Digitized by Google

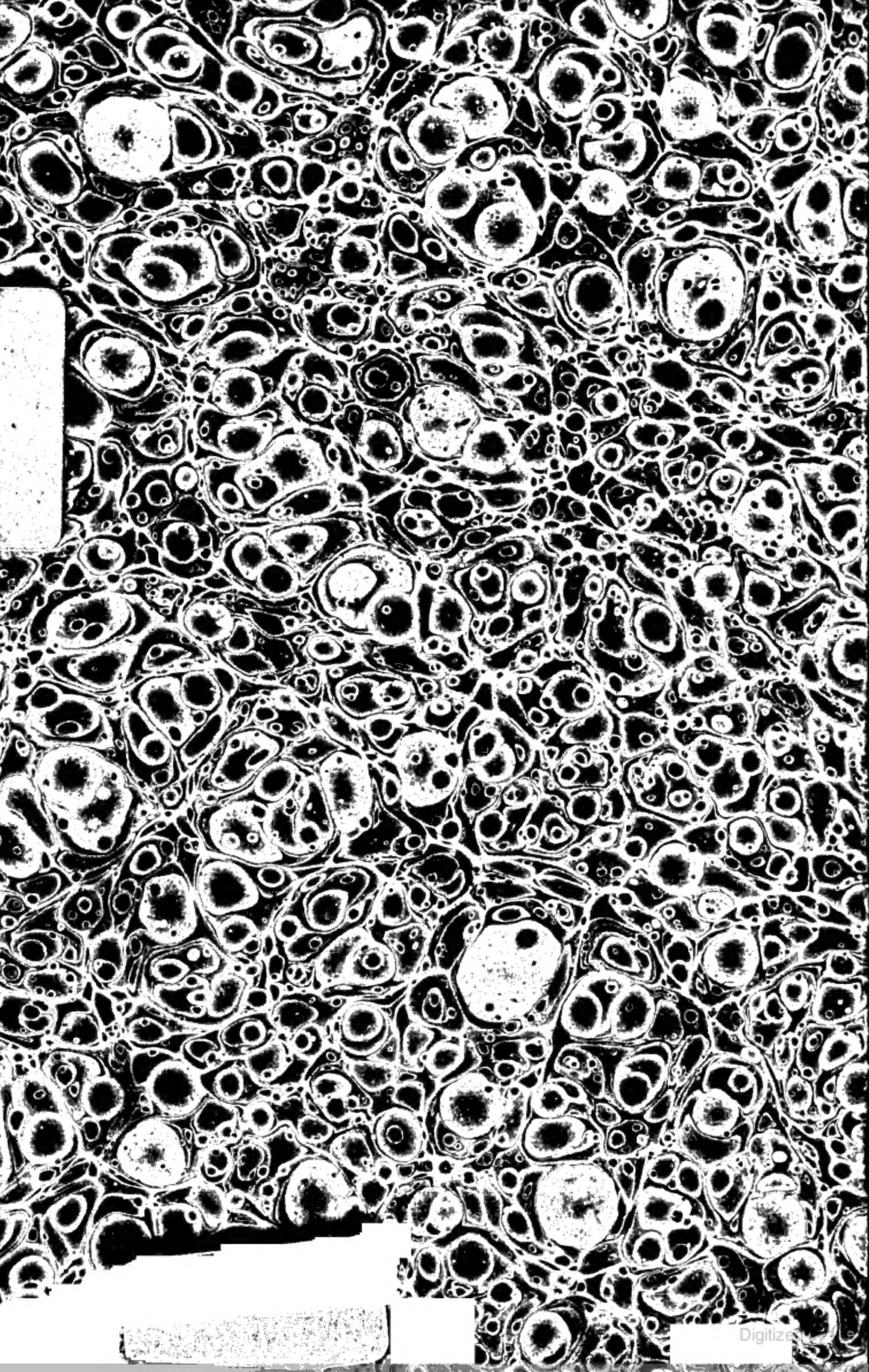

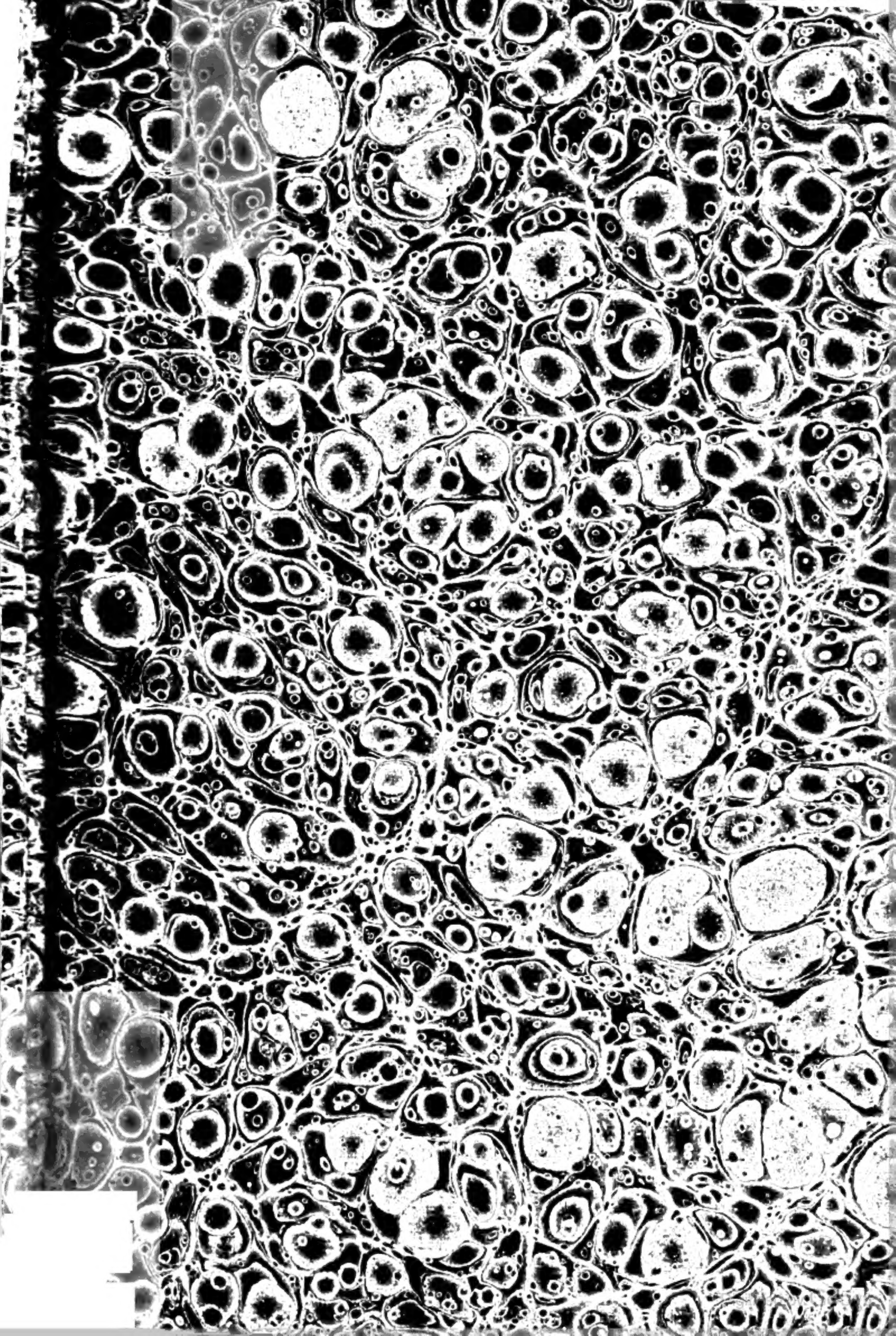

NOTICIAS HISTÓRICAS

DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS.

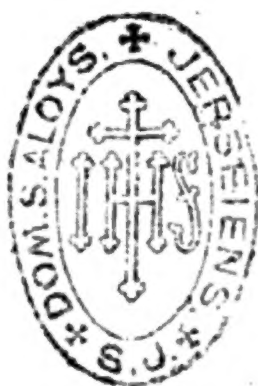

NOTICIAS HISTÓRICAS

DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS,

ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA,

SU AUTOR

EL Dr. D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

DIGNIDAD DE MAESTRESCUELAS Y CANÓNIGO DE TOLEDO, CABALLERO DE LA ÓRDEN DE CÁRLOS TERCERO, ACADÉMICO DE LA HISTORIA.

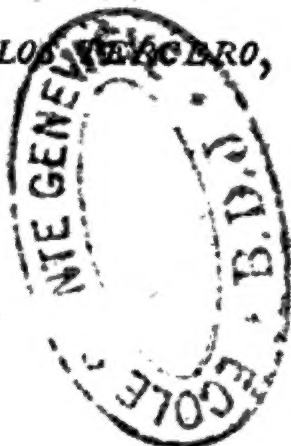

TOMO V.

Contiene la respuesta á la impugnacion del tomo primero, hecha por el señor Aranguren, y documentos comprobantes.

MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON LUCIANO VALLIN.
AÑO DE 1808.

„Estas dos casas de Lara é de Vizcaya son las dos mayores ca-
„sas é señoríos del mi regno: ca siempre se contaron en
„Castilla tres casas grandes de señoríos, es á saber, Lara,
„é Vizcaya, é Castro; de las quales estas dos son las pri-
„meras. = Rey don Enrique II en su Crónica, año 8,
„cap. 11."

ÍNDICE

DEL TOMO QUINTO.

APÉNDICE.

ARTÍCULO PRIMERO.

Censura genérica de la obra del señor Aranguren.

» *Disce : sed ira cadat naso , rugosaque sanna,*
» *dum veteres àbias tibi de pulmone revello.* »
Persio satira 5 , versos 91 y 92.

En substancia.

Aprende ; pero no hinches las narices,
ni me arrugues tu frente , quando pruebo
que son patrañas viejas las que dices.

1 Don Miguel de Manuel , Bibliotecario de los reales estudios de san Isidro de Madrid , publicó en el año de mil ochocientos, una obra en folio , titulada *Memorias para la vida de san Fernando* ; y habiéndole puesto varias notas desde la página 549 , fué una sobre desabenencias de don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya , tercero del nombre, con el rey de Castilla y Leon san Fernando , tio carnal suyo ; y dixo en ella que podia demostrar » con documentos incontrastables , que » el señorío de Vizcaya nunca fué independiente, » sino sujeto y parte integrante de las coronas de » Castilla ó de Navarra en ciertos tiempos :::, y » que en todos estaba pronto á comprobar que es » un texido de fábulas todo quanto se dice del con- » de don Zuria y sus inmediatos sucesores en el » señorío independiente de Vizcaya. »

2 La real academia de la Historia dió á luz en mil ochocientos y dos una obra titulada *Diccionario geográfico de España* , escrita por quatro individuos , autores de los respectivos artículos que

contiene. Don Vicente Gonzalez Arnao lo fué del de Vizcaya, y dixo lo mismo que don Miguel de Manuel, reproduciendo y ampliando sus especies.

3 Ningun vizcaino tomó la pluma contra estos dos literatos, y los diputados de Vizcaya eligiéron á don Vicente Gonzalez Arnao por abogado titular del señorío. Comencé yo á publicar en mil ochocientos y seis mi obra de *Noticias Históricas de las tres provincias vascongadas*, prometiendo por apéndice una coleccion diplomática para comprobacion de lo que afirmo; y sin embargo de que concedo á los antiguos señores de Vizcaya mucho mas que aquellos dos literatos en quanto á su antigüedad hereditaria, se conmoviéron los ánimos tanto con mi libro, que (segun algunas cartas del país vascongado y conversaciones de Madrid) se han prometido treinta mil reales de sueldo vitalicio, y quince mil de viudedad á quien escriba contra mi obra.

4 Esto parece indicar que les dá mucho mayor cuidado que las otras dos; y lo cierto es que sin esperar el apéndice prometido, ha escrito el señor don Francisco Aranguren, alcalde honorario del crímen de la real chancillería de Valladolid, y natural de Vizcaya, una obra intitulada *Demostracion del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor don Juan Antonio Llorente, canónigo de la catedral de Toledo en el tomo primero de las noticias históricas de las tres provincias vascongadas; y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita con respeto solamente al muy noble y muy leal señorío de Vizaya.*

5 La intencion del señor Aranguren ha sido persuadir que á pesar de quanto yo digo "el señorío de Vizcaya fué *seguramente* uno de aquellos estados independientes que no transfirieron su potestad al caudillo ó señor, sino para los

„casos limitados de guerra „ (1). Que la república vizcaina venció al rey de Asturias en la batalla de Arrigorriaga, y conservó su independencia (2). Que los actos de soberanía de varios reyes fuéron efecto de tener fuerzas mayores que los señores de Vizcaya sin derecho alguno para exercerlos (3). Que quando el rey de Castilla Enrique II dió al infante don Juan el señorío, no alteró la naturaleza y costitucion del mismo señorío (4). Que el título de señor de Vizcaya prueba independencia del reyno de Castilla, y dice absoluta incompatibilidad con la incorporacion en el real patrimonio (5).

6 He aquí al señor Aranguren empeñado en probar que el señor don Cárlos IV, que le ha condecorado con los honores de la toga, no es rey de Vizcaya, sino solo señor: que su poder es el mismo que tuvo don Juan I ántes de ser rey: que éste poseyó aquel señorío sin que se alterase su naturaleza y constitucion: que segun ella el señor únicamente tenia la potestad que le quiso dar la república vizcaina: que ésta *solo transfirió la precisa para los casos limitados de guerra*; y por conseqüencia que no tiene mas el señor don Cárlos IV.

7 ¿Se podria creer que quien haya prometido (quando ménos tres veces con motivo de sus grados, abogacía y honores) defender las regalías y y no lo contrario á ellas, escribiese voluntariamente limitando la potestad soberana del rey hasta tan estrechos términos? ¿Será buen testimonio de gra-

(1) Art. 3, núm. 15.
(2) Art. 7, núm. 10, 13 y 15. = Art. 9, núm. 27.
(3) Art. 14, núm. 18, 19, 30, 46, 49, 69 y 70. = Art. 15, núm. 8, 12, 16, 22, 23 y 24.
(4) Art. 15, núm. 58.
(5) Art. 15, núm. 59.

titud al honor de la toga con que S. M. le ha condecorado? Pero dexemos esto á la consideracion de quien convenga, y vamos á mi objeto; porque podrá responder el señor alcalde honorario que nuestro amado monarca no gusta de adulaciones, ni se queja de que cada uno defienda sus prerrogativas personales ó comunes á su patria: y si la verdad estuviere de parte del señor Aranguren, tambien estará la justicia, único norte que dirige las operaciones de nuestro gobierno.

8 El autor blasona de haber demostrado el verdadero sentido de las autoridades de que yo me he valido, y de que (segun su inteligencia) todas están á favor de la soberanía de Vizcaya independiente de los reyes de Asturias, Leon, Castilla y Navarra.

9 Esto no podia ser sin haber yo faltado á todas las leyes de la sana crítica que me propuse y debia observar, y por eso me imputa muchas veces haber sido infiel en las citas (1). Que supongo decir los autores lo que no dixéron, añadiendo frases intercaladas á su doctrina copiada como literal (2). Que omito palabras de los cronistas y escrituras truncando su texto por evitar el argumento que contra mí se pueda formar con ellas (3). Trece veces dice que me contradigo (4). Que hago supuestos falsos y procedo sobre ellos (5). Que sin embargo de haber prometido no decir proposicion alguna sin

(1) Art. 3, núm. 37. = Art. 6, núm. 1. = Art. 11, núm. 15. = Art. 12, núm. 1, 2 y 4.
(2) Art. 13, núm. 6.
(3) Art. 11, núm. 15. = Art. 15. núm. 28.
(4) Art. 8, núm. 5. = Art. 9, núm. 17 y 19. = Art. 10, núm. 3. = Art. 11 tres veces en el núm. 5. = Art. 12, núm. 15. = Art. 13. núm. 10 y dos veces en el núm. 31. = Art. 15, núm. 65.
(5) Art. 12, núm. 7. = Art. 14, núm. 57.

probarla, ni dexarla fundada en sola mi autoridad, hago lo contrario veinte veces quando ménos (1). Que pongo cinco proposiciones arbitrarias (2), dos abultadas (3), y otras que le causan admiracion (4). Que invierto el órden de los sucesos (5); y uso de mala lógica (6).
»*Dicere res grandes nostro dat musa poetæ* (7).„

10 Como sean ciertos estos hechos que se me imputan, yo mismo soy el juez que condeno mi obra; pues apénas podia caber otra mas despreciable. Tal vez por este motivo me desprecia muchas veces (8), y una con vilipendio positivo, bien que lo ha disimulado el impresor omitiendo el interrogante (9). Ha formado muchas invectivas contra mí (10); y con mucha sal en solos quince artículos me cita con el dictado de canónigo mas de ciento noventa veces (salvo error), sin hacer falta casi nunca

(1) Art. 10, núm. 2, 14 y 15. = Art. 12, núm. 1, 15, 19 y 29. = Art. 13, núm. 34. = Art. 14, núm. 3, 25, 29, 38, 44, 45, 50, 53, 54, 55 y 57.
(2) Art. 3, núm. 41. = Art. 4, núm. 15. = Art. 8, núm, 5. = Art. 9, núm. 17. = Art. 15, núm. 52.
(3) Art. 4, núm. 30.
(4) Art. 4, núm. 16. = Art. 9, núm. 22. = Art. 10, núm. 10.
(5) Art. 2, núm. 8.
(6) Art. 5, núm. 5.
(7) Persio, sat. 1, vers. 82.
(8) Art. 1, núm. 2. = Art. 4, núm. 12. = Art. 5, núm. 6. = Art. 7, núm. 16. = Art. 9, núm. 21. = Art. 11, núm. 11. = Art. 12, núm. 7. = Art. 13, núm. 16. = Art. 15, núm. 56 y 65.
(9) Art. 14, núm. 64. La última proposicion lo contiene aunque le falte el interrogante, sin el qual no hace sentido.
(10) Art. 4, núm. 9 y 12. = Art. 5. núm. 6. = Art. 7, núm. 4 y 16. = Art. 8, núm. 7, 8 y 15. = Art. 9, núm. 17. = Art. 10, núm. 2 y 14. = Art. 13, núm. 9 y 12. = Art. 15, núm. 28, 70 y 71.

el pronombre personal, bien que le constaba que yo era mas que canónigo, pues tiempos ántes de sacar su licencia de impresion, vió mi segundo tomo, en que me titulaba Dignidad de Maestrescuelas, y es creible que mucho ántes leeria la gaceta en que se anunció. Como el honor de canónigo es de los mayores á que aspira un eclesiástico, quantas mas veces me nombre así, mas honrado quedo; pero como la intempestiva y freqüente repeticion es indispensable que sea para indicar algo de lo que se tenga en el corazon, ya que no se quiera manifestar con palabras claras, me persuado que puedo decir al señor alcalde honorario con Persio (1).

"¿*Quid tibi vis*? *Callido sub pectore mascula bilis*
"*intumuit*, *quam non extinxerit urna cicutæ*."

11 Esta bilis tan irritada será el origen verdadero de la preocupacion con que para formar argumentos contra mi obra, pone premisas como fundadas en ella sin que de veras existan. Me imputa proposiciones que no he dicho (2). De las que puse colectivas y comunes á las tres provincias, abusa redarguyéndome como si en las de esta naturaleza pusiera yo todos y cada uno de los extremos para todas y cada una de aquellas, y no bastase verificar un extremo en una provincia y otro en otra (3). Lo que afirmé con referencia de tiempos designados, cita como confesado por mí para distintas épocas en que todas las circunstancias eran diver-

(1) Persio, sat. 5, vers. 144 y 145.
(2) Art. 3, dos proposiciones en el núm. 10, y otras en los núm. 22, 36 y 42. = Art. 7, núm. 4, 11 y 16. = Art. 8, núm. 7 y 14. = Art. 9, núm. 20. = Art. 10, núm. 3.
(3) Art. 10, núm. 10. = Art. 11, núm. 17. = Art. 12, núm. 15, 17, 19, 20, 24 y 25.

sás (1). Una palabra escrita en sentido lato, por no repetir en un periodo la ya usada en otro cercano, le ha bastado al objeto de formar silogismos extraordinarios (2). Si para probar una proposicion cité yo varios instrumentos, y uno de ellos es capaz de diferente sentido, habla como si aquel documento fuera el único en que me fundo (3): y quando en un solo párrafo hay muchas proposiciones mias, algunas de las quales no necesitan comprobacion por su notoriedad, y cito yo algun autor ó diploma, se desentiende del conocimiento, que no puede ménos de tener, de que la cita fuese relativa únicamente á la proposicion no comprobada ni notoria, y toma ocasion para inferir con sofismas por abuso (4).

„ *Pelliculam veterem retines ; et fronte politus*
„ *astutam rapido sèrvas sub pectore vulpem* (5). „

12 Sin embargo, esto no bastaba para su objeto principal de hacer ver que el *señorío de Vizcaya fué seguramente uno de aquellos estados independientes que no transfiriéron su potestad al caudillo ó señor sino para los casos limitados de guerra*, y que su naturaleza y constitucion no se alteró en los tiempos corridos hasta don Juan I. Era menester acreditar estas proposiciones y las demas que tienen íntima conexion con ellas; porque ninguna utilidad sacarán los vizcainos de que sea mala y despreciable la obra de Llorente, si no se sostiene la opinion de la independencia. Y para esto ¿qué hará el señor alcalde honorario? Incurrir en los mismos crímenes que me imputa.

(1) Art. 3, núm. 19 y 20. = Art. 9. núm. 17, 18 y 21.
(2) Art. 3, núm. 30 y 31.
(3) Art. 9, núm. 31 y 32.
(4) Art. 8, núm. 14.
(5) Persio, satir. 5. vers. 116 y 117.

„ *His habilis telis quilibet esse potest* (1). „

13 Afirma como cosa constante lo que de ningun modo resulta (2). Llama *indubitables* las proposiciones que no solo admiten duda, sino que tienen infinito mas de falsas que de verdaderas (3). Dexa sin pruebas tres muy importantes (4). Para cinco de sucesos antiguos cita por únicos testigos á los historiadores modernos (5). Dá por supuesto lo mismo que se ventila como qüestion (6). Es poco fiel y nada exâcto en las narraciones (7). Confunde unas personas con otras del mismo nombre (8). Refiere diminutamente las autoridades (9). Abusa de las ignorancias gramaticales de nuestros autores latinos de los siglos medios para dar á las palabras de un cronista el sentido que le acomoda, sin reparar en que se conozca claramente por otras cláusulas haber sido la mente del escritor contraria totalmente al intento del señor alcalde honorario (10). Arguye baxo el supuesto de haber demostrado proposiciones que no solo no estaban demostradas, sino que no lo podian estar por ser totalmente falsas (11). Hace

(1) Ovidio, fastor. lib. 2, vers. 14.

(2) Art. 7, núm. 13.

(3) Art. 3, núm. 36. = Art. 7, núm. 10. = Art. 10, núm. 3. = Art. 13, núm. 23. = Art. 15, núm. 8, 16 y 18.

(4) Art. 3. núm. 15 y 23. = Art. 14, núm. 9.

(5) Art. 3, núm. 16, 18 y 26. = Art. 9, núm. 25. = Art. 15, núm. 21.

(6) Art. 9, núm. 26.

(7) Art. 13, núm. 31 y siguientes. = Y en los art. 14 y 15 á cada paso.

(8) Art. 14, núm. 49.

(9) Art. 13, núm. 30.

(10) Art. 3, núm. 17, y siempre que cita crónicas desde la de don Alfonso *el Sábio*.

(11) Art. 7, núm. 3. = Art. 10, núm. 11. = Art. 12, núm. 23. = Art. 13, núm. 4 y 29.

discursos inverosímiles é increibles (1). Cita como autoridad de la real academia de la historia muchísimas veces lo que solo es opinion de un académico, de que no sale garante aquel sábio y respetable cuerpo conforme al artículo octavo de sus estatutos (2). Aparenta ignorancias (3), que, si son verdaderas, le declaran incepto para investigar verdades históricas; y si afectadas, lo prueban escritor de mala fé. De esta clase merece ser la que tambien afecta de no saber que nuestras leyes de partida sean unos monumentos históricos, en cuyo contesto insertáron los redactores la narracion de las costumbres españolas de siglos mas antiguos para establecer los preceptos de cada ley (4). Tuerce y dá sentido violentísimo á los diplomas y escritores, particularmente al de fueros de Vizcaya por el rey de Navarra don García VI en el año mil cincuenta y uno; compromiso, alegatos, sentencia, y tratado entre los reyes don Alfonso VIII de Castilla y don Sancho *el Sábio* de Navarra desde mil ciento setenta y seis á mil ciento setenta y nueve, y crónicas de san Fernando, Alfonso *el Sábio*, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro *el Unico*, Enrique II

(1) Art. 4, núm. 27. = Art. 14, núm. 69. = Art. 15, núm. 42.

(2) En casi todos los artículos del señor Aranguren. Véase mi artículo 24 de esta Defensa.

(3) Art. 3, núm. 28. = Art. 5, núm. 5 y 6. = Art. 7, núm. 16, y en la cita de la pág. 80. = Art. 8, núm. 12, 14, 21 y 23. = Art. 9, núm. 28. = Art. 10, núm. 15. = Art. 12, núm. 2, 4 y 23. = Art. 13, núm. 25, 31 y 34. = Art. 14, núm. 20, 23, 26, 29, 36 y 45. = Art. 15, núm. 16, 30, 32 y 40.

(4) Art. 7, núm. 16.

y Juan I (1): y tales son los medios con que procuró el señor alcalde honorario persuadir la independencia y soberanía de Vizcaya, de manera que si con ellos hubiera conseguido su fin, podriamos decir que su victoria provenia del abuso de armas prohibidas segun aquello de Ovidio (2).

"................... *Ubi vincere apertè*
"*non datur, insidias armaque tecta parant.*"

14 Pero es el caso que aun así no ha podido negar muchos actos de soberanía de los reyes en el territorio vizcaino, en sus bienes y pueblos, en la esencia del señorío mismo, y en las personas de sus señores; y apela por último recurso á que fuéron efecto de la superioridad de fuerzas, y no de la justicia sin que deban traerse á consequencia en la disputa (3). Parece que el señor alcalde honorario ignora lo que dixo Séneca (4).

"*Quodcumque libuit facere, victori licet.*"

15 Si forma empeño de investigar la justicia de los títulos de adquisicion en los conquistadores, no le arriendo la ganancia, porque fué siempre verdad inconcusamente observada que las armas fuéron *ultima ratio regum.*

16 Lo peor es que aun á costa de tantas armas falsas, tantos débiles efugios, y de contradecirse muchas veces, venga por fin á la triste situacion de confesar que Orduña, Valmaseda, y el condado de Durango saliéron de la corona (5). Que el rey Alfonso XI conquistó con exército el seño-

(1) Art. 9, núm. 38 y siguientes. = Art. 11, núm. 5 al 8. = Art. 13, núm. 33 y 34. = Art. 14 y 15 integramente.
(2) Ovidio, fastor. lib. 2. vers. 213 y 214.
(3) Art. 14, núm. 18, 46, 50, 69 y 70. = Art. 15, núm. 8, 12, 16, 22 y 23.
(4) Seneca en la tragedia de los troyanos.
(5) Art. 13, núm. 23. = Art. 14, núm. 8 y 9.

río, y don Pedro *el Unico* las Encartaciones (1). Si habiamos de venir á parar en esto ¿para qué se habrá fatigado el señor alcalde honorario tanto que *el estado de su salud no le ha permitido hacer un trabajo mayor* (2)?

"¡*O curas hominum*! ¡*ó quantum est in rebus inane* (3)!"

17 Con esta confesion del señor alcalde podia yo excusar mi respuesta; pues aun quando fingiéramos que decia verdad en todo quanto afirma relativo á los tiempos anteriores á la egresion de Orduña, Valmaseda y Durango, y conquista del Señorío y de las Encartaciones, seria ya ciertísimo que la soberanía de Durango y su condado está en la corona desde su adquisicion; pues no la donó Alfonso VIII á don Diego Lopez de Haro en mil doscientos catorce: y miéntras no conste, no se puede presumir que á su hijo don Lope Diaz de Haro cedió don Fernando la de Orduña y Valmaseda; ni don Alfonso XI la del Señorío á Don Juan Nuñez de Lara; ni don Pedro *el Unico* la de las Encartaciones á don Tello de Castilla; porque los reyes pueden ser generosos en donar señoríos; pero no es comun, freqüente ni verosímil que lo sean en abandonar soberanías una vez adquiridas, de qualquiera modo que se hayan adquirido, y ménos de territorios contiguos ó enclavados.

. . . . "*Ilia subter*
"*cæcum vulnus habes*: *sed lato baltheus auro*
"*protegit*; *ut mavis*; *da verba*, *et decipe nervos*,
"*si potes* (4).

18 Responderé á las especies que considere convenientes para convencer, que en lugar de la

(1) Art. 15, núm. 11 y 16.
(2) Art. 15, núm. 70.
(3) Persio, sat. 1. vers. 15.
(4) Persio, sat. 4, vers. 43 y siguientes.

palabra *Demostracion* con que comienza el título de la obra del señor alcalde honorario, debe substituirse *Destruccion.* Estoy firmemente persuadido á que no lo haré creer á mi antagonista ni á sus partidarios, porque tengo presente la escritura de supresion del arcedianato de Vizcaya del año de mil doscientos noventa y cinco, en que don Almoravid del Carte, obispo de Calahorra, dixo que los vizcainos, tanto los clérigos como los legos, tanto las mugeres como los hombres, eran de una cerviz durísima, obstinados, inobedientes y rebeldes (1), y que nuestro gran capitan don Gonzalo Fernandez de Córdoba decia que, *quisiera mucho mas ser leonero, que tener cargo de vizcainos* (2); por lo qual creo que siempre que se les pregunte por la obra del señor alcalde honorario dirán ser tan perfecta que no tiene defecto alguno.

„ *¿Quis populi sermo est? ¿Quis enim nisi carmina molli*
„ *nunc demun numero fluere, ut per leve severos*
„ *effundat iunctura ungües? Scit tendere versum*
„ *non secus ac si oculo rubricam dirigat uno* (3). „

19 Pero sin embargo, como el señor alcalde honorario hace su recurso á qualquiera persona imparcial (4), reconozco por legítimo el tribunal designado; en el qual introduzco tres pretensiones: primera que para ver si mi antagonista dice verdad en las imputaciones que me hace, se vuelvan á leer los párrafos de mi primer tomo á que respectivamente pertenzcan: segunda que para saber si yo la digo en las que le hago, se lea tambien segunda vez la obra del señor alcalde honorario en los ar-

(1) Se pondrá la escritura en la coleccion diplomática, y entretanto véase mi tomo 2, cap. 20, núm. 40.
(2) Zurita anal. de Arag. lib. 4, cap. 57.
(3) Persio, satir. 1, vers. 77 y siguientes.
(4) Art. 15, núm. 70.

tículos y números señalados en mis citas del márgen: tercera que se decida el pleyto principal de la independencia de Vizcaya, segun el verdadero sentido de las autoridades que juegan en el asunto.
»*Proposita arma peto: meritis expendite causam* (1).

ARTÍCULO II.

De Vizcaya en tiempo de romanos y godos.

1 Conque señor alcalde honorario ¿es inútil investigar si la Vizcaya estuvo sujeta ó no á los romanos y godos? ¿Y por qué? Ya se vé: porque sus monarquías fuéron extinguidas. Y bien. ¿La intencion fundada en derecho para repeler al adversario la carga de probar el estado civil opuesto quién la tendrá? Vizcaya en la libertad si la gozaba en el tiempo de los últimos reyes godos: los monarcas asturianos en caso contrario: en el primero será obligacion mia probar la sujecion posterior; en el segundo lo será de los vizcainos el justificar su independencia. En qualquiera de los dos extremos mi causa es buena, porque consta plenamente la soberanía de los reyes en Vizcaya; pero sin embargo ¿podrá ménos de ser útil saber el estado civil anterior?

2 Mas ¿de qué servirá este discurso si Llorente confiesa despues, segun dice aquel señor togado (2), que Vizcaya recuperó su libertad disuelta la monarquía gótica? — De nada: porque si esto confiesa Llorente, claro está que pone sobre sus hombros la pesada carga de probar sujecion posterior. Y bien: ¿dónde se verá que Llorente reconoce

(1) Ovidio, metamorfos. lib. 13.
(2) Señor Aranguren, art. 3, núm. 10.

aquella independencia? En su obra ciertamente no hay cláusula que así lo indique: será en el celebro del señor alcalde honorario. Mis palabras fuéron como las copia el mismo señor Aranguren en su artículo 3, número 2. "He aquí una época "en que los vascongados *pudiéron adquirir* su li-"bertad, independencia y soberanía como la ha-"bian tenido en tiempos anteriores á la domina-"cion de los romanos; pero esta *posibilidad* nada "tiene de singular, pues fué comun á los otros "paises de la península (1)." ¿Si será confesion de la independencia de los vizcainos el confesar la posibilidad de conseguirla? Júzguelo el discreto lector. Mala causa parece la del que necesita formar así los argumentos.

3 No pretendo gastar tiempo y papel en rebatir lo que dice el señor Aranguren sobre la sujecion al imperio romano. Sé bien que solamente lo apreciarán los que alabáron la impugnacion de don Hipólito de Ozaeta á la disertacion de fray Enrique Florez sobre la Cantabria, por lo que para sentenciar este pleyto remito de nuevo á mis lectores á fray Manuel Risco, en su obra titulada *Florez vindicado del vindicador de la Cantabria*; dixese lo que quisiera el señor don Manuel de Roda; pues aunque su excelencia fué sin duda uno de los grandes sábios de nuestra nacion, no alcanzó á leer la obra de Risco, ni tal vez la de Florez: no exâminó de intento la qüestion; ni yo doy á las autoridades extrínsecas mayor fuerza que al convencimiento interior.

4 En quanto á los godos me desentenderé de argumentillos pueriles, únicamente admisibles en las aulas para defensas de proposiciones escolásticas en forma silogística, con la qual acaban siempre los

(1) Llorente, cap. 2, núm. 4.

actos académicos dexando la verdad tan envuelta en tinieblas como ántes de fixar las conclusiones. Veamos lo que dicen los coetáneos, y pronuncie sentencia el tribunal imparcial, á que apela el señor alcalde honorario.

5 San Juan de Valclara refiriendo los sucesos del año quinientos setenta y ocho dice. »En estos dias »el rey Leovigildo habiendo entrado á la Canta»bria, mata los invasores de la provincia, ocu»pa la ciudad de Amaya, se apodera de las rique»zas de sus habitantes, y vuelve á poner la pro»vincia baxo su señorío (1).„ En el año quinientos ochenta y uno dice. »El rey Leovigildo ocu»pa parte de la Vasconia, y edifica una ciudad »que se llama Victoriaco (2).„

6 San Isidoro, obispo de Sevilla, dice. »Leovi»gildo habiendo conseguido el principado de la Es»paña y de la Galia, resolvió extender el reyno, »y aumentar las riquezas por medio de la guerra. »Siendo á sus exércitos propicia la suerte, consi»guió muchas victorias ilustres; pues sujetó los »Cantabros, conquistó la Aregia, venció toda »la Sabaria, y domó con sus armas muchísimas »ciudades españolas rebeldes (3).„

(1) His diebus Leovigildus rex Cantabriam ingressus provinciæ pervasores interficit, Amaiam occupat, opes eorum pervadit, et provinciam in suam revocat ditionem.

(2) Leovigildus rex partem Vasconiæ occupat, et civitatem quæ Victoriacum nuncupatur condidit.

(3) Leuvigildus adeptus Hispaniæ et Galliæ principatum, ampliare regnum bello, et augere opes statuit. Studio quippè ejus exercitus, concordante favore, victoriarum multa præclarè sortitus est. Cantabros namque iste obtinuit: Aregiam iste cæpit; Sabaria ab eo omnis devicta est; cesserunt etiam armis illius plurimæ rebelles Hispaniæ urbes.

7 San Braulio, obispo de Zaragoza, escribiendo la vida de san Millan de la Cogolla, escribió en el párrafo 26 la vision que san Millan tuvo para saber de antemano la ruina de la ciudad de Cantabria, la predicacion que hizo á sus moradores, el descrédito con que le oyó el senador Abundancio en el dia de pascua, la profecía que le anunció san Millan, y su verificacion con la venida del rey Leovigildo, que arruinó la ciudad, y pasó á cuchillo muchos habitantes.

8 La ciudad de Cantabria que se cita, estuvo en la orilla setentrional del Ebro, frente á la de Logroño; y convinando esta narracion con las otras, vemos que Leovigildo dominó en la Cantabria, en la Rioja y en Alava. Si Vizcaya era parte de la Cantabria gótica, está comprehendida: si desde Amaya llegaba solamente hasta la ria de Bilbao y Portugalete, lo estarian las Encartaciones; y perteneciendo al mismo rey la ciudad de Victoriaco, ahora lugar de Vitoriano en el valle de Zuya, de la provincia de Alava, confinante con el oriente de Vizcaya, ¿será compatible con las expresiones de san Juan, san Isidoro y san Braulio la independencia del territorio intermedio, que se reduce á diez leguas de oriente á poniente? ¿Creeremos qué sucedió así? *Credat Judeus Appella.*

9 Supongámoslo, sin embargo, como cierto; ¿Permaneceria la independencia en el reynado de Sisebuto? El coetáneo francés Fredegario nos dixo en su cronicon que aquel monarca sujetó nuevamente la Cantabria, y „se aseguró el reyno de los godos „en España por la costa del mar hasta los montes „pirineos (1).„ Vizcaya está en la costa desde la ria de Bilbao hasta la de Deva. ¿Qué solucion da-

(1) Confirmatum est regnum gothorum in Spania per maris litora usque ad montes pireneos.

rá el señor alcalde honorario? ¿Quál será el verdadero sentido de esta autoridad? No hay mas efugio que despreciar al escritor coetáneo. Y ¿por qué? --Porque Risco aseguró que merecia desprecio. --¡Ha señor antagonista! ¿Es esto impugnar de buena fé? Risco lo dixo con relacion á las otras especies antiguas, en que refiere que los francos habian poseido ántes la Cantabria, no en lo que cuenta de los sucesos de su tiempo.

10 Y ¿sería cierta la independencia de Vizcaya despreciando á Fredegario? Leamos al español y verídico san Isidoro de Sevilla coetáneo del rey Suintila, y veremos que despues de contar sus grandes victorias contra los imperiales, añade: »Fué el primero que tuvo la monarquía universal »de España, pues dominó en toda ella, conocien»do por límites al mar, lo que no habia conse»guido ninguno de sus predecesores„ (1).

11 Recordemos las inscripciones góticas de la anteiglesia de Meacaur de Morga; el paso de las tropas del rey Wamba para las Galias; la creacion del ducado de Cantabria; y su duracion hasta la entrada de los moros; y conoceremos quien demuestra y quien ofusca el verdadero sentido de las autoridades: si el señor alcalde quando intenta persuadir que de ellas se infiere la independencia de Vizcaya, ó yo quando afirmo que en la sujecion de toda España entra como parte suya la de aquel cortísimo terreno. Acredite con algun testimonio la excepcion, y miéntras tanto le diremos en el tono de Persio (2).

. . . . »*Tibi recto vivere talo*

(1) Totius Hispaniæ infra occeani fretum monarchia regni primus idem potitus, quod nulli retro principum est collatum.

(2) Persio, satir. 5.

»*ars dedit, et speciem recti dignoscere calles;*
»*ne qua sub œrato mendosum tinniat auro,*
»*quæque seqüenda forent, et quæ vitanda vicisim*
»*illa prius creta, mox hæc carbone notasti.*"

ARTÍCULO III.

Del reynado de don Pelayo.

1 »Confiesa el canónigo (dice mi antagonista) »que disuelta la monarquía goda quedó libre é »independiente el país vascongado. Tambien dice »que no consta por monumento alguno coetáneo »la sujecion á don Pelayo (1)„

2 ¿No es bien admirable que quando imputa el señor alcalde honorario al canónigo el trastorno de las autoridades, la inexâctitud en los hechos y otros muchos vicios de mal historiador, incurra en ellos tan á las claras el mismo señor? Y ¿qué serviria formar argumentos sobre los errores de Llorente? Siendo ciertos los antecedentes podria desacreditar mi obra, mas no provar la independencia de Vizcaya.

3 Si en los muchos años en que ha exercido el destino de consultor de la diputacion de Vizcaya, no ha sido mas fiel en los presupuestos de sus dictámenes, no merecerán estos grande aprecio. La falta de verdad en la primera proposicion de las dos que me imputa, queda demostrada en el artículo anterior. Para ver igual vicio en la segunda, solo necesito que se lea todo el capítulo tercero de mi tomo primero: estoy seguro que nadie leera lo que ha leido el señor alcalde honorario.

4 Vamos al único punto interesante. ¿Quál es el verdadero sentido de las autoridades en órden á la

(1) Señor Aranguren, art. 3, núm. 10.

sujecion ó libertad de Vizcaya en el reynado de Pelayo? El de las anteriores queda visto ser de vasallage á los monarcas godos. Las posteriores nos hacen ver qual fuera el uso que varias provincias hiciéron de su libertad luego que viéron disuelta la monarquía goda. Todas convinieron en un plan de restauracion de monarquía. Las meridionales escogiéron á Teodomiro, le titularon rey y se le sujetaron. Las orientales hiciéron en el pirineo lo mismo con Iñigo Arista ó quien fuese caudillo con imperio hasta Jaca ó sus cercanías. Las setentrionales, á Pelayo, cuyos dominios (segun Jasan-el-Lagui) eran desde Jaca por las montañas arriba hasta la embocadura del Duero en el mar.

5 Prescindiendo pues de que la única autoridad que habla del asunto incluye la Vizcaya en los dominios de Pelayo, ¿qué lector imparcial creerá que los vizcaynos por sí solos eligieron otro soberano distinto de sus colaterales, miéntras no se acredite con instrumento digno de fé? Muéstrelo el señor Aranguren y salimos del paso. Entre tanto habrá de sufrir creamos que se agregó á uno de los nuevos monarcas confinantes, escogiendo el de su mayor afecto, qual era el de los duques de Cantabria.

6 Las autoridades mas cercanas al tiempo de don Pelayo que han llegado á nuestros dias, háblan de Vizcaya como de una parte integrante de la monarquía de Asturias. Pues ¿por qué no ha citado el señor alcalde alguno de aquellos siglos que nos indique haberse agregado voluntariamente despues de la elevacion del primer monarca?

7 „Don Pelayo y sus primeros sucesores (dice) „no podian defender las tierras de Navarra y Viz„caya, que distaba mas de cien leguas poschi„das por los moros sus comunes enemigos con „grandes y fuertes poblaciones, y de consiguien-

»te eligiéron rey los navarros, y los vizcaí-
»nos su señor, conforme á los principios referi-
»dos, como lo asegura don Luis de Salazar y Cas-
»tro, á quien justamente elogia el canónigo. (1)„

8 Yo elogiaré simpre á un escritor que reconozco por uno de los mas dignos de serlo como Salazar; pero no por eso me sujetaré á sus opiniones quando las halle mal fundadas en mi concepto, y ménos en la disputa del dia, que jamás exâminó de intento con la crítica que corresponde.

9 Y ¿con qué autoridad provará el señor alcalde honorario que los monarcas asturianos no podian defender las tierras de Vizcaya? Resulta que don Alfonso el Católico, yerno de don Pelayo, llegó hasta Cenicero, tres leguas mas arriba de Logroño; hasta Miranda de Ebro en la Rioja alta; hasta Rebenga, Velegia y Abecia, lugares alaveses; y este último, de la hermandad de Urcabustaiz confinante con Vizcaya por el oriente: que pobló á Sopuerta y Carranza, distritos de las Encartaciones mismas vizcainas en su occidente. ¿Es esto demostrar el verdadero sentido de las autoridades? Lo veremos luego, porque miro con el mayor desprecio las otras conjeturas que hace á favor de la independencia en su artículo tercero, suponiendo falsamente y contra su propio dictámen interior (si no estuviere totalmente obcecado) una extension de Vizcaya, que jamás hubo sino en su celebro, confundiendo tiempos y abusando de la reunion de señoríos territoriales en una persona. La verdadera Vizcaya está demostrada en las escrituras de mi tomo tercero y sus notas. Con ellas excuso responder á los débiles y falsos argumentos, tal vez formados sin tanta buena fé como exîgia la gravedad del asunto, capaces únicamente de agra-

(1) Señor Aranguren, art. 3 núm. 16.

dar á sus vizcainos despues de leido mi apéndice y esta respuesta.

ARTÍCULO IV.

Del reynado de don Alfonso I el Católico.

1 Para que los lectores puedan ver quien demuestra el verdadero sentido de las autoridades en este reynado, pondré literal el texto del cronicon de Sebastian, obispo de Salamanca, escrito en fines del siglo nono, pues es el único autor original del asunto, y no puse copia en el lugar que le correspondia del apéndice por haberlo impreso Berganza, Sandoval y Florez.

2 ,,El rey Alfonso tomó muchísimas ciudades ,,ántes oprimidas por los sarracenos, á saber, Lu- ,,go, Tui, Porto, Braga metropolitana, Viséo, ,,Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, ,,Avila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Ma- ,,ve, Amaya, Simancas, Oca, Velegia alaven- ,,se, Miranda, Rebenga, Carbonera, Abecia, ,,Briones, Cenicero, Alesanco, Osma, Clunia, ,,Arganza y Sepulveda (excepto los Castillos) con ,,sus villas y varrios: y matando tambien á todos los ,,árabes ocupadores de las dichas ciudades, se lle- ,,vó consigo á la patria los cristianos. En ese tiem- ,,po se pueblan Primorias, Liébana, Trasmiera, ,,Sopuerta, Carranza, Bardulia, (que ahora se ,,nombra Castilla), y la parte marítima de Gali- ,,cia en burgos ó lugarcillos. Pues Alava, Vizca- ,,ya, Alaon y Orduña se halla que siempre fué- ,,ron posehidas por sus moradores, como Pamplo- ,,na, Deyo, y Berueza" (1).

(1) Plurimas civitates ab eis (*sarracenis*) olim oppressas cæpit (*Adefonsus*), id est Lucum, Tudem, Portuca-

3 Los historiadores del siglo XIII son los mas antiguos de quantos comentaron este artículo del cronicon del siglo IX, y lo entendiéron como yo en quanto al punto de pertenecer, ó no á la monarquía de Asturias, en concepto de partes integrantes suyas, todos y cada uno de los pueblos que se citan en la cláusula; sin embargo de que discordáron en lo respectivo á quáles eran conquistados, y quáles repoblados, como se puede ver en mi capítulo quarto. Los escritores de siglos mas cercanos al nuestro (excepto los vascongados) lo han entendido en el propio sentido. Sin embargo ahora el señor Aranguren intenta que creamos como demostracion lo contrario. ¿Y con qué fundamento? Con el que yo tuve ya presente al escribir mi capítulo. ¿Qué podré replicar de nuevo?

4 Reproduzco lo que allí dixe; sujeto la resolucion al dictámen de las personas imparciales á que apela mi colitigante, y no dudo de las resultas. ¿A qué fin habia de contar el Obispo de Salamanca la poblacion de los distritos de Sopuerta y Carranza (si fuesen extrañas) en el mismo tiem-

lem, Bracaram metropolitanam, Viseum, Flavias; Agatam, Letesmam, Salamanticam, Zamoram, Abelam, Segoviam, Astoricam, Legionem, Saldaniam, Mabe, Amayam, Septemancam, Aucam, Velegiam alavensem, Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abeicam Brunes, Cinisariam, Alexanco, Oxomam, Cluniam, Argánciam, Septempublicam, exceptis Castris, cum villis et viculis suis. Omnes quoque Arabes occupatores supradictarum civitatum interficiens, cristianos secum ad patriam duxit. Eo tempore populantur Primorias, Lebana, Transmiera, Supporta, Carranza, Bardulia, quæ nunc appellatur Castella, et pars maritima Galeciæ, Burgi. Alava namque, Vizçaya, Alaone, et Urdunia, à suis incolis reperiuntur semper esse posessæ, sicut Pampilonia, Degius, atque Berroza.

po en que don Alfonso llevaba cristianos de las ciudades arruinadas? Siendo (como nadie duda) los distritos de Valpuesta, y sus comarcanos los designados en la expresion de Vardulia (llamada Castilla en el siglo nono), y siendo ciertísimo que Valpuesta estuvo en los dominios de la monarquía asturiana, como Primorias, Liébana, y la costa de Galicia ¿con qué motivo el historiador habia de dar noticia de la poblacion de Sopuerta y Carranza entre ellas? Luego los dos valles designados con estos dos nombres eran parte del reyno de Alfonso en igual forma que los otros citados, como resultas de la transportacion de cristianos.

5 El órden de las palabras que se siguen inmediatamente *Alava namque*, *&c.* es por sí mismo testimonio infalible de que vá el Obispo de Salamanca prosiguiendo su narracion sobre los preliminares que dexó sentados en el periodo de las poblaciones, y que quiere ahora instruirnos del motivo porque don Alfonso no transportó cristianos á Alava, Vizcaya, Alaon y Orduña, diciendonos que no fué necesario, porque estos quatro distritos no habian sido despoblados en las guerras de los moros, ántes bien habian permanecido en ellos sus vecinos conforme habia sucedido en Pamplona, Deyo y Berrueza.

6 Esta última comparacion confirma de nuevo la verdad del sentido que acabo de proponer; pues caso de tener el de haber sido *posebidas en dominio por los naturales*, como pretende mi antagonista, sería falso y necio el extremo de la paridad, en atencion á que no es cierto que los naturales de Pamplona, Deyo y Berrueza hubieran *posebido en dominio* siempre á sus patrias, ántes bien consta que los moros y los franceses domináron allí por algunos tiempos de los com-

prehendidos en el cronicon de Sebastian. Habla pues de la posesion en domicilio, porque no emigraron.

7 De lo demas que trata el señor alcalde honorario en su artículo quarto, no hay cosa que merezca contestacion. Me he propuesto ser lo mas breve que pueda en mi respuesta, y mirar con desprecio las especies, que sin herir la qüestion, puedan ser dirigidas únicamente á desacreditar mi obra. La verdad y buena fé que sigo en mis narraciones, dexarán á mi antagonista mas desairado, que quanto yo pudiera decir. Me contento en esta parte con prevenir á mis lectores que cada vez que les parezca que dexo de satisfacer á las imputaciones del señor alcalde honorario, se tomen la molestia de leer el exôrdio y primer artículo de esta *Defensa*, y evacuar las citas y remisiones que hago en su márgen.

ARTÍCULO V.

Del reynado de Fruela I.

1 Sebastian obispo de Salamanca es el escritor mas antiguo que dé noticias de la expedicion del rey de Asturias don Fruelá I contra los vascones que se le habian revelado. „Venció y domó „(*Fruela*) á los vascones que se le rebelaban: „mandando reservar para sí entre los prisioneros „vascones á cierta señorita llamada Munia: contra„xo despues con ella matrimonio legítimo, en „el qual procreó á su hijo Alfonso.„ (1)

(1) Vascones rebellantes superavit, atque edomuit (*Froila*). Muniam quandam adolescentulam ex vasconum preda sibi servari precipiens, postea in regali conjugio copulavit, ex qua filium Adefonsum suscepit.

2 Este llegó á ser monarca de Asturias, conocido con el nombre de Alfonso II *el Casto*, y tratando de su persona el obispo de Salamanca en el reynado de Mauregato, su tio, nos dá la noticia de que la reyna doña Múnia su madre tenia parientes en Alava. "Impedido (*de ocupar Alfonso* "*el trono*) por fraude de Mauregato, tio suyo, hi"jo de Alfonso *el mayor*, y de una esclava, y "echado del reyno, habitó en Alava entre los "parientes de su madre (1)."

3 ¿Quál será el verdadero sentido de estas autoridades? El señor demostrador nos dice que respecto de no constar la sujecion de Vizcaya en el reynado anterior, y no haber monumento histórico que indique novedad, "debe inferirse que "continuó con la misma independencia (2)."

4 Si ha demostrado el señor alcalde no constar la sujecion de Vizcaya en los tiempos anteriores ó no, lo juzgarán los imparciales. Entre tanto quando noto aquel distrito sujeto primero á los romanos y godos; quando lo hallo despues comprehendido en el territorio del reyno de don Pelayo conocido por los historiadores con el nombre de *Galicia*, extendida desde Jaca hasta el desagüe del Duero en el mar; quando veo á don Alfonso I *el católico* dominando en Sopuerta y Carranza por el occidente de Vizcaya; en la Bardulia que incluia los valles y distritos de Valpuesta, Losa y Mena, por el sud-oeste y medio dia; y en Urcabustaiz ó Abecia por el oriente, y que se nos dá no-

(1) Preventus (*Adefonsus*) fraude Mauregati tii sui, filii Adefonsi majoris, de serva tamen nati, à regno dejectus apud propinquos matris suæ in Alava commoratus est. Cronic. de Sebastian, núm. 16 y 19 en el tom. 13 de la España sagr.

(2) Señor Aranguren, art. 5, núm. 2.

ticia de los motivos porque no transportó cristianos de las ciudades arruinadas á Vizcaya y Orduña, creeré siempre que el verdadero sentido de aquellos textos está en reputar á la Vizcaya por una parte integrante de la corona de Asturias en los reynados anteriores al de don Fruela.

5 Y en tal caso ¿quál será la conseqüencia? Segun la forma silogística del señor Aranguren resulta la de que no hubo novedad. Y ¿quánto no lo confirmará el texto de la guerra con los vascones? ¿No se les llama rebeldes? Luego ántes de la rebelion estaban sujetos al monarca. Luego los dominios de don Fruela llegaban hasta la Vasconia. Claro está; y lo indica bastante la escritura primera del apéndice.

6 ¿Será escritor de buena fé mi antagonista quando niega que Vizcaya occidental á la Vasconia estaba enclabada en los dominios Asturianos, porque tiene al mar en su norte? ¿Quién dominaba en los otros confines indicados? El señor Aranguren, negando la verdad que puede qualquiera demostrar en el mapa general de España, dá testimonio auténtico de que no sabe que responder. ¿Por qué razon he de gastar mas tiempo en replicarle? Use de ironías y sarcasmos, que no por eso mejorará su causa.

ARTÍCULO VI.

De los reynados de don Aurelio, don Silon, Mauregato, don Bermudo I, don Alfonso II, don Ramiro I y don Ordoño I.

1 Despues de don Fruela I reynáron don Aurelio, don Silon y Mauregato, de cuyos tiempos no tenemos noticias algunas relativas á Vizcaya; y por lo mismo devemos creer que prosiguió sujeta á los reyes de Asturias; pues el sentido

verdadero de las autoridades que tratan de don Alfonso I y don Fruela I, hemos visto haber sido que sus dominios llegaban hasta Vasconia, y luego veremos que lo mismo sucedia en otros reynados posteriores; por lo que la novedad intermedia es increible miéntras no conste; y aun quando constase una rebelion y formacion de república en Vizcaya, de nada serviria para los objetos de mi antagonista, supuesto que no habia podido conservarse.

2 Muerto Mauregato entró á reynar don Bermudo I; y aunque tampoco hay noticia de suceso alguno particular de Vizcaya, deben deducirse las mismas conseqüencias por igual razon; y porque consta del cronicon Emilianense que tuvo guerra con los moros en la Bureba (1).

3 Subió al trono don Alfonso II, y resulta la extension de sus dominios hasta la Vasconia por la batalla de Roncesvalles; pues aunque las circunstancias con que se quiso adornar su narracion en la crónica general de España, sean propias de novela, no por eso ha de reputarse fabulosa la substancia; y sobre todo, los romanceros y fabulistas del siglo duodécimo que diéron ocasion á las credulidades del autor de dicha crónica general, probarán por lo ménos que en su tiempo prevalecia la opinion histórica de que Alfonso II llegaba con sus dominios hasta Roncesvalles, centro de la Vasconia; y como esta opinion es del todo conforme á los hechos que resultan de los cronicones en los reynados anteriores y posteriores al de don Alfonso II, es forzoso darle crédito miéntras mi antagonista no acredite la exîstencia de república libre y soberana en Vizcaya con documentos coetáneos y fidedignos.

(1) **Cronicon Albeldense, en el tomo 13 de la España sagrada.**

...

4 Por otra parte consta la dominacion del rey don Alfonso en los valles de Mena, Valpuesta, Govia, y demas confinantes con Vizcaya, como resulta de las escrituras números 2, 3, 4, 5 y 6, de la coleccion diplomática de mi tomo tercero.

5 Por muerte de Alfonso II subió al trono su sobrino don Ramiro I., cuya história segun los cronicones coetáneos no cuenta sucesos relativos al objeto; pero por las opiniones del siglo duodécimo, refieren los escritores del siglo décimo tercio la batalla de Clavijo; lo qual supone llegar los dominios de Ramiro á la Vasconia, y el supuesto es verdadero como lo vamos á demostrar en el reynado de su hijo.

6 Don Ordoño I imperaba en la Vasconia como habian imperado sus antecesores: y por los cronicones de Sebastian, obispo de Salamanca, del monge de Albelda y del de Silos, sabemos que habiéndosele revelado los vascones, los domó con exército; y sugetó de nuevo el país á su dominacion. Que quando volvia de la expedicion, supo que el rey moro Muza venia en alcance de su retaguardia para molestarle, de acuerdo con los vascones, inclinados á nueva rebelion, si es cierta la sospecha del monge de Silos. Don Ordoño volvió atrás con sus tropas y desterró el exército sarraceno, tomando á Muza la ciudad de Albelda con grandes riquezas (1).

7 Unanse con esta narracion las escrituras números 8, 9 y 10 de la coleccion diplomática de mi tomo tercero; de las que resulta que don Alfonso dominaba en Bureba, Valdegovia, y valles de Tovalina, Salinas, Valpuesta, Losa, Mena, Ayala, Angulo, Soba y otros confinantes con Vizca-

(1) Véanse los cronicones en los tomos 13 y 17 de la España sagrada.

ya por oriente, mediodia y poniente, quedando por el norte solo el mar. Tengase presente que Orduña no pertenecia entónces á Vizcaya; ni perteneció hasta el siglo décimo tercio; y que lo mismo sucedia con las Encartaciones; pues una parte de ellas se unió en el siglo duodécimo, y otra en el décimo tercio; y se verá que la Vizcaya, circundada de los dominios asturianos, tenia ocho leguas de largo y quatro de ancho, aun incluyendo la Vizcaya oriental ó duranguesado.

8 Y ¿ seria creible (si no lo viéramos) que en un siglo de luces habia de haber escritor que se atreviese á sostener sin pruebas la creacion y permanencia de una república libre, soberana, independiente contra toda verosimilitud en territorio tan limitado? De nada sirve alegar los exemplos de Numancia y otros tales. Solo alcanzarian á probar la posibilidad que yo confieso; pero no la verificacion del hecho que (como inverosimil) no se debe creer miéntras no conste por testimonios fidedignos, los quales no cita ni puede citar el señor alcalde honorario; porque no los hay, ni permiten que los haya los sucesos de tiempos posteriores, absolutamente incompatibles con el estado republicano de Vizcaya; diga lo que quiera su señoría.

ARTÍCULO VII.

Del reynado de don Alfonso III el Magno.

1 Llegamos por fin al tiempo feliz de los vizcainos; al tiempo en que (segun dicen) la batalla de Arrigorriaga consolidó la independencia y libertad de los habitantes, en que tomó forma estable su república, acordó sus leyes constitucionales, y eligió señor; sin transferirle mas potestad que la necesaria para la guerra, cuyos derechos goza Cárlos IV.

2 ¡Ya pueden los anales de Asturias y Leon conservar memoria eterna de la soberbia intentona del rey don Alfonso III! ¡No es nada querer atacar á la grande, famosa, y siempre invicta república vizcaina! ¡Subyugar los hombres libres del Universo! ¡Aquellos hombres de la grande y numerosa nacion que desde la torre de Senaar viniéron y conserváron en un país reducido, montuoso y estéril, su nobleza primitiva y natural, de nadie recibida sino del criador; sus leyes establecidas por ellos mismos; su lengua original enseñada por Dios milagrosamente al tiempo de la construccion de la torre de Babel; y la soberanía independiente de su país á pesar de fenicios y griegos, cartagineses y romanos, moros y godos, asturianos y vascones!

3 ¡Qué pobre hombre debia ser el buen señor don Alfonso III, sin embargo de que le renombráron *el Grande*, por haberlo reputado un Alexandro español! Pensaria que era lo mismo pelear en descomunal batalla con vizcainos, que con moros, alaveses y gallegos. Ya: ya conoció á precio bien caro la diferencia. Dígalo el campo de batalla, que habiéndose llamado *Padura*, tomó el nombre vascongado de *Arrigorriaga*, que significa piedras bermejas, derivado de los rios de sangre asturiana y leonesa que corriéron por aquellos pedregales. Dígalo el sepulcro del infante don Ordoño, capitan general del exército leonés, que Arrigorriaga conserva en testimonio del milágro que fué necesario, para que (despues de enterrado el infante) resucitase al objeto de ser rey de Leon con el nombre de Ordoño II; y para que vuelto á morir en Zamora, se le sepultára en Leon con epitafio que nada dixera de su primera muerte causada por los patriotas vizcainos.

4 Es cierto que Sampiro, obispo de Astorga,

y el anónimo monge de Silos, contáron una multitud de victorias de Alfonso III y Ordoño II contra las gentes ántes nombradas, y nada dixéron de semejante batalla de Arrigorriaga. Es cierto que lo mismo hiciéron los muchísimos historiadores que hubo hasta fines del siglo décimo quinto. Es cierto que los epitafios de aquellos dos monarcas nada insinuáron de la desgracia humana y felicidad divina de don Ordoño. Es cierto en fin, que aunque todos citáron las rebeliones del gallego Froila, del alavés Eilon, de los infantes, hermanos del rey, y aun de sus hijos mismos, nadie se acordó de la de vizcainos. Pero esto no importa, porque ya nos enseña el señor alcalde honorario la doctrina mas excelente del mundo para casos tales, diciendo: „Lo que no tiene duda es que á favor del su-„ceso en lo substancial estan la tradicion inmemo-„rial y el nombre de Arrigorriaga que tiene el sitio „de la batalla á resulta de la mucha sangre que se „derramó en la accion: tambien tiene á su favor la „autoridad de muchos historiadores doctos é im-„parciales; y el argumento negativo que se de-„duce del silencio de los otros, no es de mucho „peso quando se trata de cosas que no lisongean á „los reyes (1).„

Risum teneatis amici (2).

5 Yo no puedo responder con circunspeccion á semejante doctrina en asunto de tanta gravedad, como es la consolidacion de la grande y famosa república vizcaina, contra el poder de un monarca que le confinaba por oriente, mediodia y poniente, y que domó la rebelion de los alaveses distantes de Leon mas que Vizcaya, y de los vascones aun mas lejanos.

(1) Señor Aranguren, art. 7, núm. 10.
(2) Horacio, epistola á los Pisones.

6 Por eso no quiero contestar á la ridiculísima é ignorantísima especie de que *señorío aparte* significa independiente quando los principiantes de historia saben que es *aparte del real patrimonio*, esto es, *señorío no realengo*, y me contento con reproducir que los sucesos de Alava, y las paces con el rey de Francia y con Pamplona quando casó don Alfonso con doña Ximena, prima del rey Cárlos (1), testifican con evidencia la extension de dominios asturianos hasta la Vasconia ó Navarra montañesa, y estando Vizcaya enclavada entre el mar, Alava, Valpuesta, Losa, Mena, Sopuerta y Carranza, Orduña, Angulo y Ayala, todos pertenecientes á la corona, no habrá ya lector imparcial que preste asenso á la exîstencia de la república vizcaina miéntras tanto que no se justifique con instrumentos fidedignos. Publíquelos el señor alcalde honorario, y no dará lugar á que le tratemos como en este artículo.

ARTÍCULO VIII.

De los reynados de don Ramiro II, don Ordoño III y don Sancho I.

1 Omito los reynados de don García, don Ordoño II, don Fruela II, y don Alfonso IV, que no tienen memorias especiales, y paso á los de don Ramiro II, don Ordoño III y don Sancho I, en que fué conde de Castilla Fernan Gonzalez. Por lo respectivo á su tiempo, la crónica general, como escrita en el siglo XIII, parece al señor alcalde honorario un testimonio muy moderno para justificar que don Lope de Vizcaya siguió

(1) Sampiro, obispo de Astorga, en el cronicon de Silos, tom. 17 de la España sagrada.

las vanderas del conde de Castilla Fernan Gonzalez en la batalla de Hacinas del año novecientos treinta y nueve; pero los *historiadores doctos é imparciales* posteriores al siglo XV, son autoridades competentes para justificar la batalla de Arrigorriaga del siglo IX, y la independencia de Vizaya por efectos de la victoria. ¿Cabe lógica mas perfecta? ¿Cabe conducta mas conseqüente? Es lastima, señor alcalde honorario, que no se proponga por modelo de enseñanza pública en las universidades.

2 Pero tenga vuestra señoría la bondad de decirme por Dios. ¿No es verdad que ha leido mi obra *torvo oculo*? Si yo no cité la crónica general sino para el hecho sencillísimo que se acaba de indicar de haber dado Fernan Gonzalez el mando del centro de su exército á don Lope de Vizcaya, y prevenido á todas las tropas que caso de no vencer á los moros en el primer dia, se retirasen y se acogiesen á su señor (1), ¿cómo entre las muchísimas proposiciones falsamente atribuidas á mi libro (2) se ha descuidado vuestra señoría tanto, que en un mismo artículo refiera las consejas de la crónica general sepultadas por mí en olvido eterno; y al instante, al instante, casi á renglon seguido, me impute relacion tan extraordinaria, como hecha por mí en concepto de testimonio positivo (3)?

3 ¿Qué? ¿Piensa mi antagonista fascinar á los lectores para embrollar la qüestion? Yo desconcertaré sus medidas. ¿Quál es su objeto principal? ¿No es el de persuadir la independencia de Vizcaya? ¿Qué testimonio ha producido hasta el siglo X que

(1) Mi tom. 1, cap. 12, núm. 4 y 23.
(2) Véanse las citas que hago sobre esto en el art. 1. de esta Defensa.
(3) Señor Aranguren, art. 8, núm. 13, 14 y 15.

recorremos? Ni uno siquiera bueno, mediano, ni aun malo, verdadero, dudoso, ni aun falso. ¿Le hemos de creer sobre su palabra la exîstencia de una república independiente, y su consolidacion contra todo el poder de los reyes que circundaban su territorio, y tenian fuerzas para ocuparla? ¿No se ofreciéron controversias de límites, ú otras que dieran ocasion á guerras dignas de mencionarse por tantos historiadores como tuvo la España desde el siglo VIII hasta fines del XV? ¿De dónde inferirá que el verdadero sentido de los monges de Albelda y Silos, de los obispos de Salamanca y Astorga favorecen su opinion? Sea poco ó mucho lo que dicen de Vizcaya, ¿no es todo en un tono propio de quien la cita como parte de la monarquía? Si ademas está la presuncion en favor de lo mismo por los sucesos de Alava y Vasconia, territorios mas orientales que Vizcaya en los dominios asturianos y leoneses, ¿qué necesidad tendré yo de buscar testimonios positivos de sujecion en los siglos obscuros? ¿No serán y deberán reputarse por tales los mencionados, miéntras tanto que no se produzan otros en contrario, capaces de hacer creer lo que no solo es inverosímil, sino increible por su incoherencia con los otros hechos ciertos?

4 Pero concretándonos mas al punto del presente artículo, no es la crónica general del siglo XIII el único testimonio de la soberanía del rey de Leon en Vizcaya corriendo el siglo X. Hay otro mas antiguo en la escritura de los votos de Fernan Gonzalez por la citada batalla de Hacinas; pues con asenso del rey de Leon don Ramiro II, impuso el conde á todos los pueblos vizcainos la contribucion de un buey por alfoz aquel mismo año de novecientos treinta y nueve á favor de san Millan.

5 El señor Aranguren forma empeño de repu-

tar por apócrifa la escritura. No lo extraño á vista de que contiene narracion tan perjudicial á sus ideas, ya en la imposicion de aquella carga, ya en la expresion de límites de Vizcaya: pero no creo que pueda demostrar su intento; porque (ademas de las notas impresas en mi tomo tercero, que destruyen casi todas las objeciones que hay contra la escritura) se hace mas creible la exîstencia del original por otros instrumentos posteriores.

6 El catálogo de los pueblos alaveses, escrito en el año mil veinte y cinco para cobrar las rexas de fierro de Alava; y la donacion de una viña en Berantevilla del año mil y ochenta, en que fué testigo Domingo Peregrino con el dictado de *colector de los votos de san Millan*, dan mucho vigor á la defensa del diploma. El papa Inocencio III los confirmó, y mandó pagar en fines del siglo XII: san Fernando en real cédula de doce de Junio de mil doscientos veinte y quatro: don Alfonso X, su hijo, en dos de Diciembre de mil doscientos cincuenta y quatro: don Sancho IV, su nieto, en veinte y ocho de Marzo de mil doscientos ochenta y cinco, y otros varios monarcas posteriores.

7 Como yo no tengo interés en que se crea ó no la exîstencia de un diploma verdadero ántes de fines del siglo XII, en que se escribió el becerro galicano del archivo de san Millan de la Cogulla, omito inculcarme en la materia, dexando á pluma ménos ocupada la gran defensa que cabe á favor del monasterio: y volviendo á prescindir, como dixe ántes en mis tomos primero y tercero, solo cito la escritura del becerro galicano como instrumento del siglo XII.

8 ¿Quál seria la opinion general de aquel tiempo en punto á Vizcaya? La que manifiesta el escrito; porque si con efecto se fingió el diploma, debemos imputar al autor deseos verdaderos y gran-

des de hacer creer sus ficciones para conseguir los objetos que se proponia; pues claro está que de lo contrario hacia sospechoso el instrumento y ponia terribles obstáculos á su eficacia. Era pues indispensable acomodarse á las opiniones generales de los vastos distritos que incluía en su ficcion. ¿Y qué conseqüencias resultarán de aquí? No pueden salir otras que ser general en el siglo XII la opinion de que Vizcaya habia estado baxo la soberanía de Leon y potestad de Fernan Gonzalez, como lo estaba en el mismo tiempo de la pretendida ficcion.

9 Con que, señor alcalde honorario, la crónica general del siglo XIII, llena de fábulas, no es el único testimonio en que fundo mis proposiciones: sino la creencia uniforme del siglo XII, caso de ser fingida la escritura: y el hecho mismo referido en ella originalmente, si fuere verdadera, como yo lo creo en quanto á lo substancial del instrumento.

10 ¿Qué necesidad tengo de averiguar el origen de la potestad de Fernan Gonzalez sobre Vizcaya? Lo único que me interesa es el exercicio de ella en una hipótesis; y en otra la opinion general de haberlo podido tener. ¿Por qué título reunió todos los condados subalternos de Castilla y el de Alava en su persona? ¿Por qué hizo reconocer á los reyes de Leon que las márgenes de los rios Pisuerga y Carrion dividieran la potestad castellana de la leonesa, sin embargo de hallarse confesada en Castilla la soberanía de Leon? ¿Por qué dió guerras y celebró paces varias veces con los monarcas de Navarra y con los reyes moros, sin contar con la voluntad del rey leonés?

11 Mas facilmente responderia yo á la pregunta de ¿por qué no reunió en su persona el Señorío de Vizcaya, como los condados de Alava, Gra-

ñon, Cerezo, Lantaron, Pancorvo, Termíno, Bureva, Burgos, Lara, Salas, Amaya, Castroxeriz, y otros? Diria que no se apoderó de Vizcaya por atenciones á su muger la condesa doña Sancha Sanchez, cuya hermana doña Velasquita Sanchez (hijas ambas del rey de Navarra don Sancho Garcés, y de la reyna doña Toda Aznarez) casó con don Munio Lopez, señor de Vizcaya, hijo del don Lope que murió sirviéndole en la batalla de Hacinas. ¿Por qué no se apoderó del Señorío de Ypuzcoa? Por la misma razon. Lo poseía doña Orbita Sanchez, hermana de la condesa de Castilla y de la señora de Vizcaya, y muger legítima de don Sancho Aznarez, su tio carnal materno: como teniendo presente la genealogía de los reyes pirenaycos escrita en el siglo X, está notado en la escritura 32 de mi tomo tercero.

12 El señor alcalde honorario nos viene preguntando por los títulos de adquisicion de los conquistadores? Bellísima ocupacion por cierto para un historiador. Aténganse los señores de Vizcaya y de Ipuzcoa á que Fernan Gonzalez no trató de quitar señoríos inferiores, cuyos posehedores reconocieran su alta dominacion: pues si quitó al conde don Vela los suyos en Alava, fué porque se negó á reconocer su potestad: cuyo hecho (resultante de los historiadores del siglo XIII sin oposicion á los mas antiguos) induce á presumir, que Fernan Gonzalez fué hombre de hacer otro tanto con los señores de Vizcaya y con los de Ipuzcoa, si hubieran seguido la conducta de don Vela de Alava, y aun acaso, acaso no hubiera bastado la sumision, si la muger del mismo Fernan Gonzalez no hubiera sido hermana de aquellas dos señoras.

13 Y ¿quién dió título de conde á don Munio Lopez? ¿Si serian los vizcainos mismos? Ya se vé. La república vizcaina querria honrar á su

señor con esta dignidad. ¡ Qué inconseqüencias! Tenga paciencia el señor alcalde honorario, y sufra que todos atribuyan esta concesion al rey de Leon su soberano, por atenciones al rey de Navarra suegro, y al conde de Castilla, cuñado de don Munio, miéntras no acredite con documentos ciertos lo contrario. Sino, le diré con Ovidio.

„*Impatiens animus nec adhuc tractabilis arte*
„*respuit atque odio verba monentis habet* (1). „

ARTÍCULO IX.

De los reynados de don Ramiro III, don Bermudo II y don Alfonso V.

1 Miéntras domináron estos monarcas en Leon, fuéron condes en Castilla don Garci Fernandez y don Sancho Garcés, que mandaban á los señores de Vizcaya como á unos de tantos señores territoriales subalternos de su condado. No hay memorias singulares de Vizcaya durante la vida de don Garci Fernandez; pero sí de la época de su hijo don Sancho.

2 Llegó tiempo por fin en que tengámos firmas del señor de Vizcaya, pues hasta ahora solo hemos visto relaciones que otros nos daban del distrito y de sus posehedores. Y ¿quál carácter nos descubre don Iñigo Lopez? El de un mero confirmador de los diplomas del conde de Castilla don Sancho Garcés, en los años de mil diez y seis, y mil y veinte. (2). ¿Son estas las señales por donde conoceremos al señor soberano de la república vizcaina? Es posible que ni esta ni aquel hayan merecido en los trescientos

(1) Ovidio, de remed. amor. lib. 1.
(2) Llorente, tom. 1, cap. 12, núm. 7 y 25.

años corridos desde la invasion sarracénica sonar una vez siquiera como soberanos en algun papel ni aun por incidencia? ¿Es posible que no hayan ocurrido guerras, treguas, paces, dudas sobre límites, ni otros acaecimientos dignos de la posteridad? Ya sé yo que el silencio no pasa de argumento negativo en reglas generales de crítica, pero tampoco ignoro que adquiere fuerzas de positivo contra la existencia de un supuesto, quando los tiempos del silencio son prolongados, y las circunstancias persuaden que no podia ménos de ofrecerse ocasion de hablarse, porque tanto callar se hace sospechoso. Y ¿quánto mas positivo en contrario será el argumento del silencio si las escasas noticias llegadas á nuestros dias contradicen la exîstencia?

3 Pues he aquí nuestro caso. No recuerda mi antagonista testimonio el mas mínimo de la creacion de la república vizcaina, de su permanencia, ni de la eleccion del xefe soberano: cito yo varios que aun en la hipótesi de presentarse alguno á favor de su exîstencia, producirian la necesidad de conciliar aquellos con esta; llega el dia en que tengamos instrumentos otorgados por el que se supone xefe soberano; y léjos de manifestarnos esta calidad, ofrece con su firma los signos de vasallage y subordinacion al conde de Castilla, que aun era vasallo del rey de Leon don Alfonso V, por mas que muchas veces procediera como independiente.

4 Sea ciertísimo enhorabuena (como quiere mi antagonista) que algunas veces confirme diplomas agenos un soberano de otro país aunque no sea vasallo suyo. Pero como que son solos casos particulares, no hacen regla: y aun así por lo regular espresan la calidad de vasallos como consta de muchísimos diplomas por lo mismo que goza-

ban soberanía en sus dominios. La presuncion está en favor del vasallage miéntras no conste lo contrario; y el señor Aranguren no solo no justifica la soberanía, sino que carece de toda otra memoria relativa á este tiempo. Ya se vé: ¿quál habia de tener si tanto en esta época como en las demas para satisfacer sus deseos de escribir, le ha sido forzoso acudir al formidable discurso de hacer en su concepto ***demostracion del verdadero sentido de las autoridades de que se vale*** Llorente?

5 Con efecto parece que el buen señor alcalde honorario ha visto que no habia ninguna estimable que no hubiera leido Llorente, y que todo el pecado llorentino está en dar mal sentido, porque las interpreta en el de justificar sujecion de Vizcaya y de sus señores á los monarcas, quando el verdadero está en que manifiesten libertad, independencia y soberanía.

6 ¿No es graciosísimo que para significar esto venga Jasan-el-Lagui diciendonos que la provincia llamada por los árabes *Galicia* (en que reynaba Pelayo), llegaba desde Jaca hasta la entrada del Duero en el mar? ¿No lo es que con igual objeto el buen Obispo de Salamanca nos cuente la repoblacion de Sopuerta y Carranza, entre los territorios de don Alfonso *el Católico*, dando la razon de por qué no necesitaron repoblarse Orduña ni Vizcaya? ¿No lo es que el verdadero sentido de la extension de dominios hasta Alava y Vasconia sea no incluir el territorio intermedio de Vizcaya? ¿No lo es que un instrumento del siglo XII (si fué fingido como piensa el de los votos) manifestando sujecion á Fernan Gonzalez, tenga su verdadero sentido en significar lo contrario? ¿No lo es que la firma del señor de Vizcaya en unas donaciones del conde de Castilla, tenga su verdadero sentido en probar independencia y soberanía de quien se-

guia la corte y autorizaba escrituras del castellano?

7 Vaya que tal modo de demostrar el verdadero sentido de las autoridades no habiamos visto hasta los tiempos del señor alcalde honorario. Y ¿qué diremos si combinamos esto con lo que luego van á descubrir las escrituras posteriores?

Invenit artes bellicus Mavors novas (1).

ARTÍCULO X.

Del tiempo de doña Munia Sanchez, última condesa de Castilla, reynando en Leon don Bermudo III.

1 Recayó por derecho hereditario el condado de Castilla en don Garci Sanchez, niño de poca edad, y tomó su tutela el rey de Navarra don Sancho IV, llamado *el Mayor*, cuñado suyo. Por su muerte lo heredó la reyna doña Munia, muger de éste, y hermana mayor de aquel. Durante uno y otro tiempo resultan confirmaciones del conde don Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, en los diplomas del soberano navarro, de los que mencioné algunos exemplares en mi tomo primero.

2 Los argumentos de mi antagonista en este punto quedan ya disueltos, y parece bien digno de observacion que jamás hayan sonado los señores de Vizcaya en instrumentos de Navarra, hasta que don Sancho *el Mayor* governó el condado de Castilla.

3 Si posteriormente no se hubiera inventado la fábula de la república vizcaina, todos procederian acordes en que Vizcaya quedó por apéndice

(1) Senec., in Hipolito.

del alto poder de los condes de Castilla, como los demas territorios orientales á Burgos y montes de Oca, no sujetos á Navarra, quando los estados leoneses y Castellanos se amojonaron por los rios Carrion y Pisuerga, en tiempo de Fernan Gonzalez, y que por esó los señores de Vizcaya habian seguido siempre la corte de Castilla y nunca la de Navarra.

4 Ahora se forma empeño de sostener las fábulas como verdades, y se discurren sutilezas metafisicas para persuadir la compatibilidad de los hechos con la independencia. Sin embargo, qualquiera imparcial podrá conocer el verdadero sentido en qué deban entenderse, si los coteja con otros que se subsiguieron.

5 Dividió el rey don Sancho los estados suyós y de su muger entre sus hijos, dando á don García el reyno de Navarra con el ducado de Cantabria. Dixe yo en mi primer tomo que Vizcaya estaba entónces incluida en lo que se llamaba ducado de Cantabria: puede ser indiferente para la disputa principal esta especie, porque consta luego la sujecion total del Señorío al citado sucesor don García, y sin embargo la escoge mi antagonista para formar unos argumentos tan despreciables y con tanta falta de sinceridad, que mi detencion á disolverlos seria perder tiempo inútilmente. Me contento con rogar á los no vizcainos que despues de visto quanto el señor alcalde honorario ha dicho en este punto, se tomen la molestia de volver á leer mis capítulos XIII y XV.

6 Si Vizcaya no era entónces y desde los godos reputada como parte del ducado de Cantabria, ¿en qué tiempo y con qué motivo comenzó despues á titularse provincia cantábrica? ¿Se llama así desde la época romana? Muestre los testimonios y los exâminaremos.

7 Pero que se incluyese ó no ¿resultará por

eso la independencia de Vizcaya? ¿Nos ha presentado el señor Aranguren algun monumento histórico que la indique, ya que no la pruebe? ¿No he referido yo los que hay en contrario? ¿Por qué no cita los que sean en favor de su sistema? Aun está el primero por insinuarse.

8 Vamos pronto á ver pruebas incontestables de la soberanía del rey de Navarra don García sobre la Vizcaya. Suponiéndolas en este momento como ciertas ¿de dónde vendria este poder soberano al monarca navarro? ¿De la voluntaria sumision de don Iñigo Lopez? No bastaba para que don García diera las leyes que dió á los vizcainos. ¿Se le concederia por la república vizcaina? No es compatible con el sistema de tenerla don Iñigo, heredada de don Lope Zuria; ni es verosimil que la supuesta república trasladase tanto poder, como veremos á don García exercer allí.

9 ¿Por dónde pues lo pudo adquirir? Por derecho de conquista, ó por el de sucesion hereditaria de su madre doña Munia. El primero no querran confesar los vizcainos, y ciertamente nada he leido que lo indique. Luego fué por herencia de doña Munia en quien habia recaido la de su hermano don Garci Sanchez, de su padre don Sancho Garcés, de su abuelo Don Garci Fernandez, y de su bisabuelo Fernan Gonzalez. Esta es la substancia, y no la qüestion de si se incluía ó no en el ducado de Cantabria. Si es ó no verdadero mi supuesto, lo veremos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO XI.

Del tiempo del rey de Navarra don García VI, reynando en Castilla don Fernando I.

1 Ya los papeles dan ideas claras del territorio vizcaino. Estamos en la mitad del siglo XI, hasta el qual la supuesta república vizcaina no ha sonado de modo alguno directo ni indirecto, sin embargo de contar trescientos y mas años desde la invasion sarracénica, en (que segun el espíritu de mi antagonista) no quisiéron los vizcainos someterse á la soberanía de don Pelayo, sino conservar su independencia y libertad, conforme la gozaban desde que sus primeros pobladores viniéron de los campos de Senaar, dexando incompleta la torre de Babel.

2 Las escrituras impresas en esta coleccion con los números 41, 42, 43 y 44, tratan expresamente de Vizcaya, y sus señores confirmáron las otras citadas en mi capítulo 15. Me remito á ellas y sus notas para excusar aquí su narracion. Ellas son los instrumentos mas antiguos conocidos en la historia de aquel país, y ciertamente nos dan una idea muy contraria de la que pretende persuadir mi antagonista. Todos los argumentos contra el sentido en que los cité, son débiles, fundados en supuesto falso, y disueltos con solo leer las escrituras; por consiguiente despreciables en sumo grado; y algunos ridículos á todo ser.

3 En la donacion del monasterio de Lisabe del valle de Salazar, en favor de san Salvador de Leire, año de mil quarenta y dos, concurre don Iñigo Lopez, y firma con expresion de que servia el empleo de maestresala en el palacio del rey de Navarra. No negaremos la posibilidad de que un soberano sea criado de otro en sus empleos palati-

nos; pero ¿quién sino los vizcaínos creeria que gozase de hecho la soberanía un sugeto en quien hasta ahora no hemos visto títulos, actos, ni pruebas de ella; y cuya persona, quántas veces ha sonado en las escrituras hasta el presente año de mil quarenta y tres, otras tantas ha sido manifestando inferioridad? Sáquenos el señor alcalde honorario un exemplar de la soberanía de don Iñigo Lopez en Vizcaya, y no venga con la despreciabilísima vanagloria de titular su opúsculo *demostracion del verdadero sentido de las autoridades.*

4 ¡Oh! Sí. Ya nos citará la donacion de santa María de Izpea (hoy *Axpee de Busturia*), en que se titula don Iñigo Lopez conde, *por la gracia de Dios*, y esta expresion significa soberanía, segun los señores don Manuel de Roda y don Luis de Salazar. ¡Terrible argumento! pues habiéndolo afirmado estos dos señores, y agregándose la opinion del señor consultor de Vizcaya, no será fácil disolverlo, porque *funiculus triplex dificile rumpitur.* Pero ¡qué lastima, señor alcalde honorario! La mala suerte quiso que mi coleccion diplomática presentase unas quantas escrituras en que usáron la misma expresion algunas personas de quienes nunca se ha pensado decir que tuvieran soberanía, y otras á quienes se atribuyó, pero que no lo han querido ni quieren creer varios críticos, porque la ven incoherente con otros hechos. Véanse mis notas á los diplomas números 10 y otros, cuyo contexto doy aquí por expreso.

5 Pero aun quando la mencionada donacion fuera el único exemplar de tal expresion, ¿no sería debilísimo el argumento? ¿No estaria batido este gran muro con los materiales mismos del edificio? El pretendido soberano de Vizcaya ¿no reconoce por señor suyo al rey de Navarra en la propia escritura? ¿No dice que don Alfonso VI era entón-

ces el rey de toda la España? Brabísimo testimonio de ser soberano.

6 ¡Ha! No se opone lo uno á lo otro (dice mi antagonista), porque sobran exemplares de que un soberano sea vasallo de otro por feudos ó por señoríos locales de pueblos sitos en el territorio de aquel á quien se reconoce por señor. Muy bien. El señor alcalde honorario hace demostracion de que sabe probar posibilidades. Y ¿el hecho de nuestro caso corresponde á los deseos? Así como no ha producido un instrumento siquiera en que conste la soberanía de don Iñigo Lopez, así tampoco de que poseyera feudos ó señoríos en el distrito de *Navarra*, por cuyo goce llamára señor suyo al rey sin perjuicio de la soberanía vizcaina.

7 La república vizcaina no ha sido citada jamás. El territorio vizcaino las pocas veces que ha sido nombrado, fué con el concepto de sujeto á los reyes de Asturias y Leon, á los condes de Castilla, y despues á los reyes de Navarra. La persona que goza el señorío de aquel distrito, no ha sonado sino en firmas, que por una regla general indican vasallage. En la ocasion del argumento se confiesa vasallo, titulando señor suyo al Monarca navarro difunto, y rey de toda la España á don Alfonso de Castilla. Juntando esta especie con la de servirle de criado en su palacio exerciendo el oficio de maestresala, ¿no pasa de ridículo el empeño de convertir las posibilidades de la soberanía en hechos ciertos que no se prueban? Pues sin embargo, el señor alcalde honorario ha puesto á su obra el arrogante título de *Demostracion del verdadero sentido de las autoridades.*

8 ¿Para qué sería el pedir al rey de Navarra que confirmase la donacion de Izpea? Si este monarca no era rey de Vizcaya ¿qué tendria que ver con la donacion de un monasterio vizcaino, y

de los diezmos de las otras anteiglesias que se citan en la escritura? ¿Se creeria (si no lo viéramos) se intentase persuadir que el verdadero sentido de esta autoridad consista en que se pidió la confirmacion del rey de Navarra, porque la soberanía de don Iñigo, no exercia poder sobre los donatarios? Pues el obispo de Alava y el monasterio de san Millan de la Cogulla ¿qué necesidad tenian de esta confirmacion del rey de Navarra para adquirir lo que les quisieran dar en otros estados distintos de la monarquía? Y donando el obispo las tercias de Udaibalzaga ¿para qué necesitaba la confirmacion real en caso de no ser estas tercias de las iglesias de su reyno?

9 Añade mi antagonista que otras donaciones hay sin esta confirmacion, de lo que infiere que seria voluntario el pedirla ó no. Séalo en hora buena: pienso prescindir todo lo posible de qüestiones incidentes; pero quando los interesados quisieran elegir el extremo de pedir confirmacion ¿lo harian al que nada tenia que ver con las cosas de Vizcaya? Un solo acto de confirmacion prueba potestad soberana en el monarca navarro, y mil escrituras en que no conste haberla pedido, nada justifican en contrario. Y ¿por qué diria don Iñigo que don Alfonso VI reinaba en toda la España? ¿Por qué no exceptuó su propia república soberana? ¿Por qué se aplicarian al rey don Alfonso los cinco talentos de oro que se pusiéron de multa contra los infractores de la donacion? ¿Quiénes podrian ser estos? No otros que los hijos y herederos del donante. Y siendo vizcainos los delinqüentes ¿por qué se han de dar las multas al monarca que no era soberano de Vizcaya?

10 Todo esto ha sido divertirme un rato en hacer ver las extravagancias á que un hombre sensato puede llegar por defender una mala causa; pe-

ro no porque hiciese falta para conservar el buen estado de la mia, porque quando no exîstiera ninguno de tantos instrumentos como testifican indirectamente la soberanía de los monarcas navarros en el territorio vizcaino, sobraria por sí sola la escritura de que vamos á tratar para convencer que Vizcaya era parte integrante de la monarquía navarra.

11 Es esta la del número 41 de mi coleccion, á cuyo contexto me remito para no repetir tantas veces unas mismas especies, reproduciendo las de mis dos primeros tomos (1). ¿Duda el señor alcalde honorario de la autoridad del instrumento? Dúde enhorabuena, y salga si quiere de su duda, que ya dexo dicho en las notas donde lo encontrará. Dúde tambien de la traduccion, y hágala como quisiere, que siempre será uno mismo el resultado. Casi todos los vascongados que han escrito despues del padre Moret citáron la escritura: ninguno pensó en dudar de su certeza, porque no la leian con los ojos filosóficos que se necesitaban para sacar las conseqüencias que su contesto produce. Las mira deducidas el señor consultor de Vizcaya: conoce que no puede hacer *demostracion del verdadero sentido de las autoridades* á favor de la independencia de Vizcaya, y entónces discurre lo que ninguno ha discurrido sobre su autenticidad.

12 ¿En que se fundarán éstas dudas? ¿Contiene cosa que diga oposicion con las costumbres del siglo XI? Lo contrario. No cabe mayor conformidad con el fuero viejo de Castilla y con el de Navarra. Todos los labradores habitantes en pueblos de señorío solariego, habian tenido la misma calidad de siervos adscripticios con el nombre de colonos en latin, y de collazos en castellano. Las

(1) **Llorente, notic. historic. tom. 1. cap. 16, núm. 9.== Tom. 2. cap. 11, reynado de don Fernando I, n. 21**

muchas donaciones de los señores de Vizcaya y de otros posehedores de patronatos adquiridos por herencias ú otros títulos, testifican que don Iñigo Lopez era señor solariego. Si yo no lo habia conocido al tiempo de escribir mi primer tomo, y por eso manifesté con sinceridad mis dudas, despues he visto la verdad clarísima cotejando el resultado de unas escrituras con el de otras.

13 Dice que, aun quando sea cierta la escritura, no justifico yo haber dado los reyes de Navarra mas que una sola ley en asuntos de Vizcaya, y que sin embargo, aseguro que aquellos monarcas daban leyes á los vizcainos. ¡Efugio miserable! Una sola es la ley que yo publico, es verdad; pero contiene tres leyes, porque son tres providencias acerca de tres puntos de gobierno distintos, inconexôs y diversos entre sí: pero quando fuese una sola en su contenido, como lo es en su continente, ¿ignora el señor consultor de Vizcaya lo que saben hasta los chiquillos que *quien hace un cesto hará ciento si le dan mimbres y tiempo*? ¿Y quántas leyes darian los monarcas de Navarra en cosas de Vizcaya, sin embargo de que no se hayan conservado exemplares?

14 ¡Ola! Pues son vagatelas las tres leyes incluidas en una. Nada ménos que hacer libres, ingénuos y francos á los que eran siervos: eximir de tributos á los que pagaban la sórdida contribucion de mantener los perros de los patronos de los monasterios: habilitarlos para exercer empleos del gobierno, sin sujecion al que habian sufrido de los criados de sus señores; y arreglar la disciplina eclesiástica exterior de sus iglesias y clero. ¿Podria mandar esto el que no tuviera poder soberano? Ya se vé. Don García mismo dixo en aquella ocasion que reynaba en Vizcaya: y ciertamente necesitó reynar allí para dar unas leyes que rebaxaban enormísimamente

las facultades de los condes y potestades.

15 Dice mi antagonista que estos condes y potestades no eran vizcainos, sino de otro país subordinado al poder del monarca. Especie digna de imprimirse con letras de oro. Qualquiera hubiera entendido que los condes eran don Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, don Munio Sanchez, conde de Durango y sus sucesores, porque nadie ha conocido mas condes con señoríos en Vizcaya por aquel tiempo; y que las potestades eran los merinos que ponian los condes, conforme á la práctica que ya por lo respectivo al siglo XI nos manifiesta la escritura de donacion de varias iglesias de Vizcaya, número *66* de la coleccion. Los defensores de la república vizcaina, suelen decir que solamente los vizcainos estaban habilitados por sus primitivos fueros para exercer autoridad en Vizcaya. ¿Cómo pues ahora el señor Aranguren pretende que no fuesen vizcainos los que habian exercido potestad dominical, teniendo en servidumbre á los monasterios hasta que un rey extrangero promulgára leyes contrarias en unas cortes compuestas de prelados y caballeros privados de relaciones políticas en Vizcaya? Pero el señor alcalde honorario lo dice con tanta seguridad, como si viviera en la mitad del siglo XI, pues no cita un documento ni escritor que insinúe tan increibles noticias.

16 No hagamos mérito del dominio que manifestó el rey don García tener en la anteiglesia de Barrica para donarla al monasterio de Nájera en la escritura numero 43; pues nos dirá el señor alcalde honorario, que *qualquiera patrono puede hacer otro tanto*; y aunque con esta solucion destruya el decantado fuero de no poder donarse los patronatos vizcainos á los que no sean originarios del país, esto importa poco al que no repara en

las contradiciones que necesita consentir para buscar salida en qüestiones diversas.

17 Pero no merece igual silencio la escritura del número 44, porque Munio Sanchez, y doña Leguncia su muger, condes de Durango, quando fundan el monasterio de san Agustin de Echevarria de Elorrio, mandan que las multas de los infractores, pertenezcan al fisco del rey don García, y esto no es compatible con dexar de ser rey de Vizcaya. ¿Qué responderá el señor alcalde honorario? ¿Qué no consta la situacion de Barria en Vizcaya? ¡Brabísimo! No hay escritor vizcaino que no diga ser Echebarria, y que el original latino de la escritura, está en el archivo de san Agustin de Elorrio. Sobre todo los confines dan testimonio.

18 Aun por eso he recibido carta de la señora abadesa del convento de religiosas cistercienses del lugar de Barria de Alava pidiendome copia de la escritura, entendiendo pertenecerle la cita que hice yo de la fundacion en mi primer tomo. ¿Quién sabe los manejos que habrán intervenido para que la señora formára este concepto, y me dirigiese la carta? Pero señor consultor de Vizcaya: yo solo digo con nuestro saladísimo aragonés Marcial (1).

„ *Decipies alios verbis, vultuque benigno;*
„ *nam mihi jam notus disimulator eris.* „

(1) **Marcial, lib. 4 epigram, in disimulatorem Septianum.**

ARTÍCULO XII.

Del tiempo del rey don Sancho V de Navarra que coincidió con parte del reynado de Don Fernando I, todo el de Sancho II, y parte del de don Alfonso VI de Castilla.

1 Murió el rey de Navarra don García VI en primero de Septiembre del año de mil cincuenta y quatro, y sucediendole su hijo don Sancho V llamado *el de Peñalen*, hizo varios actos de soberanía en Vizcaya hasta su muerte verificada en el año de mil setenta y seis, entre los quales constan con particularidad los que cité en mi tomo primero desde el número 13 del capítulo 15, para cuya mayor comprobacion sirven las escrituras del tomo tercero números 56, 57 y 58, á cuyos contextos y notas me remito para evitar en lo posible molestas repeticiones.

2 En la donacion de Yurreta manifestó don Sancho su alto dominio sobre los pueblos y monasterios de Vizcaya: por lo ménos lo pensaba yo así; pero no habia leido la ***demostracion del verdadero sentido de las autoridades***, y por eso ignoraba que si el señor don Carlos IV (queriendo donar al consultor de Vizcaya, por exemplo, el señorío de la villa de Medinaceli) disponia que lo consintiera el duque, daba testimonio auténtico de que su real magestad no era soberano de Medinaceli, y que la soberanía del distrito de esta villa estaba en su duque. ¿Y por qué no lo pidió á la república vizcaina? ¿No sabia que el señor de Vizcaya únicamente tenia potestad soberana para los casos precisos de guerra? Y ¿con quál fundamento dixo don Iñigo que consentia porque era señor de Yurreta? ¿Ha visto ninguno hasta hoy semejante modo de hacer ***demostracion del verda-***

dero sentido de las autoridades? No; pero tampoco se habian visto causas tan incapaces de admitir defensa, como la que tomó á su cargo el señor alcalde honorario.

3 Despues ocurrió pleyto entre los abades de san Millan y de Abadiano, sobre límites de Yurreta, y lo transigieron año de mil setenta y cinco, poniendo multas pecunarias contra los infractores en favor del fisco real de don Sancho, segun la escritura número 58. ¿Cabe fortuna mayor que la de los reyes don García VI y don Sancho V de Navarra? Vaya que si no la vieramos, no seria crible. Sin ser soberanos de Vizcaya ni tener nada que hacer con una república independiente, gobernada por soberano distinto, se aplican para su fisco navarro todas quantas multas hay impuestas en las escrituras de Vizcaya.

4 Es imposible mayor docilidad que la de los vizcaynos; pues permitieron á los reyes extraños tener fisco en Vizcaya, donar anteiglesias, confirmar las donaciones de otros, tener por criado á su señor soberano, dar libertad á los siervos, habilitarlos para empleos de justicia, disponer de la disciplina externa de su clero, poner entre sus títulos el de rey de Vizcaya; y todo esto sin pertenecerles derecho alguno de soberanía sobre aquella república independiente. Vaya, vaya, que conocia muy mal á los vizcainos el obispo de Calahorra don Almorabid del Carte, quando dixo que tanto las mugeres como los hombres, tanto los clérigos como los legos eran de durísima cerviz, inobedientes y rebeldes; pues como hubiera vivido dos siglos y medio ántes, los hubiera visto tan dóciles y tan humildes, que permitian lo referido al mismo tiempo que su señor se llamaba *conde por la gracia de Dios*, testimonio de soberanía el mas infalible que cabe,

segun la *demostracion del verdadero sentido de las autoridades.*
¿Nugaris? Solea, puer, objurgabère rubra (1).

ARTÍCULO XIII.

Del reynado de don Alfonso VI de Castilla.

1 En un terrible apuro me ha puesto el señor alcalde honorario con sus reflexiones relativas al reynado de don Alfonso VI. ¡Infelíz de mí que segun la inteligencia de tan perspicaz intérprete incurrí en grande contradicion, y tan grande como que en una parte dixe que aquel monarca obtuvo la soberanía de Vizcaya con las armas, y en otra que la posehia por derecho hereditario (2)!

2 ¿Quién será capaz de soltar este nudo gordiano? Ninguno sino el que sepa que las mismas dos cosas acaecieron al señor don Felipe V con la soberanía de España, como habia sucedido á don Sancho IV en Castilla, y á todos los que, diciendo pertenecerles una corona por derecho hereditario, entran con exercito á defenderlo.

3 Alfonso VI de Castilla pretendió por derecho hereditario todo el reyno de Navarra. Don Sancho Ramirez de Aragon, su primo hermano lo mismo. Don Alfonso vino desde Burgos con exercito; llegó hasta Puente de la reyna y Sanguesa, pueblos navarros sitos al mediodia de la cordillera que divide la Navarra en dos partes, de las que una se dice *Ribera* y otra *Montaña.* En esta se habia entrado don Sancho Ramirez; y como las fuerzas del castellano eran mayores, se allanó el aragonés á que se quedase aquel con la

(1) Persio, satir. 5. vers. 137.
(2) Señor Aranguren, artic. 10, núm. 5.

Rioja, las provincias vascongadas, la Bureva, lo que se conocia con el título de Castilla la vieja; (esto es la tierra de Valpuesta con sus comarcas) y quanto hay hasta las Asturias de Santillana inclusible, que habian sido límites divisorios entre Castilla y Navarra, en tiempo de don Sancho V *el de Peñalen*, por cuya desgraciada muerte padeció Navarra esta calamidad. Don Sancho Ramirez quedó con la Navarra reconociendose vasallo del rey de Castilla por la adquisicion de quantos pueblos navarros hay entre Puente de la Reyna y Sangüesa por un punto, y el rio Ebro por otro, de cuyas resultas se tituló don Alfonso emperador de toda España, cuyo renombre se fundó en este suceso, en la conquista del reyno de Toledo, en la posesion de los reinos de Leon y Galicia con Portugal, y en el vasallage que tambien le prestaron los reyes moros.

4 Pero esto *no es cierto*, *ni Llorente dá prueba alguna* (dice mi antagonista) y tendrá mucha razon, si no lo son las escrituras de donde consta. En mi primer tomo cité y me remití á varias (1): en el tercero he publicado algunas: en el quarto se publicarán las demas. Entre tanto bastará que le digamos que así resulta del tratado de confederacion de don Alfonso VII con don Ramon Berenguer, año mil ciento quarenta: así lo alegaron noventa y nueve años despues los embaxadores de don Alfonso VIII, tercero nieto de don Alfonso VI, ante el rey de Inglaterra Enrique II contra el de Navarra don Sancho VII *el sábio*, año mil ciento setenta y siete á presencia de los embaxadores de éste, que no contradixéron el hecho y solo impugnáron la pretension por extremo diverso.

(1) Llorente, cap. 16.

5 Era el caso que habiendo vuelto á existir la corona de Navarra en concepto de reyno independiente y distinto del de Aragon año mil ciento treinta y quatro, porque los navarros exâltaron á don García Ramirez VII *el restaurador*, y sucedidole año mil ciento y cincuenta su hijo don Sancho VII *el sábio*, se consideró este monarca esento de toda la obligacion de vasallage feudal, que don Sancho Ramirez de Aragon habia contrahido en favor de don Alfonso VI de Castilla, y aun creyó tener derecho hereditario á todo quanto éste se habia retenido en la misma ocasion, á saber la Rioja, la Bureva, el país vascongado, Valpuesta con toda su comarca, llamada *Castilla la vieja*, las Asturias de Santillana, y todo quanto hay desde Navarra hasta montes de Oca. Reputó por efecto de usurpacion injusta la posesion que veía en don Alfonso VIII, y la que habia tenido su padre don Sancho III, su abuelo don Alfonso VII, su visabuela doña Urraca, y su tercer abuelo don Alfonso VI. Deseando reunir á su corona de Navarra todos estos distritos dismenbrados año de mil setenta y seis (á su parecer injusta y violentamente sin título) y por muerte de don Sancho V *el de Peñalen*, de quien era tercero nieto y heredero, lo intentó con las armas en la mano varias veces contra su sobrino don Alfonso VIII de Castilla; y siendo varios los éxitos de sus diferentes guerras, hicieron treguas en Fitero, corriendo el mes de Octubre de mil ciento sesenta y siete por diez años, y ántes de acabarse otorgaron entre Logroño y Náxera, dia veinte y cinco de Agosto de mil ciento setenta y seis, escritura de pacto comprometiendo todas sus diferencias y pretensiones en el juicio y sentencia que pronunciára don Enrique II de Inglaterra, en cuya corte habian de

presentarse los respectivos embaxadores para el dia de ceniza de la quaresma inmediata que fué á diez y siete de Febrero de mil ciento setenta y siete.

6 Concurrieron en efecto, y por sus respectivas demandas y alegatos (cuyos hechos fuéron recíprocamente admitidos como ciertos) venimos en conocimiento de los pueblos y territorios que de todos los agregados á Castilla por don Alfonso VI, habia ocupado el navarro don Sancho VII *el sábio*, y por consiguiente de los que retenia en la corona castellana don Alfonso VIII hasta los montes de Oca.

7 Los dos monarcas se creian con derecho al total, y por eso los embaxadores del castellano no solamente pidieron que fuera condenado el navarro á restituir lo modernamente ocupado, sino aun toda la ribera de Navarra, sita entre el rio Ebro y los pueblos de Sangüesa y Puente de la reyna, citando para esto la conquista y posesion hecha por don Alfonso VI, y la cesion en feudo, segun costumbre de España, en favor de don Sancho Ramirez de Aragon, en cuya virtud la habian posehido don Pedro I y don Alonso I *el batallador* de Aragon. Por lo respectivo á los distritos ocupados, citaban la posesion que hasta la ocupacion de don Sancho por sorpresa habian tenido por derecho hereditario el mismo don Alfonso VIII, y sus mencionados padre, abuelo, visabuelo y tercer abuelo don Alfonso VI.

8 Por el contrario los embaxadores del navarro (firmes en la persuasion de que todo habia sido usurpado por don Alfonso VI, y nulamente dismembrado de Navarra) confesáron tácitamente los hechos alegados por Castilla; pero sin embargo sostenian que no solamente habia de quedar para don Sancho la ribera de Navarra, heredada ya de su padre don García VII *el restaurador*, y

quantos pueblos acababa de ocupar fuera de la Navarra, sino que ántes bien se debia condenar á don Alfonso VIII á que (sin embargo de la posesion suya, de su padre, abuelo, bisabuelo y tercer abuelo) devolviese y restituyese quanto conservaba en su poder hasta Montes de Oca.

9 Entre los paises cuya restitucion pidieron los embaxadores de Castilla, uno fué *la tierra de Durango*, afirmando haberla poseido *por derecho hereditario* su tercer abuelo don Alfonso VI, de quien tratamos en el presente artículo; y teniendo tan grande interes en contradecir el hecho los navarros, como manifiesta la relacion antecedente (que se verá literal entre los diplomas del siglo XII), no lo contradixéron, y solo fundaron la defensa de su causa en los derechos antiguos de la corona de Navarra, violados por la muerte de don Sancho V *el de Peñalén*.

10 Ahora bien ¿doy ó no doy prueba alguna? ¿No lo será un proceso de tiempos tan inmediatos en que se ventiló de intento la qüestion, y procedieron conformes en los hechos las dos partes únicas que se dixeron interesadas, disputando solo en quanto al derecho que pudieran producir los hechos mismos?

11 Y en el caso fingido de no dar yo pruebas ¿qué ventajas tenia la pretension de la independencia de Vizcaya? Ninguna, porque mi antagonista es el que necesitaba probar que Vizcaya era independiente, supuesto que resulta la subordinacion en los reinados anteriores. Ha procurado desconocer en todos los artículos este cargo, porque ha procedido sobre el supuesto de que yo he confesado haber quedado Vizcaya independiente y libre al tiempo de la irrupcion sarracénica; mas el supuesto es falsísimo y ageno de toda verdad, como consta de mi número 4, capítulo 2, donde

supone hallarse mi confesion, y no la encontrará ninguno de los nacidos fuera de Vizcaya. Aun quando yo lo hubiera confesado, tampoco serviria, porque la verdad de la historia no pende de que yo la confiese ó no, sino de los instrumentos mismos en que se trate del asunto, los quales jamás han dicho que Vizcaya quedó libre independiente, ni lo podian decir sin hacerse sospechosos hasta lo sumo, porque se hallarian en contradiccion con una multitud de monumentos de todas clases que manifiestan la sujecion del territorio vizcaino y de sus señores á la potestad soberana de los reyes. Añadamos otras pruebas aunque no las necesitemos.

12 La escritura número 59 de mi coleccion, esa misma en que don Iñigo Lopez donando la villa de Camprobin se titula *conde de Vizcaya por la gracia de Dios*, no solo llamó *señor suyo* al difunto rey de Navarra don Sancho *V el de Peñalén*, como dixe en mi primer tomo (1), sino que aplica las penas de los infractores de la donacion al fisco real de don Alfonso VI, y calendando el instrumento dixo: »Hecha fué la carta de donacion, oblacion »y confirmacion en la era mil ciento y catorce »(*año mil setenta y seis*), reinando nuestro señor »Jesucristo en tierra y cielo, y teniendo baxo su »divino arbitrio, el príncipe Alfonso *el reino de to-* »*da España*.„ ¿Cabia despropósito mayor que semejante aplicacion de penas de un soberano á otro, y que calendar la escritura con injuria del mismo que la otorgaba? Concedamos á mi antagonista que los notarios fuéron excesivamenre liberales alguna vez en poner á los reyes unos títulos pomposos, exâgerados y significativos de honor mas que de poder efectivo y verdadero: pero ¿creerá ningun

(1) Llorente, tom. 1, cap. 16, núm. 5.

imparcial que lo harian en el instrumento mismo que otorgaba otro soberano independiente sin asistencia del rey á quien se intentase adular? Aun quando hubiera notario tan incivil, necio y atrevido, ¿firmaria la escritura el soberano que la otorgaba? ¿La firmaria su inmediato sucesor en la soberanía? ¿No sería consentir su propio desaire y vilipendio el firmar un instrumento en que la fecha no se ponia por su soberanía, sino por el reinado de un soberano extraño, con la insultante adicion de que el tal extraño tenia el *reino de toda la España*?

13 A don Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, don Lope Iñiguez, inmediato sucesor del señorío, don García, don Galindo, y doña Mencia Iñiguez, sus hijos, al conde don Gonzalo, su cuñado, don Diego Alvarez, su consuegro, y otros parientes que firman la escritura, no se debe atribuir tanta ignorancia, debilidad, insensatez, baxeza, y no sé que mas, como la de firmar semejante instrumento tan denigrativo de la soberanía vizcaina, si la hubiese. Nada ménos: firmaron porque sabian que la expresion de que don Alfonso *tenia el reino de toda España*, era ciertísima con atencion á los reconocimientos de vasallage que le habian hecho los reyes moros, el rey de Aragon y el conde de Portugal. ¿No será mas fundado el discurso de que si el notario fué adulador, lo fuese al otorgante titulandole *conde por la gracia de Dios*?

14 Dice el señor alcalde honorario que aun quando don Iñigo llamase *señor suyo* al rey, podia ser con relacion á otros señoríos que poseyera en el territorio monárquico por donaciones reales. Pero no tratamos aqui de probar posibilidades sino hechos. En el supuesto ciertísimo de que no cita instrumento ni autor alguno que indicase, siquiera remotamente, la existencia de una república vizcai-

na independiente dentro de la España, y que todos quantos documentos coetáneos produzco yo, hablan en sentido contrario, no basta persuadir que pueden interpretarse de una manera compatible con la independencia que se pretende atribuir: es necesario acreditar que de veras hubo esta independencia, y entónces vendrá bien la conciliacion de lo que por ahora se presente como antinomia. Miéntras tanto deberemos entender las escrituras en aquel sentido comun, sencillo y natural, que se uniforma con la multitud de instrumentos hechos por personas diversas, en pueblos distintos, y con objetos inconexôs, qual es el de no constar próxîma ni remotamente, por medios directos ni indirectos, en cronicones ni escrituras, la exîstencia de la fabulosísima república vizcaina independiente, y sí muchísimas que suponen todo el poder soberano en los reyes godos, en los de Asturias, Leon, Navarra y Castilla como hemos visto.

15 Dice tambien que aun quando fuese cierto, solo resultaria pertenecer al rey la villa de Durango, mínima parte de Vizcaya. Mala solucion ciertamente: y no quedarán contentos los Durangueses, porque á lo ménos estos ya no tendrán derecho á los fueros que se suponen formados en pacto con el primer señor de Vizcaya. Lo peor es que no será solo la villa, sino todos los pueblos de su condado que por ahora son Tavira, Mallabia, Guereña, Abadiano, Apatamonasterio, Arrazola, Axpee de Durango, Berriz, Garay, Izurza, Mañaria, Iurreta, Zaldua ó Zaldibar y Marzana, sin contar las villas de Elorrio, Ermua, Ochandiano y Anteiglesia de Echabarri, sobre cuyo punto me remito á las notas de la escritura 44 de mi coleccion.

16 Tambien sabemos por la escritura 57 que

Orduña y todos los pueblos de su valle no estában aun unidos con Vizcaya en el año de mil setenta y cinco, en que gozaba su señorío don Lope Sanchez. Otra escritura del número 63 nos instruye de que tampoco habian estado unidas las Encartaciones, pues parte de ellas vino á la casa vizcaina por doña Tecla Diaz, muger de don Lope Iñiguez, hija de don Diego Alvarez, por lo qual esta señora donó la villa de Fenestosa (hoy Lanestosa) en el año mil setenta y nueve. Otras memorias de tiempos posteriores nos indicarán las respectivas épocas de su agregacion, con que vendremos á parar en que la república vizcaina seria, quando mas, en el reynado de don Alfonso VI (caso de haber existido) lo que ahora se llama *infanzonado*, que será como siete leguas de oriente á poniente, y tres de norte á sur: estando sujetos á don Alonso todo el Duranguesado, todo el valle de Orduña y todas las Encartaciones, cuyos tres distritos deben de positivo no entrar en la qüestion.

17 Solo el Infanzonado constituia el patrimonio del conde don Lope Iñiguez, quando estando ya casado con doña Tecla Diaz, se presentó con don Diego Alvarez, su suegro, al rey don Alfonso VI de Castilla en Náxera, y le prestó juramento de vasallage y fidelidad, pidiendo los fueros para Náxera en el año de mil setenta y seis, cuya escritura podrá ver el señor alcalde honorario en el número 60 de mi coleccion, ya que no tuvo la paciencia de aguardar á la publicacion de ésta y de las otras para escribir.

18 Y si quisiere saber la suerte de su patria en tiempo del conde don Lope, vea tambien las escrituras de los números 66 y 79, que contienen donaciones de varios pueblos y vasallos en Vizcaya, confesando el conde don Lope, doña Tecla su

muger, y todos sus hijos que don Alfonso era emperador *de toda la España*, cuya extravagancia y humillacion tengo ya manifestado que seria vergonzosa, si no fuera incluida en su imperio la famosa república vizcaina.

19 ¿Cómo conciliaremos esta libre y absoluta disposicion de anteiglesias, vasallos y tierras de Vizcaya, con lo que nos ha dicho el señor consultor que „el señorío de Vizcaya fué seguramente „uno de aquellos estados independientes que no „transfiriéron su potestad al caudillo ó señor sino „para los casos limitados de guerra? „ No se me ofrece otro modo mas sencillo que el que usa allí mismo el señor Aranguren de citar la ley 5, título 1 del fuero escrito en el año mil quinientos veinte y seis, para probar el suceso del año setecientos doce, con la imputacion que me hizo de que yo citaba por única prueba de la batalla del año novecientos treinta y nueve, la crónica general del siglo XIII.

20 ¿En qué quedamos, señor alcalde honorario? Don Iñigo Lopez y don Lope Iñiguez, su hijo é inmediato sucesor en el señorío de Vizcaya, ¿qué potestad tuviéron en quanto á las anteiglesias, vasallos y tierras? ¿La precisa *para los casos limitados de guerra*, como leo en su número 15 del artículo 3, ó la necesaria para exercer las *funciones propias de la soberanía*, que se citan en su número 40 del artículo 11? ¡Oh! yo me guardaré muy bien de imputarle contradiccion en estas proposiciones; pues me podria responder que habia anticipado la salvaguardia de que toda esta potestad exercian los señores de Vizcaya con consentimiento de los vizcainos.

21 Ya mi tomo segundo hizo ver que no necesitaron, ni consta semejante circunstancia; pero supuesto que ahora estamos tratando del exercicio

mas amplio que cabe, qual es la enagenacion de anteiglesias, vasallos y tierras, ¿cómo no vemos en una escritura, siquiera pedido ni dado, ese consentimiento de los vizcainos? ¿Cómo habian de llevar á bien que fueran enagenados los collazos, las tierras y los patronatos á los que no eran vecinos de Vizcaya, ni podia esperarse que lo fuesen? ¿Cómo serian tan deferentes con unos xefes puramente militares de su república que la injuriaban, no citándola jamás en las fechas de los instrumentos, y que aun pasaban á la baxeza de calendarlos por un soberano extraño, añadiendo era *emperador de tóda la España*, dictado denigrativo para la única república española?

»*Sed ¿quid opus teneras mordaci radere vero*
»*auriculas* (1)?„

22 Señor alcalde honorario, tengan paciencia los vizcainos que prefieren las glorias fingidas á las verdaderas; y por mas que vuestra señoría se atormente discurriendo ironías, invectivas y sarcasmos contra mi obra y su autor, contra las escrituras, y el que las produce, tendrá que sufrir que ninguno crea la existencia de la república vizcaina, tan fingida como la ínsula Barataria; y que por el contrario todos deban creer que don Alfonso VI de Castilla fué rey de Vizcaya, diciendo que lo debia ser por derecho hereditario, y sosteniendo sus pretensiones con las armas en la mano; á las que cedió su rival don Sancho Ramirez de Aragon, sin que para el extremo afirmativo ú negativo tuvieran los moradores de Vizcaya mas intervencion que la pasiva. Si vuestra señoría quiere que creamos lo contrario, cítenos instrumentos donde conste, pues hasta ahora no ha citado ninguno.

(1) Persio, satir. 1, vers. 121 y 122.

ARTÍCULO XIV.

Del reinado de doña Urraca de Castilla.

1 Mirando con justísimo desprecio la lógica infeliz y miserable, y las reflexiones con que mi antagonista quiso aparentar buena causa en el reinado de doña Urraca (1) para ofuscar la verdad con que afirmé haber sido reyna de Vizcaya (2), me desentenderé de la qüestion que mueve (contra el sentido comun de los historiadores) en órden así por el nombre de *Alava*, pronunciado genéricamente, se entendian, no solo la provincia llamada con denominacion peculiar *Alava*, sino tambien las de Ipuzcoa y Vizcaya quando no hubiese necesidad de hacer designacion especial de cada una de las tres en particular; así como en Madrid sucede ahora con las palabras *Vizcaya* y *vizcainos*; y como en opinion del mismo antagonista la palabra *Vizcaya* incluía los territorios de *Ordiña* y *Durango* ántes de su union. Hablaré de Vizcaya solamente.

2 La escritura de los votos de Fernan Gonzalez (si fué otorgada) nos dixo en el año novecientos treinta y nueve (ó su falsificador del siglo XII si fué fingida), que por *Vizcaya* se entendia el territorio que hay desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva (3).

3 Esta proposicion es compatible con el no haber sido Durango una parte integrante del Señorío de Vizcaya hasta el año de mil doscientos y doce, en que don Alfonso VIII la donó á don Diego Lo-

(1) Señor Aranguren, art. 11.
(2) Llorente, cap. 17.
(3) Véase la escritura en mi colecc. diplomat. tom. 3, núm. 18.

pez de Haro *el bueno*; pues basta ver el mapa de Vizcaya, publicado por don Tomás Lopez año mil setecientos sesenta y nueve, para conocer que Vizcaya llegaria como llega por la costa en el dia hasta el rio Deva, sin incluir el condado de Durango que todo es mediterráneo. Sin embargo de ser esta mi opinion interior, he procedido siempre, por huir de qüestiones subalternas, baxo el supuesto que los vizcainos hacen de que en el siglo octavo y aun en el nono fué parte integrante del Señorío.

4 En el año de mil cincuenta y tres consta que la Vizcaya estaba partida en dos condados: el de la occidental tenia don Iñigo Lopez titulado *conde de Vizcaya*, y el de la oriental don Munio Sanchez, con el título de *conde de Durango* (1).

5 El rey de Castilla don Alfonso VI fué rey de las dos Vizcayas, como probé en mi primer tomo, y acabo de demostrar en el artículo anterior. De la oriental ó Durango consta por el testimonio de los alegatos del año mil ciento setenta y siete, confesados tácitamente por la parte contraria de aquel pleyto. De la occidental ó *Vizcaya* por antonomasia, nos dan testimonio las escrituras de las donaciones de don Iñigo Lopez y don Lope Iñiguez analizadas en dicho artículo anterior.

6 Contra tales instrumentos no ha producido uno siquiera el señor alcalde honorario, así como tampoco contra los relativos á reinados anteriores: de manera que aun está por citar monumento distinto de los producidos en mi tomo primero. ¿Qué necesitaré yo probar mas que haber sido doña Urraca heredera de todos los dominios del rey don Alfonso VI su padre? Claro esta; porque qualquiera que pretenda se le crean novedades de

(1) Véanse las escrituras de dicha coleccion, núms. 41, 42, 43, 44 y otras siguientes.

puro hecho, debe justificarlas. Acredite pues el señor alcalde honorario que la hubo en Vizcaya con la muerte de don Alfonso VI, ántes de las guerras con don Alfonso de Aragon, y veremos si nació entónces la república vizcaina, ya que no hubiese nacido en el siglo octavo como fingen los vizcainos.

7 Pero ya. "*Mi madre me predica, y yo le digo, "predicar en desierto, sermon perdido.*" Mi antagonista parece que no ha tomado á su cargo dar pruebas de la existencia de la república vizcaina independiente, si no hacer *demostracion del verdadero sentido de las autoridades de que se vale Llorente*; y con el arbitrio de arguir sobre un supuesto falso de haber yo confesado que Vizcaya quedó independiente al tiempo de la irrupcion sarracénica, procede suponiendo siempre aquella independencia miéntras tanto que yo no presente un testo que diga lo contrario con letras gordas: y si lo produzco tal como la escritura del número 41 de mi coleccion diplomática, negará su autenticidad sin dar fundamentos algunos mas que su autoridad propia.

8 Doña Urraca comenzó á reinar en el año mil ciento y nueve, y acabó en mil ciento veinte y seis. Hasta el de mil ciento setenta y siete solo pasaron cincuenta y un años, tiempo nada excesivo para que los embaxadores de los reyes de Castilla y Navarra hubieran visto por sus ojos corporales la verdad de los hechos que se alegaban. Los de Castilla pidieron que el rey navarro restituyese al castellano la tierra de Durango, afirmando que la habia posehido doña Urraca. Los navarros no negáron el hecho, sino el derecho, intentando persuadir que aquella posesion era efecto de la usurpacion de su padre Alfonso VI.

9 En quanto á la Vizcaya occidental que debió poseer en señorío solariego don Diego Lopez, pri-

mero del nombre, consta tambien que su soberanía estaba en doña Urraca, como habia estado en su padre; pues los embaxadores de Navarra pidieron que don Alfonso VIII restituyese la plaza de Malvecin, que habia ocupado dicho don Alfonso VIII, y todo lo que habia hasta Cueto en Asturias de Santillana, como usurpado por don Alfonso VI despues de la muerte de don Sancho *el de Peñalén*, y por consiguiente la Vizcaya, propiamente tal, conocida con el nombre de *Infanzonado* que comenzaba en el occidente de Malvecin, hoy Marzana. ¿Qué tal? ¿Doy ó no pruebas coetáneas? Como el señor consultor produzca en favor de la independencia otras tales, ni aun doscientos años posteriores, le doy un confite.

10 ¡Oh! Sí. Pero *en los alegatos se vierten muchos veces especies inciertas* (1).—. Brabísimo: esto si que es saber honrar nuestra profesion de abogados. ¡Vitor, vitor. ¡Pero ay! Callemos, señor consultor, que no eran abogados los que dixeron aquellas especies. Los reyes de Castilla y Navarra nombráron de comun conformidad quatro personages, para que dos de ellos hablasen por cada monarca, y no fuéron ménos que don Juan, obispo de Tarazona, don Pedro de Arias, don Aton de Torrellas y don Gutierre Perez de Reinoso, ricos homes de Aragon, no vasallos de ninguno de los dos litigantes: ademas enviáron por testigos de la fidelidad con que se alegaban los hechos y derechos, al obispo de Palencia, al conde don Gomez Gonzalez de Manzanedo, á don Lope Diaz (*cuidado con este caballero, señor consultor*), al conde don Lope Garcés de Roa, á don García Bermudez, don García Garcés de Aza, don Pedro Perez de Lara, don Gutierre Fernandez de Castro,

(1) Señor Aranguren, art. 13, núm. 29.

al obispo de Pamplona, don Sancho Ramirez de Piedrola, don Español de Tarazona, don Pedro Ramirez y don Aznar de Echalaz: y aun diputaron mas un caballero por cada rey para defender en Lóndres por medio de un duelo personal la justicia de su respectivo soberano, si el inglés determinaba sentenciar así el pleyto (1).

11 Ay eran nada los personages que asistian para que imitasen á los abogados *que en los alegatos vierten muchas veces especies inciertas.* Previne ya que se tuviera cuidado con aquel señor don Lope Diaz, porque me temo, me temo que fuese don Lope Diaz de Haro, hijo primogénito entónces de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, señor de Vizcaya, que despues lo fué tambien por sí mismo; pues no hago memoria de haber leido en escritura de su tiempo mas personages con el nombre de don *Lope Diaz.* Y ¡qué mal venia un viage á Londres para defender la soberanía de don Alfonso VIII de Castilla, con la existencia de una república vizcaina independiente!

12 Pero en fin, dexando esto solo en recelos, consta que la tal república (porque solo es imaginaria y fingida en los celebros, algunos siglos despues) no salió á la causa como tercero interesado diciendo que la tierra de Durango era propia suya, y que si habia tenido condes distintos, habia sido por particiones entre don Lope y don Sancho Nuñez, padres de don Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, y don Munio Sanchez, conde de Durango; por lo qual una vez que el rey de Navarra despreciando la posesion del castellano trataba del juicio de pro-

(1) Las escrituras se imprimirán en mi tomo 4: entre tanto véanse las Memorias de don Alfonso VIII por el marqués de Mondejar, cap. 33 y siguientes.

piedad, no podia ménos la república vizcaina de alegar su mejor derecho para tal juicio petitorio.

13 Nada tenemos de semejante tercería, como tampoco suena la cacareada república en los varios instrumentos de treguas y compromisos que habian precedido, cuyo silencio no se puede quedar en argumento puramente negativo, pues ha de tener la fuerza de positivo contrario en buena lógica, supuesto que, si hubiera exîstido la república vizcaina soberana independiente, hubiera sido inexcusable su intervencion en las contiendas que ocurrian sobre su territorio, y cuyas guerras eran dentro de su pequeña casa, no pudiendo el rey de Navarra conquistar la tierra de Durango, ni el de Castilla la fortaleza de Malvecin sin pisar el suelo vizcayno; cuyos hechos convencen, que si no suena en casos tan precisos la tal república, es porque no exîstia.

14 Teniendo pruebas tan positivas de que doña Urraca fué reyna de Vizcaya, podré omitir las grandes reflexîones que permite la circunstancia de haber seguido don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, primero de su nombre (introducido en la familia con atencion á su abuelo materno don Diego Alvarez, conde de las Asturias de Santillana, y señor de parte de las Encartaciones de Vizcaya) la corte de Castilla toda su vida, ménos el corto intermedio recordado en mi primer tomo, que habiendo tenido alguna disension con la reyna, se pasó al partido aragonés que abandonó luego para siempre.

15 El señor demostrador del *verdadero sentido de las autoridades* dice que esta libertad de don Diego para seguir tan pronto el un par-

tido como el otro, tiene su *verdadero sentido* en que, como señor de Vizcaya era soberano independiente; y que por eso hacia lo que suelen hacer otros soberanos. Mucho ignora, ó mucha mala fé tiene mi señor demostrador, porque como abogado historiador debe saber que todo ricohome vasallo del rey se podia desnaturalizar del reyno, y pasarse al servicio de otro rey por el fuero viejo de Castilla, cuya copia en lo relativo á esta respuesta pondré por apéndice para cortar la narracion (1).

16 El segundo extremo parece mas creible á vista del modo con que se conduce quando trata de la historia compostelana, que cité yo en mi primer tomo (2) para prueba auxîliar de qne Vizcaya no estaba en los dominios del aragonés, sino en los de Castilla, pues me imputa que trunqué la autoridad *suprimiendo una diccion que enteramente desvanece mi miserable discurso* (3). Qualquiera que lea esto, y no vuelva á leer mi libro, podrá creer que yo habia puesto el testo literal, y *suprimido una diccion*; pero véase de nuevo y resultará la malignidad del acusador, pues yo no puse testo alguno, sino que me contenté con referir en propio nombre mio aquello que de la historia compostelana tenia relacion con mis objetos omitiendo lo demás que no me pertenecia. La historia dice que el obispo » depuestos los vestidos ponti» ficales, acompañado de dos familiares suyos y » de un Gascon, que sabia la bárbara lengua » vascongada y el camino del país, por sen-

(1) Fuero viejo de Castilla, lib. 1, tit. 3, l. 3, y tit. 4 entero.
(2) Llorente, tom. 1, cap. 17, núm. 20.
(3) Señor Aranguren, art. 11, núm. 15.

„ das extraviadas pasó los alpes pirineos: des-
„ pues por Ypuzcoa, y por Navarra, y por Viz-
„ caya, y por Asturias (*de Santillana*), además
„ de la costa del mar que se estrella en los
„ peñascos últimos de la España, y ya de á
„ caballo, ya de apié, pasó adelante.„ El pasar el obispo primero por Ypuzcoa, despues por Navarra, y despues por Vizcaya, viniendo desde Bayona para las Asturias de Santillana, es imposible, y lo reconoce así sin embargo de que lo disimula, el calumnioso acusador en su nota marginal; y aunque no lo reconociese, no por eso dexaría de ser verdad infalible que despues de entrar en Guipuzcoa para pasar á Vizcaya no es camino ni puede serlo Navarra, porque sería volver de la puerta de Alcalá á la de la Vega, para ir á Guadalaxara. Es constante pues que el historiador colocó la palabra *Navarra* fuera de su lugar; ó que la dislocáron los copistas; y como yo nada tenia que decir de Navarra, no la copié suprimiendo, ni sin suprimir *diccion*; y es falso que *enteramente desvanece mi miserable discurso*, porque siempre queda en pié la circunstancia de que andaba el obispo buscando los medios de salir pronto de los dominios aragoneses y pasar á los castellanos, lo que conseguia entrando á Guipuzcoa, Vizcaya y Asturias de Santillana.

17 Constando, como ya constaba por otras pruebas, la sujecion de Vizcaya á Castilla en el reinado de doña Urraca, no podia yo tener necesidad de incurrir en el crímen que me imputa el señor alcalde honorario, quien parece que ni se conoce, ni me conoce; pero debe tener sabido que sobre los puntos de buena fé no cedo á su señoría, ni á ningun vizcaino, ni á todos juntos; y que ántes bien le quadra con

perfeccion el siguiente cuentecito de Horacio (1).
„ *Mænius absentem Novium cum carperet: Heus tu:*
„ (*Quidam ait*) *¿ignoras te? ¿an ut ignotum dare nobis*
„ *verba putas? Egomet mi agnosco* (*Mænius inquit*)
„ *stultus et improbus hic amor est, dignus que notari.*"

ARTÍCULO XV.

Del reinado de Don Alfonso VII. el emperador.

1 Desde ocho de Marzo de mil ciento veinte y seis en que falleció doña Urraca, reinó su hijo don Alfonso VII. *el emperador* hasta su muerte verificada en veinte y uno de Agosto de mil ciento çincuenta y siete. Mi antagonista ha procurado embrollar el asunto por lo respectivo á este reinado en su artículo XII, abusando de que yo traté de las tres provincias vascongadas juntas en mi capítulo XVIII. Le cortaré la ocasion de hacer igual abuso.

2 Ya queda bien probado en el artículo anterior que doña Urraca reinó en Vizcaya, siendo señor de aquel distrito don Diego Lopez de Haro, primero del nombre. Por la muerte de este caballero sucedió en sus derechos dominicales don Lope Diaz de Haro, su hijo primogénito, así como don Alfonso VII en la soberanía de su madre sobre Vizcaya.

3 Veinte años y nada mas, pasaron desde la muerte del emperador hasta la determinacion del compromiso de los monarcas castellano y navarro en Londres, tiempo muy limitado para que pudieran obscurecerse ni confundirse los hechos.

4 Los embaxadores de Castilla pidiéron que

(1) Horacio: Satir. 3, lib. 1, vers. 19 y siguientes.

se condenase á don Sancho de Navarra *el sábio*, á restituir á don Alfonso VIII todo su derecho *á la tierra de Durango*, y entre las razones que alegaban dixéron, que *muerta la reina doña Urraca lo habia posehido su hijo el emperador Alfonso de buena memoria, por igual derecho hereditario.*

5 Tenemos pues, testimonio positivo y coetáneo de que don Alfonso VII poseyó la tierra de Durango, es decir, la Vizcaya oriental; y para conciliar esta verdad con la otra resultante de las escrituras que cita el padre Josef Moret en los *Anales de Navarra* recordadas en mi capítulo XVIII, y con la de fueros de Durango dados por el rey de Navarra don Sancho *el sábio*, es forzoso decir que para el año mil ciento treinta y cinco, ya el Duranguesado pasó del poder del rey de Castilla don Alfonso VII, á la corona de don García Ramirez *el restaurador.*

6 Una vez visto el abuso que se hace de qüestiones incidentes subalternas y no precisas para la decision de la principal, voy á desentenderme quanto pueda de la investigacion de los títulos, modos y circunstancias con que don Alfonso VII de Castilla cesó, y don García Ramirez comenzó á poseer la Vizcaya: lo único que me importa es el hacer ver que los dos monarcas reinaron allí en distintas épocas. De don Alfonso resulta claramente haber sido por derecho hereditario; y siendo esto cierto, se sigue que don García entró á su posesion por tratados con don Alfonso, fuesen hechos por buena ó mala fortuna, por paz ó por guerra, por victorias ó derrotas. Tampoco necesito producir el tratado, ni saber su fecha. Los hechos posteriores acreditan su celebracion, y la parte de su contenido que pertenece á mi objeto: bus-

que mí antagonista lo demás para ver si halla memoria de su república imaginaria.

7 ¿No es bien ridículo que constando por instrumentos coetáneos la posesion de don Alfonso, y que desde Enero de mil ciento treinta y cinco, quando mas tarde, reinaba en Vizcaya don García Ramirez, séptimo de Navarra, renombrado *el restaurador*, se pretenda persuadir la existencia de una república independiente dentro de la misma Vizcaya, sin producir un instrumento siquiera? Estamos en la mitad del siglo XII; se suponen ya quatro siglos de duracion á la tal república vizcaina; suenan acaso papeles de los reyes con relacion al suelo de Vizcaya en sentitido contrario; y ¿no ha de haber uno siquiera, uno aunque sea despreciable, que diga, suponga, pruebe, ni aun indique semejante república? Repito que son sueños; son delirios de imaginacion acalorada ó de ingenios enfermos, como los que citaba Horacio.

8 Trece escrituras, quando ménos, testifican que don García Ramirez reinaba en Vizcaya. *Una* la concordia del Obispo de Tarazona don Miguel con sus canónigos en doce de Enero de mil ciento treinta y cinco. *Segunda* en que el Rey donó la villa y castillo de Hugarte al obispo y canónigos de Pamplona en Julio del mismo año. *Tercera* en que el propio rey donó á los mismos obispo y canónigos las villas de Janiz y Zuazu con el castillo de Oro en Agosto de dicho año. *Quarta* en que el citado monarca donó á las monjas de santa María de la villa de Santa Cruz de junto á san Juan de la Peña, los diezmos de aquella parroquia y otros derechos en el año mil ciento quarenta. *Quinta* en que dicho rey donó á santa María de Pamplona las propiedades particulares que tenia en Vizcaya. *Sexta*

...

en que el mencionado rey permutó con don Gonzalo de Azagra varios heredamientos año mil ciento quarenta y tres. *Séptima* en que don Fortunio Garcés Caxal confirmó año mil ciento quarenta y cinco al monasterio de san Pedro de Cluni la donacion ántes hecha en union con doña Toda su muger. *Octava* en que el rey don García Ramirez donó al monasterio de Irache la villa de Villa-Urtabia en el año de mil ciento quarenta y siete. *Nona* en el mismo año por la qual su magestad concedió á los vecinos de Olite los fueros de los francos de Estella. *Décima* en que don Lope, obispo de Pamplona, donó varios heredamientos á don Calvete año mil ciento quarenta y ocho. *Undécima* en que su Magestad concedió á la villa de Monreal el citado fuero de los francos de Estella en el año mil ciento quarenta y nueve. *Duodécima* en que don Lope, obispo de Pamplona, celebró una concordia con don Pedro, abad del monasterio de Leire, año mil ciento cincuenta. *Décimatercia* en que las mismas partes otorgan por el propio tiempo una permuta. Todas estas dexo citadas en mi tomo primero: ¿ quántas mas se deben presumir que no habrán llegado á mi noticia?

9 El señor demostrador del *verdadero sentido de las autoridades* dice que todas estas expresiones únicamente significan títulos de honor; y no soberanía verdadera con poder real y efectivo sobre Vizcaya; pues la única en que se donan cosas de Vizcaya, no se debe interpretar de la provincia de este nombre, sino del valle navarro, que dice llamarse tambien así. ¿Cabe demostrador semejante? Y ¿con qué pruebas hace su demostracion? Con las de solo su talento, porque no acredita que hubiera en siglo XII valle alguno llamado *Vizcaya*, ni cita documento el

mas leve por donde conste que habia una república vizcayna capaz de tener en sí misma la soberanía verdadera con el poder real y efectivo, para que hubiese términos hábiles á la interpretacion de ser únicamente honorario en el monarca navarro el título de *rey de Vizcaya.*

10 Tan infelíz es la causa del señor demostrador, que (sin embargo de no ser necesario probar el sentido contrario por tener á mi favor la presuncion) hay pruebas positivas en el hecho de haber puesto don García Ramirez á don Ladron, llamado *príncipe de los navarros*, por gobernador de Vizcaya, con cuyo dictado firmó este caballero la escritura en que S. M. donó al concejo de la ciudad de Estella, el señorío del lugar de Elgacena, en Abril de mil ciento treinta y cinco; y qualquiera conocerá que don Cárlos IV de España, por mas que se titule rey de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Cerdeña, de Córcega, de los Algarbes, de Gibraltar, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes y del Tiról, no pondrá gobernadores en ninguno de estos paises, porque aunque tenga derechos á su adquisicion, carece del poder real y efectivo en ellos.

11 Y con este motivo resulta otra prueba; y es que don Cárlos IV no incluye tales títulos en concepto de honorarios, pues un monarca español para nada necesita de honores nominales; sino como memoria de pretensiones y recordacion de sus derechos hereditarios antiguos á la adquisicion real y efectiva de los reynos y provincias designadas; lo que influye á creer que los monarcas navarros tampoco juzgarian tener necesidad de títulos de pura condecoracion, y que aun en el caso negado de vivir sin la verdadera soberanía, y sin el poder efec-

tivo actual sobre Vizcaya, hubieran puesto entre sus títulos reales el de ***rey de Vizcaya*** en el sentido de pretendientes, y como signo del derecho hereditario que pensasen tener á su adquisicion; lo qual tambien es otro testimonio contra la existencia de la imaginaria república vizcaina soberana independiente, respecto de que si esta hubiera existido desde la invasion sarracénica, y permanecido hasta los años que recorremos, como el señor desmostrador quiere, no habia tiempo en que don García VI y don Sancho V en el siglo XI, ni don García VII ahora en el XII, pudieran adquirir derecho hereditario para decir que reinaban en Vizcaya.

12 Si nada de todo esto sucedió ¿dónde estaba la república vizcaina? Qué papel hacia en el orbe español? ¿Porqué toleraba que los reyes de Navarra dixeran que reinaban en Vizcaya? ¿Porqué les permitian poner á don Ladron para gobernador de ella? No nos venga el señor demostrador con la salida de pie de banco, de que aunque todo sucediera como yo digo, resultaba únicamente probado haber sido mayores las fuerzas del rey de Navarra que las del señor de Vizcaya; pues una respuesta de tal clase solo sirve para que le repitamos, que no tienen límites su ignorancia ó su mala fé, y lo enviemos por embaxador del rey de Prusia y del elector de Hanober al emperador Napoleon; y para quando se muera le demos comision de alegar en el otro mundo por el rey don Pedro único de Castilla contra el rey don Enrique II; por don Rodrigo contra los moros; por los romanos contra los godos; por los cartagineses contra los romanos; y despues contra los fenicios, contra los celtas, y contra los pri-

meros invasores del territorio español. *Ultima ratio regum arma.*

13 Como me he propuesto evitar qüestiones incidentes y subalternas, omito responder á las especies que mi antagonista pone sobre si don Lope Diaz conservó ú no el señorío de la Vizcaya occidental, pues nada me importa su resolucion afirmativa ó negativa. Vivo satisfecho de que qualquiera no vizcaino, que despues de leido su artículo XII, vuelva á leer mi capítulo XVIII, conocerá y aun palpará el abuso que se hace de incidencias para ofuscar la verdad; y mi coleccion diplomática del siglo XII demostrará la constante asistencia del conde don Lope Diaz de Haro al lado del emperador don Alfonso VII, y haberle servido en el empleo de alferez suyo.

14 Si la crónica latina del emperador, quando refiere haber dado título de *conde y honores* (esto es, señoríos honorarios y fructuarios) *á don Lope Diaz*, no tiene su *verdadero sentido* en entender que habla de don *Lope Diaz de Haro*, quarto del nombre entre los señores de Vizcaya, diganos el señor demostrador, si hubo otro conde de su tiempo llamado *Lope Diaz*, y exâminaremos sus noticias. Entre tanto al ver que la dignidad de *alferez real* fué la mas apetecible y mas freqüentemente gozada por los señores de Vizcaya, no podremos ménos de permanecer en el concepto de que aquel conde don *Lope Diaz*, alferez del rey, es el que solemos nombrar don *Lope Diaz de Haro*, y que la omision del apellido *de Haro*, fué porque no se habia radicado la costumbre de apellidarse por el señorío de esta villa de Rioja, pues aun su hijo don *Diego Lopez de Haro*, lla-

mado *el bueno*, se firmó infinitas veces con solo el patronimico *Diego Lopez.*

ARTÍCULO XVI.

Del reinado de don Alfonso VIII.

1 Omito tratar del reinado de don Sancho III como tan breve, y páso al de su hijo don Alfonso VIII, que duró cincuenta y seis años desde treinta y uno de Agosto de mil ciento cincuenta y ocho hasta seis de Octubre de mil doscientos catorce. Me desentenderé quanto pueda del abuso que mi antagonista hizo en su artículo XIII, formando argumentos con unas proposiciones escritas por mí para tiempos y circunstancias distintas, pues estas falacias resultarán tales con la única diligencia de volver á leer mi capítulo XXI á sangre fria; y solo considero conveniente llamar siempre la atencion á que el reinado que vamos á recorrer, llega hasta catorce años del siglo XIII, quando la pretendida república vizcaina contaba quinientos años de exîstencia, si tuviera razon mi antagonista; y sin embargo de que se han citado muchísimas veces su territorio, sus pueblos, sus iglesias, su clero, sus labradores, sus condes y sus señores, jamás ha sonado, ni aun por incidencia, la tal república: y por el contrario á cada paso están sonando los reyes de Navara ó de Castilla en asuntos de aquel país, especialmente desde el siglo XI: cuya circunstancia pudo y debió reflexîonar el defensor de la exîstencia de dicha república independiente, para que conforme á su propia doctrina supiera ser de su cargo probar el republicanismo; y que no lo cumple

quando solo procura debilitar ó destruir los fundamentos del que niega tal hecho.

2 Yo no tengo necesidad alguna de probar que no existió la república vizcaina: si yo cito crónicas, historias, y escrituras, es únicamente para justificar que niego con fundamento lo que no me consta, pronto siempre á retratarme con docilidad quando me acrediten el hecho de la existencia con monumentos históricos coetáneos, ó próxîmos y dignos de fé, nada de lo qual hace el señor Aranguren, que dice expresamente ser su fundamento una tradicion, llamada inmemorial, siendo así que su memoria solo sube desde nuestros tiempos hasta el último tercio del siglo XV á lo sumo. No obstante todo esto, para que no se piense que hago esta prevencion por falta de pruebas contrarias á la independencia de Vizcaya, reproduzco las de mi capítulo XXI, que ni estan, ni pueden estar destruidas por las vanas y sofisticas soluciones del señor Aranguren.

3 En quanto al condado de Durango ya confiesa que estuvo dependiente. Y ¿cómo lo podría negar resultando de tantos documentos? Piensa eludir la fuerza del argumento diciendo muchas veces que *Durango es una mínima parte de Vizcaya*; pero ni esta proposicion es cierta, ni aunque lo fuese bastaría para sus objetos. No es cierta, porque aun ahora comprende el Duranguesado la villa capital, las once anteiglesias de Abadiano, Apatamonasterio, Arrazola, Axpeé de Durango, Berriz, Garay, Yzurza, Mallavia, Mañaria, Yurreta, y Zaldua y los tres lugares de Tavira, Guereña y Marzana. Pertenecen á su territorio la anteiglesia de san Agustin de Echebarría, y las villas de Elorrio, Ermua y Ochandiano. Perteneció ciertamente la anteiglesia de Mugica-Olaeta (hoy parte del condado de Aramayona) y es verosimil que

le perteneciesen los otros pueblos que ahora son del arciprestazgo de Durango, y dexo notados en la escritura 44 de mi coleccion.

4 ¿Parece al señor alcalde honorario que se le ha de creer sobre su palabra porque diga que se debe entender sola la villa de Durango? No por cierto. La disputa entre los reyes don Alfonso VIII de Castilla y don Sancho VII de Navarra, no fué sobre la villa, sino sobre *la tierra de Durango*. Esta es la que pidió el monarca diciendo haberla posehido por derecho hereditario, como su padre y sus abuelos primero, segundo y tercero. Esta es la que fué partida por el tratado de paces hecho entre Náxera y Navarrete á mitad del mes de Abril del año mil ciento setenta y nueve, tirando una línea desde Iciar hasta Durango, y de allí á Zuyabarrutia (que significa Zuya interior, y es la mitad del valle alavés, que ahora está conocido con el nombre único de *Zuya*), expresando que todo quanto habia desde la línea hácia Castilla, quedase para el rey castellano, y todo quanto estaba desde allí hácia Navarra, fuese para el navarro, exceptuando el pueblo de Malvecin, que sin embargo de estar sito desde la línea hácia Navarra, se quedó para Castilla.

5 No insistiré en que *Malvecin* estuvo donde ahora *Marzana*, sin embargo de que lo escriban los autores vizcainos y de que merece absoluto desprecio la especie de ser hoy un lugarcillo sin vestigios de castillo, pues nada me importa que digan ó no verdad aquellos escritores naturales de Vizcaya. Para mi asunto solo interesa saber que Malvecin estaba (como ahora Marzana) tirando la línea desde Iciar á Durango, y de allí á Zuya en la parte oriental hácia Navarra, lo qual se puede ver en el mapa de Lopez, y que

por eso necesitó declaracion especial de quedar para Castilla; pues esto convence, que quando se trató de partir la *tierra de Durango*, no se entendia de sola la villa, sino de todo el Duranguesado; de aquel país que conserva los caracteres de ser el distrito jurisdicional que componia el condado que vimos año mil cincuenta y tres en don Munio Sánchez, al mismo tiempo que la Vizcaya verdadera estaba en el dominio de don Iñigo Lopez, pues aun en nuestros tiempos tiene sus juntas particulares, nombrando entre sus pueblos unos diputados particulares para que representen á todos en las juntas generales de Guernica, siendo así que las anteiglesias de Vizcaya tienen cada una su representacion individual, eligiendo persona singular que la exerza.

6 Por lo mismo la donacion que don Alfonso VIII hizo de Durango á don Diego Lopez de Haro, segundo del nombre, llamado *el bueno*, á veinte y nueve de Diciembre de mil doscientos doce, no fué de sola la villa, sino de ella y de todos sus monasterios, términos, pertenencias, montes, rios y aguas, entradas y salidas, y de quantos derechos tenia y podia tener su Magestad. En la expresion *todos sus monasterios*, es claro que se significan *todas sus anteiglesias*, pues el señor Aranguren no será tan osado, que tenga atrevimiento para negar que *monasterio* en Vizcaya es lo mismo que *anteiglesia*, y si lo negáre, le desmentirán las leyes antiguas del reyno (1)

7 Dicen los vizcainos que esta donacion solo fué reunion del condado de Durango con el Señorío

(1) Ley. 9, lib. 1, tit. 2 de las ordenanzas reales de Castilla, impresas año mil quinientos quarenta y dos, en Medina del Campo. = Ley 12, lib. 6, tit. 4 de la recopilacion.

...

de Vizcaya, de cuya casa se habia separado por particion de los bienes que quedáron á principios del sigio XI, por muerte de don Lope Nuñez, segundo del nombre, señor de Vizcaya y Durango, entre don Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, y don Sancho Lopez su hermano, cuyo hijo y sucesor fué don Munio Sanchez, conde y señor de Durango. No justifican esta narrativa; y por otra parte añaden que don Lope Zuria, señor de Vizcaya en fines del siglo IX y principios del X (estando viudo de doña Iñiga Cenon, hija de don Cenon Aznarez, señor antiguo de Vizcaya, muerto en las cárceles de la corte de Oviedo, donde le suponen preso por órden del rey don Alfonso III *el magno*, casó de segundas nupcias con doña Dalda Sanchez, hija de don Sancho Estiguez, señor de la merindad de Durango (1), cuya verdad tampoco acreditan; pero admitiendola por via de argumento y no mas, venimos á parar en que la merindad de Durango no estuvo junta con el condado de Vizcaya, hasta que se unió en la persona de don Diego Lopez de Haro, segundo del nombre, de resultas de la donacion del rey de Castilla don Alfonso VIII, ó que si alguna vez estuvieron unidos los dos señoríos, fué por efecto de haber recaido en don Lope Nuñez, segundo del nombre, padre de don Iñigo y don Sancho Lopez, ó en su muger, ó bien en los progenitores de alguno de los conyuges, el derecho hereditario del señorío de la merindad de Durango, posehido ántes por don Sancho Estiguez.

8 Para creer que jamás habian estado unidos, hay los fundamentos de no constar la union por

(2) Iturriza, historia de Vizcaya, lib. 1, cap. 18, núm. 147, citando á otros escritores vizcainos mas antiguos.

documentos coetáneos ni próximos; el ser citados como señoríos distintos y separados en la escritura de fueros de Vizcaya del año mil cincuenta y uno; en la donacion de don Munio Sanchez, conde de Durango en mil cincuenta y tres, números 41 y 44 de mi coleccion; en los tratados de mil ciento setenta y seis, setenta y siete, y setenta y nueve; y en la donacion de mil doscientos diez y ocho; y el ser todo esto compatible con el hecho de llegar Vizcaya por la costa desde el rio Gualarraga hasta el Deva en novecientos treinta y nueve, segun la escritura del número 18.

9 Para conjeturar que hubo tiempos de la union contribuye la circunstancia de que Sebastian, obispo de Salamanca, queriendo nombrar los distritos setentrionales de la monarquía asturiana nombró Sopuerta, Carranza, Orduña, y Vizcaya, pero no Durango, lo que ofrece motivo de discurrir que su merindad fué incluida, en la palabra *Vizcaya.*

10 Como sea cierto lo primero, se sigue que aun quando lo fuera la existencia de la imaginaria república vizcaina, ninguna relacion tendria con ella el Duranguesado, sea ó no mínima parte del señorío de Vizcaya.

11 Si de veras hubo la union, el resultado es el mismo; porque don Sancho Estiguez, señor de Durango en fines del siglo IX, ninguna conexion tenia con la pretendida república, cuyo supuesto xefe don Lope Zuria casó con su hija doña Dalda, y el haberse despues vuelto á separar en particiones contribuye á probar un señorio propietario y familiar; y si agregamos á esto la libre facultad con que vimos disponer de los pueblos del Duranguesado don Munio Sanchez, y de los de Vizcaya don Iñigo Lopez, y su hijo don Lope

Iñiguez, parece seguro que fué solariego el señorío quitandose toda duda con la escritura de fueros dados por el rey don García VI, año de mil cincuenta y uno, número 44 de mi tomo tercero.

12 Aunque con lo referido debe cesar toda duda sobre la sujecion del Duranguesado á la soberanía de los reyes de Navarra y Castilla en sus respectivas épocas, conviene añadir pruebas para que mi antagonista no pretenda embrollar mas la verdad histórica, y conozcan todos que la merindad de Durango no puede ni aun entrar en qüestion en este punto. El vizcaino don Juan Ramon de Iturriza en su *historia general de Vizcaya* (1) copió una escritura de fueros dados á dicha merindad de Durango, por don Sancho *el sábio* de Navarra, confirmados y mejorados por don Alfonso VIII de Castilla. Estevan de Garibay (2) dió noticia de estos fueros. Fray Miguel de Alonsotegui los copió en su *Coronica de Vizcaya* (3), diciendo que la escritura estaba en latin en medio de un misal antiguo de la iglesia de san Agustin de Elorrio, pero que por estar cortadas dos hojas, no se podia saber la fecha de su concesion ni de su confirmacion. Fray Martin de Coscojales en sus *Recopilaciones de las cosas de Vizcaya* (4) los copió tambien, y el jesuita Gabriel Henao los citó (5), prometiendo que los publicaría en el capítulo 16 de su libro quarto, cuyo manuscrito se ha perdido sin publicarse.

13 El exôrdio de la escritura conforme la es-

(1) Lib. 1, cap. 17
(2) Garibay, compendio historial de España lib. 24, cap. 8.
(3) Alonsotegui, Coronic. de Vizcay. lib. 1, cap. 20.
(4) Coscojales, Recopilac. de las cos. de Vizcay. tom. 6, fol. 261 y 62.
(5) Henao, Averiguacion. de Cantabr. lib. 1, cap. 7.

cribió el vizcaino Iturriza se explica en esta forma: » Sea notorio á todos los hombres, ó á los que » vieren esta carta, que yo Sancho rey de Navar- » ra he donado y rubricado estos fueros á todo los » hombres de Durango, é hice con mi mano este » signo ✠. Despues reynó Alfonso rey de Castilla » y Toledo, adquirió esta patria, y los confirmó, » rubricó y concedió ante sus condes don Diego » Lopez y don Lope Diaz su hijo, conforme los » habia concedido el rey Sancho. Tambien aque- » *llos* caballeros los concedieron en la forma que » los concedió el rey de Castilla su señor &c. (1).

14 He aquí un testo vizcaino que contiene muchas nociones bien contrarias á la pretension de que se crea sobre la palabra del señor Aranguren la existencia de una república vizcaina independiente. Nos hace ver un exercicio absoluto de la soberanía de la merindad de Durango en el rey de Navarra, y despues en el de Castilla, lo qual confronta perfectamente con el estado de vasallage durangues.

15 Igualmente nos instruye de que el autor del instrumento en que se hallan escritos esos fueros, dixo que don Alfonso VIII fué señor de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, y de don Lope Diaz de Haro, quinto del nombre, su hijo; y por mas que mi antagonista quiera persuadir que sería señor de

(1) Notum sit omnibus hominibus vel qui sunt visuri cartulam istam, quomodo ego rex Sancius Navarre donavi et roboravi omnibus hominibus de Durango foros istos, et hoc signum cum manu mea feci ✠. Postea regnavit rex Adefonsus Castelle et Toleti et adquisivit patriam istam et confirmavit, et roborabit, et concesit, sicut concesserat rex Sancius ante suos comites domno Didaco Lopez, et suo filio domno Lupo Didaci. Illi quoque sic concesserunt, et roboraverunt sicut suus dominus rex Castelle &c. Iturriza: Histor. de wic. lib. 1, cap. 17.

los dos caballeros, no considerados como señores de Vizcaya, sino como vasallos por otros señoríos de la corona de Castilla, ningun imparcial dará crédito á la excepcion, miéntras no la pruebe su autor con documentos coetáneos, ó próximos y fidedignos.

16 Quedemos de positivo en que los pueblos de la merindad de Durango jamás han sido república independiente, y que solo pertenecen á Vizcaya por haber salido del real patrimonio de Castilla: y reservando tratar de Orduña en otro artículo, citaremos ahora la memoria mas antigua que tenemos del nombre de *Encartaciones*, y lo es una escritura que no tuve presente al tiempo de escribir mi primer tomo, y se publicará en el quarto. En ella confirma el rey don Alfonso VIII al monasterio de canónigos premostratenses de san Cristobal de Ibeas cerca de Burgos unas donaciones, y dice así en su firma: *Et ego rex Adefonsus in tempore quo Incartaciones intravi decimo quarto calendas augusti era millesima ducentesima decima tercia in Sancto Dominico de la Calzada &c.*

17 Resulta por este instrumento que en el año de mil ciento setenta y cinco, ántes de diez y nueve de Julio, habia entrado el rey de Castilla en las Encartaciones, y estando entónces en Santo Domingo de la Calzada no será extraño creer que acababa de hacer la expedicion. Esta fué feliz, porque de lo contrario no se hubiera tomado por objeto digno de memoria especial al tiempo de calendar las escrituras: casi podemos contraherla al mismo mes de Junio, pues á veinte y siete de Mayo estaba el rey en Medina, que Mondejar pensó ser *Medina del Campo* (1), y yo *Medina de Pomar*, pueblo cercano á las Encartacio-

(1) Mondejar, Memor. de don Alfonso VIII, ca. 29.

nes, y por donde buscaron su entrada en ellas posteriormente san Fernando y su hijo don Alfonso *el sábio.*

17 El año mil ciento setenta y cinco es justamente aquel en que don Alfonso VIII de Castilla, y don Alfonso II de Aragon (yerno suyo desde diez y ocho de Enero de mil ciento setenta y quatro, en que habia casado con su hija doña Sancha), hiciéron guerra contra el rey don Sancho *el sábio* de Navarra, entrando el Castellano por el occidente, y el aragones por oriente y mediodia, Consiguiéron en aquel año y en el siguiente las grandes victorias que citaron los *Anales segundos de Toledo*, el exâctísimo Zurita y otros varios, conforme á las escrituras que tomaron la conquista del castillo de Leguin por objeto de las fechas del año mil ciento setenta y seis, así como en el anterior la entrada en las Encartaciones (1).

18 No dice la escritura contra quien entró don Alfonso en las Encartaciones, y apénas era posible ocasion mas oportuna para decir que contra la república vizcaina, si hubiera exîstido en este mundo. Unase la especie con la del compromiso de mil ciento setenta y seis y setenta y siete, en que don Alfonso pretendia que don Sancho le restituyese la tierra de Durango, con especialidad la fortaleza de Malvecin (quitada por el navarro año mil ciento setenta y quatro segun Moret), sin pedir la Vizcaya ni las Encartaciones; que don Sancho solicitaba le devolviese don Alfonso todo hasta Montes de Oca y Asturias de Santillana: que los dos se compusieron entre sí año mil ciento setenta y

(1) Véase á Mondejar en dich. cap. 29 y sig.

nueve, dexando para Castilla todo lo occidental á la línea de particion, y para Navarra todo lo oriental: ténganse presentes tambien las escrituras en que don Vela Ladron de Guevara, y don Juan Velaz su hijo, suenan gobernadores unas veces en *Malvecin*, y otras en *Vizcaya*: y combinando unos testimonios con otros, conoceremos que la entrada en las Encartaciones año mil ciento setenta y cinco, fué contra las armas del rey de Navarra, y no contra la república vizcaina exîstente solo en el celebro de sus fingidores; ni contra don Diego Lopez de Haro *el bueno*, á quien vemos siguiendo la corte de Castilla, en la qual confirmaba las escrituras como uno de sus ricoshomes, constándonos quando ménos desde nueve de Febrero de mil ciento setenta y seis esta circunstancia como dexé demostrado en el capítulo XXI de mi primer tomo, por lo qual se verá, si el señor Aranguren necesitará pruebas bien relevantes para persuadir la exîstencia de una república tan poderosa, como capaz de permanecer quinientos años sin sonar para nada, ni aun en los casos de invasiones y repartimientos de su territorio.

19 ¿Y qué diremos quando digamos sobre la guerra del año mil doscientos? ¿De aquella guerra que fixó la pertenencia del país vascongado en la corona de Castilla? ¿Quién fué capitan general del rey don Alfonso VIII, sino don Diego Lopez, señor de Vizcaya? Pero aquí mi antagonista manifestó bien estar lleno de hiel amarguísima contra Llorente. Aquí es donde me imputa el crímen de añadir é intercalar las autoridades, particularmente la del arzobispo don Rodrigo. ¿Y¿ como prueba la imputacion? Como acostumbra. Abusando con pre-

cisa y positiva mala fé, (sino es el mayor ignorante de la república literaria en cuyo concepto no le tengo) de un descuido que yo padecí al corregir las pruebas de imprenta de mi plana y página 232 en el número 29. La autoridad latina dice: *His igitur consumatis, Didacus Lupi, Biscagiæ dominus, qui inter omnes magnates Hispanie precipuus habebatur, à voluntate regis nobilis, familiari discidio discordavit* (1). Es costumbre uniforme y bien sabida que quando las autoridades comienzan con palabras ó cláusulas relativas á sucesos anteriores, cuyos testos literales no se hayan de copiar, explica el escritor este relativo con dicciones puestas entre parentesis, el qual sirve de señal de que las palabras incluidas en él, no son testos del autor copiado sino del intérprete. En nuestro caso la relacion de don Rodrigo acababa de ser la adquisicion de todos los paises vascongados que yo habia designado individualmente ántes en el número 46 de mi capítulo XIX, tratando de Alava en la página 196, y con copia literal del testo del arzobispo en el número 13 de mi capítulo XX, páginas 205 y 206, con las quales acaba el capítulo 32 del libro 7 del testo del arzobispo; por lo qual evitando su repiticion en el número 29 de mi capítulo XXI comencé á traducir lo que se sigue inmediatamente, del arzobispo, que es el principio de

(1) Rodericus Toletanus de reb. hispan. lib. 7, cap. 33, impresion correcta de Madrid, en la coleccion de los Padres Toledanos, tom. 3, año mil setecientos noventa y tres, donde dice *à voluntate*, como debe decir, y no *à voluntatis*, como ha impreso el señor Aranguren en su artic. 13, núm. 7, pág. 179 contra dicha edicion y la de Granada en el año mil quinientos quarenta y cinco, y la de Francfort, en mil seiscientos y tres.

...

su capítulo XXXIII: y como comienza *His igitur consumatis*, para manifestar á mis lectores quales eran estas cosas acabadas, escribí así: » Despues de todo esto (*la conquista referida de » las tres provincias vascongadas*) Diego Lopez, » señor de Vizcaya (que era tenido por el pri- » mero de todos los magnates de España) se » desavino del rey noble por discordias de » familia. „ Es cierto que habiendose introducido la buena costumbre de imprimir con letra bastardilla tales parentesis para mas facil conocimiento de que las dicciones incluidas en él, no son del testo copiado sino del intérprete, debió imprimirse todo el mio con dicha letra bastardilla. Se comenzó á practicar así, como lo estan las palabras *la conquista referida*. Quando corregí las pruebas de imprenta debí yo notar que las palabras » *de las tres provincias vascongadas*» estaban de letra redonda, y prevenir al caxista que las pusiera de bastardilla, como las otras del paréntesis. No lo advertí: me descuidé: soy culpado y reo de un pecado ménos que venial, supuesto que quedó el paréntesis, y que la cláusula incluida en él comenzaba por bastardilla. Pero ¿quál será la culpa de un escritor, que conociendo esta verdad (á ménos que sea un zote) abuse de semejante casualidad para procurar el descrédito de otro escritor que no le ha ofendido personalmente? ¡Quán infelíz y mala será la causa que necesite defenderse por medios tan rateros!

His babilis telis quilibet esse potest (1).

20 Léase al arzobispo don Rodrigo en sus testos originales de los capítulos XXXII y XXXIII de su libro VII, y no necesito mas. No se

(1) Ovidio, lib. 2, de los fast. vers. 214.

haga caso de lo que yo digo: apreciese tan solo aquello que diga un coetáneo y parcialmente presencial tan autorizado por su dignidad de arzobispo de Toledo, y tan justamente acreditado por su veracidad. Léanse los otros tres coetáneos que cité tratando de Guipuzcoa en mi capítulo XX. Léase la donacion de García Oloriz, á san Millan año mil doscientos y uno, que publicaremos en el tomo 4, cuya fecha dice: „*Reinando el rey Alfonso en Toledo y Castilla, en Alava y san Sebastian, y dominando* baxo su poder *don Diego Lopez en la Bureba, y desde Soria hasta el mar de Vizcaya*„ Léase la escritura del Durangues que compiló los fueros ántes citados de Durango. Léase el testamento primero del rey don Alfonso VIII, otorgado en Fontidueña á ocho de Diciembre de mil doscientos y quatro, y el segundo en Burgos á veinte y tres de setiembre de mil doscientos y ocho, en los apéndices de las *Memorias de san Fernando*, por don Miguel de Manuel. Léase la donacion del Duranguesado por dicho rey don Alfonso al mismo don Diego Lopez de Haro *el bueno*; y desde luego aseguro que no ha de haber un imparcial, uno solo, que no tenga por sueño de un sano ú por delirio de un enfermo, la exîstencia de una república independiente y soberana en Vizcaya; no porque yo haya podido presentar un documento en que conste que no exîstía (pues para eso era preciso haber sido los hombres profetas de lo que se habia de fingir en siglos modernos), sino porque, ademas de no constar en instrumentos, historias, crónicas, ni papéles la exîstencia, permanecen tales memorias que la ponen en la clase de increible, y aun en el de la positiva imposibilidad median-

te la contradiccion á los demas hechos.

21 ¿No es necesario ignorar mucho::: mejor diré: ¿no es necesario tener una total obcecacion para citar como testimonio de la soberanía de Vizcaya el título de *Príncipe*, con que á don Diego Lopez de Haro nombró el arzobispo de Toledo don Rodrigo en su capítulo VIII del libro VIII, quando no lo hizo con solo el señor de Vizcaya, sino con García Romero, caballero que por entónces no era todavia rico-home de Aragon en la misma proposicion? „*Duo principes precesserunt Didacus Lupi de Faro et Garcia Romero.*„ Lea la carta de don fray Arnoldo, arzobispo de Narbona, escrita en el mismo tiempo de la batalla de las Navas de Tolosa (de que hablaba don Rodrigo), dando parte de la victoria que habia presenciado, y verá que solo le nombró *noble varon*, como á otro qualquiera caballero castellano: „*Nos omnes ultramontani, prestito nobis pro duce ac socio itineris nobili viro Didaco à domino rege Castellæ, movimus càstra nostra.*„ „Habiendo dado á todos los ultramontanos el „señor rey de Castilla por capitan y compa„ñero del camino al *noble varon* Diego, movi„mos nuestros reales.„ (1). En esta carta se nota bien la diferencia con que nombraba don Arnoldo á los soberanos. Pero ¿qué mas? Léase tambien el arzobispo mismo don Rodrigo, ó quien sea el autor coetáneo y presencial de la historia de la batalla de las Navas conservada en Bilches, y se verá que contando las gentes principales que concurrieron de Castilla,

(1) Véase la carta en los apéndices de las memorias de don Alfonso VIII, por el marqués de Mondejar, pág. CIII.

Navarra, Aragon y Francia dice: »De los fi»josdalgos de Castilla fuéron estos ricos-homes, »*don Diego Lopez de Haro*, el conde de Lara »don Fernando, el conde don Alvaro, el con»de don Gonzalo, su hermano, estos tres eran »de Lara; Lope Diaz de Haro, Rui Diaz de »los Cameros, Gonzalo Ruiz Girón é su herma»no, é otros muchos homes del reino de Cas»tilla, cuyos nombres sería largo de contar é »de escrebir::: é don Diego Lopez de Haro, »(á quien era dada la delantera) envió á su »hijo Lope Diaz é á sus sobrinos Sancho Fernan»dez é Martin Muñoz, que fuesen delante é »tomasen el puerto:::: El Juéves luego llegamos »nosotros al pie del monte á la hora de nona:::: é »Viérnes de mañana llegaron los tres reyes, el »rey don Alfonso de Castilla, el rey don Pe»dro de Aragon, é el rey don Sancho de Na»varra:::: enviaron á don Diego Lopez de »Haro, é García Romero de Aragon adelan»te::: (1).

22 Aquí se vé como don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya está contado por uno de los *fijosdalgo* de Castilla, y que su hijo primogénito y sucesor inmediato está nombrado *Lope Diaz* sin el dictado de *Don*, porque aun no tenia la dignidad de *rico-home*, quando si fuera su padre un soberano independiente, se le debia nombrar con otro decoro. Pero aun prosigue dando nuevos testimonios de que no lo era, pues contando despues el órden de la batalla dice que se formaron tres exércitos por los tres reyes, cada exército con su avanguardia centro y retaguardia, cuyos respectivos xefes, nombra, expresando que la avanguardia del exér-

(1) Allí mismo, apéndic. XIII. pág. CX.

cito castellano, fué confiada por don Alfonso á don Diego Lopez de Haro, así como la de Aragon por don Pedro á García Romero; y que Lope Diaz de Haro, y Sancho Fernandez y Martin Muñoz sus primos, iban en las partidas avanzadas de sus padres. No nos venga el señor Aranguren con decir que todo esto es posible junto con la soberanía de Vizcaya, porque concediendole posibilidad que otro le negaria justamente, no estamos en disputas de posibilidades sino de hechos, y no ha citado y ménos acreditado uno que la indique.

23 Tambien arguye ignorancia ó malicia el traher á conseqüencia la retencion del señorío de Vizcaya en la ocasion que don Diego se desnaturalizó de Castilla y dexó los feudos; pues las leyes del fuero viejo tienen prevenido este caso para todo vasallo, que no solo no esté obligado á dexar entónces los señoríos solariegos, qual era el de Vizcaya, sino aun los provenientes de donaciones reales, si estas hubieren sido *perpetuas por juro de heredad*, debiendo solo poner en mano del rey los que gozáre *por tenencia*, por *feudo*, y en *honor*, ó *tierra*, con lo que se conforman igualmente las leyes de partida.

ARTÍCULO XVII.

Del reinado de san Fernando.

1 El reinado de don Enrique I desde seis de Octubre de mil doscientos catorce hasta seis de Junio de mil doscientos diez y siete nada ofrece que reproducir; pero sí el de san Fernando que comenzó entónces por la voluntaria renuncia que de sus derechos hizo en su

favor la reyna doña Berenguela su madre, y prosiguió hasta treinta de Mayo de mil doscientos cincuenta y dos.

2 Los hechos que referí en mi tomo primero capítulo XXIII hasta el número 15 debian haber convencido á todos que don Lope Diaz de Haro, quinto del nombre, llamado *Cabeza braba*, señor de Vizcaya desde mil doscientos catorce, por muerte de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, segundo de su nombre, habia carecido de toda soberanía en Vizcaya tanto como en Castilla hasta mil doscientos treinta y seis, en que falleció; y lo mismo su hijo y sucesor don Diego Lopez de Haro *el tercero* en los diez y seis años siguientes. Pero como el señor Aranguren se empeña en persuadir que todos los actos de vasallage de don Lope y don Diego fuéron con respeto á los señoríos que tenian recibidos de la corona de Castilla, mas no con relacion al de Vizcaya, es forzoso hacer ver quan despreciable sea esta salida.

3 Para que mereciese alguna consideracion era preciso ántes de todo probar que hubo república vizcaina; que fué independiente; que trasladó su soberanía en favor de una familia determinada con derecho hereditario perpetuo, y con facultad de servir á distintos soberanos en el empleo de Alferez mayor y otros varios; de seguir su corte continuamente lo mismo que los vasallos no soberanos, y de gobernar la república soberana independiente por medio de un merino mayor ó de un prestamero mayor sin tener pueblo capital ó corte vizcaina, ni residir jamás en ella sino por la casualidad de algun viage. Todo esto y algo mas era necesario acreditar como proposiciones preliminares para exâminar la qüestion de si los actos de vasallage del señor de Vizcaya

podian admitir la distincion que se hace, mas subtil que todas las escóticas. Pero como el señor alcalde honorario no cita ni presenta un documento, un historiador, una memoria, ni aun papeles mojados en que se insinúe siquiera la tal república, ó cosa que permita presumir, ya que no creer, su existencia, podemos decir que se trata de *subjecto non supponente*; y en quanto á las circunstancias de su república, que *nullius entis nullæ sunt qualitates*. Uso estos latinajos para que vea el señor consultor de Vizcaya que aun me acuerdo de haber estudiado algo de aquellas lógicas y metafísicas en que aprenderia este caballero las distinciones subtiles que á cada paso forma en su obra, quando se trata solo de indagar hechos físicos, reales, efectivos y visibles.

4 Por fin el señor alcalde honorario ha tenido (mal que le pese) el disgusto de confesar que don Lope Diaz de Haro *el quinto*, y don Diego Lopez de Haro, su hijo, el *tercero*, sirviéron como vasallos á san Fernando, contentándose con lo mismo que tenia dicho de otros señores de Vizcaya mas antiguos, respecto de los reyes de Castilla y de Navarra, esto es, que solo rendian vasallage por lo recibido de la corona.—. Bellísimamente, señor alcalde honorario, porque á lo ménos ya tenemos probada la soberanía de los reyes sobre gran parte del territorio que se ha querido reputar para los fueros como país independiente: y sino, vamos contando.

5 Primeramente las Encartaciones, porque no fuéron Vizcaya hasta que se uniéron con ella en la persona de don Diego Lopez, primero del nombre, por derecho de su madre doña Tecla Diaz, hija del conde don Diego Alvarez de Asturias, y muger del conde don Lope Iñiguez, tercero de su nombre entre los señores

conocidos de Vizcaya, y aun esto se ha de entender con exclusion de Valmaseda quando ménos, porque solo nos consta que la citada condesa donó en catorce de Marzo de mil setenta y nueve á san Millan la parte que le habia tocado de vasallos en Finiestra (hoy La-Nestosa) número 63 de mi coleccion; y que don Diego Lopez de Haro *el bueno*, segundo del nombre, donó á santa María de Náxera en veinte y uno de Mayo de mil doscientos catorce, como bienes libres, varios vasallos colonos de Arcentales, Carranza, Biañes, Sopuerta, Galdamez y Somorrostro, á lo qual debemos añadir que si don Diego conservó el señorío de las Encartaciones, fué porque quiso el rey don Alfonso VIII, pues habiendolas ocupado con la fuerza de sus armas en los meses de Junio y Julio de mil ciento setenta y cinco, como dexamos probado en el artículo anterior, pudo retenerlas en el real patrimonio de su corona.

6 Lo segundo todo el Duranguesado, pues este, ó nunca fué parte de la república vizcaina, ó dexó de serlo por las conquistas del rey de Navarra; y de positivo consta que se unió á Vizcaya por la donacion real de don Alfonso VIII á don Diego en dicho año mil doscientos catorce; y por eso, tanto este país como el de las Encartaciones, han tenido y tienen gobierno municipal distinto del de Vizcaya, y el concurir á juntas generales es en virtud de concordias particulares.

7 Lo tercero la ciudad de Orduña y villa de Valmaseda que saliéron del real patrimonio de la corona ántes del año mil doscientos veinte y nueve. No debo detenerme á tratar de la despreciable distincion de mi antagonista entre donacion y dote, sabiendo todo principiante de leyes que lo dado á una hermana bastarda para proporcionarle casamiento es donacion dotal, y lo fué la

...

de Orduña y Valmaseda en favor de doña Urraca Alfonso de Leon para casar con don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, quinto del nombre, y la crónica de don Alfonso la llama *donacion* de san Fernando en el capítulo 28 expresamente. Díganos ahora el señor Aranguren, quándo habian sido Orduña y Valmaseda parte de Vizcaya en tiempos anteriores, y pruebelo con instrumentos, crónicas, historias, ó memorias coetáneas, ó próxîmas y dignas de fé para exâminarlas. Es cosa de risa la jactancia de que los diputados representantes del territorio vizcaino acreditáron en un pleito con el señor fiscal haber sido Valmaseda parte integrante de Vizcaya. Cítenos el pleito, calificarémos sus pruebas que no dexarán de ser tan convincentes como las que dá el señor Aranguren de la exîstencia de la república vizcaina.

8 Lo quarto, las villas de Bilbao, Guerricaiz, Larrabezua, Lequeitio, Marquina, Miravalles, Plencia, Rigoitia y Villaro; pues todas estas aunque pobladas en territorio del señorío primitivo de Vizcaya, son posteriores al tiempo de san Fernando, como consta de los fueros de poblacion, que publicarémos á su tiempo sin mencionar las de Bermeo, Guernica, y Munguia en que habia lugares llamados *anteiglesias ó monasterios*; La-Nestosa y Portugalete por estar en las Encartaciones; ni Elorrio, Ermua, Ochandiano y Ondarroa por ser del Duranguesado.

9 ¿A qué se reducia pues la república imaginaria de Vizcaya? Solo á las anteigleslas que no pasan de ochenta y quatro; y el vizcaino don Juan Ramon de Iturriza, dice que Juan Iñiguez de Ibarguen (tambien vizcaino) reconoció en el siglo XVI los archivos de Simancas, Valladolid y otras partes con el objeto de buscar todas las noti-

cias que pudiera encontrar y que segun su resultancia solo constaba Vizcaya en el siglo VIII de » unas pocas casas procedidas de quaren- »ta y siete capitanes ó parientes mayores »primitivos pobladores, cuyos dueños servi- »dos en lo espiritual de capellanes en oratorios »y pequeñas hermitas al rededor de las casas en »el campo, solian enterrarse con la cara al orien- »te en sepulcros de piedra y fosas, vestidos á »lo caballero con botas, espuelas, lanzas y ma- »chetes; y las mugeres con los mejores vestidos »y rueca en la cintura, segun uso y costum- »bre (1). „

10 ¡Qué empeño tan ridículo se me figura el sostener la creencia de que quarenta y siete lugares de caseríos esparcidos en el campo formasen una república soberana independiente! Ella seria sin corte, pueblo capital, fortalezas, ni gente; sin interés, sin política, sin letras, leyes, ni gobierno cierto en el siglo octavo, en un territorio de ocho leguas á lo largo, y de tres á lo ancho, circundado por las tropas de un monarca por oriente mediodia y poniente; incapaz de producir lo necesario para la vida y vestido, y de resistir á los primeros ataques del monarca confinante. Yo confieso que sin embargo es posible, aunque tan dificil que toca la línea de la imposibilidad fisica y política. Pero ¿basta la posibilidad para que creamos el hecho? ¿No será necesario probar este? Sus pruebas ¿no deberán ser tanto mas concluyentes, quanto sea mayor la inverosimilitud? Pues ¿dónde estan las que nos da el señor Aranguren? Ya nos hallamos en la mitad del siglo XIII y todavia está por citar el primer papel que indique la exîstencia de semejante república.

(1) Iturriza, histor. gener. de Vizcay en el prolog.

11 Sufra pues el señor antagonista que miéntras no la justifique, aplique yo el sentido natural y sencillo á las escrituras de las historias y de los hechos, segun el qual fué la Vizcaya uno de tantos territorios de señorío solariego, existentes dentro de la monarquía española, y sus dueños unos de tantos señores solariegos vasallos del monarca; y contrayendonos al tiempo de don Lope Diaz de Haro *el quinto*, apénas cabe otro sentido de la expresion que don Alfonso *el sábio* puso de que su padre san Fernando sintió su muerte, porque *don Lope era de los nobres é mas altos bomes del reyno, é de quí era muy servido*: pues si don Lope era hombre del reyno, era vasallo del rey; si lo era como señor de pueblos salidos del patrimonio de la corona por merced real, lo fué como señor del Duranguesado, de las Encartaciones, de Orduña y de Valmaseda: y si se quiere decir que no lo era como señor de la Vizcaya primitiva, pruebe mi antagonista el supuesto en que funda su distincion.

12 Por lo relativo á don Diego Lopez de Haro *el tercero*, habla el señor Aranguren como quien no ha leido el fuero viejo de Castilla, y otras muchas memorias que de conformidad distinguen la *tierra del rey* que nosotros decimos ahora *señorío realengo*, de la tierra de señorío particular. Tengo dicho en otro artículo que pondré al fin de la presente respuesta el testo del fuero viejo para que vea que quando un vasallo se desnaturalizaba con las formalidades del fuero, se le podian quitar los señoríos que gozára en *honor*, en *tierra*, ó por otra qualquiera merced real distinta de las perpetuas; pero no los que gozasen en concepto de señoríos solariegos, ni los provenientes de donaciones hechas por *juro de heredad*. Así pues es incierto y totalmente ageno de ver-

dad que san Fernando consideró al señorío de Vizcaya *como independiente* : : ; *y que no se hallaba este sujeto á la dominacion del monarca*. Las expresiones de la crónica general de que san Fernando quitó á don Diego *la tierra que de él tenia*, y que éste *comenzóse á ir para su tierra*, no prueban que aquel rey conoció la independencia de Vizcaya. Prueban sí demostrativamente que el señor alcalde honorario no sabe ó no quiere hablar con la propiedad que el autor de la crónica; sino como quien ignora las disposiciones del fuero viejo, á las quales se arregló el rey sábio y santo.

13 Pero ¿quál extravagancia podrá igualar á la de aparentar despues el señor consultor de Vizcaya que duda de la narracion de la crónica general en este punto? Dice que ya dexa indicado se halla sembrada de consejas y fabulas. Y ¿de qué tiempo lo dexa indicado? ¿No son los de Fernan Gonzalez? La diferencia no es mas que de trescientos años. Si el señor Aranguren fuese tan crédulo que diese asenso á lo que le contasen como sucedido tres siglos hace, ¿tendria yo derecho para decirle que mentia en lo que me refiriese de sus hechos propios y los de su padre ó de los que decia haber visto suceder? ¿No tocaria el cielo con las manos el señor alcalde honorario por tamaño atrevimiento? Pues he aquí nuestro caso. El rey don Alfonso *el sábio*, autor de la crónica general, fué con efecto crédulo en las cosas antiguas; pero le haria injuria muy atroz quien le imputase la mala fé y la mentira en las narraciones del reynado de su padre, y de los hechos en que personalmente intervino. Lo gracioso es que forme argumentos de tal clase, quien da crédito á los que le cuentan en el siglo XVI la formacion de una república en el VIII y su conservacion por espacio de seis-

cientos años, sin sonar en tanto tiempo para bien ni para mal en papeles algunos; y que para desmentir á un coetáneo tan respetable cite un testimonio negativo setecientos años posterior y con el nombre de academia el de un literato particular que ni tiene, ni pretende tal autoridad, y que niega claramente la soberanía y la independencia de Vizcaya.

„*Sed ¿ quid opus teneras mordaci radere vero*
„*auriculas? vide sis, ne maiorum tibi fortè*
„*limina frigescant* (1)."

ARTÍCULO XVIII.

Del reinado de don Alfonso el sábio.

1 ¡Qué quiera el buen señor alcalde honorario pasar plaza de impugnador de mala fé! Parece haber escrito con esperanzas de que no se le habia de responder. Así lo indica el rumbo de toda su obra, con especialidad en el reinado de don Alfonso el *sábio.* Este comenzó en treinta y uno de Mayo de mil doscientos cincuenta y dos, y acabó en veinte y uno de abril de mil doscientos ochenta y quatro, segun las memorias latinas citadas por el marqués de Mondejar (2), ó en quatro de dicho mes y año, segun el calendario antiguo de la Catedrál de Calahorra, que publico por ser inedito y escrito en el siglo XV, copiando y adicionando los que habia de siglos anteriores, y dice así: „*Pridie nonas aprilis obiit dominus Aldefonsus rex Castellæ qui absol-*

(1) Persio, satir. 1, vers. 121 y siguientes.
(2) Mondejar, Memor. de don Alfonso el sab. lib. 6, cap. 30.

vit omnes servitores ecclesiæ calagurritanæ à solutione monetæ era millessima trecentessima vigessima secunda.

2 En los dos primeros años del reinado de don Alfonso X vivió don Diego Lopez de Haro *el tercero*, de quien hemos hablado en el de san Fernando; y en los restantes don Lope Diaz de Haro *el sexto*, entre los señores de Vizcaya conocidos por la historia. Dixe en mi primer tomo que ambos dieron ocasion á que don Alfonso exerciera su poder soberano en cosas de Vizcaya: mi antagonista niega los hechos con ménos buena fé que debiera, supuesto que indica haber leido la crónica de aquel monarca y otros escritores; pero yo los demostraré bien pronto.

3 El veracísimo y nunca bien ponderado Gerónimo Zurita, que escribió los anales de Aragon teniendo siempre á la vista las memorias antiguas de los archivos que registró, (¡ojalá hubiera especificado cada fuente histórica!), tratando del reinado de don Jaime *el conquistador*, despues de afirmar que á principios de Junio de mil doscientos cincuenta y quatro estaba en Valencia, que de allí pasó á Biar, de allí á Zaragoza, y luego á Estella, donde se hallaba en el mes de Agosto, dice así: »Allí »vino entónces á le hacer reverencia don Die»go Lopez de Haro, señor de Vizcaya, que »estaba desavenido del rey de Castilla, y re»cibiόle por su vasallo, y dióle quinientas caba»llerías, las quatrocientas en tierra y vasallos, »y las ciento en dinero, con que le sirviese »en la guerra; y demas desto prometió de »le valer y ayudar contra el rey de Castilla, »si quisiese hacer guerra en su señorío, ó qui»tarle algo de la tierra que por él tenia. Don

»Diego hizo pleito homenage al rey de le ser-»vir lealmente ante el obispo de Valencia, y »don Beltrán Ahones, don Sancho Gonzalez de »Heredia, don Orti Ortiz de Zúñiga, don Fer-»nan Ruiz de Mianchas, y de don Sancho Mar-»tinez de Bañares.„ (1).

4 Pasando despues á contar los sucesos del año mil doscientos cincuenta y cinco dice: »Es-»tando las cosas en rompimiemto entre el rey »don Jaime, y el rey de Castilla su yerno, »y hallandose el rey en Estella (*de Aragon*) »viniéron allí á ofrecerse á su servicio, y con-»federarse contra el rey de Castilla el infante »don Enrique su hermano, y don Lope Diaz »de Haro, hijo de don Diego Lopez, señor »de Vizcaya, que poco ántes habia muerto de-»sastradamente en los baños de Bañares. Que-»daba este su hijo que era el mayor herede-»ro en aquel señorío y menor de edad; y »como su padre anduvo desavenido del rey de »Castilla, porque le amparase el rey de Ara-»gon, y ayudase y recibiese por vasallo como »lo fué don Diego Lopez su padre, los que »le tenian á cargo lo traxeron á dar la obe-»diencia al rey, porque le confirmase la con-»cordia que tenia con su padre. Vino don Lope »Diaz, muy acompañado de Caballeros sus deu-»dos y vasallos.„

5 Sigue nombrando los principales que le acompañaban: refiere haber prometido el infante don Enrique y los que guardaban á don Lope que servirian al rey don Jaime hasta su reconciliacion con Castilla, y la composicion de los asuntos del infante don Enrique, y despues dice: »No embargante que los reyes de Aragon

(1) Zurita, anal. de Arag. lib. 3, cap. 51.

»y Castilla estaban en gran rompimiento, se continuaron las pláticas de concordia con diversos medios; y en principio del año mil doscientos cincuenta y seis se fué el rey á la villa de Calatayud::: y estuvo::: hasta veinte y uno del mes de Febrero de este año, y de allí se pasó á la ciudad de Tarazona, y en Soria se viéron él y el rey de Castilla, por el mes de Marzo siguiente, á donde quedáron muy confederados y conformes, y renovaron las alianzas y amistades.„ (1)

6 En el capítulo 27 de la crónica antigua del rey don Alfonso *el sábio* se copia el mensage que don Alfonso envió año mil doscientos setenta y dos á don Nuño Gonzalez de Lara, señor de Lara, y entre otras cosas le dixéron los comisionados régios: »É despues que el rey don Alfonso cobró los reynos, tanto fué el bien que vos fizo que don Diego (*Lopez de Haro, señor de Vizcaya, tercero del nombre y padre del don Lope*) le pidió merced muchas veces que lo non ficiese; ca todo lo que en vos facia, era en su desafiamiento del; y el rey non vos dexó por esto de vos facer mas bien que ántes, dando vos gran parte de las rentas del reyno y muchos oficios á vos y á quien vos queriades en manera que *por esto dexó don Diego el reyno*; *y el rey dió vos la su tierra que fué gran honra para vos*, *y muy gran quebranto para don Diego*; y por esto nunca el rey pudo haber á don Diego para el su servicio; mas ántes le desirvió con el infante don Enrique y con todos aquellos que querian mal al rey; y quando vos non membrasen sinon estos; debiades entender quanto

(1) Zurita, en dicho lib. cap. 52.

»hizo el rey por vos en perder tal como don »Diego por hacer á vos el mejor de su reyno.„

7 Aunque don Alfonso *el sábio* recibiese muy honradamente á don Lope, fué compatible con lo referido; y lo cierto es que á cinco de Febrero de mil doscientos cincuenta y seis ya dió fueros á la ciudad de Orduña, prueba de que para entónces la tenia reincorporada en el real patrimonio de la corona, cuyos motivos y los de otra igual incorporacion de la villa de Valmaseda, se manisfestaron en el mensage que don Alfonso envió á don Lope año mil doscientos setenta y dos, diciendo entre otras cosas: »Á lo que agora le enviastes decir que vos desheredaba, »don Lope Diaz, decimos que el rey nunca »vos desheredó, que si desheredado sodes, des»heredaron vos aquellos en cuyo poder vos dexó »vuestro padre don Diego; ca trayendo vos ellos »consigo despues que partisteis de casa del rey, le »robastes la tierra, y mandastes poner fuego en »muchas partes, y fuéron quemados, y roba»dos y estragados muchos logares. É lo que »decides que Orduña debe ser vuestra, é que »la dió el rey don Fernando padre del rey don »Alonso *vuestro señor* en donacion á don Lo»pe y á doña Urraca vuestros abuelos, ver»dad es; mas vos guerreasteis le de ella y »desde allí fecisteis mucho mal en la tierra; y »fuero es de Castilla que si de la donacion que »el rey dá, le hacen guerra ó mal en la tier»ra, que la puede tomar con fuero y con de»recho. Y lo que decides de Valmaseda, bien »sabedes que siendo hay vos con vuestra ma»dre y vuestros vasallos, y tios y hermanos, »robasteis ende la tierra, y fecisteis mucho »mal, y por esto que el rey hobo de poner »algunos de sus vasallos para guardar la tier-

„ra. Y si vos dexasteis á Valmaseda, el rey „la cobró y la tiene por las malferrias que „vos y vuestra madre fecisteis en la tier„ra: é el rey non vos desheredó, mas vos mis„mo vos desheredasteis, y aquellos que vos „tenian en poder y guarda, ca el rey non pu„do excusar de hacer lo que era fuero y de„recho (1). „

8 He aquí bien comprobado que don Diego murió desnaturalizado de Castilla y en desgracia de su rey, hecho vasallo del de Aragon: que don Lope comenzó su carrera con igual suerte: que el recibirlo en su gracia don Alfonso muy honradamente, como dice mi antagonista, fué posterior á la muerte de su padre: que despues de haber salido de la casa del rey manifestó su ingratitud guerreando desde Orduña y Valmaseda: que por este crímen le quitó su Magestad estos pueblos y los reincorporó en el real patrimonio conforme al fuero viejo de Castilla: que por consiguiente no hay, ni puede haber duda en que Orduña y Valmaseda solo pertenecen á Vizcaya en virtud de donacion real: y que el señor Aranguren, habiendo leido la crónica antigua de don Alfonso *el sábio*, habló del asunto con mucha ménos buena fé que la correspondiente á quien titula su obra *demostracion del verdadero sentido de las autoridades.*

9 El verdadero sentido de la crónica es el mismo que manifiestan sus palabras, cuyos fragmentos omito poner aquí literales por no cortar el hilo de la narracion; pero se copiarán por via de apéndice al fin para desengaño de los lectores; y verán estos con claridad mayor que la del mediodia que no solamente no hay en ella cláusu-

(1) Crónica de don Alfonso el sábio cap. 28.

la, expresion ni palabra que indique tener don Lope soberanía la menor en Vizcaya, ni en otra parte; sino que ántes bien á cada paso se le llama vasallo de Castilla, y se le hacen reconvenciones de haber faltado á la fidelidad que debe á su rey y *señor natural.*

10 No hay lugar aquí á la interpretacion que tomó por estrivillo el señor alcalde honorario de ser don Lope vasallo del rey por otros señoríos de pueblos castellanos distintos del de Vizcaya; porque resulta de la crónica todo lo contrario: lo primero porque don Alfonso *el sábio* habia quitado todos á don Diego, padre de don Lope, y dadolos á don Nuño Gonzalez de Lara como hemos visto: lo segundo porque el rey ó caballero que donaba señoríos para hacer vasallos, no era *señor natural*, sino solo aquel soberano de la tierra del domicilio y naturaleza del vasallo: cuya verdad (ademas de ser notoria entre los que han manejado críticamente las historias) resulta de la misma crónica; pues reconviniendo los mensageros del rey á don Diego Lopez de Haro, hermano menor de don Lope, y á otros caballeros no ricos homes de que seguian al infante don Felipe, y á los ricos homes don Nuño Gonzalez de Lara, don Lope Diaz de Haro, don Fernan Ruiz de Castro y otros conjurados, porque estos les habian hecho ser vasallos suyos, y prestar homenage dandoles señoríos en tenencia, tierra ó dineros de acostamiento conforme al fuero viejo de Castilla, dixéron entre otras cosas: »Ca á vos lo decimos de parte del »rey porque aquellos de donde vos venides siem»pre cataron lealtad y derecho, y señalada»mente lo del *señorío natural*; y eso mesmo »debedes vos facer:::. Y pues la razon del »*vasallage* que han de vos, es por los dineros

»que os diéron de los que el rey les dió á »ellos; y por estos dineros habedes á facer »servicio, y allí abedes á servir de donde vi»no el haber que vos fué dado, mayormente »á *vuestro natural señor*, vos decimos que ca»tedes lealtad y derecho y fuero y lo que de»bedes facer: é por Dios nin por los homes, »non vos hayan que decir„ (1).

11 Si se vé aquí bien distingido el vasallage que se debe por señoríos recibidos de la corona ó de otros en tenencia, del debido por naturaleza, no resulta ménos claro que lo era de esta segunda clase el de don Lope Diaz de Haro, y don Diego Lopez de Haro su hermano, pues si la Vizcaya no fuera parte integrante de la monarquía castellana, y si don Diego Lopez de Haro, *el tercero*, hubiera sido soberano en el concepto de señor de Vizcaya, no podia tener lugar para con sus dos hijos la reconvencion de que faltaban al señorío natural del rey, y caso que se les hiciera contra la verdad de los hechos, hubieran respondido que no reconocian al rey por señor natural suyo, con lo qual destruian totalmente la fuerza de la reconvencion.

12 Además procede con ménos buena fé que la que debia mi antagonista en lo que dice y calla de la crónica sobre la posesion del señorío de Vizcaya en la persona de don Lope; pues en su número 29 de su artículo XIV, se contenta con decir que el rey conservó á don Lope *su heredad*, sin decir que esta heredad era *Vizcaya*. La crónica dice: »Y queriendo »don Nuño (*Gonzalez de Lara señor de Lara*) »tomar vos y de otros lugares que vos tenedes, en *que decia que habia derecho*, envióle *el*

(1) Crónica de don Alfonso el sábio, cap. 33.

»*rey á mandar que lo non biciese*. Y porque él »non quiso cumplir su mandado, envió vos (*el* »*rey*) en su ayuda á don Juan Sanchez de »Salcedo, y á otros caballeros que fuéron de »su parte de él (*dicho don Juan Sanchez*): y »que vos amparasen la tierra; que vos la non »tomase don Nuño. Y en tal manera lo hizo »el rey con vos que fincasteis en *vuestra he*»*redad*: y don Nuño non vos pudo ende to»mar nenguna cosa. Y tanta merced y tanta »ayuda vos hizo el rey en esto, que una de »las mayores querellas que don Nuño ha del »rey, es esta, como quier que lo haga don »Nuño con tuerto; ca siempre hizo (*el rey*) »que vos demandase como debia; y que »él (*rey*) haria de vos cumplimiento de dere»cho: mas que no consentiria que vos ficiese »(*don Nuño*) fuerza siendo vos pequeño y es»tando en su poder (*del rey*). *Y por esto ho*»*bistes á Vizcaya*: *cá si él* (*rey*) *non vos guarda*»*rá*, *desberedado fuerades de ella*» (1).

13 Solamente la experiencia podria hacer creer que hubiera escritores de obras impresas que tuviesen atrevimiento de titularlas *desmostracion del verdadero sentido de las autoridades*, quando llegando á tratar de alguna, como la crónica de don Alfonso el sábio, se propusieran hablar con tanta falta de sinceridad, como lo ha practicado mi antagonista; pues no cabe testimonio mas claro de que si don Lope tuvo la Vizcaya, fué porque quiso el rey.

14 Analicemos el suceso y resultarán otras pruebas de la soberanía real. Don Nuño quiso apoderarse de la Vizcaya diciendo tener derecho. ¿Quál podia ser éste? Ninguno hereditario cier-

(1) Crónica citada cap. 28.

tamente, porque aunque era hijo de doña María Diaz de Haro, muger de su padre don Gonzalo Nuñez de Lara, y nieto de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, segundo del nombre, y doña Toda Perez de Azagra, su muger, habia muchísimos de mejor línea y grado antes que don Nuño, con especialidad el citado don Lope, don Diego Lopez de Haro, su hermano, doña Urraca Diaz de Haro, casada con don Fernando Ruíz de Castro, y doña Teresa Diaz de Haro, que despues vino á casar con don Juan Nuñez de Lara, segundo del nombre, nieto de don Nuño. Y aun quando quisiera decir que todos estos carecian de derecho por haberlo perdido don Diego Lopez de Haro *el tercero*, padre comun, eran de mejor línea los hijos de don Alfonso Lopez de Haro, señor de los Cameros, don Lope Lopez de Haro, señor de La-Guardia, y doña Berenguela Lopez de Haro, muger de don Rodrigo Gonzalez Girón, todos hermanos legítimos de don Diego Lopez *el tercero*; y aun le precedian los nietos de don Lope Ruiz de Haro, progenitor de la línea de los Molares, don Pedro Diaz de Haro, señor de Carcar, doña Urraca Diaz de Haro, muger de don Alvar Nuñez de Lara, y doña Aldonza Diaz de Haro, muger de don Rui Diaz de los Cameros, como se puede ver en las tablas que don Luis de Salazar imprimió en la historia de la casa de Farnese (1). Tampoco pudo alegar derecho á Vizcaya por su muger, pues lo fué doña Teresa de Alonso, hija de don Pedro Alonso, maestre de Santiago, hermano ilegítimo de san Fernando, hijo del

(1) Salazar, Glorias de la cas. Farnes. tabl. de Vizcaya, pag. 563.

rey de Leon don Alfonso IX, y de doña Aldonza Martinez de Silva (1).

15 Unicamente podia, pues, alegar con razon ó sin ella, el derecho que hubiese adquirido por lo que dexamos citado de la crónica en la reconvencion que le hiciéron los mensageros del rey don Alfonso, quando recordando los favores que su Magestad le habia hecho, dixéron que á pesar de los obstáculos propuestos por don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, tercero del nombre, padre del don Lope, le habia hecho grandes mercedes, *en manera que por esto dexó don Diego el reyno, y el rey dió vos la su tierra, que fué gran honra para vos, y muy gran quebranto para don Diego.* Se sigue, pues, que don Nuño pensó ó aparentó pensar que la donacion real *de la tierra* de don Diego, hecha por el monarca, incluia la Vizcaya; y que por eso quiso apoderarse de ella por fuerza, y lo hubiera conseguido, si el rey don Alfonso no hubiera defendido á don Lope con las tropas que llevó á su órden don Juan Sanchez de Salcedo.

16 Como hago vanidad de historiador de mas buena fé que mi antagonista, no tengo reparo en decir que opino, carecia de derecho don Nuño, y que le tenia don Lope, porque habiéndose desnaturalizado don Diego con las circunstancias prevenidas en el fuero viejo de Castilla, no perdia los señoríos solariegos, ni aun los salidos del patrimonio real *por juro de heredad.* De la primera clase fué con seguridad el señorío de la Vizcaya primitiva; y de la segunda el Duranguesado, las Encártaciones y y las villas de Orduña y Valmaseda, por lo que

(1) Salazar, Histor. de la cas. de Lara, tom. 3, lib. 17, cap. 4. part. 109.

no pudo ni debió don Nuño pretender que se interpretáran estas tierras como incluidas en la donacion real de la *tierra* de don Diego. El rey don Alfonso, que sabia perfectamente los fueros de Castilla (como lo demuestran las obras que le produxéron el renombre de *sábio*) conocia esto mismo, y por eso, reconviniendo á don Lope con el favor que le habia hecho el rey en este punto, le dixéron los mensageros reales que su Magestad habia dicho á don Nuño que demandase á don Lope *como debia*, y que el rey haria de don Lope cumplimiento de justicia.

17 La opinion errónea ó afectada de don Nuño, y la promesa del rey de que si don Nuño *demandase como debia*, su Magestad *haría de don Lope cumplimiento de justicia*, unidas á la providencia de destinar á don Juan Sanchez de Salcedo con tropas para impedir que don Nuño invadiese la Vizcaya, son testimonios demasiado claros de que su Magestad era juez y soberano de la tierra y del posehedor de su señorío.

18 ¿Dónde estaba la república Vizcaina? ¿Dónde su independencia? Si don Nuño pretendia tenér derecho á la Vizcaya, ¿por qué no acude á su senado? ¿Por qué no á sus tribunales? ¿Por qué funda su derecho en la interpretacion lata de una donacion hecha por un rey que en la hipótesis no seria soberano del país, ni tendria dominio para donarlo aun interviniendo confiscacion general de las tierras de don Diego? ¿Por qué razon el rey dice á don Nuño que ponga demanda conforme debe contra don Lope, y que si lo hace así, le administrará su Magestad justicia y cumplimento de derecho? ¿Por qué al oir don Lope las reconvenciones en ocasion de hallarse desnaturalizado y aun sublevado contra

el rey *su señor natural*, no respondió palabra la menor que aludiese á que su gran estado de Vizcaya era independiente de la potestad real? ¿Será *verdadero sentido de las autoridades* el entender que la crónica indique, quanto ménos pruebe, la independencia? Pues aun hay mas.

19 La dichosa crónica no solamente contiene varios papeles en que se dió á don Lope muchas veces el dictado de *vasallo*, y de ser uno de tantos *ricos homes de Castilla* y deudor de vasallage al rey como á *su señor natural*, sino que léjos de reconocer en su persona la calidad de soberano de un palmo de tierra española, se le quitó la distincion de primero entre los ricos homes, dando siempre á don Nuño Gonzalez de Lara el primer lugar. Los mensageros del rey entregáron su memoria y mensage al infante don Felipe, xefe de la sublevacion, diciendole *señor don Felipe* quantas veces le hablaban. En segundo lugar al señor de Lara en esta forma; "*Don Nuño: el vuestro caballero que enviastes al rey, le dixo &c.* En tercero al de Vizcaya: "*Don Lope Diaz: El rey vos envia á decir &c.* En quarto lugar á su cuñado así: "*Don Fernan Ruiz de Castro: el rey vos envia &c.* En quinto: "*Don Estevan Fernandez: el vuestro caballero &c.* En sexto: "*Don Juan Nuñez: vuestro escudero dixo &c.* En septimo: "*Don Alvar Diaz; el caballero con quien &c.* (1). Este mismo órden de nominacion fué guardado siempre, tratando constantemente de *señor* al infante, tanto en medio de las narraciones, como en los principios, y jamás á don Lope ni á los otros.

20 Otorgáron todos una confederacion con el rey moro de Granada, en cuyo testo se descubre que

(1) Cronica de don Alfons. el sab. cap. 27 al 33.

cada uno de los cristianos afectaba dictados y dignidades, como lo escribió despues el rey don Alfonso á su hijo primogénito el infante don Fernando; y sin embargo no solo no se atrevió don Lope á titularse soberano, sino que sufrió tambien se le antepusiera don Nuño en la nominacion y otorgamiento, siendo digno de observarse que en varias cláusulas intermedias de la escritura, los otorgantes hablan en esta forma: *„E yo el infante don Felipe*, y *estos homes buenos sobredichos, otorgamos* &c. (1). Esta generalidad: este modo de citar las personas con la expresion de *estos homes buenos sobredichos* ¿prestará indicios de comprehender entre ellos á un soberano, ni aun del retablo del Maese Pedro (2)?

21 Pues agreguemos esto el imperio con que don Alfonso disponia de la familia del tal soberano. Don Diego *el tercero*, habia sido primo hermano suyo, como hijo de doña Urraca Alonso de Leon, hermana ilegítima de san Fernando. Aunque le habia ofendido, no pudo el rey olvidar que don Lope y sus hermanos eran sobrinos; y viendolo desheredado, niño entónces inocente, y vasallo del rey de Aragon, hace traherlo á Castilla, le conserva y defiende su señorío de Vizcaya, se le lleva á su palacio real, y dispone que su hijo primogénito el infante don Fernando, le arme caballero como á primo suyo en el dia de sus bodas, segun consta de la reconvencion citada. ¿Es este modo de tratar á un soberano? ¿Por qué la madre y tios no lo lleváron desde luego á sus grandes estados, independientes de Vizcaya?

(1) Cronica, cap. 50.
(2) Cervantes, historia de don Quixote de la Mancha part. 2. cap. 26.

22 Dispone el rey que doña Urraca Diaz de Haro case con don Fernan Ruiz de Castro, lo qué dió motivo á que sufriera éste despues la queja de que el rey le hiciera decir: *Por vos facer mas honra caso vos con doña Urraca Diaz, hija de don Diego de Vizcaya que vos la non dieran si non por lo suyo*, esto es, por respeto á la voluntad del rey. Agréguese tambien el haber confirmado el rey los fueros de Bermeo en Burgos, á tres de Mayo de mil doscientos setenta y tres. ¿Qué significan tantos hechos á peticion de don Lope apénas se reconciliaron? Pero ¿qué han de significar sino que el crónista no fué profeta de que llegarian tiempos en los quales hubiera inventores de repúblicas imaginarias y soberanos ideales? Si lo hubiese previsto aquel autor, hubiera escrito que jamás habia dexado Vizcaya de ser parte integrante de la corona de Castilla, ni sus posehedores de ser vasallos como tales. ¿Qué diré pues de quanto dice vuestra señoría para hacer *demostracion del verdadero sentido de las autoridades*?

. . . . „*Mendosè colligis, inquit*
„*Stoicus hic, aurem mordaci lotus aceto* (1).

ARTÍCULO XIX.

Del reinado de don Sancho IV.

1 Si el señor Aranguren procedió con ménos buena fé que debia en lo que dixo y calló de la crónica de don Alfonso *el sábio*, no mudó de rumbo en quanto á la de don Sancho el IV. Es imposible leerla en su original sin conocer que mi narracion estaba tomada de ella: y por-

(1) Persio, satira 5, vers. 85 y 86.

que no lo dixe así en cada párrrafo, afecta el señor alcalde honorario desde el número 32 hasta el 54 de su artículo XIV, muchas veces ignorancia de ello diciendo que no cito pruebas. Por lo respectivo al punto principal de la soberanía tambiem parece imposible leer dicha crónica, y formar concepto de que don Sancho IV no era rey de Vizcaya con la soberanía y alto dominio que en todos los otros pueblos de señorío solariego particular incluidos en la monarquía.

2 Dice que el contrato entre don Sancho IV y don Lope Diaz de Haro *el sexto*, fué bilateral, y otorgado entre dos soberanos recíprocamente independientes. ¿Y por dónde prueba esta calidad en don Lope? ¿Por la circunstancia de contratar con el rey? La crónica misma le ha hecho saber otros tales contratos con el infante don Juan, con Juan Nuñez de Lara, y varios particulares de quienes ninguno ha dudado fueron vasallos, ni ha pensado atribuirles la menor soberanía en Castilla ni fuera de ella: y otro tanto ha leido en la crónica de don Alfonso *el sábio*. El señor Aranguren no puede huir de uno de dos extremos, que le desacreditan mucho; ó de una ignorancia monstruosa de la historia nacional, ó de una mala fé indisimulable al tiempo de pasar al papel sus raciocinios.

3 Apénas hay verdad mas sabida que la freqüencia de tales pactos entre reyes y vasallos de siglos medios, porque lo dictaban así las circunstancias del gobierno español; lo autorizaban las leyes forales; y lo sufrian los monarcas por el sistema militar anterior á la reunion de coronas. La magestad, careciendo de tropas vivas puestas en accion, estaba de continuo co-

mo dependiente del orgullo y de la sinrazon de los ricos homes: estos, armados siempre con pretexto de hallarse prontos á las órdenes del rey, parecian soberanos; y uniendose dos ó mas, ponian al monarca en el indecoroso estado de sufrir sus insolencias, conceder pretensiones injustas, darse á partido, perdonarles perjurios y premiar sus conjuraciones con gracias nuevas, que multiplicaban las armas contra la corona en la primera traicion, tal vez meditada en el tiempo mismo del otorgamiento. Bien conoció esta verdad el rey don Alfonso *el sábio* quando, estando sublevado el señor de Vizcaya con el infante don Felipe, con don Nuño Gonzalez de Lara, y con otros ricos homes, la manifestó como indisputable, á su hijo primogénito el infante don Fernando en la carta inserta en dicha crónica.

4 No puedo, aunque quisiera, preferir el extremo de pensar que ignora el señor Aranguren esta misma verdad, pues ha leido las dos crónicas, y aun quando no leyese mas, bastan por sí solas para conocerla; en cuyas circunstancias infiero el segundo extremo de mi dilema, lo qual no solo hace disfavor al señor alcalde honorario, sino tambien á la causa que defiende, porque si fuera buena, no necesitaria de tales medios para sostenerse: ¡ruinoso edificio que solo dura miéntras tanto que otro no descubre la falacia de los cimientos!

5 ¿Quándo y por qué medios se hizo independiente Vizcaya, y ganó la calidad de soberano su poseedor desde el reinado de don Alfonso *el sábio*? Habiendo fallecido este monarca en quatro de Abril de mil doscientos ochenta y quatro, y tomado el título de rey su hijo don Sancho IV, que ya gobernaba el reino ¿qué

novedad ocurrió acerca de Vizcaya? El señor Aranguren ninguna cita, ni la hubo en realidad, y solo atribuye á don Lope la qualidad de soberano por consequencia de la fabulosa república vizcaina del siglo octavo, para cuya exîstencia, y su duracion por espacio de mas de cinco siglos y medio que ya llevamos recorridos hasta el presente reinado de don Sancho el IV, aun está por citar el primer instrumento malo ni bueno.

6 No ha querido el señor Aranguren entender su obligacion y la mia. Para que los instrumentos relativos á Vizcaya, y sus posehedores, capaces de admitir dos sentidos, pudieran tener como verdadero el que les atribuye contra su propia resultancia el señor alcalde honorario, era necesario probar ántes la exîstencia y duracion de la república vizcaina, y la sobenía de sus dueños en concepto de independientes; pero darla por supuesta sin probarla mal ni bien, y contentarse con procurar eludir la fuerza de los datos contrarios al supuesto, y aun para esto valerse de armas prohibidas en las disputas de buena fé, no es otra cosa que perder el tiempo alucinando un corto número de gentes.

7 Que don Sancho IV tuviera por vasallo á don Lope, lo manifestó con palabras expresas en Villasirga, dia de Viérnes santo veinte y seis de Marzo del año mil doscientos ochenta y ocho; pues habiendo ido á pie desde Carrion de los condes (una legua distante) á visitar el monumento de Villasirga donde se hallaba don Lope, le dió noticia de los alborotos que causaba el infante don Juan, hermano del mismo rey, y yerno de don Lope, y rogándole que no fomentase aquella sublevacion, le di-

jo que »bien veia el (*don Lope*) que siendo sus »vasallos (*del rey*), é no se espidiendo de él »(*rey*), en que caso y en que pena caian; por»que de las sus villas (en que el (*don* »*Lope*) habia entrada y salida, y que habia »de hacer de ellas guerra y paz), él (*don Lo*»*pe*) mandase correrle, é robarle é hacerle »guerra en la su tierra.„ Don Lope no negó al rey ser vasallo suyo: solo procuró tranquilizar su ánimo, aunque no lo consiguió, porque como dice la crónica, »el rey entendió::: »que se hiciera::: por le espantar, y por le te»ner mas apremiado, y que él siempre fuese »en poder del conde (1).„

8 El señor Aranguren se ha desentendido de un pasage de la crónica tan decisivo como éste: será tal vez por la cantinela mil veces repetida de que don Lope fué vasallo del rey don Sancho por los señoríos de pueblos castellanos, aunque no como señor de Vizcaya. Para entrar al exâmen de si habia lugar ó no á semejante distincion, era preciso tener ántes probado que Vizcaya era república soberana independiente; y quando estuviera justificado este supuesto, comenzariamos á ver en que concepto fuese llamado don Lope vasallo del rey. Mas como no solo no está probada la exîstencia de la república vizcaina, sino que hay en contrario la multitud de datos expuestos en los antecedentes artículos, el distinguir el señor Aranguren los conceptos en la persona de don Lope, no puede ser otra cosa que lo que suelen llamar los lógicos *peticion de principio*, y sino, responder dando por supuesto lo que es qüestion. Como el señor consultor de Vizcaya

(1) Crónica de don Sancho el brabo, cap. 3.

es jurisconsulto, no es regular ignore aquella reglilla de que el reo demandado oponiendo excepciones se hace actor demandante; con que habiendo probado yo que don Lope y otros muchos antecesores suyos eran vasallos, pruebe ahora su señoría que esta calidad no se verificaba en concepto de señores de Vizcaya. Entre tanto tenga la paciencia de sufrir que ninguno crea su excepcion á la vista del real privilegio de confirmacion de fueros de Orduña, que libró don Sancho estando en Vitoria, dia primero de Setiembre del citado año mil doscientos ochenta y ocho, pues estando ya Orduña en poder de don Lope, desde la restitucion que le hizo el rey don Alfonso en mil doscientos setenta y tres, es acto de soberanía en don Sancho sobre la parte del señorío que se intenta suponer independiente.

9 Véamos otro pasage de la crónica, que tambien aparenta el señor Aranguren haber leido con indiferencia. »Llegó ay don Pedro Al»varez, que era mayordomo del rey, y ado»leció, y murió ay en Valladolid: y don Lo»pe señor de Vizcaya pidió luego al rey que »le hiciese conde, y que le diese el oficio »de mayordomazgo y el de alferez, y que »haciendole estas gracias, él ordenaria la caba»llería como hobiese todos sus soldados cumpli»damente; é haria que la su tierra viviese en paz »y en sosiego, y demás desto haria que al»zase su tesoro muy gran algo de cada año„(1).

10 Válganos Dios por crónica. ¿Si habrá leido esto el señor Aranguren? Lo doy por supuesto: y en tal caso ¿no ha merecido atencion á vuestra señoría, señor alcalde honorario, la pe-

(1) Crónica, cap. 3.

ticion del título de conde? Pues ¿por qué no se lo daba la república vizcaina soberana independiente para condecoracion de su señor y xefe soberano? Por una razon muy sencilla, señor consultor de Vizcaya; porque no existia en este mundo, ni se habia pensado aun fingir su existencia.

11 Y con este motivo reflexione vuestra señoría, por amor de Dios, quien haria condes á los otros señores de Vizcaya que ántes habian tenido esta dignidad; y verá que á don Lope Sarracinez, primer señor de Vizcaya entre los conocidos (llamado *don Lope Zuria* ó don *Zuria* por los vizcainos) y á su hijo don Munio Lopez hiciéron condes los reyes de Leon: á don Iñigo Lopez, don Sancho *el mayor*, rey de Navarra por sí mismo y de Castilla por su muger: á don Lope Iñiguez su hijo, el rey de Castilla don Alfonso VI: á don Lope Diaz, quarto de su nombre, don Alfonso VII el emperador; y á nuestro don Lope Diaz, don Sancho IV.

12 Esto parece incompatible con la calidad de soberano de otro país; pues si éste fuera república independiente, claro está que podia dar á su xefe la denominacion mas condecorada que se conociera por entónces entre todos los soberanos independientes: mas no se canse el señor Aranguren que no hará creer á ninguno instruido en la historia la existencia de una república independiente dentro de la Europa en sus paises orientales, meridionales, y occidentales con xefe cuya denominacion fuera únicamente de *señor*; y por consiguiente tampoco en Vizcaya, pues desde la extincion de la república romana fué apagandose la idea del

republicanismo, y no resucitó hasta muchos siglos despues.

13 Las invasiones de los bárbaros mudáron la faz de la Europa, y naciéron muchos estados independientes; pero todos nombráron á su xefe rey, duque ó conde: los que hubo con el título de marqueses ó vizcondes, llevan consigo el carácter de ser dados por el rey soberano de la *Marca*, sobre que se titulaba marqués, ó del condado en que se creaba vizconde. Ninguno hay con solo el dictado de *señor*, y sino cítelo mi antagonista y le responderemos. ¿Será Vizcaya el único estado independiente que pensó de otro modo? Pruébese, y lo creeremos; pero no sobre la fé del señor Aranguren, que vive muy léjos del siglo octavo, y aun del décimo tercio para dar fidedigno testimonio de los sucesos de aquellos tiempos, que no vió ni oyó, ni aun leyó á quien los viese ni oyese sino despues de mas de setecientos años que es buena fecha para testigos.

14 Pero ¿qué nos cansamos? El pacto mismo entre el rey y el señor de Vizcaya, es el hecho mas incompatible con la existencia de la república vizcaina: la crónica, despues de contar el dictamen de la reyna, contrario á la pretension de don Lope, y el de varios consejeros que opinaron en favor de la solicitud, á la qual el rey accedió, dice así: »Y desque (*el rey*) lo hobo otorgado, demandóle demas (*don Lope*) que le diese en rehenes que toviese de él todos los sus castillos de Castilla porque le non tirase esto que le habia dado y gelo mantuviese: y despues que él moriese que lo hobiese todo don Diego su hijo, así como él lo habia. É hízole el rey estas gracias todas y dióle mas una llave

»en su chancillería de los sus sellos; y desto »hiciéron el rey y el conde pleitos y posturas »por cartas, que el rey non le tirase ninguna cosa destos oficios, nin la tierra que del »tenia, ninguna cosa á él, nin á su hijo don »Diego; é si lo hiciese que perdiese todos los »castillos de Castilla que el rey le daba en rehenes, é que fuesen suyos del conde por heredad. Otrosí que el conde y su hijo sirviesen siempre al rey, é al infante don Fernando su hijo, primero heredero, y que nunca »serian ni fuesen en dicho nin en fecho nin en »consejo contra ninguno dellos: é si lo hiciesen, que el rey los pudiese matar, y que »*pudiese tomar á Vizcaya*, y todos los heredamientos otros que el conde habia para sí; y »que los perdiese el conde y don Diego su »hijo para siempre. Y desque las cartas fuéron »hechas y selladas con los sellos del rey y »del conde, y de don Diego su hijo, publicáronlas ánte todos en las casas del rey, que »son cerca de santa María Magdalena de Valladolid; y allí hizo el rey á don Lope, conde, »Miércoles primero de Enero (*de mil doscientos* »*ochenta y siete.*) Este dia mismo dió el adelantamiento de la frontera á don Diego su »hermano, y que lo hobiese del rey y del »infante don Fernando por heredamiento para »siempre don Diego hermano deste conde que »lo toviese (1).„

15 Ahora bien, señor alcalde honorario: ¿Qué hizo la famosa república vizcaina, quando (publicadas las cartas en la casa del rey ánte todos) entendió que su xefe, llamado *señor*, disponia del territorio de la república como de

(1) Crónica, dicho cap. 3.

un señorío solariego propio suyo libremente? Si el señorío de *Vizcaya fué seguramente uno de aquellos estados independientes que no transfirieron su potestad al caudillo ó señor, sino para los casos limitados de guerra*, como nos dice vuestra señoría (bien que probandolo con un testo del año mil quinientos veinte y seis, que no dice tal cosa y es ochocientos años posterior al suceso que se cuenta) (1), ¿cómo tolera que don Lope traspase y ceda con acuerdo y consentimiento de su hijo primogénito é inmediato sucesor, en favor del rey de Castilla, la posesion del señorío de Vizcaya, para el caso de quebrantar él ó su hijo las condiciones de un contrato, en que no interbiene la república misma de Vizcaya, ni apoderado alguno suyo, en virtud de poderes dados por ella en junta general *só el árbol de Guernica*? ¿No repara vuestra señoría, señor alcalde honorario, que don Lope y su hijo don Diego cometen aquí un desafuero el mas insoportable?

16 Ya veo, señor consultor de Vizcaya, que aquellos críticos que suelen ser *emungtæ naris* dirán que don Lope hizo aquí con el todo de Vizaya ménos que habian hecho con las partes don Iñigo Lopez, su hijo don Lope Iñiguez, don Diego Lopez *el bueno*, y otros quando enagenaban anteiglesias en favor de obispos, monasterios y personas particulares, obrando siempre como señores solariegos árbitros de su solar sin contar con la voluntad de sus vasallos: y dixe *ménos*, porque ménos potestad se necesita para enagenar en favor del monarca en quien está el alto dominio de la tierra, que para traspasarlo á cuerpos y personas ex-

(1) Señor Aranguren, artic. 3, num. 15.

trangeras, respecto de Vizcaya y carecientes de toda soberanía.

17 ¿Cómo ha de ser, señor alcalde honorario? Habrá de llevar á bien vuestra señoría, que los tales críticos digan que no ha hecho aquí *demostracion* sino destruccion *del verdadero sentido de las autoridades*, porque desde luego verán que el *verdadero sentido* está en que don Lope fué señor solariego de Vizcaya y dueño de su solar, sin que hubiese semejante república imaginaria, que aun en el celebro de sus creadores tardó á exîstir cerca de dos siglos despues del tiempo que recorremos: y lo peor es que no pára en esto la tal crónica, sino que prosigue dandonos puntual noticia de que don Sancho estaba en la misma opinion que don Lope, segun otro juramento que vamos á copiar.

18 Conviene saber ántes las conexiones que habia entre el rey don Sancho y su vasallo don Lope. Eran consanguineos en segundo grado, porque doña Urraca Alfonso de Leon, abuela paterna de don Lope, habia sido hermana de san Fernando, abuelo del rey. Ademas eran deudos por muchos lados; primero porque el infante don Juan, hermano de su Magestad, estaba casado con doña María Diaz de Haro, hija de don Lope: segundo porque la infanta doña Leonor, hermana del rey lo estaba con don Diego Lopez de Haro, hermano del señor de Vizcaya: tercero porque la reyna doña María Alfonso de Molina, muger del rey, era hermana de doña Juana Alfonso de Molina, muger del mismo don Lope: tambien tenia parentesco de afinidad, porque la expreda doña Juana era sobrina del rey en segundo con tercero, mediante ser hija del infante don Alfonso de Molina, hijo de san Fernan-

do. No me diga vuestra señoría por Dios que afirmo esto sin probarlo, porque tales noticias y otras semejantes que son notorias al que maneja las historias de Castilla, no se comprueban con citas sino quando se prevée que su antagonista sea escritor de mala fé, afectador de ignorancias que no padezca, y amigo de alucinar paisanos.

19 Habiendo pues entre la casa de Castilla y la de Vizcaya tantas relaciones, no es verosímil que quisiera el monarca extinguir el señorío de Vizcaya, incorporandolo perpetuamente en el real patrimonio de la corona por via de confiscacion, ni por conseqüencias del contrato referido, y así habiendo faltado don Lope á sus promesas, y muerto en actual deslealtad con las armas en la mano, dirigidas al parecer contra la sagrada persona de su rey y señor natural en la ciudad de Alfaro (entónces villa), noticioso el rey de que doña Juana Alfonso de Molina, su sobrina y cuñada, ya viuda de don Lope, se hallaba en la ciudad de Santo Domingo de La-Calzada, adonde habia ido á buscar á su hermana la reyna doña María, fué su Magestad desde la villa de Haro (que acababa de tomar al alcaide de don Lope á fuerza de armas) á tratar de la desgracia de su difunto marido »y habló con ella muy bien, »y díxole que Dios nunca le valiese si su voluntad »fuera matar al conde, nin él nunca lo man»dara; mas que en tal manera acaeciera, así »como lo sabian todos quantos hay estaban, que »el don Lope se diera ocasion para su muer»te, ca el (*rey*) non quisiera de él (*conde*) »si non los castillos suyos que le diese. Y que »le rogaba (*el rey á doña Juana*) que fuese á »don Diego su hijo, y que le asosegase; y,

R

»que entregándole sus castillos que tenia de él »(*rey*), le guardaria (*el rey*) *su tierra y he*»*redad*, y le haria merced (1)"

20 En esta última cláusula se comprehende Vizcaya por mas que afecte ignorancia el señor Aranguren; pues no era otra *la heredad* de don Diego con cuya expresion se significaba entónces el *señorío hereditario* á diferencia de la palabra *tierra* que unas veces significaba lo mismo que *heredad*, como aquí que se dixo *su tierra y heredad* por ser de señorío hereditario; y otras indicaba rentas que daba el rey señaladas en *tierra*, esto es, en lugares cuyo señorío honorario y fructuario daba su Magestad.

21 Para que hiciera el rey esta promesa es indispensable que opinara tener facultades de confiscar las tierras y heredad de don Lope; pues el contrato con este difunto no le habia traspasado el señorío sino para el caso de que don Diego desirviese tambien al rey, y faltase á lo pactado; y así miéntras tanto que no se verificara este caso, eran ociosas las ofertas de su Magestad á doña Juana.

22 Llegó luego, porque esta señora, léjos de aconsejar á su hijo que se asosegase, dice la crónica que »quando llegó doña Juana á su hi»jo don Diego, hallólo ayuntado con grandes »gentes, que eran vasallos del conde, y ella »acucioles, que fuesen contra el rey quanto »pudiesen y le desirviesen en desheredamien»to, y en todo lo otro por la prision »del infante don Juan su yerno. Y la cuen»ta que hicieron ella y ellos, fué ésta, »que pues los castillos del rey tenia don Die»go su hijo, que hiciesen luego de ellos guer-

(1) Crónica de don Sancho, cap. 5.

»ra al rey, y que fuesen luego ellos y los »caballeros del conde para el rey de Aragon, »y que hiciesen al rey de Aragon que soltase »á don Alonso y á don Fernando, é que toma- »rian voz por él, y que harian que tomasen »voz de rey, y por esta manera deshereda- »rian al rey don Sancho; y que enviasen man- »dado á don Gascon su tio como viniese, y »luego al rey de Aragon como se hiciese esto, »y que pues ella tenia á doña María Diaz su »hija, muger del infante don Juan en Navar- »ra en salvo, que así podrian haber venganza »de la muerte del conde y de la prision del »infante don Juan. É luego don Diego, hijo »del conde, se fué para el rey de Aragon, y »envió su mandado á don Gascon de Bearne »que viniese luego; y desque don Gascon »ahí llegó, acordó el rey de Aragon que solta- »sen á don Alonso é á don Fernando, hijos »del infante don Fernando, que él tenia presos, »y el rey soltólos luego, y ajuntáronse en ju- »ra todos. Y despues desto don Diego, hijo »del conde, tomó por rey, y por señor de »los reynos de Castilla y de Leon á don Alon- »so, y besóle la mano, y fué su vasallo; y man- »dóle (*don Alonso*) que hiciese (*don Diego*) ha- »cer guerra dende los castillos que tenia el con- »de su padre al rey don Sancho, y que toma- »sen el apellido por el rey don Alonso (1).,,

23 Ya vemos á don Diego Lopez de Haro, hijo del señor de Vizcaya, complicado en alta traicion faltando, al contrato que junto con su difunto padre habia celebrado con el rey don Sancho en el qual se contenia que si ambos faltaban *pudiera su Magestad tomar para sí á*

(1) Crónica, cap. 5.

Vizcaya ; y todos los heredamientos otros que el conde habia , y que los perdiesen el conde y don Diego su hijo para siempre. Por consiguiente tenia el rey don Sancho dos títulos para la confiscacion del señorío de Vizcaya , cada uno de ellos á qual mas justo y poderoso: primero el de su alto dominio y derecho de confiscar para el real patrimonio los bienes de los vasallos desleales como lo fuéron los referidos padre é hijo : segundo el de la voluntaria obligacion y traspaso que tenian estos otorgada para un caso como el sucedido.

24 Entre tanto es digno de notarse que don Diego besó la mano á don Alonso de la Cerda , fué su vasallo , y tomóle por rey y por señor de los reinos de Castilla y de Leon: bellos testimonios por cierto de ser señor soberano de Vizcaya. ¿Si el *verdadero sentido de las autoridades* será entender este acto de don Diego de manera que quede exceptuada la soberanía vizcaina ? ¡ Buenos antecedentes nos dan para ello la universalidad del acto y la opinion del don Diego , y su padre , sobre la libre disposicion de aquel señorío en su contrato con don Sancho ! El señor Aranguren (que tantas veces me dice que saco yo conseqüencias arbitrarias y de mala lógica) ¿ si sacará las suyas ahora con mucho fundamento ? Un historiador que aun no ha citado papel alguno de cerca de seis siglos en que se nombre siquiera la república vizcaina , ni la soberanía de su xefe : : : un escritor que la dá por supuesta porque así lo dicen otros en el siglo XVI, con ochocientos años de posterioridad y en contradicion con los autores y las escrituras coetáneas ó próximas ¿dexará de padecer la censura de que saca conseqüencias arbitrarias y de que usa de mala lógi-

ca? Pero sigamos nuestra crónica.

25 Noticioso el rey don Sancho de la traicion y declarada rebelion de don Diego »fuese »para Orduña, y entró en la villa, y com»batió el castillo, y tomólo y tornóse (1)." No pasó adelante por entónces porque no tenia intencion de quedarse con Vizcaya en uso de sus derechos, sino de donarla á persona de la familia, deseoso de no extinguir la ilustre casa de Vizcaya, y así la pensó dar á don Diego Lopez de Haro, hermano menor del difunto conde don Lope Diaz de Haro, y cuñado del mismo rey, como marido de su hermana doña Leonor de Castilla. La crónica dice: »Otrosí llególe (*al rey*) mandado de la fron»tera en como don Diego hermano del conde, »desque supiera la muerte del conde don Lo»pe su hermano, se metiera en Carmona con »gran miedo que hobo de la muerte. Y el rey »envió á don Rodrigo, maestre de Calatra»va, en que le envió á decir que se viniese »para él, y que le daria á Vizcaya, y que »le haria mucho bien y mucha merced (2)."

26 Ya tenemos aquí la interpretacion de qualquiera duda que pudieran dar los pasages anteriores de la crónica. Parece que no cabe mas *verdadero sentido* de esta *autoridad*, que haber vivido el rey don Sancho en la opinion de que podia disponer de la Vizcaya, pues de hecho disponia. No surtió por entónces efecto, porque la crónica prosigue contando que don Diego vino con el maestre de Calatrava aparentando venir á las órdenes del rey; pero que habiendo llegado á la villa de Aranda de Due-

(1) Crónica, cap. 5.
(2) La Crónica en el mismo cap. 5.

ro, marchó derechamente al reino de Aragon, donde halló al otro don Diego su sobrino, hijo del difunto conde don Lope, el qual en aquel tiempo enfermó y murió dentro de Aragon, de manera que no llegó á ser señor de Vizcaya, y está mal contado en su catálogo, á no ser con el único concepto de pretendiente, como dixe en mi primer tomo, y con el qual le titulo *quarto del nombre* por seguir la cuenta comun.

27 El rey don Sancho, viendose engañado por don Diego Lopez de Haro *el quinto*, mandó á don Diego Lopez de Salcedo (hermano ilegítimo de don Diego Lopez de Haro *el tercero*, hijo de don Lope Diaz de Haro *el quinto*, y de doña Toda Salcedo de santa Gadea su amiga) tio carnal del difunto conde don Lope, y de don Diego Lopez de Haro *el quinto*, que fuese á tomar á Vizcaya. La crónica dice: »y »envió (*el rey*) á Vizcaya á Diego Lopez de »Salcedo; y tomóla ende, salvo un castillo que »dicen Unzueta que se tovo, y mandóle cercar »y combatir con ingenios (1).»

28 Señor alcalde honorario: vuestra señoría aparentó muchas veces que se admiraba de proposiciones mias; yo no puedo ménos ahora de imitar su exemplo: digo *imitar su exemplo*, por que así como creo que vuestra señoría no se admiraba de veras allá en el fondo de su corazon, así tampoco yo me admiro de veras, porque conozco quales eran los objetos que vuestra señoría se proponia en escribir tantas aparentes admiraciones. Si yo tuviera este concepto, seria forzoso admirarme de que á la vista de palabras tan terminantes haya podido negar los justos títulos de la corona del señor rey don

(1) Crónica, cap. 5.

Cárlos IV á la soberanía libre de Vizcaya, quando ménos desde el reynado de don Sancho IV. Ya quedan demostrados los que hay en lo respectivo á Valmaseda, Orduña, Duranguesado, y Encartaciones con hechos confesados por vuestra señoría, y cuya confesion para nada necesitaba yo, porque las escrituras y crónicas los demuestran. Pero ahora tenemos el instrumento coetáneo de la crónica de don Sancho *el brabo*, que con letras gordas nos cuenta los contratos, las infidelidades, la confiscacion, la promesa de libre disposicion, y por último la conquista. Si yo no conociera que mi antagonista no es tan ignorante ni tan necio, que no haya entendido la crónica, y que el escribir lo que escribe, proviene de otros principios ¿cómo podria ménos de admirarme de veras de la osadía y vanagloria de titular á su obra »*Demostracion del verdadero sentido de las autoridades*?"

29 Nada influye para la qüestion el saber si el rey don Sancho tenia ó no justicia para conquistar á Vizcaya. La tuvo ciertamente, y basta leer la crónica para conocerla; pues aunque el señor alcalde honorario diga que seria fácil apológizar al conde don Lope, merece tanto aprecio esta brabata como la del título de su obra. Pero que lo tuviese ó no aquel monarca, la disputa es de puro hecho, sobre si el *verdadero sentido de las autoridades* es el que dá mi antagonista, ó el de la incorporacion en la corona. Que saliese despues otra vez del real patrimonio ó dexara de salir, el hecho de la entrada debe confesarse y tomar la defensa por otro lado.

30 Dice tambien que, aun quando don Lope hubiera sido culpado, no lo eran los vizcainos, y asi no tenia razon, el rey para invadir su re-

pública. ¡Miserable lógica sobre dos supuestos tan falsos como el alma de Júdas! primero la existencia de una república imaginaria, cuya creacion y permanencia está sin probar, y es imposible de probarse: segundo la fidelidad de los vizcainos, quando consta de la crónica la resistencia para que entráran las armas del rey á tomar posesion de lo confiscado. Buen testimonio de fidelidad es la escritura de supresion del arcedianato de Vizcaya, otorgada seis años despues en el de mil doscientos noventa y cinco, por el obispo de Calahorra don Almorabid del Carte, que dixo que en Vizcaya *tanto las mugeres como los hombres, tanto los clérigos como los legos eran de cerviz durísima, obstinados, inovedientes y rebeldes.* No: pues esto no me lo invento yo: lo dixéron el obispo, los dignidades y los canónigos de las dos catedrales de Calahorra y La-Calzada; y no en pueblo castellano, sino estando en Viana, hoy ciudad, entónces villa del reino de Navarra; y ademas de los hechos que citaron en comprobacion de su concepto, permite la fecha sospechar que tambien se aludió en la calificacion á los sucesos del rey que falleció aquel año.

31 Igualmente dice que no se ha de mirar tanto á los hechos como á la razon y justicia. Terrible disparate. Quando los historiadores hacen memoria de las conquistas, no son jueces que se ponen á sentenciar pleitos sobre la justicia ó injusticia de los títulos de propiedad. Una vez que mi buen antagonista quiere tomar esto á su cargo, ya le tengo dicho y repito, que puede publicar una *demostracion* de no haber tenido soberanía en España los griegos, cartagineses, romanos, godos, moros y otras naciones, porque siempre la razon y la justicia estan en favor de los des-

cendientes de los primeros pacificos posehedores. Señor alcalde honorario, desengañese vuestra señoría que el *verdadero sentido* de la crónica está en que don Sancho ántes del contrato con don Lope tenia su alto y soberano dominio sobre Vizcaya, y don Lope su señorío solariego y comun como los otros muchos que habia en el reino, por lo qual este y su hijo don Diego pudieron cederlo al patrimonio de la corona, sin contar con la voluntad de los vasallos, como no contaron. Que la infidelidad de don Lope y de su hijo daban al soberano justo título de confiscacion, y ademas se corroboraba con un pacto solemne. Que á su virtud pudo el rey incorporar, ó no, dicho señorío en el real patrimonio, y pensó usar de esta libertad donandolo á don Diego, hermano del conde. Que no mereciendo cumplimiento esta promesa, tuvo derecho á tomar posesion. Que los vizcainos hiciéron mal en seguir otro rumbo contrario. Y que por la injusta resistencia diéron lugar á la conquista.

32 Verificada esta retuvo el rey el señorío de Vizcaya en su patrimonio hasta el año mil doscientos noventa y quatro, en el qual vino á España el infante don Enrique, llamado *el senador*, tio carnal del rey don Sancho, hermano de su padre, despues de haber estado en Italia desde mil doscientos sesenta y siete, prisionero en la Pulla por el rey de Sicilia Cárlos de Anjou: „y al rey (dice la crónica) plu„góle mucho con su venida, y llegó á Burgos „con él, y el rey rescibiólo muy bien, é hízole „mucha merced y mucho bien, y púsole muy gran „quantia de tierra para su mantenimiento (1).„

(1) Crónica de don Sancho el brabo, cap. 10.

33 Abusando el señor Aranguren de que la crónica no especifica quales tierras donó el rey don Sancho al infante don Enrique, niega que le donára el señorío de Vizcaya, y como resulta su posesion por muchos instrumentos, quiere persuadir haber sido efecto de usurpacion, para lo qual trahe á consequencia las ocurrencias del reinado siguiente. Pero á mi que las vendo, señor alcalde honorario. Yo haré ver á vuestra señoría que tiene tanta buena fé y dice tanta verdad en esto, como en las muchas ocasiones que me imputa contradicciones, anacronismos y confusion de tiempos. Perdone vuestra señoría si pienso que ha faltado algo de la buena fé que debe tener un historiador, pues como vuestra señoría cita la crónica, debo creer que la ha leido, y siendo así no puedo atribuir á ignorancia la falta de verdad y sobra de malicia, con que vuestra señoría intenta persuadir que la posesion del señorío de Vizcaya fué efecto de alborotos, porque justamente tratamos ya de unos tiempos en que la crónica cuenta por dias los sucesos del corto resto de vida del rey don Sancho.

34 Á renglon seguido de la llegada y buen recibimiento del infante don Enrique dice la crónica: »Y el rey don Sancho salió de Bur»gos y vinose para tierra de Castroxeriz á la »caza, y era tierra de codornizes, y lle»góle ahí mandado en como don Diego (*el* »*quinto*), que era en Aragon, entraba en »Vizcaya, y se alzaba con ella. El rey don »Sancho, desque lo sopo, fué luego para allá, »y *con el don Enrique* y don Juan Nuñez, y »don Nuño Gonzalez, su hermano, y otras

(1) Crónica, cap. 10.

»compañas, y no tovo en que se detener, y »echó á don Diego de la tierra (1)„. Sigue la crónica diciendo que volvió el rey á Valladolid, y por ser ya la entrada del invierno marchó á Alcalá de Henares, donde pasó las pascuas de navidad del mismo año mil doscientos noventa y quatro.

35 En Enero de noventa y cinco enfermó el rey y otorgó su testamento en Alcalá, »*se»yendo ahí el infante don Enrique hijo del rey don »Fernando* (1).„ Prosiguiendo enfermo el rey pasó á Madrid, donde permaneció como un mes, y no encontrando alivio se hizo conducir en silla de manos á Toledo, donde murió dia Mártes veinte y cinco de Abril de mil doscientos noventa y cinco. »É otro dia Miércoles de gran »mañana *el infante don Enrique* (que era hijo »del rey don Fernando que habia poco tiem»po que llegára á Castilla, que se soltára de »la prision donde yoguiera preso en Pulla vein»te y seis años) tomó al infante don Fernan»do que era de nueve años y quatro meses, y »otrosí don Nuño Gonzalez, hijo de don Juan »Nuñez, que era ahí, y otros ricos-homes con »toda la caballería y el pueblo de Toledo, é »hiciéron muy gran llanto por él::: y el in»fante don Enrique, y don Nuño hiciéron con »la reina muy grande llanto, y el arzobispo »dixo luego la misa (2).„

36 Con este capítulo acaba la crónica del rey don Sancho, y comenzando luego la de su hijo don Fernando IV en el capítulo I, dice: »Miércoles á veinte y seis dias del mes de Abril »desque fué enterrado el rey don Sancho en

(1) Crónica, cap. 11.
(2) Crónica, cap. 12, que es el último.

...

»la ciudad de Toledo, tomáron luego al infan»te don Fernando y tiráron los paños de mar»rega que tenia vestidos por su padre, y vis»tiéronle unos paños nobles de tantarí, y »pusiéronle ánte el altar mayor y recibié»ronle por rey y por señor; y él juró de »guardar los fueros á los hijos-dalgo y á to»dos los de su reino: é otrosí juró por la no»ble reina doña María, su madre, y luego el »*infante don Enrique* besóle la mano, y tomó»le por rey y por señor de todos los sus rei»nos de Castilla y de Leon, y clamaron to»dos quantos ay estaban *real*, *real*, *el rey don* »*Fernando.* É don Nuño Gonzalez de Lara to»mó las armas del rey, y traxólas al cuello »y despues que esto fué, andubo despues el »llanto nueve dias; y los nueve dias pasados »la noble reina doña María llamó al *infante don* »*Enrique*, y á don Nuño Gonzalez, y á los »otros ricos-homes, y otrosí al arzobispo de »Toledo y á los obispos y mostróles el esta»do de la tierra::: Estando en Toledo llególe »mandado de como el infante don Juan (*her*»*mano del rey don Sancho*), que era en Gra»nada, se queria llamar rey de Castilla y de »Leon, y queria venir á la tierra con poder »de los moros. É otrosí le llegó otro mandado »en como don Diego de Haro (*el quinto*) que »era en Aragon, entraba con muy gran poder »de gente por Castilla, *y demandaba á Vizcaya* »*que tenia el infante don Enrique* (1).„

37 Ahora bien, señor alcalde honorario. ¿Luego el infante don Enrique tenia á Vizcaya quando murió el rey don Sancho *el brabò.*? ¿Y cómo la tenia? ¿Por efecto de lo que vues-

(1) Crónica de san Fernando IV, cap. 1.

tra señoría dice de que iba *apropiandose los pueblos de varios obispados , é intentó hacerse soberano del reino*? (1). No, señor consultor de Vizcaya. Vuestra señoría sabe y sabia en el tiempo de escribir esa especiecilla, que la apropiacion fué muchos tiempos posterior, y que en los pocos meses que vivió el rey don Sancho despues de la venida de don Enrique á Castilla, éste no se apartó de la compañía de su rey jamás, que le asistió en la guerra de Vizcaya contra don Diego, en su enfermedad de Alcalá y Toledo, y en su muerte y lutos; que fué el primero que mostró al pueblo el nuevo rey; el primero que lo aclamó; el primero que le prestó juramento de fidelidad; el primero que le reconoció por su rey y señor; y el primeto que le besó la mano como vasallo. Que acompañó á la reyna en Toledo, y asistió á su consejo en las juntas que allí mismo convocó la reyna pocos dias despues con motivo de las noticias de la rebelion del infante don Juan, y de la demanda de don Diego de Haro sobre la Vizcaya que tenia dicho infante don Enrique. Todo esto lo sabia vuestra señoría, y es grande falta de buena fé querer alucinar á los lectores que no evacuen citas.

38 Repito pues (mal que le pese á vuestra señoría) que don Enrique fué señor de Vizcaya por donacion del rey don Sancho; y no por *detentacion* violenta, sino con beneplácito del que lo posehia desde el año mil doscientos ochenta y nueve; con voluntad del que habia conquistado la tierra; y del soberano á quien el mismo don Enrique sirvió en re-

(1) Aranguren, art. 14, núm. 50.

chazar, año mil doscientos noventa y quatro al invasor don Diego.

39 Á vista de todos los sucesos del reinado de don Sancho IV en lo relativo á Vizcaya, mejor aclarados ahora que en mi primer tomo para deshacer sofismas::: á vista de que con tanta vicisitud de casos no suena jamás la república vizcaina, ni la soberanía de su xefe, ántes bien consta una libre disposicion del país en su posehedor, calidad propia de un señor solariego como uno de tantos del reino, vengamos vuestra señoría con la cantinela continua de que »*no prueba el canónigo*, y otras semejantes. Pruebe vuestra señoría primero, que hubo algun dia la imaginaria república vizcaina, y entónces exâminaré sus pruebas; pero miéntras tanto una vez que vuestra señoría sabe que *en las escuelas causa cierto rubor al que niegan el supuesto* (1), yo le niego una y millones de veces el que lleva en toda su obra de la formacion de una república, cuya libertad dixo vuestra señoría contra toda verdad que tenia yo confesada; y cuya independencia no dexaria de ser fabulosa porque yo la confesase.

ARTÍCULO XX.

Del reinado de don Fernando IV.

1 Parece, señor alcalde honorario, que á proporcion de lo que crece la incompatibilidad de los sucesos con la existencia de la república vizcaina, crece tambien el alucinamiento de vuestra señoría, si es que procede de buena fé (que lo dudo mucho) quando en los números cincuen-

(1) Sr. Aranguren, art. 8, núm. 8.

ra y siguientes de su artículo XIV; tratando de los últimos sucesos del reinado de don Sancho el IV, y primeros de don Fernando IV, le veo citar para los pasages de un tiempo los de otros muy posteriores; trastornando (no sé si de intento) el órden cronológico para poder responder á lo que no tiene ni puede tener respuesta; y digo que dudo mucho de la buena fé, porque tambien observo que á cada paso dice vuestra señoría que no doy prueba, ni cito autoridad, constando todo de la crónica que una vez citada no era necesario hacerlo mas, pues el lector encontrará en ella todo lo restante, y así parece que la intencion de vuestra señoría fué solo fascinar á los que no acudan á las fuentes originales de la historia ni piensen leer mi respuesta: pero yo desenredaré la madeja por la cronología, y quedará descubierta la mala trama.

2 Hemos visto al infante don Enrique posehedor del señorío de Vizcaya en Abril de mil doscientos noventa y cinco por donacion del rey don Sancho IV, y tambien que don Diego Lopez de Haro *el quinto*, envió desde Aragon una demanda presentada ante la reina doña María Alfonso de Molina, como tutora testamentaria de su hijo el rey don Fernando IV, y regente única de Castilla y Leon conforme al testamento del rey don Sancho IV, segun la crónica de este monarca: y ántes de pasar á ver los efectos de la demanda de don Diego, es preciso que el señor alcalde honorario nos descifre el enigma de porque la demanda se puso ante la magestad del rey de Castilla.

3 Si habia en el mundo república vizcaina en concepto de un estado independiente, no

tendria su senado y tribunales de justicia? Por lo ménos ¿no habia de ser ella misma el juez único que decidiera en junta general só el árbol de Guernica? No hay que venir con la salida de que, si don Enrique tenia el señorío de Vizcaya, siendo vasallo de Castilla, se habia seguir su fuero, pues esto no es verdad. La declaracion de pertenencia de un señorío territorial es propia de los tribunales establecidos por el soberano de la tierra, y no de los del domicilio del posehedor.

4 Ni aun para la execucion de la sentencia se hubiera necesitado en la hipótesi recurrir á la corte de Castilla, porque un señorío territorial, su autoridad dominatiba, su potestad juridica, y su percibo de rentas, no son cosas que lleva el posehedor en el bolsillo, ni conserva en el edificio de su casa, ni en el pueblo de su domicilio. Todo pende de la soberanía del país del señorío. Si hubiese habido república vizcaina independiente, ella hubiera declarado á quien pertenecia el señorío, mandado que se le contribuyese con las rentas, y prohibido darlas á otro.

5 El no haber acudido don Diego á pedir en Vizcaya esta declaracion, y el haber admitido su demanda la corte de Castilla, junto con los demas sucesos anteriores y posteriores, manifiestan bien clara la opinion de aquel y de ésta sobre la competencia de jurisdicion. Yo aseguro que si hubiera existido en el mundo la supuesta república vizcaina, se hubiera desentendido bien pronto de la demanda la reina doña María, pues podia preveer fácilmente lo mismo que le sucedió; á saber, que le produciria una multitud de cuidados gravosísimos á su persona y sumamente peligrosos á su hijo

el rey don Fernando IV. La narracion cronológica confirmará este discurso.

6 En seguida de las noticias de la rebelion del infante don Juan, y de la demanda de don Diego cuenta la crónica el gran pesar que recibió la reina: que llamó á don Juan Nuñez de Lara y don Nuño Gonzalez de Lara su hermano y le rogó su asistencia en tiempos tan calamitosos recordandoles la calidad de deudos y la multitud de bienes que les tenia dados el rey don Sancho. Ellos le prometieron quanto la reina quiso y dixeronle que »en quanto á lo de don Diego »que ellos se pararian luego á ello, y lo echa»rian de la tierra ó lidiarian con él. É de»mandaronle que les diese con que guisasen sus »caballeros. Y ella (*la reina*) hizo una malvan»dia de una gran quantia que les dió. Y ellos »movieron ende luego, y fueronse para Burue»ba y de ahí para Rioja. Y luego que ahí »llegaron aviníeronse con don Diego, y pro»metieronle de le hacer dar á Vizcaya; y si »se la non quisiese dar la reina doña María »luego, que tomasen por rey á otro qual quisie»re don Diego; y desto le hicieron gran plei»to y homenage. Y el infante don *Anrique*, hi»jo del rey don Fernando, veyendo esto, tomó »muy gran pesar porque ansí iban estos dos homes »buenos: ca el non los amaba, nin ellos á »él. É salió de Toledo, é fuese para los obis»pados de Osma é de Sigüenza (1).„

7 Esta es la primera vez que don Enrique se apartó de la reina y de la corte, con que no habia podido adquirir el señorío de Vizcaya como uno de tantos que con el tiempo trató de apropiarse. Resulta de nuevo la

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.

circunstancía de que don Diego y los Laras estaban en opinion de que la reina tenia potestad para quitar á don Enrique la Vizcaya y darla á don Diego; y nada de todo esto es compatible con la existencia de una república vizcaina independiente, pues no podian ignorar sus derechos los mismos que trataban sobre quien habia de conseguir su señorío.

8 El infante don Enrique procuró entónces ganar en su favor las gentes de los obispados de Sigüenza, Osma, Avila, Segovia; Burgos y otros; la reina convocó á cortes de Castilla para tenerlas en Valladolid el dia de san Juan. Noticioso el infante don Enrique procuró inducir á los pueblos á que no concurriesen: no pudo: entónces fingió que eran para imponer nuevos pechos; lo hizo creer; induxo á los concejos á que fuesen armados para resistir la imposicion ofreciendo estar á su frente. La reina fué con el rey á Valladolid acompañada del arzobispo de Toledo y muchos obispos, de los maestres de las órdenes militares, y de varios ricos-homes y caballeros: halló grandes dificultades para que la dexáran entrar en la ciudad: en fin el infante declaró abiertamente, que por bien ó por mal queria ser tutor del rey y gobernador del reino, á cuyo fin tenia seducidas las gentes prometiendo poner las cosas del reino en el pie que tenian en vida de san Fernando »Y despues desto llegaron mandaderos de »*don Diego* y de don Juan Nuñez y de don »Nuño, y enviarónle decir estas razones á la »reina. La una *que entregase á Vizcaya á don* »*Diego*, y la otra que tomase al rey don Fer»nando su hijo, y que ella y él se fuesen para »Burgos, y que no fincasen en Valladolid á »estas cortes, y que si ansí non lo hiciese,

„que luego tomarian para rey á don Alfonso „hijo del infante don Fernando, que estaba „en Navarra. Y ella hobo sobre esto su acuer„do (1).„

9 Véase aquí otra confirmacion de que don Enrique tenia la Vizcaya por voluntad de la reina gobernadora y de que don Diego y los Laras reconocian á la corte de Castilla por árbitra de hacer que la Vizcaya fuese entregada á don Diego. Si hubiera república vizcaina independiente, no podia suceder esto.

10 La reina envió mensageros que se hiciéron del partido de don Diego y de los Laras por ódio á don Enrique: en su regreso del mensage procuraron inclinar el ánimo de la reina. „Y quando la reina doña María vió es„te consejo, quisiera mandar dar á Vizcaya, y „darla á don Diego, y entregarsela por lo „asosegar: mas los vasallos del infante don En„rique, que la tenian, dixéron que ántes „tomarian ay muerte (2).„ Estos vasallos de don Enrique se deben entender los alcaides de los castillos que tenian prestado juramento de vasallage por su tenencia, y segun el fuero viejo de Castilla caian en caso de traicion, si entregaban las fortalezas de que tuviesen hecho pleito homenage.

11 La reina imposibilitada por las circunstancias á complacer los dos partidos, prefirió el tener cortes por no despedir con desdoro suyo y de su hijo á los convocados; y constituida en la dura precision de preferir un partido, antepuso el de admitir al infante don Enrique por compañero en la tutela del rey por lo respec-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.
(2) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.

tivo al gobierno de los reinos, reservandose para sí sola dicha tutela en lo tocante á la custodia de la persona de su hijo. „É quan„do don Diego y don Juan Nuñez y don Nu„ño esto vieron y supieron, tornaronse para „Bureba y Rioja, y fuese don Diego para Viz„caya y tomola: ca se le dieron luego, sal„vo ende los castillos de Orduña y de Val„maseda (1).„

12 Notese bien la diferencia que hay entre tomar ahora don Diego la Vizcaya y tomarla quando aparentó el señor Aranguren. Ahora la tomó despues de haber hecho muchos actos de reconocimiento de la potestad del rey don Fernando, sobre darsela ó no; cuyo valor no es capáz de destruirse por la rebelion de un vasallo. Cuenta mi antagonista estos sucesos quando trataba del reinado de don Sancho el brabo (2), y pertenecen al de don Fernando IV. Dice *que aun quando el rey* (está hablando de don Sancho) *ó don Enrique hubiese tenido algun derecho, ya le perdió* (3). Prescindo del defecto de gramática en la proposicion, y de lo que debiera ser con respecto al infante don Enrique. Pero con relacion al rey (única potestad que defiendo) digo que hay casi tantos disparates como palabras, particularmente dos indisimulables; primero el de aplicar estos sucesos al reinado de don Sancho IV, el qual no solo domó y sujetó la Vizcaya quando fué á tomar posesion del señorío confiscado, sino que despues confirmó su adquisicion rechazando al invasor don Diego, y así murió mu-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.
(2) Sr. Aranguren, art. 14, núm. 50, 51 y 52.
(3) Sr. Aranguren, art. 14, núm. 53.

cho ántes de que la tomára este. Segundo el de afirmar la doctrina osada, temeraria y ofensiva de las regalías, de que lo tomado al soberano por un vasallo rebelde con las armas en la mano hace que pierda el soberano su derecho. Esta temeridad es tanto mas reprehensible, quanto mas se opone á la doctrina misma que repite muchas veces. ¿Podria creerse (si no se viera) que un jurisconsulto, despues de sostener que el derecho de conquista es nulo en un soberano como no acompañen la justicia y la razon, enseñe ser válido á favor de un vasallo rebelde? ¿De un vasallo que ha reconocido ántes en el rey la potestad de conceder ó negar aquello que negado se toma? Pues tal es el señor alcalde honorario que ha prometido tres veces quando ménos defender las regalías y no hacer lo contrario. Pero pasemos adelante con la crónica.

13 El infante don Juan trató de hacerse rey con el auxîlio del rey de Portugal y de algunos pueblos que seguian su partido. "É despues "desto acordaron la reina doña María y don "Enrique que fuesen al rey de Portugal á sa-"car alguna tregua hasta que hablasen en algu-"na manera de sosiego. É otrosí que fuese la "reina doña María á Burgos á asosegar á don "Diego (1)." Notense los diferentes aspectos políticos que los fueros antiguos hacian tomar á los monarcas muchas veces. Ayer vieron la reina y don Enrique á don Diego como rebelde invasor de Vizcaya; ya desean hoy tenerlo de su partido por evitar que se uniese con enemigo mas pernicioso qual era el infante don Juan. Por consiguiente ya condescendian en que don

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.

Diego prosiguiera poseyendo á Vizcaya y con efecto el infante don Enrique trabajó mucho con fidelidad por entónces, pues consiguió tranquilizar al rey de Portugal, y al infante don Juan, y dice la crónica que »en este tiempo »mesmo otrosí la reina doña María asosegó »á don Diego, y á don Juan Nuñez, y á »don Nuño, á servicio del rey su hijo, y »dióles trescientos mil maravedís; y traxólos »á Valladolid, y hizo pleito y homenage don »Diego al rey de lo servir como á rey y »como á señor (1).„

14 He aquí, señor alcalde honorario, al señor de Vizcaya reconociendo su obligacion de servir á don Fernando IV *como á rey y como á señor.* No cabe cosa mas clara, porque si solo dixera *como á señor*, tendria vuestra señoría la salida ordinaria de que este vasallage sería por la renta de los maravedís que se le donaban; mas añadiendo *que como á rey* se cierran las puertas: bien que nunca podria vuestra señoría hacer *demostracion del verdadero sentido* con tal efugio, porque los antecedentes y consiguientes del asunto demuestran que el *verdadero sentido* es el de haber opinado el autor de la crónica ser la Vizcaya uno de tantos territorios de señorío particular integrantes de la soberanía real de Castilla, lo qual se confirma con el pasage que voy á copiar luego.

15 Volvió el infante don Juan á formar partido en su favor, y contando la crónica lo que pasó con los vecinos de la ciudad de Palencia, dice: »E despues desto habló con ellos »(*don Juan*) otra razon, y dixoles que bien »sabian de como era casado con doña María

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.

»Diaz, hija del conde don Lope de Haro, señor de Vizcaya; y que pues otro heredero »non habia de derecho para heredar á Vizca»ya si non aquella su muger, que les mostra»ba como estaba desheredado de Vizcaya, y »que ge la tomára don Diego que non habia »ay ningun derecho, y la tenia como non »debia, y que les rogaba que se toviesen con »él y le ayudasen contra don Diego hasta que »cobrase á Vizcaya que era heredamiento de »su muger, y desto les hizo grande afinca»miento. Y ellos hobieron su acuerdo, y res»pondieronle que si don Diego tuerto le hi»ciera, que esto que lo mostrase *al rey su se»ñor, y á la reina su madre, ó al infante don »Anrique que lo habian de librar*, ca esos ha»bian el poderío de lo hacer, é non ellos. »Y mostraron muchas razones y muchos exem»plos, porque quando tales pleitos eran en »los reinos de Castilla é de Leon, que el »rey con acuerdo de los sus Perlados, y de »los ricos-homes suyos lo libraban siempre: é »ansí que este pleito non era suyo de li»brar (1).»

16 El pasage anterior demuestra que los de Palencia no tenian duda en que Vizcaya era un señorío territorial como los demas del reino de Castilla sobre cuya pertenencia se habia de litigar ante el rey y sus tutores en el real consejo de Castilla compuesto de obispos y ricos-homes. ¡Qué conformidad de ideas se nota en todos los que se van citando sucesivamente! Aun está por citar el primero que hablase de Vizcaya como hablaria de Aragon, Navarra, Portugal y Granada. Sin embargo el

(1) **Crónica de don Fernando IV, cap. 1.**

señor demostrador dice que hace *demostracion del verdadero sentido* persuadiendo la independencia de Vizcaya. ¡Extraña obcecacion!

17 Prosiguieron las turbaciones. »É quando »la reina esto vió, entendió muy bien como »eran ya descubiertos el infante don Juan y »sus unidos para hacer lo peor que pudiesen »para desheredar al rey don Fernando su hijo; »y envió luego su mandado á *don Diego* y »á don Nuño Gonzalez, que eran en Castilla »que se viniesen á ver con ella á Sepúlveda, »y ellos hicieronlo así, y llegaron ahi el »Mártes de Carnestolendas (1).„ Segun el contesto de lo que despues manifiesta la crónica fué á seis de Febrero de mil doscientos noventa y seis. Pero la substancia está en que la reina mandaba al señor de Vizcaya venir á su corte, y él obedecia quando estaba en estado de fidelidad.

18 Tratandose de reconciliar al infante don Juan, propuso el infante don Enrique á la reina, que su magestad diera comision al mismo don Enrique, para que acompañado de don Nuño, obispo de Astorga, hablase á don Juan. La reina no estaba satisfecha de la sinceridad de don Enrique, pero sin embargo condescendió por ebitar un rompimiento declarado. »É la respuesta que truxéron fué esta, que le diesen »(*al infante don Juan*) algunos lugares en el »reino de Castilla por el derecho que decia »que habia y tenia en los reinos: y demas »desto decia que le entregasen á Vizcaya que »habia tomado don Diego (2).„ He aquí otro testimonio de que todos tenian á la corte de

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.
(2) Crónica de don Fernando IV, cap. 2.

Castilla por tribunal competente para declarar la pertenencia del señorío de Vizcaya, y hacer cumplir la declaracion.

19 No condescendió la reina; el infante don Juan se tituló rey de Leon y reconoció á don Alfonso de la Cerda por rey de Castilla, Toledo, y Jaen: entraron tropas de Aragon, cercaron á Mayorga. »Y en quanto esta villa de Mayorga estuvo »cercada, la noble reina doña María envió »por el infante don Enrique y por *don Diego*, »y por don Nuño Gonzalez, y por don Juan »Alonso de Haro, y por todos los otros ri»cos homes, y caballeros, y vasallos del rey don »Fernando su hijo::: É luego á pocos dias lle»gó ahí *don Diego*::: y fincó don Diego con »el rey don Fernando y con la reina doña Ma»ría su madre (1).„

20 En esta forma vá contando la crónica varios sucesos de mil doscientos noventa y seis hasta mil trescientos, en cuyo año á veinte y seis de Julio transigieron su pleito el infante don Juan y don Diego, renunciando don Juan los derechos de su muger de acuerdo con ésta en favor de don Diego, su hijo don Lope y sucesores perpetuos, segun consta de la narrativa de la real cédula de veinte y nueve de Enero de mil trescientos once que citaremos á su tiempo. La crónica prosigue expresando muchas veces que don Diego estaba con la reina y le servia de consejero en todas las ocurrencias (2), y en el Abril de mil trescientos y uno, el infante don Juan, que se decia rey de Leon, y tenia invadido aquel reino avisó á la reina »que queria venir á la merced del

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 3.
(2) Crónica de don Fernando IV, cap. 4. hasta el 13.

»rey, y que queria renunciar quanta deman-»da habia en los reinos de Castilla y de Leon, »y por razon de la demanda que habia en »Vizcaya por doña María Diaz, su muger, »que le diese alguna cosa en cambio.„ Aceptada su propuesta entregó el reino de Leon al rey don Fernando, »salvo ende Mansilla y Pa-»redes, y Medina de Rioseco, y Castronuño, »y Cabreros, *que le dió el rey en emienda de Viz-»caya*, y por la demanda que habia doña Ma-»ría Diaz su muger, porque fincase asosegado »entre él y don Diego, y no hobiese ahí con-»tienda ninguna (1).„

21 Si la experiencia no acreditase haber hombres en el mundo para todo, pareceria imposible hallar quien, despues de leido este pasage de la crónica, defendiera la exîstencia y duracion de una república libre soberana independiente en Vizcaya. Hemos visto inumerables hechos inconciliables con la exîstencia de semejante república, especialmente desde el siglo XI, pero el actual cierra las puerta aun á las metafisicas cavilaciones, y escóticas distinciones del señor alcalde honorario; pues para testimonio infalible de que Vizcaya era parte integrante de la corona de Castilla, los tutores de Fernando IV, no solo ratifican el consentimiento de que don Diego poseyera la Vizcaya, sin embargo de haber comenzado por invasion, sino que para no disgustar á este posehedor, dismembran del real patrimonio cinco pueblos fortificados y cabezas de partido en aquel tiempo, compensando á costa de la corona el producto de las rentas vizcainas, de suerte que, aun quando faltaran otras pruebas, esta bastaria por sí sola para convencer que

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 14.

don Fernando IV era tan rey de Vizcaya como de Burgos, y que desde Abril de mil trescientos y uno, don Diego Lopez de Haro, *el quinto*, fué señor de Vizcaya por donacion real, pues lo fué la que de su equivalencia se hizo á doña María Diaz de Haro, muger del Infante don Juan. El señor alcalde honorario, despues de leido lo expresado, tiene valor de titular su obra *Demostracion del verdadero sentido de las autoridades.* ¿ De qué autoridades habla vuestra señoría, señor alcalde honorario? ¿ No son estas las crónicas coetaneas de que se valió Llorente ? ¿ Sigue vuestra señoría estas ó las historietas vizcainas modernas?

»En ¿ quid agis ? Duplici indiversum scinderis hamo:
»Hunccine, an hùnc sequeris ? subeas alternus oportet,
»ancipite obsequio dominos alteros oberres.
»Nec tu cum obstiteris semel, instantique negaris
»parere imperio, rupi jam vincula dicas:
»non luctata canis nodum arripit: ast tamen illi
»cum fugit, á collo trabitur pars longa catenæ (1).»

22 Los genios inquietos de los infantes don Enrique y don Juan, los resentimientos particulares de don Juan Nuñez de Lara, y los intereses de don Diego Lopez de Haro, no permitian reconciliaciones permanentes. Los dos primeros aspiraban á mandar todo en el reino, lo que no podian conseguir miénsras el rey estuviera en compañía de su madre; por lo que abusando de los pocos años de don Fernando IV, fraguaron el modo de separarlo. Llevaronlo al reino de Leon en mil trescientos dos, y estando en Sahagun dixo don Juan Nuñez de Lara, que seria útil el llamar al infante don Juan, residente por entónces en Valencia de Cam-

(1) Persio satir. 5, vers. 164 y sig.

pos: el rey le llamó: le propuso que se aviniera con él y con don Juan Nuñez, y lo hizo el infante don Juan, viendo »que por esta manera »podia haber á Vizcaya que tenia don Die»go (1).„ Hé aquí nuevo testimonio de la opinion de pender de la potestad del rey de Castilla el conseguir ó no á Vizcaya.

23 Disgustados el infante don Enrique, y el señor de Vizcaya, de que el rey don Fernando se dexára dominar del infante don Juan, y de don Juan Nuñez de Lara, se avinieron con el rey de Aragon y trataron de tomar la voz de don Alfonso de la Cerda para rey de Castilla: procuraron atraher á su partido á la reina madre doña María, que tambien se hallaba ofendida del rey su hijo por los malos consejos del infante don Juan y del señor de Lara; pero aquella singularísima reina (como si fuera insensible á las injurias) jamás se apartó de las sendas de la virtud (por lo que la llamó *santa* el obispo de Palencia don Rodrigo Sanchez de Arevalo) (2), y lejos de condescender, envió á decir á don Diego y demas unidos »que se le membrase como eran naturales »del rey su hijo y de los sus reinos (3).„

24 Murió el infante don Enrique: con lo que cesaron muchas turbaciones: el rey manifestó mayor afecto á su madre, y esta señora procuró reconciliar al señor de Vizcaya con el rey. Estando en Valladolid por el mes de Septiembre dixo el rey á su madre que quisiera hablar con don Diego para que revocase los pactos hechos con el rey de Aragon: lo en-

(1) Crónica del rey don Fernando IV, cap. 16.
(2) Don Alfonso Sanchez Haro.
(3) Crónica de don Fernando IV, cap. 20.

vió á llamar: concurrió don Diego y condescendió á los deseos del rey don Fernando. Entónces quiso su Magestad acabar la contienda entre el infante don Juan y don Diego, que aun duraba sobre la Vizcaya y otros heredamientos de Castilla, porque doña María Diaz de Haro muger del infante no habia consentido la composicion hecha por el rey, ántes bien la tenia protestada, segun decia el infante su marido. El propuso ahora »que por »lo de Vizcaya y por los heredamientos de »fuera diese don Diego á doña María Diaz »Tordehumos, y Iscar, y Santa Olalla, y »lo de Cuellar, y lo de tierra de Murcia, »y fincase don Diego con Vizcaya, y Orduña y Valmaseda, y las Encartaciones y »Durango, y demas que le daria alguna cosa »de lo suyo porque fuese asosegado.„ El infante don Juan se conformó con la propuesta, pero don Diego dixo al rey: »Señor: ¿quién »vos cuita á vos tanto porque Vos avengades »á todos los homes buenos de la vuestra tier»ra? Ca cierto sed que si nos todos somos »avenidos, toda la avenencia será sobre vos; lo »uno en que no vos sufriremos que hagades »ninguna cosa de quantas vos hacedes; lo otro »en que querremos nos *ser señores* y poderosos »de todos los reinos: y querremos que todos »los hechos se libren por nos: y así se tor»nará toda esta avenencia en vuestro daño y »desapoderamiento (1).„ Con esto cesó el rey de insistir en el asunto.

25 Luego pensó formar nuevas confederaciones con el rey de Aragon: el infante don Juan, y don Juan Nuñez de Lara sugirieron al rey

(1) Crónica, cap. XI.

que no llamase á consejo á don Diego en esta materia. Don Diego se dió por ofendido: el rey lo conoció, y deseando tranquilizarle, procuró proporcionar ocasion de hablarle delante de la reina madre, y tomar su dictamen en lo de Aragon sin que lo supieran el infante don Juan, y don Juan Nuñez de Lara, y „estando en esto llegó ay don Diego (que esta„ba muy sañudo) y ántes que el rey y la „reina cosa alguna le dixesen, dixo el muchas „razones contra el rey en que non fué tan „bien guardado como debiera, y el rey nun„ca le quiso responder ninguna cosa, y sufrió„lo todo muy bien: y don Diego non qui„so ay estar, y fuese para su compaña: y „el rey y la reina fincaron con muy gran „pesar de quan mal razonado fuera, y luego „el rey envió por el infante don Juan, y por „don Juan Nuñez; y viniéron ay, y habló con „ellos que queria el pleito del rey de Aragon, „y que pusiesen el pleito con él: y prometió al infante don Juan, que „si la pleitesia se hiciese, *que le entregaria á Vizcaya*; y prome„tió á don Juan Nuñez, que le daria la tier„ra de Burueba y de Rioja, que tenia don „Diego (1).„ Nuevo testimonio de que el rey se consideraba con autoridad para entregar á Vizcaya, y de que el infante tenia la misma opinion.

26 Envió su Magestad al infante don Juan por su embaxador, al reino de Aragon y „porque le dixeron que se abinieran don Die„go y don Juan Alonso de Haro, señor de „los Cameros, y que era con ellos don Hernan „Rodriguez de Castro, por esta razon les to-

(1) Crónica de don Fernano IV, cap. 11.

»mó el rey las tierras que tenian; y partiólas ay en Roa, y diólas á otros ricos-homes y caballeros :::: é como quier que tomase las tierras á don Diego, é á don Juan Alonso, nunca se quisieron despedir de el (*rey*), nin deservirle, nin hacerle mal ninguno en la su tierra (1).„

27 Por Enero de mil trescientos seis, estando en Guadalaxara con la reina madre, y el infante don Juan, »llegaron ahí don Diego »y don Juan Alonso, y no quiso el rey que »posasen en la villa, y posaron en unas al»deas á tres leguas dende; y entónces hicie»ron mover un pleito á don Diego en razon »de lo de Vizcaya; de que él no fué pa»gado, y por está razon se hobo de ir don »Diego (2).„

28 El rey convocó cortes de Castilla para el mes de Abril de dicho año mil trescientos seis en Medina del Campo, y vino ay »doña María Diaz, muger del infante don Juan, »y porque, segun el fuero de Castilla, non pue»de ninguno hacer su personero por procuracion »que es de escribano público nin por otro escriba»no, si non haciéndolo personalmente ante el rey »ó ante su merino ó ante los alcaldes que el »pleito hobiesen de librar, por ende esta »doña María Diaz llegó á la corte y hizo »su personero ante el rey al infante don Juan »su marido, dióle su poder cumplido para de»mandar á Vizcaya y á todos los otros here»damientos que ella habia de heredar, que »fueron del conde don Lope su padre: y des»que esta peticion hobo librado, fuese lue-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 22.
(2) Crónica de don Fernando IV, cap. 25.

»go de la corte. Y quando fué el mes de »Abril mediado que era el plazo á que ha»bia de venir don Diego y non venia, nin »se envió á escusar con escusa derecha; el »infante don Juan, mostró al rey de como non »viniera don Diego al plazo que le era pues»to; y el rey le respondió que nueve dias »habia de corte demas del plazo, y que lo »esperaria. Y aun á los nueve dias non vino »don Diego: y el infante don Juan mostrólo »al rey, y el rey le dixo que habia ahí ter»cero dia demas del pregon de la corte; y »don Diego non vino: y el infante don Juan, »mostrólo al rey diciendo que pues don Diego »non viniera á ninguno de los plazos, que *fue»ra rebelde* é que debia *de dar sentencia contra »él*, y pidió al rey que lo quisiese oir y que »haria su demanda, y maguer que don Die»go ay fuese, que le non demandaria ninguna »cosa, ca la demanda al rey mesmo la queria »hacer: y él rey hobo su consejo sobre esto »y hallaron que *se non podia escusar que le »non oyese la demanda* que le hiciese; y ayun»taronse todos los homes buenos de la corte, y »el infante don Juan puso su demanda en es»ta manera y dixo así: Señor yo vos hago »esta demanda por doña María Diaz mi mu»ger en esta guisa: que el rey don Sancho »vuestro padre, *como rey y como señor*, des»que el conde don Lope su padre de doña »María Diaz fué muerto, Vizcaya fincó en don »Diego su hijo, y luego á pocos de dias »murió este don Diego, y fincó Vizcaya en »doña María Diaz su hermana, mi muger, y »como quier que á la sazon non era en »la tierra, pero quando los de Vizcaya supie»ron de don Diego como era muerto, tomá-

»ron por su señora á doña María Diaz en »aquel lugar que es acostumbrado, segun el »fuero de Vizcaya, así como lo suelen hacer »á todos los señores de Vizcaya, y el rey don »Sancho vuestro padre *tomó por fuerza á Viz»caya* y á todos los otros lugares y heredamientos que fueron del conde y de doña María Diaz, y nunca se lo dió: ca siempre yo »y ella andamos fuera de los vuestros reinos »hasta que el rey vuestro padre finó.„

29 Sí los Vizcainos habian tomado á doña María por señora, y don Sancho la tomó por fuerza, ya tenemos el derecho de conquista, y en el caso de que hubiera sido cierta la exîstencia de la república vizcaina independiente, hubiera cesado desde este dia su independencia; y todas quantas vicisitudes haya en lo futuro sobre quien haya de gozar el señorío de Vizcaya, serán sobre el señorío inferior, mientras Vizcaya no acredite que los reyes volviéron á permitir que hubiera república soberana independiente, lo qual no solo no es verosimil ni consta, sino que no puede constar, porque ni ántes ni despues habia exîstido semejante república.

30 »Y despues que vos reinásteis nunca lo pu»dimos demandar hasta ahora; por ende *yo os pido »por merced*, señor, por doña María Diaz *que la en»treguedes en Vizcaya* que le tomó el rey don San»cho vuestro padre, y en todos los otros he»damientos que ella debe heredar que fueron »del conde don Lope su padre, y que querrá »desde el desapoderamiento que el rey vuestro »padre nos hizo en que rescibimos tuerto, que »pues *Dios os puso en el su lugar, que seamos »tornados en Vizcaya*, y en todos los otros »heredamientos por vos; y desque fueremos »entregados de todo, si don Diego ó otro al-

»guno nos quisiere alguna cosa demandarnos, le »responderemos ante vos, y le cumpliremos de »fuero y de derecho.„

31 Esta cláusula es testimonio bien fuerte de que el infante don Juan y doña María Diaz de Haro, su muger, reconocian al rey de Castilla por puesto en lugar de Dios sobre Vizcaya. No sé si cabe mayor prueba de soberanía.

32 »Y desque esta razon hobo acabado, »el rey le respondió que oyera toda su »demanda, y que habria su consejo, y que »le responderia á tercero dia; y con tan»to se partieron aquel dia de la corte: y al »tercero dia ayuntó el rey don Fernando to»da su corte, y respondió al infante don Juan »en esta guisa, y dixóle que á la demanda »que hacia que tomára el rey don Sancho su »padre á doña María Diaz á Vizcaya, en »aquella sazon era el mozo pequeño, y que »non se acordaba dello, nin era de edad que »se pudiese acordar ende: y si el rey don San»cho su padre la tomára como *él decia que »non debia*, que esto non lo sabia; nin lo creia »que el rey don Sancho su padre *así lo hi»ciese*. Y el infante don Juan le dixo que si »lo el por bien toviese que lo queria probar. »Y el rey don Fernando le respondió que »quando gelo probasen, que él haria lo que de»biese con fuero y con derecho: y el infante »don Juan demandóle que le diese quien res»cibiese las pruebas que luego ge lo queria »probar; y el rey don Fernando dióle sus al»caldes del reino de Castilla y de Extremadu»ra que hobiesen de recibir las pruebas: y los »alcaldes iban cada dia á la iglesia de sant »Andrés, que era cerca de la posada del rey »don Fernando, y allí les trahia el infante don

»Juan cada dia las pruebas que podia; y los »alcaldes hacian escribir á un escribano del »rey que estaba con ellos.

33 »Estando cada dia rescibiendo estas pruebas, »llególe ay mandado al rey don Fernando, de don »Diego, de como venia á él á las cortes, y dende »á cinco dias llegó ay don Diego y traxo con»sigo bien trescientos caballeros. Y el infante »don Juan, des que hobo dado las pruebas »demandó al rey don Fernando que le hicie»se entrega de Vizcaya y de todos los otros »heredamientos, pues que él tenia ya proba»da su intencion. Y el rey don Fernando le »respondió que pues don Diego venia, que lle»gase primeramente, y que veria lo que que»ria decir; y el infante don Juan dixo que él no »demandaba nada á don Diego si non á él, y »que don Diego non habia porque ser oido »de allí adelante, y que le debia hacer la en»trega á él porque non viniera al plazo, y que »lo probaria que era derecho; y sobre esto »mandó ayuntar á todos los alcaldes de la cor»te, que le aconsejasen que era lo que él »habia de hacer segun fuero y derecho, y los »alcaldes ayuntaronse todos. Y los alcaldes del »reino de Leon decian que el su fuero man»daba que si el rey ó su juez mandaban em»plazar á algun home por algunos heredamien»tos que otro home le demandase, y el pla»zo fuese de treinta dias, y que si á este plazo »de los treinta dias non viniese, que manda»ba el fuero del reino de Leon que entre»gasen á la parte en la demanda por mengua »de no haber respondido hasta que la parte »viniese, salvo si mostrase escusa derecha por»que non pudiese venir: y los alcaldes del »reino de Castilla decian que el su fuero era

...

»que quando el rey ó sus vasallos ó alcaldes »emplazasen alguno por demanda de heredamiento que le demandasen, que el plazo que »le pusiesen fuese á treinta dias, y si á este »plazo non viniese ni se enviase á escusar »con escusa derecha, que por el su fuero era »que el rey ó los sus merinos prendiesen »deste rebelde ovejas bacas ó puercos, y »que los matasen y los comiesen, y que pusiesen los pies de ellos por las paredes y »en los árboles, y sobre esto que enviasen »á emplazar á la parte otros treinta dias, y »si non viniese, que le emplazasen por otros »treinta dias, y en estos plazos que todavia prendasen y comiesen de la guisa que dicho es; »y si á este tercero plazo non viniese, ni mostrase escusa derecha, que era su fuero que »entregase al que demandaba de la demanda que »hacia sin otro asentamiento ninguno, y en »esta manera fincaba la posesion y la propiedad de la cosa en el que demandaba.„

34 »Y el rey, vistos los acuerdos de los alcaldes, halló que segun el fuero de Castilla que don »Diego non era caido de la demanda por non »venir al plazo primero, y dixólo así al infante »don Juan: y el infante don Juan dixo mas »que demandaba á él: y el rey le dixo que »pues don Diego emplazado venia á su emplazamiento, que por fuerza convenia que fuese don Diego demandado: y él dixole que »nunca le demandaria: y entónces hobo el rey »don Fernando su consejo, y hallaron que »convenia que mostrase el rey todo este hecho »á don Diego como le hacia esta demanda el »infante don Juan de Vizcaya y de los otros »lugares que él tenia: y que pues era tenedor dello que lo defendiese, y el rey habló

»con don Diego, y mostró este hecho, y él »le respondió, y dixo que habria su acuerdo »sobre ello, y que le daria su respuesta, y »demandó plazo para esto, y el rey gelo dió.„

35 »Y por guardar el rey don Fernando que »non hobiese pelea entre ellos, acordó el rey que »el dia que don Diego viniese á su pleito an»te el rey, que el infante don Juan ese dia non »viniese á la corte: y el dia que viniese el »infante don Juan á su pleito, que non vinie»se don Diego: y así lo hiciéron: y al pla»zo que le fué puesto vino ay don Diego, y »el rey demandóle que respondiese aquella de»manda que le hacia el infante don Juan, y »don Diego dixo así. Señor, vos sabedes bien »en como el infante don Juan, quando vino á »la vuestra merced en Valladolid, truxo una »procuracion de doña María Diaz su muger, »y él por sí y por el poder que trahia suyo, »renunciaron quanta demanda y quanto derecho »ellos habian en Vizcaya, y Orduña, y Val»maseda, y en las Encartaciones, y en Duran»go, y en todos los otros heredamientos fue»ra de Vizcaya. Y vos señor, por me hacer »merced, disteisle en cambio estas villas de Man»silla, Medina de Rioseco, Cabreros, Castro»nuño, y Paredes: y yo diles á Villalon, y el »derecho que ay habia: y este cambio resci»viéron ellos, y están hoy en dia en tenencia »dello, y desto tengo muy buenas cartas se»lladas con los sus sellos, y con el vuestro »sello, y con el sello de la reina vuestra ma»dre, y del infante don Enrique, y del ar»zobispo de Toledo, y del obispo de Coria, »y signadas con cinco signos de escribanos pú»blicos; en las quales cartas se contiene esto »y todo, y en como me hizo homenage el in-

»fante don Juan de nunca venir contra ello en »ningun tiempo y si non, que cayese en gran »pena; y demas hizo juramento sobre los san»tos quatro evangelios, y sobre la cruz en »que puso las manos corporalmente: la qual »jura le tomó el arzobispo de Toledo. Y des»que aquesto hobo hecho, mandó leer las car»tas ante el rey y ante los de las cortes en »que se contenian todas estas palabras; y des»que las cartas fueron leidas, dixo que pues el »infante don Juan venia contra la jura que »habia hecho, que le non debia responder el »rey á esta demanda que le hacia hasta que »fuese absuelto por el papa, así como el de»recho lo mandaba, y que pedia al rey don »Fernando que lo non agraviase en este lugar, »si non que por la jura apelaba ante el papa, »que librase el hecho de la jura. Y desque »todas estas cosas fueron dichas, mandólas es»cribir el rey, y dixo á don Diego que se »fuese para su posada á una aldea donde po»saba, que decian Pozaldez, y que estuviese »ay hasta que lo enviase á llamar: y en es»te comedio que habria el su acuerdo so»bre esto (1).»

36 Si el rey de Castilla no era soberano de Vizcaya ¿para qué se habian hecho autorizar y sellar por el rey, tutores, ricos-homes, y prelados las tales cartas de transaccion?

37 »Otro dia el rey hizo llamar al infan»te don Juan, y el infante don Juan vino, »y el rey mostróle todas las razones que di»xera don Diego, y dióle el traslado del es»cripto, y el infante don Juan dixo al rey

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 26.

»que habria su acuerdo sobre ello, y que »al tercero dia responderia, y el rey tovólo »por bien: y al plazo vino ay el infante »don Juan y dixo estas razones: que á lo »que decia don Diego que rescibieran él y »doña María Diaz cambio por Vizcaya y »por los otros heredamientos, y que habia »procuracion de doña María Diaz, que res»pondia así, que lo primero segun fuero de »Castilla que procuracion scripta non vale; lo »segundo que ningun cambio si no es hecho »ante testigos y dados fiadores de ambas las »partes que en otra manera segun fuero non »vale: así que ninguna cosa de este cam»bio que decia don Diego no valia, y que »estas villas y estos lugares eran del rey don »Fernando; que dandole el rey lo suyo á do»ña María Diaz su muger, é lo que heredaba de »parte de su padre, y de su hermano, que »luego recibiria sus villas que les el rey die»ra; y desque esto hobo dicho el infante don »Juan, mandólo escribir el rey don Fernando, »y dixo que habria su acuerdo sobre esto.„

38 »Y otro dia entró el rey á saber su acuerdo »con los homes buenos, sabidores en fuero y en »derecho, ante él y ante la reina doña María »su madre, y cataron todo el proceso del he»ho y las cartas del pleito que hizo el infan»te don Juan con don Diego, y disputaron »sobre esto muchos dias, y non se podian »todos acordar en una manera: ca los unos ca»taban quantas maneras podian hallar por ayu»dar al infante don Juan, y los otros por »ayudar á don Diego, pero que non osaban »descubrirse por recelo que habian del rey don »Fernando que lo veian todos que era van»dero del infante don Juan; y ellos exâmina-

»ban el pleito cada uno los que eran de
»la parte del infante don Juan, y hallaron
»una razon en las cartas que mostraba don
»Diego del pleito que pusiera el infante don
»Juan en la villa de Valladolid, en que otor-
»gára don Diego de dar al infante don Juan
»una carta de doña Constanza su madre, en
»que otorgase la donacion que él hiciera
»á doña María Diaz su sobrina, de la villa
»de Paredes, que le tomára por cambio de lo
»de fuera de Vizcaya, porque decia que de
»derecho lo heredára esta doña Constanza, de
»doña Urraca Diaz su sobrina, hermana del
»conde don Lope, y tia de don Diego, y
»de doña María Diaz su muger, hijos del
»conde don Lope. Y aquesta carta prometió
»don Diego de la dar al infante don Juan, pa-
»ra doña María Diaz hasta la santa María
»primera que viniera de aquel año, que fue-
»ra el pleito hecho; y que don Diego non la
»diera: y así que el pleito non valia quanto
»en lo de fuera de Vizcaya, y que esto po-
»dia el rey entregar con derecho á doña
»María Diaz hasta san Martin primero que
»viniere: y luego dixéron al rey esta ra-
»zon; y el rey tomólo en sí que lo
»non quiso decir; y hobo su acuerdo con
»la reina su madre, y ella le dixo que me-
»jor era catar alguna manera de avenencia en-
»tre ellos que non *librarlo por juicio*: y plugó
»al rey mucho de este consejo, y rogó á la
»reina que catase como se hiciese; y la reina
»habló con don Juan Nuñez su yerno de don
»Diego sobre ello, y acordaron con el rey
»como lo hiciesen cometer á don Diego: y él
»supo la manera que le acometiéron, y non
»lo tovo por su pro, y recelandose que pues

»pleitesía le cometian y traian, que si la non »otorgase que lo trairian á afincamiento della mas »de quanto el querria, non quiso mas aten»der, nin se despidió del rey, y fuese para »Castilla, y dende para Vizcaya.„

39 Y quando el rey don Fernando vió que »se fuera así, tomó ende muy gran pesar, y »hobo su acuerdo y le dixeron que pues don Diego »era ido y los de la tierra estaban ay ayuntados, »que tratase de las cosas del reyno; y despues que »tornase á este hecho del infante don Juan: y el »rey don Fernando hizolo así y habló con los homes »buenos de los concejos que eran ay, y mos»tróles la hacienda y el estado de la tierra, en »como habia menester algo para pagar los sol»dados de los caballeros y los de la tierra: y die»ronle entónces cinco servicios, uno para él, y »quatro para pagar los soldados, y el rey li»bró los concejos de sus peticiones, y envió»los á sus tierras, y otrosí puso los soldados »á los ricos-homes y á los caballeros, y luego »vinieronse él y la reyna para Valladolid: y »desque ay llegaron, demandó el infante don »Juan al rey que le hiciese derecho y que le »mandase entregar en la demanda que le hicie»ra por sí y por doña María Diaz su muger de »Vizcaya y de todos los heredamientos de fue»ra de Vizcaya, y el rey le respondió que ha»bria su acuerdo sobre ello, y lo que hallase »que podria librar por derecho que gelo libra»ria luego: y sobre esto hobo el rey su acuer»do con muchos buenos homes ante la reyna su »madre: y desque todo el proceso vieron y de »como el pleito fincaba en razon de la jura, »y que apelara don Diego ante el papa, por »esta razon acordaron todos los mas que non »podia hacer esta apelacion, lo uno porque el

»rey y todos los de sus reinos de Castilla y Leon »son esentos de la iglesia de Roma que non »han ni deben haber ninguna jurisdiccion por »ningun agoviamiento que el rey hiciese, tam»bien en hecho de la jurisdiccion como en otra »manera qualquier; que don Diego non podia »apelar del para el papa nin para otro ninguno, y »que esta esencion guardaron siempre todos los »reyes donde él venia.„

40 Otro testimonio de la soberanía del rey de Castilla en Vizcaya, pues no habia otro tribunal adonde apelar, y si hubiera república soberana independiente allí, deberia ser ella el último tribunal y no el rey de Castilla.

41 »Y que pues don Diego se fuera sin »mandado suyo siendo emplazado, que le »aconsejaban que fuese por el pleito adelante; y »el rey les respondió que lo haria así, mas que »le aconsejasen que sentencia debia de dar, y »ellos ordenaron que la diese en esta ma»nera: que pues don Diego no diera la carta á »doña Constanza su madre por lo de Paredes »al plazo que pusiera con el infante don Juan, »que el pleito non era ninguno quanto en lo de »Orduña y Valmaseda, y de las Encartaciones »y Durango, y de los otros heredamientos de »fuera de Vizcaya, y que pues el infante don Juan »probára que doña María Diaz era heredera de»recha del conde don Lope su padre y de don »Diego su hermano, que gelo debia todo »entregar; y el rey acogióse á este consejo »y dió *la sentencia por doña María en esta »guisa*; y dió ende su carta, pero con tal con»dicion que non usasen della hasta que lo man»dase; y esto hizo por probar si podria tra»her á don Diego á alguna pleitesia con el in-

»fante don Juan; y luego acordaron que se viniese para Burgos; y desque el rey y la reyna su madre fueron en Burgos; acordaron de mover pleito á don Diego en esta manera, que Vizcaya y todos los otros heredamientos que tenia don Diego, que lo tuviese en toda su vida: y despues de su vida que fincase Vizcaya y Durango y las Encartaciones á doña María Diaz, y que hobiese don Lope fijo de don Diego á Orduña y Valmaseda, y todos los otros heredamientos de fuera; y demas que le daria el rey su villa y su castillo de Haro por heredamiento; y que le daria su mayordomazgo: y don Lope queria este pleito y placiale, mas non lo osaba á decir á don Diego su padre: y tan afincado fué don Diego del rey deste pleito que hobo de responder que vernia al rey, y él le queria dar la respuesta; y cada dia daba á entender que despues que viese al rey, que lo haria.»

42 »Y estando el rey en esta manera cuidando que se haria, y viniendo don Diego al rey á Burgos á librar este hecho, don Juan Nuñez (que estaba ay) andaba muy despagado del infante don Juan, porque tenia que por él perdió Alvarracin en el pleito que truxera entre él y el rey de Aragon: y viendo don Juan Nuñez esta pleitesia que queria hacer don Diego, y que cobraria el infante don Juan y su muger á Vizcaya, hobo ende muy gran pesar, y partióselo en esta guisa: envió á mover pleito á don Diego que se ternia con él, y que non hiciese este pleito, y que le diese á Tordehumos y á Iscar, y la casa de Melgar que tenia don Lope: y á don Diego plugole ende mucho y otorgógelo en esta manera que él y doña María Diaz su muger que lo hobiesen en toda su vida; y si hijos hobiesen, que lo heredasen; y

...

»si hijos non hobiesen, que tornase á sus here»deros de don Diego: y de esto hicieron luego »buenas cartas con homenages: y quando el rey »cuidó que tenia á don Diego para hacer el plei»to primero, hallólo ende muy arredrado y de »otra manera de como el rey cuidaba, y desque »él supo de como habian puesto su pleito don »Diego y don Juan Nuñez, hobo ende muy »grande pesar y gran querella, señaladamente de »don Juan Nuñez.»

43 »Y desque este pleito fué partido, y »vió que el infante don Juan fincaba mal »de ello, movió el rey otro pleito que le diese »por cámbio de Vizcaya á Guipuzcoa con San »Sebastian; y Fuenterrabia con Salvatierra que »es Alava; y el que dexaria á Paredes, y á Me»dina de Rioseco y Mansilla, y Cabreros y »Castro-Nuño, y que diese don Diego á Santa »Olalla, y lo de Cuellar, y á Huelba; y como »quier que el pleito era muy dañoso para el rey, »pero tan gran savor habia de lo asosegar por par»tir esta contienda, que lo otorgó: y moviólo á »don Diego y otorgólo, y que doña María »Diaz, muger del infante don Juan, que lo otor»gase ante el rey don Fernando, porque de allí »adelante non pudiese demandar ni remover »aqueste pleito otra vez ella nin otro alguno »por ella; y el infante don Juan lo otorgó, pe»ro en tal manera placiendo á doña María Diaz »su muger, y para aquesto que demandaba al »rey plazo á que lo fuese á hablar y gelo pu»siese á placer; y el rey don Fernando tovolo »por bien, y rogó á don Diego que gelo pu»siese á placer hasta que el infante don Juan »fuese á Paredes donde estaba su muger á ha»blar este pleito con ella, y don Diego hizolo »así: y porque este año non habia dado el rey

»su soldada á don Diego; ni á sus hijos, acor-»dó el rey con los homes buenos que eran con »él, y echó un servicio en toda la tierra y otor-»garonlo, y de este servicio pagó el rey á don »Diego, y á sus hijos, y á sus amigos su sol-»dada. (1).»

44 »Despues que esto hobo mandado el rey »como el infante don Juan llegara á Pare-»des, donde era doña María Diaz su muger, y »hablara con ella y le dixera de como el rey »daba á Guipuzcoa y á San Sebastian y á »Fuenterrabia, y á Salvatierra por cambio de »Vizcaya, y que le otorgaba todos los otros »lugares que le habia dado segun lo ha con-»tado la historia, Doña María Diaz le res-»pondió que esto nunca lo haria: que como quier »que le daban á Guipuzcoa que si le diesen »diez tales como Guipuzcoa, y demas quanto va-»liese Vizcaya, que non lo tomaria, nin de-»xaria la demanda de Vizcaya en ninguna ma-»nera, y ántes querria atender quanto Dios qui-»siese para demandar lo suyo, que non recibir »por cambio dello ninguna cosa que le diesen: »y como quier que el infante don Juan trabajó »mucho con ella, y la afincó mas de quanto »debiera, nunca la pudo tirar de esta porfia en »ninguna manera por cosa que le dixese nin le »hiciese: y todo esto hacia ella por consejo de »don Juan Nuñez, que pugnaba de partir este »pleito por quantas partes podia: y quando es-»to vió el infante don Juan juró que pues ella »non le queria ser mandada, nin hacer lo que »él queria, que luego vernia al rey don Fer-»nando, y le pediria por merced que tomase »todas las villas que ella tenia que le diera

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 27.

»por cambío de Vizcaya, y que de allí ade-»lante nunca él hablaria en este hecho; y que »se queria avenir con don Diego sobre ello, »y hacerle pleito que en toda su vida nunca »esta demanda le hiciese; y demas, porque fue-»se seguro dende, que le daria treguas por se-»senta años. Y el infante don Juan vinose pa-»ra Castro, y llevó consigo allá á don Diego »que se avernia con él en esta manera que es »dicha, y demas que haria quanto él mandase: »y el rey dixo todo este pleito á don Diego, »y rogóle que llegase con él á Castroxeriz; y »don Diego nunca lo quiso hacer, y dixo al »rey que pues doña María Diaz non queria »otorgar el pleito, y que partia por ella, que »non era él tenudo de hacer ninguna cosa de »lo que él habia dicho, y que le pedia por »merced que le dexase ir á su tierra; y el rey »don Fernando le rogó que pues él non queria »ir con él á Castroxeriz, que le atendiese en »Burgos hasta que él viniese, y don Diego ge-»lo otorgó: y el rey don Fernando fuese »para Castroxeriz, y el infante don Juan que »era ay, habló con él, y dixole de como nun-»ca pudiera partir á doña María Diaz su mu-»ger de aquella porfia en que estaba, y que »nunca quisiera otorgar aquel pleito, y que le »pedia por merced que tomase todas las villas »que le diera en cambio de Vizcaya, y que »él se queria avenir con don Diego que le »nunca hiciese aquesta demanda y que le que-»ria dar tregua por sesenta años, y el rey »don Fernando acogióse á esta razon y tovolo »por bien (1).»

45 Hubo treguas por dos años entre el in-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 18.

fante don Juan y don Diego : quiso el rey tomar el castillo de Mansilla que era uno de los dados por su Magestad en cambio de Vizcaya: fué Doña María Diaz de Haro á verse con el rey , y entre otras cosas le dixo »de como es»taba desheredada de la su heredad de Vizca»ya : : : y pues que él era señor y rey de la tierra, »que lo suyo ella cobrase (1).»

46 El infante volvió á instar año de mil trescientos y siete pidiendo al rey mandase poner en execucion la sentencia judicial pronunciada por su Magestad con acuerdo de sus alcaldes de Castilla en mil trescientos y seis , „ Y »quando el rey oyó este pleito , dixole que te»nia por bien de mandar volver pleitesia á don »Diego en esta manera : que Vizcaya y Ordu»ña y todos los otros heredamientos los tuvie»se para en su vida , é despues fincase Vizca»ya y las Encartaciones y Durango á doña Ma»ría Diaz y á su hijo don Juan ; y Orduña »y Valmaseda á don Lope (2). „

47 Habiendose conformado el infante , lo propuso el rey á don Diego , y éste respondió »que si el infante don Juan le quisiése deman»dar por sí y por doña María Diaz su mu»ger á Vizcaya , y los otros heredamientos , que »él le cumpliria de derecho *ante él y ante la su »corte* , y ante la iglesia de Roma ó ante quién »debiese (3). „

48 Acudió al papa pidiendo que mandase con excomunion al infante don Juan guardar el juramento hecho en favor de don Diego : el papa dio comision al obispo de Burgos para

(1) Crónica citad. cap. 29.
(2) Crónica cap. 34.
(3) Crónica cap. 35.

ello: el rey don Fernando y la reyna doña María su madre volvieron á tratar de composicion (1). Esta señora envió á llamar á Valladolid año de mil trescientos ocho á doña Juana Alfonso de Molina, su hermana, viuda del conde don Lope Diaz de Haro, para que persuadiese á su hija doña María Diaz de Haro, muger del infante don Juan, que consintiera en alguna composicion con don Diego: se verificó esta por escrituras "y sellaronlas el infante don Juan, y "doña María Diaz, y don Diego, y don Lope "su hijo, que eran todos quatro los principa- "les del hecho: y demas por mayor firmeza "sellaron las cartas con los sellos del rey é de "la reyna, é fincaron todas las cartas deste "pleito en poder de la reyna que las toviese "hasta que fuesen avenidos, y entónces catarian "carrera como hiciesen el homenage (2)."

49 Don Juan Nuñez de Lara, señor de Lara, hijo de don Fernando de la Cerda y de doña Juana Nuñez de Lara, marido de doña María Diaz de Haro, la *segunda* nieta del infante don Juan, se separó del rey por varias ocurrencias; le quitó el rey el empléo de mayordomo mayor "y diólo á don Diego; é desque el in- "fante don Juan esto vió, fuese luego de Valla- "dolid en pos de don Juan Nuñez, y dixo al "rey é á la reyna que non abriria mano del; y "que siempre le daria y que le guardaria el "pleito que habia con él hasta que don Diego "hobiese complido todo el pleito; y hecho el "homenage los de Vizcaya y los castillos á do- "ña María Diaz de Haro su muger: para lo que "puso el infante don Juan de ir á Burgos, y

(1) Crónica cap. 17.
(2) Crónica cap. 19.

»de llevar ahí su muger por acabar el pleito »que era puesto.„

50 »Y luego á pocos de dias fueronse »el rey y la reyna su madre para Burgos: »y desque allí llegaron, fué ay don Diego »y don Lope; y despues llegó ay el infante don »Juan, y movieron á don Diego un pleito que »tirase á don Juan Nuñez su hija doña María »Diaz que tenia por muger; y don Diego non »lo quería hacer, y tanto lo afincó el rey y »tantas promesas le hizo que lo hobo de ha»cer: y salió don Diego de Burgos, y don Lo»pe su hijo con él, y llegaron á Lerma donde »estaba doña María Diaz, muger del infante don »Juan, y comenzaron luego á hablar en como »se hiciese este pleito de Vizcaya: y don Die»go dixo que non haria ninguna cosa hasta »que le entregase primeramente Villalba de Lo»sa y Miranda; y el rey envió por los de »las villas, y como quier que les fué muy »grave de hacer, y cataron muchas maneras »para lo non hacer: pero en cabo hiciéronlo, »y tomaron por señor á don Diego: y des»pues de su vida á don Lope su hijo: y otro»sí pusieron su pleito entre el infante don Juan »y don Diego; y firmaronlo por homenages »y por cartas ante el rey y ante la reina, que »las tuviesen en fialdad hasta que don Diego »hiciese cumplir el homenage que habian de »hacer á doña María Diaz los de Vizcaya: y »despues que fuese cumplido, que diese la rei»na á cada uno dellos su carta.„

51 »Y desque esto fué acabado, luego se fueron »don Diego y don Lope, para Villalba y Miranda »á recibir las villas; y desque las hobo rescibi»do y le tomaron por señor á él y á don »Lope su hijo, tornose para Burgos: y luego

»á pocos de dias salieron de Burgos don Die-»go y doña María Diaz su sobrina, muger del »infante don Juan, y don Lope; y fueron su »camino derecho para Vizcaya, y envió el rey »con ellos para que viese como se hacia el »homenage, á Sancho Sanchez de Velasco, su »merino mayor en Castilla: y desque llegaron á »Vizcaya, hizo don Diego juntar á todos los ho-»mes buenos de Vizcaya en aquel lugar don-»de suelen hacer el ayuntamiento quando toman »señor, que es en Arechabalaga: y estando »allí todos ayuntados, contóles don Diego to-»do el hecho en como pasára, y pues que »via que era su voluntad del rey, y cono-»ciendo que doña María Diaz era derecha he-»redera del conde don Lope su hermano, que »mandaba que la tomasen por señora de Viz-»caya para despues de sus dias á ella y á sus »hijos ó hijas. Y ellos respondieron que pues lo »él por bien tenia, que lo harian ellos: mas »que bien sabia de como habian hecho home-»nage á don Lope su hijo, para despues de »su vida del ó á sus hijos, y que como po-»dian hacer tantos homenages.„

52 »Entónces don Lope habló con estos homes »buenos, y dixóles que viendo él que este pleito »era muy gran pro y guarda de don Diego su pa-»dre: y otrosí conociendo que era doña María »Diaz su cormana, derecha heredera de Vizcaya, »y porque tenia que si él heredase la heredad »agena, que Dios seria contra él, y que lo »non podria lograr, y viendo que don Diego »la habia de tener en su vida, que quanto por »lo suyo non queria que se partiese este plei-»to: ca él fuera el que aconsejára á don Die-»go que la hiciesen homenage á doña María »Diaz, y que la tomasen por señora de Viz

»caya para despues de la vida de don Diego, »y que les quitaba el homenage que le ha»bian hecho: y desque ellos esto vieron, res»cibiéronla por señora en aquella manera que »lo solian hacer á los otros señores que fue»ron de Vizcaya, y hiciéron pleito y home»nage de se lo cumplir: y esto hecho partie»ronse dende, y vinose doña María Diaz para »Paredes (1).»

53 Merece observacion la circunstancia de haber enviado el rey á Sancho Sanchez de Velasco, merino mayor de Castilla, para hacer que los vizcainos prestasen homenage; pues si no fuera soberano de Vizcaya, no podia enviar merinos para poner en execucion sus determinaciones.

54 Así prosiguiéron las cosas hasta el año mil trescientos y nueve en que don Diego Lopez de Haro murió estando en el sitio de Algeciras; »y luego los de Vizcaya tomaron por señora »á doña María Diaz, y cobró el rey estas »villas, Mansilla, Medina de Rioseco, Castro»nuño y Cabreros que ella tenia (2). Entónces estaba el infante don Juan otra vez en deservicio del rey por haber abandonado el sitio de Algeciras (3); por lo qual el rey no permitió que gozára el señorío de Vizcaya pacíficamente, ántes bien reconocia por señor de Vizcaya á don Lope Diaz de Haro llamado *el chico*, hijo del difunto don Diego Lopez, y queria que los vizcainos le reconociesen; para lo qual expidió en Burgos á veinte y nueve de Enero de mil trescientos once

(1) Crónica, cap. 40.
(2) Crónica, cap. 56.
(3) Crónica. cap. 55 y 57.

la real órden que copié en el número veinte y seis, capítulo veinte y tres de mi tomo primero cuya copia autorizada se halla en el archivo de la casa de los marqueses del Carpio, segun don Luis de Salazar (1), en la qual refiriendo el rey todos los antecedentes del asunto, dá por nulos y forzados los convenios y homenages posteriores á la transaccion jurada de veinte y seis de Junio del año mil y trescientos, y en su conseqüencia prosigue diciendo. »É otorgamosle á don Lope por señor de Vizcaya »é por alcalde mayor de las alzadas de nuestra corte, así como lo debe ser señor de Vizcaya; é queriendole desfacer la fuerza que »le ficimos, *mandamos só pena de traicion* á »los vizcainos que le reciban luego por su señor natural.„

55 Don Lope quiso hacer valer este favor del rey en el mismo año con ocasion de las bodas de la infanta doña Isabel; pues estando destinada la posada de san Juan de la ciudad de Burgos para hospederia de los señores de Vizcaya, procuró don Lope ocuparla entrando en Burgos un dia ántes que el infante don Juan y la ocupó, con cuyo motivo la crónica dice: »É un dia ántes que entrase el rey en »Burgos, llegó á él el infante don Juan, é venian »con él don Alonso y don Juan sus hijos, »é don Hernan Ruiz de Saldaña; é desque se »vieron, recibiólo el rey con muestra de buen »talante, y preguntóle si venia á Burgos á las »bodas de la infanta, y él dixo que sí, y »que le mandase dar la posada de san Juan »donde solian posar los señores de Vizcaya,

(1) **Reparos históricos del tomo 7. de la historia de Ferreras.**

»y el rey dixo que le placia. Mas porque en »este consejo del mal del infante don Juan era »don Lope hijo de don Diego, recelandose »quisiera tomar el infante don Juan esta posa»da, tomóla él un dia ántes porque non po»sase en ella el infante don Juan: é otro dia »vino el rey para Burgos y llegó con él el »infante don Juan hasta la puerta de la vi»lla, y non entró dentro, y fué á posar á »Quintanadueñas á una legua de Burgos, y el »rey pugnaba quanto mas podia de lo traer »á posar á la villa, y el infante don Juan »recelabase de entrar á posar á la villa, que »habia miedo del rey muy grande de muer»te (1).„

56 Habiendose coligado don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, y otros caballeros con el infante don Juan, renacieron las turbaciones del reino; y temiendo el rey guerras civiles encargó á la reina doña María su madre, procurar la reconciliacion que se consiguió con efecto á gusto del rey (2), con lo qual comenzó el infante don Juan á poseher pacíficamente como marido de doña María Diaz de Haro el señorío de Vizcaya, lo que se infiere del privilegio real expedido á favor de la ciudad de Segovia en Valladolid á dos de Abril de mil trescientos doce; pues en él dice su Magestad que lo concede de consejo de la reina doña María su madre, y de su tio el infante don Juan señor de Vizcaya (3).

57 Agreguese á todo esto el haber confirmado el rey don Fernando IV los fueros de Bil-

(1) Crónica cap. 58.
(2) Crónica cap. 60 y 61.
(3) Colmenares histor. de Segovia, cap. 23, pár. 19.

bao en Burgos á quatro de Enero de mil trescientos uno á peticion de don Diego su poblador segun refiere Gabriel Henao, y haber expedido varios diplomas; y se verá si fué ó no soberano de Vizcaya. Se verificó la muerte del rey á siete de Setiembre de aquel mismo año, en la ciudad de Jaen, dexandonos tantos testimonios de su soberanía en Vizcaya que consideré por ocioso quando escribia mi primer tomo detenerme á persuadirla; pues el menor de los sucesos referidos la convence y demuestra.

58 Sin embargo el señor demostrador *del verdadero sentido de las autoridades*, dice que en toda *la serie de pretensiones no se trató del señorío de Vizcaya con respeto á la corona, y que así no influye para el objeto principal del canónigo, mas quando siguió aquel él órden regular* (1). Antes de responder debo prevenir que esta última cláusula del señor Aranguren no forma sentido en el modo con que está impresa, y tengo seguridad moral de que en el manuscrito acababa con punto interrogante, de manera que significase que *¿Quando he seguido el órden regular?* En estas circunstancias yo responderia como el señor Aranguren merece; pero omitiendolo por respecto á los honores que tiene de la toga, me contento con decir que qualquiera que no sea vizcaino conocerá que la salida misma del señor demostrador demuestra mas claro que la luz del mediodia que Vizcaya no era república soberana independiente, sino uno de tantos territorios de señorío particular, partes integrantes de la monarquía castellana, porque si segun dice (y di-

(1) Sr. Aranguren, art. 14. núm. 64.

ce verdad) *no se trató del señorío de Vizcaya con respeto á la corona*, es evidente que el rey de Castilla no pudo tener jurisdiccion para admitir demandas; emplazar al posehedor; sentenciar interlocutoriamente sobre si se le habia de tener ó no por contumaz; declarar que no habia lugar á ello conforme al fuero de Castilla; dar comision para exâminar testigos; recibir las alegaciones; mandar á las partes que saliesen de la corte quando su adversario concurria; pronunciar sentencia definitiva contra el posehedor; mandar que se suspendiera la execucion hasta ver si podia componer á los litigantes por medio de otra transaccion; autorizar y confirmar con sus sellos reales las que se celebraron; enviar á su merino mayor de Castilla para que las hiciese complir; declarar por nulas y violentas las posteriores al año de mil trescientos; mandar baxo la pena de traicion á los vizcainos obedecerle; y otras varias cosas que por ningun título podian pertenecer al rey de Castilla, sino fuese rey de Vizcaya.

59 *No influye para el objeto principal del canónigo*, dice mi antagonista; y tiene razon segun la *demostracion del verdadero sentido de las autoridades* que acostumbra practicar en sentido inverso; porque una vez que ha pensado que yo citaba las crónicas para probar el derecho del rey al señorío inferior de Vizcaya, es cierto que no influye; pero como el sentido verdadero está en los actos de soberanía, es preciso decir que el señor demostrador debió titular su obra: *Destruccion del verdadero sentido de las autoridades.* Lo que no influye poco ni mucho es exâminar qual de las partes litigantes tenia razon; ni tampoco si el rey procedia con *animosidad* ó con justicia; porque

para la cuestion solo importa saber que el rey se tenia por único juez legítimo de la causa; que tanto el demandado como el demandante vivieron en la misma opinion, y no manifestaron otra los consejeros, los vecinos de Palencia, los muchos personages que mediaron en el asunto, ni aun los vizcainos mismos en cuya imaginacion no habia entrado todavia el fabuloso designio de fingir la existencia de la república independiente; pues con solo haber el mas mínimo resquicio de dudas, quando el rey les mandó baxo la pena de traicion recibir por señor á don Lope Diaz de Haro *el chico* contra los homenages hechos á doña María Diaz de Haro, muger del infante don Juan, despues *que la tomaron por señora* (1), hubieran respondido, y con razon, que no reconocian en el rey de Castilla poder para mandarles, y ménos para conminarles con la pena de traicion.

60 Dice tambien mi antagonista que duda mucho sea cierto el tal diploma. Con esto descubre bastante su cuerpo el señor demostrador, y reconoce la fuerza del argumento (2). Lo mismo hizo con el de las leyes dadas por don García VI de Navarra en el año mil cincuenta y uno sobre Vizcaya (3); de manera que lo ha tomado por estrivillo para huir de la dificultad en aquellos casos en que su entendimiento no le ha sugerido *demostracion del verdadero sentido de las autoridades* á su modo. Ya dexo di-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 56.
(2) Sr. Aranguren, artic. 14, cita marginal del núm. 71, pág. 242.
(3) Sr. Aranguren, art. 9, núm. 39, cita marginal de la pág. 189.

cho donde hallará copia autorizada de dicha real cédula de veinte y nueve de Enero de mil trescientos y once, segun el testimonio de don Luis de Salazar, autor nada sospechoso contra la soberanía de Vizcaya, como reconoce mi antagonista; pues en la obra que (disfrazado su nombre y apellido con el anagrama de *Lizussaraalde*) imprimió en Alcalá año mil setecientos veinte y tres con el título de »*Reparos históricos sobre los doce primeros años del tomo sétimo de la historia de España del doctor don Juan de Ferreras*, escribió al núm. 194, pág. 288 lo siguiente: »El privilegio de veinte y nueve »de Enero de mil trescientos once vieron Ga»ribay (que le cita en el libro 18 de sus obras »no impresas casa de Lemos y Trastamara, y »en las de Meneses) y el doctor Salazar de »Mendoza, que le refiere (en el capítulo 15, »libro segundo de las dignidades de Castilla »fol. 68) para probar que Jazberto vizconde de »Castelnou era en aquel tiempo almirante de »Castilla, y su copia autorizada guarda el ar»chivo de los marqueses del Carpio como pren»da de su derecho de sangre al señorío de »Vizcaya.„ Así pues como remití al señor Aranguren al archivo de la catedral de Calahorra para el diploma del rey don García VI de Navarra, tambien le remito ahora al de los señores marqueses del Carpio para el de don Fernando IV de Castilla, pues yo no necesito formar empeño sobre su autenticidad, respecto de que sin tales diplomas resulta la soberanía de los reyes en Vizcaya, y me contento con insinuar que *está muy malo el enfermo quando anda tentando la ropa.*

ARTÍCULO XXI.

Del reinado de don Alfonso XI.

1 El título de *Destruccion del verdadero sentido de las autoridades* no seria ménos propio en la obra del señor alcalde honorario por lo respectivo al reinado de don Alfonso XI que al de su padre Fernando IV, pues siendo la crónica la principal autoridad que trata del asunto, y constando por ella hasta la evidencia, la subordinacion de Vizcaya y el poder soberano y la jurisdiccion suprema del monarca de Castilla, llama *demostracion del verdadero sentido* á la violentísima distincion escótica con que quiere persuadir que el vasallage con juramento de fidelidad y homenage de don Juan Nuñez de Lara al rey no fué como señor de Vizcaya, sino de los otros pueblos castellanos que posehia por sí mismo y por su muger en los territorios de la corona de Castilla. Voy á dexar cerradas las puertas para nuevos efugios.

2 Comenzó á reinar don Alfonso XI en siete de setiembre de mil trescientos doce por muerte de su padre, teniendo la corta edad de un año y veinte y seis dias, habiendo nacido en Viernes trece de Agosto de mil trescientos once: y gozaba el señorío de Vizcaya doña María Diaz de Haro *la primera*, y como marido suyo el citado infante de Castilla don Juan hermano del rey don Sancho IV, de quien era nieto Alfonso XI. Despues de varias ocurrencias inconexás con mi asunto tomó el infante don Juan la tutela del rey, cuyo empleo exercia el dia veinte y seis de Julio del año de mil trescientos diez y nueve en que falleció dexando viuda á doña María

Diaz de Haro, y por su heredero á don Juan *el tuerto*, hijo legítimo de ambos, sin que la historia nos ofrezca en estos siete años cosa notable de Vizcaya perteneciente á nuestra disputa.

3 Algunos concejos quisieron que don Juan Manuelez, señor de Villena, hijo del infante don Manuel (hijo de san Fernando) y de la infanta de Aragon doña Constanza, hija del rey don Jayme II, fuera tutor del rey su nieto en lugar del infante don Juan, y no habiendose verificado entónces dice la crónica: »É »en este tiempo estaba don Juan fijo del in»fante don Juan, é doña María su madre, en »Burgos enterrando el cuerpo del infante don »Juan. É desque sopieron que la reina é don »Juan, fijo del infante don Manuel, se partie»ron desavenidos por razon que la reyna non »le quiso tomar luego por tutor consigo, et el »denuedo que pasó entre el infante don Felipe »et don Juan, plugóle ende mucho, teniendo »que la reina non habria otra ayuda sinon »dellos, et que la reina habria de facer quan»to ellos quisiesen: et vinieronse luego para »Valladolit, et demandaron á la reina que les »diese la merindat de Castiella et de tierra de »Leon et de Galicia, para la dar á quien ellos »quisiesen. Et el infante don Felipe, fijo de la »reyna, non consintió que la merindat de Cas»tiella tirasen á Garci Laso de la Vega que »la tenia: et otrosí que la merindat de Gali»cia non la diesen sinon á quien él quisiese, »como lo ficieron don Juan et don Pedro quan»do eran tutores. Et doña María et don Juan »su fijo tovieronlo por mal, et pesóles mucho »desto porque non facia la reina lo que ellos »querian, et dixeron que non consentirian que

...

»merindase Garci Laso en Castiella, nin se fi»ciese al (1).„

4 Desde luego se descubre por esta cláusula que doña María Diaz de Haro y su hijo don Juan, dirigian todos sus cuidados á mandar en el reino de Castilla, pasion heredada de todos sus ascendientes y colaterales desde que habiendo casado don Lope Diaz de Haro *el quinto*, con doña Urraca Alfonso de Leon, hermana de san Fernando, fuéron renovandose y multiplicandose los enlaces con los reyes: circunstancias que aumentaron en gran manera el poder y la representacion de los señores de Vizcaya en Castilla. Las desavenencias del rey don Sancho IV con su padre don Alfonso *el sábio*, y las tutelas y menor edad de los reyes don Fernando IV y don Alfonso XI contribuyeron al mismo fin. Quando nóto en las crónicas esto, y que los reyes señalaban la posada de san Juan en la ciudad de Burgos, corte de Castilla, para hospedería fija de los señores de Vizcaya; que á estos mismos anexáron la dignidad de alcalde mayor de las alzadas de la corte; que los pueblos castellanos les elegian para tutores de sus reyes; que los mismos señores de Vizcaya fundaban conventos, capillas, panteones y patronatos en lugares de Castilla, y aun trasladaban sus cadáveres desde la tierra de moros á Burgos; que apenas ponian los pies en Vizcaya sino en ocasiones de hallarse desavenidos con el rey :::: Quando veo por otra parte que los monarcas exercian toda potestad soberana en Vizcaya, en los vizcainos y en sus señores, como hemos justificado en los artículos antecedentes ::: Quando re-

(1) Crónica del rey don Alfonso XI, cap. 19.

conozco (en fin) siete siglos corridos ya sin parecer papel, instrumento, escritura, inscripcion, epitafio, letrero, memoria, historia ó crónica, que cite (ni aun por incidencia) para cosas leves ni graves, la república vizcaina soberana independiente; ni á sus xefes en concepto de soberanos; ni un pueblo como corte; ni un tribunal como senado; ni otra cosa que indique la independencia, habiendose ofrecido tantas y tan continuas ocasiones de disputarse, partirse, confiscarse, y conquistarse la posesion y señorío de su territorio :::: no puedo ménos de confesar que la igualo con la Insula de Sancho Panza.

5 Murió la reyna doña María en Julio de mil trescientos veinte y uno, dexando por testamentaria suya á la señora de Vizcaya doña María Diaz de Haro su sobrina carnal, como hija de su hermana doña Juana Alfonso de Molina y del conde don Lope Diaz de Haro *el sexto*, y como viuda del infante don Juan, cuñado de la misma reyna, hermano del rey don Sancho IV, su marido (1). Los de la ciudad de Zamora tomaron por tutor del rey don Alfonso XI á don Juan *el tuerto*, hijo de la señora de Vizcaya (2): luego revocaron su acuerdo, queriendo por tutor al infante don Felipe, hijo del rey Sancho IV; hermano de Fernando IV, y tio carnal de Alfonso XI; de lo que se subsiguió segun costumbre la guerra feudal y turbacion del reino: el rey don Alfonso, aunque muchacho, conoció su daño, y les hizo exôrtar á la paz, pero no consiguiendose,

(1) Salazar historia de la casa de Lara, tom. 4, pág. 32.

(2) Crónica de don Alfonso XI, cap. 31.

„Don Juan é don Juan fueronse para Salamanca; é dende don Juan fijo del infante don Manuel fuese para Escalona: é don Juan fijo de don Juan fuese para Vizcaya: et los de Zamora rescibieron por tutor á don Felipe, et él non quiso entrar en la villa, et fuese para Campos á facer mal et daño en lo que y habia don Joan fijo del infante don Joan (1). :::: Don Joan fijo del infante don Joan, por lo que don Felipe fizo en Campos, et otrosí porque habia tenido mas compañas que él cerca de Zamora, apellidó gentes de Vizcaya, et en Castiella todos sus vasallos, et sus amigos, et ayuntó grandes gentes de pie et de á caballo, é fué cercar á San Pedro de la Tarza que tenia Alvar Nuñez, et era de la tutoría de don Felipe (2).„

6 Apénas cumplió el rey catorce años el dia de san Hipólito, del año mil trescientos veinte y cinco (aunque la crónica diga veinte y dos), se declaró libre de tutores en el mes inmediato de Setiembre y quiso gobernar el reino sin ellos, noticioso de los desórdenes cometidos en su menor edad (3). Don Juan el tuerto, despues de dar los sellos reales que tenia como tutor, se separó *sañudo* del rey, porque notó que se valia de Alvar Nuñez, y Garci Laso de la Vega para sus consejos, y no de él; cuya conducta imitó don Juan Manuelez, señor de Villena, hijo del infante don Manuel, y formaron ambos alianza entre sí, pactando que don Juan *el tuerto* (entónces viudo de doña Isabel de Portugal), casaria con doña

(1) Crónica, cap. 32 al 35.
(2) Crónica, cap. 35.
(3) Crónica, cap. 40 y 41.

Constanza Manuelez, hija de don Juan Manuelez. „Et veyendo el rey como estos don Joan é don Joan eran los mas poderosos ho-„mes del su regno, et que le podrian facer „gran guerra et gran daño en la tierra; et de-„mas que en este tiempo era aun vivo don Al-„fonso, fijo del infante don Fernando, por cu-„ya voz hobieron grandes contrarios el rey don „Fernando su padre, et el rey don Sancho su „abuelo, et habiendo rescelo que le podria ve-„nir algun deservicio de aquellos homes; por „esto hobo su consejo con algunos de sus con-„sejeros, et fabló que le convenia partir por „alguna manera aquella amistad et pleito et „postura que tenian puesto entre sí don Joan „et don Joan (1).„

7 Nótese como los reyes de aquellos siglos tenian recelo de que les hicieran guerra los ricos-homes, los quales no necesitaban ser soberanos para darsela, porque la legislacion foral lo permitia en algunos casos con ciertas condiciones, que rara vez observaban teniendo fuerzas para lo contrario. Don Alfonso Fernandez y don Juan Manuelez eran vasallos sin que nadie lo haya dudado, con que tampoco podrá este suceso traherse á conseqüencia para inferir que fuera soberano don Juan Juanez *el tuerto*; fuera de que por los años de mil trescientos veinte y cinco, no le habia cedido su madre doña María Diaz de Haro el señorío de Vizcaya, pues esta señora dió fueros á la villa de Lequeitio en tres de Noviembre de dicho año mil trescientos veinte y cinco; y tal vez nunca lo cedió en propiedad segun lo que despues veremos.

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 44.

8 El medio pensado por el rey para deshacer la liga de don Juan y don Juan, fué proponer á don Juan Manuelez, que su Magestad casaria con doña Constanza Manuelez su hija, cuyo padre asintió á pesar de lo tratado con don Juan *el tuerto*, y rescibió del rey la dignidad de adelantado mayor de la frontera, y »don »Joan fijo del infante don Joan, teniendose »por engañado de don Joan fixo del infante »don Manuel, porque diera al rey por muger »á doña Constanza su fija., et él era venido »á la su merced; et otrosí porque el rey le »diera el adelantamiento de la frontera, cató »otras maneras para deservir al rey dando á »entender á las gentes que por su cabo lo po»dria facer sin ayuda del otro don Joan. Et »en este tiempo era en Aragon doña Blanca »fija del infante don Pedro de Castiella con »la infanta doña María su madre, fija del rey »don Jaimes de Aragon. Et esta doña Blanca »habia en el regno de Castiella muchas villas »et castiellos et logares muy fuertes; et los mas »dellos en frontera de Aragon; et como quie»ra que don Joan fuese muy poderoso en los »regnos de Castiella et de Leon, entendió que »habiendo el este casamiento de doña Blanca; »que con lo que él habia, et con lo que ha»bia doña Blanca, que podia facer gran daño »al rey en el regno. Et por acabar este casa»miento envió decir al rey de Aragon que si »él le diese aquella muger con quien él ca»sase, y él quisiese facer guerra al rey de »Castiella, le ayudaria aquel don Joan en ma»nera, porque el rey de Aragon cobrase gran »parte del regno de Castiella, así como cobra»ra el rey don Jaymes su padre en tiempo del »rey don Fernando, padre deste rey don Al-

»fonso. Et aun algunos decian que este don Joan »habia fablado con don Alonso de la Cerda, fijo »del infante don Fernando para lo traher al »regno con voz de rey: et esto queria él facer »habiendo en su ayuda los malfechores, et am»parandolos del rey. Et el rey seyendo en Bur»gos, por estas cosas et otrosí porque sopo que »este don Joan habia enviado ante desto sus man»daderos al rey de Portogal á pedir que le die»se para de cada año los dineros que tenia dél »en acostamiento el infante don Joan su padre, (et »fué en esta mandaderia Fernan Fernandez de la »Dehesa, et porque el rey de Portogal pedia que »le diesen carta de don Joan en que otorgase »que ayudaria al rey de Portogal contra el rey »de Castiella, et Fernan Fernandez non quiso »otorgar esto, don Joan envió allá otra vez á »Lorenzo Perez de Dueñas su escribano, et »levó cartas en que otorgó don Joan de ayu»dar al rey de Portogal contra el rey de Cas»tiella don Alfonso, et contra todos los otros »que hobiesen menester su ayuda, et esta mes»ma postura fizo el rey de Portogal con él), »el rey don Alfonso de Castiella, por le ti»rar de estas maneras, et traherlo á su servicio »envió rogar á este don Joan que viniese á él »allí á Burgos, ca su voluntad era de le facer mu»cha merced et mucha honra, et asosegarlo en su »servicio. Et don Joan oida esta mandadería non »puso escusa de non venir; pero non con volun»tad de le servir, mas porque en la cibdad de Bur»gos habian acaecido en las tutorías muchos fe»chos, et por esto el rey desque y fué, mandó »á los Alcalles de su corte que supiesen el es»tado de la cibdad: et por las cosas que falla»ron que fueron fechas, fueron presos algunos de »la cibdad; et los mas eran de los homes en

»quien este don Joan habia fiucia que le servirian.
»Et por los ayudar veno á la cibdad de Burgos, et mostró que venia á servicio del rey por lo que él habia enviado decir por sus mandaderos, et el rey mostróle muy buen talante, et fizole mucha honra, et cogió su ruego en muchas cosas, et crecióle la tierra dandole de sus rentas mucho mas de la que tenia et iba á su posada á folgar con él. Como quier que don Joan traxo y consigo muchos malfechores, el rey non quiso mandar tomar ninguno dellos: et todo esto facia el rey por asosegarlo en el su servicio et por le honrar. Et don Joan tenia que lo facia el rey por miedo que del tenia. Et en este tiempo don Joan, fijo del infante don Manuel (que estaba en la frontera) por le facer salva á este don Joan que non le mentiria el pleito et la postura que con él posiera en Cigales, envióle decir que le facian entender que el rey queria ser contra él, et que como quier que él le diera su fija doña Constanza por muger; pero que non consentiria que el rey ficiese contra aquel don Joan ninguna cosa que fuese su daño nin su desfacimiento, et que seria en su ayuda por el pleyto que él ficiera en Cigales. Et don Joan con esto non quiso sosegar en el servicio del rey, mas ántes se fué de Burgos, dando á entender que iba desavenido del rey (1).

9 »Salió el rey don Alfonso de Burgos, et andido por las villas de su señorío, et veno á Toro, et de cada dia le venian nuevas, et habia certidumbre que don Joan, fijo del infante don Joan, cataba todas las maneras que podia para alzarse contra el rey en el reg-

(1) Cronica, cap. 48.

»no, et por le facer guerra, et que fabla-
»ba en su deservicio. Et otrosí sopo el rey
»que don Joan, fijo del infante don Manuel,
»le enviara decir que le ayudaria por la pos-
»tura que hobieran quando amos á dos eran en
»Cigales, et que le envió decir que le compli-
»ria et le guardaria lo que con él posiera. Et
»por estas cosas, que el rey sopo por cierto, ca-
»tó manera porque podiese ser seguro de los males et
»daños que le andaba catando este don Joan (1).»

10 »El rey seyendo en Toro envió sus man-
»daderos á don Joan, con quien le envió decir
»que él queria endereszar su facienda para ir á
»la frontera á la guerra de los moros, et que
»tenia por bien que fuese con él: et sobre esto
»que habia acordar con él algunas cosas que le
»eran menester para esto, et que le rogaba et man-
»daba que veniese á él allí á Toro. Et por le traer
»que veniese, et hobiese voluntat de venir ante él,
»mandó á los mensageros que le dixiesen que si pe-
»diese al rey merced que le diese la infanta su
»hermana en casamiento, que el rey lo faria por
»le asosegar en su servicio. Et don Joan envióle
»decir que en quanto Garcilaso estodiese en la
»su casa, et fuese del su consejo, que non vernia
»y, ca sabia cierto que le buscaria el mayor daño
»que podiese. Et como quiera que don Joan po-
»nia esto por escusa, mas lo decia él por miedo que
»habia del rey que por rescelo que él hobiese de
»Garcilaso. Et sobre esto envióle el rey decir,
»que veniese á él á su servicio, et pues que él
»tomaba sospecha de Garcilaso, que el rey le en-
»viaria de su casa. Et porque esto se podiese
»librar así como don Joan queria, que le rogaba
»que veniese á Belver, un castillo et villa que

(1) Cronica. cap. 50.

»don Joan tenia de y quatro leguas, et que allí »enviaria él sus mandaderos con quien le faria »cierto desto et de otras cosas que hobiese de li»brar en la su merced. Et el mandadero que fué á »don Joan de parte del rey sobre esta razon, di»xole lo que el rey le enviaba decir. Et don »Joan desque ovo oido lo que el mensagero del »rey le dixo, respondió que le placia de ir á Bel»ver pues el rey gelo enviaba mandar. Et por »esto, et otrosí porque este don Joan trahia fa»bla con doña Sancha, muger que fué de Sancho »Sanchez de Velasco, que era aya de la infan»ta doña Leonor, hermana del rey, que casaria »con la infanta, et otrosí por lo que le dixo »el mandadero del rey sobre esto, veno á Bel»ver. Et el rey luego que sopo que don Joan era y »venido, envió á él á Alvar Nuñez, de quien »él mucho fiaba, et trahia toda su casa et su »facienda en poder, et era su camarero mayor, et »justicia mayor de su casa, et todos los oficios »del rey tenianlos aquellos que él queria. Et es»te Alvar Nuñez fabló con don Joan que fue»se al rey, et que non diese de sí tan grand men»gua, ca non parescia razon que hombre de tan »grand solar como él, que era fijo del infante don »Joan, et nieto del conde don Lope, señor de »Vizcaya et de otras muchas villas et cas»tiellos que él habia en el regno, dexase de »venir á casa del rey por rescelo de Garci »Laso: ca sabia don Joan que habia él caballe»ros por vasallos, que eran tan buenos é tan »poderosos como Garci Laso, et si Garci Laso ó »otro alguno le quisiese deservir ó ser contra él, »que este Alvar Nuñez seria en su ayuda et en »su servicio. Et don Joan dixo que á Garci »Laso non habia él miedo, mas rescelaba que »pornia al rey en talante que le mandase facer

»algun mal; pero que queria poner la cabeza »en mano de Alvar Nuñez, et que ficiese de»lla lo que él quisiese. Et sobre estas palabras »Alvar Nuñez besóle la mano á don Joan, et »tornóse su vasallo, et juró et prometió que si »alguno ó algunos quisiesen ser contra él por »le facer algun mal, que ante cortasen á él la »su cabeza que don Joan rescibiese nengun eno»jo. Et sobre esta seguranza, et otrosí porque »le prometió ayuda en el casamiento de la in»fanta, hermana del rey, don Joan veno á To»ro, et Alvar Nuñez con él. Et el rey salióle á »rescibir fuera de la villa, et llegó con él á »su posada, et mandó que otro dia comiese con »él, et don Joan otorgó que lo faria. Et el »rey habia muy grand volontad de matar á »don Joan por las cosas que habia sabido; las »quales cuenta la estoria. Et otro dia que don »Joan entró en Toro, que fué dia de la fiesta de »todos santos, el rey mandólo matar, et »murieron y con él dos caballeros sus vasallos, »que decian al uno Garci Fernandez Sarmiento, »et al otro Lope Aznares de Fermosiella; et »prendieron á Juan Alvarez de Osorio. Et el rey »mandó llamar á todos los que eran allí con »él, et asentóse en un estrado cubierto de pa»ño prieto, et dixoles todas las cosas que ha»bia sabido en que andaba don Joan en su de»servicio, lo uno por se le alzar en el regno »contra él, et lo otro faciendo fablas con al»gunos en su deseredamiento, et otrosí en las »posturas que enviara poner con los reyes de »Aragon et de Portugal contra él, et otras co»sas muchas que les y contó; por las quales »el rey dixo que don Joan era caido en caso »de traicion, et juzgólo por traidor. Et partió »de Toro luego otro dia, et fué entrar et to-

»mar para la corona de los sus regnos todos »los logares que este don Joan habia, que eran »mas de ochenta castiellos, et villas, et logares »fuertes. Lo qual le fué todo dado et entrega»do al rey et á los que él allá envió en quince »dias, ca don Joan non habia heredero si non una »fija que era muy pequeña de dias; et el ama »que la criaba, desque sopo la muerte de don »Joan, fuyó con aquella moza á Bayona, que es »en Inglaterra. Et por esto los que tenian los »logares que fueron de don Joan, non los de»tovieron, et entregaronlos luego al rey. Et por»que don Joan habia muchas villas, et muchos »castiellos, et muchas heredades en muchas par»tes del regno, entretanto que el rey iba á »tomar lo uno, enviaba los sus oficiales et los »de su casa que entrasen et tomasen lo otro en »su voz et para él. Et habiendo enviado por »ésto á algunos logares á Garcilaso de la Vega, »que era su merino mayor en Castiella, este Gar»cilaso pasó por un monasterio que dicen *Pera»les*, que es monasterio de monjas, et falló y »á doña María; madre de aquel don Joan, *por »quien don Joan habia el señorió de Vizcaya et »esperaba á heredarlo de ella.* Et Garcilaso entró»la á ver en aquel monasterio como quier que »el rey non sé lo hubiese mandado; pero »él por servir al rey su señor fabló con ella, »et traxo con ella manera porque ella le ven»dió para el rey el señorío de Vizcaya, et »fizo la carta dende. Et el rey envió caballe»ros de su casa con las cartas, que entregasen et »tomasen el señorío de la tierra. Et dende ade»lante llamóse el rey gran tiempo en sus car»tas *Señor de Vizcaya et de Molina* (1).

(1) Crónica, cap. 91.

11 Es útil tener presente que toda la cronología de la crónica de don Alfonso XI está errada en dos años de retraso casi siempre, y mucho mas en los sucesos de los primeros tiempos de aquel reinado. Proceden en esto ya conformes todos los críticos modernos desde que bien conocida la puntualidad de fechas del exâctísimo y nunca bien ponderado Gerónimo Zurita en sus *Anales de Aragon*, se ha visto que confrontan todas las que pone de lo relativo á los negocios ocurridos entónces entre Aragon y Castilla con las que puso Brandaon en los instrumentos de los varios tratados que hubo entre Castilla y Portugal, y las escrituras y cronicon coetáneo de don Juan Manuel, señor de Villena, publicado por fray Enrique Florez (1), quien por lo mismo corrige las fechas de la crónica del rey don Alfonso XI en su excelente obra de *Reynas católicas*.

12 Don Juan Manuelez y la crónica discrepan en el dia y año de la muerte de don Juan *el tuerto*. La crónica señala el dia de todos santos de mil trescientos veinte y quatro; y aquel, su vigilia del año mil trescientos veinte y seis. El dia poco importa y tal vez es conciliable porque don Juan Manuel dice *mandó matar*, y pudo executarse el dia siguiente. El año interesa. Entre las dos autoridades se acerca mas á la verdad don Juan Manuel, porque confronta mejor con las fechas de los otros sucesos encadenados en la historia con éste, que resultan de las escrituras aragonésas, portuguesas, y castellanas; pero quando escribió su cronicon habian pasado muchos años desde el suceso y se habia olvidado del

(1) Florez, España sagrada, tom. 2.

año fixo, para lo qual concurrió tambien la circunstancia de hallarse ausente de la corte de Castilla defendiendo las fronteras de Andalucía contra el rey moro de Granada, y luego en guerras con el mismo don Alfonso de resultas del repudio que este hizo de doña Constanza Manuel, hija del príncipe cronista, con quien tenia contrahido matrimonio rato desde Noviembre de mil trescientos veinte y cinco, no consumado por falta de edad de la novia; y de la intencion que manifestó de casar como efectivamente casó con doña María de Portugal, hija del rey de Portugal.

13 Lo cierto es que don Juan *el tuerto* no murió ántes del año mil trescientos veinte y siete conforme á la narracion del diligentísimo Zurita (1), y así lo convencen los diplomas depositarios infalibles de la puntualidad de los hechos. Aquel analista vió las escrituras en que constaba que el rey de Aragon don Jaime *segundo* en el mes de Mayo de mil trescientos veinte y seis, trató de casar á su nieta doña Blanca de Aragon, hija del infante don Pedro su hijo, con don Juan *el tuerto*, á cuyo fin envió don Juan desde Castilla por comisionado sin noticia del rey don Alfonso ni de Garci Laso de la Vega su canciller, á Lope Diaz de Rojas que hacia de interlocutor con el rey de Aragon en la ciudad de Calatayud; sobre lo qual se otorgó escritura jurada prometiendo don Jaime II que quando doña Blanca cumpliera diez años de edad seria entregada á doña María Diaz de Haró, viuda del infante don Juan de Castilla, y madre de don Juan *el tuerto*, con la idea de que la tuviera en su poder hasta que cumplidos los doce años se consumara el matrimonio,

(1) Zurita, Anales de Aragon, lib. 6, cap. 73.

para cuya seguridad el rey de Aragon dió en rehenes la peña y la villa de Viana que tenia Romeo de Montornes, y los castillos y villas de Belamazán y Peñaranda, todo propio de doña Blanca; y Lope Diaz de Rojas, los castillos de Baena, Luque y Zueros, que eran de don Juan.

14 Aunque se trataran este y otros casamientos con reserva y sin asenso del rey de Castilla, fué pública en las cortes su noticia por el mes de Junio de mil trescientos veinte y seis, y fué su publicidad una de las cosas que mas contribuyeron á que Garci Laso de la Vega, favorito del rey don Alfonso, aumentase los resentimientos del monarca contra don Juan. El rey de Aragon envió á pedir al papa Juan XXII, residente en Aviñon de Francia, la dispensa de los parentescos que habia de consanguinidad y afinidad entre don Juan *el tuerto* y doña Blanca de Aragon; pero el papa tuvo presente que se le habia pedido ántes para casar doña Blanca con el infante de Portugal don Pedro, hijo del rey don Alfosno IV, por lo que respondió que no la concederia, sino precediendo asenso del rey de Portugal y de su hijo el infante don Pedro. En su conseqüencia el rey don Jaime diputó á don Ximeno de Tobía, rico-home de Aragon: el embaxador encontró al rey don Alfonso IV de Portugal en la villa de Estremoz á veinte y dos de Diciembre, consiguió el asenso, y en su virtud estando en Barcelona el rey don Jaime á once de Enero de mil trescientos veinte y siete, envió á don Gonzalo García por la dispensacion pontificia, y don Juan *el tuerto* dió á Alvar Yañez su secretario, poderes jurados para recibir por su legítima muger á doña Blanca (1).

(1) Zurita: Anales de Aragon, lib. 6, cap. 72.

15 Si estas fechas no permiten creer que don Juan murió en el dia de todos santos del año mil trescientos veinte y quatro que dice la crónica, tampoco en el de mil trescientos veinte y seis que escribió el príncipe don Juan Manuel en su cronicon, sino en el de mil trescientos veinte y siete, que dictan los instrumentos referidos: y entre los que pudieran agregarse á la prueba basta la de fueros de la villa de Ondarroa, que otorgó doña María Diaz de Haro *la primera*, como señora de Vizcaya, en veinte y ocho de Setiembre de dicho año mil trescientos veinte y siete; pues con precision se verificó ántes de la muerte de su hijo don Juan, mediante que despues de ella no pudo conceder fueros ni practicar otras gestiones de señora de Vizcaya, supuesto que otorgase á favor de don Alfonso XI, por las instancias de Garci Laso de la Vega, la escritura de venta del señorío de Vizcaya. Lo mas particular es que la crónica en el mismo tiempo que señala el año mil trescientos veinte y quatro, dice que fué en tiempo del rey de Aragon don Alfonso IV, hijo del rey don Jaime II, siendo así que don Alfonso no comenzó á reinar hasta dos de Noviembre de mil trescientos veinte y siete, en que murió don Jaime. Tan facil es al historiador mas verídico, (como lo es el de la crónica) padecer equivocaciones en las fechas; y toda esta relacion ha sido forzosa para que conozcamos el verdadero motivo de no sonar en la confiscacion real el señorío de Vizcaya; pues aunque lo gozaba don Juan, no era señor propietario, sino usufructuario por su madre.

16 Dice mi antagonista que este pasage no solo no perjudica, sino que favorece altamente la independencia de Vizca-

ya (1); y aunque sea despreciable por sí misma esta proposicion, es bueno rebatirla. Se funda en que don Alfonso no confiscó el señorío de Vizcaya, cuya omision atribuye á falta de poder sobre su tierra; pero mas lo debió atribuir á que don Juan no era dueño propietario, pues la crónica misma dice que tenia el señorío por su madre, y *esperaba heredarlo de ella*, lo qual se confirma con las concesiones de fueros á las villas de Lequeitio y Ondarroa en mil trescientos veinte y cinco, y veinte y siete.

17 Dice tambien mi antagonista, que tampoco pudo aprovechar mucho al rey don Alfonso la venta que le hizo la señora propietaria doña María, por haber sido efecto del miedo concebido con la muerte del hijo, y porque no podia vender sus derechos en perjuicio de sus sucesores y sin consentimiento de los vizcainos, con los quales se contó quando ella misma comenzó á poseer. Pero no es necesario discurrir mucho para desbaratar estos sofismas, capaces de hacer fuerza tan solo á los vizcainos y á los que lean sin meditar.

18 Desde luego podria yo prescindir de si fué válida ó nula semejante venta, porque no trato de averiguar la pertenencia legítima del señorío inferior de Vizcaya, sino solo del alto y soberano dominio. Don Alfonso lo tenia sin la venta como lo habian tenido el rey don Fernando IV su padre y todos sus antecesores, segun testifica el continuado exercicio de la soberanía plenisimamente justificado, con especialidad desde el siglo XI, siendo así que no necesitaba yo probar poco ni mucho en esta parte por estar á favor de los reyes la presuncion mién-

(1) Señor Aranguren, art. 15, num. 8.

tras no conste la existencia de una república soberana independiente en Vizcaya, de la qual aun está por darnos la primera prueba el señor alcalde honorario, contentandose con el supuesto falso de que yo la confesé al tiempo de la irrupcion sarracénica (1), como si aunque yo la confesase pudiera dar el ser al ente fisico del siglo octavo que no lo hubiera tenido.

19 Lo graciosísimo en mas que superlativo grado es la otra especiecilla de que doña María no podia vender el señorío al rey *sin el consentimiento de los vizcainos con que se contó al entrar ella misma á poseher.* ¿Quándo se ha contado con el consentimiento de los vizcainos? ¿Contaron los reyes don Alfonso VIII de Castilla y don Sancho *el sábio* de Navarra quando en su tratado de paces del año mil ciento setenta y nueve pactaron entre sí solos que perteneciese al rey de Castilla todo el territorio sito desde la línea divisoria hecha dentro del Duranguesado á la parte occidental para ácia Castilla, y del rey de Navarra lo demas? (2) ¿Contó don Alfonso *el sábio* quando incorporó en el real patrimonio las villas de Orduña y Valmaseda? (3) ¿Contó el rey don Sancho IV quando disponia de todo el señorío de Vizcaya? (4) ¿Contó el rey don Fernando IV quando hacia igual disposicion? Si señor: contó con efecto. Y ¿para que? Para que los vizcainos cumplieran lo que les mandaba, é hicieran homenage de recibir á doña María Diaz de Haro por se-

(1) Señor Aranguren, art. 7, n. 16.= Art. 8, n. 7 y otras partes.
(2) Vease el art. 16, de esta respuesta.
(3) Vease el art. 18.
(4) Vease el art. 19.

ñora suya despues que muriese don Diego Lopez de Haro su tio. La crónica dice: »Salieron »de Burgos don Diego y doña María Diaz »su sobrina, muger del infante don Juan, é don »Lope, y fueron su camino derecho para Viz»caya; y envió el rey con ellos para que viese »como se hacia el homenage, á Sancho Sanchez »de Velasco, su merino mayor en Castilla: y »estando allí todos ayuntados, contóles don Die»go todo el hecho en como pasára, y pues »que via que era *su voluntad del rey*, y cono»ciendo que doña María Diaz era derecha here»dera del conde don Lope su hermano, *man»daba* que la tomasen por señora de Vizcaya »para despues de sus dias á ella y á sus hijos »ó hijas; y ellos respondieron que pues lo él »por bien tenia, que lo harian ellos:::: y des»que ellos esto vieron, rescibieronla por seño»ra" (1).

20 El consentimiento de los vizcainos en recibir á Fulano ú Citano por señor jamás indicó libertad juridica de elegir extremos, sino cumplimiento de sus obligaciones, así como los vasallos de Aragon, Navarra, Castilla y demas reynos prestan su consentimiento á que sea rey aquel á quien proclaman, y no por esto sueñan en interpretar estos hechos con la vanagloria de que signifiquen independencia ni libertad soberana, porque saben que solo es cumplir la obligacion del vasallage á su legítimo señor y soberano, reconociéndole como tal.

21 ¿Por qué no cita el señor alcalde honorario un exemplar siquiera de la libertad de los vizcainos? Parten el Duranguesado los reyes don

(1) Cronica de don Fernando IV, cap. 60: y vease el articulo 20 de esta respuesta.

Alfonso VIII de Castilla, y don Sancho *el sábio* de Navarra, y los Vizcainos callan. Les quita don Alfonso *el sábio* las villas de Orduña y Valmaseda, y lo sufren. Dona don Sancho IV el señorío de toda Vizcaya al infante don Enrique su tio, y lo reciben. Consiente don Fernando IV que don Diego Lopez de Haro retenga el señorío mismo despues de invadído, y no solamente le obedecen, sino que reconocen por sucesor suyo á don Lope Diaz de Haro y Castilla su hijo. Manda despues que no prevalezca este reconocimiento, porque ha determinado que presten homenages de sucesion á doña María para despues de la vida de don Diego, y lo prestan. ¿Qué es esto señor alcalde honorario? ¿Así se cuenta con el consentimiento de los vizcainos?

22 Retrocedamos y veremos mas. Don Iñigo Lopez señor de Vizcaya enagena varios monasterios ó anteiglesias: le imitan don Lope Iñiguez su hijo, y don Diego Lopez de Haro *el segundo*, su tercero nieto, y no cuentan con el consentimiento de los vizcainos. Doña Toda Ortiz, muger de don Iñigo Lopez, y doña Tecla Diaz, muger de don Lope Iñiguez, hacen iguales enagenaciones de vasallos y collazos, y tampoco cuentan con semejante consentimiento. Lo mismo sucede á don Galindo Iñiguez y otros hijos de don Iñigo; á don Munio Sanchez, conde de Durango, y á varios que constan de las escrituras ya publicadas en mi tomo tercero. Pero ¿qué consentimiento habia de ser necesario, si los concejos de Vizcaya se componian de collazos como sucedia en todos los otros señoríos particulares solariegos de las coronas de Navarra y Castilla? Los vizcainos hijos-dalgo se gobernaban por el fuero antiguo de Castilla, y

no cultivaban la tierra por seguir la profesion de *Milites* (ó *defensores* que dicen las leyes de Partida): los labradores eran siervos adscripticios, sujetos á la casa y solar que labraban sin calidad de vecinos hasta el año mil cincuenta y uno, en que les dió libertad, ingenuidad y franqueza don García VI de Navarra (1).

23 Así pues resulta digna del desprecio y de la risa la proposicion de que la venta del señorío de Vizcaya por doña María Diaz de Haro, en favor del rey don Alfonso XI, fué nula por falta del consentimiento de los vizcainos; ántes bien será siempre reputada como uno de los muchos instrumentos que acreditan la libre y absoluta disposicion que los señores de Vizcaya tenian del todo y de las partes del señorío por su calidad primitiba de solariego.

24 Lo principal está en que la venta solo podia producir los efectos de gozar el rey por ella el señorío inferior y fructuario como en los otros pueblos que incorporó en el real patrimonio por la confiscacion hecha en conseqüencia de haber declarado por traidor á don Juan *el tuerto*, de los quales nadie ha dudado ser sujetos al alto y soberano señorío del rey. En estos no se nececitó de ventas ni otros contratos, porque don Juan habia sido señor propietario en Vizcaya; si el rey queria incorporar este señorío en el real patrimonio de la corona, no podia sin preceder crímen de doña María Diaz de Haro, que ninguno habia cometido; y así era precisa la venta ú otro medio. Por lo mismo es aun mas despreciable la conseqüencia que saca mi antagonista de ser *indubitable*

(1) Véase mi artic. 11, de esta respuesta.

que don Alfonso XI consideró el señorío de Vizcaya como *independiente*, porque no lo confiscase, pues no lo podia confiscar perteneciendo á persona distinta del traidor.

25 Añade que aun despues de la figurada venta, léjos de incorporar don Alfonso el señorío en la corona, le mantuvo con la misma independencia, titulandose *señor de Vizcaya* (1) ¡Qué pruebas tan incontrastables! ¡Oh! Sí. El titularse *señor de Vizcaya* despues de la venta es lo mismo que confesar que ántes no lo era. Pues con efecto, señor alcalde honorario, no lo era, porque los tutores de su padre llevaron á bien que lo fuese don Diego Lopez de Haro *el quinto*. No lo era, porque el mismo don Fernando quiso despues que á don Diego sucediera esta misma doña María Diaz de Haro. No lo era, porque su abuelo don Sancho IV lo habia dado al infante don Enrique su tio. No lo era, porque su visabuelo don Alfonso *el sábio* lo quiso guardar para don Lope Diaz de Haro *el sexto*, y aun lo sostuvo contra don Diego Lopez su tio. No lo era, porque san Fernando habia dado á don Lope Diaz de Haro *el quinto* las villas de Orduña y Valmaseda. No lo era, porque don Alfonso VIII habia donado á don Diego Lopez de Haro *el segundo* todo el Duranguesado, y dexó de usar del derecho que tenia en las Encartaciones por su entrada del año mil ciento setenta y cinco contra las fuerzas del rey de Navarra. Por esto no era señor de Vizcaya, pero por esto mismo consta que no necesitaba serlo para ser tan rey y soberano de Vizcaya, como de los otros muchos territorios de seño-

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 8.

río particular partes integrantes de la corona de Castilla.

26 Con que ¿significa independencia de Vizcaya el titularse *señor de Vizcaya* el rey? Pues tambien significará independencia de Molina, porque no se tituló solo *señor de Vizcaya*, sino *señor de Vizcaya y de Molina*. Don Sancho IV y don Fernando IV se llamaron tambien *señores de Molina*. Sin embargo ni el señorío de Molina, ni los historiadores han creido que Molina hubiera sido república libre, soberana, independiente, ni lo fué jamas; con que así como no significa independencia el título de *señor de Molina*, tampoco el de Vizcaya. El motivo de haber añadido don Alfonso y los otros reyes esos títulos, fué porque siendo, como eran, unos señoríos de bastante nombradia, tenidos muchos tiempos por príncipes de la familia real, quisieron conservar su memoria. No es necesario adivinar otros motivos, prescindiendo de lo que diremos en el reinado de don Juan I. Prosigamos los sucesos de la crónica en la parte que tienen relacion con nuestra disputa.

27 En el mismo mes de Octubre de mil trescientos veinte y siete, mandó el rey don Alfonso recluir en la fortaleza de la cuidad de Toro, á doña Constanza Manuelez, hija de don Juan Manuelez, señor de Villena, con quien tenia contrahido matrimonio rato. Su padre noticioso de ello se desnaturalizó de Castilla, é hizo al rey guerra en el mes de Noviembre. Don Alfonso casó en Setiembre de mil trescientos veinte y ocho con doña María de Portugal, hija del rey Alfonso IV. En Noviembre restituyó á don Juan Manuel su hija doña Constanza. En Enero de mil trescientos veinte y nueve casó la infanta de Castilla doña Leo-

nor hermana del rey don Alfonso, con el rey de Aragon don Alfonso IV. En el mismo mes don Juan Manuelez padre de doña Constanza, casó en segundas nupcias con doña Blanca de la Cerda, hija de don Fernando de la Cerda, y de doña Juana Nuñez de Lara su muger. Todos estos hechos especifica el mismo don Juan Manuelez en su breve cronicon (1). Entónces fué quando don Juan Manuelez aconsejó á doña Juana Nuñez de Lara (ya suegra suya), que casase á su hijo don Juan Nuñez de Lara (quarto del nombre entre los señores de Lara por cuyo señorío dexó de apellidarse *Cerda*) con doña María Diaz de Haro *la segunda*, hija y heredera de don Juan *el tuerto*, y de doña Isabel de Portugal, y nieta del infante don Juan de Castilla y de doña María Diaz de Haro *la primera*, para pedir al rey que diese á don Juan Nuñez de Lara, como marido de doña María Diaz de Haro *la segunda*, el señorío de Vizcaya y los lugares confiscados á don Juan *el tuerto*, en inteligencia de que don Juan Manuelez ayudaria para guerrear contra el rey caso de que no accediese á la pretension.

28 La crónica dice: "Veyendo don Joan de "como estaba desavenido de la merced del rey "et que el rey habia por muger á la fija del "rey de Portogal, et que casara su hermana "con el rey de Aragon, et que posieran pos"tura estos reyes de se ayudar, et que de "ninguna destas partes non podia haber acorro "nin ayuda, cató como hobiese en el regno "alguno que le ayudase, et porque él estaba "por casar desque la infanta doña Constanza

(1) Cronicon de don Juan Manuel, en el tom. 2 de la España Sagrada.

»su muger finára, casó en este tiempo con »doña Blanca, fija de don Fernando, et her»mana de don Juan Nuñez. Et como quiera »que por este casamiento entendió ser ayuda»do deste don Juan Nuñez, pero cató mane»ra para ponerlo en homeciello por el rey, ca »entendió que por esta manera seria mejor ayudado »del. Et en este tiempo era en Bayona, que »es en el regno de Inglaterra, la fija de don »Joan fijo del infante don Joan, él que el rey »mandó matar en Toro, et decianla doña Ma»ría: et levarala á Inglaterra una su ama que »la criaba al tiempo que fué muerto don Joan. »Et como quiera que el rey hobiese tomados »todos los bienes de aquel don Joan, et des»ta doña María por el juicio que fué dado »contra él; pero don Joan hijo del infante don »Manuel fabló con doña Joana su suegra, ma»dre de don Joan Nuñez, et dixole que aques»ta doña María debia heredar el condado de »Vizcaya, et todas las otras villas et castiellos »que don Joan habia, et que don Joan Nu»ñez casase con esta doña María, et que este »don Joan fijo del infante don Manuel, ayu»daria á don Joan Nuñez, et que amos á dos »farian guerra en el regno fasta que el rey »entregase á don Joan Nuñez, et á doña Ma»ría el señorío del condado de Vizcaya, et »toda la otra tierra que fuera de don Joan. »Et doña Joana madre de don Joan Nuñez, »desque oyó esta razon, paró mientes á la »pro, et non cató al daño que le hobiera de »venir, segun que la estoria adelante contará, »por poner á su fijo en homeciello con el rey, et »consintió en formar el casamiento de don Joan »Nuñez su fijo con aquella doña María. Et ago»ra la estoria dexa de contar desto, et torna-

...

»rá á contar lo que el rey fizo, desque gua-
»resció de la dolencia (1).„

29 Este suceso confirma la verdad de que no habia república vizcaina independiente, porque no propone don Juan Manuelez que los vizcainos elijan por señor á don Juan Nuñez, como marido de doña María Diaz de Haro, y que las fuerzas de ambos ayudáran á la conservacion ó restauracion de la independencia vizcaina, sino pedirlo al rey, y sino se consigue, hacerle guerra. Es clara la falta de título para la solicitud, porque aun vivia doña María Diaz de Haro *la primera*, y en ella estaban todos los derechos, caso de que la venta fuese nula; pero no hay que detenernos en esto, porque (tuviera razon ó no don Juan Nuñez) nada interesa para la qüestion de soberanía, y solo importa conocer que trataban únicamente del señorío inferior y fructuario, supuesto que lo habian de pedir al rey; del qual no debian esperar que cediera la soberanía independiente; ni con efecto pensaron en ello; ántes bien quando pasados algunos tiempos logró don Juan Nuñez la cesion del señorío de Vizcaya, fué con la expresa condicion de servir á su Magestad, *tan leal y fielmente como debe un vasallo á su señor*, segun veremos.

30 En el año de mil trescientos treinta y uno se verificó la boda de don Juan Nuñez de Lara con doña María Diaz de Haro *la segunda*, y dice la crónica que »de allí adelante don Joan querellaba del rey que le tenia deseredado por lo que habia tomado de »don Joan padre desta doña María (2).„

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 84.
(2) Crónica cap. 97.

31 En mil trescientos treinta y dos, el rey moro de Granada queriendo hacer guerra contra el de Castilla, formó alianza con don Juan Manuelez, quien prometió que le auxiliaria tambien don Juan Nuñez de Lara su cuñado contra don Alfonso XI; y para dar al moro motivos de confianza, dixo que »este don Joan Nuñez »heredaba el solar de Lara por su abolengo, »et por este solar que heredaba, muchos fijos-»dalgo de los regnos de Castiella et de Leon »le querian ayudar contra el rey de Castiella, »ó contra otro qualquier; et demas que por »doña María su muger heredaba *el solar* de »Vizcaya, que era *uno de los mayores solares* »*de España*: et así que sí el rey de Gra-»nada hobiese por amigo aquel don Joan fijo »del infante don Manuel, que debia facer cuen-»ta que habia en su ayuda *muy gran parte de* »*los regnos de Castiella et de Leon* (1).„

32 Notese con cuidado el modo con que don Juan Manuelez citó á Vizcaya, y no habrá quien crea que fuera entónces, ni hubiera sido ántes, república independiente, sino parte de los reinos de Castilla; pues no podia ocurrir ocasion mas oportuna de citar aquel señorío en tal concepto: y sin embargo de que procuró abultar los auxilios dandoles todo el tono de grandeza que pudo, no se atrevió á decir de Vizcaya ser una república, sino que *era uno de los mayores solares de España*, la qual expresion manifiesta por sí misma que no era estado independiente y separado, como Aragon y Navarra, lo qual confirmó luego con la otra cláusula de que tendria el rey de Grana-

(3) Crónica, cap. 101.

da en su favor *muy gran parte de los reinos de Castilla y de Leon.*

33 Los alcaides de los Castillos de Vizcaya, que tenian prestado su homenage á doña María Diaz de Haro *la primera*, prosiguiéron en sus alcaidias, porque no habiendo concurrido el rey á tomar posesion personalmente, no se les levantó el homenage. Los de la casa solar de Avendaño cabeza del bando gamboino en Vizcaya, que habian llevado á Bayona de Inglaterra (hoy de Francia) ocultamente á doña María Diaz de Haro *la segunda* quando Alfonso XI mandó matar á su padre don Juan *el tuerto*, habian tomado partido (como era regular) en favor de don Juan Nuñez de Lara, y procuraron que dichos alcaides de las fortalezas vizcainas hicieran lo mismo. Por eso contando la crónica las guerras entre don Alfonso XI y don Juan Nuñez, pertenecientes al año mil trescientos treinta y quatro (aunque les pone con equivocacion la fecha de mil trescientos treinta y dos) dice lo que sigue: »Et el rey por »eso tornóse para Burgos á catar manera como »pusiese en recabdo la tierra de Vizcaya: ca, »como quiera que se llamaba de ella *señor*, »non la tenia en poder; et de aqui adelante »la estoria contará lo que el rey fizo sobre »esto (1).»

34 »Como quier que el rey hobiese enviado á Vizcaya sus homes et sus cartas, et se »llamase *señor* de ella, pero nunca habia en»trado en esa tierra, nin la tenia apoderada, »nin otrosí los de las villas non le recudian »con ninguna cosa de las rentas, et los casti»llos estaban todos por doña María, muger de

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 135.

»don Joan Nuñez. Et por esto el rey seyen»do en Burgos, consejaronle que fuese á Vizca»ya á la entrar, et apoderar los castiellos, et »facer que le recudiesen con las rentas de la »tierra llana. Et dexó recabdo de gentes que es»todiesen fronteros contra Lerma, et contra los »otros logares que tenia don Joan Nuñez, por»que él et las sus compañas non podiesen fa»cer mal nin daño en la tierra mientra que el »rey iba á Vizcaya. Et salió de Burgos, et »tomó su camino para Bilforado, et dende á »Pancorvo. Et porque don Joan Nuñez tenia »los lugares de Villafranca de Montes Doca et »de Busto en aquella comarca; et otrosí ha»bia fecho facer una puebla nueva encima de »una fortaleza que llaman Peñaventosa, cerca »de la villa de Pancorvo, et los que estaban »en estos logares facian grand daño, et apre»miaban mucho las gentes de aquella co»marca, quisiera tornar á cercar algunos lo»gares, et facer justicia en los que y estaban. »Et porque los logares de Villafranca et de »Busto estaban mucho enfortalecidos et bien »bastecidos, él por se non detener, non quiso ir »á ellos, et pusoles fronteros, et fué sobre »aquel logar de Peñaventosa, et tenianla con »homenage por don Joan Nuñez, Rui Perez, fi»jo de Rui Perez de Soto, et Sancho Sanchez »de Roxas (1).„

35 »Desque el rey hobo cobrado la Peña»ventosa por la manera que habedes oido, par»tió dende, et pasó por Pancorvo, et fué á »Sancta Gadea, et dende fué á Villalba de »Losa, et dende á la villa de Orduña. Et »estando en esta villa venieron y los

(1) Crónica, cap. 136.

»de la tierra de Ayala, et los de la tierra »de las Encartaciones, et otorgaron al rey el »señorío de aquellas tierras: et el rey envió »sus merinos, et sus alcalles, et sus oficiales. »Et partió dende, et entró en Vizcaya, et pa»só cabe el castillo de Unceta: et fué á Bil»bao, et los del logar rescibierónle, et moró »y pocos de dias, et dexó y comenzado á »facer un alcazar, et otrosí alcalles et merino »et oficiales por sí. Et dende fué á Bermeo, »et los de la villa acogieronlo, et pedieronle »merced, que les guardase que las sus gentes »non les faciesen mal en los parrales, nin en »los panes, nin en los manzanales, et el rey otor»gógelo, et mandógelo luego guardar así. Et »otrosí todos los de las otras villas et tierras »llanas de Vizcaya venieron al rey recibirlo »por señor: et los fijos-dalgo yuntados en el »campo de Garnica fecieron eso mesmo. Et li»bradas estas cosas el rey dexó en recabdo la »villa de Bermeo: et porque los castiellos de »Unceta et de Munchete, et de sanct Miguel »de Ereño, et la peña de sanct Joan, tenian homes »fijos-dalgo con homenage por doña María, mu»ger de don Joan Nuñez, el rey quisieralos »cobrar todos ó algunos dellos si pudiera, et »por esto salió de Bermeo, et fué cercar la »peña de sanct Joan, que es á dos leguas »dende, et esta peña es muy fuerte, ca cercala »toda la mar, si non tan solamente una es»trecha entrada. Et el rey asentó allí real, et »mandó traher engeños con que la combatiesen, »et moró y un mes. Et estaba dentro en la »peña mucha buena compaña de homes fijos»dalgo, et tenian muchas viandas, et por es»to el rey non la pudo cobrar en aquel tiem»po mientra que y estaba; et veyendo que

»muy poca compaña podrian tener cercado »aquel logar, pues que era la entrada tan »estrecha, et que las villas et la tierra llana »estaba toda por él: otrosí veyendo que si él »allá mucho estidiese, que se ayuntarian don »Joan, fijo del infante don Manuel, et don »Joan Nuñez, et don Joan Alfonso de Haro, »et que andarian por la tierra, et le farian »daño, dexó caballeros con gentes que guar-»dasen aquella entrada de la peña, et que la »combatiesen con aquellos engeños; et él par-»tió dende, et veno á Burgos (1).„

36 Ya tenemos al rey don Alfonso XI con el señorío de Vizcaya incorporado en el real patrimonio, y es esta la segunda vez en quanto al infanzonado, dexando aparte las Encartaciones, Orduña, Valmaseda y Duranguesado. En la primera (en que don Sancho IV se apoderó del señorío por muerte del conde don Lope Diaz de Haro *el sexto*) salió de la corona por donacion real á favor del infante don Enrique su tio: en esta segunda, por otra donacion á don Juan Nuñez de Lara, como luego veremos. Las disputas de ambas ocasiones fueron únicamente sobre la pertenencia, posesion y goce del señorío inferior fructuario; pues en quanto al alto y supremo, ninguno se acordó de disputarlo á los reyes, en quienes estaba radicado desde los principios de la monarquía, como dexamos bien probado á pesar de la pretendida *demostracion del verdadero sentido de las autoridades*, titulada tal por el señor Aranguren, á quien incumbe la obligacion de probar la existencia, que niego de la república vizcaina.

(1) Crónica, cap. 137.

37 Confesando como confiesa este caballero que Durango entró en don Diego Lopez de Haro, señor de Haro, *el bueno*, por donacion real de don Alfonso VIII, en el año mil doscientos doce (1): que Orduña y Valmaseda salieron del real patrimonio por donacion real de san Fernando á favor de don Lope Diaz de Haro *el quinto*, en atencion á su matrimonio con doña Urraca Alfonso de Leon, hermana del santo (2): que todo el señorío, ménos el castillo de Unceta, fué conquistado á fuerza de armas año mil doscientos ochenta y ocho por don Sancho *el quarto* (3): que don Fernando IV fué juez del pleito de la pertenencia del señorío entre don Diego y su sobrina doña María (4): que don Alfonso XI tomó posesion de todo el señorío (5): y que don Pedro conquistó las Encartaciones (6)::: Siendo todo esto cierto y mucho mas de lo que confiesa (pues resulta de las crónicas fielmente copiadas en esta mi respuesta) raya en los términos de la temeridad el defender que la soberanía no estaba en los reyes de Castilla desde las respectivas salidas; fuesen por donacion, como yo digo, y de veras lo fueron; fuesen por restitucion, como dice mi antagonista; pues no es verosimil ni creible que los reyes se desprendieran de la soberanía, una vez adquirida con razon ó sin ella; y ménos despues de las experiencias tan dolorosas como las de Sancho IV y sus su-

(1) Sr. Aranguren, art. 13, num. 23.
(2) Sr. Aranguren, art. 14, num. 8 y 9.
(3) Sr. Aranguren, art. 14, num. 49.
(4) Sr. Aranguren, art. 14, num. 60.
(5) Sr. Aranguren, art. 15, num. 11.
(6) Sr. Aranguren, art. 15, num. 16.

cesores. Pero sigamos con nuestra crónica.

38 »El rey seyendo tornado á Burgos to»do su pensamiento era catar manera como po»diese conquerir á don Joan Nuñez por quan»to deservicio le habia fecho. Et pues que vió »que tenia comenzado á apoderar la tierra de »Vizcaya, et que los suyos que allá habia de»xado tenian cercado aquel castiello de sant »Joan de la Peña, hobo su consejo como po»diese él cercar á alguno de los logares que »don Joan tenia; et porque el logar que »dicen Ferrera (que es cabe Palenzuela) lo te»nia don Joan Nuñez, et los que y estaban, »facian mucho mal dende, el rey por esto lo »fué á cercar ::: Et don Joan Nuñez veyendo »que el rey le tenia aquellos dos logares cer»cados, el uno Ferrera, et el otro san Joan »de la Peña, et que los non podia acorrer, »envió sus cartas á algunos amigos que habia »en casa del rey, que fablasen, non de su »parte, mas consejandole que hobiese avenen»cia entre él é don Joan Nuñez: et ellos fe»cieron así. Et el rey veyendo en como los de »las sus villas estaban en muy gran afincamien»to de pobreza por los muchos pechos que »habian dado para las gerras que él habia habido »con los moros, é con los *cristianos del su reg»no*; et otrosí por los muchos robos, et tomas, »et males, et daños que habian rescebido en »aquellas guerras; et por esto que le non po»dian dar lo que habia menester para complir »las cosas que habia de facer en aquellas guer»ras, quiso sofrir los males et daños, que ha»bia rescebido de don Joan Nuñez, et que ho»biese algun asosiego entre ellos; et sobre esto »dió muy buena respuesta á los que habian fa»blado con él en esta razon. Et don Joan Nu-

• • •

»ñez envióle su carta en que le envió decir et »pedir por merced que enviase á él á Martin »Fernandez Portocarrero que era del su conse»jo, et que fablaria con él algunas cosas que »eran servicio del rey, et el rey tovolo por »bien. Et Martin Fernandez fué á don Joan, »et trató el pleito en esta manera: que el »rey dexase á don Joan Nuñez el señorío de »Vizcaya desembargadamiente; et que se non »llamase señor de Vizcaya en las sus cartas se»gun que ántes se llamaba: et aquel castiello »de Ferrera que lo entregase luego al rey para »que lo mandase derribar, pues allí llegára, et lo »toviera cercado: et *que don Joan Nuñez sirvie»se al rey bien, et leal, et verdaderamiente, así »como debe servir vasallo leal á su señor*; et »que non tomase ende ninguna cosa en la tier»ra, nin ficiese mal nin daño en ella. Et por »guardar estas cosas dió don Joan Nuñez en »rehenes un logar que dicen Castroverde de »Campos, et otro logar que dicen Aguilar de »Campos, et un castiello que dicen Aguilar de »Monteagudo que es en las montañas en tierra »de Leon. Et otros logares que heredára don Joan »Nuñez por el casamiento de doña María su »muger, et fueron de doña Isabel su madre: »et dieronlos á tener en fieldad á homes fijos»dalgo de los que estónces eran vasallos de don »Joan Nuñez; et para guardar la fialdad torna»ronse vasallos del rey. Et en esta manera fin»có don Juan Nuñez asosegado en la merced »del rey: como quiera que de aquella vez non »veno al rey, nin lo vió (1).„

39 Tan solemne contrato no bastó para que don Juan Nuñez mudára de genio, porque lle-

(1) Cronica, cap. 139.

vado del ímpetu de las costumbres de los siglos feudales, y movido muchas veces por el otro don Juan Manuelez hijo del infante don Manuel, faltó á sus deberes. Tal era la situacion año mil trescientos treinta y seis, en que se confederó con el rey de Portugal Alfonso IV contra el de Castilla; pero noticioso de lo que su verdadero señor y soberano pensaba, envió á disculparse por medio de Alfonso García de Padilla. »Et el rey le respondió que bien sa»bia don Joan Nuñez que él nunca pusiera en »culpa á él nin á otro ninguno sin merescimien»to, et que sabia muy bien que despues que »el rey *le diera el señorío de Vizcaya*, et le »tornára la tierra que del solia tener et mu»cho mas, et le diera el oficio del su pen»don, que las sus compañas deste don Joan Nu»ñez por su mandado robaron et tomaron des»de los sus logares muchas cosas en muchas »partes del su regno; et por esto que le era »caido en grand culpa: ca él sabia que posie»ra de *le servir bien é lealmente*, et de non to»mar nin robar ninguna cosa del su regno. Et »otrosí le respondió que todos los de los reg»nos sabian como el rey mandára matar á don »Joan, fijo del infante don Joan, por sus meres»cimientos; et como la heredad que él habia »pudo el rey tomarla toda para sí con dere»cho (1)„

40 Exâsperado el ánimo de don Juan Nuñez con esta respuesta y fiado en los auxîlios de don Juan Manuelez y de otros ricos-homes, se atrevió á guerrear declaradamente contra don Alfonso XI, y omitiendo ahora varios acaecimientos inconexôs con mi asunto, llegó el de tener S. M.

(1) Crónica, cap. 158.

cercado al señor de Vizcaya en la villa de Lerma, dia catorce de Junio de mil trescientos treinta y siete de suerte que faltando pan y viandas á los sitiados en el mes de Noviembre, »Don Joan »Nuñez envió decir al rey que le pedia mer»ced que le non quisiese matar, et que le »quisiese para su servicio á él et á los que »eran con él, et que saldrian todos á la su »merced. Et como quiera que el rey entendia »que le enviaba decir esto con el afincamiento »en que eran, et que los tenia en tiempo et »logar para los poder tomar et matar si qui»siera; pero dolióse de tan buena compaña co»mo allí estaba, et quisoles ante para su ser»vicio que non dexarlos morir, nin matarlos. »Et envió decir á don Joan Nuñez que le »placia que veniese á su servicio, et que le »non queria matar, nin facer otro mal nin»guno, nin á los que estaban con él; pero »que á Gutier Diaz, nin á Gomez Gutierrez, »que él diera por traidores por el yerro en »que ellos cayeran, que non los aseguraria: nin »á Garci Lopez de Torquemada contra quien »él diera ese mesmo juicio por esa misma ra»zon. Et por esto don Joan Nuñez enviólos »de noche de la villa, et salieron fuera del »reino. Et el rey envió asegurar á don Joan »Nuñez et á todos los otros que estaban con »él de tal seguranza, qual ellos quisieron; pe»ro fué puesta condicion entre el rey et don »Joan Nuñez, que el rey mandase derribar los »muros de la villa de Lerma, et allanar las cabas »et eso mismo de la villa de Villafranca, et del lo»gar de Busto, et de los otros logares que »habia don Joan Nuñez. Et si fuese merced del »rey de le dar algun otro logar, que derriba»sen la cerca: et que él, nin otros por su man-

»dado non podiesen cercar nin fortalecer nin»guno de los logares que habia, nin hobiese »dende adelante sin mandado del rey. Et por»que el rey fuese seguro que don Joan Nu»ñez *le serviria de allí adelante bien é lealmente*, »*dióle en rehenes los castiellos de Vizcaya*. Et »quatro dias andados del mes de Diciembre »don Joan Nuñez mandó coger en él su alca»zar el pendon del rey con pieza de caballe»ros et escuderos que entraron con él. Et en »este dia salió al Real en un caballo que le »envió el rey, et el rey salióle á acoger. Et »don Joan Nuñez desque lo vió, descendió »del caballo; et él é todos los suyos venie»ron de pie fasta do estaba el rey, *et besa»ronle las manos*. Et estando de pie don Joan »Nuñez quisiera fablar con el rey, mas el »rey non gelo consintió; et como quiera que »la porfia fué entre ellos muy grande sobre »esto, hobo á subir don Joan Nuñez en él »caballo, et dixo al rey que conoscia que »habiendole fechas muchas mercedes, que el »que le ficiera muchos deservicios, *porque tenia* »*que estaba en gran culpa*; et que le pedia por »merced que non quisiese parar mientes á los »sus yerros, nin á la su culpa de él, et de »los que estaban allí con él, *et que los quisie»se perdonar*, et que siempre serian tenidos de »le servir, et morir en su servicio. Et el rey »dixo que le placia los perdonar, et que los »perdonaba, porque era cierto que esta mer»ced que les agora facia, siempre ge la conos»cerian serviendole, et moriendo en su servi»cio, quando menester fuese. Et don Joan »Nuñez et todos los suyos fueron al rey, *et* »*besaronles las manos*, et llegaron con el rey »fasta su posada. Et porque en la villa non

»les había fincado pan que comiesen, nin otra »vianda, el rey mandó dar vianda á don Joan Nu»ñez et á doña María, et á los que los servian, »et las otras compañas hobieron viandas de los »reales. Et luego otro dia el rey mandó der»ribar los muros de Lerma, et allanar las ca»bas. Et otrosí don Joan Nuñez envió mandar »á los que estaban en Villafranca et en Busto »que saliesen de los logares, et se venie»sen para él, porque los homes del rey po»diesen facer derribar los muros. Et por esto »moró el rey en su real cerca de Lerma fas»ta veinte et dos dias andados del mes de De»ciembre porque en este tiempo hobieron á ser »derribados todos los muros de las villas de »Lerma et de Villafranca, et de Busto; et otro»sí fué estónce derribado el castiello de Avia. »Et desque fué todo allanado, partió de Lerma, »et veno á Valladolid tener la fiesta de na»vidad, et veno con el don Joan Nuñez et »doña María su muger, et allí le tornó el ofi»cio del pendon que solia tener de el porque »fuese su alferez como solia, et otrosí dióle tier»ra en que se mantoviese, et diole por here»dad Villalon, et Cigales, et Moral; et man»dó que fuesen derribados los muros destos lo»gares (1).„

41 Son testimonios estos bien positivos de que el señor de Vizcaya tenia por señor suyo al rey, no como dueño de lugares castellanos sino como tal señor de Vizcaya; pero como dice lo contrario mi antagonista, considero conveniente convencerle. Lo primero porque la distincion de conceptos es arbitraria é infundada, pues apesar de los continuos actos

(1) Cronica, cap. 175.

de vasallage resultantes desde don Iñigo Lopez en el siglo XI no hay uno en que se haya dado á entender la restriccion; y así no vienen á cuento los exemplares de los reyes de Navarra y Aragon, de Galicia y de Granada, porque de todos estos consta por millares de instrumentos la notoriedad de que sus reinos eran estados independientes, y por eso sería superfluo expresar la limitacion del vasallage quando se confesaban vasallos del rey de Castilla sin que se pudiera entónces ni ahora dudar que sin embargo eran soberanos en sus respectivas coronas; pero para con Vizcaya sucede todo lo contrario, mediante que no solo no es notoria la independencia del Estado, sino que ántes bien faltan todas las pruebas, y el mismo señor demostrador se queda sin darnos alguna mala ni buena; con que no podemos asentir á que hace *demostracion del verdadero sentido de las autoridades* quando las interpreta en el que solo podia caber, si por otro lado constase la existencia de la república vizcaina independiente de cuyo caso distamos millones de leguas.

42 Lo segundo porque todo lo contrario se debe inferir del hecho de haber el rey puesto á don Juan Nuñez la condicion de que *le serviria en adelante bien, é leal, é verdaderamente así como debe servir vasallo leal á su señor* quando se trataba de darle el señorío de Vizcaya; pues el sentido natural es entender la condicion como puesta con respecto al objeto que se ventilaba, y no con relaciones inconexás, extrañas y separables mientras no haya *demostracion* de lo inverosimil, cosa que no hace mi señor demostrador.

43 Lo tercero porque don Juan Nuñez en

FF

la segunda reconciliacion dió en rehenes los castillos de Vizcaya, y esto implica con que sea verdadero sentido de la primera el que quiere persuadir el señor Aranguren; pues se vé que don Alfonso, viendo mal cumplida la condicion con que se le habia dado el señorío, quiere ahora vivir mas asegurado con la retencion de los castillos de Vizcaya en rehenes, cuyo suceso es tambien indicio de que don Juan Nuñez era señor solariego, pues disponia de sus castillos dandolos en rehenes; y testimonio positivo de que no habia república independiente en Vizcaya, pues el señor, sin consultar con ella ni con su senado, contrahia tan graves obligaciones.

54 Pero ¿para qué nos cansamos, señor alcalde honorario? He dicho todo lo antecendente solo para convencer que debia titularse la obra de vuestra señoría *Destruccion* y no *demostracion del verdadero sentido de las autoridades*; pero por lo respectivo á lo principal del asunto sepa vuestra señoría que no necesitaba recurrir á la crónica, sino solo á unos instrumentos, que vuestra señoría tiene bien vistos aunque lo calla (Dios sabe con quanta buena fé), y son los fueros de Villaro y los generales de Vizcaya dados por el mismo don Juan Nuñez de Lara, y doña María Diaz de Haro su muger.

45 Los de Villaro dados en Bilbao á quince de Agosto de mil trescientos treinta y ocho dicen así: »Sepan quantos esta carta vieren como yo »don Joan Nuñez señor de Vizcaya, *alferez del* »*rey*, et yo doña María su muger, señora de »Vizcaya, &c.„ Pregunto señor alcalde honorario ¿qué le parece á vuestra señoría de ese modo de titularse el señor de Vizcaya *alferez de*

rey? ¿De qué rey se quiere titular *alferez* este caballero al otorgar una escritura como señor de Vizcaya; para vizcainos; y en el pueblo principal de Vizcaya? ¿Si será del rey de Navarra? ¿Si será del de Aragon, del de Portugal, ó del moro de Granada? ¿Quién sabe? Lo cierto es que con los quatro ha tenido trato, y que de los tres últimos se hizo vasallo en distintas épocas. Mas no señor: ya sabe vuestra señoría que no quiso titularse alferez de ninguno de los quatro reyes, sino solo del de Castilla, porque consta del capítulo copiado de su crónica, que en Diciembre de año anterior mil trescientos treinta y siete, don Alfonso »le tornó el oficio del pendon que solia tener »de él, porque fuese su alferez así como so»lia (1).„ Y bien, señor alcalde honorario, ya sabemos de que rey era alferez. Pero ¿por qué no pone la expresion de que es *alferez del rey de Castilla*? No conocia el señor *soberano* de la república vizcaina, que hablando en un *estado independiente* sobre asuntos y para individuos de él, era equívoca, confusa, diminuta y sumamente impropia la cláusula de *alferez del rey* sin distinguir de qual? ¡Ha, señor alcalde honorario! Disimule vuestra señoría lo que sabe; pero yo no dudo que su ciencia llega hasta el grado de saber que no dixo de que rey, porque no se podia entender de otro mientras no lo designase; pues aunque estaba mas cercana la corte de Navarra que la de Castilla, ninguno habia de dudar que lo era del rey del territorio, en que se otorgaba el instrumento.

46 Los fueros generales de Vizcaya dados por los mismos señores en junta general y con acuer-

(1) Crónica, cap. 175.

do de los vizcainos á dos de Abril de mil trescientos quarenta y tres, contienen el capítulo XII del tenor siguiente: „Desque el sennor „viniere á Vizcaya, que todos los reutos que ante él „fueren dichos, que los libre ante que dende „salga, é que los non aluengue para otro tiem„po: salvo ende *si hobiere premia del rey*; ó otra „manera tal que non podiere escusar por non „se detener en Vizcaya, é finque para lo li„brar adelante quando viniere.„

47 En este fuero citan los señores de Vizcaya y sus vasallos al rey por el mismo rumbo que pudieran citarlo el duque de Medinaceli y los suyos en la villa de su título; y aun por el mismo que usarian el corregidor y regidores de Madrid en su ayuntamiento; esto es con un modo demostrativo de que no les ocurria, ni aun como posible, la venida de tiempos, en que se reduxese á cuestion *qual rey* era el que habia de *premiar* al señor, tanto que su *premia* fuese causa suficiente para dexar á Vizcaya sin esperarse á sentenciar los pleitos de los desafios. Con efecto es evidente por el contesto que no juzgaron necesario decir *del rey de Castilla*, siendo clarísimo y fuera de toda duda que si Vizcaya fuese un estado independiente, hubiera sido necedad el no distinguir de què rey trataban.

48 Ademas; el establecimiento mismo supone la subordinacion de los vizcainos al rey de Castilla: porque si Vizcaya fuera una república independiente, no es verosimil que hubiera declarado por ley expresa nacional, como causa justa y suficiente de ausentarse su gefe soberano (dexando sin sentenciar los pleitos de desafios) el ser llamado con prisa por un rey que ninguna relacion directa

tuviese con la república: pues es evidente que primero son las obligaciones propias que las agenas, y que los vizcainos en la hipotesi debian decir: ¿Qué tiene que ver nuestra república con la monarquía castellana? Nosotros componemos un estado independiente como qualquiera de los reinos de Castilla, Navarra, Aragon y Portugal. Si nuestro gefe fuere llamado con prisa por el rey de Castilla, renuncie su empleo de Alferez, renuncie los muchos señoríos que allí tiene, y renuncie la *tierra en que se mantoviese*, que le dió el rey don Alfonso (1), pues nosotros nada tenemos que ver con eso, sino solo con el daño, desaire, sonrojo y aun vilipendio que nos resulta de que las sentencias de nuestros pleitos mas urgentes (quales son los de reutos) queden sin pronunciarse; solo porque le llama de prisa ese rey que nada puede mandar sobre Vizcaya, sobre los vizcaínos, ni sobre su señor en concepto de tal.

49 Con efecto si yo reconviniese á mi antagonista diciendo que nosotros hemos visto á don Alfonso disponer de la persona de don Lope Diaz de Haro *el sexto*, hasta el punto de sacarlo del reino extraño de Aragon, tenerlo en el palacio real de Castilla, y guardarle su señorío de Vizcaya contra las invasiones de don Diego su tio: á don Sancho IV mandar sobre la persona del mismo don Lope, hasta el extremo de que perdiera la vida: á don Alfonso XI lo mismo sobre la de don Juan *el tuerto*, y disponer sobre la de don Juan Nuñez todo lo conveniente á que se reconociese vasallo, me responderia escolasticamente que to-

(1) Crónica cap. 175.

dos estos y otros exercicios de soberanía serian sobre las personas, *generaliter et ut sic* como personas; pero no *specificativè* como señores de Vizcaya.—. Perfectamente señor demostrador. Pero ¿qué diremos de quando don Fernando IV, mandó citar y emplazar á don Diego para que acudiese á contestar la demanda de propiedad del señorío? Parece, señor alcalde honorario, que aquello era disponer de la persona del señor de Vizcaya, no *generaliter et ut sic*, como persona vasalla, sino *specificativè* y aun *reduplicativè* como tal señor de Vizcaya. Amemos la verdad, señor demostrador. La ley del fuero vizcaino nombró *al rey* sin decir qual, porque se hacia y escribia en territorio parte integrante del reino de Castilla y por personas súbditas al rey de Castilla, por lo qual era excusado el añadir *de Castilla*. La ley del fuero dió á la *premia del rey* por excusa suficiente de ausentarse de Vizcaya su señor sin sentenciar los pleitos de reutos, porque supuesta *la premia del rey*, es decir, la real órden de ir pronto á otra parte, debian el señor obedecer; y los vizcainos no impedir la obediencia, por la regla *si venzo al que te venció, tambien te venceré yo.*

50 Aun hay mas en los fueros mismos. En el capítulo X se dice que quando el señor de Vizcaya mandare que se presente á sus órdenes algun vizcaino retado en concepto de alevoso, si el señor estuviere del Ebro para Vizcaya, el emplazado comparezca dentro de nueve dias contados desde que se le intimó la órden: si el señor estuviere en los pueblos de entre Ebro y Duero, el plazo de la comparecencia sea treinta dias; y si mas allá del Duero ácia el ocaso en el reino de Castilla, sesenta dias; en todos los quales casos sin distincion se dice que

la citacion sea por carta ó por medio de un portero. En el capítulo XI se trata del caso de fallecer el retado ántes de sentencia. En el XII lo que habemos visto; con lo que pasan los fueros á providenciar para los casos en que los retados estan fuera de Vizcaya, y el XIII y el XIV con sus epígrafes dicen así: »*Capí»tulo de los plazos que ha el reutado que es »fuera de Vizcaya ó de su logar* : = Si por »ventura el reutado fuere en Portugal ó en Ara»gon, ó en Navarra, que sea llamado, é em»plazado como dicho es; ó en su casa: ó si »casa non toviere, en la anteiglesia donde es »natural el dia de Domingo á la procesion, é »que haya plazo de venir á responder fasta »tres meses del dia que fuere emplazado.„ = »*Ca»pítulo de los plazos, et eso mesmo del reu»tado que es mas alongado.* Si el reutado fue»re en Francia, ó en Inglaterra, ó en otro reg»no de los que son mas alongados, que sea lla»mado é emplazado como dicho es; é que ha»ya plazo de venir á responder, del dia que »fuere llamado é emplazado fasta un anno com»plido (1).„

51 Varias observaciones merecen estos fueros para la disputa; pero la principal está en el distinto término que se asigna para los emplazados. Se forman tres clases: primera de los que están en el reino de Castilla: segunda de los que fuera del reino de Castilla, pero dentro de la España, como son Portugal, Aragon y Navarra. Tercera de los que estan fuera de España, como son los reinos de Fran-

(1) Estos fueros y los ántes citados de Ondarroa se publicarán íntegros en la coleccion diplomática de mis *Noticias históricas.*

cia, Inglaterra y otros mas alongados. Para los de esta tercera clase se designa el plazo de un año sin embargo de que la distancia de Vizcaya á Bayona (que por entónces era de Inglaterra) es menor que al reino de Aragon, sucediendo lo mismo con algunos pueblos de Francia. Para los de segunda clase se designan tres meses, sin embargo de que Navarra y Aragon estan mucho mas cerca de Vizcaya que la parte del reino de Castilla, sita en los extremos occidentales del Duero baxo. Para los de la primera clase se hace una sola subdivision, y esa por las verdaderas distancias. No se pone distincion entre el caso de hallarse dentro de Vizcaya el emplazado, y el de hallarse fuera de Vizcaya pero dentro del reino de Castilla; todo es mirado como un solo reino. Nueve dias hasta el Ebro: treinta hasta el Duero: sesenta para el occidente del Duero.

52 Ahora bien, señor alcalde honorario. Qualquiera lector, aun quando sea un topo, verá el sistema que se adoptó en los fueros para formar las tres clases y no mas: primera la soberanía del país donde las cartas y el portero del señor podian ir sin embarazo, aunque la distancia fuera Galicia, Cadiz, Badajoz, Murcia ó Cuenca: segunda las soberanías independientes del país, pero con relaciones de recíproca correspondencia por la continua mezcla de intereses y familias dentro de la nacion española, quales eran Portugal, Aragon y Navarra; y tercera las soberanías no solo independientes sino extrañas de la nacion española como Francia, Inglaterra y otras potencias.

53 ¿Creeré yo que á mi antagonista mismo no disonaría el asignar un año quando el señor de Vizcaya estuviera en Bayona, designan-

do tres meses quando se hallára en la ciudad de Estella de Navarra, si no fuese por el sistema indicado? ¿Ni tres meses en este segundo caso, señalando dos para quando estuviera en Cádiz, Sevilla, Badajoz, Murcia ó Cuenca?

54 Habiendo, como hay, varios pueblos castellanos entre Vizcaya y el Ebro ¿por qué no se hace clase quarta para el caso en que el señor de Vizcaya se hallára en el territorio vizcaino? ¿Por qué formaria éste una clase sola con el no vizcaino, pero castellano, sito entre Vizcaya y el Ebro? ¿Por qué se fijó el plazo de nueve dias sin distincion alguna? ¿Por qué no se formó capítulo distinto del fuero así como para las otras clases? ¿Por qué Castilla no entró en el capítulo en que se trataba de Portugal, Aragon y Navarra? Pues todo esto seria forzoso, si Vizcaya fuera un estado independiente de Castilla, como de las otras tres coronas españolas.

55 Discurra vuestra señoría todas las distinciones escóticas que le sugiera la sutileza de su imaginacion: que por mas que las halle para salir de argumentos en las aulas, estoy bien seguro de que el tribunal imparcial en que pende su apelacion, confirmará la sentencia de mi primer tomo, y creerá que el *verdadero sentido de las autoridades* está en que los vizcainos mismos sabian quando extendian sus fueros, que su territorio era parte integrante de la corona de Castilla.

ARTÍCULO. XXII.

Del reinado de don Pedro el único.

1 Don Alfonso XI murió en viérnes santo. La crónica dice que fué dia veinte y siete de Marzo: don Luis de Salazar, veinte y seis: y segun las tablas del *Arte de verificar las fechas* veinte y

cinco, porque fué letra dominical *B*, y cayó la Pasqua en veinte y siete. Sucedió en la corona su único hijo legítimo don Pedro, de edad de quince años y siete meses, viviendo su madre la reyna doña María de Portugal: y gobernó sin tutores.

2 No sabemos si doña María Diaz de Haro, muger de don Juan Nuñez de Lara, era ya difunta. En el año mil trescientos quarenta y ocho habia dado á luz á don Nuño de Lara, que llegó á ser señor de Vizcaya; pero de positivo consta ser muerta muy pronto para el mes de Agosto de mil trescientos y cincuenta, dexando á don Juan Nuñez viudo con el citado hijo, y doña Juana y doña Isabel de Lara sus hijas. La crónica del rey don Pedro (con ocasion de referir una enfermedad grave que luego padeció S. M., de la qual pensaron que moriria) dice que trataban en la corte los ricos-homes sobre quien deberia heredar la corona de Castilla. Unos opinaban por el infante de Aragon don Fernando, marqués de Tortosa, como primo hermano del rey don Pedro, hijo del rey de Aragon don Alfonso IV, y de la reyna doña María de Castilla su muger, hermanos del difunto rey castellano don Alfonso XI „Otros muchos señores é caba-„lleros tenian que debia regnar don Joan Nuñez de „Lara, *señor de Vizcaya* que ende estaba: ca de-„cian que venia de los del linage de la Cerda: ca „era fijo legítimo de don Fernando de la Cerda, „que era hermano legítimo de don Alfonso de la „Cerda, é fijo legítimo del infante don Fernando, „heredero de Castilla, é decian que, pues des-„cendia don Joan Nuñez de la casa real por parte „de los de la Cerda en esta manera que dicho ha-„bemos, que debia regnar. Et eso trataban eston-„ce don Alonso Fernandez Coronel, é Garci La-„so, et otros caballeros de Castilla que tenian „partida de don Joan Nuñez: como quier que to-

»dos decían que no podia ser que don Juan Nu»ñez hobiese la herencia del regno por parte de los »de la Cerda: ca don Alfonso de la Cerda tomara »emienda por el regno seyendo jueces dello los re»yes don Dionis de Portugal, é don Jaymes de Ara»gon, é renunciara todo derecho si le habia á »los regnos de Castilla é Leon. Los que querian »tener la partida de don Juan Nuñez trataban es»tonce que *casase* el dicho don Juan Nuñez con la »reyna doña María, muger que fué del rey don »Alfonso de Portugal, é que habrian por ayuda »al dicho rey de Portugal su padre (1)."

3 Consta pues que don Juan Nuñez era viudo, y sin embargo don Nuño de Lara no fué señor de Vizcaya por muerte de su madre, ni hasta despues de la de su padre verificada en diez y ocho de Noviembre del mismo año de mil trescientos y cincuenta. En veinte de Julio el rey don Pedro concedió á Martin Fernandez de Toledo, su ayo, alcalde mayor de Toledo, notario mayor de Andalucía, y canciller mayor del sello de la puridad, el portazgo de Madrid y su término, y en la rueda del privilegio está escrito el nombre de don Juan Nuñez con los dictados de *señor de Vizcaya*, alferez mayor del rey, y su mayordomo mayor. Ademas en la columna segunda de las confirmaciones, dice así: »Don Juan Nuñez *señor de Vizcaya*, alferez mayor »del rey é su mayordomo mayor, confirma. Don »Nuño su fijo confirma (2)."

4 En veinte y uno de Setiembre don Juan Nuñez estando en la villa de Melgar concedió privilegios al concejo de Oropesa, y dice la escritura. »Sepan quantos esta carta vieren como yo don

(1) Crónica del rey don Pedro: año 1, cap. XIV.
(2) Salazar: hist. de la casa de Lara. tom. 3, lib. 17, cap. 12.

»Joan Nuñez, *señor de Vizcaya*, alferez del rey, »y su mayordomo mayor, vi una carta del in»fante don Joan, &c. (1).”

5 Pero á veinte y cinco de Enero de mil trescientos cincuenta y uno, en que ya estaba muerto su padre, don Nuño se tituló *señor de Vizcaya* segun otra escritura en que concedió al concejo de Oropesa que nombrára por sí los alcaldes. Comienza de este modo. »Sepan quantos esta carta vieren »como yo don Nuño, *señor de Vizcaya*, y al»ferez del rey, y su mayordomo mayor, por fa»cer bien é merced á vos el concejo de Orope»sa, &c. (2).”

6 He aquí una prueba que don Juan Nuñez de Lara se reputaba señor de Vizcaya por *la donacion real* de don Alfonso XI, hecha en el año mil trescientos treinta y quatro, pues si hubiera vivido en inteligencia de que habia sido *dexacion ó restitucion* á él como á *marido* de su muger, hubiera cesado su señorío, y pasado á su hijo luego que murió doña María Diaz de Haro.

7 Es verdad que don Juan Nuñez habia pedido el señorío de Vizcaya con título de ser marido de doña María Diaz de Haro; pero ni esto se lo daba viviendo la abuela, ni el rey don Alfonso se lo dió por este respeto, sino donado en uso de su munificencia y generosidad, y así lo dixo el monarca mismo en el año mil trescientos treinta y seis, dos despues de haberle dado el señorío de Vizcaya, viendolo faltar á sus homenages. Su crónica dice así: »El rey habido su acuerdo sobre aquellas guerras »que el rey de Portugal et don Joan, fijo del in-

(1) Salazar: Hist. de la casa de Lara, tom. 4. de pruebas, pág. 648.

(2) Salazar: Hist. de la casa de Lara, tom. 4. de pruebas, pág. 649.

»fante don Manuel, et don Joan Nuñez le querian »facer en la tierra, salió de Valledolid, et fué á »Burgos: et venieron y á él algunos personeros de »los concejos de Castiella, et otorgaronle los ser»vicios et la moneda: así como gelos habian otor»gado los ricos homes, et los maestres, et los »fijos dalgo en Valledolid. Et porque don Joan »Nuñez fué sabidor del consejo que habian da»do al rey et lo que queria facer, desque sopo que »era en Burgos, envió á él su mandadero Alfonso »García de Padiella con quien le envió decir, que »ficieran entender á don Juan Nuñez que el rey es»taba querelloso de él por algunas cosas de que él »non tenia culpa; et que le pedia por merced que »si alguna cosa le era dicho, que lo non quisiese »creer, nin le quisiese poner en culpa por lo »que no era merescedor: é otrosí que toviese »por bien de le facer emienda de la heredad que »fuera de don Juan, fijo del infante don Joan, »et el rey le respondió, que bien sabia don Joan »Nuñez que él nunca pusiera en culpa á él nin á »otro ninguno sin merescimiento: et que sabia »muy bien que despues que el *rey le diera el se»ñorío de Vizcaya, et le tornara* la tierra que de »él solia tener et mucho mas, et le diera el ofi»cio de su pendon, que las sus compañas deste »don Joan Nuñez por su mandado robaron et to»maron los de sus logares muchas cosas en muchas »partes del su regno: et por esto que le era caido »en grand culpa: ca él sabia que posiera de le »*servir bien et lealmente*, et de non tomar nin ro»bar nenguna cosa del su regno. Et otrosí le res»pondió que todos los de los regnos sabian como »el rey mandara matar á don Joan, fijo del infan»te don Joan por sus merescimientos, et como la »heredad que él habia, *pudo el rey tomarla toda para »sí con derecho*. Et con esta respuesta se fué el man-

»dadero de don Joan Nuñez. Et el rey salió de »Burgos, et fué á Zamora et fabló con los de la »ciudad, et algunos otros de las ciudades, et »villas, et logares del regno de Leon que eran y »ayuntados; et otorgaronle los servicios et la mo»neda segun que gela habian otorgado en Burgos. »Et de aquí adelante la estoria contará de como »el rey endereszó las cosas que habia menester »para la guerra que queria comenzar contra don »Joan Nuñez (1)."

8 Se conoce bien que don Alfonso habia sabido distinguir el verdadero sentido de las voces, pues quando quiso dar en cara con su ingratitud á don Juan Nuñez, habló con propiedad: al tratar del señorío de Vizcaya y del oficio de alferez mayor, usó del verbo *dar:* y del *tornar:* quando trataba de la tierra que ántes habia tenido don Juan Nuñez, á la reconvencion de la heredad de don Juan el tuerto satisfizo diciendo que *pudo el rey tomarla toda para sí con derecho*: de manera que claramente dixo el rey quales eran las cosas que se *tomaba* para sí, quales las que *tornaba*, y quales las que *daba*; de cuya tercera clase fueron el señorío de Vizcaya y el oficio del pendon. Los efectos y las conseqüencias nos demuestran ahora en el reinado de don Pedro que don Juan Nuñez entendió en este mismo sentido verdadero las gracias del rey Alfonso XI, y que nada importaba la circunstancia de haber él hecho la pretension del señorío de Vizcaya en concepto de marido de su muger, una vez que S. M. se lo habia dado á él, y no á su esposa. Sabia muy bien don Juan que la venta del señorío de Vizcaya, hecha por doña María Diaz de Haro la *primera*, era cierta y válida; y que aun quando fuera incierta ó nula, no pudiera él tener dere-

(1) Crónica del rey don Alfonso XI, cap. 158.

chos algunos como marido de su muger mientras viviese aquella señora si no los cedia. Por eso aunque murió su esposa, prosiguió siendo señor de Vizcaya: y de aquí salen las consequencias mas favorables á la soberanía: porque aun en el caso negado de que los señores de Vizcaya hubieran sido soberanos ántes de la venta, no es verosimil ni creible (mientras no conste) que despues enagenasen los reyes la soberanía.

9 Sigamos ahora los sucesos de la crónica del rey don Pedro. »Estando el rey don Pedro »en Burgos despues que Garci Laso murió, se»gund dicho habemos, sopo como algunos viz»caínos é una dueña de Vizcaya que criaba á »don Nuño de Lara, que decian doña Mencia, »que fuera muger de un caballero vizcaino que »decian Martin Ruiz de Abendaño, partieron »de Paredes de Nava que es en tierra de Cam»pos (do se criaba dicho don Nuño de Lara, »señor de Vizcaya, fijo de don Juan Nuñez de »Lara) é se ivan con él para la dicha tierra de »Vizcaya escondidamente desque sopieron que »Garci Laso era muerto, rescelandose que si el rey »tomase á don Nuño en su poder, por quanto »don Juan Alfonso de Afouquerque é don Joan »Nuñez su padre de don Nuño non se quisieran »bien, que le faría don Juan Alfonso tener preso: »é por esta razon tomaron á don Nuño, é fue»ronse con él á Vizcaya, é era estonce don Nuño »de edad de tres años. E el rey, desque sopo que »levaban á don Nuño, fué en pos dellos por gele »tomar, é llegó fasta una villa que dicen Santa »Gadea (que era del señor de Vizcaya, é es aquen»de el puerto de la peña de Orduña por dó des»cienden á tierra de Vizcaya): é allí sopo el rey »que don Nuño era puesto en salvo, ca los que »le levaban, non folgaron fasta que le pasaron la

»Puente de la Rad, que es en el rio de Ebro: é »desque pasaron la dicha puente, quebraron un ar- »co, é levaron al dicho don Nuño á la villa de »Bermeo, que es en Vizcaya sobre la mar, don- »de él era señor. E veyendo el rey que non podia »tomar á don Nuño por quanto *non levaba el rey »consigo sinon omes de mulas*, entendiendo que los »vizcainos le defenderian, é le pornian en salvo por »la mar en Rochela (que es en el regno de Fran- »cia) ó en Bayona (que es del señorío del rey de »Inglaterra) é son logares por la mar cerca de »Vizcaya, tornóse de allí (1)."

10 »Desque vido el rey don Pedro que non »podia alcanzar á don Nuño, envió desde Santa »Gadea á Lope Diaz de Rojas, un caballero de Cas- »tilla, que era señor de Poza, para fablar con los »vizcainos é asosegarlos, porque non hobiese al- »gund bollicio. E Lope Diaz entró en Vizcaya, é »trajo sus pleitesías con los vizcainos, pero non pu- »do cobrar á don Nuño. E Lope Diaz con gentes »de otras villas del rey que eran en esta comarca, »cercó la casa de Orozco que tenia Juan de Aben- »daño, en la qual estaban escuderos de Vizcaya »que la defendian: é eran caudillos dos escuderos, »uno que decian Juan Lopez de Alpide, é otro »Martin Sanchez de Bedia: é estovo sobre la di- »cha casa de Orozco Lope Diaz de Rojas tirando- »la con engeños, é tovola cercada dos meses é »medio: é los que eran dentro, pleitearon con él »que los pusiese en salvo. E Juan de Abendaño »que era natural de Vizcaya, é fijo de la dueña »que tenia á don Nuño, estaba en el castillo de »Unzueta, que es cerca de aquella casa, é non »quiso verse con Lope Diaz de Rojas (2)."

(1) Crónica del rey don Pedro, año 2, cap. 7.
(2) Cap. 8. allí.

11 »El rey don Pedro, desque vió que non »podia cobrar á don Nuño en su poder, fizo »lo que pudo por le tomar la tierra, é segund »habemos dicho, habia enviado á Lope Diaz de »Roxas, señor de Poza, á Vizcaya por su pres»tamero mayor, é mandó á don Ferrand Pe»rez de Ayala, que fuese á una tierra que »dicen las Encartaciones, que son cerca de Viz»caya, é las tomase para él. É don Ferrand Pe»rez de Ayala era natural de aquella tierra, é »entró en las Encartaciones, é cobró un casti»llar que es allí que dicen Arangua, é fizole »reparar de cadahalsos é cavas, é puso en él »compañas suyas por se apoderar de la tierra »dende. É los vizcainos fueron luego prontos en »uno fasta diez mil homes é vinieron sobre »el dicho castillar et non le pudieron tomar, »é partieron dende. É don Ferrand Perez de Aya»la partió de Valmaseda con compañas é en»tró en las Encartaciones, é dieronsele é fueron »en la obediencia del rey, é vinieron con él »ciertos escuderos que allí vivian para el rey »á Valladolid dó facia sus cortes con procu»racion de toda la tierra para ser suyos é en »su obediencia, é así lo ficieron (1)."

12 »Á pocos dias despues desto morió don »Nuño de Lara, señor de Vizcaya, de quien »habemos contado é fincaban dos fijas de don »Juan Nuñez de Lara, hermanas del dicho don »Nuño, á las quales decian doña Juana é doña »Isabél de quienes diremos adelante, é traxie»ronlas á poder del rey *é fincó Vizcaya asose»gada é en poder del rey.* Otrosi todas las tier»ras de Lara, que eran del dicho don Nuño »fincaron por el rey. É oviera don Juan Nu-

(1) Cap. 9. allí.

»ñez de Lara, señor de Vizcaya, estos fijos de »doña María, fija que fué de don Juan *el tuerto*, »el que mató el rey don Alfonso en Toro, que »era fijo del infante don Juan que morió en la »Vega, é por esta doña María, con quien ca»sára don Juan Nuñez heredara él á Vizcaya. »Otrosí este año dia de la Trinidad morió »en Palencia doña Juana de Lara, madre del »dicho don Juan Nuñez, que fué fija de don »Juan Nuñez de Lara, é de doña Teresa her»mana del conde don Lope, señor de Vizcaya, »el que mató el rey don Sancho en Alfaro: é »fué primero casada esta doña Juana con el in»fante don Enrique, fijo del rey don Ferrando »que ganó la frontera, pero ella era muy mo»za quando con él casó, é dicen que fincó don»cella, é morió el dicho infante don Enrique »seyendo tutor del rey don Alfonso. É casó »despues la dicha doña Juana de Lara con »don Ferrando de la Cerda, é hobieron fijos á don »Juan Nuñez de Lara, señor de Vizcaya, de »quien habemos ya contado é á doña Blanca »que casó con don Juan, fijo del infante don »Manuel, é á doña Margarita que morió mon»ja en Caleruega, é á doña María que casó »en Francia con el conde de Estampas, é des»pues casó con el conde de Alanzon, hermano »del rey Felipe de Francia, el qual morió en »la batalla de Cresci de Picardía, dó peleo el »rey Felipe de Francia con el rey Eduarte de »Inglaterra, é fincóle á esta doña María un fijo »del conde de Estampas é otros fijos del con»de de Alanzon que son hoy vivos (1)."

13 Los antecedentes capítulos convencen la

(1) Cap. 10. allí.

soberanía del rey don Pedro en Vizcaya por varios extremos. Vemos que viviendo don Nuño de Lara, señor de Vizcaya, exercia el monarca la regalía de nombrar allí un magistrado con título de *Prestamero mayor de Vizcaya*, cuyo destino parece que tenia ya dado en el año mil trescientos cincuenta y uno á Lope Diaz de Roxas, señor de Poza. El empleo de Prestamero era en su origen lo mismo que de *Vice-señor* ó señor en prestamo, señor en encomienda, comendero. Los señores de Vizcaya tal vez habian acostumbrado nombrar uno ó mas prestameros, pues se hace mencion del *Prestamero* en el fuero viejo del año mil trescientos quarenta y dos, dado por don Juan Nuñez. El modo con que allí se le cita, parece indicar que trata de un prestamero del señor ó de un representante suyo, para que á nombre del mismo señor exerza su autoridad dominical; pero no se le título *Prestamero mayor de Vizcaya.*

14 Este empleo fué real y presumo que lo creó don Alfonso el XI, pues la primera noticia que me acuerdo haber leido de tal magistrado, es de que lo fué don Juan Martinez de Leiva, de quien el veracísimo Gerónimo Zurita (que apenas escribia cláusulas algunas de sus *Anales de Aragon* sin tener presentes los diplomas ó su resultancia) dice que fué »merino mayor »de Castilla, guarda mayor del cuerpo del rey, »*prestamero mayor en Vizcaya y en las Encarta-»ciones*, y mayordomo mayor de la infanta doña »Leonor„ hermana de don Alfonso XI que despues fué reina de Aragon, muger del rey don Alfonso IV (1). Acaso lo creó quando compró en el año mil trescientos veinte y siete, á doña

(1) Zurita: Anales de Aragon, tom. 2. lib. 7, cap. 4.

María Diaz de Haro la *primera*, el señorío de Vizcaya despues de la muerte de don Juan el *tuerto*.

15 No sabemos si quando don Alfonso donó á don Juan Nuñez el mismo señorío en el año mil trescientos treinta y quatro, cesó el empleo de Prestamero mayor, ni si lo tuvieron otros caballeros ó no; pero basta para mis objetos el saber que don Pedro nombró por tal á Lope Diaz de Roxas, señor de Poza, y le dió poder para tratar con los vizcainos lo combeniente al fin de cortar bullicios, pues esto acredita una soberanía verdadera sobre Vizcaya, y tal que no sea inconveniente para su exercicio el haber un señor en Vizcaya indisputable como don Nuño Perez de Lara.

16 Tambien consta que don Lope Diaz de Roxas tomó por fuerza el valle de Orozco para el rey en conquista formal, así como don Ferran Perez de Ayala las Encartaciones y el castillo de Arangoiti contra el exército vizcaino, compuesto de diez mil combatientes, y mandado por Juan Avendaño, pariente mayor de su linage y cabeza del vando gamboino, cuya familia fué siempre benemérita de los señores de Vizcaya, pues así como año mil trescientos cincuenta y uno libró á don Nuño del poder del rey don Pedro, así en mil trescientos veinte y siete habia librado á doña María Diaz de Haro su madre, del rey don Alonso XI.

17 Igualmente resulta que don Fernán Perez de Ayala, señor de Ayala y de las aldeas de Orduña, entró en las Encartaciones de Vizcaya, las quales prestaron al rey obediencia y destinaron diputados á las cortes de Valladolid.

18 Finalmente dice la crónica que habiendo

muerto don Nuño de Lara por entónces y quedado doña Juana y doña Isabel de Lara su hermana, »traxieronlas á poder del rey, *é »fincó Vizcaya asosegada et en poder del »rey.*"

19 Yo no sé á la vista de una crónica escrita por don Pedro Lopez de Ayala, hijo de don Fernan Perez de Ayala, Capitan general de la expedicion del rey, cómo puede mi antagonista negar la conquista ni la total subordinacion de Vizcaya, quando no solo no hay historias ni escrituras que digan lo contrario, sinó que lo confirma la otra crónica que llaman *Abreviada*, segun consta de las notas del señor don Eugenio Llaguno á la verdadera crónica.

20 Dice que necesita saber si las órdenes del rey don Pedro en este punto fueron *conformes á derecho y razon* (1); pero se equivoca, porque ha mirado siempre los hechos por el lado que no pertenecen á la qüestion. Si me importase apologizar la conducta del rey en estos lances, no faltan fundamentos en la crónica misma, pues (á pesar de que don Pedro Lopez de Ayala fué partidario de don Enrique II contra don Pedro, y por eso contó los sucesos vestidos de manera que don Pedro resultase tirano y digno del nombre de *cruel*) dexó sin embargo sembradas las semillas de la verdad para que fructificasen quando cesára el espíritu de partido. Mas no es de mi instituto exâminar la razon y derecho de los procedimientos regios en quanto al señorío inferior de Vizcaya. Me basta saber el resultado para deducir lo que suponen aquellos en quanto á la soberanía.

(6) Sr. Aranguren, art. 15, num. 16.

21 Las notas cronólogicas del señor Llaguno demuestran que don Pedro apenas contaba un año de reinar teniendo diez y seis y medio de edad quando tomó la resolucion de tener en seguridad á don Nuño de Lara. Ningun crímen cabia en este niño de tres años; pero Garci Laso de la Vega, muchos vecinos de la ciudad de Burgos, y algunos aliados preparaban una conjuracion con los hermanos bastardos del rey, y con la madre de estos, que podia venir á parar en proclamar á don Nuño como hijo de don Juan Nuñez, nieto de don Fernando de la Cerda; y viznieto del infante don Fernando de Castilla, primogénito de Alfonso el *sábio*, conforme á lo proyectado en Sevilla durante la enfermedad del rey, de lo qual dá bastantes indicios la misma crónica en los capítulos anteriores á los copiados. Estaban ajusticiados doña Leonor de Guzman, Garci Laso de la Vega y algunos de Burgos, y no puede atribuirse á tiranía el querer tener en su poder á la persona inocente de don Nuño, cuya libertad podia fomentar la conspiracion de los reboltosos. Que no fuera mas sangrienta la intencion de don Pedro por entónces, consta por los efectos, pues muerto don Nuño, se apoderó de sus hermanas, y no solo no les quitó la vida en dicha época, sino que les proporcionó casamientos.

22 Era pues unicamente voluntad del rey, tener en su poder al inocente señor de Vizcaya, y para eso envió con facultades oportunas á Lope Diaz de Roxas, nombrandole prestamero mayor de Vizcaya. Finjamos por un momento que Juan de Abendaño no hubiera substraido al niño y lo hubiesen llevado al real palacio de Castilla donde se hubiera criado co-

mo se crió su tercero abuelo el conde don Lope Diaz de Haro baxo la tutela del rey don Alfonso el *sábio*, que le conservó su señorío en Vizcaya y se lo defendió contra las invasiones de otro don Nuño de Lara ascendiente del actual, y mirando por este lado la resolucion del rey don Pedro, veremos que los hechos de nombrar prestamero mayor de Vizcaya, y de tener en poder suyo al señor mismo, suponen la opinion de poderlo hacer con derecho y razon para tranquilidad del reino, conforme lo habia hecho su tercero abuelo don Alfonso el *sábio* en circunstancias análogas.

23 Esta opinion y este concepto apoyado en un exemplo que jamás habia sido interpretado por tiranía y que ántes bien habia sido uno de los favores con que don Alfonso reconvino á don Lope, son los argumentos que persuaden la potestad que habia en el rey don Pedro para mandar lo que mandó. Que fuera ó no justo el mandato, nada interesa para la disputa de soberanía. Que tuviera ó no potestad legítima para mandarlo con razon ó sin ella, interesa de veras. Con que si vemos que no excedió en ello á lo practicado por otro rey antecesor; solo ha de ser mirado como continuacion de aquel exercicio de soberanía, que tan clara y conseqüente dexamos observada en los reinados que precedieron.

24 Ahora bien. Sentado que don Pedro usaba del mismo poder que habia usado don Alfonso el *sábio*, sin reclamacion de los vizcainos:::: Sentado que estos en sus propios fueros del año mil trescientos quarenta y dos, tenian reconocida la soberanía de don Alfonso XI, ¿por qué habian de armarse contra su soberano hasta el extremo de formar un exército de

diez mil hombres? Si hubiera sido cierta en algun tiempo la existencia de la república vizcaina independiente, habria cesado desde el suceso que aclaramos; porque los naturales del país, y no el inocente señor de Vizcaya, fuéron los que resistiéron el exercicio de su soberanía, que segun su opinion se intentaba en la hipótesis arrogar el rey de Castilla. Fueron vencidos é *fincó Vizcaya asosegada é en poder del rey.* Con que, á Dios señora república vizcaina independiente. Vuestra señoría soberana quedó enterrada en el año mil trescientos cincuenta y uno: y desde ahora dispondrá de vuestro territorio y de su señorío el rey de Castilla por el derecho de la guerra, como el invicto Napoleon de las repúblicas de Génova y Venecia.

25 Señor demostrador del *verdadero sentido de las autoridades*: busque vuestra señoría otro que el que acabo de dar, y hagamos un viage á Paris; vuestra señoría para defender que aun permanecen repúblicas soberanas independientes y libres los territorios de Genóva y Venecia, porque es verdad que los conquistó el heroe militar y político de los siglos; *mas siempre falta saber si fué conforme á derecho y razon* (1). Yo me contentaré con probar el hecho de las conquistas, y la fuerza jurídica que todas las naciones de comun acuerdo atribuyen al derecho de la guerra.

26 Pero hablemos un poco mas formal. El asunto es que, como ni ántes de la resistencia vizcaina, ni despues de ella, existia semejante república, no pensó don Pedro conquistarla, para retenerla. Unicamente quiso que los naturales es-

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 16.

tuvieran sugetos inmediatamente á su potestad regia sin la intermedia del señor mientras este permaneciera en poder del rey. Si para conseguir este fin se valió de la fuerza, fué por que le puso en esa precision la resistencia de los vizcainos á sus órdenes. Así pues no adquirió entónces la soberanía porque ya la tenia en la misma forma que sus antecesores segun hemos probado; pero si fuera cierto (como afirma el señor Aranguren, no haberla tenido los reyes, y que el estado de Vizcaya era independiente, tambien lo seria que habia cesado su independencia en mil trescientos cincuenta y uno. Este es el punto de vista para que traigo á consequencia la crónica, y claro está que para semejante resultado *no falta saber si fué conforme á derecho y justicia*. Solo puedo añadir en esa parte que constando de la crónica literalmente que llevaron á disposicion del rey á las hermanas del difunto don Nuño *é fincó Vizcaya asosegada é en poder del rey* (1) se deve extrañar haya tenido valor el señor alcalde honorario para decir se »ve aquí el ningun efecto que produxo la »invasion de las Encartaciones executadas de ór»den del rey don Pedro (2).„

27 Un testimonio precioso de la real soberanía por lo respectivo á las villas de Orduña y Valmaseda se sigue ahora; pues don Enrique de Castilla, hermano del rey, habiendose reconciliado con él en Gijon, otorgó allí en veinte y seis de Junio de mil trescientos cincuenta y dos cierta escritura entre cuyas cláusulas una dice: »Et otrosí que

(1) Crónica de don Pedro, año 2, cap. 10.
(2) Sr. Aranguren, art. 15, num. 17.

»mandastes dar é tornar á mí et á la conde-»sa doña Joana mi muger todas las hereda-»des, que nos fueron tomadas despues que el »dicho rey, mio padre que Dios perdone, finó »acá, así villas et castillos é casas fuertes é »tierras llanas, et *nos mandastes desembargar á »Orduña, é Valmaseda, é Santa Olalla é Iscar* (1).„ Por esta cláusula descubrimos que don Alfonso XI, quando dió á don Juan Nuñez de Lara el señorío de Vizcaya en el año mil trescientos treinta y quatro, le dismenbró las villas de Orduña y Valmaseda, y las donó á su hijo don Enrique, conde de Trastamara: que en la voz *Vizcaya* no se entendian comprehendidas Orduña y Valmaseda: que muerto don Alfonso, se las quitó el rey don Pedro (tal vez quando tomó la Vizcaya) y que ahora se las vuelve. Con esto vamos viendo que reinando Alfonso III, Orduña era territorio distinto y separado: que se unió con Vizcaya en tiempo de san Fernando por donacion real: que su hijo Alfonso el *sábio* la reincorporó en el real patrimonio: Sancho IV la volvió á dar al conde don Lope Diaz de Haro, el *sexto*. Fernando IV la separó del señorío de Vizcaya para darlas á don Lope el *menor*. Habiendo recaido nuevamente en el señor de Vizcaya, el rey Alfonso la reincorporó tercera vez en la corona y la donó á su hijo don Enrique. Pedro el *único* hizo quarta reincorporacion y nueva donacion al mismo don Enrique. ¿Qué tal señor alcalde honorario? ¿Será *demostracion del*

(1) Pellicer: Informe de la casa de Sarmiento de Villamayor, fol. 26. y el Sr. Llaguno en la nota marginal 4. de la crónica del rey don Pedro, año 5. cap. 5.

verdadero sentido de las autoridades, el decir que Orduña y Valmaseda siempre fueron parte de la república libre soberana independiente vizcaina? Tan exácta como la demostracion de la existencia de esta que solo se ha verificado en el celebro de sus inventores.

28 En el año de mil trescientos cincuenta y tres, por el mes de Julio, segun los diplomas que cita Colmenares (1), estando el rey en Segovia, casó doña Juana de Lara con don Tello de Castilla, hermano bastardo del rey, con cuyo motivo tenemos otro testimonio de que don Pedro no habia procedido como invasor de Vizcaya en el año mil trescientos cincuenta y uno, sino como soberano de aquel país que usando de su derecho queria tener en su poder al señor para evitar la sublevacion que á nombre y sombra de don Nuño pudieran hacer algunos vasallos sediciosos contra su corona. Si su intencion hubiera sido usurpar la Vizcaya, la hubiera retenido; pues caso de que allí hubiera existido república independiente, la tenia extinguida desde que venció á los vizcainos, *é fincó Vizcaya asosegada é en poder del rey*; pero como no habia formado tal proyecto, se contentó con hacer traher á su poder á doña Juana y doña Isabel de Lara, y retener el señorío á sus órdenes inmediatas hasta que doña Juana tuviese marido capaz de gobernar por sí mismo el país. La crónica dice: »El rey don Pedro par»tió de Cuellar é fuese para Segovia, é allí »fizo facer bodas á don Tello su hermano »con doña Juana de Lara, señora de Vizcaya, »fija de don Joan Nuñez de Lara, é de doña

(1) Colmenares: Historia de Segovia cap. 25. §. 3.

»María su muger, con quien el dicho don Tello »fuera desposado en vida del rey don Alfonso »su padre: é luego partió don Tello de Sego»via con doña Joana su muger, é *fué á to»mar el señorío de Vizcaya*. Et este casamien»to ficieron parientes de doña María de Padi»lla por cobrar á don Tello de su parte, é »al conde don Enrique, é al maestre don Fa»drique sus hermanos, que querian mal á don »Joan Alfonso de Alburquerque (1).„

29 Este resultado dió á mi antagonista ocasion para decir que »por consiguiente se vé »aquí el ningun efecto que produxo la inva»sion de las Encartaciones executada de órden »del rey don Pedro (2).„ Pero padece tantas equivocaciones en esto como en lo demas; porque los efectos que buscaba el rey en sus primeras disposiciones no eran invadir el valle de Orozco, las Encartaciones, ni el señorío, sino tener en su poder al señor de Vizcaya para evitar rebeliones y lo consiguió completamente: con que produxo todo su efecto.

30 Claro está que siendo el rey mismo quien *fizo hacer bodas á don Tello su hermano con doña Joana de Lara, señora de Vizcaya*, las habia de hacer en el concepto de que don Tello le habia de »servir bien é leal et verdaderamente »asi como debe servir vasallo leal á su señor;„ pues esta fué la condicion con que don Alfonso XI, padre del rey don Pedro, habia donado año de mil trescientos treinta y quatro á don Juan Nuñez de Lara padre de la muger de don Tello el señorío de Vizcaya (3). Pero

(1) Crónica del rey don Pedro, año 4, cap. 28.
(2) Sr. Aranguren, art. 15, num. 17.
(3) Crónica de don Alfonso XI. cap. 139.

don Tello no la cumplió; pues habiendose avenido don Enrique, conde de Trastamara, y don Fadrique, maestre del órden de Santiago, hermanos de don Tello, con don Juan Alfonso de Alburquerque antes enemigo suyo, y formado conjuracion contra el rey, se les agregó don Tello: y noticioso de todo el rey, proyectó despojarle del señorío de Vizcaya y darlo al infante de Aragon primo hermano suyo, hijo del rey de Aragon Alfonso IV, y de la reina doña Leonor de Castilla, tía carnal del rey don Pedro, á cuyo fin dispuso que se casara con doña Isabel de Lara, hermana menor de la muger de don Tello. La crónica tratando de los acaecimientos del año mil trescientos cincuenta y quatro dice (1): »El rey don Pedro es»tando en Castroxeríz *fizo casamiento* del infan»te don Joan de Aragon su primo, con doña »Isabel, fija de don Juan Nuñez de Lara é *man»dóle* que se llamase *señor de Lara et de Viz»caya*, por quanto el rey sabia cierto que don »Tello (que era casado con doña Juana la her»mana mayor) trataba con el conde don Enri»que su hermano, é era de la su parte: é la »voluntad del rey era que el dicho infante don »Joan de Aragon hobiese las tierras de Vizca»ya é de Lara, é las perdiese don Tello, é »á esta entencion se fizo este casamiento. Et des»pues partió el rey de Castroxeríz é fué para »Toro. Et en este año en el mes de Julio ho»bo nuevas el rey que le nasciera una fija »de doña María de Padilla en la villa de Cas»troxeríz, que le dixéron doña Constanza, la »qual casó despues con el duque de Alencastre, »é hobieron fija á la reina doña Catalina que

(1) Crónica del rey don Pedro, año 5, cap. 13.

„es agora muger del rey don Enrique.„

31 Tampoco en este suceso *falta saber si fué conforme á derecho y razon*, pues yo no trato ahora de justificar la conducta del rey; y conozco bien que si doña Juana de Lara no era cómplice por entónces en la infidelidad de su marido, seria injusto despojarla del señorío de Vizcaya y darlo á su hermana doña Isabel. Pero el hecho del rey, sea justo, sea injusto, prueba la opinion de que los reyes de Castilla se consideraban con potestad soberana para disponer del señorío de Vizcaya segun les dictasen las circunstancias concurrentes, cuya opinion observamos reconocida como verdadera no disputada, y si consentida por los interesados en todos tiempos, pero con especialidad en los de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, y actual don Pedro. Y lo cierto es que si como el suceso tenia relacion con doña Juana de Lara, la tuviera con los vizcainos, podria decir el rey que si estos *no transfirieron su potestad al caudillo ó señor, sino para los casos limitados de guerra* (1), el rey podia disponer de dar ó no el señorío: y de darlo á Juan ó Pedro segun su voluntad, desde mil trescientos cincuenta y uno que *fincó Vizcaya asosegada é en poder del rey* por conquista y conservacion contra diez mil vizcainos.

32 El infante don Juan de Aragon, marido de doña Isabel de Lara, unido con la reina viuda de Aragon doña Leonor de Castilla su madre, y con el infante de Aragon don Fernando, marqués de Tortosa su hermano, se pasó al partido de don Enrique de Castilla, con-

(1) Sr. Aranguren, art. 3, num. 15.

de de Trastamara, y de sus hermanos don Tello, señor de Vizcaya, y don Fadrique maestre de Santiago (1). Viendo el rey don Pedro el mal estado que iba tomando su potestad real, se abocó con todos los sublevados y se avino en la ciudad de Toro con ellos, cuyo resultado fué arreglarse los empleos del palacio y del gobierno de manera que don Pedro viviera subordinado á la voluntad de ellos aunque ya tenia veinte años (y no veinte y uno que señala la crónica), bien que con el honroso disfráz de ponerse en poder de la reina doña María su madre (2).

33 Estando el rey en Toro y reputandose como preso, procuró grangearse las voluntades de algunos personages de su corte, para salir del poder de don Enrique, don Fadrique, y don Tello sus hermanos, y consiguió atraher á su partido á la reina de Aragon su tia, y á los infantes de Aragon don Fernando y don Juan sus primos, con ciertas condiciones, y entre ellas la de que diese al infante don Juan de Aragon »á Vizcaya, é á Lara, é á Val»decorneja, é Oropesa é el adelantamiento mayor »de la frontera (3).„

34 El rey se fué á Segovia, pidió sus sellos, se le enviaron, y »los infantes fuerónse »para el rey: ca todos los logares é oficios que »les prometiera en Toro porque se viniesen para »él, todos *gelos habia mandado entregar* :::: é »don Tello fuese para Vizcaya é dexó algunos »de sus caballeros en Rioja, en un logar su»yo que dicen Trepiana. É así de aquí ade-

(1) **Crónica del rey don Pedro, año 5. cap. 24. y sig.**
(2) **Crónica, año 5. cap. 35.**
(3) **Crónica, año 5. cap. 38.**

»lante comenzó de haber gran departimiento »entre estos señores (1).„

35 He aquí otro testimonio de la opinion comun y pública de que el rey de Castilla era rey de Vizcaya como de otros qualesquiera distritos no sujetos á los reyes moros, ni á los de Portugal, Aragon ó Navarra. No es ahora solo el rey quien opina que puede disponer de Vizcaya: son del mismo dictamen la reina de Aragon, sus dos hijos y los otros muchos ricos-homes de la confederacion resultantes en la crónica. Los vizcainos mismos y don Tello no niegan la potestad, sino la razon. Este reputa por abuso pero no por defecto de poder el acuerdo, y se retira para Vizcaya con ánimo de no consentir la execucion.

36 Habiendose ya encarnizado los animos y verificadose guerra formal de los hermanos y madre del rey contra S. M., estando el rey en Morales. »Hobo nuevas como el infante don »Juan de Aragon su primo ganara por pleitesia á Trepeana, logar de don Tello su hermano que andaba en su deservicio, é que se »vinieran para la merced del rey. Pero »Fernandez de Velasco, é Gonzalo Alfonso Carrillo que decian de Quintana, é Pero Gonzalez Carrillo su fijo, é otros que estaban en »la villa de Trepeana en voz de don Tello. »Et el rey envió mandar al infante don Juan »que fuese para Santa Gadea, que es una villa del señor de Vizcaya, é que dende ficiese guerra á don Tello. É el infante don Joan »fizolo así, é se fué para Santa Gadea; pero »non se partió de allí de Santa Gadea, é de »aquellas comarcas: ca non se atrevia entrar en

(1) Crónica, año 6, cap. 1.

»Vizcaya por quanto la tierra es muy fuerte. »E en estos dias entraron compañas del Infante »don Juan á Gordojuela que es término de las Encartaciones de Vizcaya que estaban por don Tello; é la tierra es mucho espesa de árboles; é »los del infante iban de caballo, é reducieron »á ellos gentes de pie de las Encartaciones, é »desvarataronlos. En este año (*mil trescientos cincuenta y cinco*) otra vez envió el infante don Juan, »caballeros, é escuderos, vasallos del rey é su»yos, é entraron á Ochandiano, que es en Viz»caya cerca de Durango, é fallaron y á Juan »de Abendaño un Caballero de Vizcaya que es»taba por don Tello con muchas compañas: é los »de caballo que iban por mandado del infante »don Juan, fueron desvaratados é algunos muer»tos, ca la tierra es muy fragosa é muy esqui»ba para la gente de caballo (1)."

37 »Et estando el rey sobre Palenzuela (*en Mar»zo de mil trescientos cincuenta y seis*) llegaron »á él, mensageros de don Tello su hermano que »estaba en Vizcaya por los quales le envió de»cir, que si le perdonase, que vernia para la su »merced: et el rey le envió *sus cartas de perdon*, »pero que se viniese luego. Et el rey habia cartas »de Juan de Abendaño que era vasallo de don »Tello su señor, por las quales le enviaba de»cir que él faria como don Tello viniese á la su »merced (2)."

38 La crónica se olvidó de mencionar los efectos de esta negociacion pero constan de una escritura otorgada en Bilbao dia martes veinte y uno de Junio de mil trescientos cincuenta y seis, que publicó impresa don Antonio Navarro de Larrea-

(1) Crónica de don Pedro, año 6, cap. 14.
(2) Crónica, año 7, cap. 3.

Hetegui (1), y fueron estos. Juan Fernandez de Henestrosa, su Camarero mayor y su Privado, tio de doña María de Padilla, firmó un papel de condiciones para concertar con don Tello el perdon que le concedia su Magestad en las cartas que cita la crónica; y el rey envió á Juan Rodriguez de Villegas, su Alférez, para recibir del mismo don Tello, de doña Juana su muger, y de los vizcaínos, los homenages que respectivamente habian de prestar. Don Tello y doña Juana hicieron »pleito, jura, é homenage de non »deservir al rey don Pedro, é de ser sus vasallos," y de hacer que los fijos-dalgo, y las villas de Vizcaya se obligasen á cumplir las condiciones con que se verificaba la composicion entre el rey y el señor: sobre lo qual otorgaron instrumento ante Pedro Martinez. En su virtud á siete de Junio la villa de Bermeo dió poderes á Fernan Martinez de Armendurua y Martin Martinez de Zallo. La de Lequeitio á Martin Perez de Gamboa y Diego Martinez de Urquiza: la de Tabira de Durango á Juan Perez de Unda y Juan Martinez de Arratia: y en el dia diez y ocho del mismo mes, la de Bilbao á Diego Lopez de Arbolancha, Juan Perez de Zangroniz, y Pedro Ochoa de Rupardo. Acudieron los apoderados de estas villas á Bilbao donde se celebró mártes veinte y uno de dicho mes de Junio cierta junta en que concurrieron don Tello y doña Juana, Señores de Vizcaya, Juan Rodriguez de Villegas, alférez del rey, los citados procuradores de las villas por sí mismos y en nombre de ellas; y los caballeros, escuderos y fijos

(1) Navarro de Larreategui: Epitome de los Señores de Vizcaya; al fin.

dalgo de Vizcaya siguientes : Juan Perez de Abendaño por sí; Martin Diaz de Cestona en nombre de Gomez Gonzalez de Villela; Fortun Sanchez de Zumelzo, Adan de Yarza, Pedro Ruiz de Lezama, Juan Sanchez de Meceta, Rui Martinez de Alviz, Dia Martinez de Alviz (aunque dice *Rui*) su hermano, Iñigo Ortiz de Alviz, Sancho Martinez de Zumelzo Gonzalo Ibañez de Arancibia, Fernan Martinez de Muxica en nombre de Lope Ibañez de Marquina, Sancho Ibañez de Atocha, Juan Sanchez de Villela, Fortun Sanchez de Guecho, Juan Perez de Murgaondo en nombre de Juan Alfonso de Muxica, Ochoa Martinez de Marzana, y Juan Martinez de Ibarguen. El instrumento del resultado de esta junta se otorgó por testimonio de dicho escribano Pedro Martinez, estando tambien presentes Martin Saenz de Zornoza, y Martin Ibañez de Bermeo, escribanos de Bilbao y Juan Ibañez de Nabuchaga escribano de Bermeo, y como testigos Juan Fernandez de Sandobal, Rui Diaz de Albiz, Rui Fernandez de Medona, despensero mayor de don Tello, Juan Ruiz de Herrera, Juan Gonzalez de Herrera, Dia Sanchez de Zumelzo, Juan Ortiz de Martiarto, Sancho Ortiz de Zamudio, Diego Perez de Martiarto, Ochoa Ortiz de Bilbao, Sancho Martinez de Loaga, Juan Martinez de Loaga, Sancho Sanchez de Zubilleta, Ochoa Sanchez de Sisuma y Martin García de Arratia.

39 De esta escritura consta que Juan Rodriguez de Villegas, alferez del rey, dixo á don Tello y doña Juana »que bien sabian en como el »lunes primero que pasó les habian mostrado un »escrito de condiciones en papel, escrito el nom»bre de Juan Fernandez de Inestrosa, segun por

»él parescia en que se contenia que los dichos »don Tello é doña Juana ficiesen pleito, jura »é homenage *de non deservir al rey don Pedro é »de ser sus vasallos* : : : é que bien sabian *los »dichos don Tello é doña Juana* en como habian »hecho pleito, jura, é homenage, segun que »todo esto mejor é mas complidamente dixo que »se contenia por un instrumento signado del di»cho don Pedro Martinez, escribano. Y que pues »ellos el dicho pleito é homenage habian fecho: »que les pedia y requeria de parte del *señor rey* »é por el poder que del habia, que mandasen á »Juan Perez de Abendaño por sí„ (*Ahora nombra todos los caballeros escuderos fijos-dalgo de Vizcaya que yo dexo ya nombrados*) »E otro sí »que mandasen á Fernan Martinez de Armen»durua, &c. »*Ahora nombra los procuradores de »las villas*) por sí é en nombre de los Conce»jos, cuyos procuradores ellos eran, hacer pleito »é homenage á él en nombre del dicho *señor rey »don Pedro* y para él, que tengan é guarden las »composiciones que los dichos *don Tello é doña »Juana* ficieron segun que está escripto por el »dicho testimonio.„

40 »E los dichos caballeros, escuderos, fi»jos-dalgo é los hombres buenos procuradores »de las dichas villas que estaban presentes, di»xeron que ellos farian pleito homenage al dicho »Juan Rodriguez en nombre del dicho *señor rey »don Pedro*, é para él, segun que se contenia por »un escrito de condiciones que dixeron *que ha»bian fecho y acordado todos en uno.* El qual »escripto mostraron luego ante dichos don Te»llo é doña Juana, é la letra del qual escripto »es esta que sigue.=”

41 »Estas son las posturas que ponemos los »dichos fijos dalgo de Vizcaya, é los procura-

»lores de las villas por mandado de los *dichos* »*don Tello é doña Juana* nuestros señores, con el »dicho don Juan Rodriguez de Villegas en nom»bre del dicho *señor rey don Pedro* é para él.=

42 »Que primeramente (lo que Dios no quie»ra) si desirviere *don Tello* al dicho *señor* rey don »Pedro en las posturas que con él pone, que no »le acojamos al dicho don Tello en Vizcaya, en »las villas ni en la tierra.„

43 »E si doña Juana nuestra señora fuere con »don Tello á deservicio del rey, que la non aco»jamos mas que á don Tello en el dicho seño»río de Vizcaya."

44 »Y si la dicha doña Juana no fuere con »don Tello en deservicio del rey, y viniese á »Vizcaya, que la acojamos en todo el señorío »de Vizcaya, é la hayamos por señora, á *ser»vicio del rey*, é de la dicha doña Juana sin »don Tello, é *obedezcamos cartas é mandatos del* »*dicho señor rey don Pedro*, seyendonos goarda»dos nuestros fueros é usos, y costumbre y pri»vilegios: y que no le acojamos al dicho señor »don Tello en el señorío de Vizcaya, ni le ayu»demos ni le demos ayuda, ni le defendamos, »ni le hagamos ayuda en mar ni en tierra; y »si fincar quisiere la dicha doña Juana en Viz»caya en el señorío que finque en ella, é nos »con ella, *no deserviendo al dicho señor rey don* »*Pedro.*„

45 »E si la dicha doña Juana fuere con don »Tello en deservicio del rey, que nos los di»chos vizcaynos é villas, que le recibamos por »señor de Vizcaya, é le conozcamos señorío al »dicho *señor rey don Pedro*, airado ó pacado, »con pocos ó con muchos, viniendo el dicho *se»ñor rey don Pedro* en Arechabalaga, que es en »Vizcaya, faciendo tañer las cinco bocinas, é se-

»yendo en junta general segun uso de Vizcaya, é »jurando el dicho *señor rey don Pedro* que nos »manterna é goardara á villas é á toda la otra »tierra de Vizcaya en nuestros fueros é usos, é »costumbres é previlegios, segun nos juraron los »señores que fueron hasta aquí en Vizcaya„

46 »Otrosí los dichos fijos-dalgo de Viz»caya que tienen tierra del dicho señor don »Tello, si los dichos don Tello é doña Juana »deservieren al dicho señor rey don Pedro se»gun dicho es, y el dicho señor rey les ficie»re saber que vayan á la su merced, dandoles »sus tierras é faciendoles merced, que vayan á »su servicio, si ir quisieren y que non sean vasallos »de los dichos don Tello é doña Juana, deir»viendo al dicho señor rey segun dicho es.„

47 »Y si la merced del dicho señor rey don »Pedro no se tuviere por entrego de esta com»posicion que nos los dichos vizcainos por man»dado de los dichos don Tello é doña Juana »facemos con el dicho Juan Rodríguez en nom»bre de dicho señor rey don Pedro, é para él, »que vayan en voz y en nombre de aquellos »que este dicho pleito facen y por todos los »otros vizcainos á la magestad del dicho señor »rey don Pedro á *le pedir merced* por la dicha »razon Fortuño de Zamudio, y Adan de Yar»za é Juan Sanchez de Meceta, é Pedro Ruiz »de Lezama y Sancho Sanchez de Zumelzo, é »qualquier é qualesquier de los homes buenos é »procuradores, que las villas dieren con cartas é »procuraciones; del dia que el dicho Juan Rodriguez »les enviare á decir por carta del rey ó por su »carta sellada con su sello, puesto su nombre, »con ballestero ó portero del dicho señor rey á »que vayan seguros á la su merced (si allende de »Duero hubieren de ir) á los treinta dias."

48 »E si don Tello é doña Juana, é qual»quier dellos deservieren al dicho señor rey don »Pedro en las composiciones que con él ponen, Nos »los dichos don Tello é doña Juana soltamos »y quitamos á vos todos los vizcainos, asi á los »fijos-dalgo, como á los de las villas, el plei»to é homenage que ficisteis á Nos en Arechabala»ga é los de las villas cada uno en sus logares, al »tiempo que nos recibisteis por señores de Viz»caya, que seades quitos é sueltos del dicho »pleito é homenage.="

49 »El qual escripto mostrado y leido por »nos los dichos escribanos, los dichos homes »buenos procuradores de las villas, dixeron que »por el poder que ellos habian cada uno »: »(*Ahora se insertan los poderes de las villas de »Bermeo, Bilbao, Lequeitio y Tavira de Du»rango*) luego los dichos don Tello y doña Jua»na dixeron y mandaron á los dichos caballeros »escuderos é homes buenos procuradores de las »villas que estaban presentes, que hiciesen el »dicho pleito é homenage segun que lo ellos »habian hecho y parescia por el dicho testimonio »y por quanto ellos veian que era su servicio »é pro, é guarda del señorío de Vizcaya."

50 »E los dichos caballeros, escuderos é ho»mes buenos procuradores de las dichas villas di»xeron á los dichos don Tello é doña Juana que »les soltase, é quitase el pleito é homenage que ellos »le hubieron fecho en Arechabalaga y en las vi»llas, é cada uno en sus lugares, al tiempo que »les rescibieron por señores, y ellos soltando y »quitando el dicho pleito é homenage, que ellos »farian pleito é homenage al dicho Juan Ro»driguez en el nombre del dicho *señor rey don »Pedro* y para él, para tener é guardar el dicho »pleito que por el dicho escripto de composiciones

»que ellos habian mostrado, é parescia de suso »ser escripto *é non otro alguno.*"

51 »E luego los dichos don Tello é doña »Juana dixeron que (ellos é qualquier dellos de»serviendo al dicho señor rey don Pedro é non »guardando las condiciones que con el dicho Juan »Rodriguez en nombre del dicho señor rey don »Pedro y para él han ellos puesto é los dichos »caballeros, escuderos é procuradores de las di»chas villas han puesto por el dicho escripto) ellos »soltaban é quitaban, é soltaron é quitaron el di»cho pleito é homenage á los dichos caballeros y »escuderos é villas de Vizcaya.„

52 »E luego los dichos caballeros, escuderos »é homes buenos procuradores de las dichas vi»llas dixeron y preguntaron á los dichos don Te»llo y doña Juana una, dos y tres veces si licen»cia daban de facer el dicho pleito homenage al »dicho Juan Rodriguez en nombre del dicho se»ñor rey don Pedro y para él, y para tener las »dichas condiciones que por el dicho escripto de »suso paresce que ellos habian mostrado y acor»dado en uno. E los dichos don Tello y doña »Juana dixeron y otorgaron de sí é mandaron que »lo ficiesen ansí.„

53 E luego el dicho Juan Rodriguez en nom»bre del dicho señor rey don Pedro y para él, »tomó las manos á los dichos caballeros, escu»deros, é homes buenos procuradores de las di»chas villas é dixoles é preguntóles: ¿Vos me fa»cedes pleito é homenage en nombre del dicho se»ñor rey don Pedro é para él, *sopena de traicion,* »de tener guardar é cumplir vos, é los dichos »concejos, é cada uno de vos, é de ellos las di»chas posturas y condiciones que dichas son en »el dicho escripto que vos disteis y acordasteis »y está escripto de suso? ¿é si no, que estedes por

»ello traidores, así como quien trae castillo y »mata señor.„

54 »E los sobre dichos caballeros y escude»ros por sí, é los dichos homes buenos procu»radores de las dichas villas por sí, é en nom»bre de las dichas villas, cuyos procuradores »ellos son por el poder de las dichas procura»ciones, estando presentes, dixeron que otorga»ban é otorgaron el dicho pleito y homenage, é »cada uno de ellos de por sí, segun que el di»cho Juan Rodriguez les habia tomado por man»dado de los dichos don Tello y doña Juana.„

55 Otra escritura separada se otorgó con la misma fecha por la qual el rey don Pedro perdonó á don Tello y sus gentes, á la villa de Bermeo, y á todos los que hubiesen delinquido con don Tello quantos delitos hubieren cometido contra la magestad del rey y contra qualquiera persona (1).

56 Sin embargo de las escrituras, don Tello faltó á su promesa de ir á la merced del rey que le estuvo esperando en Villalpando (2), y pagó bien mal á Juan de Abendaño los buenos oficios que habia hecho en favor de la familia de los señores de Vizcaya pues dice la crónica. »En este año »mató don Tello en Bilbao á Juan de Abendaño, »un caballero natural de Vizcaya, el qual se ha»bia mucho apoderado del é de la tierra de Viz»caya: é desque Juan de Abendaño fué muer»to, don Tello fincó mas señor en Vizcaya que »de primero (3).„ Pero hagamos algunas reflexiones sobre la escritura; porque mi buen antagonis-

(1) Navarro de Larreategui: Epitome de los Señores de Vizcaya en el fin.
(2) Crónica de don Pedro año 7, cap. 7.
(3) Crónica año 7, cap. 6.

ta dice terribles cosas en este punto. Confiesa que „es el único instrumento que por casualidad *tie-* „*ne* de quantos *cito.* Que omití : : : lo mas subs- „tancial y conducente de la escritura para for- „mar el devido juicio.„ Y que „no será, ex- „traño que en algunas de las otras haya tam- „bien que notar especies substanciales ; lo qual „es tanto mas verosimil quanto en las autoridades „de que me *valgo*, tampoco he procedido con „la devida exâctitud (1).„ Añade que la escri- tura dá una idea clara de la independencia del señorío de Vizcaya (2).

57 Muy pobre de escrituras está el señor alcalde honorario, pues tiene solo la que ya imprimió Antonio Navarro de Larreategui. Yo sin haber tenido á mi disposicion los archivos de Vizcaya como el señor Consultor del seño- río, le pondré copias enteras de muchas para que vea si (como dice ser verosimil) *hay tam- bien que notar especies substanciales.* Por lo re- lativo á la del momento, he copiado su con- testo cerrando así la puerta de decir segunda vez que he *omitido lo mas substancial y condu- cente de la escritura para formar el debido jui- cio.* Por no gastar el tiempo en responder á otras pequeñeces despreciables, me ceñiré unicamente á ver si la escritura dá *una idea clara de la independencia del señorío de Vizcaya* como el se- ñor Aranguren dice (3).

58 Devémos dar por supuestos todos los an- tecedentes, y conocerá qualquiera no vizcaino que el señorío de cuya pribacion y adquisicion se trata, es el señorío inferior, solariego, pro-

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 28.
(2) Sr. Aranguren, art. 15, num. 24.
(3) Sr. Aranguren, art. 15, num. 24.

pietario y fructuario como el de otro qualquiera pueblo; aquel señorio que don Tello y doña Juana recibieron de la mano del rey el dia en que se casaron año mil trescientos cincuenta y dos: el que habia retenido el soberano desde la muerte de don Nuño año mil trescientos cincuenta y uno; el que don Alfonso XI habia donado á don Juan Nuñez de Lara en mil trescientos treinta y quatro, despues de haberlo incorporado en el real patrimonio comprandolo á doña María Diaz de Haro, la *primera*, en mil trescientos veinte y siete; el que don Fernando IV sentenció año mil trescientos seis, pertenecer en propiedad á dicha doña María Diaz de Haro muger del infante don Juan de Castilla, en concurrencia de don Diego Lopez de Haro su colitigante: el que habia invadido dicho don Diego año mil doscientos noventa y cinco, y retuvo con anuencia del rey Fernando IV y sus tutores: el que habia obtenido el infante don Enrique por donacion real de don Sancho IV año mil doscientos noventa y quatro: y el que habia gozado este monarca desde mil doscientos ochenta y ocho.

59 Pero de ningun modo se trataba de pribar á don Tello y doña Juana del alto y soberano señorío de Vizcaya, pues no se podia tratar de quitarles lo que jamás habian gozado, por haberlo tenido siempre solo el rey de Castilla. Omito recordar los actos del soberano dominio que han exercido todos los monarcas antecesores de don Pedro, pues lo dexo bien demostrado en los artículos que preceden al actual: pero aun quando nos limitemos al reinado mismo de don Pedro, ¿no manifestó su alto dominio en todos los hechos que ya van aclarados? El de la escritura bastaria por sí solo á falta

de otros, sin embargo de que diga el señor alcalde honorario que da una *idea clara de la independencia del señorío de Vizcaya.*

60 Si era independiente ¿cómo el rey don Pedro concede perdon á la villa de Bermeo, y á todos los vizcainos de los delitos cometidos contra S. M.? ¿Se ha leido jamás que los pueblos de Aragon, Navarra ó Portugal, reciban del rey de Castilla perdon de haber desobedecido sus órdenes ó de haber tomado las armas contra su exército? Ni de ellos ni de otro alguno: porque repugna que un pueblo independiente necesite ser perdonado del que nada le puede imperar.

61 Si el vasallage de don Tello sobre que se trataba en esta escritura fué por los señoríos de Aguilar de Campoo, y otros castellanos, y no por el de Vizcaya, ¿por qué los vizcainos se dexan requerir de parte del rey de Castilla, que afiancen con homenages propios personales y populares la fidelidad de don Tello y doña Juana? Que afianzasen los vecinos de los pueblos castellanos hubiera estado en el órden: pero ¿los vizcainos por qué? ¿No se resiste á toda luz el creer que estos se allanasen á reconocer para señor suyo al rey de Castilla en caso de faltar sus actuales señores á la debida fidelidad por lo respectivo á señoríos castellanos inconexos con Vizcaya? Ni ¿qué necesitaria tampoco el rey exigir de los vizcainos estos homenages para tomar los otros lugares en caso de infidelidad? No están llenas las crónicas de Alfonso el *sábio*, Fernando IV, Alfonso XI, y la del mismo don Pedro, de casos en que dichos reyes han quitado á los señores de Vizcaya el señorío de pueblos castellanos y les han vuelto á dar todos ó parte á virtud de las recon-

ciliaciones? ¿Hay por ventura en ninguna de las crónicas el menor indicio de que los reyes pensaran en tales casos pedir á los vizcainos iguales homenages? Y si ellos componian república independiente ¿qué rey habia de pensar en ello? Si no es delirio la salida de mi antagonista le falta poco; pero pasemos adelante.

62 ¿Qué modo de nombrar á las personas es el que se observa en la escritura? Los escribanos por cuyo testimonio se otorga, son vizcainos: el pueblo de su otorgamiento es la villa de Bilbao: los otorgantes, los señores de Vizcaya. Si Vizcaya fuera república soberana libre independiente, y los señores de Vizcaya fueran soberanos del pais por derecho hereditario, como el rey de Inglaterra lo es de la república inglesa, y como los príncipes de Orange fueron de la Olandesa, los escribanos hubieran nombrado siempre á sus soberaños en esta ó semejante forma: *los señores don Tello y doña Juana nuestros señores*; pero léjos de esto les nombran continuamente á secas *don Tello y doña Juana.* Por el contrario si el rey de Castilla hubiera sido respecto de Vizcaya lo mismo que los de Portugal, Aragon ó Navarra, lo nombrarian el *rey don Pedro de Castilla*, pero léjos de eso se le dice á cada paso el *señor rey.* ¿Qué es esto sino que los señores de Vizcaya, los caballeros, escuderos, y fijos-dalgo, los procuradores de las villas y los escribanos mismos sabian lo que debian saber?, esto es, sabian que siendo como era el rey de Castilla soberano de Vizcaya, podian titular á don Tello y doña Juana *señores suyos*, como *señores de Vizcaya*, pero no podian ni debian anteponer á los nombres propios y personales el prenombre respetuoso del *señor don Tello* ni el de la *señora doña Juana* en el ins-

trumento en que interviniese ó se tratase asunto del *señor rey* porque este modo de nombrar es propio pribativo del soberano del país y los vasallos unicamente son y se pueden llamar *señores* en concurrencia de otros vasallos de órden inferior.

63 Los fijos-dalgo y las villas prometen que si don Tello fuere desleal al *señor rey don Pedro*, no lo acogeran en Vizcaya. El hecho solo de no decir *al rey de Castilla* es un testimonio de que hablan del soberano del país, lo primero porque no es regular nombrar un rey extraño sin decir de donde, lo segundo porque casualmente entónces se llamaba *Pedro* el rey de Aragon, quarto del nombre, que reinó desde mil trescientos treinta y seis, á mil trescientos ochenta y siete, lo que debia influir mas á designar la magestad. Prescindamos de esto. No pueden negar los vizcainos que muchos señores de Vizcaya tuvieron señoríos en las coronas de Portugal, Aragon y Navarra pues resulta de las crónicas é historias. ¿Cómo no consta siquiera por una vez alguna gestion de sus soberanos semejante á las continuas de Castilla? Si el señor rey don Pedro de Castilla es para los vizcainos como los de Aragon y Navarra, ¿quién le ha dado potestad para impedirles acoger á su señor don Tello en los casos de ser este desleal á Castilla? Los caballeros y las villas de Vizcaya ¿por qué lo prometen así? La república independiente de Vizcaya ¿por qué lo consiente? ¿Cómo nó castiga sus naturales por un insulto criminal que la envilece?

64 Crea vuestra señoría, señor alcalde honorario, que esto no tiene salida: pero mucho ménos lo que sigue. Para el caso en que don Tello sea desleal y no doña Juana, prometen que acogerán á doña Juana por señora suya, para

servicio del rey y de la misma doña Juana sin don Tello, y que obedecerán las cartas y mandatos del dicho señor rey don Pedro, pero no acogerán á don Tello, ni le ayudarán en mar ni en tierra, y en tal caso servirán á doña Juana *non deserviendo al dicho señor rey don Pedro.* ¿Cabe reconocimiento mas expreso de los dos señoríos? No por cierto, porque siendo como era doña Juana, la señora propietaria de Vizcaya, era justo tenerla y obedecerla por tal aunque su marido fuera infiel al rey; pero siendo el monarca castellano quien tenia la soberanía y alto dominio, era indispensable conciliar aquella obediencia con la que se debe á éste: por eso la limitan á los casos en que sea para servicio del rey *y non deserviendo al señor rey don Pedro*; y por eso prometen estar *á servicio del rey y de doña Juana, sin don Tello, y que obedecerán las cartas y mandatos de dicho señor rey don Pedro.* Si éste no fuera su soberano, ¿cómo los vizcainos habian de prometer que obedecerán sus cartas y mandatos?

65 Para el caso en que doña Juana sea desleal como su marido don Tello, prometen recibir al dicho señor rey don Pedro por señor de Vizcaya. ¿Dónde se halla esa república vizcaina independiente? Por qué no dice siquiera que no puede allanarse á semejante cosa mientras viva doña Isabel de Lara, hermana menor de doña Juana? ¿Qué? Un rey extraño, sin exército sobre Vizcaya, puede mandar una injusticia tan odiosa con seguridad de que la república independiente le obedeciera como si fuera vasalla desvalida? Vamos, vamos, señor alcalde honorario, que la tal república estaba entónces en los espacios imaginarios.

66 Preveen los vizcainos que tal vez el rey

no se dará por satisfecho ni aun con estas promesas, y añaden que si esto sucediere, irán á *la magestad de dicho señor rey don Pedro á le pedir merced.* ¿Podrá decir mas un criado quando trate los asuntos de su amo? Á lo ménos ¿no es este el lenguage de los vasallos mas humildes y sumisos quando se les ofrece manejar negocios de su soberano?

67 Por fin Juan Rodriguez de Villegas, les recibe sus homenages y les hace saber que su observancia será *baxo la pena de traicion*, y que si no los cumplieren serán *traidores así como quien trabe castillo y mata señor.* ¿Qué idioma es este, señor alcalde honorario? Este *plenipotenciario del rey* (1) de Castilla (¡qué feliz es vuestra señoría en la ocurrencia de palabras!) ¿no mira con quién habla? ¿No sabe que careciendo de soberanía en Vizcaya el rey de Castilla, le faltan facultades de mandar *só pena de traicion* á los no vasallos? ¡Qué caballero tan ignorante nombró el rey de Castilla para *Plenipotenciario* ministro enviado extraordinario á la república vizcaina! Los buenos don Tello y doña Juana, ¿por qué se lo permitieron? Los caballeros, escuderos y fijos-dalgo ¿por qué lo sufrieron? Los procuradores de las villas ¿por qué se allanaron á tan terrible amenaza?

68 Pero »ni los apoderados de las quatro »villas ya citadas, ni las veinte personas que »concurrieron, tenian poder ni representacion »del cuerpo del señorío y por consiguiente en »manera alguna (2) podian perjudicar á éste las

(1) Sr. Aranguren art. 15, num. 27.
(2) *Ninguna* debió escribir el señor vizcaino, para que la proposicion sea negativa, pues conforme está escrita es afirmativa, poco paso. = Sr. Aranguren art. 15, num. 26.

»promesas de aquellos.—„ Bellisimamente, señor alcalde honorario; pero yo no trato ahora de poner pleitos contra el señorío de Vizcaya, sobre si fué válido ú nulo aquel contrato, ni si podian ó no los otorgantes perjudicarle con sus promesas. En hora buena fuese nulo todo, si en eso ha de consistir el tener contento á vuestra señoría. Solo trato de analizar el modo con que se conducian todos los interventores en el negocio y el lenguage que usaba cada uno, para que por estas dos analisis vengamos en conocimiento del mero hecho de si habia por entónces ó no en Vizcaya *un estado independiente que no transfirió su potestad al caudillo ó señor, sino para los casos limitados de guerra* (1); y por dios, por dios, que la escriturilla del contrato nulo, otorgada en el pueblo mas principal del *estado independiente* indica que la república vizcaina estaba en la misma parte del globo que la ínsula barataria de Sancho Panza.

69 Una palabrita de paso, señor consultor de Vizcaya. Si la escritura fué nula por falta de poderes del señorío, ¿por qué la citó el señorío mismo en su representacion de veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos treinta y dos al rey Felipe IV para testimonio de que S. M. estaba obligado á guardar sus fueros? Entónces la titularon los diputados de Vizcaya escritura de »asiento »y pactos de recíproca obligacion con que nues»tros honrados ascendientes eligieron su primer »señor y despues del último se adhirió con no»table acierto á la corona real de Castilla, nom»brando y eligiendo por señor en la era de mil »trescientos noventa y quatro al señor rey don Pe»dro que los aceptó, y juró su inviolable ob»servancia por sí y sus succesores que han he-

(1) Sr. Aranguren, art. 3, num. 15.

»cho lo mismo (1)...» Prescindo de la falta notoria de verdad histórica en la narrativa, y solo traigo esto á conseqüencia para que se vea en que distinto concepto tenian los vizcainos la tal escritura quando no se analizaba su contesto.

70 No hay que echar tanto de ménos á la representacion del señorio en el instrumento porque las Encartaciones y las villas de Orduña y Valmaseda, no estaban unidas con Vizcaya entónces como queda visto en este artículo: las villas de Elorrio, Guerricaiz, Guernica, Munguia, Larrabezua, Rigoitia y Miravalles no estaban fundadas. La de Marquina estaba poblandose; con que solo faltaron Plencia, Ochandiano, Ondarroa y Villaro. Se dice que la Junta no fué general; pero no se prueba. Lo cierto es que fué convocada y presidida por señor y señora de Vizcaya: que estuvieron las cabezas de los dos bandos en que se hallaban divididos los caballeros y pueblos: Juan Perez de Abendaño, cabeza del Gamboino personalmente, y Gomez Gonzalez de Villela, cabeza del Oñacino, por medio de Martin Diaz de Cestona. Si solo fueron veinte personas, seria porque no habria mas caballeros entónces en Vizcaya en aptitud de concurrir. Consta que todos hablaron en voz general de los vizcainos y que se verificó el tomar don Pedro á Vizcaya conforme á la escritura.

71 Pero ¿dónde incluirá *la idea clara de la independencia del señorío de Vizcaya*? Mas ya veo

(1) Escudo de la mas constante fé y lealtad, num. 381. pág. 289. Esta obra impresa sin el nombre de autor, año ni lugar de impresion, se sabe haber sido escrita en mil setecientos sesenta y cinco, por don Pedro Fontecha y Salazar, de órden de la Diputacion del señorío para impedir ciertas providencias del gobierno.

que *la idea mas alta de la independencia del señorío y ser sus fueros fundamentales* está en que si los vizcainos se allanaron á recibir en su caso al señor rey don Pedro por señor de Vizcaya, fué con la condicion de que juraria guardarles sus fueros (1). ¡Formidable argumento! No la mas alta sino mas superlativa que altísima: no clara, sino infinito mas que clarísima *idea* de la independencia del señorío de Vizcaya! Solo me ocurre una levísima dificultad que parece capaz de formar una pequeñísima sombra en su claridad y un ligerísimo rebaxe de su altura: y se reduce á si probará ese argumento que los castellanos seremos tambien república independiente y tendremos uno de aquellos estados que no transfirieron su potestad al caudillo sino para los casos limitados de guerra: porque cada vez que hay cortes para reconocer por sucesor en la corona al príncipe de Asturias, pasa otro tanto, de manera que hay dos promesas juradas: una de parte del príncipe de Asturias, quien jura que si llega el caso de ser rey de Castilla y Leon, guardará á los pueblos y vasallos sus fueros, usos, derechos y preeminencias á todos y á cada uno, segun y como se les han guardado en tiempo de su padre, abuelo y otros reyes antecesores en quanto fuere justicia y razon: otra de los grandes y títulos representantes la nobleza, los obispos que representan al clero, y los procuradores de las ciudades de voto en cortes por quienes están representados los pueblos, los quales miembros reconocen al príncipe por sucesor de la corona, y juran que lo tendrán en su caso por su rey y señor natural, le servirán como á tal, y obedecerán sus cartas y mandatos.

7. Entre los muchos casos que pudiera ci-

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 24 y 27.

tar, lo haré de uno de la crónica misma del rey don Pedro. Habiendo sido don Enrique conde de Trastamara proclamado por rey de Castilla en Calahorra, dia veinte y dos de Marzo de mil trescientos sesenta y seis, caminó con su exército ácia Burgos, cuya ciudad desamparó don Pedro y dice la crónica: "Así fué que "los de la ciudad de Burgos desque vieron los "fechos en tal estado, é que el rey don Pe"dro se iba para Sevilla sin les poner cobro "alguno, entendieron que non se podian am"parar; ca todas las compañas que eran allí "llegadas por mandado del rey don Pedro, se "partian dende, é se iban al conde don En"rique, é otros se partian para sus tierras. É "por tanto los de Burgos hobieron su consejo "como farian: ca vieron que en ninguna ma"nera del mundo non se podian defender, é "que si se tardasen en otras luengas pleitesias, "que podrian haber gran peligro: ca la ciudad "de Burgos no era estónce bien cercada, que "habia el muro muy baxo, é todas las com"pañas de armas así de extrangeros como de "castellanos, que venian con el conde don En"rique contra el rey don Pedro, estaban ya "muy cerca dende: ca estaban con el conde don "Enrique en Bribiesca á ocho leguas de Bur"gos, la qual habian tomado por fuerza se"gun dicho habemos. É por esto le enviaron "los de Burgos sus mensageros á Bribiesca lla"mandole *conde*, y diciendo que desque él fue"se en Burgos é les jurase de guardar sus fue"ros y libertades, le llamarian *rey* (1)."

73 Señor alcalde honorario. Parece que nos hallamos en circunstancias algo mas apretantes

(1) Crónica del rey, año 17, cap. 6.

que las de Vizcaya. Los castellanos (cuyá capital era Burgos) se hallaban con un exército poderoso encima, orgulloso con la victoria de Bribiesca y otras anteriores: carecian en fin de defensa, y sabian que don Enrique ya no se dexaba tratar de *conde* porque todos le titulaban *rey*; y sin embargo no solo le nombran *conde* sino que le añaden, que si quiere que le llamen rey y le reconozcan por tal, pase ántes personalmente á Burgos, *y les jure guardar sus fueros y libertades.* ¿Quánto ménos hicieron los vizcainos con el rey don Pedro? Este habia enviado á Juan Rodriguez de Villegas sin exército: y los vizcaínos tenian diez mil hombres armados. Con que segun el sentido verdadero de las autoridades, en opinion de vuestra señoría, la prueba de que habia en Burgos una república libre independiente y soberana, es mucho mas fuerte que la de vuestra señoría para persuadir que la hubo en Vizcaya. Señor Consultor vizcaino: tales argumentos suponen mucha ignorancia ó mucha mala fé. Los dos extremos son malos en un historiador.

74 Por último apela vuestra señoría á decir que en don Tello y los vizcainos *obró la violencia y el temor.* Ahora no me podrá negar vuestra señoría la obligacion de probar esta excepcion que saca de su cabeza, porque ni el tenor de la escritura, ni la crónica le prestan materiales para discurso tan arbitrario. Juan Rodriguez de Villegas no llevó tropas ni el rey las envió. ¿Tan cobardes eran don Tello y los vizcainos que se amedrentaron en tales circunstancias? Todos dieron testimonio de lo contrario. Don Tello porque nada cumplió de lo que prometia, ni fué al rey, ántes bien le hizo guerra con sus hermanos y caballeros de

su partido. Los vizcainos porque al tiempo mismo de otorgar tuvieron espíritu para poner la condicion de la observancia de sus fueros, y para decir que otorgarian conforme al escrito que ellos *habian fecho é otorgado todos en uno* :::: *é non otro alguno*. Yo no dudo que tenian miedo; porque ya en el año mil trescientos cincuenta y uno habian experimentado la subyugacion de su tierra; pero este miedo no era capaz de anular escrituras. Mas que obrase ó no la violencia, ya tengo dicho que no cito el instrumento para que se tenga por válido ni nulo, ni me importa su eficacia ó insubsistencia, sino para analizar el lenguage de los otorgantes, conocer las opiniones que suponen los procedimientos en órden á la soberanía y ver por su resultado si habia ó no entónces en Vizcaya república independiente.

75 Don Tello no fué á la corte como el rey le habia mandado, y permaneció fortificado en los pueblos de su señorío hasta el año mil trescientos cincuenta y ocho, en que cansado el ánimo impaciente del rey, le buscó en Aguilar de Campoo. Don Tello huyó á Vizcaya; el rey mandó prender á doña Juana su muger; lo siguió hasta Vizcaya, y quando llegó á Bermeo, don Tello acababa de embarcarse para Bayona; se embarcó tambien el rey en su busca, pero por un mal temporal tuvo que retirarse á Bermeo. El rey habia ratificado poco ántes en Sevilla sus promesas al infante don Juan de Aragon (1), y la crónica dice.

76 »El infante don Juan de Aragon desque »vió que don Tello era partido del regno fa-

(1) Crónica de don Pedro, año 9, cap. 2, 3 y 4.

»bló con el rey é dixóle; que bien sabia la »su merced como le casára con doña Isabel, fija »de don Juan Nuñez de Lara, señor de Vizca»ya, é de doña María su muger, é como le »dixera en Sevilla que iba á matar á don Tello, »é que le daria á Vizcaya: é pues don Te»llo era ido del su regno, é non iba con la »su gracia, que fuese su merced de le dar á »Vizcaya segund le era prometido. É el rey »le dixo, *que él mandaria* á los vizcainos que »ficiesen su junta segund lo habian de costum»bre, é que él iria á la junta, é el infante »con él, é que *les mandaria* que le tomasen por »su señor: é el infante besóle las manos, é tovo »gelo en merced. É el rey mandó que se ayun»tasen los de Vizcaya en aquel logar do »lo habian por costumbre, porque queria fa»blar con ellos: é ellos lo ficieron así. É quan»do iba el rey á se juntar con los de Vizca»ya, fabló con los mayores de ellos secreta»mente, que ellos dixesen que non tomarian »otro señor salvo al rey, é en esto se afirma»sen de todas maneras: é ellos dixeron que así lo »farian. É llegó el rey á la Junta do estaban »los vizcainos, é dixóles que bien sabian como »el infante don Juan su primo, era casado con »doña Isabel, fija de don Juan Nuñez, é de »doña María su muger, é que le pertenescia »Vizcaya por quanto don Tello, que era ca»sado con la otra hermana que era doña Jua»na, era ido é partido del su regno, é an»duviera é andava en su deservicio; é que les »rogaba é mandaba que le quisiesen tomar por »su señor al dicho infante don Juan é doña »Isabel su muger. É ellos le dixeron que nun»ca abrian otro señor en Vizcaya, sinon al »rey de Castilla, *é que querian ser de la su*

»*corona é de los reyes* que despues del viniesen, »é que non les fablase ningun home del mun»do en al. É estaban y ese dia en aquella jun»ta de los vizcainos *diez mil homes.* É el rey »dixo al infante que ya veia la voluntad de »los vizcainos que le non querian haber por »su señor; empero que el iria á otra villa de »Vizcaya que dicen Bilbao, y que aun tor»naria á fablar con los vizcainos que le toma»sen por su señor. É el infante don Juan bien »entendia ya que esto era encubierta que el rey »trahia porque él non obiese á Vizcaya, é que »non era su voluntad de gela dar: é tobose por »mal contento (1).„

77 Fueron á Bilbao, pero en lugar de hacer el rey lo prometido, mandó matar al infante don Juan, y prender á doña Isabel de Lara su muger quedandose con el señorío de Vizcaya (2). En el año inmediato de mil trescientos cincuenta y nueve, hizo matar en Sevilla á doña Juana de Lara muger de don Tello, y luego murió doña Isabel su hermana, con sospecha de haberle dado yerbas por órden del rey para que muriese (3).

78 Mi antagonista, empeñado en considerar los hechos por el aspecto que no pertenece á la qüestion, quiere persuadir que el *sentido verdadero de las autoridades* de la crónica consiste en conocer que todos estos procedimientos fueron injustos por la condicion iracunda y sanguinaria de don Pedro, y que por lo mismo no se pueden traher á conseqüencia para justificar derechos algunos de la corona; pero no reflexio-

(1) Crónica de don Pedro, año 9, cap. 5.
(2) Crónica, año 9, cap. 6 y 7.
(3) Crónica, año 10, cap. 9.

na como debe que yo no trato de hacer creer á nadie que aquel monarca tuviese razon, justicia y derecho para despojar del señorío de Vizcaya á doña Juana y doña Isabel de Lara, de cuya qüestion debo prescindir por no interesar á los objetos de mi obra. Unicamente trato de convencer que don Pedro era rey y soberano de Vizcaya, bien gozára el señorío de Vizcaya don Nuño, doña Juana, doña Isabel, don Tello, don Juan ó el mismo rey don Pedro.

79 Lea qualquiera imparcial la autoridad copiada de la crónica y verá que el sencillísimo y único *sentido verdadero* es que el rey fué á Vizcaya personalmente, no como quien vá á territorio independiente de su corona, sino como fué á Aguilar de Campoo persiguiendo á don Tello fugitivo; que mandó á los vizcainos convocar su junta general en la forma acostumbrada, lo mismo que si lo hubiera mandado á los moradores del ducado de Medinaceli, ó de otro qualquiera distrito del señorío particular: que verificada la junta general nada ménos que de diez mil hombres (número bien capaz de tener libertad y quitar miedos) usó en ella de las voces de rogar y mandar quando aparentó querer en público que tomasen por señor al infante don Juan, de las quales expresiones, la de mandar es propia de la soberanía; y la de rogar, estilo decoroso que han introducido los reyes y aun conservan los nuestros para hacer mas agradable y eficáz el mandato.

80 Si habia república vizcaina independiente de la soberanía del rey don Pedro: ¿dónde se hallaba por entónces? ¿Por qué no suena con este nombre jamás? Qué hacen estos diez mil hombres congregados? ¿Por qué permiten que

venga el rey de Castilla entrometiendose á gobernar un *estado independiente que no transfirió al caudillo ó señor potestad sino para los casos limitados de guerra?* Todo lo contrario; esos diez mil hombres gritan á una voz lo mismo que vemos en nuestros dias gritar en el real y supremo consejo los vecinos de pueblos ó distritos de señorío particular: *"No queremos tener señor distinto del rey: queremos ser realengos: queremos ser de la Corona: queremos ser del rey nuestro señor y de todos los sucesores en su reino."*

81 Finjamos el caso de que el señor don Cárlos quarto, excitado de pasiones humanas, despojase al señor Aranguren de los honores de alcalde del crimen: añadamos la ficcion de lo que hiciera sin causa justa: el señor alcalde honorario pensaria tal vez que todo era violencia, sinrazon, injusticia, despotismo y todo quanto quisiera en este ramo: pero ¿se le pasaria por la imaginacion el negar que los decretos eran efecto de la potestad soberana y testimonios prácticos del poder supremo? No es regular: porque debiendo saber que caben uso y abuso en la soberanía, tanto contribuyen á probar ésta los abusos como los usos.

82 Quanto el rey don Pedro practicó en Vizcaya pudo ser injusto y abusibo; pero incluído en la potestad soberana que ya tenia exercida tiempos ántes y heredada de sus mayores como queda bien demostrado en los artículos anteriores, y depositivo el entender la crónica de otro modo no es *demostracion* sino *destruccion del sentido verdadero de las autoridades.*

83 Para mayor convencimiento veamos la opinion que tenian en aquella misma época los reyes de Aragon y Navarra, y don Enrique, conde

de Trastamara, despues rey de Castilla; pues habiendose confederado aquellos dos monarcas contra don Pedro año mil trescientos sesenta y tres, pactaron hacerle guerra hasta el extremo de conquistar para el rey de Aragon el reino de Murcia, y para el de Navarra las provincias de Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Rioja, Bureba y demas que hay hasta montes de Oca, sin citar á la república vizcaina para nada; y celebrando despues en el año siguiente de mil trescientos sesenta y quatro don Enrique otra confederacion con dicho rey de Navarra, pactaron ambos destronar á don Pedro y quedarse don Cárlos de Navarra con la Vizcaya y demas territorios expresados en el convenio que tenia el de Aragon (1).

84 Ninguno de los tres contratantes se muestra quejoso de la república vizcaina, sino de solo el rey de Castilla don Pedro. ¿Por qué proyectan conquistar á Vizcaya? Porque miran su territorio como uno de tantos de señorío particular incluidos en la monarquía castellana. Porque no solo no habia república independiente vizcaina de quien tener quejas y pactar conquistas, sino que no habia soñado ningun escritor todabia la fábula de su exîstencia. Y ¿qué á pesar de todo pretenda el señor alcalde honorario, persuadir que lo contrario es hacer ***demostracion del sentido verdadero de las autoridades***? Saque vuestra señoría una sola autoridad (ni aun la mas despreciable), en que la tal república se cite y nombre como exîstente y soberana, y entónces habrá términos hábiles para comenzar la qüestion; pero hasta tal caso repito que no dista mucho de sueños ó delirios el empeño de

(1) Moret: Anales de Navarra, tom. 4, lib. 30, cap. 8, § 4, num. 18 y cap. 9, §. 2, num. 5.

que creamos su exîstencia, como *la del ente de razon á parte rei.*

85 Otra de las potencias confinantes con España entónces era Inglaterra. Eduardo príncipe de Gales, hijo primogénito del rey Eduardo tercero, padre del rey Ricardo II, poseyó la Guiena en principado por voluntad de su padre. Las ciudades de Bayona y Burdeos eran parte de sus dominios: en ellas habia concedido auxîlios á los señores de Vizcaya en sus fugas: no es de presumir que ignorase la exîstencia de la república vizcaina si de veras hubiera tal estado independiente: aun ménos quando se tratase de adquirir derechos sobre el territorio vizcaino, porque siendo tan sábio y prudente como dixo la fama y manifiesta nuestra crónica, nadie querrá creer que aunque viera en el rey don Pedro de Castilla la tenencia de Vizcaya, se habia de contentar con la donacion del monarca, si supiese que la soberanía estaba ó debia estar en otro. Sin embargo vemos por la coleccion diplomática de Rimer que dicho príncipe aceptó la donacion del señorío de Vizcaya, hecha por don Pedro en Liburna junto á Burdeos á veinte y tres de Setiembre de mil trescientos sesenta y seis, para que le auxîliase á reconquistar el reino contra su hermano don Enrique que ya se titulaba rey de Castilla. Las cláusulas del instrumento que pondremos intégro en nuestro apéndice son como sigue.

86 »Damos y concedemos de nuestra cierta »ciencia por don especial y real donacion por uso »de nuestra potestad por Nos y por nuestros he»rederos y succesores al dicho señor Eduardo, pri»mogénito del ilustrisimo rey de Inglaterra, prín»cipe de Aquitania y Gales, nuestro pariente »para sí sus herederos y sucesores, el castillo »y el lugar de Bermeo, los lugares de Bilbao y

»Lequeitio; toda la tierra, país (1) y señorío de »Castro-Urdiales con todas sus pertenencias íntegramente: y tambien las tierras, villas y lugares con todos sus señoríos y pertenencias, que »hay entre el país y los lugares de Vizcaya y »de Castro-Urdiales, á saber las dichas tierras y »lugares intermedios segun se extienden á lo largo desde el fin del país y lugares de Vizcaya »ácia y hasta la entrada de la tierra y país de »Castro-Vrdiales; con una legua de ancho y en »toda la largura del territorio cedido: y comenzará la legua de ancho á contarse desde el mar »por arriba ácia la tierra."

87 »Así mismo todos los otros castillos, villas, lugares, aldeas, fortalezas, bosques, prados, molinos, aguas, riberas, servidumbres, »prestaciones, pastos, y yervas, tierras cultas é »incultas, y todas las otras cosas y bienes que »hay dentro de la tierra del país y señorío de »Vizcaya y de la villa y señorío de Castro-Urdiales y de las villas, lugares, y señorío de la »tierra y país intermedio, segun se ha expresado á lo largo y á lo ancho con todos sus reditos, salidas, censos agrarios, rentas, hombres »cuestales y afeudados (2) y todos los otros deveres, sean los que fueren, como quiera que »se nombren; consistan en lo que se quiera; con »sus exportulas, laudemios, mero y misto imperio y jurisdiccion alta media y ba-

(1) El testo latino dice *Patriam*, cuyo significado en casos como el actual es *Pais*. Vease á Dufresne en su Glosario de la media é infima latinidad.

(2) *Hombres cuestales* son los vasallos sujetos á tributo. *Hombres afeudados* son los que tenian tierras recibidas en enfiteusis por canon anual: vease Dufresne en las palabras *quæstales*: *afeudamentum*: *afeudare*.

»xa, para que dicho príncipe sus herederos y suc»cesores hayan y tengan todo aquello que Nos el »rey Pedro tenemos ó devemos tener de todas y »cada una de las cosas expresadas; á saber *en do»minio lo que nos pertenezca en dominio; y en »superioridad lo que nos pertenezca en superio»ridad.*

88 »Y se lo donamos con facultad de dar á »quien quisiere todo ú parte con absoluta noble»za y superioridad de dominio tan libre y noble»mente como Nos lo hemos tenido ú devido te»ner en qualquier tiempo, y como nuestros pro»genitores lo tuvieron ó debieron tener; sin que »por ello tenga que sujetarse á Nos ni á los reyes »de Castilla succesores nuestros ni á otra ninguna »persona mas; porque lo ha de tener libre de re»sorto (1), superioridad, reconocimiento vasalla»ge y qualquier otro dever."

89 Por este instrumento y por todas las otras autoridades del reynado de don Pedro; el anterior de su padre don Alfonso XI, y el siguiente de su hermano don Enrique II, consta con evidencia la opinion general que de la calidad del señorío de Vizcaya se tenia en Castilla, Portugal, Aragon, Inglaterra y Navarra, cuyos monarcas, infantes, ricos-homes y caballeros, hablaron, escribieron y obraron baxo el concepto de ser Vizcaya uno de tantos territorios de señorío particular, partes integrantes de la corona de Castilla, y sujetos á su soberanía. Y perteneciendo á estos tiempos el libro titulado: *Noviliario del Conde de Barcelos don Pedro hijo del rey don Dionis de Portugal*, en el qual se lee que *Vizcaya fué señorío aparte ántes*

(1) *Resorto* es reversion de la suerte al antiguo dueño. Vease Dufresne en la palabra *Resortum.*

que hubiese reyes en Castilla (1) parece imposible que el *sentido verdadero* de esta autoridad consista en significar que *Vizcaya fué señorío independiente* porque no solo seria contrario á la verdad histórica, demostrada en esta mi respuesta, sino tambien al *sentido verdadero* que tenia la expresion en los tiempos del escritor, á saber *señorío apartado del real patrimonio*, como consta de una multitud de especies esparcidas en la historia nacional, de las quales tengo ahora presente una coetanea en la crónica del rey Alfonso XI, que contando el nacimiento de su hijo primogénito legítimo don Fernando (difunto sin llegar á reinar) dice »El rey seyendo en Valladolid mandó facer »muchas alegrías por la nascencia de aquel in»fante hijo primero heredero; et mandólo batear; »et pusole nombre don Fernando: *et dióle casa »et vasallos, et pusole luego su tierra cierta apar»tada* (2).

90 Vease aquí un *señorío aparte* y no pensará ninguno, ni aun soñando, que fué señorío independiente el que tenia dicho infante don Fernando; y si he de hablar lo que siento, no puedo callar que solo por crasísima ignorancia ó refinadisima malicia puede imprimirse la falsísima proposicion de que *señorío aparte ó apartado, separado é independiente son equivalentes* (3). Este desatino insoportable da fundamentos para creer que su autor no entiende la lengua castellana en que escribe porque los niños de la escuela saben que lo *apartado* es contrario á lo *junto* y lo *independiente* á lo *pendiente*. Y ¿qué un escritor que dice aquello ten-

(1) Noviliario del Conde de Barcelos don Pedro, impreso en Madrid año de mil seiscientos quarenta y seis, tit. 9. plana 69.
(2) Crónica, de don Alfonso XI, cap. 108.
(3) Señor Aranguren, art. 7, n. 11.

ga valor de titular su obra *demostracion del sentido verdadero de las autoridades*? Merece titularse *destruccion*.

91 Sino fuera perder tiempo inútilmente, podria llenar ahora muchas hojas haciendo ver que hay gran fundamento de pensar que la obra del conde don Pedro de Barcelos está muy adulterada y que aun quando las palabras sean suyas y las escribiera en el sentido que les intenta dar mi antagonista, era despreciable hasta lo sumo: porque ninguna fé merece por lo respectivo á los sucesos del siglo octavo, quien escribe mas de seiscientos años despues; especialmente quando está convencido de falta de verdad histórica en lo que cuenta de tiempos mucho mas modernos como sucede con las generaciones, matrimonios y sucesion de los señores de Vizcaya anteriores á don Diego Lopez de Haro, llamado el *bueno*. Un escritor que no supo ó no pudo averiguar lo mas fácil del siglo duodécimo y ménos lo del undécimo ¿qué fé ha de merecer en lo que diga del octavo? El que quiera saber lo que hay en este punto, lea la Biblioteca de Nicolás Antonio, las adiciones del señor Perez Bayer, las historias genealógicas de don Luis de Salazar y las notas de los ilustradores mismos del Nobiliario del conde don Pedro (1).

(1) Nicolás Antonio: *biblioteca hispana vetus* tom. 2. lib. 9, cap. 5 n. 265, con las adiciones del Señor Perez Bayer edicion de Madrid en mil setecientos ochenta y ocho. = Salazar: *Glorias de la casa Farnese* tabla de Vizcaya pag. 563, y en sus historias de las casas de Lara y de Silva. = Juan Bautista Labaña, el marqués de Montevelo; Alvaro Ferreira de Vera, y Manuel Faria de Sousa en las notas al Nobiliario del conde don Pedro, impresas en su continuacion en Madrid año mil seiscienros quarenta y seis.

92 Yo me contento con haber probado que este genealogista no dixo ni pudo decir que *señorío aparte* era lo mismo que *independiente*, y que si lo hubiera dicho, habria merecido el mayor desprecio en quanto afirmase que el señorío de Vizcaya habia sido independiente; pues se hubiera opuesto á quanto resulta de los monumentos coetáneos y próximos, y á la opinion misma que veia en su tiempo tener generalmente los reyes de todas las coronas españolas, los de Inglaterra, los infantes, ricos-homes y caballeros, y lo que es mas que todo, los vizcainos mismos reunidos hasta el número de diez mil en junta general en que no solo no estaban oprimidos por el rey de Castilla, sino que lo tenian en su territorio vizcaino sin exército, en fin quando pudieron vindicar qualquiera independencia y estado republicano si les hubiera pertenecido.

ARTÍCULO XXIII.

Del reynado de don Enrique II.

1 Don Pedro el *único* fué rey de Castilla toda su vida fenecida en veinte y tres de Marzo de mil trescientos sesenta y nueve, desde cuya época comienza la cuenta comun del reinado de don Enrique II. Yo necesito formarla desde veinte y dos de Marzo del año mil trescientos sesenta y seis en que don Enrique fué proclamado por rey de Castilla en Calahorra (1), pues lo exîgen así los sucesos relativos á Vizcaya.

2 Se coronó en Burgos en uno de los primeros dias del mes de Abril; pues en el octavo li-

(1) Crónica del rey don Pedro, año 17, cap. 3, y año 20, cap. 8.

bró cierto privilegio rodado donando á don Pedro Manrique la villa y condado de Trebiño; y dice la crónica que »mandó á don Tello su hermano »que se llamase conde de Vizcaya é de Lara, é »de Aguilar, é señor de Castañeda. E como quier »que primeramente don Tello ante que saliese del »regno, tenia el señorío de Vizcaya é de Lara »por razon de doña Juana su muger fija de don »Juan Nuñez; é tenia el señorío de Aguilar que »gele diera el rey don Alfonso su padre, pero »agora quando el rey don Enrique entró en el »regno, la dicha doña Juana, muger de don Te»llo, era finada; ca la ficiera matar el rey don »Pedro, segun suso habemos contado; é así mes»mo ficiera matar á doña Isabel su hermana de »la dicha doña Juana; é non fincaba heredero que »fuese fijo del dicho don Juan Nuñez é de doña »María su muger que heredase á Lara é á Viz»caya: *é por tanto diólas el rey don Enrique que »agora regnára al dicho don Tello* (1).

3 Esta donacion real surtió sus efectos tan pronto y tan sin oposicion de los vizcainos que á veinte y ocho de Abril del mismo año de mil trescientos sesenta y seis ya don Tello dió fueros de poblacion á la villa de Guernica, y en quatro de Octubre á la de Guerricaiz: con lo qual se vé no solamente la opinion de don Enrique y don Tello sobre la potestad soberana del rey de Castilla para donar el señorío inferior, sino tambien que los vizcainos mismos eran del propio dictámen; pues de lo contrario no hubieran recibido por señor á don Tello, ni permitidole crear las villas de Guernica y Guerricaiz. Si hubiera república independiente y soberana en Vizcaya, no cabia proporcion mejor que la de una

(1) **Crónica del rey don Pedro, año 17, cap. 7.**

guerra civil entre los reyes don Pedro y don Enrique para sostenerse y tomar por señor á quien quisieran los republicanos ó á ninguno.

4 Cuenta la crónica como sucedido en el año mil trescientos sesenta y siete, mientras el rey don Enrique celebraba cortes en Burgos, que »estando el rey don Enrique en estas Cortes *fué* »*dicho* que una dueña que estaba en Sevilla presa por mandado del rey don Pedro se llamaba »doña Juana de Lara, muger del conde don Te»llo, et el rey fizola traher á Burgos. E como »quier que fué, don Tello dixo luego que era »su muger é levóla á su casa: empero decia en su »secreto que lo facia por haber algun título á La»ra é Vizcaya, rescelando que aquella muger se »fuese á la partida del rey don Pedro: é que »los vizcainos (como son homes á su voluntad) »tomasen con ella alguna imaginacion porque don »Tello perdiese el señorío de Lara, é de Vizca»ya. E aunque don Tello era cierto que aquella »non era doña Juana de Lara, *algunos dias tovo*»*la por su muger*: empero despues lo negó publi»camente é fué fallado que non era ella: ca el rey »don Pedro ficiera matar en Sevilla á la dicha »doña Juana, muger de don Tello gran tiempo ha»bia: é aun despues don Martin Lopez de Cór»dova, quando fué preso en Carmona, así lo »confesó é dixo que era muerta doña Juana de »Lara, é mostró el logar do estaba soterrada (1).»

5 La relacion antecedente tiene muchas apariencias de novela, pues no era fácil dexasen de conocer todos los cortesanos á una señora de tan elevada esfera. En fin, fuese mentira ó verdad el cuento, lo cierto es que ningun influxo tuvo la ficcion para gozar ó no don Tello el señorío de Vizca-

(1) Crónica del rey don Pedro, año 17, cap. 20.

• • •

ya, pues (ademas de haber durado solo *algunos dias* y estos en Burgos) nada pensaron los vizcainos con relacion á la fingida señora; y de la misma forma que le habian dexado exercer la potestad dominical dándo fueros á las villas de Guernica y Guerricaiz en veinte y ocho de Abril, y quatro de Octubre de mil trescientos sesenta y seis, así tambien en adelante, constando que concedió privilegios á las monjas de Lequeitio en siete de Julio de mil trescientos sesenta y ocho, y que poseyó el señorío todo el resto de su vida fenecida en quince de Octubre de mil trescientos setenta (1), sin que la donacion de don Pedro en favor del príncipe de Gales hecha en veinte y tres de Setiembre de mil trescientos sesenta y seis (2) produxese mas efecto que añadir este título á los suyos el Inglés (3) siendo incierto que don Tello declarase al tiempo de su muerte que aquella doña Juana no era su muger (4) aunque lo alegára un francés.

6 En tres de Abril de mil trescientos sesenta y siete fué la famosa batalla de Náxera en que don Enrique fué vencido; y segun el *compendio de las crónicas* escrito en tiempo del rey don Juan II, y dado á conocer por el señor don Eugenio Llaguno, tuvieron culpa don Tello y los vizcainos, pues dice: »Estando todos á ojo unos de otros que he»chaban las carreras para pelear, el conde don Te»llo con los mil homes de armas, é diez mil peones

(1) Crónica del rey don Enrique II, año 5, cap. 6.

(2) Crónica del rey don Pedro año 17, cap. 24 con las notas del Señor Llaguno.

(3) Rimer en el tomo 3 de su coleccion diplomática publicó varios diplomas en que consta que Eduardo se titulaba señor de Vizcaya.

(4) Señor Aranguren, en la cita primera art. 15, n. 43, pag. 270, última línea de la cita.

»que tenia suyos con su bandera se fueron ca»mino de contra Vizcaya, que non quisie»ron ayudar al rey don Enrique nin pelear contra »el rey don Pedro. Et como esto vieron los »del rey don Enrique, hobieron grande pesar »é cayóles como desmayo (1).„

7 El rey don Pedro despues de vencer á don Enrique en la batalla de Náxera de tres de Abril de mil trescientos sesenta y siete, dió al príncipe Eduardo »sus cartas para que le entregasen la tierra de »Vizcaya, é la villa de Castro Urdiales: é el prínci»pe envió luego allá para las recibir, é tomar la po»sesion de la dicha tierra de Vizcaya, é villa de »Castro de Urdiales un su caballero que decian el »señor de Poyana, é un letrado su consejero que »decian el Juge de Burdeus. Et el rey don Pedro »envió por su parte para gela entregar á don Fer»nand Perez de Ayala que estoviese con los de »la tierra de Vizcaya: empero non era voluntad del »rey de lo complir así nin de le dar la dicha »posesion al príncipe. É así se fizo que el príncipe »non hobo la dicha tierra, por quanto los de la »tierra *sabian que non placia al rey* que fuese aque»lla tierra del príncipe. É aun decian los de Vizcaya »é de Castro de Urdiales, que *el rey don Pedro enviá»ra sus cartas á las villas é castillos* de Vizcaya so»bre esta razon que en ninguna manera non se die»sen al príncipe. É maguer los embaxadores suso»dichos fueron á Vizcaya, nunca pudieron librar »con los vizcainos que les entregasen la posesion; »et ellos ficieronlo saber al príncipe (2).„

(1) Compendio de las crónicas publicado por el señor Llaguno, en sus adiciones á las notas de la crónica del rey don Pedro, pág. 578, tratando del año mil trescientos sesenta y siete, cap. 12.

(2) Crónica del rey don Pedro, año 18, cap. 20.

8 Este disculpó al rey en quanto no compelió á los vizcainos á que le reconocieran por señor, porque »Por aventura non osaba el rey don Pe»dro por rescelo de los del regno mandarles cum»plir (*sus cartas*) ó entregar las tierras que le »mandará: é que despues que toviese mas afir»mado su fecho, é estoviese mas asosegado en »el señorío del regno:::: le faria entregar á Viz»caya, é á Castro de Urdiales segun gelo habia »prometido::: é para esto que el rey le ficiese ju»ramento de complir todo lo:::: prometido. É »el rey don Pedro dixo que le placia, é acorda»ron como este juramento se ficiese. É ordenaron »que el príncipe que posaba en el monasterio de las »Huelgas, viniese á la iglesia de Santa María la »mayor de Burgos, é que el rey viniese allí todas »las escrituras entre ellos ordenadas, é se jurasen en »el altar mayor de la dicha iglesia sobre la cruz, é »los santos evangelios:::: É desque entró el rey en »ella iglesia, *seyendo presentes todos los mas capitanes*, »*leyeron las escrituras públicamente en guisa que to*»*dos lo podian bien oir*:::: Otrosí juró aquel dia »el rey don Pedro que faria entregar la tierra é »señorío de Vizcaya é de Castro de Urdiales al »príncipe segun gelo habia prometido (1).„

9 Esto sucedió á dos de Mayo de mil trescientos sesenta y siete, segun la escritura que publicó Rimer (2), y queriendo el rey don Pedro salir de Burgos para andar el reyno, le dixo el príncipe de Gales »que le decian que el *rey* en»viaba sus cartas é *apercibimientos* para los de la »tierra de Vizcaya é de Castro de Urdiales que le »non tomasen por señor: et que el príncipe non po»dia creer tal cosa: é que le rogaba que le ficiese

(1) Crónica del rey don Pedro, año 18, cap. 21.
(2) Rimer coleccion diplomática, tom. 3.

»entregar la dicha tierra é villa, segun que gelo »tenia prometido é jurado :::: É á todo esto dixo »el rey don Pedro que él nunca tales cartas enviá»ra, é que queria *darle* é otorgarle la dicha tier»ra é villa::: é que le placia; é que en todo él por»nia buen remedio en este espacio de los quatro »meses (1).„

10 Nada llegó á verificarse, porque cada dia fué decayendo mas el partido del rey don Pedro hasta que perdió la vida con el reino á veinte y tres de Marzo de mil trescientos sesenta y nueve; pero para mis objetos contribuyen mucho estos pasages; porque hacen ver que no solo no habia en Vizcaya república libre soberana independiente, sino que los vizcainos estaban tan sujetos á la corte castellana que obedecian á qualquiera que fuese rey de Castilla; pues quando don Enrique hacia de tal, le obedecieron recibiendo por señor suyo al que les nombró: y quando perdida la batalla de Náxera quedó como rey don Pedro, hicieron tambien lo que reserbadamante les mandó de no recibir por señor al príncipe de Gales aunque vieran que se les mandaba en reales órdenes públicas reconocerle por tal y darle posesion del señorío.

11 ¿No es capricho bien extravagante querer en principios del siglo XIX sostener la fábula de semejante república vizcaina? Que lo escribiera Lope García de Salazar en fines del siglo XV puede tolerarse, porque además de ser casi desconocida generalmente la crítica, la ignoró del todo aquel escritor, y por eso adoptó muchísimas fábulas en su obra de las *Bienandanzas de la fortuna*. Que lo hayan dexado correr los buenos historiadores de los siglos XVI y XVII, se debe disimular porque no trataron del asunto directamente. Que el sapientísi-

(1) Crónica del rey don Pedro, año 18, cap. 23.

mo don Luis de Salazar incurriera en el error, es disculpable porque se preocupó con otro en que habia incurrido primero, sin exâminarle, de que significaba soberanía el dictado de *conde por la gracia de Dios*: Que lo creyera el gran sábio señor don Manuel de Roda, no me admira: porque no fué la historia el objeto en que tuvo su mas profunda instruccion, y se contentó con ver que ninguno contradecia la opinion comunmente recibida. Pero que precisado mi adversario á leer las crónicas que yo citaba, intente sostener lo mismo despues de leidas, es precisamente abusar de que yo dexé de citar y copiar muchos pasages, porque no lo consideraba necesario una vez que llamase la atencion á las crónicas en que resplandece á cada paso el mismo espíritu. ¿Y de qué ha servido este abuso? de mayor confusion á su autor; supuesto que yo viviese, porque no podia yo dexar que prevaleciesen el engaño y la preocupacion, ni aun quando tomasen á la malicia y falta de buena fé por tropas auxiliares.

12 Poseia don Tello el señorío de Vizcaya pacíficamente despues de muerto el rey don Pedro, sin derecho alguno de sangre, con solo el título de la real donacion del monarca castellano, reconocida como legítima por los vizcainos, quando las ocurrencias de una guerra con Portugal ofrecieron motivos de que don Enrique II nos dexára testimonios de su soberanía en Vizcaya, pues dice su crónica que »después »que fué el rey don Enrique en San Lucar de Bar»rameda fizo armar siete galeas de las veinte su»yas, que fueron muy bien complidas de todos »los remos que habian menester, é envió con ellas »á micer Ambrosio Bocanegra, su almirante, contra »Vizcaya, *á facer armar naos* é buscar remos é »todo lo que menester fuese para la flota, é facer »daño en Portogal. É partieron estas siete galeas »que el rey don Enrique enviaba á Vizcaya de

»noche, porque non las viese la flota de Portogal, et así tomaron su camino para Vizcaya. E »el rey tornóse para Sevilla: é las otras trece »galeas que estaban en San Lucar de Barrameda, que »non eran bien armadas, con las mareas lebaronlas á »Sevilla é sus galeas: é la flota de Portogal que era »salida á la mar larga, tornóse al rio de Guadalquivir, é pusose en aquel logar do primero estaba: é á »esto non pudo el rey poner otro cobro, salvo »esperar las sus siete galeas, que enviara á Vizcaya, é dos que mandara armar en Santander é »Castro de Urdiales, é las naos porque enviara á »la *su marisma é costa de* Galicia é de Asturias, é »de *Vizcaya* é de Guipuzcoa (1): : :En este año cercó »el rey la villa de Carmona: é estando y llegaron las galeas que habia enviado á la costa de »la mar de Galicia é de Vizcaya (2).

13 Vease como don Enrique llamó *suya* la marisma y costa de Vizcaya lo mismo que la de Galicia, Asturias y Guipuzcoa, sin embargo de haber un señor en Vizcaya; y es claro que no podia llamarla *suya* si Vizcaya fuera entónces un estado independiente de su monarquía.

14 El hecho de destinar siete galeras á Vizcaya mandando construir otras allí mismo confirma tambien que tenia potestad soberana en los astilleros y mares de Vizcaya igual que en Santander y Castro-Urdiales, pues de lo contrario hubiera dirigido las siete galeras á los mares castellanos de Santander, Laredo, Santoña y Castro; y hubiese mandado construir allí todas.

15 No hay que venir ahora con la cantinela de que el verdadero sentido de esta autoridad es contar un hecho compatible con la independencia de

(1) Crónica, del rey don Enrique II, año 5, cap. 4.
(2) Dicha Crónica, cap. 5, allí.

Vizcaya supuesta la confianza que tendria en que le servirian los vizcainos por complacer á don Tello su señor; pues aun quando los hechos fueran capaces de tal sentido, no se puede creer que así sucediera mientras no se acredite que habia tal república vizcaina; cuya existencia no solo no consta, sino que por lo ántes probado es incompatible con los otros succesos; y aun permitido y no concedido que fuese compatible, no es verosimil que un rey mande construir fuera de su reino las naves, pudiendolo hacer dentro de sus dominios, ni dirigir sus flotas á puertos extraños teniendolos propios.

16 Murió don Tello á quince de Octubre de mil trescientos setenta, dexando muchos hijos ilegítimos que se pueden ver en la historia de la casa de Lara, y repartió entre todos los muchos señoríos que tenia de pueblos castellanos y alaveses rogando al rey lo llevase á bien con esta notable cláusula: «pido por merced al rey mi her»mano *é mi señor* que faga complir todo esto que »dicho es sin ninguna luenga del mundo, así á »mis vasallos como á Fraires: que tengo que es »suyo de lo facer, pues *muero en su servicio* (1).„

17 Tambien aquí puede mi antagonista decir que cabe ser don Enrique, señor de don Tello y servir este á aquel, sin que por eso resulte consequencia forzosa de que no era soberano independiente en quanto señor de Vizcaya, pues podia serlo baxo este concepto, aunque fuera vasallo como castellano y señor de pueblos castellanos. Seguro está de que yo le niegue la posibilidad de ser así; pero tanto y mas seguro deberá estar el señor demostrador de que no habrá en todo el

(1) **Señor Llaguno: adiciones á las notas de la crónica del rey don Enrique, adicion XV, pag. 601.**

orbe literario un imparcial á quien haga creer que el *sentido verdadero* de tal autoridad sea entender que don Tello hablaba en su testamento con esa distincion escótica; lo primero porque él mismo entónces y siempre omitió titularse *soberano*, y no es tan despreciable el dictado que mereciera quedar en silencio, ni don Tello tan humilde que lo dexára por humildad, ni los vizcainos tan indiferentes espectadores de su gloria que no se lo hubieran insinuado. Lo segundo porque todos los sucesos verificados á don Tello, á los individuos de la casa de Lara, al territorio de Vizcaya, y al señorío mismo, en los reinados don Alfonso su padre, don Pedro y don Enrique sus hermanos alejaban cien mil leguas el sentido de la soberanía vizcaina. Lo tercero porque ni don Tello ni los vizcainos, ni persona alguna de España dudó ni pudo dudar que don Tello solo tenia el señorío por donacion real, en cuya virtud no pudo ménos de reconocer baxo el concepto de señor de Vizcaya por señor suyo al monarca donante.

18 Mandó al rey en el propio testamento el señorío de *Vizcaya y Valmaseda con todas las faldas de afuera*: y leyendo esto el señor Llaguno dixo, que mandaba lo que no era suyo, porque Vizcaya pertenecia á la reyna doña Juana Manuelez; pero á pesar del justo respecto con que miro todas las opiniones de aquel sapientísimo ministro, no puedo conformarme con la suya que sin duda hubiera corregido, exâminando el punto con la profundidad necesaria y con la fina crítica que tuvo su Excelencia. Sin embargo como mis objetos no son el disputar sobre la pertenencia del señorío inferior de Vizcaya, solo me importa saber quien tenia el señorío real y soberano: y constando el hecho, resulta que lo tenia el rey don Enrique II quando donó á don Tello el inferior;

quando despues de donado, usó del superior en el suceso de las galeras; y quando muerto don Tello donó el inferior al infante don Juan, hijo primogénito de su Magestad, pues todos tres actos pertenecen á la soberanía del pais y prueban que no habia en Vizcaya república independiente, que no suena jamás y caso de haberla, debia sonar á lo ménos para quejarse de las intrusiones del monarca castellano.

19 Refiriendo la crónica la nueva donacion real del señorío de Vizcaya dice que »dió el rey »el señorío de Lara é de Vizcaya á su fijo el in»fante don Juan que era primero heredero del reg»no por *quanto non dexó fijo legítimo don Tello*, é »otrosí porque estos dos señoríos pertenescian por »herencia á la reina doña Juana su muger, madre »del dicho infante (1)."

20 Así está en la crónica y no como copió el señor demostrador en su número quarenta y siete de su artículo quince que omitió las palabras »*por quanto non dexó fijo legítimo don Tello*" cuya infedilidad es intolerable por varios motivos: lo primero porque la cláusula testifica la soberanía de don Enrique, indicando que si don Tello hubiera dexado hijo legítimo, este hubiera heredado el señorío de Vizcaya, lo qual supone que la donacion real de don Enrique á favor de quien carecia de todo derecho de sangre, habia sido efecto de autoridad soberana, y no podia mi antagonista sacar las conseqüencias que sacó; sino porque procediendo con positiva malicia suprimió las palabras precisas que destruian su argumento. Lo segundo porque en su número quince del artículo XI tuvo atrevimiento de imputarme que yo habia truncado la autoridad de la historia com-

(1) Crónica del rey don Enrique II. año 5, cap. 6.

postelana suprimiendo una diccion, que segun sus ideas desvanecia enteramente mi discurso calificado *de miserable* por el mismo señor Araguren: la qual imputacion es totalmente falsa y agena de verdad porque yo jamás copié texto de tal historia como consta del número 20 del capítulo XVI de mi tomo primemero á que se refiere; y pues allí manifiesta mi adversario como crímen de los historiadores el truncar los testos, es bien extraño que contradiciendo sus principios incurra en el mismo delito quando pone copia literal del texto le ha de servir para fundar su conseqüencia, sin que tener disculpa la menor: mediante que puso las dos comas en principio y fin de la autoridad copiada; signo que constantemente usa para indicar las copias literales; y aun dexó de poner seis puntos en lugar de las palabras omitidas (costumbre uniforme siempre que se suprime lo impertinente por abreviar), para que los lectores creyesen con mayor firmeza ser seguido el testo, conforme se copiaba.

21 ¿Qué es esto, señor demostrador? Si tan buena es la causa de vuestra señoría ¿para qué necesita usar de tales felonías? Si me importase insistir en la proposicion de que el infante no tenia derecho alguno al señorío de Vizcaya, es bastante fácil el demostrarlo; pero nada me interesa; porque bien perteneciera el señorío á la reina doña Juana Manuelez, muger de don Enrique II, bien á doña María de la Cerda, tia carnal de dicha reina, condesa de Alanzon en Francia, es indiferente.: no lo es el saber que el rey de Castilla, y no otro alguno, fué quien disponia del señorío, dandolo ú dexandolo de dar y prefiriendo al que le parecia mas útil ó mas justo.

22 Este es el punto de vista por donde se han

de mirar los hechos, porque así conocerá qualquiera si habia ó no república independiente libre y soberana en Vizcaya. Si la hubiese, solo su senado, ó sola la junta nacional congregada, debia ser el juez que decidiera quien tenia derecho á ser xefe de la república vizcaina con el título de señor. Exceptuando los casos de compromiso, no se hallará jamás que los reyes de Castilla determinaran dar un señorío de distritos aragoneses, navarros ó portugueses, á Pedro y no á Juan, así como tampoco que los monarcas de Portugal, Aragon y Navarra se metieran en dar á nadie los señoríos teritoriales, sitos en la monarquía castellana.

23 Como si estos sucesos del año mil trescientos setenta no probasen bastante la soberanía del rey en Vizcaya, tiene mas testimonios la crónica en el de mil trescientos setenta y dos, pues dice que estando en Burgos el rey don Enrique "le ficieron "saber Mareantes en la costa de Guipuzcoa, é *Vizca-* "*ya*, é Asturias, que el rey don Ferrando de Portugal, "les tomára et mandára tomar sus naos en la cibdad "de Lisbona é non sabian porque. É el rey don En- "rique fué muy quejado por ello, teniendo que "*habia paces* con el rey de Portogal é que gelas "non goardaba bien. É luego envió sus cartas al "rey de Portogal que le mandase desembargar é "tornar *las naos de su regno* que habia fecho tomar "á *sus vasallos*. Otrosí envió al conde don Alfon- "so su fijo con compañas á cercar á Viana, é él "partió luego de Burgos é fué para Zamora é en- "vió por sus vasallos é gentes de armas que fuesen "con él en Zamora. É allí atendió respuesta del rey "de Portogal *sobre las naos de su regno* que habia "fecho tomar en Lisbona: Otrosí por saber si era "su amigo verdadero ó non (1)."

(1) Crónica del rey don Enrique II, año 7, cap. 3.

24 »Otrosí estando el rey don Enrique en »Zamora, llegó á él Diego Lopez Pacheco, un »caballero natural de Portogal :::: é luego llegó »á Zamora al rey un escudero suyo que él ha»bia enviado al rey de Portogal é contóle que el »rey de Portogal non era claramente su amigo, nin »quisiera facer desembargar las *naos de Castilla* que »estaban en el puerto de Lisbona (1).„

25 Sigue la crónica contando los sucesos del año mil trescientos setenta y tres y dice: »Á siete »dias de Marzo deste año llegaron á Lisbona »las galeas del rey don Enrique que eran doce, é »era almirante micer Ambrosio Bocanegra, é lue»go tomaron dos galeas de Portogal: é las otras »dos pusieronse allende el rio en unas canales que son »pegadas á la tierra; é allí desarmaron de las gen»tes, é non las pudieran las galeas de Castilla to»mar, mas *cobraron todas las naos que allí eran: las »quales eran todas las mas de Castilla de las que el »rey don Fernando de Portogal habia fecho embargar* »que estaban pegadas á la cibdad de Lisbona. (2).„

26 Este suceso manifiesta desde luego la opinion que don Pedro Lopez de Ayala, coronista vascongado del rey don Enrique, tenia sobre Vizcaya, pues cita su costa en el mismo sentido que la de Guipuzcoa y Asturias, como quien trata de una sola y esa sujeta á un solo soberano. Las naves de Vizcaya son citadas como *naves del regno de Castilla*: los mareantes de Vizcaya, como vasallos del rey don Enrique, y en fin para nada cita la nacion vizcaina; ni su república independiente como quejosa, reclamante, ni vengadora, cuyo silencio es incompatible con su existencia.

(1) Crónica dicha, año 7, cap. 4.
(2) Crónica dicha, año 8, cap. 5.

27 Los vizcainos mismos distaban entónces cien años del pensamiento que habian de tener sus nietos de fingirla. Despues acudieron al rey de Castilla dando noticia del embargo de sus naves hecho en Lisboa por el rey de Portugal contraviniendo á las paces celebradas con Castilla, cuya queja y resultas son incompatibles con el ser Vizcaya nacion aparte, y estado independiente con xefe soberano distinto, porque seria ridiculo acudir los mareantes de Vizcaya con los de Guipuzcoa y Asturias al monarca castellano, y citar los tratados de paces de Portugal con Castilla.

28 Ni sirve decir que podia ser efecto de tener los vizcainos por señor suyo al hijo primogénito heredero del rey de Castilla, pues esta casualidad no era capaz de cohonestar unos procedimientos que violarian todos los derechos de la independencia de Vizcaya, borrando su nombre y representacion nacional, del número de las naciones independientes, y despojando á sus señores soberanos de una de las calidades mas características de la soberanía, qual es la de hacer paces y guerras; quejarse de las infracciones de los tratados, oir las quejas de sus vasallos en este punto, exponerlas á los otros soberanos infractores, procurar su resarcimiento y dar nueva guerra en caso necesario; todo lo qual hizo el rey de Castilla por las naves vizcainas juntamente con las Asturianas y Guipuzcoanas.

29 Nuevo testimonio de soberanía dexó el suceso del año mil trescientos setenta y quatro, en que con ocasion de haber perdido una batalla en Francia el exército inglés, mandado por el duque de Alencastre, exôrtó el duque de Anjou, hermano del rey de Francia y general del exército francés, al rey de Castilla don En

rique que pasara con tropas á sitiar á Bayona (cuidad inglesa entónces) y dice la crónica que »al rey don Enrique plogóle de ello por quan»to aquella cibdat de Bayona está sobre la mar, »é facia grand daño á todas las costas de *Vizca»ya*, é Guipuzcoa (1)."

30 Si Vizcaya formaba un estado independiente no podia el rey de Castilla tener interes directo en impedir que los Bayoneses hicieran daño en las costas de Vizcaya; ni motivo de complacerse mucho de que le viniese á la mano la ocasion de vengarse. Todo esto podia ser muy bueno para el señor de Vizcaya, mas no para el rey de Castilla, por lo qual el hecho de tomar éste por suya la causa testifica que nuestro monarca tenia tanta soberanía en las costas de Vizcaya como en las de San Lucar de Barrameda, las quales eran sin embargo de señorío particular de la casa de Guzman, como las de Vizcaya del infante don Juan.

31 El último pleito de pertenencia del mismo señorío de Vizcaya (semejante algo al ocurrido en tiempo del rey don Fernando IV) confirma con toda claridad el poder soberano y la jurisdiccion suprema contenciosa del rey de Castilla y de su consejo real sobre Vizcaya y su señorío despues de donado el inferior al infante don Juan. Como el señor alcalde honorario procede siempre con la malicia de ocultar los textos que yo no hubiese copiado en mi tomo primero, considero necesario insertar toda la narracion de la crónica. Dice así=»En este dicho año doña »María de Lara, fija de don Ferrando de la Cer»da é de doña Juana de Lara, hermana de don »Juan Nuñez de Lara, señor de Vizcaya, con-

(1) Crónica de don Enrique II, año 9, cap. 4.

»desa de Alanzon, que era casada en Francia con el »conde de Estampas, que dixeron don Luis, é era »del linage del rey de Francia de la flor de Lis, »é ovo del un fijo que fué conde de Estampas que »dixeron don Luis como á su padre; é despues ca»só con el conde de Alanzon, hermano del rey »don Felipe de Francia, é ovo del muchos fijos, »de los quales fué el uno conde de Alanzon, é »otro conde de Percha, é otro cardenal, é otro »arzobispo, é otros dos que finaron. E murió »su marido desta condesa doña María que era »conde de Alanzon en la batalla de Carsi, do pe»leó el rey don Felipe de Francia con el rey de »Inglaterra. E esta condesa doña María envió al »rey don Enrique un caballero suyo de su casa, »é llegó este caballero al rey en Burgos é dióle »sus cartas de creencia que trahia de la conde»sa, é el rey le rescibió muy bien, é dixo que »le placia de le oir á toda su voluntad. E el ca»ballero por virtud de la creencia, dixo al rey »que la condesa de Alanzon su señora le envia»ba á él sobre razon de demandar las tierras »de Lara é de Vizcaya á las quales ella habia »derecho. E el rey don Enrique le respondió que »le diese por scripto la informacion dello: é el »caballero de la condesa dió al rey un scripto »que decia así.

32 »Muy excelente príncipe, é poderoso rey »é señor: mi señora doña María de Lara, con»desa de Alanzon, vuestra parienta, se vos en»comienda, é vos dice: que por quanto ella sa»be, et es bien cierta, que vos sodes un muy »noble príncipe que non queredes facer á ningu»na persona agrabio, ella entiende que por ser »natural deste vuestro regno, é de vuestro li»nage, podrá alcanzar justicia delante la vues»tra real Magestad. E por ende, señor, vos fa-

»ce saber, que las tierras de Lara é de Vizca»ya, *que son en el vuestro regno*, deben ser su»yas por derecho é que vos non gelas debe»des tirar nin embargar. E porque vos mas lla»namente dello seades informado, dicevos que »la razon é justicia que ella ha para haber las »dichas tierras de Lara é de Vizcaya es esta. »El conde don Lope que fué señor de Vizcaya, »fijo de don Diego el que se quemó en los ba»ños de Bañares, al qual conde don Lope ma»tó el rey don Sancho en la villa de Alfaro, »ovo hermanos legítimos á don Diego é á doña »Teresa. Este don Lope que morió en Alfaro »dexó una fija que decian doña María, que era »casada con el infante don Juan de Castilla é »fué señora de Vizcaya, é ovo el infante don »Juan de la dicha doña María un fijo, que di»xeron don Juan *el tuerto*, que fué señor de Viz»caya, al qual mató el rey don Alfonso en To»ro por malos consejeros: é este don Juan *el »tuerto* dexó una fija, que dixeron doña María, »la qual casó con don Juan Nuñez de Lara, fi»jo de don Fernando de la Cerda é de doña »Juana de Lara (de la qual diremos despues) »hermano de mi señora la condesa. Doña Tere»sa, hermana del dicho conde don Lope, casó con »don Juan Nuñez de Lara *el viejo*, é ovo fija »á la dicha doña Juana de Lara que fué casa»da con don Ferrando de la Cerda é fué madre de »mi señora la condesa: et así segun esto doña Juana »muger de don Ferrando de la Cerda é doña Ma»ría, muger del infante don Juan, eran primas, »fijas de hermano é hermana. E esta doña Jua»na de Lara que casó con don Ferrando de la »Cerda ovo fijos á don Juan Nuñez de Lara, »é á Doña Blanca é á doña Margarita, é á »esta doña María, condesa de Alanzon mi se-

• • •

»ñora. E por esto fué fecho el casamiento »de don Juan Nuñez de Lara, hermano de la »dicha condesa de Alanzon con doña María se»ñora de Vizcaya, nieta de doña María de Viz»caya, muger del infante don Juan, fija del »conde don Lope, porque si la dicha doña Ma»ría moriese sin fijos herederos, la tierra de »Vizcaya debia venir por derecho á doña Jua»na de Lara que era prima suya, madre del di»cho don Juan Nuñez: así tornaba la tierra al »dicho don Juan Nuñez su fijo é fincaba en los »herederos legítimos é derechos de linage de »Vizcaya é de Lara. E este don Juan Nuñez »de Lara, señor de Vizcaya ovo fijos de doña »María á don Lope é á don Nuño, é á doña »Juana que casó con el infante don Juan de »Aragon: é todos estos fijos é fijas de don Juan »Nuñez morieron sin dexar fijos herederos de »sus cuerpos. E don Diego hermano del conde »don Lope ovo fijo á don Lope, é don Lope »á don Diego, é don Diego á don Pedro é »todos morieron sin fijos. Por la qual razon pa»resce manifiestamente que las dichas tierras é »señoríos de Lara é de Vizcaya debian tor»nar á la dicha doña María, condesa de Alan»zon, é ella los debe heredar é ser señora de »Vizcaya é de Lara, é non otra persona alguna, »pues es tia de los dichos fijos é fijas de don Juan »Nuñez su hermano, los quales morieron sin »herederos de sus cuerpos. E la señora doña Jua»na reina de Castilla vuestra muger por quien »vos tenedes los dichos señoríos de Lara é de »Vizcaya, es prima de los fijos é fijas del di»cho don Juan Nuñez: é la dicha doña María, »condesa de Alanzon mi señora, es tia. E así »si la dicha doña María condesa de Alanzon »fuese muerta ántes que doña Blanca é doña

»Margarita sus hermanas, seria razon que la »dicha señora doña Juana, reina de Castilla »vuestra muger fuese heredera de las dichas ca- »sas de Lara é de Vizcaya, ántes que los fijos »de la dicha doña María, condesa de Alanzon »mi señora; ca fincaba doña Blanca madre de »la reina doña Juana vuestra muger que era tia, »é los fijos de mi señora la condesa de Alan- »zon que fincaran, fueran primos, é la herencia »tornára al mas propinco, segun derecho. Mas »pues que la dicha mi señora doña María con- »desa de Alanzon es viva, é doña Blanca, é »doña Margarita sus hermanas son muertas é »esta doña María es tia de los fijos del dicho »don Juan Nuñez de Lara su hermano que »morieron despues de la muerte del dicho don »Juan Nuñez señor de Lara, é de doña María »de Vizcaya, señora de la tierra de Vizca- »ya, que eran su padre é su madre dellos, »é es mas cercana del linage dellos que non »la dicha señora reina doña Juana vuestra »muger, que es sobrina, por ende torna »la herencia á ella: ca la dicha señora rei- »na es prima como dicho es, é la dicha »señora doña María condesa de Alanzon es tia.
»E así puede parescer claramente á toda perso- »na de razon que la dicha doña María, condesa »de Alanzon, debe ser señora é heredera de las »dichas casas de Vizcaya é de Lara é non otra »persona. E por semejante razon la señora doña »Juana reina de Castilla vuestra muger, tiene é »hereda la tierra de don Juan Manuel su padre, »é non el rey don Ferrando de Portogal su so- »brino, fijo de doña Constanza su hermana, co- »mo quier que el rey de Portogal sea fijo de »la hermana mayor de dias, por que la dicha »señora reina de Castilla es mas cercana de li-

»rage, ca ella es fija de don Juan Manuel, é
»el rey de Portogal es nieto, fijo de doña Cons-
»tanza su fija. Otrosí esto paresce muy claramen-
»te por la succesion é herencia del reino de
»Castilla: ca el infante don Ferrando de Castilla
»de la Cerda, que fué el fijo mayor heredero
»del señor rey don Alfonso de Castilla, que
»Dios perdone, el que ovo de ser emperador,
»ovo dos fijos, que llamaban al uno don Alfon-
»so é al otro don Ferrando: el qual don Alfon-
»so non fué rey de Castilla, como quier que
»fué hijo del infante don Ferrando, que era fi-
»jo primero del dicho rey don Alfonso, el ma-
»yor de dias, mas fué rey el infante don
»Sancho, que era tio de los dichos don Alfon-
»so é don Ferrando, porque el infante don San-
»cho era fijo del dicho señor rey don Alfonso,
»é los otros don Ferrando é don Alfonso de la
»Cerda eran nietos. Otrosí vos, señor rey don
»Enrique, quando estabades en París, que era-
»des conde, é erades y con el rey don Juan de
»Francia, dexistes á la dicha doña María con-
»desa de Alanzon mi señora como sus sobrinas
»fijas de don Juan Nuñez su hermano (las qua-
»les eran doña Juana muger que fué del conde
»don Tello vuestro hermano, é doña Isabel
»muger que fué del infante don Juan de Ara-
»gon) eran muertas; é como sabiades muy bien
»que ella debia ser heredera de Vizcaya é de
»Lara, é que fiabades en Dios, que vos le ayu-
»dariades á cobrar las dichas tierras. E como
»quier que despues algunas personas oviesen di-
»cho que la dicha doña Juana de Lara su so-
»brina, muger que fué de don Tello vuestro her-
»mano, era viva, esto non es de creer, ca vos
»el señor rey de Castilla é todos los de la tier-
»ra saben ciertamente que la dicha doña Juana

»era muerta, ca la ficiera matar el rey don Pe»dro en Sevilla, é despues fué fallada su sepul»tura cerca de la Iglesia de san Miguel de Se»villa, segud á mí es dicho por homes de creer. »É aun el conde don Tello confesó é dixo al »tiempo de su muerte, que aquella que se decia »doña Juana de Lara non era su muger, pero »que lo consintiera por segurar la tierra de Viz»caya. É vos, señor rey de Castilla, sabedes muy »bien que esta dicha doña Juana está enterrada »en Sevilla, é que vos la mandastes desenterrar »é tirar del logar donde estaba é poner en »otro logar mejor que non era aquel. É por to»das estas razones mi señora la condesa de »Alanzon vos suplíca é pide humildemente por »justicia que vos le querades dar é desembar»gar las tierras é señoríos de Lara é de Vizca»ya, pues son suyas é pertenescen á ella segud »se muestra: é ella tener vos lo ha en mucha »merced señalada, é rogará á Dios por vos, que »vos agradezca que le fagades cumplimiento de »derecho, é los sus fijos (que serán sus herede»ros de las dichas tierras de Lara é de Vizcaya »despues de sus dias della) vos lo servirán bien »é lealmente, segun es derecho é razon. É se»ñor, dice vos así la condesa de Alanzon mi »señora, que las tierras que ella demanda, han »estos logares y pertenencias en el regno de Cas»tilla, los quales son estos que yo aquí nombra»re. Primeramente la tierra de Vizcaya, con »todos sus monasterios é derechos é devisas: é »mas afuera de la tierra de Vizcaya estos loga»res, es á saber, las Encartaciones que ovo el »señor de Vizcaya en troque de otras tierras »que fueron suyas: é la villa de Santa Gadea, é »Lozoya, é Grisaleña, é Fuenteburueva, é Ber»zosa, é Cebico de la Torre, é Cigales, é Pa-

»redes de Nava, é Villalon, é Cuenca de Tamariz, é Melgar de la Frontera, é el Barzon, »é Moral de la reyna, é Aguilar de Campos, »é Castroverde de Campos, é Cabreros, é Belver, é Santiago de la Puebla cerca de Salamanca, é Oropesa, é el campo de Arañuelo. »Otrosí la tierra de Lara ha estos logares: Lerma con su tierra, é Villafranca de Montes Doca, é Ameyugo, é Busto, é Valluercanes, é »Torre de Lobaton. Otrosí demas este señorío »de Lara es natural en las Behetrias de Castilla é por consentimiento de todos los fijos-dalgo han sendos yantares en todas sus Behetrias. Otrosí el señorio de Vizcaya es natural »de las Behetrias; mas non de tanto como el de »Lara. Otrosí el señorío de Lara es siempre »alferez mayor del rey: é el señor de Vizcaya ha »siempre la delantera en las batallas do va por »su cuerpo el rey. Otrosí el señor de Lara fabla siempre en las cortes por los fijos-dalgo de »Castilla (1):

33 »El rey don Enrique desque hobo oido »las razones que el caballero de la condesa de »Alanzon le dixo de su parte sobre la demanda »que le facia de los señoríos de Lara é de Vizcaya, respondióle muy graciosamente que él »habria su acuerdo é consejo é le faria respuesta buena, qual debia dar á tal señora como »ella. É luego el rey mostró á los señores é »perlados é caballeros del su consejo la enformacion que el dicho caballero le habia dado »de partes de la condesa de Alanzon é demandóles consejo como debia facer. É hovo en el »consejo del sobre esta razon muchos acuerdos: »los unos decian que el rey debia facer justi-

(1) Crónica del rey don Enrique II, año 8, cap. 10.

»cia de sí, é que la condesa pusiese su procu-»rador, é le ficiese cumplir de derecho delan-»te los oidores de la su corte que eran jueces »deste pleito por quanto las tierras de Lara é de »Vizcaya que ella demandaba, son en el señorío de »los regnos de Castilla é de Leon. Otros decian que »*estas dos casas de Lara é de Vizcaya son los dos ma-»yores señoríos que en el regno habia*, é que era »fuerte cosa ponerlas en juicio é pleito: é por en-»de que el rey diese alguna respuesta fermosa »luego al caballero de la condesa de Alanzon; pero »que non pusiese en fuero tales tierras como eran »Lara é Vizcaya, que non sabian los homes lo que »ella podria provar. É despues que todos los del su »consejo hobieron dicho cada uno su opinion de lo »que les parescia, el rey dixo que él queria dar al ca-»ballero de la condesa de Alanzon la respuesta que »entendia que seria razonable, empero queria facer-»sela luego saber á los del su consejo, é que »bien pensaba seria tal que ellos ternian que era »buena. É porque mejor avisados fuesen della »que les queria decir lo que tenia acordado é pen-»sado de responder al caballero de la condesa »de Alanzon en este fecho: é dixo así. Que yo »quiera enviar decir á la condesa de Alanzon mi »parienta, que esta demanda que ella face de las »casas de Lara é de Vizcaya, se libre delante de »los oydores de la mi audiencia, é que ella envie »y su procurador, ella terná que por ser mios »los oydores non farán otra cosa salvo lo que yo »les mandare, é non se terná por contenta, é »haberlos ha por sospechosos, é terná que este plei-»to será luengo para non haber fin. Otrosí que »le yo diga que non le puedo facer dar las dichas »tierras poniendo otras escusas é luengas, seria »á mí vergonzoso de lo decir, é á la fin paresceria »la verdad qual era. É por tanto es mejor de le

»decir luego lo que se puede facer en este fecho, é
»lo que yo debo, segud á mi pertenesce facer.
»Yo diré á este caballero de la condesa que *es-*
»tas dos casas de Lara é de Vizcaya, son las
»dos mayores casas é señoríos del mi regno; ca
»siempre se contaron en Castilla tres casas grandes
»de señoríos, es á saber, Lara, é Vizcaya, é Cas-
»tro, de las quales estas dos son las primeras: é
»que por tanto yo desembargar estas dos casas
»tan grandes, de las quales los reyes de Castilla
»é regno resciben muchos servicios, é muchas ayu-
»das, á personas que estan fuera de mis reg-
»nos, é de mi tierra, seria grand daño, é habrian
»los reyes de Castilla pequeño provecho dende, por
»quanto los reyes de Castilla han de cada dia
»grandes menesteres, é non han escusado el ser-
»vicio de tales dos casas como son Lara é Viz-
»caya; é teniendolas los fijos de la condesa de
»Alanzon, ellos viviendo en Francia, seria muy
»lueño el servicio que podrian facer. É por tanto,
»yo non catando en estos fechos cobdicia alguna,
»mas placiendome que vengan á este mi regno
»grandes homes á poblar é vivir en él, digo
»asi: que á mí place, pues que la condesa de
»Alanzon mi parienta tiene buenos fijos varo-
»nes, que ella me envie dos dellos, que vengan á
»este regno á vivir é poblar é morar, é estonce
»yo daré al uno dellos la casa de Lara, é al otro
»la casa de Vizcaya, é les daré de lo mio mas
»en tierra que de mi tengan, en guisa que ellos
»puedan mantener sus estados honradamente por-
»que me puedan bien servir. É el rey daba esta
»respuesta muy buena, é al fin del fecho la ver-
»dad era esta, que los fijos de la condesa de
»Alanzon nin alguno dellos non vernia á vivir
»al regno de Castilla; ca eran muy heredados en
»Francia, é vivian en tierra mas sosegada, é non

»con tantos bollicios como eran en el regno de »Castilla; ca el uno de sus fijos de la condesa era »conde de Alanzon, é el otro conde de Percha, é el »otro conde de Estampas, que son tres grandes con»dados en el regno de Francia. Otrosí los otros »dos fijos que la condesa habia eran perlados, é non »podian haber la tierra. É así segun esta razon, te»nia el rey don Enrique que asaz complia, é facia »buena respuesta á la condesa en le otorgar los se»ñoríos de Lara é de Vizcaya. É á los del con»sejo del rey don Enrique parescióles muy bue»na razon la que el rey habia acordado de dar en »respuesta al caballero de la condesa é loaron»la. É el rey fizo llamar al caballero de la conde»sa, ante los del su consejo é dióle esta respues»ta que habedes oido. É el caballero dixo que »via bien lo que el rey decia, é entendia que de»cia cosa aguisada é razonable, pero que si su »merced fuese, que de justicia é de derecho las »tierras de Lara é de Vizcaya pertenescian á »la dicha su señora la condesa de Alanzon, é »que gelas debia entregar á ella; é que despues »ella ordenaria entre sus fijos segun que le plo»guiese: é que entendia que en este caso la or»denanza é particion que ella faria, seria á ser»vicio de Dios é del rey, é del regno de Cas»tilla; empero pues el rey así lo decia, que él »diria á su señora la condesa la respuesta que »el rey le daba. É el rey le dió sus cartas para la »condesa: é partió el caballero contento é paga»do del rey don Enrique (1)."

34 El caballero francés comisionado de la condesa de Alanzon estuvo mal informado en lo que dixo de haber don Tello confesado al tiempo de su muerte que no era muger suya la fingida do-

(1) Crónica dicha, año 8, cap. 11.

ña Juana de Lara, pues ya hemos visto por la crónica que la ficcion solo fué de *algunos dias* en Burgos, año de mil trescientos sesenta y seis. Devió contentarse con exponer que doña María de la Cerda, condesa de Alanzon, era hija primogénita de doña Juana Nuñez de Lara la *mayor*, y de don Fernando de la Cerda su segundo marido, nacida primero que doña Blanca de la Cerda, muger de don Juan Manuelez, príncipe de Villena, y madre de doña Juana Manuelez, reina de Castilla; pues esto bastaba y sobraba para excluir al infante don Juan y á la reina su madre: llegando á necedad el empeño de sostener hoy la pertenencia de un mayorazgo que los principiantes de práctica de abogado sentenciarian en favor de la condesa de Alanzon, cuya verdad conocieron el rey don Enrique y su consejo real, por lo que se allanó su magestad á la propuesta ingeniosa que hizo baxo la esperanza de que ninguno de los hijos de la condesa se vendria de Francia por ser allí príncipes y primos hermanos del monarca francés.

35 El comisionado de la condesa confesó en su demanda que Vizcaya era parte del reino de Castilla: el consejo procedió en sus deliberaciones baxo este supuesto como no sujeto á dudas: el monarca don Enrique añadió que las casas de Lara, Vizcaya y Castro, siempre habian sido casas grandes del reyno castellano. Unas proposiciones tan terminantes no dexan razon de dudar. Repito, pues, y repetiré cien mil veces, sin embargo de las enunciativas de la crónica, que los vizcainos tomaron al infante don Juan de Castilla, no por el derecho de la sangre (pues no lo tenia en competencia de la condesa de Alanzon) sino por obedecer los mandatos de su legítimo y único soberano qual era el rey de Castilla don Enrique II; así como ántes habian re-

cibido por igual motivo al conde don Tello, destituido de todo derecho de sangre, y mas ántes al rey don Pedro por la misma causa de sumision, de manera que los tres recibimientos fueron efecto de la sujecion de los vizcainos al rey de Castilla sin género de duda.

36 Quando alguna tuviese lugar en el asunto, nunca la podria tener el hecho de acudir los litigantes al rey y señores de su real y supremo senado castellano, como hacen hoy quantos litigan la tenuta y posesion de los otros mayorazgos del reino. Vimos un pleito seguido por todos los tramites del derecho, inclusos los de contumacia y rebeldia, entre don Diego Lopez de Haro por una parte, y doña María Diaz de Haro su sobrina, muger del infante don Juan por otra, en tiempo del rey don Fernando IV; y vemos hoy igual instancia entre doña María de la Cerda, condesa de Alanzon, y el infante don Juan de Castilla: en ambos pleitos la demanda se puso ante la magestad del monarca castellano, sin que reclamara en estos casos ni en los otros infinitos de asuntos indicados la famosa república vizcaina ni el supremo senado de Vizcaya, porque no habian existido todavia ni aun en los espacios imaginarios de sus autores.

ARTÍCULO XXIV.

Del reinado de don Juan I.

1 El rey don Enrique II, falleció en Lúnes á dos horas despues de las doce de la noche del dia veinte y nueve de Mayo de mil trescientos setenta y nueve, y por su muerte subió al trono de Castilla el señor don Juan primero de su nombre. Habia sido señor de Viz-

caya desde mil trescientos setenta; pero no soberano, pues en el artículo antecedente dexamos demostrado que la soberanía estaba en su padre. Así es que ántes de ser rey exerció en Vizcaya toda la potestad dominical correspondiente al señorío solariego, poblando villas en su solar, dandoles fueros de poblacion y concediendo esenciones de tributos correspondientes al poseedor del dominio solariego. En veinte de Enero de mil trescientos setenta y dos á la villa de Tabira de Durango. En diez y siete de Febrero del mismo á la de Guerricaiz en Ajorabide. En quatro de Marzo de mil trescientos setenta y seis á las de Munguia, Larrabezua y Rigoitia.

2 Pero ninguna gestion habia hecho de las pertenecientes á un soberano. Si los mareantes de Vizcaya son agraviados por el monarca portugues con el embargo de sus naves año mil trescientos setenta y dos en Lisboa, no acuden al infante don Juan su señor, sino al rey don Enrique su soberano, para que se reclame la satisfaccion. No fundan su queja en decir que los embargos hayan sido contrarios á tratados algunos de paces hechas con el señor de Vizcaya, sino con el rey de Castilla. Si los Bayoneses hacen daños en la costa de Vizcaya, no es el señor quien se dá por ofendido ni quien procura la venganza: el rey de Castilla es el único que toma interes en ello y sitia la ciudad de Bayona. Si la condesa de Alanzon intenta que se declare á su favor la pertenencia del señorío, no acude al supremo consejo vizcaino de la pretendida república, sino á la corte de Castilla, cuyo monarca es reconocido como único habilitado por derecho para sentenciar este pleito. Nada en fin de quanto pueda ser

peculiar de la soberanía exerció el infante don Juan.

3 Tan al contrario sucedió que ántes bien el mismo señor de Vizcaya reconoció y confesó que las leyes de Castilla lo eran tambien de Vizcaya, como consta de los fueros de poblacion de la villa de Miravalles, pues entre otras cosas dixo el señor »que los alcal»des libren los pleitos por el ordenamiento que »el rey don Alfonso mi abuelo, que dios per»done, fizo en las cortes de Alcalá, et por »el dicho fuero et por las leyes del dicho rey »mi padre.„

4 Mi antagonista confiesa que quando el infante don Juan recibió del rey don Enrique, su padre, el señorío de Vizcaya, no se alteró su naturaleza y constitucion (1); y así es verdad, pero con muy diferentes causas y efectos que imagina. Como su sistema es persuadir que siempre habia sido soberano el señorío de Vizcaya, dixo aquella proposicion queriendo probar no haberse retenido Enrique II la soberanía, sino separadola en iguales circunstancias que habia entrado en su corona por los derechos de la reina doña Juana Manuelez su muger: pero este discurso es infundado.

5 En el caso fingido de que los reyes de Castilla no hubieran poseido la soberanía de Vizcaya desde sus principios, es increible (mientras no conste con evidencia) que la hubiesen cedido en ninguna de las ocasiones que dieron el señorío inferior despues de haberlo tenido en su poder; porque no es verosimil abandonar el alto dominio de territorios enclavados ó confinantes; y menos el que perteneciese á personas que por otros señoríos fuesen vasallos su-

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 58.

yos; y aun menos despues que las experiencias hubiesen acreditado el abuso de las fuerzas de los ricos-homes contra los monarcas por efecto de la constitucion de los siglos feudales: de lo qual nos dexaron testimonio los reyes de Aragon, con el señorío de Albarracin ciertamente soberano.

6 Consiguientemente don Alfonso el *sábio* se hubiera quedado con la soberanía de Vizcaya quando con la fuerza de sus armas defendió su territorio contra don Nuño Gonzalez de Lara su invasor, y conservó el señorío á don Lope Diaz de Haro el *sexto*. Mas ciertamente se la hubiera reservado don Sancho IV quando donó al infante don Enrique su tio el señorío de Vizcaya, despues de adquirido con la muerte de dicho conde don Lope Diaz de Haro el *sexto*. Lo mismo don Fernando IV quando consintió á don Diego Lopez de Haro el *quinto*, que poseyera dicho señorío de Vizcaya: y quando determinó despues que lo heredase el infante don Juan como marido de doña María Diaz de Haro. Y don Alfonso XI quando cedió á don Juan Nuñez de Lara el *tercero*, el mismo señorío despues de haberlo poseido algunos años. Y don Pedro el *único*, quando lo donó á don Tello su hermano. Y don Enrique *segundo*, quando lo volvió á donar á éste despues de haber estado en la corona por algunos tiempos.

7 Por esta razon solo es creible donase don Enrique á su hijo el infante don Juan lo mismo que ántes habia donado á don Tello, y lo que sus antecesores en los casos referidos. Y todo esto se debe entender respecto del señorío de Vizcaya primitivo y rigorosamente tal, pues en lo relativo á Sopuerta, Carranza, Orduña, Encartaciones, Duranguesado y Valmaseda queda demostrado en los artículos antecedentes has-

ta el grado de la evidencia que salieron de la corona para que gozáran su señorío los donatarios y sucesores, por lo qual el negar la soberanía perpetua de los reyes en estos distritos no seria solo temeridad literaria, sino insulto contra las regalías.

8 Contrayendonos pues al señorío de Vizcaya propiamente tal (único en que puede nuestro rey don Fernando VII tolerar las qüestiones críticas relativas á la soberanía de los antiguos señores) no será ***sentido verdadero de las autoridades*** el entender estas de manera que don Juan I colocara el título de ***señor de Vizcaya*** entre los reales porque juzgase su señorío como soberano, libre, independiente, y por casualidad unido en su persona por derecho hereditario, como los reinos de Leon y Galicia en San Fernando, y otros semejantes; pues no podia ignorar el mismo don Juan I, que habia carecido de toda soberanía en Vizcaya durante la vida de su padre don Enrique II, y que otro tanto habia sucedido á su tio don Tello: por lo qual es necesario acudir á buscar otro motivo, y no descubrimos sino el de no querer omitir los títulos que tenia suyos propios ántes de ser monarca, siendo como eran tales que se habian reputado dignos de muchas personas de la familia real.

9 El señor demostrador dice que »ni podia »el rey en tal caso usar de este título sin una »***contradiccion muy absurda y ridícula*** que envuel»ve en sí; porque significaba era señor sujeto »á sí mismo como á rey, y que gozaba el seño»río por merced real ú otra causa que le ha»cia dependiente en concepto de tal (1).„ ¿Pe-

(1) Sr. Arangoren, art. 15, num. 59.

ro perdoneme su señoría si le dixere yo que lo *muy absurdo y ridículo* es que se dedique á criticar historias quien las ignora, ó carece de la buena fé necesaria en quien sabiendolas no quiera escribir demostraciones de ignorancia, como se verifica en el caso actual, en que inmediatamente ántes de la cláusula copiada nos dexaba dicho: »El rey don Juan I. sucedió á »un mismo tiempo en los señoríos de Lara y »de Vizcaya. Vemos que éste (y no aquel) se »puso y se sigue poniendo entre los reales títulos: »*y seguramente resultó esta diferencia por haberse* »*incorporado en la corona el de Lara*; y no el de »Vizcaya, cuya naturaleza y constitucion eran »muy distintas (1).''

10 Aquí manifiesta el señor alcalde honorario sin disimulo su ignorancia ó su malicia, porque supone que el monarca don Juan I. puso en sus títulos el señorío de Vizcaya, pero no el de Lara, y dice que *seguramente resultó esta diferencia* porque *la naturaleza y constitucion* del de Lara, permitió *haberse incorporado en la corona*; que es lo mismo que decir que *la naturaleza y constitucion* del señorío de Lara era no ser soberano sino *dependiente*. Conforme á tal demostracion del sentido verdadero de las autoridades »no podia el rey en tal caso usar »de este título (*de señor de Lara*) sin una contra»diccion muy absurda y ridicula que envuelve en »sí, porque significaba que era señor sujeto á sí »mismo como á rey, y que gozaba el señorío por »merced real ú otra causa que le hacia depen»diente en concepto de tal.''

11 Yo no sé qual tono debo tomar ahora para responder á semejantes desatinos. Puedo decir que mi

(1) Sr. Aranguren, art. 15, num. 59.

antagonista parece que no ha leido los muchos diplomas impresos en que consta que don Juan I puso despues de los títulos de rey de tal y de tal parte, *los de señor de Lara é de Vizcaya é de Molina*; pero esto sería tratarle de grande ignorante, y por otro lado advierto en su obra que cita varias veces á don Luis de Salazar en su *historia de la casa de Lara*, en cuyo tomo quarto hay impresos varios privilegios del rey don Juan I con los títulos indicados. Veo tambien que cita la crónica del mismo monarca y los ha podido leer en las adiciones á sus notas. Designaría yo muchos impresos como los indicados y le pondria en mi apéndice crecido número, sino fuera una verdad notoria entre los que leen historias y colecciones diplomáticas; pero no acomodandose mi antagonista á que yo le trate de ignorante ¿qué le diré? No parece quedar otro arbitrio que imputarle falta de buena fé al tiempo de formar sus argumentos.

12 Sepa, pues, el señor alcalde honorario, que no envuelve contradiccion el poner entre los títulos de un monarca, otro que no sea soberano, porque solo significa estar reunidos en una persona el señorío inferior que se gozaba sin la dignidad real, y el superior que ya se tenia en concepto de rey; siendo arbitrario en los escritores del dia el querer que los cancilleres del siglo XIV discurriesen con tanta subtileza metafisica como lo hace mi antagonista para encontrar *la contradiccion* que califica *de muy absurda y ridícula.* Sabian los hechos mejor que el señor alcalde honorario; pero no hacian estas especulaciones porque, como á nadie habia ocurrido el capricho de negar á los reyes la soberanía que tenian en Vizcaya, tampoco se ofreció á la imaginacion de los cancilleres el peligro de que quando estuviera ya fingida la fábula de una repú-

blica independiente, se habia de traer á cuento para probar su existencia, el hecho sencillísimo de haber puesto entre los títulos reales el de *Señor de Vizcaya*. El mismo rey don Juan lo hubiera omitido, si hubiera previsto los efectos y conseqüencias.

13 Para testimonio evidente de que la colocacion de los títulos de señoríos españoles solo prueba libre voluntad, sin influir en pro ni contra la soberanía, conviene dar algunas nociones de los señoríos de Lara y Albarracin, cuyos derechos hereditarios estaban reunidos en la persona del rey don Juan I. Comencemos por el de Lara porque quiso este monarca ponerlo ántes del de Vizcaya, pues aunque no lo sepa el señor alcalde honorario, ú finja no saberlo, es ciertísimo que siempre se tituló *señor de Lara é de Vizcaya é de Molina* hasta el año mil trescientos noventa, que cesó con motivo de haber donado á su hijo el infante don Fernando el señorío de Lara estando en las cortes de Guadalaxara (1).

14 El señorío de la casa de Lara es solariego, derivado de Gonzalo Fernandez, señor de Lara, hijo del famoso conde de Castilla Fernan Gonzalez, á quien habia venido deribado de Gonzalo Fruelaz, poblador de Lara en setecientos sesenta y dos, hermano de don Aurelio rey de Asturias, y de don Rodrigo Fruelaz conde de Castilla, hijos todos de don Fruela duque de Cantabria, que fué hermano de don Alfonso I el *católico*, rey de Asturias, hijos los dos de don Pedro, duque de Cantabria, y nietos de Ervigio, rey godo de España, segun don Luis de Salazar que investigó mejor que todos los escritores el

(1) Crónica del rey don Juan I, año 12, cap. 4.

origen, solar, calidad y filiaciones de la casa de Lara (1).

15 No fué soberano el señorío porque se fundó en solar sujeto á la monarquía de Asturias y despues al condado y reino de Castilla; pero sí, el primero y preheminente de los señoríos castellanos, por lo qual el rey don Enrique II respondiendo al caballero francés comisionado de la condesa de Alanzon dixo: "*Estas dos casas de Lara é de* "*Vizcayae son las dos mayores casas é señoríos* "*del mi regno: ca siempre se contaron en Cas-* "*tilla tres casas grandes de señoríos, es á saber:* "*Lara, é Vizcaya é Castro, de las quales estas* "*dos son las primeras* (2)." Entre ellas prefirió la de Lara; por lo qual siempre ocupó el primer lugar en el órden de nominacion, constantemente observado en escrituras, crónicas y colocacion de títulos. Su posehedor llevaba con la casa los honores de ser juez mayor de los fijos-dalgo de Castilla; primera voz del estado de la nobleza castellana en cortes, y alferez mayor del rey, sobre lo qual y sobre los conatos de obtener soberanía puede verse á Salazar (3). Estos fueron inútiles porque no la consiguieron don Pedro Gonzalez de Lara, oculto marido de la reina doña Urraca, ni el conde don Manrique su hijo, como señor de la casa de Lara, prescindiendo (porque no me interesa) de si la tenia ó no en concepto de señor de Molina y vizconde de Narbona.

16 En fin es evidente por nuestras crónicas

(1) Salazar: historia de la casa de Lara, tom. I, lib. 1, cap. 8, y lib. 2, cap. 1 con su tabla.
(2) Crónica del rey don Enrique II, año 8, cap. 11.
(3) Salazar: historia de la casa de Lara, tom. 1, lib. 2, cap. 1 y 2.

que el señorío de Lara por su *naturaleza y constitucion* era solariego *en los reinos de Castilla* y dependiente de sus reyes; y constando por inumerables escrituras que don Juan primero no solo puso en sus títulos reales hasta mil trescientos noventa el de *señor de Lara*, sino que lo antepuso al de *señor de Vizcaya*, se sigue que aquel monarca, sus cancilleres ni consejeros, no vieron *la contradiccion muy absurda y ridícula que envuelve en sí* quando se aprecien los discursos del señor alcalde honorario.

17 Y si no pensaron de semejante manera, tan propia de analizadores minuciosos, en quanto al señorío de Lara, tampoco por lo respectivo al de Vizcaya, que se seguia en dignidad despues de aquel, cuya verdad resulta comprobada en todas las crónicas desde la del rey don Alfonso el *sábio*.

18 Observemos por extremo contrario el señorío de Albarracin y veremos que fué soberano desde su principio. Don Pedro Ruiz de Azagra lo adquirió en el último tercio del siglo XII por donacion de su grande amigo Lupo rey moro de Murcia. Los reyes don Alfonso VII de Castilla, y don Alfonso II de Aragon, intentaron avasallar el país, partiendo entre sí los pueblos; de los que al de Aragon se cedia la ciudad capital: mas no pudieron conseguirlo porque supo don Pedro aprovechar las ocasiones en que los dos monarcas guerreaban por intereses contrarios. Don Pedro murió siendo señor soberano de Albarracin, y nombró por sucesor á don Fernando Ruiz de Azagra, que fué segundo señor soberano dexando á su hijo don Pedro Fernandez de Azagra igual calidad. Á este sucedió don Alvaro Perez de Azagra, su hijo, por cu-

ya muerte recayó el señorío de Albarracin en doña Teresa Alvarez de Azagra, quinta soberana de aquel estado. Esta señora casó con don Juan Nuñez de Lara, segundo del nombre, hijo de don Juan el primero y de doña Teresa Diaz de Haro su muger. Don Pedro III. de Aragon conquistó la ciudad de Albarracin año mil doscientos ochenta y quatro contra don Juan Nuñez de Lara el II, que la poseìa en concepto de marido de doña Teresa Alvarez de Azagra; y desde entónces el señorío soberano de Albarracin se juntó con la soberanía de Aragon sin que jamás haya vuelto á separarse; pues aunque dicho rey don Pedro donó el señorío de Albarracin á don Fernando Aragon, hijo suyo ilegítimo, habido en doña Ines Zapata, fué sin la soberanía; y aunque despues el rey don Jayme II, hijo de don Pedro, lo recibió de su hermano don Fernando en permuta para darlo á don Juan Nuñez de Lara el III, que reclamó no haber podido perder sus derechos doña Teresa Albarez de Azagra su madre por las culpas de su padre, solamente le dió en mil doscientos noventa y ocho el señorío inferior obligandole á prestar vasallage; y aunque se lo volvió á quitar en el año mil trescientos, y lo juntó con su corona para siempre, jamás don Pedro III, don Alfonso III, don Jayme II, ni los otros reyes de Aragon añadieron á sus títulos reales el de *señor de Albarracin*. (1).

19 La contraposicion entre los señoríos de Lara y de Albarracin hace conocer que ni el po-

(1) Vease á Zurita en muchos capítulos de su tom. 1, de los anales de Aragon particularmente lib. 4, cap. 44, 45, 46, lib. 5, cap. 32 y 40.

ner entre los títulos reales ,el señorío de Vizcaya justifica soberanía , ni el omitirlo hubiera probado lo contrario ; porque soberano fué desde su origen el señorío de Albarracin , y no se añadió á los títulos reales de Aragon : dependiente fué por todos los siglos el de Lara , y se puso entre los títulos reales de Castilla ; de manera que los reyes no tuvieron en consideracion aquella calidad , sino el aprecio mayor ó menor que hacian.

20 El señor alcalde honorario quiere probar que aun despues de unido con la corona de Castilla el señorío de Vizcaya , perseveró independiente , y para ello cita la crónica del rey don Juan I en que se dió á la Vizcaya el epiteto de *tierra apartada*. No es fácil resolver qual extremo prevalece mas en el señor antagonista, si la ignorancia , la preocupacion, ó la falta de buena fé, porque ha visto ú podido ver en la crónica del rey don Enrique II que quando Vizcaya era tierra mas *apartada* de la corona que ahora , su apartamiento no probaba independencia del reino de Castilla ; puesto que á la condesa de Alanzon respondió S. M. »Estas dos casas de Lara é »de Vizcaya son las dos mayores casas é señoȣ»ríos *del mi regno*: *ca siempre se contaron en Castilla* »tres casas grandes de señoríos , es á saber La»ra , é Vizcaya é Castro , de las quales estas dos »son las mayores (1):" cuyo testo conforme á los muchísimos aclarados en los artículos anteriores debiera bastar para que ninguno insista en el empeño de persuadir , que *tierra apartada* significa *tierra independiente*, solo por haber ántes supuesto con total destruccion del *sentido verdadero de las*

(1) Crónica del rey don Enrique II , cap. 11.

autoridades de la lengua castellana que *señorío aparte ó apartado, separado ó independiente son equivalentes* (1).

21 Pero lo que mas debe admirar y me hace suspender el juicio sobre ignorancia, obcecacion, ó malicia, es el citar la crónica quando el mismo mismísimo texto, en que se dice que Vizcaya es *tierra apartada*, contiene uno de los mayores testimonios de que sin embargo de su apartamiento siempre fué parte del reyno de Castilla. Se trataba de que el rey don Juan I propuso á los reinos la intencion que tenia de renunciar el de Castilla en su hijo don Enrique III para que los portugueses le recibieran gustosos por rey de Portugal en concepto de marido de la reina doña Beatriz su muger, y como monarca distinto del castellano. Entre las varias reservas, que queria en su favor, eran la ciudad de Sevilla y el señorío de Vizcaya. Los reinos pensaron que no convenia la propuesta: hicieron presentes á S. M. varios inconvenientes y entre otras cosas le dixeron »Otrosí, »Señor, *Vizcaya (como quier que es tierra apar»tada) siempre es obediente al rey de Castilla, é »se cuenta del su señorío, é pendon*, é con todo »eso siempre quieren sus fueros jurados é guar»dados, é alcaldes sobre sí: é aun agora maguér »es vuestra, non consienten que alcalde vuestro »los juzgue, é oiga sus apelaciones, salvo que »hayan alcalde apartado en la vuestra corte para »ello. E así señor, veyendo ellos que vos llamades »rey de Portogal, *é non tenedes el señorío de Casti»lla, non vos obedecerán nin querran facer vuestro »mandato.* Otrosí, Señor, paresce grave cosa poner »vos entre el vuestro señorío que agora queredes

(1) Sr. Aranguren: art. 7, num. 11.

»tomar en Sevilla é en la frontera, é Vizcaya, tan »gran distancia que todo el regno de Castilla sea »en medio: é los vizcainos son homes á sus voluntades, é quieren ser muy libres, é muy bien tratados: é por cada cosa que hobiesen de librar, »serles hia fuerte cosa ir á vos á Sevilla (1)."

22 La especie de que Vizcaya tenia sus fueros *jurados é guardados* es ciertísima, pues claro está que los señores solariegos poblaron sus lugares con algunos convenios como los de Brañosera ú otros. Despues en el año de mil cincuenta y uno, concedió varios fueros don Garcia VI de Navarra en favor de los monasterios ó ante-iglesias. Los pobladores de Villas concedieron tambien muchos: y los vizcainos mismos á propuesta de don Juan Nuñez de Lara, su señor, formaron código año mil trescientos quarenta y tres; todos los quales fueros publicaremos en nuestra coleccion diplomática. El ser jurados tambien es cierto porque los señores de Vizcaya prometian con juramento su observancia desde los tiempos de doña Constanza de Bearne, muger de don Diego Lopez de Haro, *el tercero*; pero esto nada tiene que ver con la soberania ó vasallage; porque tambien otros pueblos de Castilla tenian esa calidad, y sin embargo eran dependientes aunque los reyes prometieran con juramento su observancia.

23 En este supuesto dice muy bien el señor alcalde honorario que no me daré por agraviado aunque su señoría crea que don Luis de Salazar tuvo conocimientos muy superiores á los mios; pero no por eso le confesaré que fuese así *en esta materia*; pues yo la exâmino de intento,

(1) Crónica del rey don Juan I, año 12 cap. 8.

lo que no practicó aquel sabio en ninguna de sus obras impresas; ni en la manuscrita del dictamen que cita el señor alcalde, y tengo presente; importando muy poco (por sábios que fuesen don Luis de Salazar y el señor don Manuel de Roda) que opinasen como quisieran ántes de proponerse la cuestion individual de si Vizcaya fué ó no república independiente y soberana desde la entrada de los Sarracenos hasta que don Juan último señor subio al trono de Castilla.

24 Aun quando fuese cierto (como dixo Salazar) que los actos de los reyes que entraron en Vizcaya "*fueron casos de hecho en que no obró* "*la justicia sino la violencia, ó la necesidad del* "*rey, con que no son alegables*" (sobre lo qual habia mucho que decir si me importase); y aun quando lo fuese tambien (como quiso el señor Roda) que "*no puede decirse con verdad que* "*han sido conquistados los vizcainos ni que han da-* "*do motivo para ello* (1) (en lo qual padeció equivocacion aquel sábio) no por eso resultaria cierta la existencia de una república independiente y soberana, porque sin contar con eso, abundan los hechos incompatibles con semejante república imaginaria, sin corte, sin senado, y dominada por un señor necesitado á que sus hijos, sus hermanos, sus parientes, buscasen que comer en otro estado, sirviendo á soberano distinto y (lo que mas es) él mismo fuera siempre vasallo del rey de Castilla por los señoríos de otros pueblos, sin cuyas rentas no tenia con que mantenerse ni casar á sus hijas; en fin un gefe soberano que nada podia dentro sino *para los casos precisos de guerra*, de suerte que segun la calidad con que se le retra-

(1) Señor Aranguren art. 15, núm. 62 y 63.

ta, sería mas autorizado y lucrativo el gobierno de la ínsula barataria con que tengo comparada la tal soberanía.

25 Si el señor demostrador *del sentido verdadero de las autoridades* ha pensado aturdirme con decir que de los muchos autores contrarios que yo mismo cité "habrá muy pocos que no hu"biesen exâminado las clases de pruebas con que "aseguro tan de positivo el vasallage: y que por "lo mismo en *buena razon* debe preferirse á mi "opinion la de tantos, muchos de ellos conde"corados y muy ilustrados (1)" vive muy equivocado: porque lo primero es incierto que las exâminasen, ántes bien han procedido sobre un supuesto no reducido á cuestion en obras impresas hasta que don Miguel de Manuel se atrevió año mil ochocientos á negarlo en las notas de las *Memorias para la vida de san Fernando*, aunque yo lo tenia exâminado ántes, y lo habia negado la real Academia de la historia en cuerpo de tal, informando al real y supremo consejo de Castilla que no se debia dexar imprimir la *historia del país vascongado*, presentada por don Joaquin de Landazuri, porque bastantes fábulas corrian, sin que se fomentasen, con cuyo dictamen se conformó el sapientísimo senado de la nacion y negó la licencia, de que resultó entresacar el autor los materiales para los tomos que publicó, relativos á la historia de Alava.

26 Lo segundo porque, aun quando hubieran exâminado el supuesto, no componian entre todos juntos la centésima parte de autoridad extrinseca como la real academia de la historia en cuerpo de tal, y con mas especialidad quando in-

(1) Señor Aranguren art. 15, núm. 68.

forma al real y supremo consejo de Castilla y merece aprobacion del mayor é ilustradísimo senado de la nacion; siendo por lo mismo muy digno de censura que el señor alcalde honorario cite muchas veces como autoridad favorable á sus intentos al sapientísimo cuerpo de la real academia de la historia, que ha calificado de fabula insoportable la república independiente vizcaina.

27 En el número VIII de sus nuevos estatutos dixo este sábio cuerpo. »En las obras que »la academia adopte y publique, cada autor »será responsable de sus asertos y opiniones: el »cuerpo lo será solamente de que las tales obras »son acrehedoras á la luz pública (1).« En el año mil ochocientos y dos, adoptó y publicó los dos primeros tomos del *Diccionario geográfico histórico de España* comprehensivo del reyno de Navarra y de las tres provincias vascongadas. Los artículos de Vizcaya fueron trabajados por don Vicente Gonzalez Arnao, su individuo, como lo anuncia el prólogo y lo previenen las letras G. A. puestas al fin de cada uno. Sin embargo el señor alcalde honorario cada vez que consideró poder citar algun trozo del artículo *Vizcaya*, lo citó como si fuese autoridad de la real academia de la historia para fascinar á los lectores incautos con el sonido de un cuerpo sábio; siendo tanto mas reprehensible, quanto mas contrario á las opiniones del señor Aranguren fué la de aquel erudito académico, cuyos fragmentos copia dislocandolos de sus antecedentes que manifiestan los verdaderos sentimientos del señor Gonza-

(1) Memorias de la real Academia de la historia, tom 1. en la noticia histórica pag. CXVI rotulo de trabajos literarios.

lez Arnao. Y porque considero muy digna de generalizarse su noticia, supuesto que mi antagonista recurre á su autoridad á cada paso, no puedo dispensarme de insertar aquí la verdadera opinion del escritor que se cita en contrario con el respetable nombre de la real Academia de la historia. Dice así el señor Gonzalez Arnao.

28 »Nada sino sueños puede decirse de la »historia de Vizcaya, anterior á la época de la do»minación de Roma sobre los españoles, y aun en »este tiempo confundido aquel país baxo los nombres »comunes á otros circunvecinos de Cantabria, los »Autrigones y Vardulia, solo tenemos de él las »escasas noticias, que acerca de estas provincias en »general se han recogido en los artículos *Alava* »y *Guipuzcoa*: poco mas sabemos durante la do»minacion goda, en cuya época se encuentra Viz»caya confundida en lo que llamaban ducado de »Cantabria. El primer documento histórico donde »se hace mencion de Vizcaya con su propio nom»bre es el cronicon del obispo Sebastian, ó sea de »don Alonso *el magno*, para darnos la importante »noticia de que el rey don Alonso *el católico* no »tuvo necesidad de repoblar esta provincia porque »sus habitantes no habian doblado la cerviz al »yugo sarraceno: especie en apoyo de la qual »todas las razones que se han alegado en sus res»pectivos lugares en favor de la libertad de las »otras provincias vascongadas obran con tanta ma»yor fuerza quanto aquella estaba mas apartada »que estas del fuego de la guerra y mas vecina »al punto de reunion de los cristianos fugitivos.

29 »El vacío que dexa en dicha época la falta de »documentos fidedignos lo llenan los historiadores »con la variedad entre ellos que es propia de quien »no tiene base sólida sobre que fixarse. Hay quie-

»nes hacen en todos tiempos soberanos indepen-»dientes á los duques de Cantabria y hay quie-»nes retrasan la soberanía é independencia de Viz-»caya hasta el reinado de don Alfonso III ó mag-»no en Asturias. Unos y otros hacen mérito del »duque Andeca que murió con el rey don Rodri-»go en la batalla de Guadalete, y la mayor parte »texen su descendencia de esta suerte: hijo de An-»deca fué Eudo ó Eudon, quien de su matrimo-»nio con una hija de los duques de Guiena tuvo »á Aznar. De este nació otro Eudon por cuya »muerte heredó sus estados don Zenó, hijo de »don García Iñiguez, rey de Navarra, y de él se »cuenta que por desavenencias que tuvo con el »rey don Alonso el magno fué puesto en prision »en Oviedo, donde murió; que los vizcainos por »vengar este ultrage hecho á su señor se alboro-»taron contra don Alonso, eligiendo por cau-»dillo á don Lope Zuria; que éste auxiliado »por su suegro el conde de Durango, don Sancho »Estiguez venció á don Ordoño, hijo del rey de »Asturias enviado por su padre á sojuzgar los re-»beldes en una sangrienta batalla que se dió en »donde hoy se dice Arrigorriaga, que significa »*peñas ensangrentadas* y que por premio de tales »acciones fué proclamado señor absoluto de Viz-»caya el don Zuria, desde el qual comienza la »serie de estos señores en la mayor parte de las »historias. Mas como todas estas casi no tienen »otro fundamento que la crónica general de Viz-»caya, obra llena de fábulas y consejas en suce-»sos antiguos, nos contentaremos con recoger aquí »lo poco que se encuentra de mayor aprecio acer-»ca de aquella época desgraciada.

» 30 Nada importa para significar independen-»cia el nombre de duque de Cantabria que halla-

»mos citado alguna vez ántes de la pérdida de »España; siendo bien sabido que los godos apli»caron aquel nombre á todo capitan general de una »frontera. El cronicon de Albelda dá noticia de un »duque de Cantabria llamado Pedro, del qual fué »hijo el rey don Alonso *el católico* quien por lo »mismo heredaría sus estados, qualesquiera que »fuesen los de que disfrutaba en aquel país. Del mis»mo don Alonso es de quien dice el citado croni»con de Sebastian que no tuvo que repoblar á Viz»caya, dando á entender así, que de haber ha»bido necesidad de repoblarla lo hubiera hecho: »prueba clara de su soberanía en el país. Y por »uno y otro texto se destruye la idea de la in»dependencia que por entónces quiere atribuirse »á l[illegible] vizcainos.

31 »Tampoco hay nada que acredite ni el mo»tivo ni la soberanía que se supone á don Zuria. »En los cronicones antiguos no se habla sino de »un conde Eilon que tenia el gobierno de Alava »y del qual dice Sampiro que fué llevado preso »por el rey don Alonso, contra quien se habia »revelado aquella provincia. Es sabido que muchas »veces se entendio Vizcaya baxo el nombre de Ala»va, y es muy fácil se haya confundido el de »Zenon con Eilon, haciendo dos personas de una »sola. Lo cierto es que en quanto existe de fidedig»no cerca de aquellos tiempos nada hay que des»truya para Vizcaya el concepto de sujecion que »de las otras provincias vascongadas se ha fixado »en los artículos *Alava* y *Guipuzcoa*. Aun para »el tiempo despues, Garibay (si bien se resuelve »á adoptar como primer señor al don Zuria) ma»nifiesta siempre las graves dudas que le quedan »sobre su existencia y circunstancias. Y por lo que »hace á su pretendida independencia, así como la

»de sus succesores, no podemos reconocerla de »manera alguna en toda la historia, sino nos es »licito dexarnos llevar de qualesquiera relaciones.

32 »No debe hacernos titubear en este concep»to el ver á los señores de Vizcaya exercer actos »muy cercanos á la soberanía absoluta sobre sus »pueblos, ni ver á estos congregarse y ser consul»tados en los casos dudosos de succesion ó seme»jante gravedad. Tampoco hace nada encontrar á »los reyes tratando muchas veces á aquellos como »iguales, temiendolos otras formando con ellos pac»tos y alianzas muy notables. Todas son cosas que »se encontrarán repetidas freqüentemente en nues»tras historias respecto de otros grandes señores »de otros pueblos, especialmente de behetría; sin »que por eso los unos ni otros hayan podido »nunca contarse como soberanos absolutos, como »estados independientes de las coronas que en dis»tintas épocas se han conocido como tales en la »peninsula. Fuera empresa dificil y que no per»mite la calidad de la obra presente, el fixar el »derecho público constitucional que succesivamen»te ha demarcado la autoridad real sobre los ricos»hombres y principales personas del reino, los de»rechos y prerrogativas de que estos han gozado »cerca del trono y sobre sus vasallos respectivos. »Obra todo ello en la mayor parte del acaso y de »las circunstancias, no hay ni puede haber una »jurisprudencia clara, decisiva y universal que »nos indique lo que se observó exâctamente »en todos los puntos que hoy forman la monar»quía española. Y si en el ancho campo de su »historia recogemos hechos diferentes para guia »de nuestro dictamen, los hallaremos de tan hetero»geneas calidades que lo que unos nos indican por »legal y juridico por ser aprovado y sostenido en

»su tiempo, otros lo dan por ilegítimo y atenta»do reconocido en el suyo; sin haber otra ver»dadera razon de diferencia, sino la del mayor »ó menor influxo de la mano real, vario á veces »aun baxo una misma persona.

33 »Para poner en mano de los grandes se»ñores de España el extenso poder que nos admi»ra en los pasados siglos, concurrieron una por»cion de causas bien conocidas y harto poderosas. »La constitucion electiva de la monarquía goda, »la concurrencia de los principales caudillos á la for»macion de las leyes, la fuerza armada dividida »en huestes que inmediatamente dependian de los »mismos caudillos, todo formaba de ellos unos co»mo coadministradores del estado y daba á su union »una especie de superioridad aun sobre el monar»ca mismo que casi parecia mas bien una aristo»cracia que una perfecta monarquía. Los reyes res»tauradores de ésta, tampoco tuvieron en mucho »tiempo fixa y estable la succesion hereditaria en »el trono; y la dura ley de la necesidad los ha»cia contemporizar con aquellos mas valientes cau»dillos que les auxiliaban, así á mantener la dia»dema sobre su cabeza, como á extender su do»minacion á expensa de los africanos. Para eso era »preciso contar con ellos en las mas importantes »resoluciones de la paz y de la guerra, darles am»plias facultades en el manejo de las fuerzas mar»ciales con que concurrian y un mando casi ab»soluto en los pueblos que conquistaban. Así los »xefes de tropas, los capitanes de fronteras eran los »administradores de la justicia: y sus decisiones »en los casos particulares conforme iban ocurrien»do, las unicas leyes que podian obedecerse. Los »grandes servicios de la reconquista, y de la re»poblacion era preciso pagarlos generosamente,

»y por lo regular era el premio de ese valor »y atenciones el gobierno y señorío de por »vida de aquellos pueblos mismos en que se ha»bian exercitado. La memoria del valiente pa»dre sostenia muchas veces en el hijo la misma »preeminencia y de ahi los empleos y mandos »hereditarios en una familia, la qual ya en »adelante los defendia como derechos, así con »la pluma como con las armas si era nece»sario.

34 »Acaso apartadas ya á mayor distancia las »fronteras de los comunes enemigos, hubiera po»dido hacer la autoridad regia algunas variacio»nes en este desordenado sistema, si la division »de las coronas españolas no hubiese dado moti»vo al continuo exercicio de las armas y á la con»siguiente dependencia en que continuaron viendo»se los monarcas de aquellos súbditos mas ricos ó »mas poderosos en influxo y en vasallos. Si con »ellos se disgustaba, si le hacia sombra su poder, »si le servian de estorbo en sus empresas ó pla»nes concebidos, formaban partidos con sus pa»rientes y allegados, acudian á las armas, ponian »en movimiento las provincias y con la fuerza »obligaban á que se les restituyese la autoridad é »influencia en los negocios públicos. Enlazados en »sangre con la misma casa reinante, ponderaban »de un lado mucho en el concepto de los pueblos, »y de otro no podia el rey destruirlos sin daño »de su propia familia. El mas moderado entre los »que se juzgaban ofendidos, se retiraba y hacia »fuerte en sus castillos y torres, se desnaturaliza»ba haciendose súbdito de alguno de los reyes ve»cinos, á quien desde entónces podía legalmente »auxiliar con sus riquezas y dependientes aun con»tra el que le forzaba á tal medida y estos re-

»yes no solo les daban por lo mismo buena aco»gida, sino que hacian causa propia la defensa de »los señoríos del nuevo súbdito, y al tratar de »paces ó conciertos entre las frentes coronadas se »formaban artículos determinados sobre tales ocur»rencias. Con sus soberanos mismos hacian direc»tamente treguas y paces los alborotados en se»mejantes circunstancias, y para su reconciliacion »mediaban con freqüencia otros soberanos, las »reinas y las primeras personas de la corte.

35 »Atendidos estos datos, que se justifica»rian con infinidad de hechos, si aquí fuera su lu»gar oportuno, se explican perfectamente las va»rias situaciones en que encontramos á los condes »ó señores de Vizcaya, hablando y obrando unas »veces con tono y ayre de soberanos, reconocien»do en otras su dependencia y sujecion á los mo»narcas á que dicho señorío perteneció. El tiem»po de su mayor altura fué el del engrandecimien»to de la casa de Haro, en quien llegó á fixarse »con succesion hereditaria, y acaso de ese tiem»po mismo son las pretensiones sobre independen»cia y la invencion de quanto para asegurarla se »ha escrito por sus apasionados en tiempos pos»teriores. Lo cierto es que la crónica de Vizca»caya, Lope García de Salazar y el conde don »Pedro, fuentes á donde se remiten los mas mo»dernos historiadores de Vizcaya, son demasiado »apartados de los sucesos para creerlos sobre su »palabra, y ellos no fundan esta en documentos »algunos, y sí solo en tradiciones y hablillas po»pulares, cuya fuerza es bien sabido quan poco »vale en tales casos en que el interés y falsa glo»ria hace discurrir, y la credulidad é ignorancia »propagan cuentos y fábulas que solo merecen el »desprecio de quien las mira desapasionadamente.

»Así Garibay ya puso como hemos visto grave di»ficultad en creer aun la existencia de don Lope »Zuria y de algunos de sus inmediatos figurados »succesores, y ciertamente que el cuento de sus »aventuras con la añadidura del presagio que en su »favor tuvo el primero con la vista de los lobos »que llevaban en su boca los corderos, origen que »suponen de las armas de Vizcaya muestra sobra»damente que solo debe su ser á una imaginacion »acalorada.

36 »Es un argumento terrible de la no exîs»tencia de las tales personas el no hallarse la me»nor mencion de ellas en ninguno de los cronico»nes y documentos que de aquella edad nos han »quedado. Porque ciertamente una provincia como »la de Vizcaya, á la qual se unió, segun García »de Salazar, muy pronto el territorio de las En»cartaciones, no podia ser ignorada, ni dexar de »hacer un papel sumamente distinguido en un tiem»po en que la pequeñez de los estados vecinos no »podia obscurecerla, ni pasarse sin auxîlio en la »defensa contra el enemigo comun. Los vecinos re»yes de Asturias ó Navarra ¿no habian alguna vez »de tropezarse, digamoslo así, con aquel príncipe »intermedio para sus alianzas, para sus matrî»monios para sus empresas ó sea por sus celos ó »ambicion? Pues es bueno que ya vigorosas y »fuertes en sí mismas las nuevas monarquías es»pañolas continuamente se buscaban para unirse »contra el agareno, se enredaban entre sí en disputas »y contiendas, y quando mas pequeñas y de con»siguiente mas necesitadas de mutuo auxîlio, mas »expuestas á encontrarse en los respectivos intere»ses, jamás tuvieron ocasion de nombrar los unos »ni los otros á don Lope Zuria, á don Manso Lo»pez, y los que en seguida se colocan como ya

»succesores hereditarios de la soberanía adquirida »por la rebelion del primero y aprovacion de los »súbditos del tal estado! Ni aun como condes ó du»ques en el sentido antiguo de capitanes defenso»res de fronteras, se les nombra en mucho tiempo »á los tales figurados señores y hay una legítima »razon de este silencio en que por entónces no era »aquella frontera la que interesaba á sus monarcas, »teniendo de la parte interior de la península las »únicas que exigian su cuidado y desvelos, que eran »las opuestas á los mahometanos.

37 »Las primeras indicaciones de condes por »aquella parte son coetáneas al tiempo en que el »matrimonio de don Sancho Garces el mayor de »Navarra con doña Elvira de Castilla, empezó á mez»clar entre sí los intereses de los soberanos de Es»paña. Vease á Sandobal, que aunque celoso de»fensor de la dinastia vizcayna desde la época re»ferida de don Zuria no pudo citar memoria ni do»cumento que haga mencion de tales señores has»ta el que se coloca en sexto lugar en la comun »enumeracion con el nombre de don Iñigo Lopez »y sobrenombre de Ezquerra, esto es Zurdo, de»fecto que dicen tenia como otro don Iñigo á quien »suponen su abuelo. Por consiguiente debemos des»terrar como fabulosa la dominacion y aun dudar »mucho de la existencia de los cinco personages »siguientes: don Lope Zuria, don Manso Lopez, »don Iñigo Lopez, don Lope Diaz, don Sancho »Lopez. Unicamente para claridad de lo que se »dirá seguiremos señalando á los que se suponen »succesores de estos con la numeracion comun en»tre los historiadores, haciendo observar en la »época de cada uno de ellos lo que mas bien indi»ca aumento ó diminucion de prerrogativas ó de »verdadero señorío. Primero don Iñigo Lopez ti-

»tulado sexto señor de Vizcaya (1)"

38 Esta, señor alcalde honorario, es la opinion del erudito señor Arnao, á quien ahora el señorío de Vizcaya tiene por su abogado titular despues que manifestó su modo de pensar en la materia, y los diputados de Vizcaya pueden gloriarse de tener por su abogado á un literato de tan fina crítica. Si yo pudiera (salva la verdad) condescender en que los párrafos copiados por mi adversario fuesen autoridad de la real academia de la historia, se veria en obras impresas qual era su opinion como se ha visto en las ineditas; pero me sirve de gran satisfaccion el desengañar á mis lectores del aprecio que se merecen las citas del señor demostrador *del sentido verdadero de las autoridades* quando por esta se ve que cita como de la Académia la que no lo es, copia sus fragmentos omitiendo el único y preciso en que su autor trata el punto directamente y produce su verdadera opinion tan contraria diametralmente á los del citador, y tan conforme á la mia que se puede asegurar con todo el rigor de una verdad desnuda, que mi obra solo ha sido extension y prueba de las proposiciones del escritor que tantas veces cita el señor alcalde honorario como favorable á sus ideas. ¡Qué buena fé para escribir historias!

39 »Yo me contento (como dice mi antagonis»ta) con el juicio bien meditado que cada uno »forme teniendo presente al mismo tiempo si es »cierto que he cumplido con la primera ley de la »historia que es referir la verdad; si mi cuidado

(1) Diccionario geográfico histórico de España publicado por la real Academia de la historia tom. 2, art. Vizcaya, pag. 487 á 491.

»ha sido buscarla; si he seguido paso á paso la »narracion de los historiadores coetáneos en ca- »da época; y sino hago, sino referirla sin afirmar »nada por autoridad propia como aseguré (1)."

»*Irasci nostro non deves, Cerdo, libello.*
»*Ars tua, non vita, est carmine læsa meo.*
»*Inocuos permite sales: ¿Cur ludere nobis*
»*non liceat, licuit si iugulare tibi?* (2).

(1) Señor Aranguren art. 15 núm. final de su obra.
(2) Marcial: lib. 3, epigram. 99. ad Cerdonem.

APENDICE.

NÚMERO I.

Cronicon de Vizcaya, en que se resume su verdadera historia desde los tiempos mas antiguos, hasta la muerte del rey don Juan I. de Castilla.

1 Los discursos antecedentes, la narracion de los dos primeros tomos de las *Noticias históricas*, y las escrituras de los tomos siguientes, no pueden dexar á los lectores imparciales el mas leve fundamento para dudar que el señorío de Vizcaya y territorios agregados, fué uno de tantos señoríos solariegos particulares y partes integrantes de la corona de Asturias: que perteneció sucesivamente á los reyes de Leon, Condes de Castilla, reyes de Navarra, y por último reyes de Castilla, en quienes ha permanecido desde el año mil setenta y seis con algunas vicisitudes hasta mil y doscientos; y sin la menor turbacion desde este año hasta su incorporacion perpetua en el real patrimonio.

2 Pero por quanto la narracion seguida de los sucesos relativos al objeto sin episodios, digresiones ni controversias, facilita mucho el convencimiento interior, he considerado por útil compendiar la historia del señorío en forma de cronicon, donde los vizcainos hallarán algunas noticias de que carecen sus libros, y todos los literatos un resumen que puede servir de *Memorial ajustado* del pleito que ha promovido el señor Aranguren contra la soberanía de los monarcas en Vizcaya.

República romana.

3 El consul Lucio Luculo (cuyo consulado suele contarse como del año seiscientos tres de la fundacion de Roma que corresponde al ciento cincuenta y uno ántes de Cristo) *sujetó á los vaceos, cántabros y otras naciones desconocidas hasta entónces por los romanos, despues que su antecesor Claudio Marcelo habia pacificado los pueblos de la Celtiberia*, segun el épitome de Tito Libio (1). Los que designó este au-

(1) Epítome de Tito Libio: Historia romana, lib. 48.

tor con el nombre de *Cántabros*, no pueden ser los que tuvieron mas adelante las guerras con Cesar Octaviano Augusto, porque consta de los historiadores que las armas de Roma no habian ántes entrado en el país de los que Augusto queria sujetar entónces. La Cantabria primitiva en las épocas anteriores á Cesar Augusto comprehendia no solo el territorio conocido con el nombre de Cantabria en tiempo de las guerras, sino tambien los que tratandose de éstas se daban á conocer con los nombres peculiares de cada país. Eran cántabros los murgobos, los origenomescos, los coníscos, los tuisos, los autrigones, los caristos, los bardulos, los vascones y los berones. Los efectos que se notan en la historia romana indican que los subyugados á Roma por el consul Lucio Licinio Luculo en el año ciento cincuenta y uno ántes de Cristo, fuéron los cántabros autrigones, caristos, vardulos, berones, y vascones septentrionales, pues los vascones orientales y meridionales ya estaban sujetos ántes. Autrigonia era un país cantábrico oriental á los cántabros coníscos, á los cántabros tuisos, y á los cántabros origenos: por el norte confinaba con el mar cantábrico; por oriente con los caristos, por mediodia con los berones, y por poniente con los celtiberos y los baceos. Los vizcainos no encartados eran autrigones, cuya costa marítima parece ser desde la boca del rio Nervion ó Nerva (hoy ria de Bilbao) hasta la del rio Deva, principio de Guipuzcoa en aquel punto. Su ciudad principal era Flabiobriga, que unos dicen haber estado donde Bilbao y otros en Bermeo. Los encartados eran los cántabros origenos (1).

Imperio romano.

4 En el quinto consulado de Cesar Octaviano Augusto, tenido con Sexto Apuleyo año setecientos veinte y cinco de Roma, veinte y nueve ántes de Cristo, los autrigones estaban sujetos al imperio romano, como los curgonios, turmodigos ó murgobos y los vaceos; pues de Lucio Floro y

(1) Vease á Florez: Disertacion de la Cantabria. = Risco: Florez vindicado. = El mismo Risco en el tom, 32 de la Esp. sag. Tolomeo en su Geografia, Estrabon en la suya y otros.

Dion Casio consta que el consul Estatilio Tauro fué destinado por Augusto contra los asturianos y cántabros, porque siendo gentes que aun estaban libres de la sujecion á Roma no se contentaban con defender su libertad, sino que procuraban extender su imperio sobre los vaceos, curgonios y autrigones, á los quales fatigaban con excursiones continuas, y los sujetó segun dichos historiadores. De que se sigue que año veinte y nueve de Cristo los vizcainos no encartados estaban sujetos á Roma, pues son los autrigones: mas no los encartados, que eran los origenos mezclados con lor cántabros de la guerra (1).

5 En el octavo consulado de Augusto con Estatilio Tauro, año setecientos veinte y ocho de Roma, veinte y seis ántes de Cristo, habiendose rebelado los cántabros y asturianos, vino en persona el emperador Augusto á la guerra, y cansado de sus fatigas inútiles, se fué á Tarragona dexando sus facultades á Cayo Antistio, quien los venció y sujetó, por lo qual Augusto fué á Roma y mandó cerrar el templo de Jano, que no se cerraba sino en tiempo de paz general de todo el imperio, ni habia estado cerrado sino quatro veces con ésta desde la fundacion de Roma (2).

6 En el décimo consulado de Augusto con Cayo Norbano Flaco, año setecientos treinta de Roma, veinte y quatro ántes de Cristo, los cántabros y asturianos intentaron sublebarse de nuevo, pero los contuvo Lucio Emilio (3).

7 En el consulado de Marco Claudio Marcelo Esernio con Lucio Arruncio Nepos, año setecientos treinta y dos de Roma, veinte y dos ántes de Cristo, los cántabros y asturianos hicieron otra sublevacion; pero la domó Cayo Furnio, y habiendo vencido á los cántabros, vendió por siervos una porcion de ellos, y otra mandó matar (4).

8 En el consulado de Cayo Sencio Saturnino con Quinto

---

(1) Floro: Epitom. hist. rom. lib. 4. cap. 12. = Dion Casio; Hist. rom. lib. 51, num. 20.

(2) Dion: allí lib. 53, cap. 25. = Epitome de Tito Libio decada 14, lib. 135. = Floro: *Rerum romanarum Epitome*, lib. 4, cap. 12. = Paulo Orosio *Historiarum*, lib. 6, cap. 21.

(3) Dion Casio, lib. 53, 29.

(4) Dion, lib. 54, cap. 5.

Lucrecio Vespilion, año setecientos treinta y cinco de Roma, diez y nueve ántes de Cristo, los cántabros esclavos mataron á sus dueños, y excitaron á sus paisanos á nueva rebelion; pero la extinguió Marco Vipsano Agripa, hierno de Augusto; desarmó á todos, y trasladó á tierras llanas á los cántabros idoneos para las armas (1). Este es el origen de la ciudad de Cantabria, sita en la orilla setentrional del rio Ebro, frente de Logroño, que por entónces no exîstia.

9 En el consulado de Cayo Julio Cesar con Lucio Emilio Paulo, año setecientos cincuenta y quatro de Roma, primero del nacimiento de Cristo, estaba todo el imperio en paz, y obedecian las leyes de Roma todos los pueblos de las Españas, lo que atribuyó el español Prudencio á providencia especial de Dios, cuyos designios eran sujetar todas las gentes á un solo imperio, para que fuera mejor propagado el evangelio, y comenzase á ser anunciado con paz universal el rey pacífico que nacia (2).

10 El emperador Tiberio, inmediato sucesor de Augusto, en el año catorce de Cristo, dispuso que los vizcainos no encartados, como pueblos autrigones, estuvieran á las órdenes del delegado segundo de los tres que ponia con una cohorte el legado consular del emperador para la provincia tarraconense; y los encartados como pueblos cántabros al delegado primero con dos cohortes, segun Estrabon autor coetáneo (3). De este emperador se han hallado muchas monedas en Forua.

11 En el imperio de Claudio que principió en el año quarenta y uno, el rio Nerva era término divisorio entre los vizcainos no encartados, entónces autrigones, y los encartados que eran origenos mezclados con cántabros (4).

12 En tiempo del emperador Vespasiano, que comenzó á serlo en el año sesenta y nueve, estaba todo el territorio español dividido en siete chancillerías ó tribunales superiores que los romanos llamaban *conventos jurídicos* para sentenciar los pleitos, y fueron establecidos en las ciudades de Carta-

---

(1) Dion, allí, cap. 11.
(2) Prudencio contra Simmachum, lib. 2, verso 82 y siguientes.
(3) Estrabon: Rerum geograficar. lib. 3.
(4) Pomponio Mela: Descripcion del orbe, lib. 3, cap. 1.

gena, Tarragona, Zaragoza, Clunia, Astorga, Lugo y Braga. Los vizcainos eran del distrito de la chancillería, de Clunia, segun Plinio escritor coetáneo (1).

13 En el mismo tiempo los romanos establecieron en Vizcaya su domicilio, habitando nueve ciudades, cuya capital era la colonia de Flabiobriga, cerca del puerto Amano, del rio Nerva, y de la region de Cantabria: unos quieren que fuera en Bilbao, y otros en Bermeo (2).

14 Lucio Aneo Floro, escritor del tiempo del emperador Adriano, desde el año ciento diez y siete al ciento treinta y ocho, despues de contar las guerras de Cantabria, dice que hasta su tiempo no habia habido mas rebeliones en España contra el imperio, sino eterna paz (3).

15 En el imperio de Antonino Pio (que comenzó en el año ciento treinta y ocho) los vizcainos no encartados eran conocidos con el nombre de autrigones y no con el de cántabros: su ciudad principal la citada Flabiobriga, y su distrito por la costa entre los desagues de los rios Nerva y Deva (4).

16 El historiador Dion Casio que escribia en Roma en tiempo del emperador Alexandro, año doscientos veinte y nueve, no refiere novedad alguna ocurrida en Vizcaya ni en los paises confinantes desde las guerras cantábricas (5).

17 El emperador Maxîmino (que comenzó á serlo en doscientos treinta y cinco, y acabó en doscientos treinta y ocho) no solo mandó en Vizcaya como soberano, sino que hizo componer los puentes y caminos, por lo que los de Valmaseda le dedicaron estatua con la inscripcion que publicaron Morales, Henao y otros, hallada en sus confines con el valle de Mena, y es verosimil que sea de aquel tiempo la que por igual composicion de caminos pusieron los naturales del pueblo de Vecunia (hoy Vegoña) (6).

18 Por los años de trescientos treinta y dos el emperador

---

(1) Plinio: Hist. natural, lib. 3, cap. 3.
(2) Plinio allí: cap, 20. = Tolomeo: Geografia, lib. 2. cap. 6.
(3) Floro: rer. rom. epit. lib. 4, cap. 12.
(4) Tolomeo en el lugar citado.
(5) Dion Casio: Hist. rom. desde el libro 53 en adelante.
(6) Morales: Hist. de Esp. lib. 9, cap. 43. = Henao: Averiguaciones de Cantabria, tom. 1. lib. 1. c. 40.

Constantino dividió la provincia tarraconense en tres, una con el mismo nombre, segunda con el de cartaginense, y tercera con el de galiciana: quedaron los vizcainos en la tarraconense, por lo qual pertenecieron al obispado de Calahorra: los encartados, para la galiciana, por lo que fueron de la diócesi de Leon, en que se incluia la Cantabria de las guerras de Augusto, y permanecieron hasta que á mitad del siglo quinto, Silbano, obispo de Calahorra, sin licencia de su metropolitano de Tarragona, dió principio al obispado de Auca, ordenando allí un obispo, que á pesar de grandes contradicciones prevaleció, tuvo sucesores, y fué origen de que se le cedieran con el tiempo las Encartaciones de Vizcaya, y demas que goza el de Santander ahora por aquel punto hasta las Asturias de Santillana (1).

19 En el último tercio del siglo IV escribió su cronicon universal Eusebio Panfilo, obispo de Cesarea, y sin embargo de que á su siempo habia referido la guerra cantábrica, no hace mencion de que hubiese ocurrido novedad alguna en la dominacion de este pais.

20 En fines del mismo siglo escribia Aurelio Clemente Prudencio, y no obstante ser natural de la ciudad de Calahorra, á cuya diócesis pertenecia la Vizcaya, y haber citado la sujecion de Cantabria al imperio romano en el libro segundo contra Simaco, tampoco dixo haber novedad en su tiempo.

21 Por la misma época escribió Rufo Festo Abieno su obra de la situacion del orbe, y aunque cita la Cantabria por lo respectivo á siglos anteriores como súbdita de Roma, no dice que se hubiera eximido de la subordinacion.

22 En el año quatrocientos nueve entraron en España los alanos, vandalos y suevos, pero no consta que por entónces hubiese novedad en la Cantabria (2).

23 En el año quatrocinetos diez y siete Walia, rey godo, entró en las Españas con exército auxiliando al general

---

(1) Notitia dignitatum imperii con las notas de Pancirolo despues del cap. 90. = Zosimo: Hist. lib. 2. y otros. Véanse Florez Esp. sag. tom. 1, cap. 15, y en otros varios de su obra. = Risco: Esp. sag. tom. 34, cap. 8, núm. 10.

(2) Idacio, cronicon en el tom. 4 de la Esp. sag.

Constancio, patricio de Roma, contra los alanos, wandalos, silingos y suevos (1), pero no consta que huviese novedad en la Cantabria.

24 En el mismo año escribió su historia el español Paulo Orosio por encargo de San Agustin, y habiendo referido que la Cantabria se sujetó al emperador Cesar Augusto despues de cinco años de guerra, dixo que de aquella sujecion habia resultado una paz eterna (2).

25 En el año quatrocientos diez y nueve Teuderedo sucedió en el reino de los godos al rey Walia; estableció su corte en Tolosa de Francia teniendo por límites de su monarquía de Aquitania el mar occeano; pero San Isidoro añade que no contento con su territorio, trató de extenderle por el de los romanos. No sabemos si en este caso entró por Guipuzcoa hasta la Vizcaya (3).

26 En quatrocientos quarenta y tres hubo en la Cantabria sublevacion contra los romanos; las tropas de los sublevados fueron conocidas con el nombre de *Bacaudas*. El general romano Asturio domó la rebelion, castigando á los principales en la ciudad de *Aracilo*, hoy lugar de *Aradillos*, cerca de la villa de Reynosa, hermandad de Campóo (4).

27 En quatrocientos quarenta y nueve Reciario, rey de los suevos, invadió *las vasconias*, segun expresion de Idacio, quien dice haber sido esto despues de casado su Magestad con una hija del rey godo Teodoredo (5): y como este monarca de Aquitania llegaba con sus dóminios hasta la Guipuzcoa, y aquel tenia su corte en Galicia, y no es verosimil el deseo de conquistar las vasconias sin poseer los territorios intermedios, puede discurrirse que Reciario poseia ó deseaba poseer los que median entre Galicia y las Vasnias, uno de los quales es el de Vizcaya, si no lo comprehendió el autor baxo el nombre de Vasconias, pues no consta quales paises tuvo intencion de señalar con este nombre plural.

---

(1) Idacio en dicho cronicon. = San Isidoro: Hist. de los godos en el tom. 6. de la Esp. sag.
(2) Paulo Orosio: Hist. lib. 6, cap. 21.
(3) Idacio y San Isidoro.
(4) Idacio en el núm. 19 de su cronicon.
(5) Idacio en el núm. 25.

28 En quatrocientos cincuenta y seis un exército de erulos habiendo desembarcado de siete naves, saqueó las *costas de las Cantabrias* y *de las Vardulias* (1). Estas costas son precisamente las que hay desde San Vicente de la Barquera y límites de Asturias hasta San Sebastian, con cuyo motivo descubrimos que el nombre de *Vardulia* se extendió á otro territorio que se pudo llamar *Vardulia nueva*, lo que con efecto consta por lo respectivo á tiempos posteriores. Lo mismo sucedió con el nombre de *Cantabria* que se extendió á los distritos vecinos que lo habian tenido en tiempos antiguos (2).

29 En el mismo año Teodorico, rey de los godos, de acuerdo y por disposicion del emperador Abito entró en España con grande exército contra Reciario, rey de los suevos, porque éste habia invadido las regiones romanas de la provincia tarraconense y vencieron los godos á los suevos á doce millas de Astorga, sobre el rio Orbigo en un viérnes cinco de Octubre (3).

30 En quatrocientos cincuenta y siete Teodorico, rey de los godos, se apoderó del reino de los suevos, y en particular de los territorios sujetos á las ciudades de Astorga, Coyanca y Palencia (4). No consta si ocupó los pasises montañosos.

31 En este mismo tiempo Silvano, obispo de Calahorra, teniendo por muy dilatado su obispado ordenó á un presbítero por obispo de Auca, cediendole la ciudad de Bribiesca y gran parte del territorio que habia sido de los autrigones, pero quedandose con la Vizcaya, sobre lo qual hubo largas contestaciones con el metropolitano de Tarragona, sin embargo de las quales, y aun de la decretal del papa Hilario, se perpetuó el obispado aucense, al que perteneció despues el distrito de las Encartaciones de Vizcaya (5).

---

(1) Idacio núm. 31.

(2) Véase á Risco en el tratado de la Vasconia, tit. 32. de la Esp. sag., y al mismo Risco en la historia de Rodrigo Diaz.

(3) Idacio en su cronicon, y san Isidoro en la historia de los godos.

(4) Idacio en su cronicon.

(5) Vease la carta del papa en el tom. 33 de la España sagrada, y aunque no consta que el obispo ordena-

32 Eurico, rey de los godos, que comenzó á serlo en quatrocientos sesenta y seis, entró en España por Navarra, tomó á Pamplona y Zaragoza (1). No consta si ocupó las Cantabrias y Vardulias.

33 En el año quatrocientos setenta y seis Odoacro, rey de los Erulos, habiendo tomado la ciudad de Rabena, corte del imperio occidental romano, despojó al emperador Augustulo de la potestad, y remitió las insignias imperiales á Cenon, emperador del Oriente, diciendo que para el imperio romano bastaba un gefe solo. Así acabó el imperio de occidente sin que conste si la Vizcaya prosiguió obedeciendo á los emperadores orientales como lo hicieron las provincias españolas meridionales, ó que sucedió en quanto al gobierno de las Cantabrias y Vardulias. En Meacaur de Morga y otros pueblos de Vizcaya se han hallado inscripciones romanas de caracteres imperfectos del baxo imperio.

Dominacion gótica.

34 El rey godo Leovigildo en el año quinientos setenta y quatro, segun dice san Juan de Valclara, escritor coetáneo, entró á la provincia de Cantabria, mató á los invasores de ella, ocupó la ciudad de Amaya, se apoderó de sus riquezas, y volvió á poner la provincia baxo su potestad, con lo qual está conforme San Isidoro (2). Entónces arruinó la ciudad llamada Cantabria que daba nombre á la provincia, cuyo hecho consta de San Braulio, escritor coetáneo (3). Esta ciudad estuvo situada en un cerro que aun ahora conserva el título de *Cantabria*, frente de la de Logroño, sobre el rio Ebro en su orilla septentrio-

do por Silvano fuese en Auca, yo lo tengo por cierto, mediante que no se conoce otro principio de aquel obispado.

(1) San Isidoro en la historia de los godos.

(2) San Isidoro: Hist. de los godos, y san Juan Valclara en su cronicon, tom. 6 de la Esp. Sag.

(3) San Braulio en la vida de san Millan de Cogolla que publicó Sandobal en las fundaciones de los monasterios de san Benito en España.

nal, cuyo castillo conserva memorias hasta el siglo duodecimo, y cuyas ruinas han durado hasta nuestros dias.

35 En quinientos setenta y ocho habiendo extinguido Leovigildo por todas partes á los tiranos, y vencido á los usurpadores de la España, segun expresion de san Juan de Valclara, gozó de plena paz y edificó una ciudad que nombró Recopolis.

36 En quinientos ochenta y uno ocupó una parte de la Vasconia y construyó una ciudad con el nombre de *Victoriaco*. Estuvo sita donde ahora el lugar de Vitoriano (ú Vitoria la vieja) en la provincia de Alava, hermandad de Zuya, junto á la linea oriental de Vizcaya (1). San Isidoro dixo que Leovigildo reinó en gran parte de *la* España, y de positivo consta que la provincia de Cantabria en tiempos de Leovigildo llegaba desde Logroño hasta Amaya, lo qual unido á constar que conquistó toda la provincia de Cantabria, una parte de la Vasconia y la provincia de Alava, hace verosimil que ocupó la Vizcaya como confinante por oriente, mediodia y poniente con los pueblos designados, y como parte de la provincia llamada entónces *Cantabria*.

37 El rey Gundemaro acabó de ocupar la Vasconia en los dos años que duró su reinado desde seiscientos diez hasta seiscientos doce (2), lo qual hace pensar que si en las Cantabrias ó provincia de Cantabria le faltase algo que conquistar, lo hubiera conquistado.

38 El rey Sisebuto su inmediato sucesor desde seiscientos doce hasta seiscientos veinte y uno, *confirmó el reino de los Godos por las orillas del mar hasta los montes pirineos*, segun expresion del monge francés Fredegario, escritor coetáneo (3); lo que unido á las victorias que san Isidoro refiere contra los asturianos, rucones y romanos, hace creer que las orillas del mar que se citan por Fredegario, son las vecinas á los montes pirineos por Vizcaya y no por Cataluña, pues estas eran ya parte de la monarquía gótica desde muchos tiempos ántes.

39 El rey Suintila que comenzó á reinar en seiscientos veinte y uno, domó una rebelion de los vascones, les hi-

(1) San Juan de Valclara en su cronicon.
(2) San Isidoro: Hist. de los godos.
(3) Fredegario en su cronicon que publicó Duchesne.

zo edificar á su costa la ciudad de Olite, arrojó á los imperiales, y segun expresion de su coetáneo san Isidoro fué el *primero que dominó toda la España teniendo sujeto á su monarquía todo el territorio situado entre los dos mares.* Por lo qual habiendo testigo tan fidedigno, no puede ni debe dudarse que el rey Suintila fué rey de Vizcaya.

40 El rey Suintila fué depuesto en seiscientos treinta y uno, y le sucedió en la corona Sisenando que reinó cinco años. No consta quando se creó el ducado gótico de Cantabria, pero parece creible fuera por este tiempo, supuesto que habia en la monarquía una provincia mas que comprehendia todo el país de las vertientes al Ebro desde la ciudad de Amaya por el poniente, hasta la destruida de Cantabria por el oriente, y las vertientes al mar hasta el pirineo por el norte. Sisenando murió año seiscientos treinta y seis, y le sucedió en el reino Chintila, de quien don Luis de Salazar dice que fué padre de Favila, duque de Cantabria (1).

41 A Chintila sucedió en la corona su hijo el rey Tulga en seiscientos quarenta, y muerto éste en seiscientos quarenta y dos, fué electo rey Cindasuinto, de quien el citado Salazar dice tambien haber sido hijo de Chintila, y hermano del referido Favila, duque de Cantabria. Falleció Cindasuinto en seiscientos quarenta y nueve, y le sucedió Recesuinto, quien domó una rebelion de los vascones; pero no tuvo ninguna que domar en la Cantabria; pues ántes bien ésta permaneció tan sumisa, que fallecido Recesuinto en seiscientos setenta y dos, y elegido por sucesor el rey Wamba, escogió este monarca la Cantabria misma para formar allí personalmente su exército contra los vascones que nuevamente se habian revelado, y contra el conde Paulo que tiranizaba la galia gótica (2).

42 El rey Ervigio sucedió á Wamba en seiscientos ochenta, y don Luis de Salazar, dice que fué hijo suyo Beremundo, duque de Cantabria: con que atendiendo á la

(1) Salazar: casa de Lara, tomo 1. lib. 2. cap. 1. tabla de la casa real de los godos.

(2) San Julian: vida del rey Wamba en el tomo 6. de la Esp. sag.

correspondencia de tiempos, podemos decir que fué sucesor de Favila en el ducado, en que se hallaba incluida la Vizcaya, pues nunca debemos olvidar los límites y pueblos especificados en las conquistas de los reyes Leovigildo, Sisebuto y Suintila.

43 Despues de Ervigio reinó Egica en seiscientos ochenta y siete, quien estuvo casado con Cigilona, hija del antecesor Ervigio, y hermana del citado Beremundo duque de Cantabria.

44 Muerto el rey Egica reinó Witiza su hijo, desde setecientos dos, y el ducado de Cantabria gozó Pedro, que segun don Luis de Salazar era tio carnal del rey como hermano de Beremundo, duque tambien de Cantabria y de la reina Cixilona, madre del rey, todos tres hijos del rey Ervigio y de la reyna Liubigotona, nieta del rey Recaredo; con que tenemos ya tres duques conocidos de Cantabria, todos de la familia real.

45 Antes de morir Witiza fué rey año setecientos diez don Rodrigo, de quien don Luis de Salazar dice haber sido hijo del rey Cindasuinto; por lo que dió el ducado de Cantabria á don Pelayo su primo hermano, hijo de Fabila, tambien duque de Cantabria; y lo era don Pelayo al tiempo en que los Sarracenos destruyeron la monarquía goda en la batalla de Guadalete del dia veinte y dos de Mayo del año setecientos doce, pues lo que dicen las crónicas de Vizcaya de ser por entónces duque de Cantabria un tal Andeca, no tiene fundamento sólido en monumentos antiguos.

46 Muerto el rey don Rodrigo, prosiguió don Pelayo siendo duque de Cantabria, gefe y caudillo de todos los cristianos de la España setentrional y occidental, montañas de Portugal desde Oporto, Galicia, Asturias, Leon, Santander, Burgos, Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, todos los quales paises llamaron *Galicia* los moros al tiemqo de su entrada, mediante que los moros pasando del reino de Sevilla á Mérida, cabeza entónces de la Lusitania, de allí á Trugillo y resto de la Estremadura, despues á las provincias de Salamanca y Zamora encontraron resistencia en Galicia, que por entónces comprehendia dos provincias portuguesas, sitas en la rioera setentrional del rio Duero, llamadas hoy la una *Entre Duero y Miño*, y la otra *Traslosmontes*; por lo qual el historiador arabe,

Jasan el Lagui dice, que la provincia de Galicia era desde la embocadura del Duero en Oporto hasta los Pirineos: y sus ciudades, entre otras, las de Leon, Lugo, Astorga y Pamplona (1).

Reyes de Asturias.

47 Elevado don Pelayo á la dignidad de rey en el año de setecientos diez y siete, fué soberano de todos los paises montañosos en que habia sido caudillo los cinco años del interregno, y tuvo el ducado de Cantabria don Alfonso, hijo de Pedro (duque antiguo de Cantabria) nieto del rey Ervigio, teniendo tambien por muger á doña Ermenda, hija del mismo rey don Pelayo (2).

48 Muerto don Pelayo en setecientos treinta y siete reinó su hijo Favila hasta setecientos treinta y nueve, sin que sepamos novedad alguna de Vizcaya.

49 En setecientos treinta y nueve ascendió al trono don Alfonso I, hierno de Pelayo, y dió el ducado de Cantabria á don Fruela, hermano suyo, qué fué último duque de Cantabria, porque despues el territorio de su ducado se dividió en condados particulares.

50 Don Alfonso I. reinó hasta setecientos cincuenta y siete, y en este tiempo repobló los valles de Sopuerta y Carranza, que son parte de las Encartaciones de Vizcaya, entónces territorio distinto é independiente de Vizcaya; y previene Sebastian, obispo de Salamanca, que no repobló á Vizcaya ni al distrito de Orduña porque no lo necesitaban, respecto de que sus naturales no habian abandonado el país en las guerras con los moros (3).

51 En setecientos cincuenta y siete reinó don Fruela I, hijo de don Alfonso el *católico*, hasta setecientos sesenta y ocho. Su reino llegaba hasta los vascones, por lo que cogia en medio la Vizcaya (4).

52 En setecientos sesenta y ocho fué proclamado por rey de Asturias don Aurelio, primo-hermano del difunto don

(1) Borbon: Cartas Arabes en las 14 y 17, pag. 94 y 141.
(2) Cronicones Albeldense y de Sebastian en el tom. 13. de la Esp. sag.
(3) Sebastian en su cronicon, tom. 13. de la Esp. sag.
(4) Cronicon de Sebastian.

Fruela, é hijo del otro don Fruela, duque de Cantabria, hermano que habia sido de don Alfonso I. el católico (1). Segun don Luis de Salazar fueron hermanos del rey don Aurelio, el conde don Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla, don Gonzalo Fruelaz, conde y poblador de Lara, y don Sigerico, conde y poblador de Castroxeriz. Entre estos tres y otros caballeros de la familia real, fué partido el gobierno y señorío honorario y fructuario de todos los distritos que ántes habian compuesto el ducado de Cantabria. La Vizcaya fué reputada entónces como parte del condado de Castilla, y don Rodrigo fué testigo de la escritura que fray Francisco Sota publicó por primera de su apéndice, con fecha de veinte de Abril de un año que no se sabe qual es, por estar consumidos los últimos números, pero sí que fué reinando don Fruela I.

53 En setecientos setenta y quatro comenzó á reinar don Silon, marido de doña Adosinda, hija del rey don Alfonso I. el *católico*, y reinó hasta setecientos ochenta y tres, en cuyo tiempo no hay memoria de Vizcaya; pero de los sucesos posteriores se infiere que estaba gobernada por don Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla.

54 En setecientos ochenta y tres ocupó el trono el rey Mauregato, hijo bastardo de don Alfonso I. el *católico*, hasta setecientos ochenta y ocho, y tampoco hay memoria de Vizcaya.

55 En setecientos ochenta y ocho subió al solio don Bermudo I, hijo de don Fruela (duque de Cantabria) primo-hermano del rey don Fruela I, de la reyna Adosinda, y del rey Mauregato, y sobrino carnal de don Alfonso I. el *católico* (2). Tuvo guerras con los moros en la Bureba (3), pero no hay memoria de Vizcaya.

56 En setecientos noventa y uno fué rey don Alfonso II. el *casto*: muerto don Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla, fué sucesor suyo en el gobierno que llevaba este título, su hijo don Fruela Rodriguez, que como conde firmó año de ochocientos quatro los fueros de poblacion de Valpuesta, y fué progenitor de otros condes de Castilla del si-

(1) Cronicon de Sebastian.
(2) Cronicon de Sebastian.
(3) Cronicon Albendense.

glo IX. Don Munio Rodriguez, hijo segundo de dicho don Rodrigo Fruelaz fué conde de Amaya, en cuyo gobierno parece haberse incluido el de todas las montañas con la Vizcaya, de cuyos señores fué progenitor.

57 En el año de ochocientos don Munio Rodriguez, conde y señor de Amaya y de todas las montañas, inclusa la Vizcaya, confirmó la fundacion del monasterio de Taranco en el valle de Mena comarcano de Vizcaya, bien que sin expresar la dignidad de conde, como puede verse en mi apéndice núm. 2, cuya escritura se calenda por el reinado de don Alfonso II.

58 En veinte y uno de Diciembre de ochocientos quatro este monarca fundó la iglesia y obispado de Valpuesta, del qual fueron parte las Encartaciones de Vizcaya y demas montañas hasta las Asturias de Santillana.

59 En el mismo tiempo don Munio Nuñez, hijo del conde de Amaya don Munio Rodriguez, era uno de los condes entre quienes estaba dividido el territorio de Castilla y de las montañas inclusa la Vizcaya; y como tal conde confirmó la escritura de poblacion y fueros de Valpuesta en veinte y uno de Diciembre de ochocientos quatro, como consta de mi apendice núm. 4.

60 En trece de Octubre de ochocientos veinte y quatro dominaba en todas las montañas, inclusas las de Vizcaya, el mismo don Munio Nuñez, conde parcial de Castilla, y como tal pobló el valle de Brañosera, y dió fueros en la escritura núm. 6. de mi apéndice.

61 En ochocientos quarenta y dos murió el rey don Alfonso II. el *casto*, y le sucedió don Ramiro I, cuyos dominios llegaban hasta la Vasconia, y por consiguiente á la Vizcaya (1).

62 En ochocientos cincuenta falleció don Ramiro, y subió al trono don Ordoño I. su hijo, cuya soberanía tenia la misma extension, como consta de la guerra de Albelda y otras referidas en los cronicones.

63 En ochocientos cincuenta y tres era conde de Castilla don Rodrigo Fruelaz, segundo del nombre, hijo del conde don Fruela Rodriguez, y su dominacion incluia el

(1) Cronicones de Albelda de Sebastian y del monge silense.

valle de Losa, comarcano de Vizcaya, como consta de la escritura núm. 8. de mi apéndice y sus notas; pero no sabiendo si dominaba tambien en Vizcaya, se puede presumir que obtenia su señorío don Sarracino Nuñez, sobrino suyo, hijo del conde don Munio Nuñez, su primo hermano, pues así lo indican los sucesos de tiempos posteriores: en que veremos que los descendientes de don Sarracino Nuñez usaban continuamente de la potestad de señores solariegos, de lo qual se infiere que don Sarracino y los sucesores inmediatos del siglo décimo fuéron repoblando el solar de Vizcaya.

64 En ochocientos sesenta y dos era tambien conde de Castilla don Rodrigo Fruelaz II, con la misma extension de territorio, como se vé por la escritura núm. 9. de mi apéndice y sus notas.

65 En ochocientos sesenta y quatro tenia el condado de Castilla don Diego Rodriguez, primero del nombre, y su poder llegaba hasta la tierra de Ayala, de cuyos lugares é iglesias dispuso á su arbitrio en favor del monasterio de san Felix de Oca, segun mi escritura núm. 10. del apéndice, en la qual uno de los confirmantes fué don Sarracino Nuñez, señor de los otros territorios montañeses separados del condado de Castilla, y entre ellos de la Vizcaya propiamente tal, esto es de lo que no era distrito de Orduña; pues en ochocientos sesenta y dos vemos al conde de Castilla señor de lo que aun está mas abaxo de Orduña en los valles de Ayala y Angulo.

Reyes de Leon.

66 En ochocientos sesenta y seis comenzó á reinar don Alfonso III. el *magno*, hijo de don Ordoño I, y consta por varias escrituras y monumentos que domó rebeliones en Alava, y llegaba su poder soberano á la Vasconia, hasta que por tratados con el rey pirenaico casando con doña Ximena dismembró de su corona la parte de Vasconia que poseia en lo que ahora se llama *Montañas* occidentales de Navarra, y parte de lo que se nombra *Ipuzcoa*; y por consiguiente su poder soberano incluia la Vizcaya.

67 En ochocientos setenta y uno se calendaban las escrituras en Alava por el reinado de don Alfonso III, y por el condado de don Diego Rodriguez en Castilla, segun mi

escritura núm. 12; prueba de que no habia novedad, y por consiguiente que don Alfonso proseguia siendo soberano de Vizcaya.

68 En ochocientos setenta y tres sucedió lo mismo segun mi escritura núm. 14, de la qual resulta que tenia entónces el condado de Castilla don Rodrigo Diaz, tercero del nombre, hijo de don Diego Rodriguez I. Uno de los confirmantes fué don Sarracino Nuñez con el dictado de *Senior*, y aunque no especifica su señorío, fué el de Vizcaya segun los sucesos anteriores y posteriores.

69 En ochocientos ochenta y tres escribia su cronicon Sebastian obispo de Salamanca, y por su narracion consta que los valles de Orduña, Sopuerta y Carranza eran territorios distintos del de Vizcaya, y que habló el coronista de todos ellos como de unos de tantos de la monarquía de don Alfonso III.

70 En novecientos diez reinó don García I, y no tenemos noticia original de Vizcaya en su reinado, como tampoco en los inmediatos de don Ordoño II. su hermano, don Fruela II. y don Alfonso IV. el monge, hijo de don Ordoño.

71 En novecientos catorce aun vivia don Sarracino Nuñez señor de Vizcaya y seguia la corte del rey de Asturias, pues confirmó en primero de Diciembre una donacion del rey don Ordoño II. á la iglesia de Mondoñedo, y otra en 17 de Agosto de novecientos diez y seis al monasterio de san Salvador de Lerez (1).

72 En novecientos treinta y uno comenzó á gozar el trono pacificamente don Ramiro II, hermano de don Alfonso IV, é hijo de Ordoño II, y en su reinado fué señor de Vizcaya el conde don Lope Sarracinez, que probablemente lo habia sido tambien en tiempo de dichos reyes, atendiendo á que don Sarracino Nuñez su padre suena desde ochocientos setenta y uno en las escrituras. Este conde don Lope Sarracinez es el mismo á quien los Vizcainos llaman *don Lope Zuria*, porque dicen que fué muy blanco, y no hay repugnancia en que comenzase á ser señor de Vizcaya cerca del tiempo de don Alfonso III. el

---

(1) Florez: Esp. sag. tom. 18, apénd. escrit. 6, pag. 315, y tomo 19, apénd. pag. 354.

magno, pues faltan memorias en contrario.

Condes de Castilla.

73 En novecientos treinta y dos don Lope Sarracinez, señor de Vizcaya, tenia por hijo á don Muñio Lopez, ya de tanta edad que pudo vender ciertas heras de sal en las salinas de Añana, segun mi escritura núm. 16, de la qual consta que este territorio estaba sujeto al conde de Castilla Fernan Gonzalez, y al rey de Leon don Ramiro II, pues se calendó por los dos, y en el mismo año confirmó cierta donacion que hizo al monasterio de Cardeña don Asur Gonzalez (1).

74 En novecientos treinta y siete se calendaban las escrituras de Alava por el reinado de don Ramiro: prueba de que proseguia la soberanía real, y por consiguiente lo mismo en Vizcaya como país enclavado, segun mi escritura núm. 17.

75 En ella consta que Fernan Gonzalez no solo era conde de Castilla sino tambien de Alava, lo que hace conocer que no hay repugnancia en que la Vizcaya (sin embargo de tener señor particular honrado con la dignidad de conde) estuviera sujeta á la potestad del conde general de Castilla sin perjuicio de la soberanía del rey de Leon, pues otro tanto vemos en Alava pendiendo todo de la mayor ó menor extension que quisieran los monarcas leoneses dar al poder de los condes de Castilla, y de las circunstancias concurrentes en Fernan Gonzalez que reuniendo todos los condados particulares dió nuevo aspecto al condado castellano.

76 En novecientos treinta y nueve don Lope Sarracinez, conde de Vizcaya, sirvió al conde de Castilla don Fernan Gonzalez en la batalla de Hacinas con las tropas de sus vasallos de Vizcaya, segun dixo el rey don Alfonso el sábio en la *crónica general.*

77 En el mismo año Fernan Gonzalez impuso á los vizcainos igualmente que á los castellanos una contribucion llamada donativo voluntario de los votos que habia

(1) Berganza Antigüedades de España, tom. 2, apéndice esc. 23.

hecho á San Millan de la Cogolla para implorar su proteccion en dicha batalla contra los moros segun mi escritura núm. 18, de la qual resulta que por entónces eran territorios distintos de Vizcaya, el valle de Salcedo que comprehendia los que ahora se llaman Gordejuela, Galdamez, Gueñes y Zalla: y los valles de Sopuerta, Carranza y Orduña, entendiendose por Vizcaya solamente la tierra que hay desde el rio Gualarraga, hoy ria de Bilbao, hasta el rio Deva.

78 Muerto el conde don Lope Sarracinez, fué señor de Vizcaya en el mismo reinado de don Ramiro segundo su hijo don Munio Lopez, y obtuvo la dignidad de conde. Casó con doña Velasquita Sanchez de Navarra, hija de los reyes navarros don Sancho Garcés el segundo, y doña Toda Aznarez su muger. Por consiguiente fué cuñado de los reyes de Leon don Alfonso IV. y Ramiro II. del rey de Navarra don García Sanchez el IV, y del conde de Castilla Fernan Gonzalez, pues su muger era hermana de doña Iñiga, esposa de don Alfonso, de doña Urraca conyuge de don Ramiro y de doña Sancha consorte del conde.

79 En novecientos cincuenta reinó en Leon don Ordo tercer hijo de don Ramiro segundo, y hierno de Fernan Gonzalez. Este y el rey de Navarra trataron de destronarle, y nada suena el señor de Vizcaya que por entónces lo era don Iñigo, hijo primero del conde don Munio Lopez; cuyo silencio indica que Vizcaya se consideraba como uno de tantos señoríos subalternos del condado de Castilla.

80 En novecientos cincuenta y siete ocupó el trono leonés don Sancho I. *el gordo*, hijo de don Ramiro II, y hermano de don Ordoño III. Fernan Gonzalez y el rey de Navarra le despojaron de la corona y colocaron en su trono á don Ordoño *el malo* casado con doña Urraca, hija de dicho Fernan Gonzalez y viuda de don Ordoño III. Tampoco suena el señor de Vizcaya por la misma razon.

81 En novecientos sesenta y seis fué rey de Leon don Ramiro III, hijo de don Sancho I. *el gordo*, y nada sabemos de Vizcaya en su reinado.

82 En novecientos setenta murió Fernan Gonzalez, y sucediendo en su condado de Castilla don Garci Fernan-

dez, prosiguió reputando á la Vizcaya como uno de los señoríos subalternos segun se infiere de los sucesos posteriores.

83 En novecientos ochenta y quatro, subió al trono de Leon don Bermudo II, hijo del rey don Ordoño III, y casando con doña Elvira Garcés, hija de don Garci Fernandez, conde de Castilla, y de la condesa doña Ava su muger, consolidó la superioridad de su suegro sobre la Vizcaya, segun manifiestan los hechos posteriores.

84 En novecientos noventa y nueve fué rey de Leon don Alfonso V, hijo de don Bermudo II. Luego murió don Garci Fernandez, sucediendo en su condado de Castilla don Sancho Garcés su hijo, y siendo señor de Vizcaya don Lope Nuñez, hermano de su antecesor don Iñigo Nuñez, é hijo del conde don Munio Lopez, estuvo subordinado al conde de Castilla don Sancho Garcés; y el territorio de Vizcaya prosiguió sujeto á Castilla como uno de tantos de su condado segun resulta de los sucesos subsiguientes.

85 En mil diez y seis era señor de Vizcaya don Iñigo Lopez, hijo de don Lope Nuñez, y seguía la corte de Castilla como súbdito de su conde segun consta de una escritura de donacion de éste á favor del monasterio de Oña.

86 En mil y veinte el mismo don Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, confirmó tambien otra donacion del conde de Castilla don Sancho Garcés al citado monasterio de Oña.

87 Este conde don Sancho concedió los fueros de no servir los nobles en la guerra sin sueldo, y de no pagar tributos los pecheros quando le sirviesen en campaña voluntariamente; cuya concesion fué para Vizcaya tanto como para Castilla, porque era parte de su condado en el concepto que otros qualesquiera territorios castellanos de señorío particular.

88 En mil veinte y dos falleció don Sancho Garcés, y le sucedió en su condado de Castilla don Garci Sanchez, desde cuyo tiempo el rey de Navarra don Sancho IV. *el mayor*, exerció soberanía en Vizcaya porque se hallaba casado con doña Munia Elvira de Castilla, hermana mayor é inmediata sucesora de don Garci Sanchez, niño de ocho oños, y tomó la tutela: por

lo qual el señor de Vizcaya don Iñigó Lopez siguió desde entónces la córte de Navarra cómo súbdito de la condesa de Castilla reyna de Navarra.

Reyes de Navarra.

89 En mil veinte y nueve heredó el condado de Castilla la reina de Navarra doña Munia *la mayor* por muerte sin sucesion de su hermano don Garci Sanchez, y desde entónces rindió la Vizcaya vasallage á los reyes de Navarra, quienes exercieron allí plena soberanía sin que la historia presente otro título que los derechos hereditarios al condado de Castilla: de lo que se infiere que la Vizcaya estaba considerada como territorio súbdito á los condes castellanos desde los tiempos de Fernan Gonzalez en que vimos que don Lope Sarracinez conde de Vizcaya siguió sus vanderas.

90 En mil treinta y tres don Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, tenia conseguido del rey de Navarra don Sancho *el mayor* título y dignidad de conde, pues con este dictado firmó en concepto de uno de los príncipes sujetos á su monarquía navarra, la carta que su Magestad escribió al papa sobre la introduccion de la reforma cluniacense en los monasterios benedictinos de su reino. Don Iñigo casó con doña Toda Ortiz, hija de don Fortun Oxoiz, señor de los Cameros y Cantabria, y de la infanta de Navarra doña Mencia Garcés, su muger, hermana del citado rey don Sancho *el mayor*, de quien era sobrina carnal la esposa de don Iñigo, por lo qual no dexaria esta circunstancia de influir en la concesion de la dignidad de conde.

91 En mil treinta y cinco murió el rey de Navarra don Sancho IV. *el mayor*, dexando partidos sus estados y los de su muger entre sus hijos; y habiendo dado á su primogénito don García VI. la Navarra y el ducado de Cantabria, resultó por los efectos que la Vizcaya fué reputada como parte de dicho ducado; pues se vió que los límites divisorios entre los reinos de Navarra y Castilla, fueron por la cordillera de montes de Oca hasta las Asturias de Santillana, quedando dentro de la corona de Navarra, la Rioja, Bureba, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y todos los montes y valles que hay desde Vizcaya hasta dichas Asturias.

92 En mil quarenta y dos el conde de Vizcaya don Iñigo Lopez servia el empleo de maestresala en el palacio del rey don García VI. de Navarra, primo hermano de la condesa doña Toda Ortiz muger de don Iñigo, y con expresion de su destino confirmó una donacion real á favor del monasterio de san Salvador de Leire.

93 En mil quarenta y tres confirmó otra que su Magestad hizo de la villa de Ororbia para don Sancho Fortuñez, señor de Náxera, Calahorra y Cameros, hermano de doña Toda su muger, y primo hermano tambien del rey donante.

94 En mil quarenta y siete confirmó dos donaciones reales, y en mil cincuenta y uno la traslacion del cuerpo de san Millan como se puede ver en Moret.

95 En dicho año mil cincuenta y uno el conde don Iñigo donó al obispo don García el monasterio, esto es, la anteiglesia de Axpeé de Busturia con su aldea de Bareici y las tércias de Udaibalzaga, Luno, Guernica, Gorritiz, Bermeo, Mundaca, Busturia y otras, para que despues de la vida del obispo perteneciesen al monasterio de san Millan; cuyo hecho junto con otros del mismo don Iñigo y sucesores, indica que tenia señorío solariego en Vizcaya con todos los derechos espirituales y temporales, anexos á la naturaleza de semejante dominio sin pender de la voluntad y consentimiento de los vizcainos para disponer libremente del todo y partes de su solar.

96 En el propio instrumento se intituló *conde por la gracia de Dios*; pero esta expresion no indica soberanía pues por los sucesos anteriores y posteriores consta no tenerla, y la usaron los obispos y otros muchos condes que nunca la tuvieron. Solo fué ostentacion de alta dignidad por ser señor de un distrito mas extendido que el de otros señores, ó de tener por entónces mas alto grado de poder para con el monarca en el gobierno del reino, ó con mayor verosimilitud por distinguirse de otros condes que habia en el país de Vizcaya, pues consta que lo era don Munio Sanchez en Durango y tal vez habria otros, sin embargo de de lo qual don Iñigo era gobernador de toda la provincia. Su hermana doña Gotona Lopez, se tituló *Doña por la gracia de Dios*, y no era soberana.

97 En la escritura misma consta que habia en Vizcaya fisco real del monarca navarro á quien se adjudicaban

las multas ó penas de cámara, y apénas cabe testimonio mayor de que Vizcaya era parte integrante de la monarquía. Vease mi tom. 3, núm. 41, 42 y 62.

98 En el mismo año mil cincuenta y uno el rey don García en cortes de su reyno de Navarra, congregadas en la ciudad de Pamplona con asistencia de los ricos-homes, y entre ellos el dicho conde don Iñigo, estableció tres leyes relativas á Vizcaya: primera mandando que los vizcainos de las anteiglesias fueran ingenuos y francos en adelante: segunda prohibiendo á los condes y sus merinos, tratar á los vizcainos como siervos adscripticios ó collazos, y enviar sus perros para que se les mantuviesen, y á sus criados para gobernarlos: tercera concediendo á los clérigos de cada iglesia el derecho de elegir un individuo suyo para presidente. Vease la escritura núm. 41.

99 En mil cincuenta y dos el citado rey don García VI. de Navarra fundó el monasterio de santa María de Náxera, y entre otras iglesias le donó la de Barrica en Vizcaya, merindad de Uribe, y todas las incluidas en el obispado de Valpuesta, del qual eran parte las Encartaciones de Vizcaya que ahora pertenecen al de Santander. Vease la escritura núm. 43.

100 En mil cincuenta y tres consta que Durango era cabeza de un condado distinto del de Vizcaya, y lo poseia don Munio Sanchez que fundó entónces el monasterio de Barria, hoy anteiglesia de Echebarria de Elorrio; sin que haya documento alguno por donde sepamos que jamás hubiera estado la merindad de Durango unida con el condado de Vizcaya, pues la comprehension que se puso en la escritura de los votos de Fernan Gonzalez año novecientos treinta y nueve, desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva, se puede verificar por la costa de Lequeitio y Ondarroa, sin que incluyese al condado de Durango, cuyos pueblos son mediterraneos. Véase la escritura 44.

101 En la misma escritura se supone que habia fisco real de la corona de Navarra en la merindad de Durango, y se aplican á su Magestad las penas de cámara: testimonio infalible de la soberanía del rey en aquella parte de Vizcaya.

102 En mil cincuenta y quatro subió al trono de Navarra don Sancho V. el de *Peñalen*, y fué soberano de Viz-

caya como lo habia sido don García VI. su padre, segun consta de las escrituras de su reinado que duró hasta mil setenta y seis.

103 En mil setenta Munio Nuñez donó al monasterio de san Juan de la Peña la anteiglesia de Mundaca, con condicion de que si el conde ú otro señor fundaran otros monasterios en Vizcaya, fuera siempre cabeza de todos éste. Escritura 51.

104 En el mismo año don Iñigo Lopez y doña Toda su muger, donaron á san Millan por el alma de su difunto hijo don Sancho Iñiguez, varias heredades, sitas en Gorritiz con sus collazos, unos palacios en Madariaga, y las partes que le habian tocado en Bertandona y Gatica por legítima; cuya donacion consienten don Lope, don García y don Galindo Iñiguez, el qual suceso prueba que la Vizcaya era entónces un territorio poblado en parte, pero libre y divisible entre hermanos por muerte del dueño propietario y padre comun, lo mismo que otro qualquiera señorío particular no vinculado. Escritura 52.

105 En el propio año don Iñigo Lopez seguia la corte de Navarra, y confirmó una donacion del rey don Sancho V. á San Millan que se puede ver en Moret.

106 En el mismo donó García Gonzalez de Arzamendi á San Juan de la Peña de Aragon la anteiglesia de Bezaniaco, sita donde ahora dicen San Juan de la Peña de Bermeo de Vizcaya, prueba de que habia propiedades particulares en el señorío de anteiglesias, y de que para conseguir y gozar su dominio no se necesitaba ser originario de Vizcaya (1).

107 En mil setenta y dos seguia tambien la corte de Navarra don Iñigo Lopez, y servia el empleo de gobernador de Náxera, con cuya expresion confirmó tres escrituras de donacion real á santa María de Valbanera (2).

108 En el mismo año el rey don Sancho usó de la soberanía y alto dominio que tenia en Vizcaya, donando á san Millan la anteiglesia de Yurreta y disponiendo que prestara su consentimiento el dueño particular, qual era don Iñigo Lopez, á quien es verosimil compensase; pues por

---

(1) Noticias históricas: tom. 3, escrit. núm. 54

(2) Moret: Anales de Navarra en mil setenta y dos.

la historia española constan una multitud de casos en que los reyes de Aragon, Navarra y Castilla donaban lugares de señorio particular, y exîgian de sus dueños el consentimiento compensandoles su precio y honor (1).

109 En mil setenta y tres don Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, seguia la corte, y confirmó la donacion real del monasterio de san Cosme y san Damian de cerca de Viguera en favor de don Iñigo Aznarez (hijo de don Aznar Fortuñez, nieto de don Fortun Oxoiz, señor de los Cameros) primo segundo del rey, y sobrino carnal del señor de Vizcaya (2).

110 En mil setenta y quatro servia el empleo de gobernador de Náxera, y con esta expresion confirmó una donacion real á favor de san Millan (3).

111 En mil setenta y cinco don Lope Sanchez era dueño de los pueblos del valle de Orduña, y donó las villas de Tertanga, Corcuera y otras á san Millan: prueba de que Orduña y su distrito eran territorio todavia distinto de Vizcaya, sin que haya instrumento por donde se pueda inferir que hubiera estado jamás unido en tiempos anteriores con el señorío de Vizcaya (4).

112 En el mismo año don Belasco, abad de san Millan, y don Munio, abad de Abadiano, transigieron una discordia sobre límites de la nueva poblacion de Arandia que habia hecho cerca de Yurreta el abad de san Millan: pidieron al rey de Naverra que la confirmase, y pusieron quinientos sueldos aplicados al fisco real, por pena del que la quebrantase; testimonio infalible de que el rey de Navarra era soberano del país, y de que tenia fisco real en Vizcaya (5).

113 En el propio año seguia don Iñigo la corte de Navarra gobernando la ciudad de Náxera, y confirmó la donacion que el rey hizo á su primo don Iñigo Aznarez antes citado, señor de Calahorra, de unas casas sitas en esta ciudad, y de unas heredades en Perenzano, Torrescas y Almodobar, términos que hoy mismo conservan sus

(1) Not. hist. tom. 3. escrit. 56.
(2) Moret en 1073.
(3) Moret: Anales de Navarra, lib. 14. cap. 4.
(4) Not. hist. tom. 3. escrit. 57.
(5) Not. hist. tom. 3. escrit. 58.

nombres en el campo de Calahorra (1).

Reyes de Castilla. Don Alfonso VI.

114 En quatro de Junio de mil setenta y seis murió el rey de Navarra don Sancho V. *el de Peñalen*, y por lo respectivo á Vizcaya, Alaba, Guipuzcoa, Rioja, Bureba, Encartaciones y demas paises montañosos occidentales á estos hasta la frontera del reino de Castilla sucedió don Alfonso VI, que alegando derecho hereditario conquistó hasta la montaña de Navarra, la qual ocupó don Sancho Ramirez de Aragon, quien por las tierras desde Puente-la-Reyna y Sanguesa hasta el rio Ebro reconoció vasallage á su primo hermano don Alfonso VI. de Castilla, el qual por este motivo y por los tributos que le pagaban los reyes moros, fué llamado emperador de toda España (2).

115 En el mismo año don Iñigo Lopez donó la villa de Camprobin á san Millan, y se tituló *conde de toda la Vizcaya por la gracia de Dios*; pero léjos de indicar soberanía con esta expresion, llamó *señor suyo* al difunto rey de Navarra don Sancho V; *rey de toda la España* á don Alfonso VI. de Castilla; *senior y cónsul* á su propia persona, que quiere decir *rico home y gobernador*: y puso pena pecuniaria en favor del rey á los contraventores de la donacion. La expresion *por la gracia de Dios* fué por causa de lo que dexaba dicho de ser *conde de toda la Vizcaya*, para distinguirse del conde de Durango y de otros condes particulares subalternos que habria segun la indicacion de la escritura de leyes del año mil cincuenta y uno, así como Fernan Gonzalez se habia titulado *conde de Castilla por la gracia de Dios*, fundado en el mismo principio de merecer esa distincion por la superioridad que tenia sobre los otros condes subalternos que habia en Castilla (3).

116 En el mismo año murió don Iñigo Lopez, heredó el señorío de Vizcaya su hijo mayor don Lope Iñiguez, y al instante le dió el rey don Alfonso VI. la dignidad y título de conde, con la qual le nombró su Magestad en la escritu-

(1) Moret. lib. 14. cap. 4.
(2) Not. hist. tom. 3. esc. 59, 60 y otras muchas.
(3) Not. hist. tom. 3. esc. 59.

ra de los fueros de Náxera, por cuyo tenor literal consta que don Lope Iñigez y don Diego Albarez su suegro, señor de las Asturias de Santillana, fueron á presentarse al rey don Alfonso, y le dixeron que ellos tenian sus señoríos en los dominios de su Magestad (1).

117 En catorce de Marzo de mil setenta y nueve doña Tecla Diaz, muger del conde don Lope Iñiguez, señor de Vizcaya, donó a San Millan unos collazos con heredades y derechos de divisa que le habian pertenecido por derecho de legitima en Finiestra, pueblo de las Encartaciones de Vizcaya, que ahora se llama villa de Lanestosa (2), prueba de que no estaba todavia unido el territorio de las Encartaciones con el señorío de Vizcaya.

118 En el año mil ochenta y uno don Lope Iñigez, señor de Vizcaya, seguia la corte de don Alfonso VI, y le servia en el destino de gobernador y señor honorario de Guipuzcoa, pues con esta expresion confirmó junto con su muger la condesa doña Tecla Diaz la donacion real que don Alfonso hizo de Astigarribia en favor de san Millan (3).

119 En diez y siete de Agosto de mil ochenta y dos sucedia lo mismo, y consta que tambien tenia don Lope Iñiguez el gobierno y señorío honorario de Alava, con cuya expresion y la de reinar con imperio en toda la España don Alfonso VI, donó á san Millan la anteiglesia de Ugarte de Mugica, la de Gorocica, la de Tuda, y la de san Miguel de Bermeo, en cuya donacion intervinieron la condesa doña Tecla Diaz su muger, don Sancho y don Galindo Iñiguez sus hermanos; y por la escritura consta que el conde don Lope gobernaba toda la Vizcaya por medio de un merino general que se llamaba Blas Esteriz; prescindiendo ahora de si habia ó no merinos particulares, pues no resulta (4).

120 En mil ochenta y tres tenian las cosas el mismo estado, pues calendando don Fortunio Sanchez una donacion de sus palacios de Zambrana con collazos, divisa y otros bienes á san Millan, dixo que el rey don Alfonso im-

---

(1) Escrit. 60.
(2) Escrit. 63.
(3) Escrit. 65.
(4) Escrit. 66.

peraba en toda España, y el conde don Lope Iñiguez en Vizcaya, Alava y Guipuzcoa (1).

121 En veinte de Abril de mil ochenta y cinco sucedia lo mismo segun iguales expresiones de la donacion que don Sancho Fontuñez de Pedrola y doña Sancha Velaz su muger hicieron del monasterio de santa Pia al de Irache (2).

122 En el propio año proseguia el monasterio de san Juan de la Peña de Aragon poseyendo la iglesia de santa María de Mundaca en Vizcaya con todos sus diezmos, oblaciones y rentas, pues así consta de la cesion de don Fortu ño obispo de Alava, hecha de acuerdo con otro don Fortuño prepósito y arcediano, don Vela dean, y todo el cabildo de su catedral (3).

123 En diez siete de Octubre del propio año mil ochenta y cinco sucedia lo mismo, segun la donacion que Sancho Sanchez de Arriatu hizo del monasterio de san Lorenzo de Iraza en favor de san Juan de la Peña de Aragon (4).

114 En mil ochenta y seis consta que don Lope proseguia sirviendo á don Alfonso VI en el gobierno y señorío honorario de Alava (5).

125 En seis de Mayo de mil ochenta y siete sucedia lo mismo, segun expresiones de la donacion de doña Leguncia Muñoz de Orsares á san Millan (6).

126 En el mismo año don Galindo Iñiguez, hermano del conde don Lope, donó á san Millan varios bienes sitos en Vizcaya, lo que indica particion de señorío solariego entre los hijos de don Iñigo Lopez, señor de Vizcaya (7).

127 En el propio año consta por otra escritura que don Lope proseguia sirviendo en Alava el gobierno y señorío honorario, y que don Alfonso reinaba en España (8).

128 En mil ochenta y ocho sucedia lo mismo, segun la

(1) Escrit. 67.
(2) Escrit. 68.
(3) Escrit. 69.
(4) Escrit. 70.
(5) Escrituras 71 y 72.
(6) Escrit. 73.
(7) Escrit. 74.
(8) Escrit. 75.

donacion que hizo á san Millan doña Toda Fortuñez de Cilleguieta (1).

129 En quince de Noviembre de mil ochenta y nueve seguia la corte de Castilla don Lope, señor de Vizaya, y sirvió al rey don Alfonso en la guerra contra los moros de Marruecos, pues á la vuelta de esta expedicion, estando en el campo de Chinchilla en Monte Aragon, que entiendo ser en la Mancha, confirmó los privilegios dados por el rey al monasterio de san Millan (2).

130 En mil noventa y tres la condesa doña Tecla Diaz, muger del conde don Lope Iñigez, donó á san Millan la anteiglesia de Alboniga con sus anexos de Bequelaz, Munituz, Baquio, Ordoniz y Bertandona, diciendo que lo hacia de los bienes que Dios habia dado en comun á ella y su marido el conde don Lope de acuerdo con don Diego, don Sancho, doña Toda, doña Sancha, y doña Teresa sus hijos, y don Lope Gonzalez su hierno, imperando en toda la España el rey Alfonso (3), lo que parece indicar que el señorío particular de estos lugares habia sido ganado constante matrimonio.

131 El contexto de la escritura indica que para entónces habia muerto ya el conde don Lope Iñiguez, y heredado el señorío principal de Vizcaya don Diego Lopez, primero del nombre, lo que se confirma con el hecho de ver que en el año mil noventa y cinco tenia don Lope Gonzalez, hierno del difunto, el gobierno y señorío de Alava, segun resulta de la concordia de don Pedro Nazar, obispo de Calahorra, con el valle de Ayala (4).

132 En mil ciento y dos doña Elo Bellacoz donó á san Millan la iglesia de santa María de Pobeña, que por entónces era parte del territorio de Samano, y ahora es aldea ó barrio del concejo de san Julian de Muzquiz, en el valle de Somorrostro, Encartaciones de Vizcaya (5), prueba de que aquella parte de las Encartaciones no estaba unida con el señorío de Vizcaya.

---

(1) Escrit. 76.
(2) Not. hist. tit. 1. cap. 16. núm. 22.
(3) Escrit. 79.
(4) Escrit. 80.
(5) Escrit. 84.

133 En mil ciento y seis proseguian los vascongados diciendo que don Alfonso reinaba en toda la España, pues con esta expresion calendó don Nuño, cura de san Miguel de Alava, una escritura de compra de ciertos solares sitos en Berrosteguieta (1).

134 En primero de Marzo de mil ciento y nueve murió el rey don Alfonso VI, y le sucedió su hija la reyna doña Urraca, viuda de don Ramon de Borgoña, conde de Galicia, en todos sus reinos y señoríos, y por consiguiente en la soberanía de Vizcaya.

Doña Urraca.

135 En mil ciento y diez don Diego Lopez, primero del nombre entre los señores de Vizaya, seguia la corte de Castilla sirviendo á la reyna doña Urraca en los gobiernos y señoríos honorarios de Naxera y Grañon, con cuyos dictados confirmó la donacion real de la iglesia y pertenencias de santa María de Hubago á Valvanera, y otra de la de nuestra Señora de Levatorre, expresando lo mismo y la dominacion de doña Urraca como heredera de don Alfonso VI su padre, desde los montes pirineos hasta el refluxo del mar (2), y en un privilegio real en favor de los vecinos de Villagonzalo y Cordovin (3), y la donacion del monasterio de San Adrian de las palmas, fronterizo á Calahorra (4).

136 En mil ciento trece don Diego Lopez, señor de Vizcaya, seguia la corte de Castilla, y sirvió á la reyna doña Urraca en los gobiernos y señoríos honorarios de Alava y Buradon, y con este concepto fué testigo de la donacion que don Pedro Fortuñez hizo de sus derechos de divisa de san Felix de Abalos al monasterio de San Millan (5).

137 En veinte de Agosto de mil ciento diez y seis el mismo don Diego seguia la corte de Castilla, y sirvió á la reyna doña Urraca en la guerra contra el rey don Alfonso de

---

(1) Escrit. 85.
(2) Escrit. 87 y 88.
(3) Notic. hist. tom. 1. cap. 17. núm. 7.
(4) Moret: Anales de Navarra, lib. 17. cap. 1. núm. 27.
(5) Escrit. 90.

Aragon, de cuyas armas defendia entónces la provincia de Rioja en la villa de Haro, propia de don Diego, y origen del apellido de la familia de los señores de Vizcaya (1).

138 En veinte y dos de Enero de mil ciento diez y siete don Diego Lopez permanecia en servicio de la reyna, y confirmó la donacion que esta señora hizo de varios pueblos al monasterio de santa María de Náxera (2).

139 En Febrero del mismo año ya don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, parece haberse pasado al partido del rey de Aragon don Alfonso, que dominaba en la Rioja, pues estando este monarca en la villa de Ocon, confirmó don Diego como uno de los ricos-homes de su reino la donacion real de Cuevacardel y otros pueblos al monasterio de Náxera (3).

140 En el año mil ciento diez y ocho don Diego Lopez seguia el partido de Aragon, y sirvió al rey don Alfonso en la guerra con los moros para la conquista de Zaragoza, cuyos fueros confirmó como uno de los ricos-homes de su reino (4).

141 En el año mil ciento y veinte don Diego Lopez de Haro y su muger doña María Sanchez seguian el partido del rey de Aragon, pues vivian en la villa de Haro dominando aquel monarca en la Rioja, y fueron testigos de una donacion que doña Toda Lopez, hermana del don Diego, muger de don Lope Gonzalez de Arzamendi, y madre de doña María Lopez, hizo de una heredad en Ciguri junto á la villa de Anguciana en favor del monasterio de santa María de Náxera por las almas de sus padres los condes don Lope Iñiguez, señor de Vizcaya, y doña Tecla su muger.

142 En el año mil ciento veinte y quatro don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, estaba ya nuevamente siguiendo la corte de Castilla y sirviendo á la reyna doña Urraca, que habia reconquistado parte de la provincia de Rioja, por lo qual asistió á la reyna y confirmó la donacion real de la iglesia de san Fausto de Treviño del rio Ulber al monasterio de santa María de Náxera (5).

(1) Moret. Anales de Navarra, lib. 17. cap. 3. núm. 14.
(2) Escrit. 93.
(3) Escrit. 94.
(4) Moret. Anales de Navarra, lib. 17. cap. 4. núm. 31.
(5) Escrit. 98.

143 En este mismo año murió don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, primero del nombre, y le sucedió en sus derechos y señoríos don Lope Diaz de Haro y Sanchez, quarto del nombre entre los señores de Vizcaya (1).

Don Alfonso VII.

144 En ocho de Marzo de mil ciento veinte y seis murió la reyna de Castilla doña Urraca, y le sucedió en la corona don Alfonso VII, que tambien fué soberano de Vizcaya, y tuvo por vasallo á don Lope Diaz de Haro, señor del territorio vizcaino, y le dió la dignidad de conde (2).

145 En el año mil ciento veinte y siete don Alfonso de Aragon hizo paces con don Alfonso VII. de Castilla, prometiendo restituirle la parte que ocupaban sus tropas. No sabemos como se compusieron sobre las provincias vascongadas, pero los sucesos posteriores indican que retuvo el aragonés la Alava (3).

146 En veinte y siete de Noviembre de mil ciento treinta y dos consta que Vilorado y Valpuesta eran límites de los dominios de Aragon, y lo mismo en diez y seis de Agosto de mil ciento treinta y quatro, segun las escrituras de mi coleccion diplomática.

147 En Setiembre del mismo año murió don Alfonso de Aragon: y separandose los navarros de los aragoneses, restauraron su reino y eligieron á don Garcia Ramirez, que reconoció vasallage á don Alfonso VII. de Castilla, recibiendo dones y honores segun expresion de la crónica de don Alfonso VII. Consta que la palabra latina *honores* significaba en los siglos medios, señoríos honorarios y fructuarios, con obligacion de servir en guerra, de lo que se infiere que don Alfonso VII. dió á don García señoríos honorarios de algunos pueblos ó distritos, y aunque no consta quales fueron puede sospecharse que le diera la Vizcaya oriental ó Duranguesado; porque así lo indican los sucesos posteriores.

(1) Iturriza: Historia de Vizcaya, lib. 1, cap. 26.
(2) Crónica de don Alfonso VII. en la Esp. sag. tít. 21.
(3) Crónica latina de don Alfonso VII. = Don Rodrigo de Rebus Hispanie, lib. 7. cap. 3. = Moret. Anales de Navarra, lib. 17. cap. 6.

148 En el año mil ciento treinta y cinco don García Ramirez de Navarra suena en las escrituras rey de Vizcaya, y don Ladron de Guevara, señor de Vizcaya por su Magestad al mismo tiempo que don Lope Diaz de Haro (señor hereditario de la Vizcaya occidental ó propia) seguia la corte de Castilla y firmaba los diplomas del rey don Alfonso con expresion de la dignidad de conde, pero sin titularse *señor de Vizcaya* (1).

149 En el año mil ciento treinta y siete don Alfonso VII de Castilla tuvo guerras con don Sancho Garcés VII de Navarra, y por varias escrituras de este año y posteriores consta que quitó á don García las tierras de Valpuesta, Salinas de Añana y parte de Alava, sin que se exprese por quien estaba la Vizcaya (2).

150 En mil ciento treinta y ocho, el conde don Lope Diaz de Haro, señor hereditario de Vizcaya, servia el empleo de gobernador y señor honorario de Alava por el rey de Castilla (3).

151 En veinte y uno de Febrero de mil ciento quarenta don Alfonso VII de Castilla se confederó con don Ramon Berenguer, príncipe de Aragon, para destronar á don García de Navarra, pactando dividir sus tierras por los mismos puntos y con iguales condiciones que lo habian hecho en el año mil setenta y seis don Alfonso VI de Castilla y don Sancho Ramirez de Aragon, quedando por consiguiente para Castilla las tres provincias vascongadas, en que al mismo tiempo decia reinar don García segun la escritura que citó Moret. Seguia entónces la corte de Castilla el conde don Lope Diaz de Haro, pues en veinte y quatro de Abril confirmó una donacion del emperador á Valvanera; pero se hicieron las paces entre Castilla y Navarra en veinte y cinco de Octubre: y sin duda fueron á disgusto del conde don Lope, señor hereditario de Vizcaya, porque se desnaturalizó de Castilla co-

(1) Moret: Anales de Navarra lib. 18, cap. 1, 2 y 3. Salazar, historia de la casa de Lara t. 4. pag. 654. = Llorente noticias historicas, tom. 1. cap. 18.
(2) Véanse las escrituras en mi coleccion diplomática.
(3) Donacion de doña María Lopez al monasterio de Naxera en mi coleccion diplomática.

mo manifiestan dos escrituras de cinco y treinta de Noviembre de aquel año (1).

152 En diez de Enero de mil ciento quarenta y seis el conde don Lope Diaz de Haro estaba ya reconciliado con Alfonso VII y seguia su corte, pues confirmó la escritura de términos y fueros de la villa de Cerezo, sin embargo de que don García de Navarra proseguia titulandose rey de Vizcaya: y sirvió don Lope á don Alfonso en la conquista de Almería (2), siendo digno de notarse que no fué mencionado en particular don Lope, aunque sí otros, sino en general como uno de tantos de la corona de Castilla; pues se conoce que el autor era de la corona de Leon por lo que especificó sus principales guerreros, mas por lo respectivo á Castilla se contentó con elógio genérico: y si á la Vizcaya hubiera reputado por estado distinto del de Castilla, la hubiera citado en singular.

153 En doce de Enero de mil ciento quarenta y ocho proseguia don Lope sirviendo á don Alfonso VII, y confirmó los fueros de Salinas de Añana, no obstante que el rey de Navarra decia tambien reinar en Vizcaya (3).

154 En primero de Abril de mil ciento quarenta y nueve sucedia lo mismo, y don Lope firmó la real carta de privilegios de don Alfonso VII de Castilla en favor del monasterio de Oña (4).

155 En mil ciento y cincuenta el conde don Lope servia el empleo de gobernador y señor honorario de Valpuesta, y demas distritos comprehendidos entónces baxo la denominacion de *Castilla*, y el rey de Navarra decia tambien reinar en Vizcaya (5).

---

(1) Moret: Anales de Navarra lib. 18, y las escrituras de mi coleccion tom. 4 de mis noticias históricas.

(2) Véanse las escrituras citadas en mi tom. 1. cap. 18, y otras en el tom. 4. y crónica latina de don Alfonso VII, y la historia latina de la conquista en verso.

(3) Moret: Lib. 18. cap. 7, y la coleccion diplomática de mi tom. 4.

(4) Sota: Crónica de Asturias y Cantabria, lib. 3. cap. 57. núm. 2, y Moret lib. 18. cap. 8.

(5) Sota: Crónica de Asturias y Cantabria, lib. 3. cap. 57. núm. 3, y Moret lib. 18. cap. 8.

156 En quatro y veinte y uno de Febrero de mil ciento cincuenta y uno, confirmó don Lope dos reales cartas de don Alfonso VII de Castilla (1).

157 En mil ciento cincuenta y dos confirmó tambien la donacion que don Alfonso VII hizo del monasterio de san Agustin de Herrera en favor de santa María de Aguilar de Campoo (2).

158 En seis de Agosto de mil ciento cincuenta y tres otra que dicho don Alfonso hizo del monasterio de san Salvador de Bueso de Liebana en favor de don Pelayo Perez. (3).

159 En dos de Enero de mil ciento cincuenta y quatro, la real carta en que don Alfonso VII cortó las discordias que habia entre las iglesias de Lugo y Oviedo (4).

160 En diez y ocho de Setiembre de mil ciento cincuenta y cinco la donacion que don Sancho III, con licencia de su padre Alfonso VII, hizo de la villa de Alcanadre á favor de los caballeros de la órden del Temple (5).

161 En veinte y ocho de Octubre de mil ciento cincuenta y seis, la confirmacion de los cotos y derechos de la iglesia de Mondoñedo (6).

162 En mil ciento cincuenta y siete, la confirmacion de los bienes y derechos de la iglesia de Orense (7).

Don Sancho III.

163 En veinte y uno de Agosto de mil ciento cincuenta y siete murió don Alfonso VII, y le sucedió en la corona de Castilla don Sancho III, que solamente la gozó hasta treinta y uno de Agosto del año inmediato mil ciento cincuenta y ocho. Por lo alegado diez y nueve años despues, consta que poseyó por derecho hereditario la Vizcaya occi-

---

(1) Risco: España sag. t. 41. cap. 8. y mi coleccion diplomática.
(2) Sota: Crónica citada lib. 3. cap. 57. núm. 4.
(3) Alarcon: Relaciones genealógicas, escrit. 27.
(4) Risco: Esp. sag. tom. 38. cap. 24.
(5) Véase la escrit. en mi coleccion diplomática.
(6) Risco: Esp. sag. tom. 18. escrit. 23.
(7) Risco: Esp. sag. tom. 17. ap. núm. 4.

dental como sita en el poniente de la línea divisoria de la merindad de Durango: y por la donacion real de Calatraba en Almazan á san Raimundo, abad de Fitero, en Enero de mil ciento cincuenta y ocho, resulta que seguia la corte de Castilla el conde don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya: pues confirmó con los otros ricos-homes del reyno (1).

Don Alfonso VIII.

164 Don Alfonso *el octavo* tambien poseyó la soberanía de Vizcaya, pues así lo alegaron sus embaxadores año mil ciento setenta y siete ante el rey de Inglaterra, y no lo contradixeron los del rey de Navarra (único interesado que se mostró parte) concurriendo por el castellano, entre otros caballeros, don Lope Diaz de Haro que por entónces era hijo primogénito, y sucesor inmediato de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, el qual esperaba y con el tiempo llegó á ser señor de Vizcaya, quinto de su nombre Lope.

165 En diez y nueve de Abril de mil ciento sesenta y dos el conde don Lope Diaz de Haro, quarto del nombre entre los señores de Vizcaya, seguia la corte de Castilla, y tenia el señorío de Náxera gobernando su hermano don Sancho Diaz la fortaleza de Trebiana en la Rioja (2).

166 En quince de Julio de mil ciento sesenta y cinco sucedia lo mismo en quanto al conde don Lope, quien confirmó como uno de tantos ricos-homes del reino la donacion que don Alfonso VIII hizo del lugar de Pinel de suso á don Pedro Fernandez, maestre del órden de Santiago (3).

167 En veinte y dos de Febrero de mil ciento sesenta y seis confirmó el conde don Lope la donacion real del monasterio de Valleveni á don Guillermo, abad y monges de Valbuena. == En veinte y seis de Abril la de la villa de

(1) Alegatos del rey de Castilla año mil ciento setenta y siete en mi tom. 4. == Bulario del órden de Calatraba escrit. 1.

(2) Escrit. 136. de mi coleccion diplomática.

(3) Bulario del órden de Santiago, escrit. 2.

Quintanilla á la Iglesia de Burgos, y en primero de Setiembre la de la mitad de la villa de Aceca á don Gutierre Tellez y doña Urraca su muger (1).

168 En mil ciento sesenta y siete proseguia el conde gozando el señorio honorario de Náxera, lo que supone que continuaba sirviendole como los años anteriores (2).

169 En veinte y siete de Marzo de mil ciento sesenta y ocho confirmó la donacion de la villa de Chillon al conde don Nuño y doña Teresa su muger y al órden de Calatraba (3).

170 En cinco de Mayo la del portazgo de las requas transitantes de Córdoba para Jaen al órden de Calatraba. En veinte y ocho de Octubre los privilegios del monasterio de san Isidro de Dueñas: y en diez y nueve de Noviembre la donacion del monasterio de san Miguel de Cerranjas á la iglesia de Burgos (4).

171 En mil ciento sesenta y nueve fundó don Lope con su muger la condesa doña Aldonza el convento de monjas cistercienses de Cañas en Fayuela de Rioja.

172 En cinco de Enero de mil ciento setenta confirmó el conde don Lope la donacion que don Alfonso VIII, estando en Almazan, hizo de la villa de Vellena en favor de don Martin Gonzalez (5). En nueve de Abril donó á las monjas de Fayuela las villas de Cañas y Canillas; y murió aquel año ántes del dia siete de Mayo en que le sucedió en su señorío don Diego Lopez de Haro, segundo del nombre llamado *el bueno*, el qual seguia tambien la corte de Castilla, y como uno de tantos ricos-homes del reino confirmó en ese dia la donacion real de san Juan de la Hoz de Muriel al monasterio de santa María de Bujedo (6).

173 En Julio de mil ciento setenta y cinco el rey de Navarra don Sancho VII *el sábio* tenia ocupadas las Encar-

---

(1) Alarcon: Relaciones genealógicas escrit. 18, 94 y 95.

(2) Escrit. 138. de mi coleccion diplomática.

(3) Bulario de Calatraba, escrit. 3. y Alarcon Relaciones genealógicas, escrit. 63.

(4) Alarcon: Rel. gen. escrit. 19, 29 y 35.

(5) Alarcon allí escrit. 45.

(6) Véase la escrit. en mi tomo 4.

taciones de Vizcaya, y las reconquistó don Alfonso VIII de Castilla, segun dixo el mismo rey en escritura de diez y nueve de Julio en que confirmó las donaciones hechas al monasterio de Ibeas. Estaba en su servicio don Diego Lopez de Haro, pues seguia su corte, y confirmó en el mes de Agosto la donacion real de la villa de Quintanilla de Rioja en favor del monasterio de Bujedo (1).

174 En nueve de Febrero de mil ciento setenta y seis, don Diego estaba en Toledo con el rey don Alfonso y confirmó las donaciones reales del lugar de Ciruelos y de la villa de Cogolludo al órden de Calatraba (2). En veinte y tres de Agosto el rey don Alfonso hizo treguas con don Sancho VII de Navarra por siete años, comprometiendo ambos en el rey de Inglaterra Enrique II las contiendas que desde algunos tiempos ántes tenian sobre la pertenencia de Alava, baxo cuya expresion entendieron tambien Vizcaya y Guipuzcoa, segun se vió despues por los efectos (3).

175 En el año mil ciento setenta y siete comparecieron los embaxadores de ambos reyes; los de Castilla dixeron que se debia restituir por el de Navarra la tierra de Durango y todo quanto detentaba el navarro entre la línea de montes de Oca y la de montañas de Navarra, conforme á la division executada en el año mil setenta y seis en los tratados de Alfonso VI y Sancho VI. Los embaxadores navarros expusieron que no solo debia retener don Sancho la tierra de Durango y demas distritos de que se le reconvenia, sino que aun debia ser obligado don Alfonso á restituir todo quanto gozaba desde la cordillera de montes de Oca para ácia Navarra, conforme á la division de los reinos de Castilla y Navarra, hecha por el rey don Sancho IV el *mayor* entre sus hijos don García VI de Navarra y don Fernando I de Castilla (4).

176 El rey de Inglaterra determinó que cada uno de

(1) Véanse las escrit. en mi tom. 4.
(2) Bulario de Calatraba, escrit. 10 y 11.
(3) Véase la escrit. de treguas y compromiso en mi tom. 4.
(4) Véanse los alegatos del año mil ciento setenta y siete en mi tom. 4.

los dos monarcas restituyese al otro quanto le hubiese quitado por fuerza dentro del término del tratado de mil ciento sesenta y siete, y que guardasen las treguas de siete años que acababan de hacer en el año anterior de mil ciento setenta y seis (1).

177 En todo este tiempo habia seguido don Diego Lopez de Haro la corte de Castilla, y tenia el gobierno y señorío honorario de Rioja y Bureba, como consta de varias escrituras, y con esta expresion se calendó la donacion de un palacio, sito en Fermosella junto al barrio de Prado, hecha por Fernando Martinez y Elbira Ruiz su muger en favor del monasterio de Oña (2).

178 En quince de Abril de mil ciento setenta y nueve, don Alfonso VIII de Castilla y don Sancho VII de Navarra, estando entre Náxera y Navarrete, arreglaron definitivamente la division y límites de los reinos: y por lo respectivo á la Vizcaya pactaron que, tirando una línea desde Iciar (pueblo guipuzcoano) hasta Zuyabarrutia (valle alavés) por la parte occidental de Durango, quedase para Navarra esta villa y todo quanto habia en el oriente de la línea, menos el castillo de Malvecin (hoy Marzana), el qual dexaron para los reyes de Castilla con todo quanto habia occidental á dicha línea; de manera que la Vizcaya quedó partida entre los dos reinos, el Duranguesado para Navarra y el Infanzonado para Castilla (3).

179 En el año mil ciento ochenta y dos don Diego Lopez de Haro seguia la corte de Castilla, servia el empleo de alferez del rey, y con esta expresion fué citado en la escritura de donacion que Rodrigo Fernandez hizo en favor del monasterio de Sandoval (4).

180 En Enero de mil ciento ochenta y tres proseguia sirviendo el alferazgo segun la carta de donacion que don Pedro Gutierrez y doña María Bozo su muger hicieron de todo el Infantazgo de Villarramiel á la iglesia de Be-

(1) Véase la sentencia del año mil ciento setenta y siete en mi tom. 4.
(2) Alarcon: Relac. geneal. escrit. 98.
(3) Véase la escrit. en mi tom. 4.
(4) Alarcon: Relac. gen. esc. 66.

nevivere de junto á Carrion (1).

181 En seis de Agosto de mil ciento ochenta y quatro lo mismo, segun la escritura de fueros que don Alfonso VIII concedió á los pueblos del señorío de la Iglesia primada de Toledo (2).

182 En diez de Marzo y veinte y siete de Abril de mil ciento ochenta y cinco, don Diego era tambien alferez del rey y gobernador, con honores de señor de Náxera Rioja Bureba y Castilla la vieja de Valpuesta, segun ciertas donaciones que don Lope de Mena y don Diego Lopez de Haro hicieron al monasterio de Bujedo (3).

183 En mil ciento ochenta y ocho sucedia lo propio y don Diego Lopez de Haro fué uno de los ricos-homes de Castilla que juraron por el rey don Alfonso VIII el cumplimiento de las capitulaciones matrimoniales de la infanta doña Berenguela su hija con el príncipe Conrado, hijo del emperador Federico (4).

184 En veinte y dos de Setiembre de mil ciento ochenta y nueve confirmó con el dictado de alferez del rey la real carta en que don Alfonso VIII concedió al órden de Calatraba la décima parte del quinto que corresponde á su Magestad en los despojos del enemigo en campaña (5).

185 En once de Julio de mil ciento noventa sucedió lo mismo en otra donacion que aquel monarca hizo de ciertas heredades, sitas en Cañete, al referido órden de Calatraba (6).

186 En treinta de Junio de mil ciento noventa y dos otro tanto en la donacion real del lugar de Lupiana en favor del monasterio de Oña (7).

187 En veinte de Febrero de mil ciento noventa y tres lo mismo en el privilegio en que don Alfonso confirmó al órden de Calatraba la donacion de la villa de Calatraba

(1) Véase la escrit. en mi tom. 4.
(2) Véase la escrit. en mi tom. 4.
(3) Véase la escrit. en mi tom. 4.
(4) Alarcon: Relac. gen. escrit. 52 y 99.
(5) Bulario de Calatraba escrit. 5.
(6) Bulario de Calatraba escrit. 6.
(7) Alarcon: Relac. gen. escrit. 52.

y otros bienes (1), y en ocho de Diciembre la que hizo el mismo rey de unos huertos y otros bienes á la ciudad de Burgos (2).

188 En ocho de Abril de mil ciento noventa y quatro la real carta de privilegios para los pobladores del hospital de san Pedro de Barrio-heras de la ciudad de Burgos (3). En once de Junio la donacion real de unas casas tiendas de Truxillo al órden de Alcántara (4), y en diez y ocho de Octubre al órden de Santiago la del alcazar de Alarcon (5).

189 En veinte y siete de Enero de mil ciento noventa y cinco la de unas heredades sitas en Peraleda de Bureba para el monasterio de Oña (6). En seis de Marzo, estando en Toledo con el rey, confirmó tambien la donacion real de Truxillo al órden de Alcántara (7). En quince de Abril el privilegio de feria franca en Sahagun (8). En nueve de Julio sirvió mal al rey en la infeliz batalla de Alarcos, de cuyas resultas fué renombrado *don Diego el malo* (9), sin embargo de lo qual prosiguió sirviendo al rey en el empleo de alferez suyo, pues en diez de Setiembre confirmó con expresion de conservar esta dignidad la donacion que don Alfonso VIII hizo de las rentas reales de Cuenca, Huete, Valera y Monteagudo á la iglesia catedral de Cuenca (10).

190 En veinte y nueve de Marzo de mil ciento noventa y seis confirmó con la misma expresion la donacion que don Alfonso hizo de doscientos maravedís anuales á la ciudad de Toledo, situados en el portazgo de la puerta Visagra, para

---

(1) Bulario de Calat. esc. 7.
(2) Alarcon: Relaciones gen. esc. 54.
(3) Sota: Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria, apénd. esc. 49.
(4) Torres: Crónica de Alcánt. tom. 1. en don Gomez, pág. 106.
(5) Alarcon: Relac. gen. esc. 56.
(6) Alarcon: Relac. gen. esc. 60.
(7) Torres: Crónica de Alcánt. tom. 1. en don Gomez, pág. 108.
(8) Escalona: Hist. de Sahagun, esc. 107.
(9) Crónica gen. de Esp. part. 4. cap. 9.
(10) Memorias de don Alfonso VIII, cap. 75. núm. 5.

composicion de sus muros (1). En once de Noviembre conservaba el empleo segun la escritura de concordia y amojonamiento de doña María de Almenara, hija del conde de Urgel, con los vecinos de Burgos y Palazuelos (2).

191 En trece de Enero de mil ciento noventa y siete confirmó con expresion de alferez del rey la donacion real de diez cahices anuales de sal de la salinas de Talavera en favor del órden de Monfranc (3). En diez y ocho de Agosto la del lugar de Bustocirio del alfoz de Saldaña en favor del órden de Santiago (4).

192 En siete de Octubre de mil ciento noventa y ocho la real carta de privilegios al monasterio del Nogal, y conservaba el gobierno y señorío honorario de la Bureba y Castilla la vieja de Valpuesta (5), segun se dixo en la fecha de la escritura de venta que Martin Alvarez otorgó en favor del monasterio de Oña (6).

193 En catorce de Diciembre de mil ciento noventa y nueve confirmó tambien la real carta en que don Alfonso VIII dotó nuevamente su monasterio de santa María de las Huelgas de Burgos (7).

194 En diez y seis de Enero de mil doscientos estaba con el rey en Toledo, y confirmó el diploma en que don Alfonso autorizó la donacion que don Rodrigo Gutierrez habia hecho de la mitad del castillo de Dueñas de junto á Salbatierra,

---

(1) Alarcon: Relaciones gen. esc. 61, y aunque mi primer tomo dice *Abril* por autoridad de Alonso Nuñez de Castro que así lo escribió, fué equivocacion suya, pues Alarcon copia la escritura y dice ser *Marzo*.

(2) Alarcon: Relac. gen. esc. 67, y tambien fué equivocacion en el primer tomo poner la fecha de diez y siete de Noviembre siendo la de once.

(3) Alarcon: Relac. gen. esc. 68, y tambien se citó con equivocacion la fecha en mi tomo primero por la referencia de Alonso Nuñez de Castro.

(4) Agurleta: Vida del fundador del órden de Santiago, apéndice núm. 153.

(5) Escalona: Hist. de Sahagun, ap. esc. 209.

(6) Alarcon: Relac. gen. esc. 38.

(7) Nuñez de Castro: Crónica de don Alfonso VIII, cap. 51.

en favor del órden de Calatraba (1). En cinco de Junio estaba con el rey en Burgos, y confirmó la donacion que su Magestad hizo de tres hombres escusados en la plana de Burgos, y de otro para guarda de las viñas en favor del monasterio de las Huelgas (2). Consta que conservaba en aquel año el señorío de Bureba y Castilla la vieja; porque se dice así en la calendacion de una escritura de venta que el conde don Gonzalo Ruiz Giron hizo al monasterio de Oña (3).

195 En el mismo año fué capitan general del exército castellano para la conquista que don Alfonso hizo de lo que le faltaba en las tres provincias vascongadas, poseido por el rey de Navarra en virtud del tratado de paces del año mil ciento setenta y nueve (4): y entónces se reunió el Duranguesado á la corona de Castilla, cuyo monarca conservó no solo la soberanía, sino aun el señorío inferior, que no enagenó hasta el año mil doscientos y doce como veremos.

196 En diez y seis de Enero de mil doscientos y uno don Diego confirmó la donacion real del castillo de Dueñas al órden de Calatraba (5). En veinte y dos de Febrero la exêncion de pechos de los vecinos de la villa de Sahelices de Cea (6). En Mayo tenia el señorío honorario de Madrid, segun la escritura de venta de unas casas del barrio de santa María, y de otras sitas en el aldea de Valdenegral (hoy despoblado de Brañigal) que Albaro Lopez otorgó en favor de Ordoño Perez (7); y tambien dominaba don Diego desde Soria hasta el mar de Vizcaya, segun se dixo en la escritura de permuta del abad y monges de san Millan con García Oloriz y doña Elvira su muger (8), de lo que se infiere que don Alfonso VIII donó en honor á don Diego Lopez de Haro el señorío del Duranguesado, pues retuvo la propiedad hasta despues de la célebre y feliz batalla de las Navas de Tolosa.

(1) Alarcon: Relac. gen. esc. 69.
(2) Alarcon: Relac. gen. esc. 86.
(3) Alarcon: Relac. gen. esc. 72.
(4) Don Rodrigo: De Rebus hisp. lib. 7. cap. 30.
(5) Bulario de Calatraba, esc. 41.
(6) Alarcon: Relac. gen.
(7) Alarcon: Relac. gen. esc. 88.
(8) Véanse mi tom. 1. cap. 21. y la escritura en mi tom. 4.

197 En el mismo año mil doscientos y uno, y á mas tardar en el inmediato de mil doscientos y dos se desnaturalizó de Castilla don Diego Lopez de Haro por discordia nacida de intereses de familia, mediante que don Diego era hermano de la reyna de Leon doña Urraca Lopez, viuda de don Fernando II, madrastra de don Alfonso IX, que se hallaba casado con doña Berenguela, hija de don Alfonso VIII de Castiila: entregó á don Alfonso VIII los señoríos honorarios y feudales conforme al fuero de Castilla, y se retiró al reino de Navarra donde sirvió á su monarca contra don Alfonso, defendiendo de las armas castellanas y leoneas á la ciudad de Estella (1).

198 En mil doscientos y tres don Diego Lopez de Haro estaba en Leon, y la dignidad de alferez del rey de Castilla en el conde don Fernando Nuñez de Lara, segun la donacion de los campos de Bilibio hecha por el rey don Alfonso VIII en favor del monasterio de Herrera dia once de Mayo de aquel año; mas el monarca estaba en posesion de la soberanía de Vizcaya; pues otra donacion que doña Elvira Oriolez de Navas hizo á san Millan en mil doscientos y quatro, dice que don Alfonso reinaba en toda la tierra hasta San Sebastian, á cuya villa dió fueros en mil doscientos y dos, los quales concedió á Fuenterrabía en trece de Abril de mil doscientos y tres; y aunque no eran vizcainos estos pueblos sino comarcanos á Vizcaya, faltan en la historia motivos para presumir novedades en la comarca (2).

199 En ocho de Diciembre de mil doscientos quatro testó don Alfonso VIII en Fontiduefia: y de su testamento consta que por entónces estaba don Diego Lopez de Haro desnaturalizado de Castilla, sin embargo de lo qual mandaba su Magestad que se le dieran unos lugares ántes dados en cambio y otros en donacion, que por entónces le tenia ocupados (3), y con efecto por una escritura que cita don Alfonso Nuñez de Castro, consta que don Diego estaba con el rey de Leon en Octubre de mil doscientos y quatro, confir-

(1) Don Rodrigo: De rebus hisp. lib. 17. cap. 33.
(2) Véanse las escrituras en mi coleccion diplomática.
(3) Memorias para la vida de San Fernando, parte 3. escrit. pág. 232.

mando los diplomas del monarca leonés (1), cuyo estado parece haber perseverado hasta veinte y seis de Marzo de mil doscientos y seis, en cuyo dia confirmaron él y don Lope Diaz de Haro, su hijo, por parte del rey de Leon don Alfonso IX, la escritura del tratado de paces con don Alfonso VIII de Castilla (2).

200 En veinte y nueve de Abril de mil doscientos y siete don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, estaba reconciliado con su rey y señor natural don Alfonso VIII de Castilla, quien le volvió á dar el empleo de alferez suyo, pues con esta expresion confirmó don Diego la carta real de fueros de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada (3).

201 En veinte y tres de Setiembre de mil doscientos y ocho don Alfonso VIII otorgó en Burgos nuevo testamento titulando vasallo suyo á don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, y le hizo prometer con juramento que como testamentario suyo pagaria todas las deudas que su Magestad dexase despues de la muerte (4).

202 En veinte y siete de Junio de mil doscientos y nueve don Diego firmó como vasallo del rey don Alfonso VIII el nuevo tratado de paces que otorgó este monarca con don Alfonso IX de Leon (5).

203 En Diciembre de mil doscientos y diez era señor de la tierra de Alava y comarcas de Valpuesta don Diego Lopez de Haro por el rey don Alfonso VIII, pues así se afirmó en la escritura de donacion de santa María de Arce que don Martin Rodriguez de Piedrola hizo al monasterio de Bujeda (6).

204 En cinco de Enero de mil doscientos y once don Diego tenia por el rey los señoríos honorarios de Salinas de Añana, Valdegobia y Bureba, segun la escritura de varios bienes sitos en Osma, Fresneda y otros pueblos de Valde-

---

(1) Nuñez de Castro: Crónica de don Alfonso VIII, cap. 58.
(2) Risco: Esp. sag. tom. 36. esc. 62.
(3) Véase la escritura en mi coleccion diplomática.
(4) Memorias para la vida de San Fernando, parte 3. apénd. esc. pág. 235.
(5) Risco: Esp. sag. tom. 36. esc. 65.
(6) Véase la esctritura en mi colec. diplom.

gobia que doña Urraca Sanz otorgó en favor del monasterio de Bujedo (1). Por otra venta de bienes estantes en Quintanilla de Bon, otorgada por Diego Ruiz de Salas al monasterio de Cardeña, consta que don Diego era rico-home con señoríos honorarios en Náxera, Castilla la vieja, Bureva y Álava (2).

205 En cinco de Junio de mil doscientos y doce don Diego estaba con el rey en Toledo, y confirmó la real carta en que su Magestad autorizó la donacion que don García de Aguilar habia hecho de varios bienes sitos en Moya y otras partes al órden de Calatraba (3). En Julio sirvió al rey de general gefe de la avanguardia del exército en la famosa y feliz batalla de las Navas, que le produxo el renombre de don Diego *el bueno*; y en veinte y nueve de Diciembre le donó el rey todo el Duranguesado (4), desde cuyo tiempo está unido con el señorío de Vizcaya.

206 En Agosto de mil doscientos y trece gozaba por el rey los señoríos honorarios ántes designados, pues así lo indica la escritura de una parte del señorío de santa María de Arce que don Rui Perez, canónigo de Armentia, hizo al monasterio de Bujedo conforme habia pertenecido á doña Jordana su madre (5).

207 En veinte y uno de Mayo de mil doscientos catorce don Diego y su muger doña Toda, donaron al monasterio de Náxera varios collazos con sus solares y heredades, sitos en Carranza, Bianes, Romana, Arcentales, Salcedo, Galdamez, Sopuerta y Somorrostro; la décima parte de la renta de fonsaderas, homicidios y caloñas; la mitad de los frutos de Amonio, y el diezmo de los dineros de la behetría, con expresion de que si el merino de la tierra no fuere del linage de don Diego, disponga el rey que se pague puntualmente al monasterio lo donado (6): testimonio auténtico de que su señorío en aquellos lugares de las Encartaciones de Vizcaya era solariego con algo de behetría, y que la sobera-

(1) Véase la escritura en mi coleç.
(2) Berganza: Antigüedades de Esp. tom. 2. esc. 176.
(3) Alarcon: Relac. gen. esc. 111.
(4) Véase la escritura en mi colec. diplom.
(5) Véase la escritura en mi colec.
(6) Véase la escritura en mi colec.

nía del país estaba en el rey.

208 En diez y siete de Setiembre del mismo año de mil doscientos catorce murió don Diego Lopez de Haro *el bueno*, segundo de su nombre entre los señores de Vizcaya, y le sucedió en el señorío don Lope Diaz de Haro *el quinto*, renombrado *Cabeza braba*.

Don Enrique I.

209 En seis de Octubre del propio año mil doscientos catorce falleció el rey don Alfonso VIII; y le sucedió en su corona de Castilla y soberanía de Vizcaya don Enrique I su hijo.

210 En Agosto de mil doscientos quince doña Toda Perez, viuda de don Diego Lopez de Haro, donando al monasterio de Naxera el señorío de las villas de Torrecilla sobre Alesanco, las sernas de Alesanco y Azofra y sus collazos y heredades, calendó la escritura diciendo que don Enrique reinaba en Toledo, Extremadura, Castilla, Alava y todo su reino: en que se comprehendia Vizcaya (1).

211 En el mismo año don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, concurrió á las cortes de Valladolid como uno de tantos ricos-homes de Castilla para tratar de la tutela del rey don Enrique I (2).

212 El conde don Alvaro Nuñez de Lara siendo tutor del rey don Enrique I mandó á don Lope Diaz de Haro salir de la corte, retirarse á Vizcaya, y no volver á dicha corte sino quando se le llamase (3).

San Fernando III.

213 En seis de Junio de mil doscientos diez y siete murió el rey don Enrique, y le sucedió en sus derechos su hermana la reyna de Leon doña Berenguela Alfonso, quien los renunció en su hijo don Fernando III *el santo*, cuyo reinado se cuenta desde aquel mismo tiempo. Y porque se hallaba

---

(1) Véase la escritura en mi colec.
(2) Don Rodrigo: De rebus Hisp. lib. 9. cap. 2.
(3) Crónica gen. de Esp. parte 4. tratando de don Enrique I.

entónces en poder del rey de Leon don Alfonso IX su padre (cuyo matrimonio con doña Berenguela se habia declarado nulo por impedimento dirimente de consanguinidad), sirvió don Lope Diaz de Haro á la reyna doña Berenguela, pasando por mandado suyo á la corte de Leon á traer á Castilla su hijo don Fernando, lo que consiguió á fuerza de industria, constancia y lealtad para con su señora, mediante que don Alfonso IX de Leon inducido por las infantas doña Aldonza, doña Sancha y sus hijos, queria retener á su hijo, apoderarse del reino de Castilla, y titularse emperador de España (1).

214 En el mismo año don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, sirvió á san Fernando en las guerras que le movieron su padre don Alfonso IX de Leon y los condes castellanos don Alvaro, don Fernando y don Gonzalo Nuñez de Lara para destronarle (2).

215 En mil doscientos diez y nueve hicieron paces los reyes don Alfonso IX de Leon y su hijo san Fernando: y uno de los vasallos de Castilla, que con expresion de tales prometieron con juramento el cumplimiento de ellas por parte del rey de Castilla, fué don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya (3).

216 Entónces se casó don Lope con doña Urraca Alfonso de Leon, hermana no legítima de san Fernando, quien les donó el señorío de Orduña segun consta de la crónica del rey don Alfonso *el sábio*, hijo del santo, la qual ofrece motivos de creer que tambien les donó el señorío de Valmaseda (4); sin que se haya descubierto instrumento alguno que manifieste haber estado jamás en tiempos anteriores los señoríos de Orduña y Valmaseda unidos con el de Vizcaya, ni sido parte suya y sí muchos que indican todo lo contrario.

217 En veinte y cinco de Febrero de mil doscientos veinte y nueve don Lope aforó la villa de Orduña: en primero

(1) Crónica gen. tratando de doña Berenguela y don Fernando.

(2) Crónica gen. tratando de don Fernando I.

(3) Risco: Esp. sag. tom. 36. apéndice, esc. 63. = Anotadores valencianos de Mariana, nota 5. del cap. 7. lib. 12.

(4) Crónica de don Alfonso el *sábio*, cap. 28.

de Julio de mil doscientos treinta y quatro la de Valmaseda, y en año incierto la de Bermeo (1).

218 Acompañó y sirvió al rey en todas las guerras de Andalucía contra los moros, exerció el empleo de alferez real, y confirmó sus cartas reales como uno de tantos ricos-homes del reino hasta fines del año mil doscientos treinta y seis ó principios del treinta y siete, en que murió; sintiendolo tanto san Fernando que lo manifestó públicamente, y dixo que don Lope habia sido uno de *los nobres y mas altos homes de su reyno, é de qui era él muy servido* (2): lo qual dió bien á entender haciendo expresar en los reales diplomas la vacante del empleo de alferez de su pendon por muerte de don Lope, como resulta de la confirmacion de la donacion del lugar de Torre de Villasandino en favor del monasterio de las Huelgas de Burgos á quince de Enero de mil doscientos treinta y siete, en cuya rueda se puso: *Mortuo Lupo Didaci de Faro alferiz Domini regis confirmat* (3).

219 A don Lope sucedió su hijo don Diego Lopez de Haro, tercero del nombre, y su conducta nos ofrece tambien testimonios de que la Vizcaya era uno de tantos señoríos solariegos del reino de Castilla.

220 En el año mil doscientos quarenta y uno san Fernando quitó á don Diego los señoríos honorarios por causas que ignoramos: don Diego se retiró á su señorío propietario de Vizcaya. Desde allí envió á desnaturalizarse de Castilla conforme al fuero. El rey advirtió que don Diego queria molestar las tierras realengas con las guerras feudales que permitia el fuero castellano á los ricos-homes desnaturalizados; fué con exército contra don Diego; le derribó su villa de Briones en la Rioja; hizo presos á don Diego y caballeros que le seguian. Habiendose reconciliado, notó san Fernando que don Diego se retiraba para Vizcaya en modo sospechoso de infidelidad, envió al infante don Alfonso contra Vizcaya, en cuyo señorío entró por Valmaseda, y de sus resultas don Diego resolvió presentarse *á merced del rey* (4).

---

(1) Véanse las escrituras en mi colec. diplom.
(2) Crónica gen. de Esp. part. 4. cap. 11. pág. 412.
(3) Memorias para la vida de san Fernando par. 3. p. 430.
(4) Crónica gen. de Esp. part. 4. cap. 11. = Memorias de san Fernando, part. 1. cap. 49.

221 Sirvió despues al rey con fidelidad en sus guerras contra los moros de Andalucía, particularmente para la conquista de Sevilla, y exerció el empleo de alferez del estandarte real, con cuya expresion confirmó muchos diplomas hasta la muerte de san Fernando, verificada en la noche del dia treinta para el treinta y uno de Mayo de mil doscientos cincuenta y dos.

Don Alfonso X el sábio.

222 Sucedió su hijo primogénito don Alfonso X *el sábio* que fué rey de Vizcaya tanto como de Castilla y Leon, y miró su señorío partitular como uno de tantos que hacian parte integrante de su corona.

223 El rey don Alfonso hizo á don Nuño Gonzalez de Lara (señor de la casa de Lara) el mayor señor de los reinos de Castilla: y embidioso de ello don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, se desnaturalizó de Castilla conforme al fuero y se pasó á Aragon, de cuyo rey don Jayme I se hizo vasallo, y con su auxîlio debastó las tierras realengas del monarca castellano, de resultas de lo qual don Alfonso le quitó toda la tierra, y traspasó sus derechos al mencionado don Nuño, y murió don Diego desastradamente año mil doscientos cincuenta y quatro en la villa de Baños de Rioja, cerca de la villa de Bañares (1).

224 A don Diego *el tercero* sucedió en el señorío de Vizcaya don Lope Diaz de Haro *el sexto* de su nombre: y don Nuño Gnzalez de Lara, señor de la casa de Lara, quiso apropiarse la Vizcaya, abusando de la prepotencia que tenia por sus muchos y grandes señoríos, y por ser primo del rey, casado con doña Teresa Alfonso su cormana; alegando ser hijo de doña María Diaz de Haro, y nieto de don Diego Lopez de Haro *el bueno* y haberle sido donada la tierra del padre de don Lope. Don Alfonso X de Castilla no lo permitió: conservó la Vizcaya para don Lope con tropas al mando de don Juan Sanchez de Salcedo, que la defendió contra la invasion de don Nuño, y ademas hizo traer á su palacio á don Lope (2).

(1) Crónica de don Alfonso X *el sábio*, cap. 27 y 28. = Mondejar: Memorias de don Alfonso *el sábio*, lib. 2. cap. 31. = Zurita: Anales de Aragon, lib. 3. cap. 51.

(2) Crónica de don Alfonso *el sábio*, cap. 28.

225 En mil doscientos cincuenta y cinco don Lope (por conservar en Aragon los señoríos que habia dado el rey don Jaime á su padre don Diego) se salió de Castilla y fué á ofrecerse por vasallo del monarca aragonés, y unido allí con el infante de Castilla don Enrique, hijo de san Fernando, desabenido de don Alfonso *el sábio* su hermano, hizo guerra contra Castilla (1).

226 En mil doscientos cincuenta y seis el rey de Castilla don Alfonso X dió fueros á la villa de Orduña, la qual y la de Valmaseda reincorporó en el real patrimonio de la corona por las infidelidades de don Lope con la fuerza de las armas.

227 En mil doscientos cincuenta y siete renovó don Alfonso *el sábio* sus alianzas con el rey de Aragon don Jaime I, su suegro: y don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, volvió á Castilla y sirvió á don Alfonso; pero no por eso recobró las villas de Orduña y Valmaseda (2).

228 En mil doscientos sesenta y seis el infante don Fernando de la Cerda, primogénito del rey don Alfonso, y heredero del reino de Castilla, celebrando en Burgos su matrimonio con la infanta de Francia doña Blanca de Borbon, armó caballero á don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya (3), y por este tiempo aumentó los fueros de Bermeo.

229 En mil doscientos y setenta don Lope Diaz de Haro se confederó con don Nuño Gonzalez de Lara, con el infante don Felipe, hermano del rey, y con varios ricos-homes y caballeros de Castilla contra don Alfonso X, y casó sin el consentimiento de su Magestad con doña Juana Alfonso de Molina, prima hermana del rey, hija del infante de Leon don Alfonso de Molina y de doña Teresa Gonzalez de Lara, hermana del don Nuño, el qual estaba casado con doña Teresa Alfonso de Leon, tambien prima hermana del rey y de doña Juana, por ser hija de don Pedro Al-

(1) Crónica en el lugar citado. = Mondejar: Memorias de don Alfonso *el sabio*, lib. 2. cap. 38. = Zurita: Anales de Aragon, lib. 3. cap. 52.

(2) Crónica de don Alfonso, cap. 28. = Mondejar: Memorias de don Alfonso *el sábio*, lib. 4. cap. 2. = Zurita, lib. 3. cap. 55.

(3) Crónica de don Alfonso *el sábio*, cap. 28. = Memorias de don Alfonso por Mondejar, lib. 4. cap 38.

fonso de Leon, maestre de Santiago, y hermano de dicho infante don Alfonso de Molina (1).

230 En mil doscientos setenta y uno don Lope Diaz de Haro (estando conjurado contra el rey con el infante don Felipe y los ricos-homes) pidió á su Magestad en las cortes de Burgos que le restituyese las tierras de Orduña y Valmaseda, y su Magestad respondió que se conformaba en que sentenciáran este punto los caballeros que designaria con los que nombráran el infante don Felipe y otros naturales de las villas, entrando entre todos algunos clérigos y religiosos; pero no se conformó don Lope, y prosiguió en conspiracion con los otros; por lo qual el rey le reconvino de manera que la narracion del comisionado régio no dexa fundamento para dudar que el señor de Vizcaya era vasallo del rey con este concepto, lo mismo que los otros ricos-homes de la corona, entre los quales ni aun tenia el primer lugar sino solo el segundo despues del señor de la casa de Lara (2).

231 En mil doscientos setenta y tres don Lope y los otros conspirados se reconciliaron con el rey por disposicion del infante don Fernando de la Cerda (primogénito heredero del reino) y de la reyna doña Violante su madre (3): en conseqüencia de lo qual el señor de Vizcaya sirvió al rey en las guerras de Andalucía contra los moros hasta la sublevacion del infante don Sancho.

232 En tres de Mayo de mil doscientos setenta y tres el rey don Alfonso *el sábio*, como soberano de Vizcaya, confirmó los fueros que don Lope habia dado á la villa de Bermeo, y restituyó las villas de Orduña y Valmaseda (4).

233 En mil doscientos ochenta y dos don Lope se conjuró con el infante don Sancho contra el rey don Alfonso su padre, y siguió su partido hasta la muerte de su Magestad, que se verificó en quatro de Abril de mil doscientos ochenta y quatro, segun el calendario de la catedral de Calahorra de que poseo copia (5), y no el dia veinte y uno que dicen las memorias citadas por el marqués de Mondejar.

---

(1) Crónica, cap. 18 y 28. = Mondejar, lib. 5. cap. 2 y 5.
(2) Crónica, cap. 23. = Mondejar, lib. 5. cap. 15.
(3) Crónica, cap. 44 al 55.
(4) Henao: Averiguaciones de Cantabria.
(5) Pridie nonas Aprilis obiit dominus Aldefonsus rex.

Don Sancho IV.

234 En dicho año mil doscientos ochenta y quatro (y no ántes) comenzó á reinar don Sancho IV, y tambien dexó muchos testimonios de que tenia la soberanía en Vizcaya, tan plena como en todos los otros territorios de señorío particular exîstentes en Castilla.

235 Este monarca fué concuñado de don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, porque la reyna doña María Alfonso de Molina era hermana de doña Juana, consorte de don Lope; la qual circunstancia junta con la de haber éste seguido el partido de aquel, fué origen de la excesiba privanza que don Lope tuvo en Castilla; de la dignidad de conde que pidió y consigio por gracia real; y de las funestas conseqüencias que por el abuso de la prepotencia de tan ilustte vasallo y cuñado resultaron á su persona y familia (1).

236 En un miércoles dia primero de Enero de mil doscienos ochenta y siete el conde don Lope, señor de Vizcaya, suplicó al rey don Sancho que le diera la dignidad de conde, y su Magestad se la concedió (2).

237 En el mismo tiempo se otorgó escritura de contrato entre el rey por una parte, el conde don Lope Diaz de Haro y don Diego Lopez de Haro su hijo por otra, en la qual el monarca se obligó á mantener á don Lope y don Diego en los castillos le que tenia dados en honor, y estos á servir á su Magestad y al infante don Fernando su hijo con fidelidad de buenos vasallos, baxo la pena de que, caso de faltar al cumplimiento de sus promesas, pudiera el rey quitar á don Lope y á don Diego la vida, y tomar para sí el señorío de Vizcaya y todos los otros heredamientos que posehian (3).

238 En seis de Junio de mil doscientos ochenta y siete don Lope Diaz de Haro VI y su hijo don Diego *el quarto* dieron fueros á la villa de Lanestosa.

Castellæ qui absolvit omnes servitores ecclesie calagurritane à solutione monete era millesima trecentesima vigesima secunda. = Kal. cal.

(1) Véase la Crónica de don Sancho IV.
(2) En la misma, cap. 3.
(3) En dicha Crónica, cap. 3.

239 En veinte y seis de Marzo de mil doscientos ochenta y ocho, dia viernes santo, estando en Villasirga el rey y el conde don Lope, reconvino su Magestad á éste sobre varios procedimientos que notaba contrarios á la fidelidad prometida; y entre las especies con que le reconvenia, fué una la de ser don Lope vasallo del rey (1).

240 En primero de Setiembre de dicho año mil doscientos ochenta y ocho el rey de Castilla don Sancho IV estando en Vitoria libró real cédula en que confirmaba los fueros de Orduña; lo qual no pudo hacer sin ser soberano del país (2).

241 En aquel propio año murió el conde don Lope siendo traidor al rey, quien por lo mismo tomó para sí la Vizcaya, usando del poder soberano para confiscar y conforme al pacto del dia primero de Enero de mil doscientos ochenta y siete (3).

242 El rey don Sancho prometió á su cuñada doña Juana Alfonso de Molina, viuda del conde don Lope, que daria á su hijo don Diego Lopez de Haro *el quarto* las tierras confiscadas como éste diese á su Magestad los castillos que le retenia en Castilla; pero don Diego no solo dexó de darlos, sino que habiendo pasado al reino de Aragon formó exército contra don Sancho aclamando á don Alfonso Fernandez de la Cerda por rey de Castilla, y procurando conquistar la Vizcaya: lo que no consiguió por entónces, ántes bien se consolidó el derecho del rey para tomarsela conforme á la citada escritura de primero de Enero de mil doscientos ochenta y siete (4).

243 En aquella ocasion don Diego Lopez de Haro *el quarto* besó la mano, y prometió vasallage á don Alonso de la Cerda como á rey de Castilla; prueba de que sabia que los monarcas castellanos eran soberanos de los señores de Vizcaya (5).

244 Don Sancho IV encontró en Orduña resistencia para tomar posesion, y la conquistó con la fuerza de las

(1) En dicha Crónica cap. 3.
(2) Henao: Averiguaciones de Cantabria, lib. 3. cap. 6. num. 5.
(3) Crónica de don Sancho IV, cap. 3.
(4) Crónica de don Sancho IV, cap. 5.
(5) Allí mismo.

armas; por lo qual entró de nuevo esta villa en el real patrimonio (1).

245 El mismo rey pometió entónces á otro don Diego Lopez de Haro *el quinto* (tio del anterior, y hermano del difunto conde don Lope) la Vizcaya, si le servia con fidelidad: don Diego receló que la promesa fuese poco sincera, temió que las iras del rey comprehendiesen tambien su persona; huyó al reino de Aragon: se unió con su sobrino don Diego *el quarto*: éste murió en Aragon sin posesion de Vizcaya: los vizcainos tomaron á doña María su hermana por señora, que estaba casada con el infante don Juan, hermano del rey. Su Magestad envió á don Diego Lopez de Salcedo (hermano ilegítimo de dichos don Lope y don Diego, y tio tambien del otro don Diego, difunto) á tomar la posesion de Vizcaya para la corona; fué don Diego Lopez de Salcedo, halló resistencia en los vizcainos; los venció con la fuerza de las armas y conquistó toda la Vizcaya, ménos el castillo de Unzueta, que quedó bloqueado (2).

246 El rey don Sancho conservó en el real patrimonio la Vizcaya hasta el año mil doscientos noventa y quatro, en que la donó al infante don Enrique su tio, hermano de don Alfonso *el sábio* su padre, recien venido de Italia; y aunque don Diego *el quinto* fué desde Aragon con exército para dominar en Vizcaya, lo echaron de la tierra el rey don Sancho y el infante don Enrique (3).

Don Fernando IV.

247 Murió el rey don Sancho IV en Toledo un mártes dia veinte y cinco de Abril de mil doscientos noventa y cinco: comenzó á reinar en su lugar don Fernando IV su hijo baxo tutela de la reyna doña María Alfonso de Molina su madre; y prosiguieron, la soberanía de Vizcaya en el rey por derecho hereditario, y el señorío solariego inferior en el infante don Enrique de Castilla por donacion (4).

---

(1) Allí mismo.
(2) Crónica de don Sancho IV, cap. 5.
(3) Crónica de don Sancho IV, cap. 10. hasta el fin, y Crónica de don Fernando IV, cap. 1.
(4) Crónica de don Fernando IV, cap. 1.

248 A pocos dias de la muerte del rey don Sancho entró don Diego *el quinto* con exército en Castilla demandando el señorío de Vizcaya como hermano del difunto conde don Lope Diaz de Haro, por muerte de su sobrino don Diego *el quarto*, sin embargo de vivir su sobrina doña María Diaz de Haro, hija del citado conde, la qual estaba casada con el infante don Juan de Castilla, hermano del difunto rey don Sancho IV, y tio carnal del actual monarca don Fernando IV.

249 El infante don Enrique que gozaba el señorío de Vizcaya por donacion real de don Sancho IV, sintió mucho esta demanda de don Diego *el quinto*, previendo que la reyna madre doña María podria ceder por el deseo de tener á don Diego en su favor contra el infante don Juan que se hallaba en declarada rebelion, se hacia titular rey de Castilla y de Leon, y pretestaba tener derecho fundado en decir que don Fernando IV no habia podido heredar el reino, porque segun su opinion no era hijo legítimo, mediante que el matrimonio entre el rey don Sancho y la reyna doña María fuera nulo por impedimento dirimente de consanguinidad, y celebrado y continuado con mala fé, supuesto que no habia querido el papa dispensar ni aun despues de contrahido y de tener prole.

250 La reyna doña María, instada por el infante don Enrique, destinó á don Juan Nuñez de Lara y don Nuño Gonzalez de Lara para que tratasen con don Diego: ellos prometieron á la reyna repeler á don Diego de la tierra, ó lidiar con él: fueron; pero (por quanto querian mal al infante don Enrique) procedieron tan al contrario, que se abinieron con don Diego, formando confederacion con él contra don Enrique, y uno de los artículos fué que ellos procurarian que la reyna diese á don Diego la Vizcaya que tenia don Enrique, y que si dicha reyna no condescendia en ello, abandonarian á don Fernando IV, y aclamarian por rey de Castilla y Leon á don Alfonso de la Cerda que se hallaba en Navarra ó á quien quisiera don Diego.

251 El infante don Enrique, señor Vizcaya, noticioso de toda esta confederacion, receló que la reyna madre condescendiese á quitarle la Vizcaya y darla á don Diego por evitar los peligros que amenazaban á la corona de su hijo, y en virtud de estos recelos conmovió en su favor va-

rios pueblos de Castilla para que se pusiera el gobierno de la monarquía en su mano.

252 La reyna regente quiso con efecto dar á don Diego la Vizcaya y mandó que se le pusiera en posesion; pero los alcaides de los Castillos que tenian hecho al infante don Enrique pleito homenage, resistieron entregarlos á don Diego, que solo se aposesionó entónces de la tierra llana ó pueblos abiertos.

253 Los medios violentos y sediciosos del infante don Enrique pusieron á la reyna regente en la dura necesidad de admitirle por contutor del rey, y cogobernador del reino en las cortes de Valladolid de mil doscientos noventa y cinco; de cuyas resultas don Diego auxîliado de los Laras tomó á Vizcaya, ménos las plazas de Orduña y Valmaseda.

254 El infante don Juan proseguia en su rebelion: y habiendo conseguido que le auxîliara el rey de Portugal para la conquista de Castilla, se reunieron la reyna regente, el infante don Enrique, don Diego y los dos Laras, contra el infante don Juan, en favor del rey don Fernando IV, desde cuya época don Diego fué señor de Vizcaya quinto del nombre sin contradiccion de parte del rey, ni del infante don Enrique, prometiendo servir al rey con fidelidad como á rey y señor suyo.

255 El infante don Juan viendo perdida la empresa de quitar el reino á su sobrino, intentó que los vecinos de Palencia y de otros pueblos que habian estado á su devocion, le sirvieran para tomar á don Diego *el quinto* la Vizcaya, diciendo que la tenia éste sin título porque los derechos hereditarios del conde don Lope habian recaido en doña María Diaz de Haro, hija del conde y muger del infante; y le negaron sus auxîlios militares diciendo que si tenia justicia, debia intentarla por via judicial ante el rey don Fernando, reyna regente, é infante don Enrique su tutor, haciendo ver que solo el rey de Castilla era juez soberano de Vizcaya.

256 Prosiguió el infante don Juan turbando el reino con sediciones, y la reyna mandó á don Diego, señor de Vizcaya, que fuese á la corte para tratar del remedio de los males de la monarquía: don Diego lo cumplió en seis de Febrero de mil doscientos noventa y seis, dia mártes de Carnestolendas: lo que testifica la subor-

dinacion del señor de Vizcaya (1).

257 Encargado el infante don Enrique de negociar la reconciliacion del infante don Juan su sobrino, propuso entre otros partidos el dar á doña María Diaz de Haro su muger la Vizcaya, quitandola á don Diego *el quinto*: testimonio del que el rey de Castilla era considerado con poder de hacerlo (2).

358 La reyna no aprobó este proyecto: el infante don Juan prosiguió en su rebeldia titulandose rey de Leon; reconoció á don Alfonso de la Cerda como rey de Castilla; la reyna mandó llamar á don Diego *el quinto* como á uno de tantos ricos-homes del reino, vasallos de su hijo, para resolver en su consejo lo que conviniese contra el infante: acudió don Diego y prosiguió sirviendo al rey con sus consejos en tiempo de paz, y con sus armas y gentes en el de guerra (3).

259 En cinco de octubre de mil doscientos noventa y nueve don Diego *el quinto* aforó la villa de Plencia de Vizcaya: y en quince de Junio de mil trescientos la de Bilbao.

260 En veinte y seis de Junio de mil trescientos el infante don Juan de Castilla, de acuerdo con doña María Diaz de Haro su muger, transigió con don Diego *el quinto* su tio, los derechos que pensaba tener al señorío de Vizcaya renunciandolos en favor del mismo don Diego y de don Lope Diaz de Haro, hijo de don Diego, y de sus hijos, nietos y descendientes (4).

261 En quatro de Enero de mil trescientos y uno el rey confirmó los fueros de Bilbao á instancia del señor de Vizcaya.

262 En Abril de mil trescientos y uno el infante don Juan renunció el título de rey de Leon, pidiendo á la reyna regente que diese á su muger doña María Diaz de Haro algunos lugares en compensacion de Vizcaya, supuesto que la habia desheredado su Magestad de este señorío

(1) Crónica de don Fernando IV, cap 1.
(2) Crónica de don Fernando IV, cap. 2.
(3) Crónica, cap. 3.
(4) Narrativa de la real Cédula de veinte y nueve de Enero de mil trescientos once.

por haberlo dado á don Diego *el quinto*, en conseqüencia de lo qual el rey don Fernando IV, con acuerdo de la reyna regente su madre, le dió los pueblos de Mansilla, Paredes de Nava, Medina de Rioseco, Castro-Nuño y Cabreros; sobre lo qual otorgaron escrituras autorizadas con los sellos y firmas del rey, de la reyna, infantes y ricoshomes, arzobispo de Toledo y obispo de Coria: hecho que parece imposible si el rey de Castilla no fuera tan soberano de Vizcaya como de todos los otros pueblos de la corona (1).

263 El infante don Juan llegó á tener mucha parte en el gobierno, con cuya novedad y la de haber celebrado confederacion con don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, volvió á formar proyectos de inclinar el ánimo del rey don Fernando á que le diera el señorío de Vizcaya quitandolo á don Diego (2).

264 Don Diego *el quinto* confederado con el infante don Enrique y noticioso de que aun la reyna misma estaba justamente quejosa del rey su hijo, quiso juntamente con el infante don Enrique, que la reyna se les uniese contra el rey y contra el infante don Juan, pasando al reino de Aragon, y proclamando á don Alonso de la Cerda por rey de Castilla; la reyna se negó; les exôrtó á conservar la fidelidad que debian á su hijo; y entre las expresiones con que recordaba esta obligacion, usó la de decir al infante don Enrique y al señor de Vizcaya »que se les »membrase como eran naturales del rey su hijo y de los sus »reinos (3).»

265 Reconciliado don Diego con el rey, promovió doña María Diaz de Haro, muger del infante don Juan, segunda vez la pretension antigua sobre Vizcaya: el rey quiso componer los intereses de ambas partes por convenio, y propuso que don Diego quedára señor de Vizcaya, Orduña, Valmaseda, Encartaciones y Durango, dando á doña María Diaz los pueblos de Tordehumos, Iscar, Santa Olalla, Cuellar y lo de tierra de Murcia, y que su Magestad compensaria á don Diego donandole señoríos realen-

(1) Crónica de don Fernando IV, cap. 4 al 13.
(2) Crónica, cap. 16.
(3) Crónica, cap. 20.

gos. Don Diego desvió al rey de su intento y entre sus fundamentos, el mas poderoso fué persuadirle que no miraba por su autoridad real, la qual interesaba en que vivieran desunidos entre sí los ricos-homes como él y don Juan, mediante que si se unian, oprimirian la Magestad, y de vasallos del rey se convertirian en señores del reyno (1).

266 En veinte y nueve de Junio de mil trescientos y quatro don Diego *el quinto* pobló y aforó la villa de Ochandiano.

267 Nuevas ocurrencias turbaron la paz interior del reino de Castilla; don Diego se fué al reino de Aragon, y el rey prometió al infante don Juan que si permanecia en su servicio, le haria entrega de Vizcaya, prometiendo al señor de Lara la Bureba y la tierra de la merindad de Rioja que tenia don Diego (2).

268 Noticioso el rey de que don Diego *el quinto* se habia confederado con don Juan Alfonso de Haro señor de los Cameros estando en Aragon, les quitó las tierras que tenian *en honor*, y las repartió entre distintos ricos-homes de Castilla; sin embargo de lo qual don Diego se consideró vasallo del rey de Castilla por los otros señoríos que gozaba de derecho hereditario y donaciones perpetuas y nada obró militarmente contra su Magestad (3).

269 En Enero de mil trescientos y seis estando el rey en Guadalaxara, el señor de Vizcaya fué á ponerse á sus órdenes acompañado del señor de los Cameros; y el rey (sin embargo del fuero de Castilla que prevenia dar posada en la corte á los ricos-homes) no mandó que se diese á los dos señores citados, por lo que sentidos del desaire se retiraron (4).

270 El rey convocó cortes en Medina del Campo para el mes de Abril del año mil trescientos seis, y doña María Diaz de Haro por medio del infante don Juan su marido puso demanda formal en dichas cortes pidiendo que su magestad quitase á don Diego Lopez de Haro *el quin-*

---

(1) Crónica, cap. 24 y 21.
(2) Crónica, cap. 2.
(3) Crónica, cap. 23.
(4) Crónica, cap. 25.

to la Vizcaya y demas señoríos que tenia posehidos ántes por el conde don Lope Diaz de Haro *el sexto*, y los diese á doña María como hija y única heredera de dicho conde.

271 En esta demanda reconocian y confesaban el infante don Juan y doña María Diaz de Haro su muger, que el rey don Fernando estaba puesto en lugar de Dios para hacerles justicia en la restitucion que pedian de Vizcaya y demás tierras, lo que no podia ser verdad si Vizcaya fuera país independiente.

272 El pleito se siguió ante su Magestad por todos los trámites del derecho, y estando el rey en Valladolid, lo sentenció á favor de doña María fundando la sentencia en que don Diego no habia cumplido un artículo de la transaccion en que habia prometido dar á doña María cierta escritura por la qual doña Constanza Bearne, madre del conde don Lope, otorgase á dicha su nieta, donacion de la villa de Paredes de Nava que tenia recibida de don Diego en cambio de los señoríos fuera de Vizcaya. Esto no obstante mandó el rey que no se pusiera en egecucion su propia sentencia sin especial órden suya (1).

273 Despues de varias ocurrencias relativas á diversas transacciones el infante don Juan instó al rey, año mil trescientos y siete, que pusiera en egecucion su sentencia, y su Magestad propuso nueva composicion, que por entónces no surtió efecto: pero tanto el señor de Vizcaya como la demandante reconocieron muchas veces al rey don Fernando por único juez puesto por Dios con autoridad competente para administrarles justicia en la materia como señor de ellos y de su tierra (2).

274 En mil trescientos ocho la reyna doña María estando en Valladolid llamó á su hermana doña Juana Alfonso de Molina, viuda del conde don Lope, y entre las dos hicieron una composicion que se autorizó por las partes y con los sellos del rey, de la reyna y de todos los interesados; en virtud de la qual se dieron á don Diego las villas de Miranda de Ebro y Villalva de Losa para sí y su hijo don Lope, quedandose con Vizcaya, y agregados para toda su vida con calidad de que despues

(1) Crónica, cap. 27.
(2) Crónica, cap. 28, 29, 34, 35 y 37.

de su muerte doña María Diaz de Haro habia de llevar para sí, y causa habientes, la Vizcaya con las Encartaciones y Duranguesado; pero no las villas de Orduña y Valmaseda que habian de ser para don Lope Diaz de Haro, hijo de don Diego y sus sucesores, á cuyo fin el rey envió á Vizcaya á Sancho Sanchez de Velasco, merino mayor de Castilla, con encargo de hacer que los vizcainos prestáran homenage de tener por señora suya, despues de la vida de don Diego, á doña María su sobrina, y no á don Lope su hijo (1).

275 En mil trescientos nueve murió don Diego *el quinto* estando en el sitio de Algeciras: los vizcainos tomaron por señora de Vizcaya, en cumplimiento de los mencionados homenages, á doña María Diaz de Haro, muger del infante don Juan de Castilla; y el rey recobró las villas de Mansilla, Medina de Rioseco, Castronuño y Cabreros (2).

276 En veinte y nueve de Enero de mil trescientos once, estando el infante don Juan en deservicio de su Magestad, quiso el rey que fuera señor de Vizcaya don Lope Diaz de Haro hijo de don Diego *el quinto*, y no el infante don Juan en repesentacion de doña María Diaz de Haro su muger, sobre lo qual libró real cédula declarando nulos los contratos y juicios anteriores como ejecutados sin la libertad necesaria: y en su consequëncia, quando estuvo en Burgos la corte para las bodas de la infanta doña Isabel, designó su Magestad á don Lope la posada de San Juan que solian ocupar los señores de Vizcaya, y mandó á los vizcainos que baxo la pena de traicion recibieran á don Lope por su señor (3).

277 Sin embargo, habiendose reconciliado el infante don Juan con el rey, poseyó pacificamente el señorío de Vizcaya; y como tal señor confirmó varios diplomas regios, particularmente uno de dos de Abril de mil trescientos doce (4).

---

(1) Crónica, cap. 37, 39 y 40.
(2) Crónica, cap. 56.
(3) Crónica, cap. 58.
(4) Colmenares: Historia de Segovia cap. 23. §. 19.

Don Alfonso XI.

278 En siete de Setiembre del mismo año mil trescientos doce murió el rey don Fernando IV, y le sucedió su hijo don Alfonso XI, niño de poco mas de un año, cuyo largo reinado tambien ofrece muchos actos de soberanía en Vizcaya.

279 En las cortes generales de Burgos del año mil trescientos quince, concurrieron Lope Ochoa y Fernan Sanchez como diputados de Orduña, y Juan Perez como apoderado de Guernica, segun consta de la escritura.

280 En veinte y seis de Julio de mil trescientos diez y nueve falleció el infante don Juan de Castilla siendo tutor del rey en union con la reyna doña María *la grande*, abuela de su Magestad, y dexó viuda á doña María Diaz de Haro *la primera*, hija del conde don Lope, y señora propietaria de Vizcaya.

281 Esta señora, como sobrina carnal de la reyna regente, tuvo mucha mano en el gobierno de Castilla, y tambien su hijo don Juan, conocido en las historias con el renombre de don Juan *el tuerto*, que gobernaba la Vizcaya por su madre (1).

282 La reyna regente murió en Julio de mil trescientos veinte y uno dexando por executora de su testamento á la señora de Vizcaya su sobrina, y á su nieto el rey don Alfonso XI en la corta edad de diez años; por lo qual, aunque la tutela de su Magestad correspondia al infante don Felipe su tio carnal, hermano de don Fernando IV, hubo guerras civiles en Castilla por las tutorías á causa de que los de tierra de Zamora quisieron que fuese tutor don Juan *el tuerto*, sin bastar para la tranquilidad pública el haber revocado su nombramiento, pues don Juan *el tuerto* tuvo genio inquieto y naturalmente bullicioso é inclinado á novedades. (2).

283 En el año mil trescientos veinte y dos doña María Diaz de Haro aforó la villa de Portugalete, cuyos fueros se reduxeron á escritura en once de Junio de mil trescientos treinta y tres.

---

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 19 y otros varios.
(2) Crónica, cap. 32 al 35.

284 En el mes de Agosto, dia de san Hipolito del año mil trescientos veinte y cinco, cumplió el rey don Alfonso XI los catorce años de su edad. En el inmediato mes de Setiembre se declaró libre de tutores, diciendo que queria gobernar el reino por sí mismo, y cesó la potestad de tutor que tenia don Juan *el tuerto*, quien sentido entónces de que mandaban en Castilla Alvar Nuñez de Osorio y Garci Laso de la Vega, como favoritos del rey, abusó muchas veces del poder que le proporcionaban sus grandes estados y los que regia de su madre para proceder contra la magestad del trono con las armas en la mano (1).

285 En cinco de Nobiembre de mil trescientos veinte y cinco doña María Diaz de Haro, conservando su señorío de Vizcaya, dió fueros de poblacion á la villa de Lequeitio, cuya escritura se conserva.

286 En veinte y siete de Setiembre de mil trescientos veinte y siete, hizo lo mismo con la villa de Ondarroa, cuya escritura tambien permanece.

287 En todo este tiempo vivia retirada en el monasterio de Perales doña María Diaz de Haro, y gobernaba sus estados su hijo don Juan *el tuerto*, por lo qual se solia nombrar *señor de Vizcaya*, pero en realidad no lo era (2).

288 En primero de Noviembre de mil trescientos veinte y siete murió don Juan *el tuerto* por órden del rey su sobrino, quien le declaró por traidor y le confiscó todos los señoríos que habia heredado del infante don Juan su padre, y adquirido por otros títulos; pero no el de Vizcaya, porque no era suyo sino de doña María Diaz de Haro su madre, que aun vivia.

289 Garci Laso de la Vega, favorito del rey, negoció con doña María Diaz de Haro, retirada en Perales, que vendiese al rey el señorío de Vizcaya, y desde entónces comenzó don Alfonso XI á poner entre sus títulos el de *señor de Vizcaya*, junto con el de *señor de Molina* (3).

290 En el año mil trescientos treinta y uno doña María Diaz de Haro, *segunda del nombre*, hija de don Juan *el tuerto*, y de doña Isabel de Portugal su primera muger y

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 40, 41 y 44.
(2) Crónica de don Alfonso XI, cap. 51.
(3) Crónica en dicho, cap. 51.

nieta del infante don Juan de Castillà, y de doña María Diaz de Haro, señora de Vizcaya, *primera del nombre*, casó con don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, hijo de don Fernando de la Cerda y de doña Juana Nuñez de Lara su muger; y este don Juan, instigado por don Juan Manuelez, príncipe de Villena (que estaba casado en segundas nupcias con doña Blanca de la Cerda, hermana del mismo don Juan Nuñez), pidió al rey don Alfonso XI que le diera el señorío de Vizcaya, diciendo que le pertenecia por doña Maria Diaz de Haro *la segunda*, su muger (1); pero no pudo insistir en su pretension á causa de vivir aun doña María Diaz de Haro *la primera*, en quien estaba el derecho caso de haber alguno.

291 En el año mil trescientos treinta y dos don Juan Manuelez, príncipe de Villena, queriendo persuadir al rey moro de Granada que ayudase á él y á Don Juan Nuñez, su cuñado, contra el rey de Castilla, ponderó el poder suyo y el de su cuñado, y de éste dixo que por su muger heredaba el señorío de Vizcaya, que era uno *de los mayores solares de España*, y no dixo *soberanía* (2).

292 En once de Junio de mil trescientos treinta y tres doña María Diaz de Haro *la primera* reduxo á escritura pública los fueros que habia dado en el año mil trescientos veinte y dos á la villa de Portugalete, y se tituló señora de Vizcaya; pero esta denominacion solo tomó con respeto á que lo habia sido en el tiempo de poblar y aforar la villa, pues por lo respectivo al de la fecha, el rey tenia el señorío efectivo y usaba de su título en los instrumentos públicos.

293 En este mismo año de mil trescientos treintra y tres murió Doña María Diaz de Haro *la primera*, y sus derechos hereditarios recayeron en doña María Diaz de Haro *la segunda*, nieta suya, y muger de don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, por lo que renovó su pretension del señorío de Vizcaya.

294 En mil trescientos treinta y quatro los alcaides de los castillos y villas de Vizcaya estaban por don Juan Nuñez de Lara, porque no habia ido el rey al país; pero habiendo marchado su Magestad con exército se le

(1) Crónica de don Alonso XI, cap. 84.
(2) Crónica, cap. 101.

entregaron las villas y fortalezas, ménos el castillo de Unceta, que dexó cercado, y los vizcainos le reconocieron por señor suyo (1).

295 En quatro de Julio del mismo año mil trescientos treinta y quatro el rey confirmó á la villa de Lequeitio los fueros que doña María Diaz de Haro *la primera* tenia dados en cinco de Noviembre de mil trescientos veinte y cinco.

296 A poco tiempo procuró don Juan Nuñez su reconciliacion con el rey, la que se verificó con el pacto de que su Magestad le habia de *dexar el señorío de Vizcaya desembargadamente*, y don Juan diese al rey el castillo de Herrera y le sirviese *bien é leal é verdaderamente como debe servir vasallo leal á su señor* (2), y desde entónces fué señor de Vizcaya por donacion real; para cuya mayor prueba dexó el rey de darle las villas de Orduña y Valmaseda, y las donó á don Enrique de Castilla, su hijo bastardo, conde de Trastamara, como consta de escrituras.

297 En mil trescientos treinta y seis don Juan Nuñez de Lara se desavino del rey otra vez, y se confederó con el de Portugal don Alfonso IV contra don Alfonso XI de Castilla, quien le reconvino con el pacto baxo cuya obligacion su Magestad le habia dado el señorío de Vizcaya (3).

298 En catorce de Junio de mil trescientos treinta y siete tenia el rey sitiado á don Juan Nuñez de Lara en Lerma: en el mes de Noviembre iban á perecer de hambre don Juan y su gente dentro de la villa: envió á pedir perdon de sus yerros, y que si lo concedia su Magestad, estaba pronto á que se derribasen los muros y fortalezas de los lugares castellanos de su señorío. Le perdonó el rey: don Juan prometió de nuevo servir en adelante bien y lealmente, y para seguridad entregó á su Magestad en rehenes los castillos de Vizcaya (4).

399 En quince de Agosto de mil trescientos treinta y ocho don Juan Nuñez de Lara estando en Bilbao dió fueros á la Villa de Haro de Vizcaya, que ahora llamamos *Villaro*, y entre los títulos que usó, fué uno el de *alferez del rey*. Nos consta que lo era del de Castilla: pero si Vizcaya no

---

(1) Crónica de don Alfonso XI, cap. 135, 136 y 137.
(2) Crónica, cap. 139.
(3) Crónica, cap. 158.
(4) Crónica de don Alfonso XI, cap. 175.

fuese parte integrante de la corona castellana, no constaria, pudiendo en tal caso entenderse, que era alferez de uno de los reyes de Navarra, Aragon, Portugal y Granada, pues con todos ellos tuvo confederaciones y trato; mas no dixo de qual rey era alferez, porque no necesitaba decirlo hablando en los dominios del monarca castellano.

300 En dos de Abril de mil trescientos quarenta y tres don Juan Nuñez de Lara dió fueros generales á los vizcainos en junta general de Vizcaya, y la relacion misma de sus capítulos está executada baxo el concepto de que Vizcaya era uno de tantos territorios de la corona castellana, y de que el rey de Castilla era rey de Vizcaya.

301 En mil trescientos quarenta y ocho doña María Diaz de Haro *la segunda* parió á don Nuño de Lara; y dentro de poco murió, dexando á este niño, á doña Juana y doña Isabel de Lara por hijos suyos y de don Juan Nuñez de Lara su marido, que proseguia titulandose *señor de Vizcaya*, para testimonio de que no lo habia sido hasta entónces precisamente por la representacion de su muger, sino por la donacion del rey don Alfonso XI, hecha en el año mil trescientos treinta y quatro, y revalidada en mil trescientos treinta y siete.

Don Pedro.

302 En el dia de viérnes santo veinte y cinco de Marzo de mil trescientos y cincuenta murió el rey don Alfonso XI dexando por sucesor á don Pedro *el único*, que reinó en Vizcaya tanto como en Castilla, y dexó muchos testimonios de esta verdad.

303 Poco despues de la muerte de don Alfonso enfermó el rey don Pedro tan gravemente que se receló muriese: con este motivo se formaron partidos sobre á quien deberia darse la corona; y muchos opinaron que á don Juan, Nuñez de Lara, señor de Vizcaya, en atencion á descender del rey don Alfonso *el sábio* por línea primogénita de varones agnados, mediante ser hijo de don Fernando de la Cerda y de doña Juana Nuñez de Lara su muger, nieto del infante don Fernando de la Cerda y de la infanta de Francia doña Blanca de Borbon su muger, y viznieto primogénito del citado rey don Alfonso *el sábio*, y de la reyna doña Violante de Aragon su muger. Esta casualidad nos dexó testimonio de que ya estaba viudo don Juan Nuñez de Lara, pues los partidarios proyec-

taban casarle con la reyna doña María de Portugal, viuda del rey don Alfonso XI, para tener en favor de su partido al rey de Portugal don Alfonso IV su padre (1).

304 En veinte de Julio de mil trescientos y cincuenta don Juan Nuñez de Lara confirmó con el dictado de *señor de Vizcaya* un diploma, en que el rey don Pedro donó á Martin Fernandez de Toledo el portazgo de Madrid y su término, siendo digno de notar que otro de los confirmadores fué su hijo, y no se le tituló *señor de Vizcaya* (2).

305 En veinte y uno de Setiembre de dicho año mil trescientos y cincuenta el referido don Juan Nuñez concedió ciertos privilegios á sus vasallos vecinos de la villa de Oropesa, y se tituló tambien *señor de Vizcaya* (3).

306 En veinte y ocho de Noviembre del propio año mil trescientos cincuenta murió don Juan Nuñez de Lara, y en veinte y cinco de Enero de mil trescientos cincuenta y uno se tituló *señor de Vizcaya* su hijo don Nuño de Lara en una escritura que otorgó concediendo al concejo de Oropesa la facultad de nombrar por sí los alcaldes (4): de manera que nos dexó testimonio de haber heredado de su padre y no de su madre aquel señorío; lo qual confirma que lo consideraba como adquirido por la donacion real de don Alfonso XI en el año mil trescientos treinta y quatro.

307 En mil trescientos cincuenta y uno el rey quitó á su hermano don Enrique las villas de Orduña y Valmaseda, y las donó á don Fernan Perez de Ayala, señor de Ayala (5).

308 En el mismo año mil trescientos cincuenta y uno quiso el rey don Pedro tener á su disposicion en la corte á don Nuño de Lara, señor de Vizcaya, como pupilo constituido baxo su tutela, receloso de que siendo tutores suyos otros vasallos podrian incomodar á su Magestad con las fuerzas de los pueblos de señorío de don Nuño, de que hay mu-

---

(1) Crónica del rey don Pedro, año 1. cap. 14.

(2) Salazar: Hist. de la casa de Lara, tom. 3. lib. 17. cap. 12.

(3) Salazar: Hist. de la casa de Lara, tom. 4. de pruebas, pág. 648.

(4) Salazar: Hist. de la casa de Lara tom. 4. de pruebas, pág. 649.

(5) Crónica del Rey don Pedro, año 2. cap. 8 y 9.

chos exemplares en otros reinados anteriores; pero una señora de la casa de Abendaño, que tenia en custodia la persona de don Nuño, evitó este suceso llevando el niño á Bermeo y despues á Bayona (1).

309 Sentido el rey de ver frustrada su intencion en lo respectivo á tener la persona de don Nuño, quiso exercer la potestad de tutor en quanto á los bienes, particularmente los señoríos de pueblos; y con este objeto nombró á don Lope Diaz de Rojas, señor de Poza, por *prestamero mayor de Vizcaya*, cuyo empleo equivale al de *viceseñor ó lugar-teniente general del señor de Vizcaya*, y le dió comision para procurar que los vizcainos se sujetasen al gobierno que les pusiera el rey (2).

310 Noticioso el rey de que don Juan de Abendaño, señor de la casa de Abendaño, llevaba la voz de don Nuño de Lara, y con ella gobernaba la tierra de Vizcaya, de manera que seria dificil apoderarse del país sin la fuerza de las armas, determinó usar de ella, encargandolo al citado Lope Diaz de Rojas, señor de Poza y á Fernan Perez de Ayala, señor de Ayala. Aquel tomó el valle de Orozco despues de dos meses y medio de sitio; y éste las Encartaciones; cuyos moradores acudieron á las cortes de Valladolid de aquel mismo año mil trescientos cincuenta y uno, y reconocieron al rey por señor de su tierra. Los vizcainos formaron un exército de diez mil hombres contra el de su Magestad; pero no pudieron reconquistar las Encartaciones (3).

311 A pocos dias murió don Nuño, y los derechos hereditarios recayeron en doña Juana de Lara su hermana mayor. Esta y doña Isabel, tambien hermana, fueron constituidas en tutela del monarca y *Vizcaya fincó asosegada é en poder del rey* (4).

312 En veinte y seis de Junio de mil trescientos cincuenta y dos el rey restituyó á su hermano don Enrique, conde de Trastamara, las villas de Orduña y Valmaseda (5).

---

(1) Crónica del rey don Pedro, año 2. cap. 7.
(2) Crónica, año 2. cap. 8.
(3) Crónica, año 2. cap. 8 y 9.
(4) Crónica, año 2. cap. 10.
(5) Señor Llaguno en la nota marginal 4 de la crón. del rey don Pedro, año 3. cap. 5.

313 En Julio de mil trescientos cincuenta y tres el rey hizo casar á doña Juana de Lara con don Tello de Castilla, hermano de su Magestad, y les dexó gozar el señorío de Vizcaya (1).

314 En mil trescientos cincuenta y quatro habiendo incurrido don Tello en delitos de lesa Magestad, conjurandose con otros vasallos contra el rey su hermano, le declaró caido del derecho de gozar á Vizcaya, y dispuso que doña Isabel de Lara, hermana de la señora de Vizcaya, casara con el infante don Juan de Aragon, primo hermano del rey don Pedro de Castilla, hijo del de Aragon don Alfonso IV, y de la reyna doña Leonor de Castilla su muger, hermana de don Alfonso XI, diciendo al referido infante don Juan que se titulase *señor de Vizcaya* (2).

315 En mil trescientos cincuenta y cinco sin haber desposeido á don Tello del señorío de Vizcaya se verificó una reconciliacion aparente precisando al rey en una junta de la ciudad de Toro á que permitiese que gobernáran el reino de Castilla la reyna doña María de Portugal su madre, y sus hermanos don Enrique, don Tello y don Fadrique (3).

316 En cinco de Mayo del mismo año mil trescientos cincuenta y cinco don Tello pobló la villa de Marquina, y le dió fueros de poblacion como señor de Vizcaya; cuya escritura se conserva.

317 En el propio año el rey don Pedro, deseoso de salir de la opresion con que le tenian en Toro los conjurados, se confederó con los infantes de Aragon don Juan y don Fernando sus primos, pactando que su Magestad habia de dar á don Juan el señorío de Vizcaya, Lara, Valdecorneja, Oropesa y Adelantamiento mayor de Cazorla (4).

318 En dicho año el citado infante don Juan de Aragon marchó con tropas contra don Tello para conquistarle la Vizcaya de órden del rey, mas no pudo (5).

319 En Marzo de mil trescientos cincuenta y seis don Tello quiso reconciliarse con el rey su hermano: le pidió

(1) Colmenares: Hist. de Segovia, cap. 25. §. 3.
(2) Crónica del rey don Pedro, año 5. cap. 13.
(3) Crónica del rey don Pedro, año 5. cap. 35.
(4) Crónica, año 5. cap. 38.
(5) Crónica, año 6. cap. 14.

perdon de lo pasado: el rey se lo concedió, mandando pasar á su corte para tratar del modo con que se deberia conducir en lo futuro (1).

320 En veinte y uno de Junio de mil trescientos cincuenta y seis se otorgó una escritura de las condiciones con que se concedia el perdon á don Tello, á la villa de Bermeo y á todos los vizcainos: que se reducen substancialmente á que si don Tello fuere desleal, mas no doña Juana, ésta sea obedecida por los vizcainos y no aquel: pero si lo fueren ambos, sea el señorío de Vizcaya para el rey: lo qual firmaron los comisionados del rey, y don Tello con su muger y los vizcainos en la forma que consta de la escritura (2).

321 En veinte y siete de dicho mes y año dió fueros de poblacion don Tello á la villa de Elorrio; y mató al citado Juan de Abendaño que tanto bien habia hecho á la familia de los señores de Vizcaya: tal vez por noticias de que habia tenido mucha mano en los pactos á que don Tello se habia sujetado en la composicion con el rey, de la qual estaba ya muy arrepentido (3).

322 En mil trescientos cincuenta y ocho el rey quiso prender á don Tello y doña Juana, porque léjos de cumplir los pactos proseguia él unido con los conjurados. Don Tello huyó á Bayona. El infante don Juan de Aragon pidió cumplimiento de las promesas reales de darle Vizcaya: el rey le dixo que mandaria juntar los vizcainos para que lo recibieran por señor: los juntó hasta el número de diez mil; habiendoles ántes advertido secretamente que no le recibiesen: respondieron que no querian señor sino al rey: con lo qual el infante se quedó sin el señorío, y luego perdió la vida: desgracia, que tambien experimentó doña Isabel de Lara, su muger, sin dexar sucesion (4).

323 En el año mil trescientos cincuenta y nueve murió doña Juana de Lara sin sucesion, y por su falta y de doña Isabel su hermana, los derechos hereditarios de Vizcaya que-

(1) Crónica, año 7. cap. 3.
(2) Navarro: Larreategui: Epítome de los señores de Vizcaya en el fin.
(3) Crónica, año 7. cap. 3, 6 y 7.
(4) Crónica de don Pedro, año 9. cap. 5, 6 y 7, y año 10. cap. 9.

daron en doña María de la Cerda, condesa de Alanzon en Francia, como despues veremos (1).

324 En mil trescientos sesenta y tres se celebró cierta confederacion entre los reyes de Aragon y Navarra y conde de Trastamara, pactando la particion de los dominios del rey de Castilla, y contaron en ellos la Vizcaya, la qual adjudicaban al monarca navarro (2).

325 En mil trescientos sesenta y quatro el rey don Cárlos II de Navarra hizo nueva confederacion particular con don Enrique, conde de Trastamara, y en ella pactaron otro tanto en quanto á la Vizcaya (3).

Don Enrique II.

326 En veinte y dos de Marzo de mil trescientos sesenta y seis fué aclamado en Calahorra por rey de Castilla el conde de Trastamara don Enrique II, viviendo todavia su hermano el rey don Pedro *el único*: y habiendose coronado en Burgos en principios del mes de Abril, donó á su hermano don Tello el señorío de Vizcaya con título de Condado (4).

327 En veinte y nueve del mismo Abril el conde don Tello pobló y dió fueros municipales de poblacion á la villa de Guernica, cuya escritura se conserva.

328 En veinte y tres de Setiembre de dicho año mil trescientos sesenta y seis el rey don Pedro celebró una confederacion con Eduardo, príncipe de Gales, duque de Aquitania, contra su hermano don Enrique de Castilla, y por remuneracion de los auxîlios para recuperar su corona castellana, cedió al príncipe de Gales ciertos territorios de la monarquía, y entre ellos la Vizcaya (5).

329 En quatro de Octubre del propio año mil trescientos sesenta y seis el conde de Vizcaya don Tello de Castilla dió fueros de poblacion para la villa de Guerricaiz, lo qual unido á los hechos precedentes acredita que los vizcainos no

(1) Crónica de don Pedro, año 10. cap. 9.
(2) Moret: Anales de Navarra, lib. 30. cap. 8 y 9.
(3) Moret: Anales de Navarra, lib. 30. cap. 9.
(4) Crónica del rey don Pedro, año 17. cap. 3 y 7, y año 20. cap. 20.
(5) Rimer: Coleccion diplomática, tom. 1. en el año 1366.

pusieron dificultad en admitir al conde don Tello por señor suyo.

330 En tres de Abril de mil trescientos sesenta y siete fué la famosa batalla de Náxera entre los hermanos don Pedro y don Enrique ; éste la perdió por culpa de don Tello y de los vizcainos , que no quisieron pelear contra aquel , y abandonaron el campo en la ocasion mas crítica (1).

331 En el mismo dia el rey don Pedro entregó al príncipe de Gales las cartas órdenes para que los vizcainos recibieran por señor suyo y de su país á dicho príncipe, á cuyo fin pasó don Fernan Perez de Ayala ; pero no surtió efecto , á causa de que no queriendo el rey perder aquel territorio, hizo que los vizcainos supieran reservadamente su voluntad y se negaran á reconocer á príncipe extrangero por señor de Vizcaya (2).

332 En dos de Mayo de dicho año de mil trescientos sesenta y siete el rey don Pedro juró de nuevo al príncipe que haria le diesen los vizcainos posesion del señorío quando las circunstancias lo permitiesen ; pues el príncipe de Gales creyó que el haberse negado los vizcainos á cumplir el mandato, era efecto de ver aun vacilar el poder de don Pedro (3).

333 En siete de Julio de mil trescientos sesenta y ocho don Tello prosiguió gozando el señorío de Vizcaya , y concedió ciertos privilegios al convento de monjas de la villa de Lequeitio cuya escritura se conserva.

334 En veinte y tres de Marzo de mil trescientos sesenta y nueve murió el rey don Pedro y le sucedió en la corona de Castilla su hermano don Enrique, que ya contaba tres años de su dignidad real , y dexó tambien testimonios de que se reputaba rey de Vizcaya sin diferencia de todos y cada uno de los otros territorios de señorío particular exîstentes en la monarquía castellana (4).

---

(1) Compendio de las crónicas publicado por el señor Llaguno en sus adicciones á las notas de la crónica del rey don Pedro, pág. 578. tratando del año mil trescientos sesenta y siete , cap. 12.

(2) Crónica del rey don Pedro , cap. 20.

(3) Crónica , cap. 21. y Rimer coleccion diplomática, tom. 3. en el año mil trescientos sesenta y siete.

(4) Crónica del rey don Pedro, año 17. cap. 3 , año 20. cap. 8.

335 En el año mil trescientos setenta teniendo el rey don Enrique II guerra con Portugal, dispuso en Vizcaya una expedicion marítima mandando en sus puestos y costa como en una de tantas de la monarquía castellana (1).

336 En quince de Octubre de dicho año de mil trescientos setenta murió don Tello de Castilla, conde y señor de Vizcaya, dexando prevenido en su testamento que el señorío de Vizcaya volviese á la corona (de la qual lo habia recibido) con Valmaseda *y todas las faldas de afuera* (2).

337 Los derechos hereditarios al señorío de Vizcaya estaban entónces en doña María de la Cerda y Lara, condesa de Alanzon en Francia, hija de don Fernando de la Cerda y de doña Juana de Lara su muger, nieta materna de don Juan Nuñez de Lara *el segundo*, y de doña Teresa Alvarez de Azagra, señora soberana de Albarracin, viznieta de don Juan Nuñez de Lara *el primero* y de doña Teresa Diaz de Haro, hermana esta del conde don Lope Diaz de Haro *el sexto*, y de don Diego Lopez de Haro *el quinto* señores de Vizcaya, hijos los tres de don Diego Lopez de Haro *el tercero* y de doña Constanza de Bearne su muger; porque habia espirado la línea del citado conde don Lope, la de don Diego Lopez de Haro *el quinto*, y aun la de doña Urraca Diaz de Haro, muger de don Fernando Ruiz de Castro. Doña María de la Cerda y Lara era tia carnal de la reyna de Castilla doña Juana Manuelez, muger del rey don Enrique II, por haber sido hermana de doña Blanca de la Cerda y Lara, madre de la reyna: y si esto le daba proxîmidad de grado, tambien tenia en su favor preferencia de línea por haber sido hermana menor la difunta doña Blanca. A la condesa de Alanzon vivian cinco hijos varones habidos en sus dos matrimonios, primero con Luis de Estampes, conde de Estampes, y segundo con Cárlos de Valois, conde de Alanzon, hermano del rey de Francia Felipe VI. De sus cinco hijos varones, uno era conde de Estampes, otro conde de Alanzon, otro conde de Percha, los otros dos obispos en Francia. Qualquiera de ellos era de mejor derecho para los mayorazgos de Lara y de Vizcaya que el infante de

(1) Crónica del rey don Enrique II, año 5. cap. 4.
(2) Señor Llaguno: Adiciones á las notas de la crónica del rey don Enrique II, adiccion XV, pag. 601.

Castilla don Juan, primogénito heredero del rey don Enrique II y de la reyna doña Juana Manuelez, su muger.

338 Sin embargo el rey de Castilla donó al infante don Juan su primogénito los señoríos de Lara y Vizcaya, diciendo que lo hacia porque don Tello no dexaba hijos legítimos, y porque pertenecian por derecho hereditario á la reyna doña Juana, madre del Infante. La primera causa era cierta y da fundamentos para discurrir que si don Tello hubiera dexado hijo legítimos, ellos hubieran heredado el señorío de Vizcaya. La segunda causa solo era verdadera contando con las personas residentes en España: pues la tía y primos de la reyna que residian en Francia, eran de mejor línea y grado (1).

339 En veinte de Diciembre de mil trescientos setenta y uno el infante don Juan tomó posesion del señorío de Vizcaya. En veinte de Enero de mil trescientos setenta y dos dió fueros á la villa de Tavira de Durango, y en diez y siete de Febrero mandó á los de Munditibar poblar en Guerricaiz.

340 En dicho año mil trescientos setenta y dos el rey don Fernando de Portugal detuvo en el puerto de Lisboa varias embarcaciones de Asturias, Vizcaya y Guipuzcoa; los vizcainos interesados en que el gobierno portugues las desembargase, no acudieron á corte alguna de Vizcaya sino á la del rey de Castilla; y don Pedro Lopez de Ayala escritor de la crónica (sin embargo de ser vascongado) quando refiere los sucesos, habla de los buques vizcainos y guipuzcoanos en concepto de ser Vizcaya y Guipuzcoa tan partes del reino de Castilla como las Asturias (2).

341 En mil trescientos setenta y tres la condesa de Alanzon destinó embaxadores al rey don Enrique para que le pidiesen en su nombre los señoríos de Lara y de Vizcaya diciendo pertenecerle por derecho hereditario: los embaxadores lo hicieron así y en su narracion afirmaron que Vizcaya era parte de Castilla (3).

342 El rey y sus consejeros dixeron lo mismo, y su Magestad añadió: *Yo diré á este caballero de la condesa que*

(1) Crónica del rey don Enrique II, año 5. cap. 6.
(2) Crónica, año 7. cap. 3 y 4 y año 8. cap. 5.
(3) Crónica del rey don Enrique II, año 8. cap. 10.

estas dos casas de Lara é de Vizcaya son las dos mayores casas é señoríos del mi regno : ca siempre se contaron en Castilla tres casas grandes , es á saber Lara , é Vizcaya , é Castro; de las quales estas dos son las primeras : »é que por »tanto yo desembargar estas dos casas tan grandes (de las »quales los reyes de Castilla , é el regno resciben muchos ser»vicios é muchas ayudas) á personas que están fuera de »mis regnos é de mi tierra , seria gran daño; é habrian los »reyes de Castilla pequeño provecho dende ; por quanto »los reyes de Castilla han de cada dia grandes meneste»res , é non han escusado el servicio de tales dos casas »como son Lara é Vizcaya : é teniendolas los fijos de la »condesa de Alanzon , ellos viviendo en Francia , seria muy »lueñe el servicio que podrian facer. E por tanto yo (non »catando en estos fechos cobdicia alguna , mas placien»dome que vengan á este mi regno grandes homes á po»blar é vivir en él) digo así : que á mí place que pues la »condesa de Alanzon mi parienta tiene buenos fijos va»rones , que ella me envie dos de ellos que vengan á este »regno á vivir , é poblar , é morar , é estonce yo daré al »uno dellos la casa de Lara , é al otro la casa de Vizca»ya , é les daré de lo mio mas en tierra que de mi ten»gan , en guisa que ellos puedan mantener sus estados hon»radamente porque me puedan bien servir (1).

343 En mil trescientos setenta y quatro el rey don Enrique defendió las costas de Vizcaya en concepto de propias de la corona de Castilla contra el poder marítimo de Inglaterra que las molestaba con sus buques salidos de los puertos de Burdeos y Bayona , pertenecientes entónces al monarca inglés (2).

344 En mil trescientos setenta y cinco el infante don Juan , señor de Vizcaya , pobló y aforó la villa de Miraballes con oposicion de la de Bilbao que lo contradecia (3).

345 En veinte y dos de Junio del mismo año confirmó el fuero general de Vizcaya que habia dado su tio don Juan Nuñez de Lara en mil trescientos quarenta y dos en jun-

(1) Crónica allí, cap. 11.
(2) Crónica , año 9. cap. 4.
(3) Véase la escrit. en mi apénd. entre las del siglo 14.

ta general de los vizcainos (1).

346 En el propio año mil trescientos setenta y cinco el rey don Enrique envió á Vizcaya á don Pedro Fernandez de Velasco su camarero mayor y don Alfonso de Barroso, obispo de Siguenza, á disponer una esquadra para pasar á la Rochela; y con efecto la dispusieron en Bermeo de cuyo puerto salió para otros de Francia (2).

347 En primero de Agosto de mil trescientos setenta y seis el infante don Juan señor de Vizcaya pobló y aforó las villas de Munguia, Larrabezua y Rigoytia (3)

Don Juan I.

248 En treinta de Mayo de mil trescientos setenta y nueve murió el rey don Enrique y le sucedió en la corona el infante don Juan; por lo qual se reunió en su persona el señorío inferior de Vizcaya con el alto y soberano dominio que siempre habia estado en los reyes de Castilla (4).

349 En quince de Mayo de mil trescientos ochenta y uno el rey don Juan I dió la anteiglesia de Begoña á don Pedro Nuñez de Lara, conde de Mayorga, hijo no legítimo de don Juan Nuñez de Lara, señor de Vizcaya (5): en la real carta de esta donacion puso entre sus títulos el de señor *de Lara, é de Vizcaya é de Molina*, y lo mismo practicó en todos los diplomas mientras no separó del real patrimonio el señorío de Lara.

350 En el año mil trescientos ochenta y cinco tuvo guerra con los portugueses sobre posesion del reino de Portugal y entre las naves que destinó al bloqueo de Lisboa, algunas estaban construidas en su señorío de Vizcaya (6).

351 En veinte y uno de Julio de mil trescientos ochenta y cinco, estando en el real sobre Cellorico de la Vera, otorgó su testamento; y en una de sus cláusulas mandó por via de legado al infante don Fernando su hijo se-

(1) Véase la escrit. en dicho apéndice.
(2) Crónica, año 10. cap. 3 y 4.
(3) Véanse las escrituras en el apénd. de mi obra.
(4) Crónica del rey don Enrique, año 14. cap. 3.
(5) Salazar: Hist. de la casa de Lara t. 4. pág. 649.
(6) Crónica de don Juan año 7. cap. 11.

gundo (que fué despues rey de Aragon) el señorío de la villa de Valmaseda (1): bien que no surtió efecto pórque antes de morir la donó á mosen Olibér de Claquin, conde de Longavila (2).

352 En otra clausula declara que habia donado algunos lugares del señorío de Vizcaya á don Pedro Nuñez de Lara, conde de Mayorga y á otros caballeros: que posteriormente ha dudado si estas donaciones eran contrarias ó no al juramento que tenia prestado en el tiempo de la posesion de dicho señorío sobre no enagenar parte de él: por lo qual encarga á los testamentarios que exâminen este punto; caso de no ser opuestas á la promesa jurada las dexen correr como válidas; y siendolo, compensen su importancia con otras cosas, *tornando las donadas á la corona del regno.*

353 En otra dixo lo siguiente: »Otrosí mandamos al »dicho infante don Enrique mi fijo, todo el señorío de La»ra é de Vizcaya, et eso mesmo todo el ducado de Molina »con todos los logares que eran nuestros quando eramos in»fante que Nos agora tenemos. Et mandamos que los haya »é sean siempre para él, é para otros infantes que fueren »herederos de Castilla, é que sean siempre tierras aparta»das para los infantes herederos, así como es en Francia »el Delfinazgo, et en Aragon el ducado de Girona.» Esta cláusula falsifica la proposicion de los escritores que dixeron haber mandado el rey don Juan I que el título de *señor de Vizcaya* fuera uno de los títulos reales en los diplomas de los reyes de Castilla para siempre.

354 En otra cláusula dixo que de los doscientos mil florines que le habia traido en dote la reyna doña Leonor de Aragon su primera muger, y se debian á los infantes don Enrique y don Fernando sus hijos, los cien mil se dieran al infante don Fernando, pero no los otros cien mil al infante don Enrique »pues que el infante don Enrique que»da heredero de los nuestros regnos: demas *que le daxamos »heredero de Lara é de Vizcaya, é bien queda entregado en »los florines que á el pertenescen».* Esta cláusula junta con la otra, manifiesta que el rey don Juan se creia libre para disponer como rey del señorío inferior de Vizcaya, y por

(1) Crónica de don Enrique III, año 2. cap. 6.
(2) Crónica de don Enrique III, año 2. cap. 6 y 7.

consiguiente que reputó al tal señorío como á qualquiera de los otros incorporado en el real patrimonio de la corona, lo qual no es compatible con la doctrina de que lo verificado en la persona del rey don Juan fué union de dos soberanías reciprocamente libres; ni con la opinion de que la república vizcaina permaneció (despues de recaer el señorío en el rey) tan independiente como se supone (bien que sin verdad) haber exîstido ántes: pues si fuera cierto no hubiera podido el rey hacer donaciones de parte del territorio vizcaino, fundar mayorazgo para los herederos de la corona, ni compensar los cien mil florines del infante don Enrique con parte del señorío.

355 En diez y ocho de Junio de mil trescientos ochenta y nueve se firmaron treguas en el lugar de Lelingame, sito entre Bolonia y Calais de Francia por los apoderados de los reyes de Francia, Inglaterra y Castilla, pactando que algunos individuos de ciertas provincias jurasen la observancia y fuesen conservadores. Por lo respectivo á Vizcaya lo fueron Juan Alfonso de Muxica, y Juan Hurtado de Mendoza *el jóven*, prestamero mayor de Vizcaya (1).

356 En el año mil trescientos noventa el rey don Juan I celebró cortes generales en la ciudad de Guadalaxara; y trató en ellas de renunciar en su hijo primogénito don Enrique la corona de Castilla, reteniendo para sí el señorío de las ciudades de Sevilla y Córdoba, el reino de Murcia, el obispado de Jaén, el señorío de Vizcaya y las tercias del reino, para ver si así los portugueses lo admitian por rey de Portugal. Los vocales de las cortes no lo tuvieron á bien, y entre las varias reflexîones con que procuraron desviar á su Magestad del intento, le dixeron por lo respectivo á Vizcaya: »Otrosí, Señor; *Vizcaya* (como quier que es tier»ra apartada) *siempre es obediente al rey de Castilla*; *é se »cuenta del su señorío é pendon.* E con todo eso siempre »quieren sus fueros jurados é guardados, é alcaldes sobre »sí; é aun agora, maguer es vuestra, non consienten que »alcalde vuestro los juzgue et oiga sus apelaciones; salvo »que hayan alcalde apartado en la vuestra corte para ello. »Et así señor, veyendo ellos que vos llamades rey de Por-

---

(1) Nota del señor Llaguno, al cap. 4. del año 11. de la crónica del rey don Juan I.

»togal, et non tenedes el señorío de Castilla, non vos »obedecerán nin querran facer vuestro mandato. Otrosí, »Señor; paresce grave cosa poner vos entre el vuestro se»ñorío que agora queredes tomar en Sevilla é en la fron»tera, é Vizcaya tan gran distancia que todo el regno de »Castilla sea en medio: et los vizcainos son homes á »sus voluntades, et quieren ser muy libres é muy bien »tratados: et por cada cosa que hobiesen de librar, ser»les hia fuerte cosa ir á vos á Sevilla (1).»

357 En las mismas cortes donó al infante don Fernando (que despues fué rey de Aragon) el señorío de Lara con otros señoríos, titulandolo duque de Peñafiel, y conde de Mayorga; y desde entónces el rey omitió en sus títulos el de *señor de Lara* que siempre habia puesto ántes del de *señor de Vizcaya* poque siempre habia sido en Castilla primera casa de *Lara* y segunda la de *Vizcaya* (2).

358 En las propias cortes los obispos de Burgos y Calahorra se quexaron de que no recibian diezmos en Vizcaya, ni en las Encartaciones, percibiendolos el señor de Vizcaya y otros caballeros y fijos-dalgo. El rey mandó concurrir algunos caballeros interesados, los quales defendieron su posesion con muchos fundamentos y entre otras cosas dixeron: »E Señor, segun oimos de nuestros antece»sores, et ellos de los suyos, esto vino de quando los mo»ros ganaron, é conquirieron á España: é los fijos-dalgo »algunos que escaparon de la tal pérdida, alzáronse en las »montañas que eran hiermas, é muy fuertes é non pobla»das, é de allí se defendieron de los moros: ca, Señor, »en nengun logar de los que Nos lebamos los diezmos, los »moros nunca pudieron entrar, nin legar; cá los nuestros an»tecesores gelo defendieron con muy gran trabajo á sangre. »E para se mejor defender ordenaron que todos hobiesen »en sus comarcas ciertos cabdillos, á quien fuesen obedien»tes é estoviesen por sus mayores en las peleas que con los »moros habian: é para mantenimiento de aquel cabdillo »ó cabdillos por las costas que facia quando se ayuntaban »con él, ordenaron que todos le diesen un diezmo de to»do lo que ellos labrasen (é estonce non habia iglesia nin-

(1) Crónica del rey don Juan I, año 12, cap. 1 y 2.
(2) Allí, cap. 4.

»guna poblada en aquella tierra): é el cabdillo que fuese »tenudo de los acoger é dar alguna posada de vianda quan»do á él viniesen. Otrosí, que les tobiese un clérigo que les »dixese su misa, porque el servicio de Dios, é de la san»ta fé católica non fuese olvidado é fincase la remembranza »de la cristiandad: é el dicho cabdillo mantoviese al clérigo »ó capellan que la tal misa dixese. Et ansí se fizo, é se guar»dô dende en adelante: é gracias á Dios, ellos se defendie»ron de los moros, et *ayudaron al servicio de los reyes »sus señores* en manera que echaron los moros de la »tierra é la conquistaron, é otorgaron, é fincaron ellos en »aquella posesion de lebar los tales diezmos, é mantener los »clérigos fasta aquí. E aun hoy en dia son tenudos los tene»dores de dichos diezmos (quando alguno de aquellos lina»ges que otorgaron los tales diezmos viniera á su casa) de »le rescibir bien, é le dar á comer una vez en el año con »aquella compaña que de cada dia suele traher; lo qual lla»man *devisa*, é al tal dicen *devisero* de tal iglesia: salvo »si aquel á quien la tal devisa pertenece, la vende; ca la »puede vender segund la costumbre que entre sí hobieron::: »Otrosí, así los lebaron los reyes vuestros antecesores en »los logares do tales iglesias ha, habiendo muy buenos é »católicos reyes en Castilla é en Leon, así como fueron el »rey don Alfonso *el católico*, et el rey don Alfonso *el casto*, »et el rey don Fernando *el magno*, et el rey don Ferrando »que ganó á Sevilla; et otros reyes muy nobles é de buena »é limpia vida donde vos venides, é por quien fizo Dios »muchos nobles milagros: Otrosí, condes, tal como el con»de Fernan Gonzalez et el conde Garci Fernandez su fijó, »et otros á quien Dios ayudó é facia cosas maravillosas por »ellos en las batallas é conquistas de los moros, é siempre »tovieron ellos mesmos los reyes muchas iglesias en algunas »partidas de estos reinos donde lebaron los diezmos que vos »hoy dia lebades (1).»

359 La precedente alegacion de los caballeros testifica, que no habia nacido la opinion de la imaginaria república vizcaina, pues confiesan por un medio indirecto que los reyes de Obiedo, de Leon, de Castilla y los condes castellanos habian sido reyes y soberanos de Vizcaya.

---

(1) Crónica allí, cap. 11.

360 En nueve de Octubre de mil trescientos y noventa murió el rey don Juan I, y le sucedió su hijo don Enrique III, desde cuya época el señorio de Vizcaya no ha salido del real patrimonio de la corona sin que surtiera efecto la fundacion del mayorazgo de Vizcaya para los primogénitos de la corona, porque en el año mil trescientos ochenta y siete don Juan fundó el de *príncipes de Asturias*.

361 Así resulta que el señorío de Vizcaya unas veces estuvo separado del real patrimonio de la corona, y otras incorporado en él: pero la soberanía, la potestad real, el alto y supremo dominio siempre ha estado en los monarcas, y jamás en los señores particulares del país.

APENDICE.

NÚMERO II.

Disertacion sobre el verdadero origen y catálogo de los señores de Vizcaya.

1 Son muchísimas las ocasiones en que ha sido necesario citar los padres, hermanos, mugeres, hijos y parientes de los señores de Vizcaya, cuya historia, la del señorío, y aun la de algunos territorios confinantes, deben recibir mucha luz con la genealogía verdadera de aquellos potentados, y con un catálogo de sus posehedores formado con crítica.

2 Innumerables papeles genealógicos se han escrito desde el siglo décimo sexto, cuyos autores han procurado persuadir que las familias de que trataban descienden de los señores de Vizcaya. Todos contienen por consiguiente un origen fabuloso que suponen derivado de los reyes de Escocia, de los duques Eudon, Andeca y otros héroes imaginarios, como si los señores de Vizcaya y las familias nobilísimas deribadas de ellos en España necesitaran de tales patrañas para el honor, que ciertamente les pertenece de ser descendientes de soberanos. La casa real de los godos españoles es el tronco verdadero en las generaciones primeras: la de los condes de Castilla rama principal que produxo á la de Vizcaya: ésta el árbol fecundísimo que multiplicó la nobleza española con tantos héroes militares, como individuos dieron origen á las familias distinguidas con los apellidos de Abalos, Abellaneda, Abendaño, Ayala, Baeza, Butron, Cárdenas, Haro, Hurtado, Leiba, Mendoza, Orozco, Rojas, Salazar, Salcedo y otros.

3 Todos los nobles que justamente se glorien de tener sangre de los señores de Vizcaya, interesan en saber que siendo cierto su fundamento, pueden añadir á sus glorias la de haber sido abuelos suyos los reyes godos de España, los duques reales de Cantabria, y los primeros condes de Castilla, progenitores de casi todos los monarcas europeos, especialmente de los españoles.

4 La necesidad de leer quantos papeles he podido de las

casas vizcainas y conexionadas con ellas, me han producido un conocimiento genealógico de la familia de los señores de Vizcaya, y considero conveniente publicarlo para mejor inteligencia de mi obra, gusto de los interesados, y gobierno de los que hayan de escribir genealogías con especies relatibas al origen de la casa de Vizcaya.

§. I.

Opiniones sobre el origen de los señores de Vizcaya.

5 Antonio Navarro Larreategui formó en mil seiscientos y veinte un catálogo general de todos los señores de Vizcaya, segun el qual estuvo el señorío en dos distintas familias. Designó como *primer señor* á un tal Andeca del linage de los duques de Cantabria, y muerto en la batalla de Guadalete que decidió la suerte de España en favor de los moros. *Segundo*: Eudon, primero del nombre de quien afirma que fué caballero godo español, hijo de Andeca, y que por los derechos de su muger fué duque de Aquitania en Francia hasta cerca de la mitad del siglo octavo, dexando tres hijos y dos hijas: la una casada con nuestro rey don Fruela I, la otra con un capitan general moro, señor de Cerdania, llamado Munuza: de los hijos quedaron dos en Francia, y otro pasó á España. *Tercero*: Aznar Eudonez, hijo del citado Eudon primero, y supone que éste fué señor de Vizcaya por derecho hereditario. *Quarto*: Eudon *el segundo*, hijo de dicho Aznar, porque habiendo éste tenido dos hijos varones, le sucedió en el señorío de Vizcaya el primogénito Eudon, y el segundogénito llamado Aznar como su padre, parece que de resultas de guerras con moros y franceses fué conde de Aragon y progenitor de los demas. *Quinto*: don Zenon Eudonez á quien nuestro rey don Alfonso III *el magno* (despues de haberle amado mucho y dadole la dignidad de conde) mandó prender. Don Zenon murió en la cárcel de Obiedo. *Sexto*: don Lope renombrado *Zuria* por su grande blancura (tronco de la segunda disnastia, hierno de don Zenon Eudonez, quinto señor), que no heredó el señorío, pues se hallaba viudo sin hijos de doña Toda Zenonez, hija del predecesor; pero lo tuvo por eleccion libre de los vizcainos. Supone á don Lope como progenitor de todos los señores de Vizcaya, y en quanto á su familia solo dice haber sido caballero vizcaino, hijo de

una infanta de Escocia, nieto de un rey de Escocia (1).

6 El escritor mas antiguo que yo sepa de genealogías de los señores de Vizcaya es el conde de Barcelos don Pedro de Portugal, quien escribia en el siglo décimo quarto que el primer señor de Vizcaya fué un caballero llamado *Fron*, hermano del rey de Inglaterra, elegido por los vizcainos para que los defendiera del poder de don Munio, conde de Asturias de Santillana, que los molestaba con exâcciones sensibles. No señala tiempos, pero por el órden de las generaciones parece corresponder al último tercio del siglo nono (2).

7 Lope García de Salazar (escribiendo su crónica de Vizcaya en el año mil quatrocientos cincuenta y quatro) señala por primer señor *Jaun Zuria*, palabras vascongadas que significan en castellano el *señor blanco*, natural de la anteiglesia de Mundaca: y en quanto á su familia dice que habia dos opiniones, una de que habiendo sido concebido en Escocia por la infanta, hija del rey, en amistad con hombre ignorado, nació en Mundaca, donde se refugió la infanta desterrada por su padre. La otra, que una infanta de Escocia, no queriendo vivir con el rey su hermano, vino voluntariamente á Vizcaya y fixó su domicilio en Mundaca; tuvo comercio con un duende á quien llamaba *Munio*, y de su resulta dió á luz un niño sumamente blanco; el qual siendo gallardo, robusto y hermoso en edad de veinte y dos años, fué escogido por los vizcainos para señor suyo sin Durango ni las Encartaciones que todavia no eran Vizcaya. Tampoco señala tiempos, ni es fácil congeturarlos por su narracion; pues dice que los vizcainos lo escogieron para defenderlos de las armas del rey de Leon, contra quien se habian alzado á causa de que Vizcaya *era de Castilla*, la qual estaba sublebada por la muerte de sus condes. Esto fué año novecientos veinte y dos: y por otra parte supone al hijo de Jaun Zuria coetáneo del padre de Fernan Gonzalez que á fines del siglo IX era ya conde de Castilla (3).

8 Florian Docampo indicó en tiempo de Cárlos V que

(1) Navarro de Larreategui, epitom. de los señores de Vizcaya.

(2) Conde don Pedro: Noviliario, tit. 9.

(3) Lope García de Salazar: Crónica de Vizcaya, cap. 1.

el primer señor fué *don Zuri*, hijo de la infanta de Escocia y de un caballero montañés, su robador en tiempos *antiquísimos* que no designa (1).

9 El autor anónimo de un *nobiliario* antiguo reconocido por Fray Francisco Sota, escribió la primera disnastia de los señores de Vizcaya conforme á la que dexamos extractada de Navarro Larreategui, con sola la diferencia de afirmar que Eudon *el segundo* se reveló contra don Ordoño primero, quien le mandó quitar la vida, dexando el señorío á su hijo don Zenon: que éste se reveló contra don Alfonso III, por quien fué llevado preso á Obiedo, y en cuya cárcel murió, dexando dos hijas casadas, una con don Sancho Estiguez, señor de Durango, y otra con don *Fron*, llamado por otro nombre don *Zuria*. Que quando el infante don García se reveló contra su padre, los vizcainos se revelaron contra el mismo rey, tomando por caudillos militares á los dos hiernos de don Zenon, los quales vencieron y mataron al infante don Ordoño, hijo segundo del rey, y que despues de esta victotia escogieron los vizcainos por señor á don Zuria (2).

10 Don Lorenzo Padilla, cronista del emperador Cárlos V, en su *crónica de los señores de Vizcaya*, dexó en silencio los cinco de la primera dinastia, y dixo que el primero fué don *Hortiz*, á quien por su blancura llamaron *Zuria*, natural de Vizcaya, descendiente, no de los reyes de Escocia, sino de caballeros godos españoles retirados á las montañas en tiempo de la entrada de los moros, y elegido por los vizcainos en el año de ochocientos y cincuenta contra don Ordoño I, á quien se revelaron imitando el exemplo de los castellanos que habian hecho lo mismo (3).

11 Gerónimo de Aponte tratando de la familia de *Haro* en su *Lucero de la nobleza*, dice que el primer señor de Vizcaya fué aquel caballero español y godo llamado *Fortuño*, que (segun la *crónica general de España*, escrita en el siglo XIII por el rey de Castilla don Alfonso *el sábio*) fué

(1) Florian Docampo: Crónica general de Esp. lib. 4. cap. 3.

(2) Sota: Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria, lib. 3. cap. 44. núm. 10.

(3) Padilla: Crónica de Vizcaya, cap. 1.

cautivado año ochocientos quarenta y dos por el rey moro de Granada Mahomad, y despues de veinte años de cautiverio llegó á la edad de ciento veinte y seis, por lo que discurre ser el mismo que suena en las historias con el título de Duque (1).

12 Esteban de Garibay menciona (bien que dudando mucho de la verdad) los señores de Vizcaya, su origen y genealogía, conforme al *Nobiliario* citado por Sota, y memorias que sirvieron de texto despues á Navarro de Larreategui (2).

13 Gonzalo Argote de Molina en su Nobiliario designa los cinco señores de la primera dinastia, y por tronco de la segunda á don Zuria condecorado en esta obra con el ilustre distintivo de *infante*, sin mas expresion de su familia que la de ser hierno del quinto señor en primeras nupcias, y del señor de Durango en las segundas (3).

14 Fray Francisco Sota en su *crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria* pensó de diferente manera que todos. Convino en que fueron señores de Vizcaya por derecho hereditario los cinco citados caballeros Andeca, Eudon I, Aznar, Eudon II y Zenon; pero añade que por el mismo derecho hereditario recayó el señorío en doña Munia, hija de don Zenon: que su marido conocido vulgarmente con el apelativo de don *Zuria*, fué señor de Vizcaya; pero no por eleccion de los vizcainos, sino por la representacion de su muger: que el verdadero nombre de don Zuria no era Lope, ni Fortun, ni Fron, sino don Rodrigo Diaz, conde de Asturias de Santillana, hijo de don Diego Rodriguez, renombrado *Porcelos*, poblador de Burgos, sin que hubiese nada de la infanta de Escocia, ni quanto dixeron el conde don Pedro y Lope García Salazar. Expresa los fundamentos de su opinion, y procura persuadir que la baronía de su don Zuria ó don Rodrigo Diaz descendia de la casa real de los godos en esta forma. Froila Fernandez, prícinpe de la ca-

---

(1) Aponte: Lucero de la nobleza en la casa de Haro.

(2) Garibay: Comp. hist. de Esp. lib. 8. cap. 48. y lib. 9. cap. 6, 8, 11, 19, 21, 22. y lib. 22. cap. 2. y lib. 31. cap. 2. y lib. 36. cap. 19.

(3) Gonzalo Argote de Molina: Nobleza de Andalucía, lib. 1. cap. 83.

sa real de los godos españoles, casó con Tabira, viuda del rey Ervigio, y tuvo entre otros hijos al conde Sona, que confirmó en los últimos concilios góticos como uno de los magnates del reino. Este conde Sona casó con una hija de don Pedro, duque de Cantabria, hermana del rey don Alfonso *el católico*, y procreó entre otros á don Fernando, alcaide y señor de Lugo en Galicia, y alferez del rey don Fruela primero. Don Fernando casó con doña María de Ulla, señora gallega muy principal, y tuvo entre otros hijos á don Sigeredo, conocido unas veces en las escrituras con este nombre, otras con el de *Suero*, otras con el de *Sigerico*, otras con el de *Osorio*, y otras con el de *Cesabo*, y entre otros procreó á don Rodrigo Suero, que fué señor y conde de las Asturias de Santillana y Montañas baxas de Burgos, por su muger doña Urraca Gonzalez, señora propietaria de aquellos estados, hija y heredera de don Gonzalo Muñoz, señor de la casa de Cantabria; nieta del conde don Munio Gonzalez, conde de las Asturias de Santillana; viznieta de don Gonzalo Eudonez, poblador y señor de Lara, y tercera nieta del duque Eudon I, progenitor de los señores de Vizcaya. Que don Rodrigo Suero y doña Urraca Gonzalez procrearon á don Diego Rodriguez Porcelos, poblador de Burgos, conde de Castilla: que este caballero casó dos veses, primera con doña Munia Hermenegildez, hija del conde Hermenegildo, y segunda con doña Teresa Nuñez, hija del conde de Castilla Nuño Nuñez. Que entre otros hijos suyos lo fué don Rodrigo Diaz, á quien apellidaban *Suero* y tambien *Suria*, que por corrupcion de voz se halla escrito *Zuria*, y fué señor de Vizcaya por su muger doña Munia, hija del conde don Zenon (1).

15 Don Luis de Salazar y Castro en las *Glorias de la casa Farnese* publicó una tabla genealógica de los señores de Vizcaya, y puso en ella por primer señor y tronco de los demas sucesores á don *Lope Sarracinez*, floreciente año ochocientos setenta y uno, casado en novecientos cinco con doña Dalda Sanchez, hija de don Sancho Estiguez, señor de Durango, y padre de Fortun á quien

(1) Sota: Crónica de los principes de Asturias y Cantabria, cap. 41. hasta el 49. inclusive.

Salazar renombrado don *Zuria*, y distinguido con el título de duque á mas de conde y señor de Vizcaya. No designó la familia de don Lope; pero dandole apellido *Sarracinez*, declaró bastante que su padre habia tenido el nombre de Sarracino, y que la reputó española, pues le constaba por una multitud de escrituras con firmas de caballeros individuos de su linage (1).

16 Don Diego Gutierrez Coronel sigue diverso sistema: dice que el primer señor de Vizcaya despues de la invasion sarracenica fué don Pedro de quien dice que con el título de *duque de Cantabria* tuvo el señorío y gobierno de Alava, Vizcaya, Rioja, Castilla la vieja, y Montañas de Burgos hasta su muerte verificada por los años setecientos veinte y dos. El segundo don Fruela Perez su hijo, hermano del rey don Alfonso *el católico* hasta el año setecientos sesenta en que supone su muerte. Tercero Eudon, nieto del duque Eudon quien dice tuvo el señorío de Vizcaya por eleccion de los vizcainos despues de la muerte del duque don Fruela. Quarto don Zenon hijo de este. Quinto don Zuria de quien afirma que fué hijo de don Lope Sarracinez; mas no expresa su origen, familia ni ascendientes (2).

17 La variedad misma con que se han producido tantos escritores, ofrece testimonio de que ninguno encontró senda segura para indagar la verdadera genealogía de los señores de Vizcaya. Todo provino de haber sentado como cosa cierta la eleccion de un caballero para señor en el último siglo IX, solo porque lo hallaban escrito en el nobiliario del conde don Pedro sin embargo de confesar sus comentadores mismos que contiene inumerables fábulas; y ser un testigo del siglo XIV, incapaz de hacer fé para persuadir sucesos que refiera como acaecidos quinientos años ántes de su tiempo.

18 Si hubieran investigado á fondo la verdad por las escrituras de los quatro primeros siglos de la restauracion de España, hubieran conocido como yo que el señorío de Viz-

(1) Salazar: Glorias de la casa Farnese parte 2. cap. 5. pág. 563.

(2) Gutierrez Coronel: Historia del origen y soberania del condado de Castilla lib. 2. cap. 1, 2 y 3.

caya era uno de tantos solariegos de la monarquía asturiana y leonesa, comprehendidos en Castilla la vieja y que por lo mismo era forzoso buscar la genealogía de los señores entre los caballeros del condado castellano. Fray Francisco Sota y don Diego Gutierrez Coronel se acercaron algo á la verdad; pero gobernados por los cronicones fingidos, hicieron menor aprecio que debian de las escrituras legítimas y aun abusaron de su ingenio para conciliar sus ideas con la resultancia de los diplomas que llegaron á sus manos.

19 La verdad está envuelta entre las fábulas mismas y voy á descubrirla combinando las especies de todos estos autores con las escrituras.

§. II.

Naturaleza del señorío de Vizcaya.

20 Para investigar el origen verdadero de los señores de Vizcaya, su familia y genealogía, conviene saber ántes la naturaleza del señorío.

21 Tres origenes distintos de señoríos particulares están conocidos en nuestras escrituras y crónicas dentro de la soberanía de los monarcas asturianos, leoneses y castellanos. Uno el de las *behetrías*: segundo el *solariego*: tercero el de *dismembracion*. Todos tres se conocieron en los primeros siglos de la restauracion de la monarquía castellana. El de las *behetrías*, en los distritos cuya tierra era propia de los naturales del país, habitada y poblada por ellos, pero expuesta por situacion local á ser debastada en incursiones y correrias de los moros ó de aquellos caballeros cristianos que (teniendo entre sí guerras feudales) traspasaban los límites de su territorio. El *solariego* comenzó en los distritos despoblados pertenecientes al dominio particular de un caballero por ocupacion propia, donacion real ó repartimiento de conquista, que fuéron poblados fabricando casas y templo, designando tierras labrantías para cada casa, y poniendo labradores colonos que habitando en ésta cultibasen aquellas con el gravamen de la *inforacion* que despues se llamó *infurcion*, reducido á cierta quota de los frutos que cogiesen. El de *dismembracion* tuvo principio en los territorios ya poblados y habitados por vasallos de la corona

que los monarcas dismembraban del real patrimonio á favor de algun caballero, unas veces por justa remuneracion de haber defendido á su costa y con vasallos suyos el país contra las invasiones de los moros; otras veces por favorecer á los naturales mismos del territorio, dandoles un señor que los protegiese y defendiese de incursiones y correrias por utilidad propia en la forma que lo solian hacer los de solariego y behetría. Ninguno de estos tres señoríos podia exîstir sin voluntad ni aprovacion expresa ó tácita del monarca, porque interesaba en que las poblaciones no se verificasen con hombres trasladados de los lugares en que habitaban vasallos realengos, lo qual hubiera sido empobrecer el real patrimonio sin aumentar la poblacion de la monarquía. Debian traherse los hombres de países no sujetos al rey, bien de la parte española dominada por los moros, bien de otros reinos extraños. Quien dudare de alguna de estas proposiciones, combine bien el fuero viejo de Castilla, el de Navarra, y las escrituras anteriores al siglo XV, con las leyes de partida, las crónicas de los reyes, y los fueros particulares de poblacion: que yo aseguro saldrá de dudas.

22 De los tres origenes de señorío particular, el mas noble y honorifico para los pueblos fué con toda certeza el de *behetría*, porque supone haber sido los pobladores dueños del territorio y de la poblacion. Bien tratemos de un distrito poblado ántes de la invasion sarracenica y no despoblado por ella; bien de otro que no habia sido poblado nunca; bien del que habiendolo sido, se despobló en la invasion, es preciso confesar que ningun caballero pudo ser señor de un distrito de behetría, sino porque los naturales eran dueños de sus casas y campos y quisieron escogerle para señor voluntariamente con ciertos pactos y condiciones, substancialmente reducidos á que él debia ser *benefactor* del país, esto es, *bienhechor* defendiendolo de todas las invasiones que intentasen los moros y tambien de las que freqüentemente habia de caballeros cristianos que abusando del estado de la nacion se hacian guerras particulares entre sí traspasando los límites de los territorios de sus respectivos dominios; para compensacion del qual beneficio llamado entónces *benefactoria* le prometian dar anualmente lo que pactaban en la carta de *inforacion* nombrada despues *infurcion*. Fué grande la utilidad de los señoríos de

Behetría en aquellos siglos, porque así se conservaron una multitud de pueblos que hubieran perecido sin la proteccion de los señores. Quando notamos la confusion, el desorden y aun el vilipendio á que vinieron á parar las behetrías en los siglos XIV y XV, parece increible que hubieran sido tan útiles y de un origen tan elevado y noble; pero las escrituras de fueros, las leyes antiguas y las crónicas no dexan razon de dudar.

23 El origen ménos honorifico para los pueblos fué sin duda el señorío solariego porque comenzó con hombres que solo tuvieron la calidad de colonos llamados *collazos*, carecientes de propiedad en la tierra y reducidos á cierta clase de servidumbre, conocida desde los tiempos romanos con el nombre de *adscripcion al fundo*, de manera que cada colono era usufructuario de la casa y tierras asignadas á ella con la pension anual de la quota de frutos pactada en la escritura que se decia *Carta-puebla* y se pagaba con el nombre de *infurcion*, voz corrompida y derivada de la de *inforacion*, que significaba el *fuero* que habia de servir de ley entre el señor de la tierra y el colono en fuerza del pacto celebrado para poblar. Así es que los colonos no tenian parte alguna en el gobierno del pueblo: todo pendia del poder de los señores solariegos; los quales eran unos pequeños despotas unicamente dependientes del monarca y sus tribunales; y aun esta sujecion llegó á ser casi nula quando reuniendose muchos señoríos en un caballero, le daba la multitud de colonos ánimo para resistir á la potestad del monarca. Los exemplares multiplicados de esto hicieron á los reyes conocer que no convenia tanta inferioridad en los colonos y que la magestad interesaba en que los moradores de los pueblos saliesen de la clase de *siervos adscripticios* á la de libres, ingenuos, y personas capaces de oficios y empleos para el regimen popular; como lo advertimos verificado en el siglo undécimo quando ya estaba poblada bien la España setentrional y occidental. Sin embargo los concejos de señorío solariego nunca llegaron á tener representacion propia en las cortes generales del reino. Sus señores procuraron evitar este peligro de su autoridad.

24 El medio entre los dos extremos fué la clase de los señoríos del origen de *dismembracion*. Los naturales eran vasallos del rey ántes que un caballero fuera señor del

pueblo. La mayor ó menor extension de las facultades del señor y de las calidades civiles del vasallo, pendia de las circunstancias mas ó ménos graciosas con que hiciera el monarca la dismembracion.

25 Para exâminar á qual de las tres clases perteneció el señorío de Vizcaya debemos prevenir de ante mano que la qüestion solo puede tener lugar en quanto al territorio distinguido unas veces con el nombre de *infanzonado*, y otras con el de *tierra llana* que comprehende setenta y dos pueblos llamados *anteiglesias* y algunas aldeas suyas, pues lo demas pertenece á diferentes clases. Sopuerta y Carranza no eran parte de Vizcaya en el siglo nono. Valmaseda no lo fué hasta el reinado de san Fernando, y salió del real patrimonio. El resto de las Encartaciones tenia señores distintos hasta el siglo XI en que lo adquirió el conde don Lope por derechos hereditarios de la condesa doña Tecla Diaz su muger. Orduña recayó en el conde don Lope Diaz de Haro por *dismembracion*; pues la donó san Fernando á su hermana doña Urraca Alfonso, muger del conde mencionado. El Duranguesado salió de la corona por igual donacion del rey don Alfonso VIII. Las villas exîstentes en el territorio del infanzonado son poblaciones modernas de fines del siglo XIII y curso del XIV. Unicamente admite dudas el señorío de la Vizcaya propiamente tal.

26 Si comenzó por eleccion voluntaria de los naturales, su origen debe atribuirse á la primera clase que fué la behetría. No siendo como jamás ha sido estado independiente, la behetría es el único medio de que los naturales gozasen tan elevada prerrogativa como por entónces era la de poder elegir para señor suyo á quien quisieran. Pero no consta por instrumento alguno semejante principio: el conde don Pedro en el siglo XIV no es buen testigo para justificar sucesos del nono.

27 Si no comenzó por eleccion, pudo pertenecer su origen á la clase de dismembracion. Tampoco hay memorias auténticas que acrediten haber salido del real patrimonio en el siglo octavo ni ántes, y si bien es cierto que así mismo faltan escrituras en que conste haberse verificado la poblacion en solar de dominio particular, sin embargo es preciso preferir esta clase, porque así lo persuaden los hechos posteriores.

28 Sebastian, obispo de Salamanca, escribiendo su cro-

Alnicon año ochocientos ochenta y tres, dice que don Alfonso I *el católico* no habia necesitado repoblar la Vizcaya, porque siempre habia estado poseida por sus naturales: pero á pesar de un texto tan expreso es forzoso convenir en que, ó se despobló despues en gran parte, ó su pobiacion era muy escasa en el tiempo de que habla el obispo. Las escrituras de los siglos XI y tres siguientes manifiestan bastante que la poblacion de Vizcaya necesitaba crecer. El vizcaino don Juan Ramon de Iturriza en su *historia general de Vizcaya*, de acuerdo con otros muchos escritores vizcainos, confiesa que los señores de Vizcaya hicieron en el siglo décimo muchas poblaciones, especialmente aquellas cuyas iglesias parroquiales pertenecen al real patronato y que hasta entónces habia pocos pueblos en Vizcaya, reducidos á lo que habian hecho quarenta y siete parientes mayores. Los vizcainos posehedores de diezmos dixeron al rey don Juan I año mil trescientos noventa en las cortes de Guadalaxara, que sus progenitores y los señores primitivos de Vizcaya, defendieron de la invasion sarracénica el pais, y lo poblaron con iglesias (1). La razon natural fortifica tambien esta creencia; porque conforme se fueron asegurando á favor de los cristianos las tierras llanas fuera de Vizcaya, es verosimil que los habitantes emigrasen en el siglo IX á poblar la ciudad de Burgos y otros territorios mas fértiles de los muchos que abundaban baldios en Rioja y Bureba. Es compatible la verdad del obispo Sebastian con la despoblacion casi total de Vizcaya en época posterior á que se ha de reducir la narrativa de los caballeros vizcainos en las cortes de Guadalaxara.

29 La escritura de fueros dados á las anteiglesias de Vizcaya por el rey de Navarra don García VI en treinta de Enero de mil cincuenta y uno, es un testimonio evidente de que hasta entónces los moradores eran meros colonos y siervos adscripticios; pues el monarca mismo los hizo ingenuos y esentos de toda la servidumbre que habian prestado á los condes y potestades, lo qual está suponiendo claramente la calidad de señorío solariego (2).

---

(1) Crónica del rey don Juan I, año 12. cap. 11.
(2) Llorente: Noticias hist. tom. 3. esc. 41.

30 Don Iñigó Lopez, conde y señor de Vizcaya, donó en el mismo dia la anteiglesia de Axpee de Busturia en favor del monasterio de san Millan de la Cogolla (1), y en el año mil y setenta los palacios de Madariaga, sitos en Gorritiz con otras pertenencias en Bereguеña y Bertandona (2).

31 Don Lope Iñiguez su hijo en diez y siete de Agosto de mil ochenta y dos las anteiglesias de Ugarte de Muxica y Gorocica con las aldeas de Tuda y san Miguel del Puerto de Bermeo (3); y en mil noventa y tres doña Tecla Diaz, condesa viuda de don Lope, la anteiglesia de Alboniga con sus aldeas de Uhequeluz, Munituz, Baquio, Urdoniz y Bertandona con acuerdo de sus hijos y hiernos. (4).

32 Estas enagenaciones demuestran con evidencia que no era behetría el señorío de Vizcaya y por consiguiente que no comenzó por eleccion de los vizcainos; ni estos componian república libre; pues en tal hipótesis los señores carecerian de potestad para enagenar; con especialidad á favor de monasterios y monges de una monarquía extraña.

33 Eran pues los señores de Vizcaya en el siglo XI dueños propietarios del territorio y sus pueblos; cuya verdad confirman los fueros de poblacion de las villas hechas en el infanzonado. En ellos donaban los señores á los pobladores todo el terreno que tenian por conveniente para labranza, pastos y edificios, dismembrandolo de las anteiglesias y aun cediendo estas con sus templos para el culto, segun se verá en los que publicaremos, dados por don Diego Lopez de Haro *el quinto* á la villa de Plencia en cinco de Octubre de mil doscientos noventa y nueve; y Bilbao en cinco de Junio de mil trescientos; doña María Diaz de Haro *la primera* para Portugalete año mil trescientos veinte y dos: á Lequeitio en tres de Noviembre de mil trescientos veinte y cinco, y Ondarroa en veinte y ocho de Setiembre de mil trescientos veinte y siete; doña María Diaz de Haro *la segunda* para Lequeitio

(1) Allí, escrit. 42.
(2) Allí, escrit. 52.
(3) Allí, escrit. 66.
(4) Allí, escrit. 79.

en quatro de Julio de mil trescientos treinta y quatro; don Tello de Castilla para Marquina en seis de Mayo de mil trescientos cincuenta y cinco; Guernica en veinte y ocho de Abril de mil trescientos sesenta y seis; y Guerricaiz en quatro de Octubre del mismo año; el infante don Juan á los de Munditibar en diez y siete de Febrero de mil trescientos setenta y dos; Miraballes en mil trescientos setenta y cinco, y á las de Munguia, Larrabezua, y Rigoitia en primero de Agosto de mil trescientos setenta y seis.

34 No solo eran propietarios del territorio y pueblos los señores de Vizcaya; sino que tenian propiedad libre, partible y capaz de ser enagenada por título de arras; ó de adjudicarse á las viudas de los señores en pago de la mitad de los gananciales verificados en la sociedad conyugal. Así lo manifiestan las escrituras ántes citadas de donaciones hechas por don Iñigo Lopez, y la de don Lope Iñiguez en el año mil ochenta y siete á san Millan (1), la que Munio Nuñez otorgó de la anteiglesia de Mundaca en veinte y siete de Octubre de mil y setenta en favor de San Juan de la Peña (2), y la de Bezaniaco en mil setenta y uno por García Gonzalez de Arzamendi (3).

35 Todo esto influye á formar concepto seguro y firme de que la propiedad del territorio estaba en los señores, no en los habitantes. Por otra parte faltan memorias que indiquen haber donado los reyes de Asturias y Leon, ni los condes de Castilla, ó monarcas navarros el señorío de la Vizcaya propiamente tal. Consiguientemente debemos concluir que fué señorío solariego. Se confirma infinito con la citada ley del año mil cincuenta y uno dada en cortes de Navarra por el rey don García VI; con la noticia que los historiadores vizcainos nos han conservado de las poblaciones del siglo X; y con los hechos que los caballeros perceptores de diezmos expusieron año mil trescientos noventa en las cortes de Guadalaxara.

(1) Allí, esc. 74.
(2) Allí, esc. 51.
(3) Allí, esc. 54.

§. III.

Nombre del primer señor de Vizcaya.

36 Lope García de Salazar designó al primer señor de Vizcaya con el epiteto de *Jaun Zuria*, esto es, *el señor blanco*, con alusion á la blancura sobresaliente de su persona, pero no dixo qual era el nombre propio de *Jaun Zuria*. El conde don Pedro lo habia escrito cien años ántes, asegurando ser *Fron*. Este nombre *Fron* fué convertido en *Fortun* por algunos escritores para españolizarlo: despues pasó á *Hortun* por la costumbre general de los castellanos del siglo XVI que volvieron en *H* inumerables veces la *F*. Luego fué *Hortiz*, porque las palabras patronimicas, tan pronto se pronuncian en el concepto de nombres propios, como en el de apellidos familiares.

37 A pesar de todo prevaleció la opinion de que el nombre propio habia sido *Lope*: no sé con que fundamento; pero ello es cierto, de suerte que desde que Antonio Navarro de Larreategui publicó su catálogo en el primer tercio del siglo XVII, todos nombran don *Lope* al primer señor de Vizcaya.

38 Esto no basta para investigar su origen y familia: el apellido suele dar la clave de tales averiguaciones. En el caso actual algunos autores, reuniendo el epiteto de *Zuria* con el nombre de *Lope*, designan al primer señor don *Lope Zuria*, formando apellido con la palabra que fué dictado personal.

39 Solo don Luis de Salazar y Castro llegó á descubrir algo de la verdadera familia de los señores de Vizcaya. Su basta lectura de instrumentos antiguos sujetos á la polilla y polbo de los archibos, le hizo discurrir que el apellido de don Lope, señor de Vizcaya en fines del siglo IX y principios del X, debia ser *Sarracinez*, porque las escrituras de aquellos tiempos dan á conocer un caballero nombrado *Sarracino* muy enseñoreado en la comarca.

40 Si don Luis hubiera formado empeño de apurar el verdadero principio del señorio y señores de Vizcaya, hubiera combatido las fábulas contenidas en la narracion del conde don Pedro y de Lope García Salazar; pero nunca investigó de intento la materia, porque no le ocurrió motivo particular. Hubiera conocido que debia buscar el origen de

la familia y del señorío en aquellos condes y caballeros que las escrituras daban á conocer como enseñoreados en la circunferencia de Vizcaya ó en la Vizcaya misma, y no en elecciones ignoradas hasta el siglo XIV, y contadas despues con infinita variedad y multitud de contradicciones inadmisibles. Así como escribió por solos indicios de las escrituras patronímicas y cronología, la historia de la casa de Lara y de otras, separandose de lo que habian dicho varios autores de buen concepto en lo respectivo á las primeras generaciones, hubiera practicado lo mismo con la casa de Vizcaya.

41 Entónces hubiera visto que el primer señor de Vizcaya no fué don Lope Sarracinez, sino su padre don Sarracino Nuñez, quien es el verdadero don Zuria; y que si ha prevalecido tener por primero á don Lope su hijo, fué por haber sonado mas éste á causa de haber conseguido la dignidad de conde.

42 Yo voy á suplir su falta imitando su exemplo y siguiendo las reglas mismas con que se gobernó en la indagacion de los primeros progenitores de las muchas familias, cuya genealogía indagó; y pues en esta materia registró inumerables papeles que yo no he podido adquirir, pasaré por su autoridad en quanto no haya visto instrumento que lo contradiga.

43 La casa de los señores de Vizcaya es la misma que la de los condes de Castilla, y duques de Cantabria, por lo que su origen está en la casa real de los godos, de la qual don Luis de Salazar sacó las dos; y por quanto es justo que las ilustres familias deribadas de la de Vizcaya sepan que no necesitan mendigar la sangre real de Inglaterra ni de Escocia, pues tienen la real de nuestros monarcas, especificaré la serie de generaciones.

§. IV.

Origen y ascendientes del primer señor de Vizcaya.

44 San Hermenegildo, rey de una parte de España, hijo del rey Leovigildo, y hermano del rey católico Recaredo (sucesor de su padre), fué progenitor de los duques de Cantabria, de los condes de Castilla, de los condes de Alava, de los señores de Vizcaya, y de las grandes é ilustres familias españolas que ahora mismo conservan su noble deribacion. Casó con Ingunde, hija de Sigeberto, rey de

Austrasia en Francia, procreó á Ardabasto, murió mártir de la religion católica en el año quinientos ochenta y cinco, y está venerado por santo en los altares.

45 Ardabasto, hijo de san Hermenegildo y de la reyna Ingunde su muger, salió niño de España con su madre á buscar la proteccion del emperador griego Mauricio. Quando tuvo edad varonil, ya la España se hallaba en diverso estado por ser católicos los monarcas godos. Vino pues á su patria con el carácter de príncipe griego, con cuya denominacion es conocido en nuestras historias, y casó con hija de Cindasuinto, que fué rey godo español desde el año seiscientos quarenta y dos hasta el seiscientos quarenta y nueve, hermana del rey Recesvinto, del duque Teodofredo, y de don Fabila, duque de Cantabria (padre que fué del rey don Pelayo) y tuvo por hijo al rey Erbigio que sigue (1).

46 Ervigio, rey godo de España sucesor de Wamba, fué elegido año seiscientos y ochenta, y reinó hasta seiscientos ochenta y siete. Casó con Liuvigotona, hija del rey Liuba, y nieta de Recaredo, y tuvo por hijos á Veremundo, Pedro y Cigilona. Previendo que no seria elegido para rey ninguno de sus dos hijos despues de sus dias por su corta edad, menor que la de su hija, casó á ésta con Egica, sobrino del rey Wamba su predecesor, y procuró que fuera jurado para sucesor suyo, deseoso de asegurar el trono en su posteridad. Veremundo con el tiempo llegó á ser duque de Cantabria.

47 Pedro, hijo del rey Ervigio, fué duque de Cantabria en los reinados de Witiza y Rodrigo; aquel era sobrino suyo, hijo de su hermana Cigilona: éste primo hermano de su padre, como hijo del duque Teodofredo. Ignoramos el nombre y familia de su muger; pero sabemos que tuvo por hijos á don Alfonso, don Fruela y una hija. Don Fruela sigue nuestra línea. Don Alfonso fué rey de Asturias, tercero de la restauracion, sucesor inmediato de su cuñado don Fabila. La hija casó con el conde Sona Fernandez, y no consta el año de la muerte. Nuestro don Pedro poseyó la Vizcaya no co-

---

(1) Cronicon de don Pelayo, obispo de Oviedo, visto por Morales con la explicacion de éste en la Crónica de España, lib. 12. cap. 29. en las tablas genealógicas que copió.

mo señorío especial, sino como uno de los territorios de su ducado de Cantabria (1).

48 Don Fruela, hijo del duque don Pedro, fué duque de Cantabria desde setecientos treinta y nueve, que su hermano don Alfonso subió al trono de Asturias en adelante. Gozó tambien el título de rey, y (segun los cronicones de Sebastian, obispo de Salamanca, y del monge de Silos) fué uno de los mayores guerreros de su siglo: no consta el nombre de su muger; pero los historiadores y genealogistas comunmente le atribuyen cinco hijos y una hija; á saber, don Aurelio, don Silon, don Rodrigo, don Gonzalo, don Sigerico y doña Munia. Don Aurelio fué rey de Asturias, electo en el año setecientos sesenta y ocho por muerte de su primo hermano don Fruela I, hijo de don Alfonso I *el católico.* Don Silon tambien fué rey de Asturias, elegido año setecientos setenta y quatro por muerte de su hermano don Aurelio, casado con doña Adosinda su prima hermana, hija de dicho rey don Alfonso I *el católico.* Don Rodrigo sigue nuestra línea. Don Gonzalo fué poblador y señor de Lara, progenitor del famoso conde don Fernan Gonzalez por varonía, y consiguientemente de nuestros reyes. Don Sigerico fué poblador de la villa, que por eso se llamó *Castrum Sigerici*, origen de la palabra castellana *Castroxeriz.* Doña Munia no consta si casó ó no. El duque don Fruela poseyó la Vizcaya, pero no como señorío suyo patrimonial, sino como uno de tantos territorios pertenecientes á la Cantabria. Murió ácia los años setecientos sesenta y ocho en vida del rey don Fruela I, quien de resultas de la rebelion de los vascones creyó que todos los territorios distantes de Asturias estarian mas sumisos, dividiendolos en distritos, y teniendo cada uno su gobernador cercano. Extinguió el ducado de Cantabria, y partió su territorio en muchos gobiernos, á quienes dió títulos de *condes*: y tal es el origen de los condes que despues hubo con las denominaciones de Castilla, Alava, Lara, Amaya y otros.

49 Don Rodrigo Fruelaz, hijo del duque don Fruela,

---

(1) Salazar: Casa Farnese, part. 2. cap. 5. en la tabla. = Sota: Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria, cap. 46.

fué primer conde de Castilla, nació por los años setecientos treinta, y murió ácia los de ochocientos. Varios escritores han procurado justificar la exîstencia de este caballero con las escrituras del archivo del monasterio de san Millan de la cogulla; pero dexamos prevenido en el tomo tercero de *Noticias históricas* que no debe ser así, porque son cien años posteriores: no por eso es aquella menos cierta. La necesidad de crear condes, extinguidos los duques, basta para tener por cierto que la Castilla fué gobernada por algunos. El nombre de *Castilla* comenzó entónces; su territorio habia tenido el de *Bardulia*, y se reducia á lo que ahora son tierras de Valpuesta, Salinas de Añana, Valdegobia, Berguenda, Valderejo y sus comarcas; los valles de Mena, Losa, Angulo y los suyos; y los otros paises montañosos que desde Pancorbo para arriba estan en las orillas del Ebro hasta su origen, acabando en las cordilleras de montes, de manera que sus límites setentrionales estaban en las montañas vertientes al Ebro, y las meridionales en la línea que corre desde Aguilar de Campoo por Villadiego hasta Pancorbo. Esta verdad está ya demostrada por Fray Manuel Risco (1). Supuesta la creacion de condes, era natural conceder los gobiernos con esta dignidad á los parientes de la familia real, porque así lograban estos mantener la suya sin grabamen del erario. Llamandose Rodrigo un conde de Castilla, que despues hubo y parece nieto del primero, es verosimil se llamase Rodrigo el abuelo, porque fué costumbre de los siglos antiguos hacerlo así, como se nota en la casa de Vizcaya y otras muchas. Fray Francisco Sota publicó cierta escritura de venta de bienes, sitos en las montañas de Asturias de Santillana, otorgada por los monges de san Martin de Liebana, en favor de un tal Munio y de su muger Gulatruda en el dia doce de las calendas de Mayo de la era que no consta determinada, por no haberse podido leer todos los signos á causa de lo gastado del pergamino, y solo se leyó *era D.CC........ regnante domino Froila in Asturias*, y uno de los que confirman la escritura como testigos se llamó *Rodrigo*. Bien puede ser nuestro Rodrigo, pues lo permite la cronología; respecto de pertenecer el instrumento al reinado de don Fruela I, que murió año setecientos sesenta y ocho, era de ochocientos

(1) Risco: Hist. del Cid, cap. 5.

seis (1). Don Diego Gutierrez Coronel cita varias escrituras de los años setecientos sesenta y dos al setecientos noventa y seis, en que suena este don Rodrigo como conde de Castilla. No tengo por seguras sus fechas, atendiendo á lo expuesto en mi tomo tercero (2); pero véanse Sandoval, Pellicer y Berganza en este punto (3). Casó con una señora llamada *Sancha*, y tuvo hijos á don Fruela, don Diego, don Munio y don Sancho. Don Fruela fué conde de Castilla: confirmó con el dictado de conde la escritura de donacion y fueros de Valpuesta en ochocientos quatro, padre de don Rodrigo II, conde de Castilla, y abuelo del otro conde don Diego Rodriguez Porcelos, poblador de Burgos, cuya genealogía está equivocada en los autores por causa del centenar añadido en las escrituras que hablan de estos dos condes. Don Diego fué conde parcial de Castilla. Don Munio sigue nuestra línea, y don Sancho fué conde de la Vasconia citerior segun la opinion comun.

50 Don Nuño Rodriguez fué señor de Amaya y territorios montañosos setentrionales de la España, segun opinion de Pellicer, Salazar y otros (4). En la donacion de la iglesia de Braga por el rey don Alfonso II *el casto* á la de Lugo á once de Marzo del año ochocientos treinta, suena entre los ricos homes confirmantes un Nuño Rodriguez (5): y don Diego Coronel investigando la genealogía de los jueces de Castilla, piensa que este confirmante fué nuestro don Nuño, señor de Amaya (6). Nació ácia los años setecientos

(1) Sota: Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria en el apéndice, esc. 1.

(2) Llorente: Noticias históricas, tom. 3. esc. núm. 8. nota 19.

(3) Sandobal: Cinco obispos, en el rey don Fruela. = Pellicer: Anales de España, lib. 6. núm. 46. = Berganza: Antigüedades de Castilla, tom. 1. lib. 2. cap. 4.

(4) Pellicer: Trofeo de la verdad, lib. 2. núm. 13. = Salazar: Casa de Lara, tom. 1. lib. cap. 1.

(5) Sandobal: Cinco obispos, tratando de Alfonso *el casto*.

(6) Gutierrez Coronel: Disertacion sobre los jueces de Castilla.

y sesenta y murió despues de ochocientos treinta. Ignoramos el nombre de su muger; pero tuvo por hijos á don Munio Nuñez que sigue nuestra línea, y Ximeno Nuñez, que fué padre de don Vela Ximenez, conde de Alava, y progenitor de los otros condes de Alava, de quienes proviene la gran casa de Guevara, cuya genealogía tambien está equivocada en los escritores por no haberse apreciado tanto como importaba el estudio de la diplomática.

51 Don Munio Nuñez, conde parcial de Castilla, firmó ya con esta dignidad la donacion real y fueros de Valpuesta por el rey don Alfonto II *el casto* en el año ochocientos quatro, en que aun vivia su padre don Nuño Rodriguez, lo qual induce á creer que ya se hallaba en edad de gobernar algun territorio como tal conde: naceria por los años de setecienros y ochenta. Los veinte y cinco de su edad serian muy suficientes para una persona de calidad tan relevante. Su padre don Nuño Rodriguez era primo segundo del rey, como nieto del duque don Fruela, que habia sido hermano y compañero en dignidad real de don Alfonso I *el católico*, abuelo de su Magestad. El mismo don Munio Nuñez estaba dentro del quarto grado de consanguinidad con el rey. No debe pues causar admiracion que se le diera la dignidad de conde sin morir su padre. Para el año de ochocientos veinte y quatro ya estaba casado con doña Argilona, en cuya union otorgó la escritura de fueros de poblacion de la villa de Brañosera. En ochocientos quarenta y dos los castellanos lo escogieron para juez de Castilla, con motivo de las turbaciones ocurridas despues de la muerte de don Alfonso II *el casto*, su tio tercero, y de la eleccion del rey don Ramiro I, primo hermano de su padre, como hijo del rey don Bermudo I *el diácono*, hermano de su abuelo, y nieto del duque don Fruela. La historia manuscrita del monasterio de Arlanza, escrita en el siglo XV, tratando este punto dice así: »Despues de la »muerte del rey don Alfonso *el casto* estovo España sin »rey algun tiempo. Ca como non dexó fixos, non se podian »avenir los altos homes del reyno en facer rey: ca cada uno »queria ser rey. Et desto nascian muchos escándalos, porque »se facian muy grandes maldades, como non hobiese quien »los malos punir. Et como viesen los altos homes de Castiella »et algunos de la parte de Asturias (*de Santillana*), et de las »montañas, et *de Vizcaya*, acordaron todos que escogie-

»sen de entre sí dos homes retos, á quienes todos obedecie-»sen para que guardasen justicia et amparasen la tierra de »los moros, &c.» Sigue la historia contando los sucesos de la eleccion, y refiere que recayó en las personas de Munio Nuñez y Lain Calbo (1). Pero debemos notar la concurrencia de los vizcainos de la mitad del siglo IX á la junta general de los castellanos que convienen los escritores haber sido en territorio de la villa de *Medina de Pomar*, donde se pobló posteriormente un lugar cuyo nombre actual de *Bijueces*, dicen se deriba de aquel suceso. Es notorio que Medina de Pomar está junto á Vizcaya y con esto comenzamos á descubrir que nuestro conde y juez de Castilla don Munio Nuñez mandaba en Vizcaya. Con efecto prescindiendo de la dignidad de *conde* (la qual no le podia pertenecer sino por gracia del rey de Asturias) y de la autoridad de *juez* general de Castilla (que tampoco tuvo sino porque quisieron darsela los castellanos, los asturianos de Santillana, los vizcainos y los otros montañeses) era don Munio por derecho propio señor patrimonial de Amaya, y de casi todas las otras tierras montañosas, sitas al oriente de Amaya, y entre ellas de la Vizcaya, porque su abuelo don Rodrigo Fruelaz, primer conde de Castilla, habia sido dueño de todo el territorio sito al oriente del rio Pisuerga y sus comarcas, hasta la línea oriental del reino asturiano, confinante con la occidental y setentrional del Pirineo: y partido aquel territorio tan vasto (bien que mal poblado entónces) entre sus hijos, quedó la parte de Amaya y montañas de su oriente para don Munio Rodriguez, por cuya muerte don Ximeno Nuñez, hijo segundo, heredó el señorío de Alaba y tierras orientales á Vizcaya, y nuestro don Munio Nuñez se quedó con la Vizcaya y otros distritos montañosos. No consta esta particion por instrumento alguno especial que hayamos visto, pero no por eso es ménos cierta, pues la indican las otras subdivisiones que las escrituras posteriores nos dan á conocer en los descendientes del conde don Munio Nuñez y de su hermano Ximeno Nuñez. Murió don Munio por los años de ochocientos y cincuenta, y fueron hijos suyos los siguientes.

---

(1) Historia de Arlanza, cap. 152, en el fragmento publicado por Sota: Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria, cap. 46. núm. 11.

52 *Primero*, don Nuño Nuñez, señor de Amaya y otros paises montañosos sitos al oriente de Amaya: con el tiempo llegó á ser conde parcial de Castilla en ochocientos noventa y nueve: casó doña Sula Bella, hija de don Diego Rodriguez Porcelos, conde regente ó gobernador general de Castilla y poblador de la ciudad de Burgos: fué padre de doña Munia Nuñez, que casada con Gonzalo Fernandez, conde parcial de Castilla, fué madre del famoso conde Fernan Gonzalez.

53 *Segundo*, don Sarracino Nuñez que sigue nuestra línea.

54 *Tercero*, don Sancho Nuñez, á quien tocó la suerte de ser el primer señor de Durango. Lope García de Salazar lo llama don Sancho Arregui, otros don Sancho Estiguiz, todos con relacion á poblaciones de que tuvo señorío. Casó con doña Iñiga Aznarez, hija de don Aznar Galindez (tercero conde de Aragon) y de doña Iñiga Garcés de Navarra su muger, hija esta del segundo rey pirenáico don García Iñiguez primero del nombre, y nieta del rey don Iñigo Arista. Este don Sancho Nuñez de Estiguiz primer señor de Durango tuvo por hijos á don Lope Sanchez Estiguiz, segundo señor de Durango, y á doña Sancha Sanchez, que casó con el señor de Vizcaya don Lope Sarracinez. Don Lope Sanchez Estiguiz tuvo á don Iñigo Lopez, señor de Durango, conocido en las genealogías del reyno pirenáico con el distintivo de *señor de Estiguiz y de Cilleguieta* que casó con doña Velasquita Galindez, hija del quarto conde de Aragon don Galindo Aznarez II y de doña Sancha Garcés su muger: hija ésta del rey de Navarra don García Ximenez II. Tuvo á don Sancho Iñiguez, quarto señor de Durango, que fué condecorado con la dignidad de conde por el rey de Navarra don García VI. Le sucedió su hijo don Munio Sanchez en el señorío de Durango, y fuéron sucediendo unos á otros sin union con el señorío de Vizcaya hasta el año mil doscientos doce en que el rey de Castilla don Alfonso VIII donó el señorío de Durango á don Diego Lopez de Haro *el bueno* que le unió al suyo de Vizcaya.

55 *Quarto*, don Gutierre Nuñez á quien perteneció el señorío de la tierra de Valpuesta, Valdegobia, Salinas de Añana y sus comarcas, por lo que suena en escrituras de aquel país año novecientos treinta y uno, y siguientes.

56 *Quinto*, don Gonzalo Nuñez que se halla citado

como tal hijo por el arzobispo don Rodrigo en la historia del siglo décimo.

57 *Sexto*, doña Munia Nuñez que casó con Gonzalo Tellez, señor de Lara su pariente, hijo de Tello Gonzalez, y nieto de Gonzalo Fruelaz, poblador de Lara. Doña Munia fué madre del conde de Lara Fernan Gonzalez que fué padre de Gonzalo Fernandez, y abuelo del famoso conde don Fernan Gonzalez.

58 *Séptimo* doña Teresa Nuñez que casó con Lain Calbo, juez de Castilla, elegido año ochocientos quarenta y dos, de cuyo matrimonio descendió el ilustre Cid campeador don Rodrigo Diaz de Bibar.

59 Don Sarracino Nuñez, hijo segundo del conde de Amaya, y juez de Castilla Munio Nuñez, nacido ácia los años de ochocientos quarenta, fué el verdadero primer señor de Vizcaya, cuyo señorío heredó por muerte de su padre ácia los años ochocientos cincuenta en particiones con sus hermanos. La Castilla tenia tantos condes parciales, quantos gobiernos particulares habia de distrito: pero los castellanos acostumbrados á tener un conde con el concepto de gobernador general ó regente de toda la Castilla mientras habia vivido el conde y juez don Munio Nuñez, no llevaron á bien estar sin persona que rigiese toda la Castilla como conde primero de ella y xefe de los otros condes particulares: por lo qual el rey de Asturias don Ordoño I concedió este honor á don Rodrigo Fruelaz, segundo del nombre, hijo del conde don Fruela que habia confirmado los fueros de Valpuesta en ochocientos quatro, y nieto del primer conde de Castilla don Rodrigo Fruelaz, primero del nombre. No es extraño prefiriese á don Rodrigo para esta dignidad, pues era el pariente mas cercano que tenia entre todos los condes parciales de Castilla, siendo ambos viznietos del duque de Cantabria don Fruela como lo habia sido el difunto conde don Munio Nuñez.

60 Esta narracion es testimonio de que el primer señor de Vizcaya no necesitó para nada ser hermano del rey de Inglaterra, como dixo el conde don Pedro; ni tampoco ser hijo natural no legítimo de la infanta de Escocia; ni ménos el ser reputado ridiculamete por hijo diabólico de un duende llamado *Munio*, nombre verdadero del que no era duende, sino caballero el mas ilustre de Castilla, qual

fué el conde don Munio Nuñez. Así es que el primer señor de Vizcaya descendia de los reyes godos de España por varonía, y fué pariente del rey don Ordoño I en quarto con tercero de consanguinidad y del rey don Alfonso III *el magno* en quarto igual: pariente del conde regente de Castilla don Rodrigo Frolaz el II, en grado tercero con segundo; y de su hijo don Diego Rodriguez Porcelos poblador de Burgos y conde regente de Castilla en tercero igual: hermano de Nuño Nuñez, conde parcial de Castilla: cuñado de Gonzalo Tellez, conde de Lantaron, de Cerezo, y parcial de Castilla: y primo hermano de don Vela Ximenez, conde de Alava. No tenia pues que embidiar conexîones algunas: y en este supuesto páso á publicar el catálogo de los señores de Vizcaya en la forma siguiente.

§. V.

Catálogo y genealogía de los señores de Vizcaya.

Primer señor de 850 á 917.

61 Don Sarracino Nuñez, primer señor de Vizcaya despues de separado del condado de Castilla su señorío, fué hijo segundo de los condes de Castilla don Munio Nuñez, juez de Castilla, y doña Argilona, señores de Amaya, y pobladores de Brañosera, y hermano menor de don Nuño Nuñez, conde que tambien era de Castilla en el año ochocientos noventa y nueve y siguientes hasta el novecientos nueve, como se puede ver en la tabla formada por fray Enrique Florez (1). No hay instrumento alguno del qual conste con expresion individual que don Sarracino fuera señor de Vizcaya, pero son bastantes las circunstancias que lo persuaden. El apellido *Sarracinez* que don Luis de Salazar adjudicó á don Lope, conde y señor de Vizcaya, manifiesta que se llamó Sarracino su padre. No consta por escrituras la exîstencia de otro caballero nombrado *Sarracino*, sino este don *Sarracino Nuñez*, el qual resulta confirmando diferentes donaciones de cosas y paises cercanos á Vizcaya. En veinte y uno

(1) Florez: Esp. sag. tom. 26. cap. 7.

de Mayo de ochocientos sesenta y quatro confirmó la donacion que don Diego Rodriguez Porcelos, conde de Castilla, primo segundo suyo, hizo al monasterio de San Felix de Oca, dandole varias iglesias de los valles de Angulo, Mena, Losa y Ayala, todos distritos confinantes con Vizcaya (1). En diez y ocho de Abril de ochocientos setenta y tres fué testigo de la donacion de varias iglesias del valle de Quartango de Alaba que un presbitero llamado Martin hizo á favor del monasterio de Salcedo sito en Alava; siendo de notar que despues de poner por testigos á dos caballeros nombrados el uno *Alvaro* y el otro *Bela*, se calenda la escritura por el reinado de don Alfonso III, y en seguida se citan don Rodrigo, tio tercero del rey, con el dictado de conde, y don Sarracino Nuñez con el de *Senior*, la qual expresion significa que para entónces era ya ricohome del reino (2). En novecientos doce firmó el instrumento en que Gonzalo Fernandez, conde de Castilla, confirmó los fueros que á la poblacion de Brañosera habian dado sus visabuelos don Munio Nuñez y doña Argilona su muger condes de Castilla (3). Firmó don Sarracino como hijo de los pobladores, como tio del confirmador, y como rico-home de Castilla. Lo mismo sucedió á Lain Flaginez ó Lainez, el qual era hijo del famoso Lain Calvo, y nieto de los condes pobladores, como hijo de su hija doña Teresa Nuñez. Las fábulas mismas introducidas en la historia con el curso de los tiempos, como se analicen bien, auxîlian para investigar la verdad. El conde don Pedro dice que un conde de Asturias llamado don Munio queria exîgir contribuciones en Vizcaya, y que los vizcainos no queriendo sujetarse á ellas, pelearon y vencieron en Arrigorriaga. Si hubo algo de verdad en este punto, parece verosimil que don Munio Nuñez, conde de las Asturias en Santillana, hermano mayor de nuestro don Sarracino, pretendiera conservar alguna parte del señorío de Vizcaya en perjuicio del único señor y de los naturales del país, lo qual motivase la guerra; pero no era necesario que por eso eligieran estos nuevo señor; á no ser que llamemos eleccion lo que

---

(1) Llorente: Notic. hist. tom. 3. escrit. núm. 10.
(2) Llorente: Allí escrit. núm. 14.
(3) Llorente: Allí escrit. núm. 6.

solo fué aceptacion y recibimiento como ha sucedido con todos los sucesores. Lope García de Salazar cuenta que una de las opiniones que corrian en su tiempo, era que el primer señor de Vizcaya era hijo de un duende conocido con el nombre de *Munio*, y no puede ménos esta especie de ser un vestigio de la verdad de haberse llamado *Munio* el padre del primer señor. Tambien me ha ocurrido la duda de si la palabra *duende* leida en las obras manuscritas ineditas de Lope García de Salazar, es equivocacion de amanuenses, habiendo puesto el autor *Cuende*, pues es notorio que antiguamente algunos escribian esta voz en lugar de *condè*, y como esto hubiera sucedido, tendriamos señalada la persona de don Sarracino Nuñez, porque con efecto su padre fué *cuende* de Castilla, conocido por su nombre propio de *Munio*.

62 Casó don Sarracino con su sobrina doña Aldònza Velaz, hija de su primo don Vela Ximenez, conde de Alava, la qual le llevó en dote muchos Lugares de Alava, sitos en los extremos occidental y meridional de aquella provincia, por lo que se nota que muchos descendientes de don Sarracino poseyeron el señorío de bastantes pueblos en las hermandades alavesas de Morillas, Quartango, Lacozmonte, la Ribera y sus comarcas, cuyos títulos de adquisicion no descubrimos sino por herencia de la muger de don Sarracino. Este caballero murió ácia los años novecientos diez y siete, y dexó los hijos siguientes.

63 *Primero*, don Lope Sarracinez, que sigue nuestra línea.

64 *Segundo*, don Alvaro Sarracinez, heredado en Alava; uno de los Barones de aquella provincia, que suena en escrituras de los años novecientos treinta y nueve, quarenta y cinco y quarenta y siete; tuvo por hijos á Sarracino Alvarez, que confirma en novecientos treinta y nueve y quarenta y siete con su padre; y Vela Alvarez que tambien firma en novecientos quarenta y siete con su padre don Sarracino Alvarez: procreó al conde don Lope Sarracinez, señor honorario y gobernador de la plaza de armas alavesa de Divina despues del año novecientos noventa y cinco.

65 *Tercero*, Diego Sarracinez, que firmó con sus hermanos en novecientos treinta y nueve y quarenta y siete, y fué padre de Obeco Diaz, Baron de Alava en novecien-

tos cincuenta y cinco, y abuelo de Vela Obecoz, tambien Baron de Alava en novecientos noventa y cinco.

Segundo señor de 917 á 939.

66 Don Lope Sarracinez, hijo mayor de don Sarracino Nuñez, fué segundo señor de Vizcaya, y no primero como escribia don Luis de Salazar. Este sábio alcanzó á conocer la verdadera familia de los señores de Vizcaya, y casi estoy seguro de que hubiera contado por primer señor á su padre, sino porque vivia en inteligencia de haber comenzado el señorío por eleccion, mediante haberlo escrito el conde don Pedro y despues Lope García de Salazar, y no habersele ofrecido motivo de investigar con crítica los fundamentos de la opinion.

67 Nació ácia los años de ochocientos ochenta en tiempo que gobernaba la Castilla como conde, su tio don Diego Rodriguez Porcelos, poblador de Burgos, primo segundo de don Sarracino Nuñez su padre, y cuya hija doña Sula Bella estaba casada con el conde parcial de Castilla don Nuño Nuñez, tio carnal de don Lope. Fué contemporaneo del rey don Alfonso III, primo tercero de su padre. Así mismo lo fué de los condes parciales de Castilla don Fernando Diaz, hijo del citado don Diego, y primo tercero suyo; Gonzalo Tellez casado con doña María Nuñez, hermana de su padre: Fernan Gonzalez el I, señor de Lara, hijo de Gonzalo Tellez, y primo hermano suyo; Gonzalo Fernandez, hijo de dicho Fernan Gonzalez I, casado con otra doña Munia Nuñez, prima hermana de don Lope: y por último Fernan Gonzalez el II, conde general de Castilla y Alava, con quien tenia muchos parentescos: particularmente dos en tercero con segundo de consanguinidad por la madre del conde Fernan Gonzalez: en quarto con segundo por la visabuela paterna del mismo conde Fernan Gonzalez.

68 La costumbre comenzada en don Munio Nuñez, abuelo paterno de nuestro don Lope Sarracinez, de haber en Castilla un conde con la autoridad de consul y gobernador de toda la Castilla y territorios agregados desde las orillas de los rios Carrion y Pisuerga, hasta los límites orientales del reino leonés dió lugar á que Fernan Gonzalez *el grande* tuviera esta prerrogatiba desde novecientos treinta y uno en

adelante, por lo que mandaba como superior á todos los otros condes parciales de Castilla y á los de Vizcaya, Alava y demas distritos, y aun algunas veces como soberano afectando independencia de los reyes de Leon.

69 Consiguiente á esto, quando dispuso dar á los moros la feliz batalla de Hacinas en el año novecientos treinta y nueve, dice la crónica general que dividió sus exércitos en tres haces: la de avanguardia fió á don Gustios Gonzalez de Salas. »En la otra haz dió por cabdillo á don »Lope de Vizcaya con los de Treviño, é de Bureba, é de »Castilla vieja, é de Castro, é de Asturias (1).»

70 Casó con doña Sancha Sanchez (á quien Lope García de Salazar llama doña *Dalda*), prima hermana suya, hija de don Sancho Nuñez de Estiguiz, señor de Durango, tio carnal de don Lope y de doña Iñiga Aznarez su muger. Salazar dice que don Lope heredó por su esposa el señorío de Durango y lo juntó con el de Vizcaya; pero no tiene razon, porque ademas de no constar por documento alguno, indica lo contrario el hecho posterior de constar posehido el señorío de Durango por el conde don Munio Sanchez, al mismo tiempo que gozaba el de Vizcaya don Iñigo Lopez, á la mitad del siglo undécimo; como demuestran las escrituras publicadas en mi tomo tercero.

71 La casa de Vizcaya contrajo por este matrimonio íntimos enlaces con la soberanía de Navarra; pues el señor de Durango los tenia como hemos visto; y aun estaba conexîonado con los reyes moros del país, á causa de que doña Asona Iñiguez, hija del primer rey del pirineo casó con don Muza, señor de Borja y de Tetrero, que habiendo renegado, fué rey Moro de Huesca, y tuvo por hijos á Lupo, rey moro de Toledo; Zimael, rey moro de Zaragoza; y Fortun, rey moro de Tudela. El rey don Zimael casó con doña Sancha Aznarez, hermana de la suegra de don Lope Sarracinez. Ademas doña Iñiga Fortuñez, hija del tercero rey pirenáico don Fortuño Garcés I (padre de la suegra de nuestro don Lope) estando viuda de don Aznar Sanchez de Larraun, casó en segundas nupcias con Abdalla, rey moro de Huesca y tuvo por hijo á Mahomad Ben Abdalla, rey moro de Zaragoza y Tudela. Entón-

(1) Cronica general, part. 3. cap. 19.

ces no habia impedimento de disparidad de cultos, y por eso no se reparaba en tales matrimonios (1).

72 A don Lope Sarracinez se conocen por hijos don Munio Lopez que le sucedió en el señorío de Vizcaya y doña Lopa Lopez, que casó con don Munio Nequetiz, uno de los barones de Alava (2).

Tercer señor de 940 á 950.

73 Don Munio Lopez, hijo de don Lope Sarracinez, fué tercero señor de Vizcaya por muerte de su padre. Nació ácia el año novecientos. Casó por los años novecientos veinte y cinco con doña Elvira Bermudez su prima segunda, hija de don Bermudo Lainez; nieta de don Lain Calvo, juez de Castilla y de doña Teresa Nuñez su muger, hermana de don Sarracino Nuñez, primer señor de Vizcaya. Comenzó á sonar en escrituras en novecientos treinta y uno, y procreó en este matrimonio á don Iñigo y doña Munia Nuñez. El conde don Pedro tuvo noticia de este casamiento aunque dá el nombre de *Fortun* á quien se llamaba *Munio* (3).

74 Muerto su padre en la batalla de Hacinas, heredó él señorío de Vizcaya en el año novecientos treinta y nueve, y difunta doña Elvira Bermudez, casó segunda vez con la infanta de Navarra doña Velasquita Sanchez su sobrina, hija del rey don Sancho Garcés II y de la reina doña Toda Aznarez su muger, que era prima hermana del mismo don Munio (4).

75 Este casamiento renovó las alianzas de su casa con todos los soberanos de la España; pues la infanta doña Velasquita Sanchez su muger, era hermana lo primero del rey de Navarra don García Sanchez IV: lo segundo de la reyna de Leon doña Iñiga Sanchez, muger del rey don Alfonso IV, y madre del rey don Ordoño *el malo*: lo tercero de la infanta doña Sancha Sanchez, que habiendo casado en primeras nupcias con el rey de Leon don Or-

(1) Genealogías del reino pirenáico.
(2) Llorente, tom. 3. escrit. 26.
(3) Noviliario, tit. 9.
(4) Genealogía de los reyes pirenáicos.

doño II, y en segundas con el conde de Alava don Alvaro Arramelliz, estaba entónces casada en terceras con el conde de Castilla Fernan Gonzalez: lo quarto de la reyna de Leon doña Urraca Sanchez, muger del rey don Ramiro II, y madre del rey don Sancho I *el gordo*: lo quinto de doña Orbita Sanchez, señora de Guipuzcoa, muger de don Sancho Aznarez, que era hijo de don Aznar Sanchez de Larraun y doña Iñiga Fortuñez su muger, nieto paterno del rey del pirineo don Sancho Garcés I, y materno del otro rey del pirineo don Fortuño Garcés I: lo sexto de doña Lopa Sanchez, muger del conde de Bigorra, y madre del conde don Raimundo de Bigorra (1).

76 Estas altas conexîones y los grandes servicios á la corona en las guerras de sus cuñados reyes de Leon y conde de Castilla contra los moros, le produxeron la dignidad de *conde* que le dió su cuñado el rey de Leon don Ramiro II, con el señorío de muchas tierras, siendo don Munio el primero de los señores de Vizcaya que conste haberse titulado *conde*, si desestimamos lo escrito por los modernos que sin testimonio antiguo afirman haber tenido su padre don Lope igual condecoracion.

77 La condesa infanta doña Velasquita quedó viuda de don Munio en edad todavia juvenil; pues sin embargo de tener dos hijos y una hija, casó en segundas nupcias con don Galindo Bernaldez, hijo del conde don Bernardo y de la condesa doña Toda Galindez, hija ésta del quarto conde de Aragon don Galindo Aznarez II y de doña Sancha Garcés, hermana del rey, suegro de nuestro conde don Munio; y todavia contraxo tercero matrimonio con Fortun Galindez, caballero de la misma casa de los condes de Aragon (2).

78 Estas noticias juntas con las de haber fallecido el rey de Navarra don Sancho Garcés II, padre de la misma señora, en once de Diciembre del año novecientos veinte y cinco, dexando á doña Orbita Sanchez por hija de ménos edad que doña Velasquita, induce á creer que nació la señora de Vizcaya en novecientos veinte, casó con don Munio en novecientos y quarenta, y quedó viuda en novecientos y cincuenta.

(1) Genealogías del reino pirenáico.
(2) Genealogías del reino pirenáico.

79 Por eso asignamos este año á la muerte del conde don Munio Lopez, quien de sus dos matrimonios dexó los hijos que siguen.

80 *Primero*, don Iñigo Nuñez.

81 *Segundo*, doña Munia Nuñez, hija del primer matrimonio, que casó con don Sigerico Diaz, hijo de don Diego Suarez y de doña Urraca Gonzalez, patronos del monasterio de Sobrado (1).

82 *Tercero*, don Aznar Nuñez, que murió ántes que don Iñigo su hermano, y dexó por hijos á don Lope y don Sancho Aznarez, de quienes haremos mencion otra vez.

83 *Quarto*, don Lope Nuñez, de quien tambien hablaremos.

84 *Quinto*, doña Velasquita Nuñez, cuyo estado ignoramos.

85 En las notas de la escritura de fundacion del monasterio de san Agustin de Echabarría de Elorrio (2) me incliné con autoridad de don Luis de Salazar, á que don Munio Sanchez, conde de Durango, año mil cincuenta y tres, era hijo de don Sancho Nuñez, y que éste lo seria de nuestro conde don Munio; pero ahora creo lo contario por haber reflexîonado que segun las genealogías del reino pirenáico no hubo tal hijo llamado Sancho en el segundo matrimonio de don Munio, y que siendolo del primero, hubiera heredado el señorío de Vizcaza. Se sigue pues que el señorío de Durango posehido por don Munio Sanchez en la mitad del siglo XI, perteneció á rama distinta de la de Vizcaya, proveniente de don Sancho Nuñez, hermano del primer señor de Vizcaya don Sarracino Nuñez en la particion de los vastos territorios de Castilla, posehidos por los condes don Munio Nuñez y doña Argilona su muger, pobladores de Brañosera.

Quarto señor de 950 á 990.

86 Don Iñigo Nuñez fué quarto señor de Vizcaya, hijo del conde don Munio Lopez y de doña Elvira Bermudez su primera muger. Nació por los años novecientos veinte y

(1) Escritura de Sobrado publicada por Sota en la crónica de Asturias y Cantabria, cap. 45. núm. 26.

(2) Llorente: Noticias históricas, tom. 3. escrit. 44.

seis, y suena en escrituras de Castilla desde novecientos quarenta y quatro hasta novecientos setenta y dos, publicadas por Berganza (1).

87 Este don Iñigo es aquel de quien Lope García de Salazar cuenta que su madrastra le imputó el crimen de haber intentado violentarla, siendo lo contrario tan cierto como que ántes bien se habia negado á los ruegos que aquella le hizo teniendo al conde prisionero de los moros y desesperando de su vuelta: pero todo es una fábula tan ridicula y mal forjada, como varias que adoptó aquel escritor crédulo y falto de crítica.

88 El mismo autor dice que don Iñigo adquirió el señorío de Baracaldo, Somorrostro y Encartaciones en permuta con el rey de Leon por otras tierras que tenia separadas de Vizcaya. No hay monumentos antiguos en que se indique la especie; y si hubo algo de esto, no seria de todas las Encartaciones, porque las escrituras del siglo XI indican que parte de su territorio perteneció al señorío de los condes de Asturias de Santillana como veremos.

89 Ignoramos si casó don Iñigo; pero murió ácia novecientos y noventa sin sucesion.

Quinto señor de 990 á 1015.

90 Don Lope Nuñez, hijo del conde don Munio Lopez y de la infanta doña Velasquita su segunda muger, fué quinto señor de Vizcaya y segundo entre los de su nombre.

91 Muerto sin sucesion don Iñigo Nuñez, hubiera recaido el señorío de Vizcaya en don Aznar Nuñez: pero habia fallecido, y sus hijos don Lope y don Sancho Aznarez que suenan en escrituras de mi tomo tercero, no heredaron porque no estaba introducido el derecho de representacion. Así vemos que don Garci Fernandez heredó el condado de Castilla por muerte de su padre Fernan Gonzalez, por haber fallecido ántes don Gonzalo Fernandez su hermano mayor, aunque vivian don Munio Gonzalez y otros hijos de don Gonzalo.

92 Don Lope Nuñez nacido por los años de novecientos

(1) Berganza: Antigüedades de España, tom. 2. cap. escrit. 29, 34, 56 y 71.

cincuenta y cinco fué señor de Vizcaya en novecientos y noventa. Don Luis de Salazar dice que casó con doña Usenda, hija de don Ausonio, infante de Leon, hijo del rey Ramiro II: pero no hallo citadas tales personas en instrumentos antiguos. Mas fundada me parece la opinion de Albaro Ferreira en las notas al nobiliario del conde don Pedro, segun las quales casó con doña Munia Garcés, hija del rey de Navarra don García V, y de la reyna doña Endregoto Galindez su muger. Murió año mil y quince, y tuvo los hijos siguientes.

93 *Primero*, don Iñigo Lopez, que fué sexto señor de Vizcaya.

94 *Segundo*, don Sancho Lopez, que tuvo por hijos á don Lope, don Diego, don García, don Iñigo, don Fortuño y don Martin Sanchez, todos los quales ó sus hijos suenan en escrituras de los siglos XI y XII, que se pueden leer con cuidado en mis tomos tercero y quarto. De este don Sancho Lopez vienen los posehedores primeros del señorío de Ayala, los señores de Mena, Orozco, Llodio, Mendoza y otras muchas familias ilustres que los genealógicos creyeron deribarse de don Sancho Iñiguez, hijo de don Iñigo. La identidad del nombre y familia les ofreció motivos para la equivocacion; pero la combinacion de los tiempos y de los señoríos persuade lo contrario, pues no hay instrumento de aquellos siglos por donde conste ni se pueda presumir que don Sarracino Nuñez, primer señor de Vizcaya, llebára el patrimonio de los valles de Orozco y Llodio, juntos con el infanzonado, y de positivo consta que no llevó los de Ayala, Mena y Angulo, pues vemos que su tio don Rodrigo Fruelaz el II, y su primo don Diego Rodriguez, condes de Castilla, dispusieron de estos valles con toda libertad segun demuestran las escrituras del siglo IX.

95 *Tercero*, don García Lopez, cuyos hijos suenan en escrituras de los siglos XI y XII.

96 *Quarto*, don Fortun Lopez, señor de Tetelia y Punicastro en el siglo XI.

97 *Quinto*, don Velasco Lopez, cuyos hijos tambien constan en escrituras del siglo XI.

98 *Sexto*, don Munio Lopez, cuyo hijo don Sancho Nuñez firmó donaciones con el dictado de señor de Berango.

99 *Séptimo*, don Lope Lopez, cuyos hijos confirman igualmente donaciones vizcainas del siglo XI.

100 *Octavo*, don Galindo Lopez, cuyos hijos tambien suenan en escrituras.

101 *Nono*, doña Gotona Lopez, que casó con don Marcelo de Ocariz, señor honorario y gobernador de Alava, de quienes hay escrituras en mi tomo tercero.

102 *Décimo*, doña Mencia Lopez, que tambien está nombrada en la donacion de Camprobin. Don Luis de Salazar dice que casó con don Fortun Oxoiz, señor de los Cameros; pero padeció equivocacion, pues la doña Mencia, muger de éste, tenia por apellido *Garcés*, y fué hija del rey don García Sanchez V de Navarra, hermana del rey don Sancho *el mayor*.

103 *Undécimo*, doña Iñiga Lopez, que segun el mismo Salazar, casó con don García Lopez, señor de Arruesta.

104 *Duodécimo*, doña Toda Lopez, que dice Salazar haber casado con don Vela Iñiguez, señor de Guebara.

Sexto señor de 1015 á 1076.

105 Don Iñigo Lopez, segundo de su nombre, hijo de don Lope Nuñez y de la infanta doña María Garcés de Navarra, fué sexto señor de Vizcaya desde el año mil y quince por muerte de su padre, y siguió la corte del conde de Castilla don Sancho Garcés, hasta que recaido el condado en doña Munia Sanchez su hija, reyna de Navarra, muger del rey don Sancho *el mayor* (tio de don Iñigo), éste pasó á la corte de los monarcas navarros, en que permaneció hasta su fallecimiento verificado en mil setenta y seis.

106 Casó con doña Toda Fortuñez su prima hermana, hija de don Fortun Oxoiz, señor de los Cameros, y de la infanta de Navarra doña Mencia Garcés, hermana de la madre de don Iñigo, las quales lo fueron del rey don Sancho *el mayor*.

107 Este monarca le dió la dignidad de conde como á sobrino carnal suyo, marido de otra sobrina carnal, concediendole potestad para gobernar toda la provincia de Vizcaya como xefe superior de todos los gobernadores parciales que habia en cada distrito, en virtud de la qual concesion tuvo por subalterno suyo al don Munio Sanchez, señor de Durango, sin embargo de que gozara éste los honores de conde.

108 Para testimonio de la superioridad se titulaba don

Iñigo *conde por la gracia de Dios*, así como lo habian hecho en casos y circunstancias análogas los condes principales de Castilla don Rodrigo II, don Diego Rodriguez y don Fernan Gonzalez. Igualmente se nombraba *cónsul* por imitacion del citado Fernan Gonzalez que solia titularse *cónsul de toda la Castilla.*

109 Fué tan generoso el conde don Iñigo que consintió privarse de los derechos de servidumbre que tenia sobre los moradores de las anteiglesias, pues con acuerdo suyo el rey de Navarra don García VI su primo hermano, elevó á dichos moradores de la clase de meros collazos y siervos adscripticios que tenian entónces, á la de libres, ingenuos y francos, sobre lo qual publicó ley en cortes de Pamplona celebradas año mil cincuenta y uno.

110 Dexó don Iñigo claros testimonios de ser señor solariego y dueño absoluto de la propiedad del suelo de Vizcaya, y de las poblaciones hechas con el título de monasterios ó anteiglesias, pues enagenó muchas á favor de san Millan de la Cogolla y de otros cuerpos y personas como se puede ver en mi tomo tercero. Tuvo los hijos que siguen.

111 *Primero*, don Lope Iñigez, séptimo señor de Vizcaya.

112 *Segundo*, don Sancho Iñiguez, que resulta difunto por una donacion de sus padres á san Millan en el año mil y setenta. Los genealogistas escribieron que descienden de éste los señores de las casas de Mendoza, de Orozco, de Llodio, de Ayala, de Mena, y otras deribadas de estas; pero no consta que don Sancho muriera casado ni con hijos. Ya dexo indicado ántes que los tiempos y los señoríos indican que su tronco no fué don Sancho Iñiguez, sino su tio don Sancho Lopez.

113 *Tercero*, don García Iñiguez, progenitor de la casa de Abalos.

114 *Quarto*, don Galindo Iñigez, progenitor de las casas de Salcedo y Salazar.

115 *Quinto*, don Fortuño Iñiguez, progenitor de la casa de Bazan.

116 Don Luis de Salazar le atribuye tres hijas, doña Aldonza, doña Juliana y doña Nuña; dice que la segunda casó con el infante de Aragon don Vela, primer señor de Ayala; y la tercera con el infante de Nabarra don Fernanando, señor de Jubera, hijo del rey don García IV; pe-

ro nada tiene apoyo en monumentos antiguos. El infante don Vela de Aragon está desconocido; y tiene origen fabuloso el decir que fué primer señor de Ayala quando las escrituras del siglo XI, nos hacen ver que poseian aquel señorío don Lope y don Diego Sanchez de Ayala, hijos de don Sancho Lopez, y sobrinos de nuestro don Iñigo. Lo mismo sucede casi con el infante de Navarra don Fernando que nadie conoció ántes del conde don Pedro de Barcelos en el siglo XIV, cuyos anotadores no hallaron rey de Navarra capaz de señalarse por padre suyo. Don García IV que señala don Luis de Salazar, no lo pudo ser por haber fallecido año novecientos y setenta, y venir muy mal un hijo suyo para hierno del que murió en mil setenta y seis, ademas de no constar su filiacion en las genealogías del reino pirenáico.

Séptimo señor de 1076 á 1093.

117 Don Lope Iñiguez, tercero de su nombre, hijo del conde don Inigo Lopez y de la condesa doña Toda Fortuñez su muger, fué séptimo señor de Vizcaya por muerte de su padre, verificada en el año mil setenta y seis, y primero señor de las Encartaciones entre los de su familia por los derechos de su muger,

118 Para entónces estaba ya casado con doña Tecla Diaz, hija de don Diego Alvarez, conde de las Asturias de Santillana, y doña Sancha Diaz de Velasco su muger. Don Lope y don Diego tuvieron gran influxo en que don Alfonso VI de Castilla se apoderase de la soberanía de Rioja, Alaba, Guipuzcoa y Vizcaya por muerte del rey de Nabarra don Sancho V el de *Peñalen*, como indica el exôrdio de los fueros de Náxera. El rey don Alfonso VI recompensó bien á don Lope, pues le dió la dignidad de conde y los gobiernos y señoríos honorarios de Alaba, Guipuzcoa, Náxera y otros territorios.

119 Manifestó, como su padre, ser señor propietario de Vizcaya y sus anteiglesias, pues hizo muchas donaciones, y jamás contó con la voluntad de los vizcaínos.

120 Parte de las Encartaciones vinieron á la casa de Vizcaya por doña Tecla Diaz su muger, pues consta que en el año mil setenta y nueve donó con autoridad de su padre y de su marido la parte que le habia tocado con titulo de legí-

tima en el señorío de la villa de Lanestosa, de la antigua de Hornillos y de la iglesia de san Juan (1).

121 Las particiones habian sido por muerte de doña Sancha Diaz de Velasco su madre; de lo que se puede inferir que el señorío de aquella parte de las Encataciones era de la casa de Velasco, cuyo solar se supone ser en Ungo, lugar del valle de Mena confinante con Vizcaya.

122 Falleció don Lope en el año mil noventa y tres ántes que su muger, y dexó los hijos que siguen.

123 *Primero*, don Diego Lopez, octavo señor de Vizcaya.

124 *Segundo*, don Sancho Lopez, señor de Poza y progenitor de la casa de Roxas.

125 *Tercero*, doña Toda Lopez, señora de Angunciana en la Rioja, que casó con don Lope Gonzalez de Arzamendi, rico hombre de Castilla, uno de los barones de Alava.

126 *Quarto*, doña Sancha Lopez.

127 *Quinto*, doña Teresa Lopez.

128 *Sexto*, doña Goda Lopez, señora de Gallinero de Rioja, que casó con don García Lopez, hijo de don Lope Sanchez, señor de Mena y de parte de Ayala.

Octavo señor de 1093 *á* 1124.

129 Don Diego Lopez de Haro, hijo del conde don Lope Iñiguez y de la condesa doña Tecla Diaz su muger, fué octavo señor de Vizcaya desde mil noventa y tres por muerte de su padre, y segundo de las Encartaciones por los derechos de su madre.

130 El rey don Alfonso VI le donó la villa de Haro en la Rioja, cuyo señorío dió su origen al apellido de *Haro*, con que se distinguió desde su tiempo la casa de los señores de Vizcaya, lo que no dexa de dar honor á la villa de Haro en contraposicion de Vizcaya.

131 Sirvió despues á la reyna doña Urraca de Castilla, hija de su faborecedor don Alfonso VI contra el rey de Aragon don Alfonso *el batallador*, á quien en veinte y dos de Enero del año mil ciento diez y siete hizo guerra desde su villa misma de Haro, y aunque dentro de poco tiempo se-

(1) Llorente: Not. hist. tom. 3. escrt. 63.

guia la corte del aragonés, luego volvió á servir á su señora natural y reyna (1).

132 Fué señor honorario y gobernador de Alava, Buradon, Náxera, y Grañon: casó con doña María Sanchez, segun consta de la donacion hecha en favor de Santa María de Náxera por doña Toda Lopez hermana de don Diego en mil ciento veinte y uno, citada en mi tomo primero. No consta qual fuese la familia de esta señora pero pudo ser hija de don Sancho Nuñez y nieta de Munio Sanchez, conde de Durango. Murió en mil ciento veinte y quatro con los hijos siguientes.

133 *Primero*, don Lope Diaz de Haro, nono señor de Vizcaya.

134 *Segundo*, don Sancho Diaz, señor de Tobia, progenitor de las familias de Ibarguen, Butron y Villela.

135 *Tercero*, don Gil Diaz.

136 *Quarto*, don Nuño Diaz, señor de Fenestrosa, y progenitor de la familia de Hinestrosa.

137 *Quinto*, doña Sancha Diaz, señora de Frias, que casó con don Lope Sanchez, señor de Llodio, gobernador y señor honorario de Alava.

Nono señor de 1124 *á* 1170.

138 Don Lope Diaz de Haro, quarto de su nombre, hijo de don Diego Lopez de Haro y de doña María Sanchez su muger, fué nono señor de Vizcaya, y tercero de las Encartaciones, desde mil ciento veinte y quatro por muerte de su padre. Tuvo el empleo de alferez del estandarte real. Sirvió al rey de Castilla don Alfonso VII (que le dió la dignidad de conde) á su hijo don Sancho II, y á su nieto don Alfonso VIII, hasta el año de mil ciento setenta en que murió. Los tres monarcas le hicieron muchas donaciones de pueblos en la Rioja y otras partes, en remuneracion de continuos y grandes servicios en todas sus guerras, particularmente las de Andalúcía contra los moros. Fundó el conde don Lope un monasterio de monjas cistercienses el año mil ciento sesenta y nueve, primero en Fayuela, despues en Cañas, dandolas el señorío de estas villas y la de

(1) Llorente: Notic. hist. tom. 1, cap. 17. núm. 15.

Canillas, todas en la Rioja; cuyo gobierno tuvo con el señorío honorario de Náxera, y el propietario de muchos pueblos de su comarca. Casó con doña Aldonza Ruiz de Castro, hija de don Rodrigo Fernandez de Castro, renombrado el *castellano*, alcaide de Toledo, señor de Cuellar, rico-home de Castilla, y doña Eilona Martinez de Osorio su muger. Fué sepultado en Santa María de Náxera, y dexó los hijos que siguen.

139 *Primero*; don Diego Lopez de Haro, segundo del nombre, décimo señor de Vizcaya.

140 *Segundo*, don Lope Lopez, señor de Almenara rico-home de Castilla, progenitor de la familia de Cárdenas.

141 *Tercero*, don Sancho Lopez, progenitor de la segunda dinastia de los señores de Ayala.

142 *Quarto*, don Rodrigo Lopez.

143 *Quinto*, don Pedro Lopez.

144 *Sexto*, don Martin Lopez, progenitor de la casa de Abellaneda.

145 *Séptimo*, don Alonso Lopez, señor de Villandrando.

146 *Octavo*, doña Urraca Lopez, que fué muger tercera del rey de Leon don Fernando segundo, viudo de doña Urraca Alonso de Portugal en primeras nupcias, y de doña Teresa Nuñez de Lara en segundas.

147 *Nono*, doña Mencia Lopez, que casó con don Nuño Sanchez de Finojosa rico-home de Castilla.

148 *Décimo*, doña Toda Lopez, que fué abadesa del monasterio de Cañas, fundado por sus padres en la Rioja.

149 *Undécimo*, don Lope de Haro, hijo no legítimo que fué obispo de Segovia por los años mil doscientos veinte y uno, segun se puede ver en Colmenares, aunque padeció equivocacion en reputarlo por hijo de matrimonio, pues no es verosimil que su padre pusiera el nombre de Lope á dos hijos de una misma madre.

150 Murió á seis de Mayo de mil ciento setenta sin que conste su posesion del señorío de Vizcaya; porque sabemos que la Vizcaya oriental ó Duranguesado se agregó á la corona de Navarra en el año mil ciento veinte y siete, gozando su señorío inferior entero don Ladron de Guevara, señor de Oñate, y sus hijos hasta mil ciento setenta y nueve, y despues la mitad hasta mil y doscientos, pero ignoramos la suerte del infanzonado por falta de instrumentos expresivos, aunque presumimos que con-

efecto la gozó nuestro conde don Lope; pues en caso contrario, así como don Alfonso VIII donó á don Diego Lopez de Haro, hijo del mismo conde, la merindad de Durango quando ya estaba en la corona de Castilla, así tambien le hubiera donado el infanzonado con mayor motivo por haber sido patrimonio de sus abuelos. El conde don Lope fué sepultado en el monasterio de Santa Maria de Náxera, donde se le puso el epitafio que publicaron Sandobal, Navarro y otros. El conde don Pedro escribió que habia mandado acuñar monedas con el nombre de *Lobis*, y la divisa de dos lobos por escudo de armas; pero esto es falso, y no ha parecido jamás una moneda de tal especie. Hubo sí, una nombrada *Lobis*, pero arábiga batida por el rey moro de Valencia don Lobo, aquel grande amigo de don Pedro Ruiz de Azagra á quien dió el señorío soberano de Albarracin, y de esta moneda fueron los mil maravedis *Lobis* en que don Fortuño de Tena empeñó á favor del mismo don Pedro Ruiz de Azagra los castillos de Huelamo y Monteagudo en Albarracin, en Octubre de mil ciento setenta y cinco, cuya escritura publicó Salazar copiada del archivo de Uclés.

Décimo señor de 1170 *á* 1214.

151 Don Diego Lopez de Haro, segundo del nombre, hijo del conde don Lope de Haro el IV, y de doña Aldonza Ruiz de Castro su muger, fué décimo señor de Vizcaza, quarto de las Encartaciones por muerte de su padre desde seis de Mayo de mil ciento setenta hasta mil doscientos catorce. Tambien fué primer señor de la merindad de Durango por donacion real. Sirvió al rey Alfonso VIII, en el empleo de Alferez mayor del reino, gobernador y señor honorario de Náxera, Bureba, Castilla vieja, Burgos, Alava, Guipuzcoa y otros distritos. En la batalla infeliz de Alarcos año mil ciento noventa y cinco se le puso el renombre de *malo*, pero en la felicísima de las Navas de Tolosa en mil doscientos doce lo borró llamandole toda la nacion *el bueno*; y en veinte y nueve de Diciembre del mismo año mil doscientos doce le donó su Magestad para sí, sus hijos y descendientes el señorío del Duranguesado. Casó dos veces: primera con doña María Manrique de Lara, hija del conde don Manrique de La-

ra, señor de Molina y doña Hermesenda de Narbona su muger: segunda con doña Toda Perez de Azagra, hija de don Pedro Ruiz de Azagra, señor soberano de Albarracin, y de doña Toda Perez de Arazuri su muger. Murió en diez y seis de Octubre de mil doscientos catorce y tuvo los hijos siguientes.

152 *Primero*, don Lope Diaz de Haro, undécimo señor de Vizcaya, hijo único de la primera muger.

153 *Segundo*, don Lope Ruiz de Haro, hijo de segundas nupcias que formó la línea de los señores de los Molares.

154 *Tercero*, don Pedro Diaz de Haro, señor de Carcar, villa de Navarra, cuyo señorío le provino por consideraciones de su madre y abuelos maternos.

155 *Quarto*, doña Urraca Diaz de Haro, que casó con don Alvaro Nuñez de Lara, señor de Lara, y conde regente de Castilla por don Enrique I: hijo del conde don Nuño Perez de Lara y de la condesa doña Teresa Fernandez de Trava su muger.

156 *Quinto*, doña Aldonza Diaz de Haro, qué casó con don Rui Diaz de los Cameros, rico-home de Castilla, señor de los Cameros, hijo de don Diego Ximenez, señor de los Cameros, y de doña Guiomar Fernandez de Trava su muger, autores del fuero de Yanguas.

157 *Sexto*, doña María Diaz de Haro, que casó con el conde don Gonzalo Nuñez de Lara.

158 *Séptimo*, doña Teresa Diaz de Haro, que casó con el infante don Sancho de Leon su primo hermano, *hijo* del rey de Leon don Fernando II, y de la reyna doña Urraca Lopez de Haro su tercera muger.

159 *Octavo*, doña Mencia Diaz de Haro que casó con don Alvaro Diaz de Cameros, hermano del citado don Rui Diaz, y señor tambien de los Cameros.

Undécimo señor desde 1214 *á* 1236.

160 Don Lope Diaz de Haro y Manrique, quinto del nombre; hijo de don Diego Lopez de Haro *el bueno*, segundo de su nombre, y de doña María Manrique su primera muger, fué undécimo señor de Vizcaya, quinto de las Encartaciones, y segundo de Durango, por muerte de su padre desde mil doscientos y catorce á mil doscientos trein-

ta y seis en que murió. Tambien fué primer señor de Orduña y Valmaseda por donacion real. Tuvo las dignidades de conde, alferez del rey y alcalde mayor de Castilla, y fué uno de los ricos-homes, que mejor sirvieron al rey de Castilla y Leon san Fernando III. Le renombraron *cabeza brava* por su grande brabura en las batallas. Tambien le llamaron el de *Baeza* por la gran parte que tuvo en su conquista. Estuvo casado con doña Urraca Alfonso de Leon, hermana del santo monarca, hija no legítima del rey de Leon don Alfonso IX, y de doña Inés Iñiguez de Mendoza su amiga. San Fernando donó á su hermana doña Urraca y don Lope su marido por los años mil doscientos veinte, poco mas ó ménos, el señorío de las villas de Orduña y Valmaseda que se unieron entónces con Vizcaya, sin constar hubiesen estado jamás unidas anteriormente, resultando separadas varias veces en tiempos posteriores para testimonio de no ser parte de Vizcaya. Tambien le dió el señorío de las villas de la Guardia, Bailen y otras de Andalucía por la conquista de Baeza. Tuvo los hijos que siguen.

161 *Primero*, don Diego Lopez de Haro, duodécimo señor de Vizcaya, tercero del nombre.

162 *Segundo*, don Alfonso Lopez de Haro, que casó con su prima hermana doña María Alvarez de los Cameros, señora de los Cameros, hija de don Alvaro Diaz, señor de los Cameros y de doña Mencia Diaz de Haro su muger, y fué progenitor de la segunda línea de los señores de Cameros.

163 *Tercero*, don Lope Lopez de Haro, señor de la Guardia y Bailen rico-home de Castilla, que casado con doña Berenguela Gonzalez de Giron fué progenitor de la línea de los señores de la Guardia y de Bailen: distinguido con el renombre de don Lope *el chico*, y tronco verdadero de las familias conocidas con los apellidos de Baeza, Campos, Dávalos y Haro, de los marqueses del Carpio y otros.

164 *Quarto*, don Fernando Lopez de Haro, arcediano de Vizcaya, dignidad de la Catedral de Calahorra, de quien consta en escritura del año mil doscientos noventa y cinco, que los vizcainos le amenazaron de muerte porque pidió los derechos llamados *procuracion* en las visitas de las iglesias de su arcedianato.

165 *Quinto*, don Manrique de Haro, cuyo estado ignoramos.

166 *Sexto*, doña Berenguela Lopez de Haro, que casó con don Rodrigo Gonzalez Giron, rico-home de Castilla, mayordomo mayor del rey San Fernando.

167 *Séptimo*, doña Mencia Lopez de Haro que fué reyna de Portugal, casada con el rey don Sancho *segundo* renombrado *Capelo*. Ademas de todos estos hijos legítimos tuvo el conde don Lope otros fuera de matrimonio en doña Toda Salcedo de Santa Gadea, particularmente á don Diego, denominado don Diego Lopez de Salcedo, adelantado mayor de Guipuzcoa: y don Alonso Lopez, caballero trece del órden de Santiago, y comendador mayor de Leon.

Duodécimo señor de 1236 á 1254.

168 Don Diego Lopez de Haro, tercero de su nombre, hijo del conde don Lope Diaz de Haro el V, y de la condesa doña Urraca Alfonso de Leon su muger, fué duodécimo señor de Vizcaya, sexto de las Encartaciones, tercero de Durango, y segundo de Orduña y Valmaseda por muerte de su padre, verificada en el año mil doscientos treinta y seis. Casó con doña Constanza de Bearne, hija de don Guillermo de Moncada, conde de Bearne, segundo del nombre, y doña Garsenda de Sabran, viuda de don Alfonso de Aragon, conde de Provenza, (hijo y hermano éste de los reyes de Aragon) é hija de don Rainerio de Sabran Castellar y doña Garsenda de Provenza, nieta materna de don Guillermo, conde de Provenza, y hermana de don Gaston de Bearne, conde de Bearne, siendo éste el primer enlace matrimonial que consta de los señores de Vizcaya con señora no española, y aun se reputaba tal doña Constanza porque lo eran sus padres y abuelos, y porque los condados de Bearne y Probenza estaban entónces baxo la dominacion de los reyes de Aragon. Tuvo varias desavenencias con su tio carnal san Fernando, y despues con su primo hermano don Alfonso *el sabio*, y murió año mil doscientos cincuenta y quatro en Baños de Rioja, desnaturalizado de Castilla y hecho vasallo del rey de Aragon, dexando los hijos siguientes.

169 *Primero*, don Lope Diaz de Haro, décimo tercio señor de Vizcaya.

170 *Segundo*, don Diego Lopez de Haro, que tambien llegó á ser señor de Vizcaya.

171 *Tercero*, doña Urraca Diaz de Haro, que casó con don Fernando Ruiz de Castro, señor de la casa de Castro, rico-home de Castilla y adelantado mayor de la frontera.

172 *Quarto*, doña Teresa Diaz de Haro, que casó con don Juan Nunez de Lara, señor de la casa de Lara, primero del nombre, hijo de don Nuño Gonzalez de Lara, señor de dicha casa, renombrado *el bueno*, quarto de su nombre, y de Doña Teresa Alfonso de Leon su muger, hija ésta de don Pedro Alfonso de Leon, hermano ilegítimo de san Fernando. El señorío de Vizcaya vino á parar en la descendencia de doña Teresa Diaz de Haro como veremos.

Décimo tercio señor de 1254 á 1288.

173 Don Lope Diaz de Haro y Bearne, hijo de don Diego Lopez de Haro *el tercero* y doña Constanza Bearne de Moncada su muger, fué décimo tercio señor de Vizcaya, séptimo de las Encartaciones, quarto de Durango, y tercero de Orduña y Valmaseda por muerte de su padre, verificada en mil doscientos cincuenta y quatro. Fué vasallo de los reyes don Alfonso *el sábio* y don Sancho *el brabo*: sirvió á los dos monarcas en el empleo de alferez real y otros destinos de la primera elevacion como sobrino del un soberano y primo del otro; peró con ambos tuvo sus contiendas, abusando del fuero de Castilla (que permitia desnaturalizarse) y del ascendiente que llegó á tener en el gobierno de la monarquía con don Sancho *el brabo*. Este monarca le concedió la dignidad de conde, y fió todas las fortalezas, de manera que se le pudo llamar regente de Castilla, de lo qual resultaron tantas desavenencias, que le mandó matar el rey en Alfaro año mil doscientos ochenta y y ocho. Casó con su tia doña Juana Alfonso de Molina, hija del infante don Alfonso señor de Molina (hijo del rey san Fernando), y hermana de la reyna de Castilla doña María de Molina, que era muger del citado rey don Sancho IV *el brabo*, de quien el señor de Vizcaya era concuñado al

mismo tiempo que primo, y tuvo los hijos siguientes.

174 *Primero*, don Diego Lopez de Haro, décimo quinto señor de Vizcaya, quarto del nombre.

175 *Segundo*, doña María Diaz de Haro, que tambien llegó á ser señora de Vizcaya.

Décimo quarto señor año 1288.

176 Don Diego Lopez de Haro y Molina, hijo del conde don Lope Diaz de Haro y Bearne, y de doña Juana Alfonso de Molina su muger, es contado como señor de Vizcaya por muerte de su padre. Los derechos hereditarios ciertamente recayeron en él; pero en quanto al señorío de Vizcaya no es del todo cierta la proposicion; porque su padre murió desgraciadamente á causa de no haber querido entregar al rey los castillos que de su Magestad tenia, y segun el fuero viejo de Castilla incurria en la pena de traicion y confiscacion de bienes el autor de tal crímen, en cuya conseqüencia el rey don Sancho IV confiscó todos los señoríos del difunto conde don Lope el VI, y aunque don Diego quiso tomar posesion del señorío de Vizcaya, valiendose para ello de los auxîlios que le dió el rey de Aragon, y aunque tambien aclamó por rey de Castilla á don Alfonso de la Cerda, hijo del infante don Fernando, que habia sido primogénito del rey don Alfonso *el sábio*, cuyas tropas le auxîliaron, murió en Aragon sin haber podido poseher la Vizcaya; en atencion á las quales circunstancias unicamente incluyo á don Diego en el catálogo de los señores de Vizcaya, por seguir la cuenta comun en esta parte, que no se opone á la verdad histórica, puesto que se reputó por señor todo un año.

Décimo quinto señor de 1289 *á* 1294.

177 El rey de Castilla don Sancho IV, fué décimo quinto señor de Vizcaya desde mil doscientos ochenta y nueve á mil doscientos noventa y quatro. Habia pactado con el conde don Lope Diaz de Haro VI, y con don Diego Lopez de Haro IV, su hijo, que si le fuesen desleales, habia de tomar para sí el señorío de Vizcaya. Este no era vinculado, sino libre, alodial, hereditario, y enagenable. Sino se habia partido en los tiempos anteriores entre los

tiempos anteriores entre los hijos de los antecedentes señores de Vizcaya, era por haber sido costumbre de Castilla llevarse los señoríos populares los hijos primogénitos en concepto de parientes mayores, compensando á los otros hijos en distintos bienes y caudales, ó por lo menos en señoríos inconexôs. Los señores de Vizcaya desde don Iñigo Lopez, fueron adquiriendo señoríos en pueblos de Rioja, Alava, Bureba, Castilla, Leon, reino de Toledo y Andalucías, por lo qual jamás faltó en la casa pueblo inconexô con Vizcaya, cuyo señorío y otros caudales llenasen las legítimas de los no primogénitos. Así pues doña María Diaz de Haro *la primera*, hermana del difunto don Diego IV, no podia evitar la eficacia del contrato con el rey quien por otro lado tenia en su favor la potestad soberana de confiscar dicho señorío, á lo qual se juntó para mayor firmeza el derecho de conquista que verificó con las armas al mando de don Diego Lopez de Salcedo, adelantado mayor de Guipuzcoa, hermano ilegitimo de don Diego Lopez de Haro III, tio carnal del difunto conde don Lope VI, y tio-abuelo de la mencionada doña María *la primera*. El rey don Sancho tuvo incorporado en el real patrimonio de la corona el señorío hasta mil doscientos noventa y quatro, en que lo donó al infante don Enrique llamado *el senador*.

Décimo sexto señor de 1294 *á* 1295.

178 Don Enrique Fernandez, infante de Castilla, hijo del rey san Fernando y de la reyna doña Beatriz de Suévia su muger, hermano del rey don Alfonso *el sábio*, tio carnal del rey don Sancho *el bravo*, y tio-abuelo y tutor del rey don Fernando IV, fué señor de Vizcaya en mil doscientos noventa y quatro por donacion real de su sobrino el citado rey don Sancho IV. Intentó por entónces desposeherle don Diego Lopez de Haro el V, hijo de don Diego Lopez de Haro IV, y de doña Constanza de Bearne su muger, hermano segundo del difunto conde don Lope Diaz de Haro VI, tio carnal de don Diego Lopez de Haro IV y de doña María Diaz de Haro *la primera*: no lo pudo conseguir, pero muerto el rey don Sancho IV y estando en menor edad el rey don Fernando IV, lo consiguió auxîliado de los señores de la casa de Lara en el año mil doscientos noventa y cinco. Casó con doña Juana Nuñez de Lara nombrada *la Palomilla*, hi-

ja de don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, segundo del nombre, y de doña Teresa Albarez de Azagra, señora soberana de Albarracin, nieta de don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, primero del nombre, y doña Teresa Diaz de Haro su muger; hija ésta de don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, tercero del nombre, y doña Constanza de Bearne su muger. No tuvo sucesion, y doña Juana su viuda casó en segundas nupcias con don Fernando de la Cerda, hijo segundo del infante don Fernando de Castilla y doña Blanca de Borbon su muger, nieto del rey don Alfonso *el sabio* y de la reyna doña Violante de Aragon su muger, en cuya descendencia vino á recaer el señorío de Vizcaya como veremos. Don Enrique murió ántes de Setiembre de mil trescientos y dos, por lo que don Luis de Salazar padeció equivocacion en asignar su matrimonio al año de mil trescientos y ocho.

Décimo séptimo señor de 1295 á 1309.

179 Don Diego Lopez de Haro y Bearne, quinto de su nombre, hijo segundo de don Diego Lopez de Haro el III y doña Constanza de Bearne su muger, hermano del conde don Lope Diaz de Haro VI, fué décimo séptimo señor de Vizcaya por merced real. Quando murió soltero sin sucesion su sobrino don Diego IV, pretendió tener derechos hereditarios al señorío en concurrencia de su sobrina doña María, cuya exclusion intentó persuadir diciendo que las hembras no estaban habilitadas para suceder. Fundado en estos principios procuró la posesion por medio de las armas; pero inútilmente, porque el rey don Sancho IV le repelió; aposesionando al infante don Enrique, tio de su Magestad. Fué mas feliz en el reinado de don Fernando IV, sobrino carnal de su muger, pues habiendo entrado con violencia contra la voluntad de la reyna regente y del infante don Enrique á poseher el señorío, ménos Orduña y Valmaseda, logró primero que se lo tolerasen, y despues que positivamente le hicieran merced real del mismo señorío. La reyna doña María de Molina, viuda de don Sancho IV, madre y tutora del rey don Fernando IV, lo quiso así; aun á costa de admitir por contutor de su hijo al infante don Enrique para contentarle. No hay que extrañarlo. Don Diego estaba confederado con los señores de la casa de Lara que habian contribuido

á la invasion de Vizcaya. Don Alfonso de la Cerda estaba proclamado rey de Castilla por algunos. Si le auxîliasen los señores de las casas de Haro y Lara, era temible su partido. La reyna regente prefirió el extremo de contentar al infante don Enrique, dandole la dignidad de tutor del rey y dexandole los señoríos de Orduña y Valmaseda, y atraer á don Diego tolerandole gozar á Vizcaya. Pobló don Diego en cinco de Octubre de mil doscientos noventa y nueve la villa de Plencia: en quince de Junio de mil trescientos la de Bilbao: y en veinte y nueve de Julio de mil trescientos y quatro la de Ochandiano. Le puso demanda su sobrina doña María Diaz de Haro, y despues de muchas ocurrencias vino á pactar que durante su vida gozaria don Diego el señorío de Vizcaya, y despues de su muerte lo heredaría doña María; ménos Orduña y Valmaseda que habian de ser para don Lope Diaz de Haro, hijo de don Diego: lo que confirmó el rey Fernando IV en las cortes del año mil trescientos y ocho. Casó con doña Violante de Castilla (que algunos llamaron Leonor) hija del rey Alfonso *el sábio*, hermana del rey Sancho IV, tia carnal del rey Fernando IV. En diez de Diembre de mil doscientos ochenta y seis el rey don Sancho IV le donó para sí, sus hijos y sucesores el señorío de Grañon, Zerezo y sus términos. Murió en el sitio de Algeciras año mil trescientos y nueve. Dexó por hijos á los que siguen. Primero, don Lope Diaz de Haro que heredó el señorío de Orduña y Valmaseda, y murió sin sucesion. Segundo, don Fernando de Haro, señor de Orduña, que casó con doña María de Portugal, hija del infante de Portugal don Alfonso, y aunque procreó á don Diego y don Pedro de Haro, espiró luego la sucesion. Tercero, doña María Diaz de Haro y Castilla, que casó año mil doscientos noventa y nueve con don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, tercero del nombre, hijo de don Juan Nuñez de Lara *el segundo*, y doña Teresa Albarez de Azagra, señora soberana de Albarracin su muger, y viudo sin sucesion de doña Isabél Alfonso de Molina, señora de Molina y Mesa, hija de don Alfonso de Castilla, llamado *el niño* (hijo no legitimo del rey don Alfonso *el sábio*) y de doña Blanca Alfonso de Molina su muger, señora de Molina, la qual fué hija del infante don Alfonso, hermano entero de san Fernando y de doña Mofalda Manrique su muger, señora de Molina. Murió doña María Diaz de Haro sin sucesion: y

el haber espirado la línea de don Diego su padre, fué motivo de pasar despues á la de doña Teresa, hermana de éste, la pertenencia de Vizcaya.

Décimo octavo señor de 1309 á 1327.

180 Doña María Diaz de Haro y Alfonso de Molina, hija del conde don Lope Diaz de Haro el VI y de doña Juana Alonso de Molina su muger, fué señora de Vizcaya en mil trescientos y nueve por muerte de su tio carnal don Diego Lopez de Haro y Bearne, quinto del nombre. En diez de Enero de mil doscientos ochenta y siete casó con el infante don Juan de Castilla, hijo del rey don Alfonso *el sábio*, y de la reyna doña Violante de Aragon su muger, hermano del rey don Sancho IV, tio carnal del rey don Fernando IV, tutor y tio-abuelo del rey don Alonso XI. El infante don Juan estaba viudo de doña Margarita de Monferrat, hija de don Guillermo, marqués de Monferrat, séptimo del nombre, y de doña Isabél de Cornualles, hija del emperador Ricardo, de cuyo matrimonio, celebrado año mil doscientos ochenta y uno, tenia por hijo á don Alfonso de Castilla, que murió ántes que su padre y sin sucesion, aunqne casado con doña Teresa Nuñez de Lara (hija de don Juan Nuñez de Lara el II, y doña Teresa Albarez de Azagra su muger) en primeras nupcias, y en segundas con doña Juana de Castro, hija de don Fernando Ruiz de Castro, señor de Lemos. En mil doscientos ochenta y ocho el infante don Juan su marido fué puesto en prisiones por el rey don Sancho IV su hermano, de resulta del suceso de Alfaro en que su suegro el conde don Lope murió por órden de su Magestad como desleal en haberse negado á entregar los castillos reales recibidos en tenencia. En mil doscientos ochenta y nueve parecia corresponder á doña María el señorío de Vizcaya, mediante haber fallecido don Diego el IV su hermano varon, pero no pudo conseguirlo. Su cuñado el rey don Sancho IV se apoderó de Vizcaya por confiscacion, y la retuvo hasta mil doscientos noventa y quatro, en que la donó al infante don Enrique su tio. En mil doscientos noventa y cinco se aposesionó don Diego el V, tio de doña María, y conservó su posesion hasta su muerre, verificada en mil trescientos y nueve. Aun entónces experimentó contradicciones doña María, porque su marido el infante don Juan an-

daba en continuas sublebaciones: con las quales irritado el rey don Fernando IV queria que fuera señor de Vizcaya su primo don Lope Diaz de Haro, hijo de don Diego V. Sin embargo reconciliado el infante don Juan con el rey, gozó doña María el señorío. Su marido testó en Segovia en mil trescientos y catorce, y murió en veinte y seis de Junio de mil trescientos diez y nueve. Su muger doña María estando ya viuda dió fueros á Bilbao y Portugalete en mil trescientos veinte y dos, á Lequeitio en mil trescientos veinte y cinco, y á Ondarroa en veinte y ocho de Setiembre de mil trescientos veinte y siete. De su matrimonio con el infante tuvo por hijos á don Lope, don Juan y doña María. Don Lope murió sin tomar estado. Doña María casó con don Juan Nuñez de Lara *el tercero* sin sucesion. Don Juan fué renombrado *el tuerto*, quien gobernó á Vizcaya en lugar de su madre que se retiró á vivir en el convento de Perales, por cuyo motivo y el de ser inmediato sucesor, suele ser contado en el número de los señores de Vizcaya; pero realmente no fué señor, ni deve ser incluido en su catálogo, porque murió á primero de Noviembre de mil trescientos veinte y siete (viviendo su madre) sin llegar á heredar su casa. Estaba viudo de doña Isabél de Portugal, hija del infante de Portugal don Alfonso, señor de Portalegre y de doña Violante Manuelez su muger, hija del infante de Castilla don Manuel, hijo de san Fernando y de doña Constanza de Aragon su muger, y dexó por hija de su matrimonio á otra doña María Diaz de Haro, que llegó á ser señora de Vizcaya. Habiendo el rey don Alfonso XI confiscado todos los bienes y señoríos de don Juan *el tuerto* en primero de Noviembre de mil trescientos veinte y siete, no incluyó el de Vizcaya, porque pertenecia en propiedad á su madre; pero la adquirió por venta de esta señora que procuró y consiguió Gaci Laso de la Vega, como consta de la crónica del citado monarca.

Décimo nono señor de 1327 á 1334.

181 El rey don Alfonso XI de Castilla fué señor de Vizcaya desde fines del año mil trescientos veinte y siete, en que compró á doña María Diaz de Haro *la primera* el señorío. Esta fué la segunda incorporacion en el real patrimonio. En su virtud el monarca se tituló señor de Vizcaya desde aquella época; pero sin embargo no pasó personalmente á tomar posesion

hasta el año mil trescientos treinta y quatro, y aun entónces necesitó valerse de la fuerza de las armas por la resistencia que le hicieron los alcaides de los castillos, quienes lo tenian á devocion de don Juan Nuñez de Lara IV, como marido de doña María Diaz de Haro *la segunda*, hija de don Juan *el tuerto*. Domado todo el país, menos el castillo de Unceta, mandó formar junta general de vizcainos; estos le reconocieron por señor de Vizcaya, y gozó su Magestad el señorío hasta que lo volvió á enagenar del real patrimonio en el mismo año de mil trescientos treinta y quatro, despues de haber confirmado los fueros de la villa de Lequeitio. Nombró á don Juan Martinez de Leiba, merino mayor de Castilla, guarda mayor de Corps, y Camarero mayor de su Magestad, por prestamero mayor de Vizcaya, cuyo empleo creó para que gobernara el señorío en su nombre como viceseñor por encomienda ó prestamo. El señorío de Orduña y Valmaseda se habia incorporado en el real patrimonio de la corona por haber espirado la línea de don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, quinto del nombre, y don Alfonso XI lo donó á su hijo bastardo don Enrique de Castilla, conde de Trastamara, que despues fué rey.

Vigésimo señor de 1334 *á* 1350.

182 Don Juan Nuñez de Lara, señor de la casa de Lara, quarto del nombre entre los señores de Lara, fué vigésimo señor de Vizcaya por donacion real del rey don Alfonso XI, hecha en el año mil trescientos treinta y quatro, con la condicion de que don Juan habia de servir á su Magestad bien y lealmente como lo debe hacer un vasallo leal á su señor. Aunque usó el apellido *Nuñez de Lara* por haber heredado la casa de Lara, le corresponde en rigor apellidarse de la *Cerda*, por ser hijo de don Fernando de la Cerda y doña Juana Nuñez de Lara su primera muger, viuda del infante don Enrique de Castilla, nieto del infante don Fernando de Castilla y doña Blanca de Borbon su muger, y viznieto del rey don Alfonso *el sábio* y reyna doña Violante de Aragon su muger. Por línea femenina descendia de la casa de Vizcaya, porque doña Juana Nuñez de Lara su madre habia sido hija de don Juan Nuñez de Lara *el segundo* y doña Teresa Albarez de Azagra, señora soberana de Albarracin su muger, nieta de don Juan Nuñez de Lara *el primero*

y doña Teresa Diaz de Haro su muger, la qual habia sido hija de don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, tercero del nombre, y doña Constanza de Bearne su muger. En el año mil trescientos treinta y uno habia casado don Juan Nuñez con doña María Diaz de Haro *la segunda*, hija de don Juan de Castilla *el tuerto* y de doña Isabél de Portugal, nieta del infante don Juan de Castilla y doña María Diaz de Haro, señora de Vizcaya, primera del nombre; y desde aquel tiempo habia pretendido el señorío de Vizcaya diciendo pertenecer á su muger: siendo así que aun vivia su abuela como se infiere de la crónica del rey Alfonso XI (1); pero sin embargo, el rey no condescendió hasta el año mil trescientos treinta y quatro, en que se lo donó obligandose don Juan á servir á su Magestad bien, leal y verdaderamente como debe servir un vasallo á su señor y á su rey (2). En mil trescientos treinta y ocho á quince de Agosto dió fueros de poblacion don Juan á la villa de Haro de Vizcaya, hoy *Villaro*, en union con doña María su muger, y despues á todos los Vizcainos en junta general del dia dos de Abril de mil trescientos quarenta y dos. Doña María Diaz de Haro su muger murió ántes del mes de Agosto de mil trescientos y cincuenta. Habia dado á su marido quatro hijos: don Lope que murió ántes que su madre; don Nuño, doña Juana y doña Isabél de Lara que volveremos á mencionar. Nuestro don Juan Nuñez prosiguió titulandose señor de Vizcaya despues de muerta su muger, hasta veinte y ocho de Noviembre de mil trescientos y cincuenta en que falleció. Este hecho acredita que aunque habia pretendido el señorío de Vizcaya por los derechos que alegaba de su muger, reflexîonó despues que don Alfonso XI no se lo donó por ellos, puesto que no los habia reconocido fundados, ántes bien combatidolos con la fuerza de las armas, y destruido con la conquista del territorio. A no ser así, don Juan Nuñez hubiera cesado de titularse señor de Vizcaya desde la muerte de su muger, cuya representacion estaba en don Nuño de Lara su hijo. Nuestro don Juan Nuñez dexó ademas dos hijos fuera de matrimonio. El uno don Pedro Nuñez de Lara, habido en doña Mayor de Leguizamon, á

(1) Crónica, cap. 101.
(2) Crónica, cap. 109.

quien el rey don Juan I hizo conde de Mayorga, y donó el monasterio ó anteiglesia de Begoña: el otro don Diego Nuñez de Lara, tronco de los Laras de Toledo, Madrid y otros pueblos, segun Alonso Lopez de Haro y otros genealogistas.

Vigésimo primo señor de 1350 á 1351.

183 Don Nuño de Lara, hijo de don Juan Nuñez de Lara y de doña María Diaz de Haro su muger, fué vigésimo primo señor de Vizcaya desde veinte y ocho de Noviembre de mil trescientos y cincuenta, en que murió su padre. Habia nacido en el año mil trescientos quarenta y ocho. Aunque ignoramos el tiempo fixo de la muerte de su madre, sabemos que ya estaba viudo su padre ántes del mes de Agosto de mil trescientos y cincuenta. Los derechos hereditarios de Vizcaya habian estado en su madre, pero no habiendo prevalecido estos y sí la donacion real de Alfonso XI al padre, prosiguió éste titulandose señor de Vizcaya despues de viudo, y don Nuño comenzó á poseher el señorío, y su título quando quedó huérfano. En el año mil trescientos cincuenta y uno estando las cosas de Castilla en desórden y confusion por las desavenencias entre el rey don Pedro y sus hermanos no legítimos, quiso el monarca tener la persona de don Nuño en su poder, evitando así que sus hermanos y caballeros adheridos aumentaran sus fuerzas con las del señor de Vizcaya para guerrear contra su Magestad. Cuidaba de don Nuño en la villa de Paredes de Nava doña Mencia de Guebara, muger de don Martin Ruiz de Abendaño, caballero principal de Vizcaya, señor de la casa de Abendaño, cabeza del bando gamboino: y recelando por influxo de los conjurados que el rey quitase al niño la vida, lo conduxo secreta y cautelosamente á Vizcaya. Su Magestad se dió por ofendido, y marchó á buscarle; pero aquella estimable matrona lo llevó por mar á Bayona, pueblo perteneciente por entónces al reino de Inglaterra: en vista de lo qual el monarca se apoderó de Vizcaya y de las Encartaciones por la fuerza de las armas. Mientras tanto murió don Nuño en el propio año mil trescientos cincuenta y uno: doña Juana y doña Isabél, hermanas suyas, estuvieron á disposicion de su Magestad, y (como dice la crónica) *Vizcaya quedó sosegada é en poder del rey.*

Vigésimo segundo señor de 1351 á 1358.

184 Doña Juana de Lara, hija mayor de don Juan Nuñez de Lara, y doña María Diaz de Haro su muger, fué señora de Vizcaya por la temprana muerte de su hermano don Nuño en el año mil trescientos cincuenta y uno. El rey don Pedro la casó año mil trescientos cincuenta y tres con don Tello de Castilla, hermano bastardo de su Magestad, hijo del rey Alfonso XI, y de doña Leonor de Guzman su amiga. Le dexó gozar y gobernar la Vizcaya. Las turbaciones de Castilla prosiguieron; don Tello fué del partido de don Enrique, conde de Trastamara su hermano entero, y despues de varias ocurrencias se otorgó escritura en que los vizcainos prometieron al rey reconocerle por señor de Vizcaya, si don Tello y doña Juana no le sirviesen como vasallos leales. Verificado este caso y el de huir don Tello, los vizcainos congregados en junta general año mil trescientos cincuenta y ocho, recibieron al rey don Pedro por señor de Vizcaya, quien mandó matar á doña Juana de Lara como complice de las traiciones de don Tello. La señora murió sin dexar sucesion año mil trescientos cincuenta y nueve, y su marido gozó despues el señorío de Vizcaya por distinto título. Por lo respectivo á los tiempos de su muger, dió fueros de poblacion y villazgo á Marquina en seis de Mayo de mil trescientos cincuenta y cinco, y á Elorrio en veinte y siete de Junio de mil trescientos cincuenta y seis.

Vigésimo tercio señor 1358 á 1366.

185 El rey don Pedro, hijo del rey don Alfonso XI y de la reyna doña María de Portugal su muger, fué señor de Vizcaya desde mil trescientos cincuenta y ocho en que declaró caidos de su derecho á don Tello de Castilla, su hermano bastardo y doña Juana de Lara su muger, señora propietaria de aquel estado. Los vizcainos le recibieron por señor suyo en junta general conforme á lo prometido en escritura de veinte y quatro de Junio de mil trescientos cincuenta y seis para el presente caso ya previsto. Los derechos de sangre de doña Juana de Lara parece que debian entenderse traspasados á doña Isabél de

Lara su hermana. El rey mismo habia manifestado esta opinion; pues en el año mil trescientos cincuenta y quatro, disgustado de la conducta de su hermano don Tello dispuso que doña Isabél casara con don Juan, infante de Aragon, primo hermano de su Magestad, hijo del rey de Aragon Alfonso IV, y de la reyna doña Leonor de Castilla su muger, prometiendo quitar á don Tello y dar á don Juan el señorío de Vizcaya. En su conseqüencia, verificadas ahora la fuga de don Tello y muerte de doña Juana, pidió el infante don Juan al rey el señorío de Vizcaya por los derechos de doña Isabél su muger; su Magestad le prometió mandar á los vizcainos que lo recibiesen por señor: con efecto lo mandó pero dolosamente porque previno en secreto lo contrario á los principales de la junta: los vizcainos se acomodaron á las prevenciones reservadas y negandose á recibir á don Juan, dixeron que no querian otro señor que al rey por entónces y para siempre. Despues murieron desastradamente don Juan y doña Isabél, por disposicion del sebero Monarca quien se reputó señor hasta su muerte, verificada en veinte y tres de Marzo de mil trescientos sesenta y nueve. Las vicisitudes ocurridas desde mil trescientos sesenta y seis por causa de las guerras civiles con su hermano don Enrique, conde de Trastamara, fueron causa de que no fuera señor único de Vizcaya desde dicho año mil trescientos sesenta y seis en adelante. Por vencer á su hermano buscó los auxîlios de don Eduardo, príncipe de Gales, duque de Aquitania, en cuya compensacion le donó el señorío de Vizcaya por escritura de veinte y tres de Setiembre de mil trescientos sesenta y seis, bien que inútilmente, pues quando el príncipe fué á tomar posesion, los vizcainos se negaron á recibirlo pretestando no querer señor extrangero; todo efecto de las ocultas intrigas de don Pedro, quien juró de nuevo su promesa en dos de Mayo de mil trescientos sesenta y siete, y no llegó el caso de poderla cumplir, por el diferente aspecto político que fueron tomando las cosas de Castilla, en favor de su hermano don Henrique.

Vigésimo quarto señor de 1366 á 1370.

186 Don Tello de Castilla, hijo bastardo del rey don Alfonso XI, y de doña Leonor de Guzman su muger, fué

señor de Vizcaya por donacion del rey don Enrique II su hermano entero, hecha en los primeros dias de Abril de mil trescientos sesenta y seis. Habia gozado ántes el señorío mismo desde mil trescientos cincuenta y uno hasta mil trescientos cincuenta y ocho, en representacion de los derechos, y como marido de su muger doña Juana de Lara, señora propietaria; pero extinguidos aquellos, tenia por ahora los de donatario de la corona. Los vizcainos le recibieron sin dificultad: siendo fábula que hubiese cohabitado tiempos algunos con otra muger semejante á doña Juana, porque le obedeciesen. En veinte y ocho de dicho mes de Abril del mismo año mil trescientos sesenta y seis expidió carta de fueros de poblacion de la villa de Guernica, y en quatro de Octubre para la de Guerricaiz. En siete de Julio de mil trescientos sesenta y ocho concedió á las monjas de Lequeitio ciertos privilegios. Mientrastanto el rey don Pedro, léjos de creerse caido del derecho á la Vizcaya, dispuso de ella como dueño absoluto en favor del príncipe de Gales, bien que sin efecto prosiguiendo en su posesion don Tello. Este caballero murió en quince de Octubre de mil trescientos setenta, dexando los hijos que siguen habidos fuera de matrimonio.

187 *Primero*, don Pedro de Castilla, que fué señor de Camporredondo y Alva, y casó con doña María de Cisneros.

188 *Segundo*, don Juan de Castilla, señor de Aguilar y de Castañeda, que casó con doña Leonor Laso, señora de la Vega.

189 *Tercero*, don Alfonso de Castilla, señor de tierra de la reyna, y casó con doña Isabél Enriquez.

190 *Quarto*, doña Juana de Castilla, que casó con don Alfonso de Baeza y Haro, rico-home, señor de Ampudia, y alcalde mayor de los fijos-dalgo.

191 *Quinto*, doña Elvira de Castilla, que casó con don Juan Fernandez de Tobar, señor de Berlanga, Astudillo y los Gelbes, almirante de Castilla.

192 *Sexto*, don Fernando de Castilla, cuyo estado ignoro.

193 *Séptimo*, doña María de Castilla señora de la Olmeda de la Cuesta, que casó con don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendibil y Almazan, mayordomo mayor del rey.

194 *Octavo*, doña Leonor de Castilla, que casó con don

Juan de Albornoz, señor de Albornoz, Utiel y el Infantado.

195 *Décimo*, doña Isabél de Castilla, que casó con don Pedro Velez de Guevara, rico-home, señor de Oñate, y valle de Leniz. De todos ellos hay sucesion en las casas antiguas de los grandes de España y otras ilustres conexîonadas con ellas. Don Tello sin embargo dispuso en su testamento que el seoñrío de Vizcaya volviese á su hermano el rey don Enrique II, que se lo habia donado.

Vigésimo quinto señor desde 1370 *á* 1379.

196 Don Juan de Castilla, infante de Castilla, primogénito heredero del rey don Enrique II, y de la reina doña Juana Manuelez su muger, fué vigésimo quinto señor de Vizcaya desde mil trescientos setenta en que le donó este señorío el rey su padre, por muerte de don Tello, y dice la crónica que se verificó así por quanto éste no dexó hijos legítimos. Los derechos hereditarios al mayorazgo de Vizcaya estaban en doña María de la Cerda y Lara, residente en el reino de Francia, viuda de Luis de Estampes, conde de Estampes, su primer marido, y de Cárlos de Valois, conde de Alanzon su segundo esposo, por ser hija de don Fernando de la Cerda y de doña Juana de Lara su muger, nieta materna de don Juan Nuñez de Lara el II, y de doña Teresa Alvarez de Azagra, señora soberana de Albarracin, su muger: viznieta de don Juan Nuñez de Lara el I, y doña Teresa Diaz de Haro su muger, por la qual se deribaban sus derechos en atencion á ser ésta hermana del conde don Lope Diaz de Haro el VI, y de don Diego Lopez de Haro el V, los tres hijos de don Diego Lopez de Haro el III, y doña Constanza de Bearne su muger, pues habian expirado las lineas del conde don Lope VI, de su hermano don Diego V y aun de doña Urraca Diaz de Haro, muger de don Fernando Ruiz de Castro, tambien hermana. El infante don Juan tomó posesion del señorío de Vizcaya en veinte de Diciembre de mil trescientos setenta y uno. En veinte de Enero de mil trescientos setenta y dos dió fueros á la villa de Tabira de Durango, y en diez y siete de Febrero del mismo año mandó á los de Munditibar poblar en Guerricaiz. En mil trescientos setenta y cinco, pobló y aforó la villa de Mìraba-

lles con oposicion de la de Bilbao, que lo contradixo, y fué vencida en juicio. En veinte y dos de Junio del propio año, confirmó el fuero general de Vizcaya, dado por don Juan Nuñez de Lara en mil trescientos quarenta y dos: y en primero de Agosto de mil trescientos setenta y seis pobló y aforó las villas de Munguia, Larrabezua y Rigoitia. En el año mil trescientos setenta y tres la mencionada doña María de la Cerda, pidió al rey don Enrique II el señorío de Vizcaya diciendo pertenecerle por derecho hereditario; su Magestad respondió que lo daría á uno de sus hijos que quisiere venir á establecerse en España. Eran cinco y ninguno se resolvió á dexar la Francia, en cuyo reino el un hijo era conde de Estampes, el otro conde de Alanzon, otro conde de Percha y los otros dos obispos. Con esta renuncia indirecta ó tácita de doña María de la Cerda, los derechos hereditarios pasaban á doña Juana Manuelez, reina de Castilla, muger del citado rey don Enrique II, madre del infante don Juan, posehedor del señorío de Vizcaya. La reyna tenia su derecho por ser hija de don Juan Manuelez, principe de Villena, y doña Blanca de la Cerda, hermana menor de dicha doña María de la Cerda, condesa de Alanzon en Francia. En treinta de Mayo de mil trescientos setenta y nueve, murió el rey Enrique II, subió al trono su hijo primogénito el infante heredero don Juan, señor de Vizcaya, con el nombre de Juan *primero*, y desde aquel tiempo está reunido en una sola persona el señorío inferior de Vizcaya con el alto y supremo dominio que siempre habian tenido los reyes.

APÉNDICE.

NÚMERO III.

Disertacion sobre el origen, progresos, y vicisitudes de la opinion de la independencia del país vascongado, y causas que han contribuido á fomentarla.

1 El conde de Barcélos don Pedro de Portugal, hijo del rey don Dionis, y hermano del rey Alfonso IV de aquella monarquía, escribió en el siglo XIV un libro de genealogías de las principales familias de España: y tratando de los señores de Vizcaya deduxo la suya de cierto infante de Inglaterra llamado *Fron*, hermano de un monarca inglés; diciendo que los vizcainos lo escogieron para señor suyo con tal que les defendiera de don Munio, conde de Asturias de Santillana, que los habia gravado con tributos. No afirmó que Vizcaya hubiera sido república independiente, libre, y soberana, sino que habia estado sin señor hasta entónces: lo qual es muy compatible con prestar vasallage al rey de Leon, pues en el siglo nono eran muchos los territorios de la monarquía, que por defenderse de las correrías de los moros y de las incursiones de caballeros cristianos confinantes, formaron behetría, escogiendo señor entre los que parecian poderosos para defender el país. Esta especie del conde don Pedro bastó para dar ocasion de pensar con el tiempo que Vizcaya tuvo ántes el estado civil de república independiente.

2 Sin embargo su primitiva sujecion á Castilla fué tan conocida que la confesó aun el patriarca mismo y fundador de la opinion de su independencia. Este fué Lope García de Salazar, señor de la casa de Muñatones, y de la Torre de San Martin de Salazar, quien escribió en el mes de Febrero de mil quatrocientos cincuenta y quatro la *crónica de Vizcaya*: y tratando en su título primero de *donde y como fué poblada primero y señoreada Vizcaya*, dixo que una hija del rey de Escocia desembarcó en Mundaca, durmió con un duende nombrado *Munio*, y parió un hijo á quien renombraron *Jaun Zuria*. Que en aquel tiempo el territorio de Vizcaya estaba dividido en cinco

merindades, y no eran aun parte suya las Encartaciones, Somorrostro ni Baracaldo, pues pertenecian al reino de Leon. Que tampoco lo era Durango, cuyo distrito fué del señorío particular de don Sancho Asteguiz. Que se alzó Castilla contra Leon á causa de haber quitado el rey á sus condes la vida; y prosiguió diciendo así. »El rey de »Leon peleaba mucho contra Vizcaya *porque era de Cas- »tilla*; é faciales mucho daño á los vizcainos; y ellos á »él tambien. E tanto hobo de ser que aun entró un fijo »del rey de Leon contra Vizcaya hasta Baquio faciendo »mucho mal é dañando en la tierra: é ayuntaronse las »cinco merindades, é tovieron consejo que le diesen ba- »talla; et enviaron sus mensageros para aplazar la bata- »lla, et el hijo del rey de Leon respondióles que no les »daria la batalla á ellos nin á otro ninguno que no fuese »rey, ó hijo del rey, ó de sangre real: é sobre esto ho- »bieron su consejo, que pues Jaun Zuria era nieto del rey »de Escocia, que fueran por él: et aplazaron la batalla »para Arrigorriaga, que se llamaba entónces *Padura*: et »vino allí en ayuda de los vizcainos don Sancho Asteguiz, »señor de Durango: et hobieron allí muerto el fijo del »rey de Leon, é muchos de los suyos que estan enterra- »dos en Arrigorriaga: é fueron los vizcainos en alcance »de los leoneses, fasta el árbol gafo de Luyando. E por »que no pasaron mas adelante lo llamaron *árbol gafo*: é »por la gran alegría que hobieron los vizcainos porque el »dicho Jaun Zuria provó bien sus manos, tomaronlo por »señor; et alzaronlo por conde de Vizcaya; é partieron »con él los montes é monasterios á medias, é prometieron- »le de ir con él cada dia que menester hobiese fasta el *árbol gafo* á su costa dellos con sus armas, é sin sueldo: »é si de allí adelante los quisiese, que les diese sueldo. »E los leoneses quando fueron encima de la peña de la lo- »sa, dixeron *salvada*; *que salvos somos*: et así esta peña se »llamaba entónces *peña gorbel*.

3 He aquí en el año mil quatrocientos cincuenta y quatro (nada ménos que seis siglos y parte de siete posterior al reinado de don Alfonso III *el magno*) la primera noticia que se halla capaz de producir la opinion de la independencia de Vizcaya. Dexando aparte por ahora la credulidad de los duendes incubos, y la contraposicion de un testigo tan distante de los sucesos á la resultancia de las

escrituras de todos los siglos anteriores á su tiempo, merecen observarse algunas circunstancias de la narracion. *Primera*, que Lope García de Salazar confiesa que Vizcaya era de Castilla, tanto que por haberse alzado Castilla se alzó Vizcaya. Siendo esto así, aun quando Vizcaya hubiera logrado independencia de Leon, no por eso dexaba de ser parte de Castilla como ántes. *Segunda*, que bien pudo suceder que los vizcainos vencieran entónces á los leoneses, y sujetarlos de nuevo al rey en otras épocas; de manera que habiendo tenido Vizcaya el estado republicano durante su alzamiento y eleccion de señor, éste fuera sojuzgado posteriormente y nunca llegasen á gozar de soberanía independiente los señores de Vizcaya; ó la perdiesen si la llegaron á tener, pues las escrituras del siglo undécimo, testifican hasta el grado de la mayor evidencia que Vizcaya fué parte integrante del reino de Navarra, como porcion del condado de Castilla, que se incorporó en aquella corona por los derechos hereditarios de la reyna doña Munia Elbira, renombrada *la mayor* muger del rey don Sancho *el mayor*.

4 A todos las naciones y pueblos ha sido lisongero y agradable quanto se les haya referido de su origen elevado, grandioso, y extraordinario. Por eso los vizcainos leyeron con gusto que Vizcaya hubiera sacudido la sujecion á los monarcas leoneses, y elegido señor suyo para que gobernase con independencia de aquellos reyes. Apenas hubo ciudad en la sábia Grecia, que no creyese haber sido fundada por uno de sus dioses. Roma quando ya gozaba la sabiduría de los griegos, no dexó de tener al dios Marte por padre de Romulo. Los castellanos no estamos esentos de semejantes ideas; por muchos siglos hemos estado creyendo á los historiadores que nos cuentan la independencia del condado de Castilla como los vascongados la de Vizcaya. El estúdio de la diplomacia, el descubrimiento del tesoro histórico escondido en escrituras de los archivos, y la combinacion de las que se hallan en provincias distintas otorgadas por personas y con objetos diferentes, han batido las cataratas de los ojos castellanos: y dexandonos ver la luz de la verdad, nos hacen conocer que habiendo glorias ciertas, merecen desprecio las fingidas.

5 Agradó, pues, á Vizcaya la opinion de Lope García de Salazar: los Vizcainos notaban que los pueblos cas-

tellanos no formaban hermandad provincial; nó celebraban juntas generales entre sí anualmente; no representaban al rey en cuerpo y nombre de provincia, sino que cada ciudad obraba como aislada en medio de la extendida Castilla vieja. Se ignora que los tiempos de Enrique IV y Fernando V produxesen muchos vizcainos aficionados á la historia; y por entónces casi todos los escritores españoles fueron tan crédulos de cuentos y fábulas como el autor de las *Bienandanzas de la fortuna*. Ninguno exâminó si la especie de Lope García Salazar era conforme á la resultancia de los instrumentos archibados en Vizcaya, y de las crónicas españolas. Todos prestaron gustosamente su asenso.

6 Los escritores guipuzcoanos y alaveses encontraron en esta narrativa la ocasion de proponer otro tanto respecto de sus provincias; porque las veian en iguales circunstancias, de formar cada una su hermandad provincial, con leyes municipales, celebracion de juntas y otras cosas. Guipuzcoa conserbaba la memoria de ciertas congregaciones antiguas en Tolosa; y Alava tenia segura noticia de haberlas celebrado en el campo de Arriaga, y acordado en ellas entregar voluntariamente al rey el señorío de los pueblos de la cofradía. Todo reunido influyó á pensar que cada una de las tres provincias habia sido república separada en algun tiempo.

7 El país vascongado ha producido muchos heroes en todas las épocas, y los tuvo grandes en los reinados de Enrique IV, Fernando V, Felipe I, Cárlos I, Felipe II y Felipe III, como en parte se puede conocer por el catálogo que luego formaré de los varones ilustres vascongados que han tenido influxo en el gobierno de la nacion desde Enrique IV hasta nuestros dias. Esta felicidad del país contribuyó infinito á que se propagara la opinion del origen libre; porque los hombres en todos los tiempos hemos sido lo mismo en la substancia y principales propiedades. Así como á los elevados por la fortuna suele ser grato (generalmente hablando) que los escritores conocidos por su mérito y libres de la nota de aduladores realcen su genealogía retrocediendo siglos hasta reperesentar el origen de la familia en un heroe, famoso por sus hazañas ó servicios; así tambien les produce placer que los historiadores acreditados retraten á su patria de manera que resulte condecorada desde remotas épocas: verdad que se halla demostrada en las narraciones de los griegos, romanos, castellanos y demas naciones. Cada

uno de mis lectores la comprobará en su corazon mismo, reflexîonando sobre las sensaciones que percibe quando escucha ó lee los principios y antigüedad del pueblo de su nacimiento.

8 Esta consideracion unida con la de no haberse impreso ni vulgarizado la crónica de Vizcaya escrita por Lope García de Salazar año mil quatrocientos cincuenta y quatro, ni casi ninguna de las historias de Alava y Guipuzcoa compuestas en el siglo XVI, ha bastado para que Ambrosio Morales, Gerónimo Zurita y otros buenos autores del mismo tiempo se desentendieran de la especie. Esteban de Garibay (sapientísimo escritor y uno de los mas beneméritos de la historia nacional) era guipuzcoano, natural de la villa de Mondragon: no pudo desprenderse totalmente del afecto á la patria: por lo qual insinuó lo que hallaba escrito en órden á la primitiva libertad de su país, y de Alava y Vizcaya: receló ser reputado por mal patricio en caso contrario: pero su sabiduría, su tino, y su prudencia le dictaron un medio término, con el qual evitára las quejas de sus paisanos, y dexase á los críticos de la posteridad el conocimiento de no ser aquella su opinion, y de los fundamentos para que no le despreciasen como parcial. Leanse con cuidado los pasages en que habla de la independencia de alguna de las tres provincias, y se notará que cuenta las especies, ó con la nota de que así se decian, ó con la de constar en algunas memorias antiguas: en fin con tan poca firmeza, como quien veia ser contraria la narracion á las escrituras que habia leido. Los mismos que sostenian la opinion, refieren hechos incompatibles: tanto puede la falta de crítica quando se junta con el deseo de que sean ciertas todas las glorias que se cuentan de la patria.

9 Así corrieron las cosas hasta el reinado de Felipe III, en que ya la opinion tenia mayor generalidad. El haber nombrado Florian de Ocampo á don Zuria como señor de Vizcaya, y extractado Juan de Mariana las especies de Garibay en su historia general (bien que sin manifestar asenso firme) bastó para que leyendo los españoles la obra de este último, fuese comun el concepto de que Vizcaya conquistó su libertad contra don Alfonso III de Leon, y eligió por señor á don Zuria: que Guipuzcoa fué república libre hasta que quiso entregarse con pactos á don Alfonso VIII año mil y doscientos; y que Alava tuvo el propio estado hasta que hizo igual entrega voluntariamente á don

Alfonso XI en trescientos treinta y dos.

10 Por eso hasta el mismo reinado de Felipe III los vizcainos, alaveses y guipuzcoanos jamás habian fundado sus pretensiones en decir al gobierno que sus fueros eran pactos y precio de libertad entregada voluntariamente á los reyes con la condicion de su observancia. Jamás habian afirmado en sus representaciones haber sido repúblicas libres, independientes y soberanas. Sus antepasados habian conseguido de los monarcas muchas franquezas para el país, unas en justa renumeracion de servicios, otras por respecto equitativo á la esterilidad del suelo y ventajas de que se fomentara la industria con que se sostiene. Los padres, abuelos y visabuelos de los convivientes con Felipe III habian conservado sus fueros con la sencilla narracion de los privilegios reales en que se fundaban, y de la permanencia de causas porque se habian concebido. Sus descendientes hubieran logrado lo mismo sin necesidad de alegar especies nuevas, que aunque por entónces fuesen tenidas como ciertas, llevaban consigo el peligro de que algun dia se reconocieran fundadas en el dévil cimiento de una fábula.

11 Generalizada la opinion, ha servido de presupuesto para casi todas las representaciones vascongadas desde Felipe III hasta Cárlos III con el mas feliz suceso; pero en este reinado comenzó á descubrirse la verdad. La real academia de la historia (centro de la sabiduría histórico-española) cumplia desde su creacion (verificada en el reinado de Felipe V) el instituto de investigar verdades nacionales, y desterrar fábulas que afean la literatura de algunos sábios: manejaba y entendia los diplomas que con esquisitas y costosas diligencias habia recogido en su preciosísima biblioteca: sabia por la resultancia de ellos y de las crónicas originales que todo el fundamento de la opinion general de la libertad vascongada, estaba reducido á lo escrito por Lope García de Salazar año mil quatrocientos cincuenta y quatro en la *crónica de Vizcaya*; y que no merecia ningun aprecio su autoridad, por ser un escritor cuya falta de crítica consta en sus obras mismas, y cuya vida distaba seis siglos y mas del tiempo en que supone verificado un suceso, desmentido como en profecía por los coetáneos y posteriores inmediatos ó cercanos.

12 En este estado se halló con órden del real y supremo consejo de Castilla para informar sobre la obra que presentó

don Joaquin de Landazuri, titulada *Historia del país vascongado.* Advirtió que Landazuri procedia conforme á la opinion comun de haber sido cada una de las tres provincias vascongadas una república libre, soberana, independiente, y haberse unido á la corona baxo la condicion de que le guardasen los fueros, exênciones, franquezas y libertades que gozaba desde tiempo inmemorial: y despues de bien exâminado el asunto, acordó informar que no convenia imprimir la obra, porque bastantes fábulas habia esparcidas en los libros sin que se autorizase ahora ésta mas en tiempos ilustrados. De sus resultas el autor mudó de rumbo, entresacando las especies sueltas de Alava, y publicándolas en varios tomos con diferentes títulos.

13 Este primer golpe que padeció la opinion vulgar, dió motivos á don Miguel de Manuel para ofrecer en las *Memorias para la vida de san Fernando* que la combatiria contra qualquier defensor: y luego la combatieron eruditamente los sábios académicos, señor don Francisco Marina, canónigo de san Isidro el real en el artículo *Alava* de la obra titulada *Diccionario geográfico histórico de España*, publicada por la real academia de la historia: señor don Manuel Abella, archibero y director del gabinete geográfico de la secretaría primera de Estado y de su despacho universal, en el artículo *Guipuzcoa*: y señor don Vicente Gonzalez Arnao, abogado del colegio de Madrid, y apoderado general de la señora reyna de Etruria, infanta de España en el artículo *Vizcaya.*

14 Con esto el público español podia estar desengañado de la falta de fundamentos de la opinion vulgar; y tener los vascongados bien preparado su ánimo para recibir tranquilos una verdad histórica que nada les perjudica; que, si la reflexîonan, les favorece mucho en quanto les vuelve al tiempo que produxo los deseados efectos; y que solamente les quita la falsa gloria de haber sido repúblicas independientes y ser tal el origen de sus fueros. Parecia tanto mas cierto este modo de pensar quanto mas notorio ha sido que Vizcaya nombró por abogado titular suyo y con sueldo á don Vicente Gonzalez Arnao, que combatió la fábula y sostuvo la causa de la verdad. Pero á pesar de todo he visto lo contrario en tanto grado, que siendo mi obra de *Noticias históricas* únicamente comprobacion de lo ya impreso en pocas cláusulas por don Miguel de Manuel y don Vicente Gonzalez Arnao,

y de lo ántes informado al supremo consejo de Castilla por la real academia de la historia, se ha suscitado cierta conjuracion que yo creeria imposible si la experiencia no me lo demostrase.

15 Este suceso me ha conducido al término de conocer prácticamente quanto interés ha tomado el país en sostener la opinion errónea, de lo que infiero que lo mismo habrá sucedido en todos los tiempos corridos desde que nació la fábula; primero, para generalizarla hasta el grado de que pudiera citarse al gobierno como sentencia comun de los historiadores que la dexaban correr sin combatirla; y despues para que (reputada ya como verdad notoria entre los escritores) fuese presupuesto de los memoriales de reclamacion contra qualesquiera órdenes que les perjudicase.

16 En este punto contribuye infinito haber personas afectas con influxo en el gobierno: porque tambien es natural y propio del corazon humano tener gusto en propagar sin la nota de adulacion las opiniones agradables á los que mandan; por lo qual considero conveniente presentar una lista de muchos vascongados, en quienes ha concurrido esta circunstancia desde el reinado de Enrique IV, en que Lope García de Salazar escribió la sublebacion de Vizcaya y su victoria contra los reyes de Leon.

17 El país vascongado ha tenido en todas épocas tantos hijos famosos por armas y letras, que no me es posible formar un catálago exâcto de sus varones ilustres. Mi objeto está ceñido á citar solos aquellos que tuvieron influxo directo ó indirecto, inmediato ú mediato en el gobierno, porque solos estos pudieron contribuir con su autoridad, elevacion, ó dignidad á que los literatos destituidos de proteccion, y los constituidos baxo su exido, escribiesen ó propagasen á viva voz aquella opinion que (sin incurrir en la nota de aduladores) creyeran ser agradable á los poderosos y fundada en autores de aprecio. Prescindiendo pues de otros muchos que se habrán ocultado á mi diligencia (cuya omision no debe perjudicar á su explendor), constan de varios libros y monumentos históricos los personages vascongados que siguen; capaces de haber influido en el gobierno con buena fé á que se creyese como cierta la independiencia vascongada.

Reinado de Enrique IV.

18 Don Juan Lucas Iranzo, condestable de Castilla, natural de la villa de Usurbil en Guipuzcoa.

19 Don Domenjon Gonzalez de Andia, coronel general de Guipuzcoa, caballero de la órden inglesa de la Jarretiera, muy estimado por el rey que le concedió muchas gracias para su persona y provincia. Su casa está en los señores marqueses de Valparaiso, grandes de España.

20 Don Pedro Echebarri, secretario de estado y del despacho universal de los reyes don Juan II y don Enrique IV, natural de san Sebastian de Guipuzcoa, progenitor de otros secretarios del rey, y fundador de la casa de los condes de Villalcazar de Sirga, vulgarmente llamados *condes de Villasirga.*

21 Don Juan Sanchez de Zurbano, natural del lugar de Zurbano, colegial mayor de san Bartolomé de Salamanca, y consejero de los reyes don Juan II y don Enrique IV.

22 Don Pedro de Abendaño, señor de la casa de Urquizu en Vizcaya y de Villa-real en Alava, pariente mayor de su apellido, y uno de los cabezas del bando gamboino en el país vascongado, doncel del rey don Juan II, y vallestero mayor del rey Enrique IV.

Reyes católicos don Fernando y doña Isabél.

23 Don Pedro Idiaquez, repostero mayor de los reyes y de su palacio; y don Domingo Idiaquez su hermano, arzobispo de Brindis en el reino de Nápoles, naturales de la villa de Azcoitia en Guipuzcoa.

24 Don Rodrigo de Mercado, natural y fundador de la universidad y colegio de Oñate en Guipuzcoa; obispo de Mallorca, Siguenza y Avila, virey y capitan general del reino de Navarra.

25 Don Juan Lopez de Lazarraga, natural de Oñate, secretario y contador mayor de los reyes católicos; cuyo empleo en aquel tiempo era el mismo que ahora llamamos ministro de Hacienda, ó secretario del despacho universal de Hacienda.

26 Don Martin de Zurbano, natural de Azpeitia, obispo de Tui, presidente de la suprema inquisicion, cuyo des-

tino era el que llamamos ahora inquisidor general, y dió las constituciones de la inquisicion para Sicilia y Aragon.

27 El doctor Santander, consejero de los reyes católicos, natural de san Sebastian.

28 Don Hortuño Ibañez de Aguirre, natural de la ciudad de Vitoria, causante de los marqueses de Montehermoso, consejero de Castilla, testamentario de la reyna católica; y despues uno de los mas celosos y fieles defensores de la real potestad contra las comunidades sublevadas de Castilla; varon digno en fin de la gloriosa memoria que conserva su sucesor don Hortuño de Aguirre, marqués actual de Monte-hermoso.

29 Don Pedro Martinez de Alava, natural de Vitoria, caballero gentil-hombre de Cámara de los reyes católicos que por entónces llamaban *Contino*, individuo de la ilustre familia de su apellido; idéntico con el de la provincia por su grande antigüedad, cuya varonía conserva don Miguel de Alava, capitan de navio de la real armada.

30 Don Martin de Salinas, natural de Vitoria, tesorero de la reyna católica doña Isabél.

Cárlos I.

31 Algunos del reinado anterior y los que siguen.

32 Don Alfonso de Idiaquez, natural de Villabona, jurisdiccion entónces de la ciudad de san Sebastian de Guipuzcoa, consejero de Estado, secretario de Estado y del despacho universal del emperador, caballero comendador de Alcolea en el órden militar de Calatrava, y de Estriana en el de Santiago, progenitor de otros secretarios de Estado, y de los duques de Ciudad real, cuya casa está en los señores duques de Granada de Ega.

33 Don Martin Gaztelu, natural de Tolosa de Guipuzcoa, secretario de Estado del emperador, de su consejo de Ordenes y del real patronato de Castilla, su testamentario, y por cuyo testimonio su Magestad otorgó el codicilo.

34 Don Pedro de Zuazola, natural de Oñate, secretario del emperador y de su cámara de Castilla.

35 Don fray Diego de Ibarra, natural de Villabona, confesor del emperador, renunciante del nombramiento hecho en su persona para arzobispo de Toledo.

36 Padre Antonio Araoz, natural de Oñate, jesuita,

discipulo y compañero de san Ignacio de Loyola, confesor de la infanta doña María, hija del emperador, y princesa de Portugal: no quiso admitir el nombramiento para arzobispo de Toledo.

37 Fray Diego de Vitoria, natural de la ciudad de este nombre, predicador del emperador muy favorecido suyo.

38 Don Fortun García de Ercilla, natural de Bermeo en Vizcaya, consejero del emperador.

39 Don Pedro Lopez de Arrieta, natural de Vitoria, consejero en el de Castilla, y compilador de las leyes de la recopilacion.

40 Don Martin Salinas, hijo del citado en el reinado anterior, camarero del rey de Ungría y su embaxador á España.

41 Don Juan Gamiz, natural de Vitoria, embaxador á varias cortes.

42 Don Esteban Zabala, médico de cámara del emperador, natural de Villabona, muy distinguido por su Magestad.

43 Don Pedro Inarra, natural de Eibar, veedor general de los exércitos, que correspondia entónces á lo que despues intendente general de guerra.

44 Don Juan de Villela, natural de Munguia, consejero de su Magestad, y primer presiddente de la real audiencia de México.

45 Don Martin de Renteria Iranzo, natural de Renteria, capitan general del mar oceano.

46 Don Juan Ibañez de Aulestia, natural de Murelaga, capitan general de marina.

47 Don Antonio Gonzalez de Andia, general de marina, natural de Tolosa.

48 Don Juan Sebastian de Elcano, natural de Guetaria, capitan general de marina, famosísimo por haber sido el primero que dió vuelta á la tierra por los mares.

49 Don Juan Perez de Anciondo, natural de Tolosa, maestre de campo general en la batalla famosa de Noain año mil quinientos veinte y uno.

50 Don Juan de Urbieta, natural de Hernani, capitan famoso por haber hecho prisionero al rey Francisco primero de Francia.

51 Don Diego de Alava y Esquibel, hijo de don Pedro, natural de Vitoria, citado en tiempo de los reyes católicos, presidente de la chancillería de Granada, consejero de

Ordenes, despues de Castilla, caballero del órden de Calatraba, presidente del consejo de Nápoles, obispo sucesivamente de Astorga, Avila y Córdoba, uno de los prelados del concilio tridentino, y de los mas estimados por Cárlos I y Felipe II.

52 Don Juan Bernal Diaz de Luco, natural del lugar de Luco en Alava, consejero de su Magestad en el supremo de las Indias, obispo de Calahorra, y uno de los mas famosos del concilio tridentino.

53 Don Domingo de Lezo, natural de Lezo, obispo del Cuzco.

54 Don Fernando de Uranga, natural de Azpeitia, obispo de Cuba.

55 Don Domingo Martinez de Orbea, natural de Eibar, tesorero general de Cárlos I, caballero del orden del Santiago.

56 Don Juan, su hermano, tambien tesorero general por la corona de Aragon.

57 Don Juan Lopez de Arichulueta natural de Eibar, general de marina.

58 Don fray Juan de Zumarraga, primer arzobispo de México, natural de Durango.

59 Don Ochoa de Landa, natural de Landa, tesorero de la reyna doña Juana.

Felipe II.

60 Algunos del tiempo del rey Cárlos y los siguientes.

61 Don Juan de Idiaquez, hijo del secretario de Estado y del despacho universal don Alfonso Idiaquez, natural de san Sebastian de Guipuzcoa, caballero comendador de Leon en el órden de Santiago, embaxador á Genova y Venecia, presidente del consejo de Ordenes, caballerizo mayor de la reyna, consejero de Estado, secretario de Estado y del despacho universal, pues aunque alguno ha negado esta última calidad, resulta su certeza por el archibo de la secretaría de Estado y despacho de guerra, en varios instrumentos originales autorizados ó refrendados por él, de los quales don Antonio de Prada cita la real cédula de comision dada en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil quinientos ochenta y tres á don García de Arce, capitan general de Guipuzcoa para prender á los extrangeros.

62 Don Francisco de Zuazola Idiaquez, primo hermano de dicho don Juan Idiaquez, natural de san Sebastian, caballero comendador de Molinos y Laguna rota en el órden de Calatrava, secretario de Estado y despacho universal en los negocios de Italia, sucesor de su primo, que aun alcanzó los tiempos de Felipe III.

63 Don Martin de Idiaquez, pariente del citado don Juan, y succesor suyo en dicha secretaría de Estado, pues su despacho se partió para los dos primos, caballero del órden de Santiago, alcaide de Uclés, natural de Azcoitia.

64 Don Juan de Ibarra, natural de Eibar, secretario de Estado y del despacho de Guerra.

65 Don Matéo de Urdambidelus y Patiño, natural de Urrestilla, secretario de don Juan de Austria I, hermano del rey.

66 Don Francisco de Soto Salazar, natural de Manzanos, comisario general de cruzada, obispo de Segorve, y despues de Salamanca, y ántes consejero de la suprema inquisicion, canónigo de Avila.

67 Don Tomás de Asteguieta y Salazar, natural de Manzanos, comisario genenal de Cruzada, dignidad de Tesorero, y canónigo de Sevilla, Inquisidor en aquella ciudad, y despues en el consejo de la Suprema.

68 Don Francisco de Alava, natural de Vitoria, de la citada ilustre familia de su apellido, caballero comendador del órden de Calatrava, capitan general de artillería, consejero de Guerra, despues en el de Estado, embaxador á Francia, presidente del consejo de Ordenes.

69 Don Sancho Lopez de Otalora, natural de Aozaraza, del consejo y camarero de su Magestad.

70 Don Francisco Ibarra, natural de Eibar, consejero de Guerra.

71 Don Fernando Ochoa de Chinchetru, natural de Salvatierra, contador mayor, tesorero general, y consejero de Guerra.

72 Don Fernando de los Heros, natural de Carranza, obispo de Sigüenza, arzobispo de Granada, presidente de su Chancillería, y patriarca de las Indias.

73 Don Diego de Alava natural de Vitoria, hijo del mencionado don Francisco, gentil-hombre de Cámara del rey que le distinguió mucho por su grande mérito en los conocimientos militares con especialidad en la artillería.

74 Don Alfonso de los Heros, natural de Carranza, general de los reales exércitos.

75 Don Juan Perez de Guevara y Alzolaras, natural de Cestona, capitan general, descubridor y conquistador de las provincias de Chachapoya, y Moyabamba, y poblador de la ciudad de Santiago de los valles en América.

76 Don Martin de Bertandona, natural de Bilbao, capitan general de marina, caballero del órden de Santiago.

77 Don Juanot de Villaviciosa, natural de Lezo, general de marina.

78 Don Miguel de Villaviciosa, su hijo, almirante de España.

79 Don Cristobal de Mondragon Otalora, natural de Mondragon, general de caballeria.

80 Don Miguel Lopez de Legazpia, natural de Zumarraga, general y uno de los descubridores de las Islas Filipinas.

81 Don Diego Ibarra, natural de Eibar, y uno de los conquistadores de Nueva Galicia, caballero del órden de Santiago.

82 Don Domenjon Gonzalez de Andía, natural de Tolosa, general, hijo del general don Anton.

83 Don Juan de Oquendo, natural de San Sebastian, capitan general de marina.

84 Don Juan de Isunza, natural de Vitoria, proveedor general de los exércitos.

85 Don Juan de Zuazola Idiaquez, natural de Azcoitia, obispo de Astorga.

86 Don Juan de Cortazar, natural de Durango, arzobispo de Santa Fé de Bogota.

87 Don fray Martin Ignacio de Loyola, natural de Azpeitia, obispo de Paraguay, arzobispo de Charcas, sobrino de san Ignacio.

88 Don Luis de Otadui Abendaño, natural de Oñate, obispo de Lugo, electo de Avila.

89 Don Martin de Salvatierra, natural de Vitoria, obispo de Segorbe y de Ciudad-Rodrigo.

90 Don fray Domingo Salazar, natural de Labastida, primer obispo de Manila.

91 Don Cristobal de Roxas y Sandoval, natural de Fuen-

terrabia, obispo de Obiedo, de Badajoz, y de Córdova, arzobispo de Sevilla, uno de los prelados del concilio tridentino.

92 Don fray Prudencio de Sandobal, natural de san Sebastian, obispo de Tui y de Pamplona, electo de Badajoz y de Zamora.

93 Don Diego Gonzalez de Samaniego, natural de la villa de Samaniego, obispado de Mondoñedo, indibiduo de la distinguida familia de su apellido, que aun persevera con documentos que ya en el siglo catorce la demuestran ilustre restaurando su famoso y antiquísimo solar divisero de San Mederi.

94 Don fray Juan de Urbieta, natural de San Sebastian, obispo de Telleri en Nápoles.

95 Don fray Andrés de Ubilla, natural de Guipuzcoa, obispo de Chiapa trasladado á Mechoacan.

96 Don fray Martin de Ayala, natural de Alava, arzobispo de Valencia, y patriarca de Antioquía.

Felipe III.

97 Algunos del reinado de Felipe II, y particularmente los mencionados don Francisco y don Martin Idiaquez, secretarios de estado y del despacho.

98 Don Martin Arostegui, hermano del don Antonio, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado.

99 Don Miguel de Ipiñarrieta, natural de Villareal de Guipuzcoa, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado.

100 Don Juan de Insausti, natural de Guipuzcoa, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado.

101 Don Gabriel de Hoa, natural de Orio, secretario del rey en el consejo de Indias.

102 Don Domingo Echebarri, natural de San Sebastian, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado, descendiente del citado don Pedro Echebarri secretario de Estado, y del despacho de los reyes Juan II y Enrique IV, y progenitor de los condes de Villalcazar de Sirga.

103 Don Esteban de Ibarra, natural de Eibar, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado y consejero de guerra.

104 Don Juan de Mancicidor, natural de Zarauz, secretario del rey en el consejo de Guerra.

105 Don Gregorio de Leguia, natural de Irun, secretario del rey en el consejo de Indias.

106 Don Antonio Gonzalez de Legarda, natural de Vitoria, secretario del rey en el consejo de Indias.

107 Don Alfonso Idiaquez, natural de San Sebastian, protector de todos los citados, hijo de don Juan y nieto de don Alfonso, nombrados en los tiempos de Cárlos I y Felipe II, primer duque de Ciudad-real, conde de Aramayona, montero mayor del rey, vallestero mayor de Vizcaya, comendador mayor de Leon en el órden de Santiago, castellano y maestre de campo general de Milan, virrey de Navarra, capitan general de Guipuzcoa.

108 Don Martin de Anchieta, natural de Tolosa, secretario del rey con destino á despachar los asuntos puestos al cargo del referido duque de Ciudad-real.

109 Don Pedro Axpee y Sierra, natural de Ceánuri, consejero de Castilla.

110 Don Juan de Ibarra, natural de Eibar, consejero de Indias.

111 Don Miguel de Vidazabal, natural de Motrico, almirante del mar occeano.

112 Don Antonio Arizaga, natural de Orio, almirante de la real armada.

113 Don Antonio Isasi, natural de San Sebastian, almirante de la esquadra guipuzcoana.

114 Don Antonio de Oquendo, natural de San Sebastian, capitan general de marina.

115 Don Marcos de Aramburu, natural de San Sebastian, general de mar en Indias.

116 Don Fernando Martinez de Aranburu, natural de San Sebastian, general de Carabelas.

117 Don Francisco de Gamarra, natural de Gamarra mayor, capellan de honor de su magestad, cura del palacio real, obispo de Cartagena y de Avila.

118 Don Francisco de Tolosa, natural de Tolosa, general del órden de los menores de san Francisco de Asís, obispo de Tui.

119 Don Diego Hahedo, natural de Carranza, arzobispo de Palermo.

120 Don Martin de Axpee y Sierra, natural de

Ceanuri, obispo de Palencia.

121 Don Francisco Esquibel, natural de Vitoria, inquisidor en España, arzobispo de Caller, en tiempo que Cerdeña fué de España.

Felipe IV.

122 Algunos del antecedente reinado y los siguientes.

123 Don Antonio Arostegui, natural de Guipuzcoa, secretario de Estado y del despacho universal desde el año mil seiscientos veinte y uno.

124 Don Juan de Villela, natural de Munguia caballero del órden de Santtago, comendador mayor de Aragon, consejero y camarista de Castilla, presidente del consejo de Indias, consejero de Estado, secretario de Estado desde el año mil seiscientos veinte y tres, y superintendente general de todas las secretarías de Estado y del despacho universal.

125 Don Juan de Insausti, vascongado, secretario del despacho universal, sucesor de don Pedro de Contreras hasta mil seiscientos veinte y siete.

126 Don Luis Oyanguren, natural de Portugalete, secretario de Estado del despacho universal, sucesor de don Fernando de Fonseca y Ruiz de Contreras, marqués de la Lapilla, desde el año mil seiscientos sesenta y uno, habiendo sido ántes secretario del consejo de Guerra y secretario de Estado en los negocios de Italia.

127 Don Francisco Galarreta, natural de Vitoria, secretario de Estado y Guerra en Flandes.

128 Don Juan de Otalora, natural de Aozaraza, secretario del rey en el consejo de Hacienda.

129 Don Juan Hurtado de Mendoza, natural de Manurga, secretario del rey, oficial mayor de la secretaría del despacho universal, y secretario interino.

130 Don Domingo Gaztelu Gamboa, natural de Ochandiano, secretario del rey, oficial de la secretaría del despacho universal.

131 Don Bartolomé Gonzalez de Legarda, oriundo de Vitoria, secretario del rey en el consejo de Hacienda, hijo de don Antonio que lo habia sido en el de Indias.

132 Don Miguel de Iturrieta, vascongado, secretario de Estado y Guerra en Flandes.

133 Don Juan Bautisra Arespacochaga, secretario del rey en el consejo de Guerra, vizcaino.

134 Don Martin de Axpee y Zarate, natural de Ceanuri, consejero de Guerra, y secretario del infante cardenal en Flandes.

135 Don Gregorio Lopez de Mendizabal, natural de Oñate, consejero de Castilla.

136 Don Juan Diaz de Hurtado, natural de Letona, caballero del órden de Santiago, consejero de Indias.

137 Don Juan Bautista Larrea, natural de Vitoria, caballero del órden de Santiago, Fiscal del consejo de Castilla.

138 Don Francisco Ruiz de Vergara y Alava, natural de Vitoria, consejero de Ordenes y Castilla, caballero del órden de Santiago.

139 Don Martin de Larreategui, natural de Eibar, caballero del órden de Santiago, consejero de Castilla, y progenitor por varonía del actual duque de Beraguas y de sus hermanos.

140 Don Antonio de Vidania y Elezarraga, natural de Vitoria, fiscal del consejo de Castilla.

141 Don Alfonso de la Torre y Berna, oriundo de Bilbao, consejero de Hacienda.

142 Don Bernabé Ochoa de Chinchetru, natural de Salvatierra, consejero de Indias y secretario del rey.

143 Don Cristobal de Ipiñarrieta, natural de Villarreal de Guipuzcoa, consejero de Hacienda.

144 Don Juan de Montoya y Urbina, natural de Berantevilla, presidente de la real Cámara de Nápoles.

145 Don Juan de Lazarraga, natural de Oñate, alcalde de la casa y corte de su Magestad

146 Don Josef Hortuño de Isunza, natural de Vitoria, consejero de Castilla.

147 Don Sebastian Hurtado de Corcuera, natural de Berguenda, caballero del órden de Alcántara, gobernador y capitan general de Filipinas y Canarias.

148 Don Juan de Gabiria, natural de Vergara, caballerizo del rey, caballero del órden de Santiago, comendador de Palomas.

149 Don Cristobal de Gabiria su hijo, embaxador á Francia, y gefe del real cuerpo de la guárdia española.

150 Don Juan Alonso Enmanuel de Idiaquez, natural

de San Sebastian, marques de san Damian, despues duque de Ciudad-real por muerte de su padre don Alfonso ya citado, capitan general; muy estimado, é hijo de pila del duque de Saboya don Cárlos Enmanuel I, tio carnal del rey Felipe IV.

151 Don Sancho Ochoa de Chinchetru, natural de Salvatierra, governador y capitan general de Puerto-Rico y electo virrey de Navarra.

152 Don Juan de Echebarri, natural de san Sebastian, primer conde de Villalcazar de Sirga, hijo del secretario don Domingo Echevarri, general de galeones.

153 Don Domingo y don Jacinto Echevarri, hermanos suyos que tambien fueron generales de marina.

154 Don Francisco Ibarra, natural de Eibar, general y uno de los conquistadores de Nueva Vizcaya.

155 Don Martin Lopez de Ibarra, sobrino suyo, tambien general y uno de los conquistadores de Nueva Vizcaya.

156 Don Diego Hurtado de Mendoza, natural de Manurga, capitan general del gran Duque de Saboya, caballero de las órdenes militares de san Mauricio y san Lazaro.

157 Don Francisco Esteibar, natural de Mondragon, general en Filipinas.

158 Don Cristóbal Gazteluondo, natural de Oñate, general en el Perú y despues en la Península.

159 Don Martin de Zamalbide, natural de Renteria, general del mar del Sur.

160 Don Juan de Garay Otañez, oriundo de Sopuerta, general de los reales exércitos, marqués de Villarrubia de Langre.

161 Don fray Francisco de Segurola y Gamboa, natural de San Sebastian, arzobispo de Zaragoza, despues de haber sido obispo de Coria.

162 Don Juan de Mañozca, natural de Echevarria de Marquina, arzobispo de México, ántes consejero de la Suprema, presidente de la Chancillería de Granada.

163 Don fray Josef de Mañozca su paisano y pariente, obispo de Cuba.

164 Don fray Juan de Espila, natural de Deva, arzobispo de Masera en Italia.

165 Don Miguel de Ayala, natural de Yecora, consejero de la Suprema, obispo de Palencia, y despues de Calahorra.

166 Don Antonio Idiaquez Maxica, oriundo de Tolosa, individuo de la casa de los duques de Ciudad-real, obispo de Ciudad-Rodrigo.

167 Don Francisco Arando y Mazuelo, oriundo de Hérmua, obispo electo, primero de Pamplona, y despues de Badajoz, siendo arcediano de Toledo, donde habia tenido la dignidad de Tesorero.

168 Don fray Josef Ximenez Samaniego, general del órden de franciscanos, obispo de Plasencia, natural de Vitoria.

169 Don Pedro Leizaur, natural de Deva, obispo de Tripoli.

170 Don fray Cristobal de Lazarraga, natural de Oñate, obispo de Cartagena de Indias.

171 Don fray Francisco Zamudio Abendaño, natural de Portilla, obispo de Nueva Cáceres en Filipinas.

172 Don fray Juan de Urbina, natural de Berantevilla, obispo de Coria, arzobispo de Valencia y despues de Sevilla, virrey de Valencia, embaxador á Roma.

173 Don Andrés de Alava, natural de Vitoria, de la ilustre familia de su apellido, consejero de la Suprema, obispo electo de Pamplona.

174 Don Miguel Fernandez de Oro, natural de Ariñiz, predicador del rey, obispo electo de Palencia.

175 Don Francisco Gonzalez de Andia é Irazábal, primer marqués de Valparaiso, consejero de Estado, capitan general de Galicia y virrey de Navarra.

176 Don Cristobal de Camara y Murga, natural de Arciniega, obispo de Canarias y Salamanca.

177 Don Francisco Zarate, natural de Azcoitia, auditor de la Rota romana, dignidad de Toledo, consejero del rey, presidente de Granada, y nombrado para las mitras de Segovia, Cuenca y Santiago.

Cárlos II.

178 Algunos del tiempo de Felipe IV y los que siguen.

179 Don Blasco de Loyola, secretario de Estado y del despacho universal en mil seiscientos sesenta y cinco, sucesor de su suegro don Luis de Oyanguren, que lo habia sido en el anterior reinado: fué originario de Guipuzcoa, nacido en Navarrete de Rioja, marido y hierno de personas vizcainas.

180 Don Pedro Fernandez del Campo, natural de Bilbao, primer marqués de Mejorada, secretario de Estado y del despacho universal, sucesor de don Blasco de Loyola en mil seiscientos sesenta y nueve.

181 Don Gerónimo de Eguia y Eguia, secretario de Estado y del despacho universal, sucesor de don Pedro Fernandez del Campo en mil seiscientos setenta y siete, fué vascongado aunque nacido por casualidad en Génova, padre del primer marqués de Narros, que citaremos en el reinado siguiente.

182 Don Josef de Beitia, secretario de Estado y del despacho universal, sucesor de don Gerónimo Eguia en mil seiscientos ochenta y dos; fué vascongado, aunqne no sé de que pueblo.

183 Don Juan de Larrea, natural de Argomaniz, secretario de Estado y del despacho universal, sucesor de don Alfonso Carnero en mil seiscientos noventa y cinco.

184 Don Antonio de Ubilla y Medina, natural de Fuenterrabia, primer marqués de Ribas, consejero de Estado, y secretario de Estado y del despacho universal, sucesor de don Juan Antonio Lopez de Zarate, marqués de Villanueva de la Sagra en mil seiscientos noventa y ocho hasta el mil setecientos y cinco, en que ya contaba Felipe V cinco años de reinado.

185 Don Antonió de Ubilla, padre del anterior, fué secretario del rey, oficial mayor de la secretaría de Estado y del decpacho universal de los negocios de Italia.

186 Don Martin de Galarreta, natural de Vitoria, hermano de don Francisco ántes citado, secretario del rey, de Estado y Guerra en Flandes.

187 Don Pedro de Oreitia y Vergara, natural de Vitoria, caballero el órden de Santiago, consejero de Guerra, presidente del consejo de Hacienda.

188 Don Juan Andicano, natural de Mondragon, conde de Monterron, consejero de Castilla.

189 Don Bernabé de Otalora y Guebara, oriundo de Zurbano, consejero de Castilla, caballero del órden de Alcántara.

190 Don Juan Antonio de Otalora y Guebara, hermano del anterior, caballero del órden de Santiago, consejero de Castilla.

191 Don Francisco Antonio Colon de Larreategui, hi-

jo del consejero don Martin de Larreategui, natural de Eibar (nombrado en el reinado anterior) y de doña Josefa Colon de Toledo, de la casa de los duques de Veraguas, caballero del órden de Santiago, consejero de Castilla, Indias y Guerra, camarista de Castilla y gobernador de la sala de alcaldes de Casa y Corte.

192 Don Bernardo de Ipeñarrieta, hijo del consejero don Christobal, natural de Villarreal de Guipuzcoa, fué caballero del órden de Santiago, consejero de Ordenes, Inquisicion y Castilla.

193 Don Martin Ortiz de Guinea, oriundo de Alava, consejero de Indias.

194 Don Francisco Gaztelu Gamboa, hijo del secretario don Domingo Gaztelu Gamboa, natural de Ochandiano, fué caballero del órden de Alcántara, consejero de Hacienda, guarda-joyas de la reina é infantas.

195 Don Juaquin de Aguirre y Ayala, alcalde de Corte y consejero de Castilla.

196 Don Luis Lopez de Vitoria, natural de Salbatierra de Alava, caballero del órden de Santiago, consejero de Hacienda.

197 Don Manuel de Montoya, natural de Armiñon, consejero de Castilla, presidente de la chancillería de Valladolid.

198 Don Francisco de Berrotaran, natural de Irun, primer marqués del Valle de Santiago, capitan general de Caracas y Venezuela.

199 Don Francisco Antonio Agurto y Salcedo, natural de Vitoria, caballero del órden de Alcántara, capitan general de Cataluña, y coronel de reales guardias españolas.

200 Don Josef de Garro, natural de Mondragon, gobernador y capitan general de Tucumán, Buenos-aires y Chile.

201 Don Francisco Vitor de Tosantos, natural de Labastida, inspector general de las armadas del mar oceano, caballero del órden de Santiago, cuya ilustre familia conserva su baronía en aquel pueblo.

202 Don Juan de Lasarte, natural de la misma villa, general de los exercitos de Cataluña, Estremadura y Flandes, gobernador de Alexandría de Italia, caballero del órden de Alcántara.

203 Don Lucas de Berroa, natural de Irun, goberna-

dor y capitan general de la isla de Santo Domingo.

204 Don Francisco Antonio de Montoya y Zarate, natural de Armiñon, hermano del citado don Manuel, consejero de la Suprema, obispo electo de Salamanca.

205 Don Antonio Abarrategui, gentil-hombre de Cámará de S. M. vizcaino.

206 Don Diego Sanchez de Samaniego, natural de Laguardia, hijo de los señores de Arraya (casa ilustre y muy antigua), obispo de Tui.

107 Don Francisco Antonio Morales y Salcedo, natural de Laguardia, teniente general de los reales exércitos, gobernador de Chamberi.

208 Don Francisco Antonio Salazar, natural de Laguardia, maestre de campo general y gobernador de Lérida.

209 Don Francisco de Orozco, segundo marqués de Mortara y primero de Olias, oriundo de Vizcaya, consejero de Estado, virrey de Cataluña, gobernador de Milan, gentil hombre de Cámara, caballero trece y comendador de Oliva en el órden de Santiago.

210 Don Fernando de Ayala y Fonseca, tercer conde de Ayala, gentil-hombre de Cámara, consejero de Estado, caballero trece y comendador de los bastimentos de Castilla en el órden de Santiago, gentil-hombre de Cámara, oriundo del valle de Ayala.

Felipe V.

211 Algunos del reinado anterior, y paticularmente don Antonio Ubilla, marqués de Ribas, secretario del despacho universal

212 Don Antonio Ortiz de Otalora, caballero del órden de Santiago, secretario de Estado y del despacho universal de Italia, de la ilustre casa de su apellido que conserva su baronía en Arechabaleta de Guipuzcoa.

213 Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo, segundo marqués de Mejorada y de la Breña (hijo del secretario de Estado y despacho universal, natural de Bilbao con su mismo nombre), fué tambien secretario de Estado y del despacho universal en mil setecientos y cinco, gentil-hombre de boca del rey, caballero del órden de Alcántara, comendador de Peralada.

214 Don Sebastian de la Quadra y Medrano, natural

de Muzquiz de las Encartaciones, marqués de Villarias, caballero de los órdenes de Santiago y San Genaro, consejero de Estado, secretario de Estado y del despacho universal de Estado en mil setecientos treinta y seis.

215 Don Mateo Diaz Labandero, masqués de Torrenueva, secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda, Indias, Marina y Guerra, estuvo casado con doña Manuela de Ortus-Austegui de la casa solar de este apellido en las Encartaciones año mil setecientos treinta y seis.

216 Don Josef Quintana, natural de Bilbao, consejero de Hacienda, superintendente de ella, consejero de Indias, secretario de Estado y del despacho universal de Marina é Indias.

217 Don Andres de Orbe y Larreategui, natural de Hérmua, oriundo de Elgueta y de la casa solar de su apellido, sita en Anguiozar, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, Inquisidor general, y gobernador del consejo de Castilla, cuya ilustre casa está en el marqués de Valdespina.

218 Don Juan de Arzamendi, natural de Mendarozqueta, inquisidor general, obispo electo de Pamplona.

219 Don Francisco Rodriguez de Mendarozqueta, natural de Luquiano, obispo de Siguenza, comisario general de Cruzada, y gobernador del consejo de Castilla.

220 Don Juan Bautista Rodriguez de Buruaga, natural de Mendazozqueta, electo inquisidor general en mil setecientos veinte y nueve.

221 Don Domingo Bustamente, natural de Salvatierra, obispo electo de Cádiz, comisario general de Cruzada.

222 Don Manuel de Navarrete, natural de Elciego, obispo de Mondoñedo, arzobispo de Burgos.

223 Don Felipe de los Tueros, natural de Trucios en las Encartaciones, obispo de Guadix, arzobispo de Granada.

224 Don Antonio de Soloaga, natural de Murelaga, obispo de Ceuta, y arzobispo de Lima.

225 Don Juan Albarez de Eulate, natural de Salvatierra, consejero de la Suprema, obispo de Málaga.

226 Don Francisco Ochoa de Mendarozqueta, natural de Mendarozqueta, obispo de Palencia.

227 Don Juan de Idiaquez, natural de Motrico, capitan general de los reales exércitos, ayo del señor príncipe de Asturias Fernando VI.

228 Don Tomás Idiaquez su hermano, teniente gene-

ral de los reales exércitos, gobernador y capitan general de Andalucía.

229 Don Antonio do Castañeda, natural de Motricol general de marina.

230 Don Esteban Urizar, capitan general de los reale exércitos, gobernador del Perú y de Charcas, natural de Arrázola.

231 Don Juan Escoizquiz, natural de Bermeo, teniente general de los reales exércitos, comandante de Oran.

232 Don Bruno Zabala, natural de Durango, teniente general.

233 Don Josef Iramain, natural de Mondragon, teniente general.

234 Don Tomás Andaya, capitan general en Manila y Canarias, natural de San Sebastian.

235 Don Bartolomé de Urdinsu y Arbelaiz, natural de Irun, general del mar del Sur.

236 Don Josef Francisco de Aramburu, natural de Tolosa, capitan general de Mallorca, teniente coronel de reales guardias españolas, comandante general de Orán, conde de Villafuerte.

237 Don Blas de Lezo, natural del Pasage de san Sebastian, teniente general de marina, defensor famoso de la esquadra española y plaza de Cartagena de Indias contra el almirante inglés Bernon.

238 Don Miguel de Horcasitas, general de los reales exércitos, natural de Arcentales.

239 Don Francisco Ruiz de Aguirre, natural de Hueto de suso, capitan general de las próvincias del Dorado, isla de la Trinidad y la Guatena.

240 Don Juan Francisco Manrique y Arana, capitan general de Andalucía, embaxador extraordinario á Saxonia y Babiera, natural de Vitoria.

241 Don Juan Agustin Hurtado de Mendoza, natural de Hueto, caballero del órden de Alcántara, primer marqués de Gauna por merced de Cárlos II, teniente general de los reales exércitos.

242 Don Pedro Agustin Diaz de san Vicente, oficial segundo de la secretaría de Estado y del despacho universal de Hacienda.

243 Don Josef Hortuño de Isunza, natural de Vitoria, consejero de Castilla.

Fernando VI.

244 Algunos del reinado anterior y los siguientes.

245 Don Bernardo Hurtado de Mendoza, natural de Vitoria, fiscal del consejo de Castilla.

246 Don Juaquin su hermano, consejero de Hacienda.

247 Don Josef Antonio Goiri, natural de Bilbao, colegial mayor de san Bartolomé de Salamanca, canónigo magistral de Santo Domingo de la Calzada, penitenciario de Santiago de Galicia, obispo electo de Mondoñedo y Calahorra, abad de san Isidro de Leon, uno de los jueces escogidos por el papa para la ereccion del obispado de Santander.

248 Don Pedro de la Quadra, natural de Muzquiz en las Encartaciones, arzobispo de Burgos.

249 Don Manuel Andaya, natural de San Sebastian, hijo del citado general don Tomás Andaya, obispo de Oviedo.

250 Don Francisco Josef Emparan, natural de Azpeitia, presidente de la real audiencia de Charcas, individuo de la ilustre familia de su apellido que conserva su baronía en la provincia de Guipuzcoa.

251 Don fray Sebastian Emparan su hermano, obispo de Urgel.

252 Devo prevenir que no sé si estos dos personages y los que luego iré nombrando, pertenecen ó no al reinado de Fernando VI. Ignoro las verdaderas épocas en que florecieron, porque los hallo citados sin designacion de tiempos. No deve dudarse que mientras reinó Fernando VI habria muchos vascongados en grandes empleos, pues habia sucedido así en los reinados anteriores, y seria natural que los cinco ministros, el marqués de Ribas, el de Mejorada, el de Torrenueva, don Sebastian la Quadra y don Josef Quintana, el gobernador del consejo Orbe Larreategui, los inquisidores generales Arzamandi y Buruaga, y los comisarios generales de Cruzada Mendarozqueta y Bustamante protegiesen á muchos beneméritos del país, como lo habian sido ellos por otros. Pero no habiendo visto designada la patria de personages vascongados del reinado de Fernando VI sino la de los indicados, considero conveniente llenar este vacío con los otros cuya patria consta y cuyo tiempo ignoro, como sucede con los hermanos del apellido Emparan y los que siguen.

253 Don Miguel Ruiz de Otalora, consejero de Castilla, natural de Mondragon.

254 Don Domingo y don Rodrigo de Ocariz, consejeros de Castilla, hermanos, naturales de Mondragon.

255 Don Josef Hortuño de Uriarte, consejero, natural de Zurbano.

256 Don Domingo de Hacha y Larrea, natural de Respaldiza, consejero de Hacienda.

257 Don Francisco Feloaga, natural de Oyarzun, consejero de Nápoles.

258 Don Fernando del Campo y Gauna, marqués del Castillo, consejero de Hacienda, superintendente general de Tabacos, natural de Labastida.

259 Don Josef Iturriaga, xefe de Escuadra, primer director de la compañía de Caracas, natural de Azpeitia.

260 Don Sebastian Hurtado de Corcuera, natural de Berguenda, virrey y capitan general de Filipinas y Canarias.

261 Don Asensio de Vicuña, natural de Legazpia, almirante de la mar.

262 Don Pedro Aramburu, natural de Tolosa, almirante de la mar.

263 Don Antonio Alliri, natural de San Sebastian, almirante del oceano.

264 Don Antonio Velaz de Medrano, natural de Peñacerrada, general de los reales exércitos, y gobernador de Niuport en Flandes.

265 Don Francisco de Abila y Muxica, cardenal de la santa romana iglesia, oriundo de Gudugarreta.

266 Don fray Andrés de Echandia, natural de Guecho, obispo de Nueva-Cáceres.

267 Don fray Domingo de Alzola, natural de Elgoibar, obispo de Guadalaxara.

268 Don fray Ignacio de Mallea, natural de Eibar, obispo del rio de la Plata.

269 Don Sebastian de Lezaun, natural de Oyarzun, obispo del Cuzco.

270 Don fray Esteban de Alsua, natural de Eibar obispo electo de Cuba.

271 Don Josef del Yermo, natural de Zalla, arzobispo de Santiago.

Cárlos III.

272 Algunos del reinado anterior y los que siguen.

273 Don Andrés de Llaguno, secretario del rey con exercicio de decretos, oficial de la primera secretaría de Estado, natural de Menagaray.

274 Don Francisco de Biana, natural de Lagran, secretario del rey y de la Presidencia de Indias, y de la mayordomía mayor de Palacio.

275 Don Baltasar Larrea, natural de Vitoria, secretario del rey, y oficial de la secretaría de Guerra.

276 Don Josef Agustin de Llano, natural del lugar de Muzquiz, concejo de Somorrostro en las Encartaciones, marqués de Llano, embaxador á Viena.

277 Don Sebastian de Llano, su hermano, conde de Sanafé, embaxador á la Haya y otras cortes.

278 Don Simon de Anda y Salazar, natural de Subijana de Alava, consejero y camarista de Castilla, gobernador y capitan general de Filipinas.

279 Don Manuel de Montoya y Zarate, natural de Armiñon, consejero y camarista de Castilla.

280 Don Bernardo Hurtado de Mendoza y Foronda, natural de Vitoria, consejero de Castilla.

281 Don Francisco Echebarri Ugarte, natural de Vitoria, caballero del órden de Santiago, consejero de Indias.

282 Don Tiburcio de Aguirre, natural de Vitoria, hijo del marqués de Montehermoso, sumiller de cortina del rey, capellan mayor de las Descalzas reales, y consejero de Ordenes.

283 Don Juan Saenz de Buruaga, natural de Berricano, obispo de Lugo, arzobispo de Zaragoza, consejero del consejo extraordinario de prelados del año mil setecientos sesenta y siete.

284 Don Josef de Lardizabal y Vicuña, natural de Legazpia, consejero de Hacienda.

285 Don Tomás de Vicuña, natural de Legazpia, consejero de Hacienda, intendente general de ella.

286 Don Juaquin Hurtado de Mendoza y Foronda, natural de Vitoria, consejero de Hacienda, hermano del citado don Bernardo.

287 Don Josef Antonio Armona, natural de Ayala, consejero del rey, corregidor de Madrid.

288 Don Gaspar de Montoya y Zarate, natural de Armiñon, consejero de la Suprema, obispo electo de Salamanca, hermano del citado don Manuel.

289 Fray Eugenio Basueldo, natural del lugar de Ocharan, en el valle de Zalla, Encartaciones de Vizcaya, consejero de la Suprema.

290 Don Juan Manuel Urbina y Zarate, hijo del Marqués de la Alameda, natural de Vitoria, general, virrey interino de Navarra, y gobernador de la plaza de Pamplona.

291 Don Juan de Viana (hermano del conde de Tepa, y del citado don Francisco), caballero del órden de Calatrava, gobernador y capitan general de Montevideo.

292 Don Agustin de Lezo y Palomeque, natural de Pasages, obispo de Pamplona, y arzobispo de Zaragoza.

293 Don fray Josef Lopez de Mezquia, general del órden de la Merced, obispo de Solsona, natural de Salbatierra.

294 Don Fernando Urbina y Zarate, natural de Vitoria, hijo del marqués de la Alameda, canónigo de Valencia, que murió estando propuesto y próxîmo á ser obispo electo de Barcelona.

Cárlos IV.

295 Algunos del reinado anterior y los que siguen.

296 Don Eugenio Llaguno y Amirola, natural de Menagaray, hermano del don Andrés, consejero y secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

297 Don Diego de Gardoqui, natural de Bilbao, consejero y secretatio de Estado y del despacho universal de Hacienda.

298 Don Mariano Luis de Urquijo, natural de Bilbao, consejero honorario de Estado, secretario interino de la primera secretaría de Estado y de su despacho universal.

399 Don Josef Anduaga, natural de Oñate, secretario del rey con exercicio de decretos, oficial mayor de la primera secretaría de Estado y de su despacho universal, consejero de Estado y embaxador á Holanda.

300 Don Juan Fernando Aguirre, natural de Vergara, caballero del órden de Santiago, del consejo de S. M. su secretario con exercicio de decretos, oficial mayor de la secretaría de Estado del despacho universal de Gracia y Justicia, y secretario del consejo de Ordenes.

301 Don Juan Ignacio Ayestarán, natural de Villafranca de Guipuzcoa, caballero del órden de Cárlos III, oficial mayor de la secretaría de Estado del despacho universal de Gracia y Justicia, secretario del rey y de su consejo supremo de la Cámara y Patronato de Castilla.

302 Don Cristobal de Ilarraza, natural de Ariñiz, consejero de Ordenes, caballero procurador del de Calatrava, secretario del rey con exercicio de decretos, oficial de la secretaría de Estado del despasho universal de Gracia y Justicia.

303 Don Domingo Vengoa, oriundo de Arechabaleta de la casa solar de su apellido en Guipuzcoa, consejero de Ordenes, caballero fiscal del de Alcántata, secretario del rey, oficial de la secretaría de Estado del despacho universal de guerra y coronel de artillería.

304 Don Miguel de Lardizabal Uribe, oriundo de Guipuzcoa, consejero del rey, su secretario con exercicio de decretos, oficial de la primera secretaría de Estado y de su despacho universal.

305 Don Gabriel Aristizabal, oriundo de Hernani, teniente general de marina, comandante del departamento de Cádiz.

306 Don Miguel de Gordon, natural de Ayala, oficial de la secretaría de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

307 Don Esteban de Larrañaga, natural de Guipuzcoa, oficial de la secretaría de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

308 Don Mateo de Ondarza, oriundo de Guipuzcoa, oficial de la secretaría de Estado y del despacho universal de Hacienda.

309 Don Juaquin Anduaga, natural de Oñate, secretario del rey y de la embaxada de Rusia.

310 Don Josef Benito de Ilarraza, natural de Ariñiz, hermano del citado don Cristobal, confesor de la reyna, capellan de honor, cura del real palacio, electo obispo de Orihuela.

• • •

311 Don Juan Escoiquiz, oriundo de Bermeo, maestro del príncipe de Asturias nuestro señor, arcediano de Alcaraz, dignidad y canónigo de Toledo, sumilier de cortina del rey.

312 Don Policarpo Urquijo, padre del don Mariano Luis, consejero y camarista de Castilla, natural de Zuaza.

313 Don Francisco de Viana, natural de Lagran, conde de Tepa, consejero y camarista de Indias.

314 Don Raimundo Irabien, natural de Ayala, consejero de Castilla.

315 Don Josef de Zuazo y Bustamante, natural de Salbatierra de Alava, consejero de Castilla.

316 Don Antonio Cortabarria, guipuzcoano, consejero de Castilla.

317 Don Gabriel de Achutegui, oriundo de Bilbao, fiscal y consejero de Castilla.

318 Don Manuel de Lardizabal Uribe, hermano del citado don Miguel, fiscal y consejero de Castilla.

319 Don Pablo de Ondarza, natural de Mondragon, consejero de Hacienda, honorario del de Castilla.

320 Don Juan Ibañez de la Rentería, vascongado, secretario del rey con exercicio de decretos, oficial mayor de la secretaría de Estado y del despacho universal de Marina, secretario del consejo de Guerra, y consejero del rey en el mismo.

321 Don Luis de Urbina y Zarate, natural de Vitoria, hijo del marqués de la Alameda, fiscal militar y consejero de Guerra, capitan general de Valencia y Murcia, presidente de la real audiencia de Valencia, caballero gran cruz de la órden de Cárlos III.

322 Don Ignacio Luis de Aguirre y Hortés de Velasco, natural de Vitoria, hijo del marqués de Montehermoso, alcalde de Corte, presidente de la real chancillería de Valladolid y consejero de Castilla.

323 Don Cesario Gardoqui, natural de Bilbao, consejero de guerra, intendente de exército y de la provincia de Valladolid.

324 Don Luis de Viguri, vizcaino, consejero de guerra, Brigadier de los reales exércitos.

325 Don Ignacio de Alava, natural de Vitoria, consejero del Almirantazgo, teniente general de marina.

326 Don Josef de Salcedo, natural de Portugalete, consejero del Almirantazgo, teniente general de marina.

327 Don Luis de Salazar, natural de Alava, consejero del Almirantazgo, intendente de marina en el departamento del Ferrol; oficial mayor de la secretaría de Estado y del despacho universal de Marina, secretario del rey con exercicio de decretos y del consejo del citado Almirantazgo.

328 Don Josef Mazarredo, natural de Bilbao, teniente general de marina, capitan general del departamento de Cádiz, autor de las nuevas ordenanzas de marina.

329 Don Josef María de Aguirre y Hortés de Velasco, natural de Vitoria, hijo del marqués de Montehermoso, mayor general de Dragones en el sitio de Gibraltar, comandante general interino de Guipuzcoa.

330 Don Josef Iturrigaray, vizcaino, virrey gobernador y capitan general de México.

331 Don Pedro de Orbe y Larreategui, guipuzcoano, presbítero, inquisidor y consejero real de la Suprema.

332 Don Juan Josef Aldama, natural de Ayala, consejero del rey, auditor del tribunal de la Nunciatura.

333 Don Francisco Gardoqui, natural de Bilbao, consejero del rey, decano del tribunal de la Rota romana.

334 Don Agustin Ayestarán, natural de Villafranca de Guipuzcoa, obispo de Córdova.

335 Don Josef Zarauz, guipuzcoano, teniente general de marina.

336 Don Juan de Araoz, vascongado, teniente general de marina.

337 He aquí un catálogo de vascongados ilustres y constituidos en empleos capaces y con buena proporcion de influir en el gobierno nacional; tanto para la distribucion de premios, como para el favor en las resoluciones de algunos negocios. No dudo que será muy diminuto respecto del verdadero número de los que ocuparon elevados destinos, pues no es fácil adquirir noticia de todos: pero basta para conocer quanto habrá influido la serie no interrumpida de poderosos, naturales del país, para que los autores nacidos en él ensalzasen el origen antiguo republicano y libre, y los demas imitáran su exemplo, sin incurrir en adulacion, mediante que leida la noticia en historias que llamaban antiguas, y faltando interes en su exámen, nada tenia de vituperable dexarla correr con agrado de los que mandaban.

338 A los vascongados comprehendidos en las clases

designadas deben añadirse para el objeto de propagar la opinion los muchísimos empleados en otras, como coroneles y subalternos; capitanes de navío, y de grado inferior; oidores, alcaldes del crímen y fiscales de las chancillerías y audiencias; intendentes, corregidores, alcaldes mayores, contadores, tesoreros, administradores, secretarios de tribunales, oficiales de secretarías, contadurías, tesorerías, y administraciones; probisores y vicarios generales de obispados; dignidades, canónigos, y prebendados de todas las santas iglesias; otros muchos en fin que con la lengua, con la pluma, y con la proporcion de hacer favor, han podido influir desde Cárlos V imponderablemente, á que se adoptára sin exámen la opinion de antigua libertad. Si agregamos los casados con señoras vascongadas; y los descendientes del país que lo miran con prediléccion por gozar patronatos ó mayorazgos, resulta inmenso el número de los que leyendo con gusto la noticia de haber sido independientes sus antiguos progenitores, jamás pensarian en investigar el origen.

339 Quando no fuera tan crecido el número de los personages, á quienes agradaba la opinion, bastaria saber que desde Enriqve IV han sido treinta y dos los ministros vascongados, secretarios de Estado y del depacho universal; y treinta y cinco los secretarios del rey en los consejos despues de ser oficiales de las de Estado y despacho universal; ademas de otros muchos que yo ignoraré: algunos favoritos; dos confesores, y otros caballeros empleados en el palacio real: tantos obispos y arzobispos; embaxadores, generales y gobernadores de provincias: tantos consejeros y presidentes de consejos, chancillerías y audiencias.

240 En fin para que se vea con toda claridad que particularmente las secretarías de Estado y del despacho llegaron desde Cárlos I á ser casi patrimonio de los vascongados por conseqüencia y serie sucesiva del favor de don Alfonso Idiaquez, de manera que nunca faltára en aquellas algun hijo del país, recordaré lo que (reinando Felipe III) escribia el incomparable Miguel Cervantes de Saabedra en su nunca bien ponderada historia de don Quixote de la Mancha. Quando cuenta el gobierno de la ínsula barataria por Sancho Panza, y la llegada de un correo que le traia un pliego del duque, prosigue de este modo: »Sancho le pu»so en las manos del mayordomo á quien mandó leyese el so-

»brescrito que decia así: *A don Sancho Panza, gobernador »de la ínsula Barataria en su propia mano, ó en las de su se»cretario.* Oyendo lo qual Sancho dixo: ¿quién es aquí mi »secretario? y uno de los que presentes estaban, respondió: »yo, señor; porque sé leer y escribir, *y soy vizcaino.* Con »esa añadidura (dixo Sancho) bien podeis ser secretario »del mismo emperador.» Refiere despues Cervantes el contenido de la carta del duque, y lo que Sancho mandó responderle por medio del secretario á quien por último dixo: »Y vos como buen secretario y buen vizcaino podeis añadir todo lo que quisieredes y mas viniere á cuento (1).»

341 Don Juan Ruiz de Alarcon, autor de varias comedias en el reinado de Cárlos II, testifica tambien que duraba en su tiempo el mismo concepto general; pues en la titulada *Exámen de maridos* en que suenan interlocutores, el conde Alberto, don Juan de Guzman, un criado gracioso nombrado *Ochavo*, otro que se llamaba *Beltran*, y una dama que decian *doña Inés*, puso esta conversacion.

Don Juan. . . . . »Beltran sale aquí.
Alberto. . . . . . . »Y él es,
»segun he sido informado,
»el secretario y privado
»de la hermosa doña Inés.
Ochavo. . . . . . . »Y á fé que es del tiempo vario
»efecto bien peregrino,
»que no siendo vizcaino,
»llegase á ser secretario (2).

342 Concluyo, pues, dando gracias á la real academia de la historia, de que con ocasion de censurar la obra de Landazuri diera los primeros pasos por el camino de la verdad, cumpliendo su instituto de purgar de fabulas la historia nacional. Tambien las doy á los señores académicos autores del diccionario geográfico de España, y á don Miguel de Manuel, por la sinceridad con que abanzaron en

(1) Cervantes: Hist. de don Quixote, part. 2. cap. 24.
(2) Citado por don Miguel Herrero Ezpeleta en su obra anónima titulada *Juicio de la dedicatoria de la traduccion de la carta de guia de casados*, pág. 9.

la destruccion del error. Y suplico á los señores vascongados reflexîonen que (así como sus progenitores no necesitaron alegar fábulas hasta el reinado de Felipe III para conservacion de sus fueros) así tampoco lo necesitarán en adelante; bastándoles exponer las causas y perpetuidad de su concesion, único medio de que usaron sus antepasados.

NÚMERO IV.

Fragmento del fuero viejo de Castilla conforme al exemplar publicado por don Ignacio Jordan de Aso, y don Miguel de Manuel, que contiene las adiciones de los reyes Alfonsos VI, VII, VIII y succesores hasta don Pedro el único *en mil trescientos cincuenta y seis.*

1 Libro 1: título 1. De las cosas que pertenescen al señorío del rey de Castiella. = Ley 1. Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las debe dar á ningun home, nin las partir de sí, ca pertenescen á él por razon del señorío natural: justicia, moneda, fonsadera é suos yantares.

2 Este es fuero de Castiella, que fué puesto en las cortes de Náxara: que ningund heredamiento del rey, que non corra á los fijos-dalgo, nin á monasterio ninguno, nin los dellos al rey; é si algun labrador de fijo-dalgo venier só el rey á morar, puede entrarle aquella heredat suo señor fasta año é dia, adelante el primer divisero de la viella entrarla ha si quisier para sí, si dantes non la hobieo entrado el fijo-dalgo, cuyo es el labrador.

3 El monasterio real de Burgos, é el hospital del rey, é los otros monesterios del reino, é de otras órdenes, é de fijos-dalgo, é de donaciones quel rey haya fecho á home, que non haya de facer al rey pecho nin otra cosa ninguna (mas non de lo del rey, onde él á de haber suos pechos, ó los habrie de haber, é los podrie perder por aquella carrera) maguer tengan privilegios algunos que puedan comprar, este es é debe ser el entendimiento del privileyo, que compren lo que deben é non lo que non deben en arte, nin en engaño nin en ninguna manera, é si lo compraren que lo pierdan.

TÍTULO II.

Como debe ser entregado el Castiello del rey.

1 Este es fuero de Castiella, que si el rey da algund castiello a tener a alguno, él debe ge lo dar por suo portero, é el portero debel meter en esta guisa en él: lla-

mandado á la puerta del castiello, diciendo ansí: vos fulan que tenedes este castiello, el rey vos manda que entreguedes á mí el castiello por él ansí como esta sua carta dice, é yo faré del aquello quel me mandó. E el que tiene el castiello debe rescibir las cartas é darl el castiello, ansí como el rey manda. E el portero que ende le rescibier del, debel tomar por la mano, é sacarle fuera á él, é á quantos fallare dentro con él; é debe él entrar dentro, é cerrar las puertas ante los testigos, que y fueren; é despues que abrier las puertas, é entrare en el aquel quel rey mandó, debe decir ansí quando le entregare: yo vos do este castiello por mandado del rey, é vos entrego del, ansí que fagades del guerra é paz. E este que ansí lo rescibier, debel guardar para el rey; é si algunos otros vinieren que se lo quisieren toller, ó entrar por fuerza, él debelo guardar para el rey, ó para el señor de quel lo hobier é defenderle, quanto él lo podier defender, lidiando ó en otra manera: é debe tomar muerte ántes que darle: é si muerte toma en defenderse así é al castiello, debela tomar á la puerta del castiello quanto él podier aguisarse.

2 Este es fuero de Castiella, que si un rey ó rico-home, con otro rey ó con otro rico-home pone pleito de amistat, ansí que se ayudarán contra todos los homes del mundo: é por guardarse este pleito danse castiellos, é viellas muradas; é entregadas el uno al otro, danlas an en fieldad á caballeros que las tengan de manos de ellos: é los caballeros deben ser naturales de la tierra, donde son los castiellos ó las viellas en fieldat, cada uno de su señor, é quando rescibieren los castiellos en fieldat, ó las viellas deben facer homenage de ellos á aquel señor, de quien rescibe las reenes, é tornarse suo vasallo por razon de los castiellos ó las viellas. E si qualquier de estos reyes, ó de los ricos-homes fallescieren el pleito que pusieron, é el otro demandare los castiellos, ó las viellas al caballero que los tiene por él, diciendo que él fallesció el pleito, aquel que tovier los castiellos en fieldat, no se los debe dar, mas debelos dar al señor, cuyo natural es; é quando se los dier al señor, á quien fizo el omenage por los castiellos, debe levar una soga á la goliella, é meterse en sus manos, é puede facer del lo que quisier el señor. E esto fué juzgado por Ruí Sanches de Navarra, que

tenia castiellos en Navarra en fieldat por el rey de Aragon, que habia fecho pleito con el rey de Navarra, que se ayudasen contra todos los homes del mundo é despues demandó los castiellos el rey de Aragon á Rui Sanches, diciendo que les fallesciera el pleito el rey de Navarra, porque pusiera amor con el rey de Castiella, é Rui Sanches demandó conseyo á ricos-homes de Castiella, que eran y, é á toda la corte que faria del fecho como éste? E conseiaronle en toda la corte, que lo habia á facer ansí como dicho es.

3 En estas cosas á el rey seis mil sueldos por fuero de Castiella: en calofia de quebrantamiento de castiellos, é en desonra de suo palacio, maguer que el non sea en él; é en la de suo portero estando guardando la puerta, seyendo en casa del rey, quier sea en poblado, quier en yermo, maguer quel rey non use á posar en ella, quien lo quebranta ó face y desonra, á tres mil sueldos de caloña: é en molino, ó era ó en cabaña, ó en monte ó guerto á quinientos sueldos de calofia, quien face y desonra ó fuerza. E coalquier merino del rey, que alfos mandare, si alguno lo matare ó desonrare, debe pechar quinientos sueldos de los buenos al rey. E todo home que se quisier salvar de estas caloñas, debese salvar con doce homes, ca ansí fué acostumbrado en Castiella en el tiempo viejo. Testamento que ficier Sayon del rey, quien le quebrantare, á sesenta sueldos de calofia.

4 Esto es fuero de Castiella; que si en algun palacio del rey venden vino, é facen taberna pregonada, si de mientra que durare la taberna, que es en palacio, se y mataren ó se firieren ellos mismos, deben pechar las livores al rey como si se firieren en otro lugar, é el palacio no es quebrantado por esta razon, mientra que la taberna y fuer: nin debe haber otra calofia ninguna el rey por razon del palacio en todo el tiempo, que la taberna y fuer. Mas si en este tiempo y vinieren otros algunos, é non por razon de haber en la taberna, é vinieren con armas, é firieren ó mataren y á algunos, tales como estos son tenudos á la pena: ca es quebrantamiento de palacio. E esto fué judgado por el rey don Alonso, que fizo el monasterio de Burgos por conseyo: é este fecho mesmo fué en la sua casa de Villavieja, que es cerca de Muñon.

5 Ningund fijo-dalgo non debe tomar conducho en lo del...

rey nin en lo del abadengo, que es tanto como lo del rey: é si lo tomare, aquel á quien lo tomare, debe ser oido, maguer non venga con merino, nin con jues nin con mayordomo nin con casero, como ha de venir el de la behetría. E debenlo pesquerir los pesqueridores, é el rey acaloñarlo al que lo tomare, ansí como él lo tovier por bien: é non debe atender á pagar, nin á dexar peños al tercer dia, nin esperar de quitarlos á los nueve dias, mas luego en aquel dia mesmo le deben pagar pan, vino, cebada, leña, paja, é ortaliza, esto dobrado, que valier, en dineros: é lo al que tomare, como buei, como baca, como carnero, ó puerco, ó cabrito, ó cordero, debelo pechar luego dobrado, uno de dos vivos de aquella natura, é de aquella edat é de aquella valia. E por cada solar, en que lo tomare, debe pechar trescientos sueldos, si fuer de labrador, é si fuer de fijo-dalgo, quinientos sueldos, é demas el coto del rey, ansí como es fuero de Castiella.

TÍTULO III.

De como debe servir la soldada el fijo-dalgo que rescibe del rey, ó de qualquier señor otro: é de lo que ha de haber el señor del vasallo por Nuncio quando muere; é en que manera se debe espedir el vasallo de suo señor.

1 Esto es fuero de Castiella: que todo fijo-dalgo que rescibier soldada de suo señor, é ge la dier el señor bien é compridamente, debe ge la servir en esta guisa: tres meses compridos en la gueste, do le hobier menester en suo servicio: é si non le dier el señor la soldada comprida ansí como puso con él, non irá con él á servirlo en aquella gueste si non quisier, é el señor non le ha que demandar por esta razon: si el vasallo toma la soldada comprida de suo señor, si non ge la sirvier, debe ge la pechar dobrada: é si el señor dier caballo, ó loriga á suo vasallo, con que le sirva, puedelo pedir si quisiere; é él debe ge lo dar; é si non ge lo dier, puedel prendar por el caballo, é por la loriga, é decir mal antel rey por ello si quisier.

2 Esto es fuero de Castiella antiguamente: que quando muere el vasallo, quier fijo-dalgo, ó otro home, á dar á suo señor de los ganados que hobier, una cabeza de

los mejeres que hobier : é á esto dicen mincion : é por esta razon hobieron costume en la tierra de los vasallos del rey, que son sus mesnaderos , que quando fina alguno dellos, usaban ansí de dar el suo caballo al rey : é el emperador don Alonso de Castieila dió estos caballos que él habia de haber en esta razon , á la órden de san Juan , que es del temple ; é llevanlos agora , ansí como muere algund vasallo del rey.

3 Esto es fuero de Castiella : que si algund rico-home que es vasallo del rey , se quiere expedir del , é non ser suo vasallo , puedese espedir de tal guisa por un suo vasallo caballero , ó escudero , que sean fijos-dalgo. Debel decir ansí : Señor: Fulan rico-home , beso vos yo la mano por él , é de aquí adelante non es vostro vasallo. E si algun caballero ó escudero fijo-dalgo , quisier espedir algund rico-home, non seyendo éste que él espide , suo vasallo , puedelo facer : mas si aquel á quien espide , non ge lo otorgare , este que él espidió , debe ser enemigo del rey

TÍTULO IV.

De los ricos-homes que echa el rey de la tierra sua.

1 *Ley* 1. Esto es fuero de Castiella , que si el rey echa algund rico-home que sea su vasallo , de la tierra por alguna razon , los suos vasallos , elos suos amigos pueden ir con él , é deben ir con él á guardarle fasta quel ayuden á ganar señor que le faga bien , é si el rey desafuera algund rico-home , que se tiene por desaforado , é se fuer de la tierra , suos vasallos é suos amigos deben ir con él si quisieren , é ayudarle , fasta que el rey le resciba á derecho en sua corte. E si el rey desafuera algund fijo-dalgo , si este que se tiene por desaforado , es vasallo de algund rico-home , si el rey non quisier judgar fuero por sua corte , suo señor con este suo vasallo pueden espedirse del rey , si quieren salir de la tierra , é buscar señor , que les faga bien. Mas si agund rico-home , ó otro fijo-dalgo se va de la tierra non le echando el rey, estos que ansí salen de la tierra , nin por sí nin por otro señor non deben facer guerra ninguna al rey en toda sua tierra , nin otro mal ninguno al rey , nin á suos vasallos : é si algunos facen yerro contra esto al señor natural , el rey puedeles entrar todo quan

to les fallare en sua tierra, é puedeles derribar las casas, é destruirles las viñas, é los árboles, é quanto les fallare, é puede les echar las mugeres de sua tierra, é aun los fijos, é debeles dar plazo á que salgan de la tierra.

Testo antiguo. 2 *Ley 2.* Esto es fuero de Castiella: que quando el rey echa algund rico-home de la tierra, hale á dar treinta dias de plazo por fuero, é despues nueve dias, é despues tercer dia; é debele dar un caballo: é todos los ricos-homes que fincan en la tierra, debenle dar sendos caballos; é si algun rico-home non ge lo quisiere dar, é si él lo prisier en facienda despues, si non quisiere, non ge lo dexará de la prision, pues non le dió el caballo.

Adicion del año 1356 3 Esto fizo don Diego *el bueno* quando salió de la tierra, é priso muchos ricos-homes, é soltólos, si non aquel que le non quiso dar el caballo.

Testo antiguo. 4 E quando hobiere el rico-home á salir de la tierra, debele el rey dar qui le guie por su tierra, é debele dar vianda por suos dineros, é non ge la deben encarecer mas de quanto andaba ante que fuese echado de la tierra; é el rey non les debe facer mal ninguno en suas compañas, nin en suos algos, que han por la tierra. = Mas si el rico-home que es echado de la tierra comenzare á guerrear al rey, é á sua tierra, quier habiendo ganado otro señor, con quien le guerrea, ó quier por sí; despues desto el rey puedele destroir lo quel hobiere; é á él, é á los que van con él; é derribarles las casas, é lo que hobieren, é las torres é cortar los árboles: mas los solares é las heredades non los debe el rey entrar para sí, mas deben fincar para ellos, é para suos herederos: é las dueñas suas mugeres non deben rescibir desonra, nin mal ninguno. Esto es, quando el rey echa algund rico-home de tierra sin merecimiento; é si le echare por malfetria, puede el rey tomar todo lo que hobier, si le ficier guerra en la partida, é ende los suos vasallos. Mas si acaeciese que aquel rico-home se sale de la tierra por sua voluntat, quando se espide por sí, ó por algun caballero, besa la mano é dice que se parte de suo vasallage: é debele luego decir porque razon se parte de suo vasallage; la primera como si lo echase el rey de la tierra, non lo queriendo oir primeramente por corte, é se tiene por desaforado en alguna manera: la segunda si el rey desafuera algund vasallo de algun rico-home en alguna manera: la tercera razon es, si el rey tuelle á algund rico-

home la tierra que tiene de él, é por esta razon sale de la tierra, non le echando el rey. Si por qualquier de estas tres razones el rico-home saliere de la tierra, el rey debe usar contra ellos segund y sobre dicho es. E por fuero de Castiella, el rey non debe deseredar á ningund suo vasallo por ninguna manera, si non por esta; si algund suo vasallo ó algund suo natural de la tierra deseredare de alguna cosa al rey de suo señorio, ó pugnare por facerlo. A éste que esto ficiere puedele el rey deseredar de todo quanto hobiere só suo señorio por esta razon. Mas si algund fijo-dalgo, que non fuere de tiempo, nin de edat, con ayuda é con conseyo de aquellos, que le tienen en poder, ficiere alguna cosa contra el rey que sea desaguisada, en guerreandole ó en deserviendole en alguna manera, á este que esto ficiere que es sin edat, non debe el rey desheredarlo, nin facer otro daño ninguno, é si le desheredare el rey por tal razon, é despues le perdona ó le rescibe por suo criado, debele dar todo lo suo: mas puedesele el rey tomar á aquellos que le aconseyaron, é que le tienen en guarda, ó en poder, ó que obraron en ello. El rico-home que es echado de tierra, puede haber vasallos en dos maneras; los unos que crian, é arman, é casanlos é heredanlos; é otrosí puede haber vasallos asoldadados, que por fuero deben salir con él de la tierra, é servirle fasta que le ganen pan: é de que le hobieren ganado señor, é ganado pan, si suo tiempo le hobieren servido, puedense quitar de aquel rico-home los vasallos asoldados, é puedense venir al rey, é ser suos vasallos. E los otros vasallos que crió é armó, es fuero de Castiella que deben aguardar á suo señor, é non se deben tirar de él mientra que estoviere fuera de la tierra. E si este rico-home guerreare al rey por mandado de aquel señor, á quien sirve; é ficieren alguna corredura, é robaren alguna cosa en la tierra del, de lo de suos vasallos, ó hovieren facienda con suos vasallos del rey, é ganare alguna cosa de los vasallos del rey, ansi como captivos, armas, ó bestias, ó otras cosas qualesquier, é despues quando tornaren con ello al suo señor, é lo departen los caballeros con suos criados, é armados de aquel rico-home, deben tomar toda la suerte que caiere á cada uno dellos; é deben lo enviar al rey que es suo señor natural; é debenle decir estas palabras al que ge las aduxere: »Señor, Fulanos caballeros, vasallos de tal rico-home, que

»vos echastes de tierra, vos envian estas suertes que ga»naron cada uno dellos de tal corredura, que ficieron en »fulan logar, que ganaron de vostros vasallos, é de vos»tra tierra, é envian vos pedir merced, que enderecedes »el mal, que ficistes á su señor en esta guisa.» E debe ge lo todo decir delante. E corriendo la segunda vegada, si ficieren algunas ganancias de la tierra del rey, estos caballeros deben tomar cada uno de ellos la meitat de aquello, que cayó de la corredura, é enviarlo al rey, ansí como la primera vegada: é de la segunda vegada adelante, non son tenudos de inviarle mas ninguna cosa, si non quisieren, é ellos esto compriendo, el rey non les debe facer ningund mal, ni ningund daño en las mugeres, nin en los fijos, nin en sus compañas, nin en sus heredamientos. E á los que esto non comprieren, como sobredicho es, el rey puedeles derrivar é destroir quanto les fallare, salvo que non les puede desheredar de los solares, nin de los heredamientos; nin á las dueñas nin á suas mugeres, nin á suos fijos non los deben facer mal, nin desonra ninguna. E si el rey de la tierra sacare gueste de suas gentes para ir sobre aquellos ricos-homes, que se salieron de la tierra é le guerrean, si les quisier dar batalla ante quel llegue á la facienda, debenlo inviar á decir los ricos-homes é los vasallos, que son con ellos; é pedir merced que non quiera él entrar en aquella facienda, ca ellos non quieren lidiar con él; mas que le piden por merced, que se aparte á un logar do le puedan conoscer, porque le puedan guardar, que non resciba daño, nin pesar dellos: é si el rey esto no quisier facer, é entrare en la facienda, los ricos-homes con todos suos vasallos, que son dacá de la tierra, deben qugnar quanto pudieren, é deben guardar la persona del rey, que non resciba ningund mal dellos, conosciendole: é esto mesmo deben decir, é rogar á las otras compañas que anduvieren en la batalla, que guarden á suo señor natural, que non resciba dellos mal: é esto mesmo deben decir al fijo del rey si quier entrar en batalla.

NÚMERO V.

Capítulos de la crónica del rey don Alfonso *el sábio*, que tratan de algunas ocurrencias entre su Magestad y don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya, sexto del nombre, con cuyo contenido se confirma lo escrito en el artículo XVIII de esta obra.

CAPÍTULO XXII.

Que cuenta de como los ricos-homes no quisieron venir donde estaba el rey, y fue el rey donde ellos estaban.

1 Cuenta la historia, que despues que don Nuño fué partido de Burgos, el rey don Alonso hobo su consejo sobre esto con don Fadrique y don Luis sus hermanos, y con el obispo de Cuenca, y don Gil García de Cabia, y don Gutierre Suarez, y con don Diego Lopez de Salcedo, y con los caballeros hijos-dalgo de villas que eran y con él; y habido su acuerdo, envió á decir y rogar á los ricos-homes é hijos-dalgo que eran con ellos que viniesen á oir la respuesta en su casa, ó en santa María de Burgos; y no lo quisieron hacer; mas vinieron á la glera armados con todas sus gentes, y el rey fué allí donde estaban y dióles la respuesta en esta manera. A lo que querellaban del fuero, les respondió que hobiesen los hijos-dalgo su fuero segun que lo hobieron en tiempo de otros reyes, y si el rey diera fuero á alguna su villa con quien ellos comarcasen, los hijos-dalgo non fuesen juzgados por él si non quisiesen. A lo que dicen de los alcaldes, respondióles, que como quier que él traia buenos alcaldes, pero que tenia por bien de poner otros que fuesen de Castilla. A lo de los prohijamientos respondió que fuero era y costumbre de prohijar los hombres á quien quisiesen, y que sobre esto non podria él toller el derecho que sus hijos habian; mas quanto en sí mesmo no tenia por bien que ningun rico-home le prohijase. A lo de los servicios les respondió, que ellos se los otorgaron por muchas costas que habia hecho en la guerra de los moros, y para dar á ellos sus soldadas; é otrosí porque pudiese él ayuntar algun haver con que fuese al imperio. Y si se recelaban que se lo tomaria por fuero, respondió que ellos non ge lo dieron por

fuero, nin él non lo tomaba por fuero, y que de esto les daria su carta. A lo del derecho del alcabala que daban en Burgos, respondió que hay eran ellos quando él lo otorgára al concejo de Burgos para labor de los muros, y que entónces todos se lo consintieran: y pues que desto se agraviaban, tenia por bien que los hijos-dalgo non pagasen. A lo que dicen de los merinos, y pesqueridores y cogedores, respondió que mandaria sobre esto: y lo que hiciesen como non debian, se lo escarmentaria, y lo haria emendar. A lo que dicen de las pueblas del reyno de Leon y Galicia, respondió que él non mandára hacer puebla en heredad agena, y que haciendolas en lo suyo, non desaforaria á ninguno. Y pues lo habian por agravio, lo ponia en manos de caballeros hijos-dalgo, y de villas y clérigos: y si hallasen que los otros reyes non las hicieron, y él non las podia facer, las desfaria. Y sobre todas estas cosas les prometió que si algun rico-home, ó caballero otro hijo dalgo habia del alguna querella, él le queria hacer derecho segun el fuero antiguo que los otros reyes usaron con los hijos-dalgo. Y esto que lo librasen aquellos que allí estaban con los ricos-homes, y que en el tiempo del juicio non fuesen vasallos del rey, nin de otro alguno. Y porque habian dicho al rey que aquellos ricos-homes decian que él rey empobrecia la tierra dando algo á las gentes de otros reinos, é otrosí por lo del imperio, dixoles que si él daba algo á los homes de otros reinos, lo hacia por honra de las gentes de sus reinos: y por esto mas amados y mas preciados eran los del su señorío en todo el mundo que nunca fueron. Y el hecho del imperio que el papa le pusiera en ello, y los esleedores le enviaron sus cartas mucho afincadas sobre ello: y que él por honra de los sus reinos lo seguia, y si bien le ayudasen todos á ello que se honraria mucho, y les rogaba que no quisiesen que siendo él buen rey, fuese de mala ventura, que queria hacer bien y no tenia con que. Tambien sabian que nunca hobiera rey en esta tierra que tanto bien y tanta merced les hiciese como él habia hecho, ni fueran nunca tan ricos, ni tan abondados, nin hobieron tantos caballos, ni tantas armas como en el su tiempo. Despues que el rey hobo dicho estas razones, don Nuño llamó aparte algunos de los ricos-homes que eran estos: don Lope Diaz, y don Simon Ruiz, y don Fernan Ruiz de Castro, y don Esteban Fernandez,

y habido su acuerdo sobre esto, don Nuño dixo al rey por sí y por todos los otros: Que le tenian en merced la respuesta que les daba: y que eran muy pagados con lo que les decia. Y que por aquella señaladamente eran tenudos á le servir do quier que mandase, pero que le pedian por merced que mandase ayuntar cortes para aquellas cosas que se las dixese por cortes. Y luego el rey respondió que le placia de lo hacer, y envió luego por los prelados y procuradores de todas las villas de los reinos que fuesen en Burgos hasta el dia de sant Miguel. Y partieronse de la vista, y los ricos-homes fueronse á las aldeas do estaban, y cuidando el rey que ya los tenia sosegados con esto, enviaronle á decir que non podian escusar de se ir á ver con el rey de Navarra por el pleito que habian tratado con el infante don Felipe. Y el rey envióles á mostrar muchas razones porque lo non debian hacer: pero ellos non lo dexaron por eso. E yendo todos á Navarra, hallaron á don Felipe que venia de allá, y habia partido el pleito: porque el rey de Navarra les pedia cosas que tenian adesheredamiento de su rey, señaladamente que le ayudasen á cobrar todo lo que es de Burgos allende, y que fué de Navarra. Y desque los ricos-homes supieron aquellas cosas que demandaba el rey de Navarra, agradescieron mucho á don Felipe porque partió las vistas: y tornaron todos á posar en las aldeas do antes posaban para ser en las cortes al tiempo que el rey les habia puesto. Y de aquí adelante iremos contando las cosas que acaescieron en este hecho.

CAPÍTULO XXIII.

De las cortes que se hicieron en este año en la ciudad de Burgos.

2 En este año que la historia ha contado, despues que fueron juntados en Burgos los infantes y prelados, y ricos-homes y caballeros, y homes hijos-dalgo y procuradores de los concejos que habian de venir á las cortes, el rey envió á decir á don Felipe, y á don Nuño y á los otros ricos-homes que eran con ellos que viniesen al rey, y que les diria ante toda la corte aquellas cosas que otra vez le habian dicho: y ellos enviaron á decir, que temian de los infantes y ricos-homes que eran con el rey, y que querian que les diese tregua, y desque la hobiese otorgado, vernian

á la corte con todos sus caballeros, y los cuerpos y los caballos armados. Y porque el rey vió que le enviaban á decir cosa que era muy sin razon (ca en la su corte todos lo homes eran seguros, y non habia porque tomar tregua nin venir armados) envió á ellos sus mandaderos, que eran estos. Diego García, hermano de don Juan García, y Gonzalo Morante, y Fernan Perez, dean de Sevilla, y Gonzalo Ruiz de Atienza, y don Mateos de Avila, y Gomez Cerra de Segovia, y don Juan de Soria, y mandóles que hablasen con ellos de su parte, y hiciesen quanto pudiesen por los tirar de aquel alborozo: y don Nuño y los ricos-homes vista la mandadería del rey non quisieron hay venir hasta que les fuese otorgada la tregua. Y despues vinieron todos armados al hospital de Burgos, y allí fué el rey y todos los de la corte á hablar con ellos. Y despues que el rey los hobo dicho y otorgado ante todos los que allí estaban las cosas que antes desto les dixera, por las quales el rey juntó las cortes á su pedimento dellos, demandaronle otras cosas nuevas que son estas. Que ninguno non hobiese poder de los juzgar, si non home hijo-dalgo; y para esto que hobiese dos alcaldes hijos-dalgo en la corte del rey: y otrosí las pueblas que él habia mandado hacer en Castilla que las mandase deshacer: y porque el rey tenia puestos sus merinos en las merindades de Castilla y Leon, que hacian la justicia, pidieronle que tirase los merinos y pusiese adelantados. E otrosí, le pidieron que dexase los diezmos de los puertos que mandaba tomar de las cosas que traian al reino: y que mandase que non cogiesen los servicios en los sus vasallos. E otrosí, don Lope Diaz, y don Fernan Ruiz, y don Diego Lopez pidieronle que les mandase entregar á Orduña y Valmaseda, que dicen que era su heredad. Y el rey respondióles allí luego estas razones. Que lo que pedian que hobiese alcaldes hijos-dalgo que los juzgasen, le placia y lo tenia por bien; como quiera que ninguno de los reyes que fueron ántes que él, nunca traxo en su casa alcalde fijo-dalgo; ni los oficios de su casa nunca los reyes los dieron á los hijos-dalgo, así como el rey ge los habia dado. E á lo que le pedian en razon de las pueblas que el rey habia hecho en su heredad, non facia á ninguno desafuero; y esto que lo librasen aquellos que hobiesen poder de librar lo de las pueblas de Leon y de Galicia. E á lo que pedian que pusiese adelantados y tirase los merinos que él

tenia puestos, respondióles que tenia por bien de lo hacer quando la tierra fuese sosegada en justicia. E á lo que pedian que non tomase los diezmos, respondióles que los reyes que fueron ántes que él, mucho hicieron por acrescentar las rentas, y que él así lo debia de hacer: y que aun los que cada dia piden al rey, y quieren que les den lo que demandan, non debian de querer que se menguasen las rentas del rey, mas que se acrescentasen. Y lo que pidieron que non mandase coger el servicio de los sus vasallos, respondióles el rey, que él non negaba que non debia hacer merced á los que ge la pidiesen con servicio: y como quier que él tenia sus cartas en que le otorgaron aquellos servicios, que aquellos que dixeron que ge lo non querian dar, ge lo non darian. E sobre lo que dixeron don Lope Diaz, y don Fernan Ruiz, y Diego Lopez, de Orduña y Valmaseda que era su heredad, respondió el rey que esto y todas las otras querellas que otros algunos ricos homes y caballeros hobiesen del por razon de heredad que dixesen que les tenia forzada, lo queria poner en manos de caballeros sus vasallos, y de aquellos que estaban con don Felipe, y con los ricos-homes; é otrosí, en manos de homes buenos de villas; y que hubiese hay algunos clerigos y religiosos; y los caballeros que se partiesen del vasallage en quanto librasen los pleitos, y que jurasen todos de hacer verdad y juzgar segun fuero. Y estos jueces que librasen otrosí las querellas que él habia de ellos. Y sabida la verdad de los derechos que como quiera que él era rey y señor, é segun fuero de Castilla ante debia rescibir la enmienda, él queria ántes enmendar algun tuerto si tenia hecho: y despues que enmendasen á él los que le tenian hechos. Y en todas estas cosas mostró el rey tan bien su razon toda, que todos los que estaban hay, entendieron que él tenia razon y derecho; y que don Felipe y aquellos ricos-homes hacian aquel alborozo muy sin razon. Y desque don Felipe y don Nuño y aquellos ricos-homes oyeron lo que el rey les dixo, non le respondieron, y salieron todos del palacio, y fueronse en su alborozo así como andaban armados, y luego otro dia enviaron al rey sus mandaderos que eran Rui Perez de la Vega, y Sancho de Velasco, con quienes le enviaron á decir que se querian ir para sus tierras. Y el rey cuidando que ántes que de allí partiesen, los podria tirar de aquel alborozo en que andaban, envió á ellos á don fray Tello, mi-

nistro de los frayles menores de Castilla, y á Garci Jufre, y á don Diego Gonzalez de Fuente Almexir, y mandólos que hablasen con ellos y les dixesen todas aquellas cosas que el rey les habia dicho y otorgado primeramente en la glera de Burgos, y despues en las cortes, y que les rogaba que pues les queria guardar sus fueros y sus derechos, guardasen á él su fuero y señorío y su derecho en todas las cosas, ca de todas las que les él dixera luego les enviaria con sus mandaderos carta sellada con su sello. Y desque don Felipe y los ricos-homes oyeron esto que el rey les enviaba á decir, dixeron que tenian al rey en merced lo que les decia, y que ellos enviarian luego sus mandaderos: y sobre esto vinieron al rey á Burgos Juan de Almazan, vasallo de don Felipe, y Pedro Ruiz de Villegas, vasallo de don Nuño, con respuesta de lo que el rey les enviaba á decir. Y porque entendió el rey de estos mandaderos, que don Felipe y los ricos-homes non querian sosegar en el su servicio, envió á ellos otra vez aquel don fray Tello, y á don Gonzalo Ruiz de Atienza. Y don Felipe y los ricos-homes non quisieron oir cosa ninguna de lo que les habian á decir estos mandaderos: ca dixeron que se non podian avenir con el rey. Y todos en uno partieron de las aldeas que son cerca de Burgos, do ellos posaban, y fueronse para Campos. E agora dexaremos de contar desto, y tornaremos á contar de las otras cosas que acaescieron en Burgos en las cortes do el rey estaba. Dos prelados del reino que eran allí con el rey en aquellas cortes, trabajabanse del departimiento entre el rey y aquellos ricos-homes, y placiales que non hobiese hay asosiego, y aun dice la historia, que don Felipe y los ricos-homes non se fueran de allí si non por consejo dellos, y esto hacian ellos cuidando que por aquello les otorgaria el rey todo lo que le pidiesen: y todos ayuntados en uno dieronle querellas, y hicieronle demandas y peticiones que les non solian ser otorgadas por los otros reyes. Y este rey don Alonso desque entendió las cosas en que andaban los prelados, y las mañas porque le hacian aquellas peticiones, quisieralos echar del reino: pero por guardar el alborozo de la tierra, que non fuese mayor de quanto era, et por no haber contra sí al papa, respondió á los prelados en esta manera: que mostrasen poder de sus cabildos si poder habian para hacer enmienda de las querellas que el rey habia dellos, y para rescibir enmienda de lo que le ha-

bian dicho ; y para esto que diesen de sí quatro , y que él daria infantes y ricos-homes , y caballeros y religiosos , y caballeros de villas. E los que fueron nombrados para librar el fecho de los ricos-homes y las peticiones de los prelados son estos. De la parte del rey , doña Violante y el infante don Fadrique , y don Gil García , y don Juan Nuñez , hijo de don Nuño , y Diego Lopez da Salcedo , y don Gutierre Suarez , Diego García , hijo de don García , Rui Gonzalez de Cisneros : caballeros, Gutierre Gonzalez , Gutierre Quijada , Gonzalo Ruiz de Atienza , y Juan Ruiz de Rio Ceroso, é Rui Diaz de Valdetovos. Prelados, el arzobispo don Sancho de Toledo , el obispo de Palencia , el obispo de Cuenca , el obispo de Calahorra. Y clérigos , el dean de Sevilla , el arcediano de Cuellar , maestre Esteban , y el abad de Cuevasrrubias. De las órdenes , fray Tello , ministro de la órden de san Francisco , fray Diego Ruiz , fray Juan Babeca , de la órden de los predicadores , fray Martin , doctor de Plasencia , fray Domingo de Palenzuela. De las villas , Velasco Nuñez de Avila , y Sancho Ibañez dende : Rui Perez de Segovia : Gomez Cerra dende : Aparicio Ruiz de Medina , y García su hijo dende , y don Nuño de Arevalo , y Onieto Sanchez dende , y don Gomez , que fué justicia en Cuellar , y Gil Sanchez dende , y Diego Perez de Valera , y Rui Nuñez dende. De Palencia , Juan Fernandez Alcalde , y Fernan Gonzalez. De Burgos, don Martin, don Gil de Sepulveda , Diego Fernandez , y Rui Perez , y todos aquestos que viesen las cosas que aquellos prelados le demandaban : y quanto hallasen que les habia de enmendar , se lo enmendaria : y ellos otrosí á él que le enmendasen aquello que de enmendar le hobiesen. Y en las peticiones que les otorgaria aquellas que les fueron otorgadas en tiempo de los reyes onde él venia. Y entre tanto el rey libró en aquellas cortes con aquellos ricos-homes y caballeros , procuradores de los concejos que eran y con el lo que entendió que era pro del su reino.

CAPITULO XXIV.

De como los ricos-homes pidieron plazo para salir del reino.

3 El infante don Felipe, y don Nuño, y don Lope Diaz, y don Esteban Fernandez, y don Fernan Ruiz de Castro, y don Simon Ruiz de los Cameros, y los ricos-homes y caballeros hijos-dalgo que eran hay con ellos, enviaron sus mensageros que los despidiesen del rey, y le pidiesen plazo de treinta dias á que pudiesen salir de los reinos. E otrosí, que le pidisen portero á quien entregasen los castillos que algunos del tenian. Y luego partieron de Campos y tomaron y robaron muchas cosas sin derecho y sin razon, y pasaron á Duero para se ir á tierra de moros; y los mandaderos llegados á Burgos, la reyna detovolos dos dias que non hablasen al rey, cuidando tener abenencia entre el rey y los ricos-homes. Y el rey luego que lo supo, salió de Burgos y fuese para Villa-Gonzalo; y hay hablaron con él aquellos mensageros de los ricos-homes, et espidieronse del, y pidieronle el plazo de los quarenta y dos dias: y el rey que habia venido de Burgos cuidandolos asegurar, y vió como se habian despedido del, dióles el plazo de los treinta, y de los nueve dias, y de los tres dias á que saliesen del reino: y los mandaderos pidieron porteros á quien entregasen los castillos que algunos tenian del rey, y el rey diógelos, y quisiera ir en pos dellos porque non hiciesen mal ni daño en la tierra: ca él cuidaba que los ricos-homes y caballeros que le habian á servir, y los concejos de las Extremaduras que estaban prestos: y así como les él mandaria, irian con él: y porque esto non halló tan cierto como él cuidaba, envió con ellos á Gil Ruiz de Tarazona, y á Juan Iñiguez de Mora, el su alcalde por su carta, y mandó que los guiasen, y hiciesen dar por sus dineros sus posadas. Y el rey partió de allí y fué á Toledo, y dende envió al arzobispo y á los obispos de Plasencia y de Segovia que fuesen al infante don Fernando, y al infante don Manuel, y todos en uno saliesen al camino al infante y á los ricos-homes, y que hablasen con ellos si los pudiesen tornar. Y estos caballeros fueron con ellos hasta en cabo del reino guiandolos y defendiendolos que los de la tierra non les hiciesen mal. Otrosí, rogaban á los ricos-homes que pues el rey hacia

contra ellos lo que ellos querian que en aquellos quarenta y dos dias del plazo que eran en tregua que non hiciesen, ni mandasen hacer mal ni daño en la tierra; pero ellos non lo quisieron así guardar: mas antes robaron muchos ganados, y todas las otras cosas que hallaron, y pusieron fuego en algunos lugares descercados, y quebrantaron algunas iglesias, y por esto que ellos hicieron en tiempo de seguranza que el rey les habia dado, algunos dellos fueron despues desechados de los rieptos por quanto non guardaron aquella tregua que les el rey diera: y de los bienes dellos fueron entregados algunos de aquellas malfetrías que entónces hicieron. E seyendo estas compañas llegadas á Atienza, llegaron hay mandaderos del rey que les decian Gonzalo Ruiz y Sancho Perez con cartas del rey de creencia, y dixeronles su mandadería de parte del rey segun que aquí se dirá.

CAPÍTULO XXV.

Que cuenta lo que el rey envió á decir á los ricos-homes.

4 »Señor infante don Felipe y todos los caballeros y »ricos-homes hijos-dalgo y de villas que estades aquí de »los reinos de Castilla y de Leon: bien sabedes que estan»do el rey en Murcia enviasteis á pedir que vos man»dase dar de sus dineros y que le iriades á servir don»de el toviese por bien, y mandó vos los dar, y dieronvos»los por su mandado: y porqueel infante don Fernando »su hijo era en la frontera envióvos á mandar que le fue»sedes á servir, y non lo quisisteis hacer. E bien sabedes »que pues sus vasallos erades, y sus dineros habiades to»mado, y demas teniades grande parte de las ren»tas de su reyno para de cada año, y vos fuistes man»dados, que lo non fecisteis así como es fuero de Castilla »y de Leon, é fecisteisle guerra y desafuero; y pues que »entónces non quisisteis ir vos con él, mandando enviavos»lo á decir, y mandar que le vayades á servir los dine»ros que vos dió. E otrosí vos envia á decir que bien sabedes »como es fuero de Castilla y de Leon que quando algun hi»jo dalgo hiciere alguna malfetría, ó tomare vianda don»de no debiere, sea tenudo de cumplir de derecho an»te el rey, ó ante sus alcaldes: y vos sabedes quantos ro-

»bos, y tomas y males, y daños habedes fecho en la tier»ra; y enviavos el rey á mandar que le vayades á dar fia»dores para pagar las malfetrías que ficisteis. E otrosí, vos »envia á decir que bien sabedes como por vuestro ruego »y vuestro consejo vino á Burgos, y viniendo cerca de Ler»ma salisteis á él armados; non como á señor, mas como »si fuerades á buscar á vuestro enemigo. Y despues desto »queriendo él hablar con vosotros por aseguraros en su »servicio, non quisisteis entrar con él en la ciudad, mas »venisteis armados con todas vuestras gentes á hablar con »él. Y otrosí en el palacio del hospital do estaba la cor»te ayuntada fuisteis vos dende sin dar la respuesta de lo »que vos decia: y non vos salvasteis de las culpas en que »vos ponian, y en estas cosas le hicisteis gran desconoci»miento por muchas mercedes y bienes que el rey hizo en »vosotros y en criarvos, y en heredarvos, y en darvos »muchos dineros de las suas rentas que teniades del en »tierra, mas cumplidamente que lo dieron ninguno de los »reyes que fueron en Castilla y en Leon, y consintiendo»vos muchas fuerzas y grandes tuertos y desaforamientos »que vos don Felipe, y los ricos-homes hicisteis en los »sus hijos-dalgo, y en los sus realengos, y en las órde»nes; lo qual él vos consintió, y vos lo non extrañó pu»diendolo hacer siquisiera. Y demas desto enviasteisle á pedir »que vos diese treinta y nueve dias, y tercer dia á que »saliesedes del su reino, y el rey otorgóvoslo, y envió »con vosotros hombres de su casa que vos hiciesen dar »viandas por vuestros dineros, y que dixesen de su par»te á los de la tierra que vos non hiciesen mal. Y en es»te tiempo de los quarenta y dos dias que eran puestos por »tregua entre él y vos, que guardasedes de non hacer mal »ni daño á la tierra, hicisteis hay muchos daños y robas»teisle la tierra: y quanto en esto, podedes vos entender lo »que el rey puede hacer de fuero y de derecho contra vos »en esta razon.

5 »Y pues que habemos dicho esta mandadería á todos los otros, agora diremos á cada uno lo que nos es manda»do de parte de nuestro señor el rey.»

CAPÍTULO XXVI.

De lo que dixeron al infante don Felipe los mensajeros del rey.

6 »Señor don Felipe: el vuestro caballero que enviasteis »al rey, le dixo que por desafueros que el rey hacia en la »tierra, y desheredamiento que vos hacia, y males que »habiades rescibido del, por esto vos partides del. Y »vos sabedes que en el tiempo que erades clérigo, dixisteis al »rey vuestro hermano que queriades dexar la clerecía, y »él siempre vos rogó y aconsejó que lo non hiciesedes: cá »seyendo vos arzobispo de Sevilla, y abad de Valladolid »y de Cuebasrubias y con otros beneficios que habiades, »pasariades mucho honradamente.» Y una vez que venisteis de París, donde estovisteis en escuela, dixisteis al rey que queriades dexar la clerecía, el rey dixovos que le non placia dello, pero que mejor la dexariades allá fuera del reino que non en la tierra do erades natural: y despues quando la dexasteis, no fué por su consejo: pero quando le mostrasteis vuestra hacienda por voluntad que habia de vos hacer honra y bien, dióvos por muger la infanta doña Cristina, hija del rey y de la reyna de Nuruega. Y pidiendógela algunos de los otros sus hermanos, la quiso dar mas á vos que á ninguno dellos, y así se lo pedistes vos por merced, y dióvos luego gran parte de las sus rentas alli do las vos quisisteis, que es toda la martiniega de Abila, y el portazgo, y la Judería, y todos los otros derechos que el rey habia en aquella ciudad y en su término. Y otrosí vos dió todas las tercias del arzobispado de Toledo, y del obispado de Avila y Segovia, y otros dineros de sus rentas que vos dió que tuviesedes del en tierra. Y dió vos por heredad á Valdecorneja, que son quatro villas, el Barco y Piedrahita, y la Forcajada y Almiron: lo qual nunca quiso hacer ningun rey á ninguno de sus hermanos, ni á otro ninguno darle ninguna cosa en ningun lugar de las Extremaduras. Y demas desto vos tomavades en tierra de Avila, y en tierra de Segovia quando hay erades, la vianda que habiades menester: por lo qual los de las Extremaduras estaban muy quejados del rey. E otrosí dióvos por heredad á Valdepachona: y como quier que non fuese suya nin vuestra, dabavos de cada año la

renta della ; y el rey haciendovos esto y no tirandovos dello ninguna cosa , y vos seyendo su hermano y su vasallo , y prometiendole siempre que le hariades servicio, enviastesle á decir que el rey desaforaba la tierra , y que vos desheredaba , señaladamente del infantadgo de la tierra de Leon , y el rey non vos desheredó desto , ca vos savedes que la reyna doña Mencia prohijó al infante don Fernando , y al tiempo de su finamiento de aquella doña Mencia , Diego de Corral entró toda su heredad sin mandado del rey por mandado del infante don Fernando por el prohijamiento que le hiciera : y si vos alguna querella habiades desto , nunca se lo mostrasteis. Y lo que le enviasteis á decir que el rey desaforaba á Castilla y á Leon, nunca lo hizo , nin fué su voluntad de lo hacer : y aun si alguno de sus oficiales hicieron desafuero , pesóle dende , y extrañóselo. Mas vos , infante don Felipe , desaforasteis los reinos de Castilla y de Leon , robando y tomando de los hijos-dalgo , y á los de las villas y á los de los monasterios de las órdenes todo lo que pudisteis tomar : y demas haciendovos el rey todas estas cosas y mercedes , y estas honras ; dandovos los dineros de las sus rentas ; y siendo vos su vasallo ; y tomandovos del otra quantía grande de dineros para le ir á servir do él mandase , envióvos á decir que habia menester vuestro servicio en la guerra de los moros , y que fuesedes á estar con el infante don Fernando su hijo , é non lo quisisteis hacer. Y mandavos agora que le vayades á servir los dineros que del tomasteis , y la tierra que del tenedes , y que envieis á darle fiadores por las malfetrías que hicisteis en la tierra : é sino sabed que el rey tiene que le fuisteis desmandado , y por lo que habiades dicho non puede escusar contra vos lo que es fuero de Castilla. E de mas vos envia á decir que le dixeron que os ivades al rey de Granada á ser en su ayuda , sabiendovos que el rey de Granada es enemigo de Dios y de la fé, y del rey , y de los sus reinos , y enemigo de quantos hijos-dalgo hay de Castilla y de Leon , y de todos los otros destos reinos. Y seyendo vos hijo del rey don Fernando y de la reyna doña Beatriz , y hermano del rey don Alonso, fecisteis esto , é tiene que lo debiades mejor hacer por el linage donde venides , y el deudo que con él habedes. Y en todas estas cosas vos desaforades la tierra , y vos desheredasteis al rey , y el rey non vos desafuera nin vos deshereda,

CAPÍTULO XXVII.

Que cuenta lo que dixeron á don Nuño los mensageros del rey.

7 Don Nuño; el vuestro caballero que enviastes al rey le dixo que vos enviavades á partir del porque vos seyendo en su servicio en Malaga, vos tollera la tierra que del teniades y otrosí porque desaforaba á Castilla y á Leon. Y vos sabedes que del rescibistes mucha honra y mucha merced mas que nunca rescibió en España home de vuestra guisa de otro rey: ca seyendo vos niño, criastes vos con él: y seyendo infante quando comenzó á tener casa, por amor de vos tomó en su casa y en la su merced á Gonzalo Nuñez vuestro hermano: y el rey don Fernando non vos queria hacer caballero, nin darvos tierra, nin habia voluntad de vos hacer ningun bien ni merced, antes queria mal á vos y á todo vuestro linage, porque el conde don Fernando, y el conde don Alvaro vuestros tios, y el conde don Gonzalo vuestro padre que era, quando el comenzó á reinar se le alzaron y le desirvieron mucho haciendole gran guerra. Y el rey don Alonso seyendo infante, contra voluntad de su padre dió á vos don Nuño á Ecija que la tomasedes por él, que fué la primera cosa que el rey don Fernando le dió en el Andalucía, seyendo infante: y la primera vez que el rey don Alonso fué al reino de Murcia seyendo infante dióvos heredad, y rogó despues y pidió merced al rey don Fernando su padre que vos diese tierra y vos hiciese caballero, y vos diese en casamiento á doña Teresa Alfonso su cormana, nieta del rey de Leon: y el rey don Fernando, por ruego del rey don Alonso su hijo, hizovos estas mercedes muy contra su voluntad, y despues tomaste contienda con don Diego Alonso sobre heredamiento de la montaña, y como quiera que sabia el rey don Alonso que vos lo demandabades con tuerto, tuvose con vusco: de manera que la heredad fincó vuestra, pesando al rey don Fernando su padre, en que tovo que vos hizo merced mas que en otra ninguna cosa. E despues desto vos don Nuño hobistes vuestras asonadas en Castilla; y tantos amigos vos dió el rey don Alonso en aquel tiempo seyendo infante que vos fincastes en vuestra honra. E despues que el rey don Alonso cobró los reinos, tanto fué el bien

que vos hizo, que don Diego le pidió merced muchas veces que lo non hiciese: ca todo lo que á vos facia, era en su desfacimiento del: y el rey non vos dexó por esto de vos hacer mas bien que antes, dandovos gran parte de las rentas del reino, y muchos oficios á vos y á quien vos queriades: en manera que por esto dexó don Diego el reyno: y el rey dióvos la su tierra que fué gran honra para vos, y muy gran quebranto para don Diego: y por esto nunca el rey pudo haber á don Diego para el su servicio, mas antes lo desirvió con el infante don Enrique y con todos aquellos que entendió que querian mal al rey. Y quando vos non membrase sinon esto, deviades entender quanto hizo el rey por vos en perder tal como don Diego por hacer á vos el mejor de su reino. E demas desto sabedes que vos dió que tuviesedes del á Sevilla, que es la mas honrada tenencia de todos sus reinos con muy grandes rentas; mayores que non diera á otro ninguno con aquella ciudad, y dióvos mas todas las rentas que él habia en Burgos, y en Rioja, con gran parte de otras rentas de su reino: y tomastes todas las rentas de Castilla la Vieja, y él consintióvoslo, y de quanto teniades nunca tiró ninguna cosa. Y sabedes vos don Nuño que teniades vos por el rey á Xerez que la tomaron los moros, y despues que la ellos recobraron, que vos daba el rey de las sus rentas tanto como valian las rentas de Xerez al tiempo que las vos teniades, y non vos ha calufiado si vos vino mengua en la pérdida de Xerez, mas habiendo voluntad de vos hacer merced, dióvos por heredad la villa de Torre de Lobaton con sus aldeas, y heredóvos en la frontera y en otros lugares donde vos ge los pedistes, y en el vuestro tiempo dió el rey renta y tierra á vuestros hijos don Juan Nuñez, y Nuño Gonzalez: lo qual nunca antes fué hecho en tiempo de ningun rey, que en vida del padre diese tierra á los hijós, y desto hobieron los del reyno mucho que decir. Y despues quando don Juan Nuñez vuestro hijo fué á ultramar con el rey de Navarra, el rey don Alonso guardó que la su tierra non se diese á ninguno, maguer que fué sin su mandado. E vos don Nuño sabedes que tamañas fueron las mercedes y la honra que el rey vos hizo que llegastes á haber trecientos caballeros por vasallos los mejores infantes que habia en Castilla y en Leon, y en Galicia. Así que vos erades el mas poderoso home

que señoríos hobiese y el mas honrado de España. Y á lo que decis que el rey vos tollió la tierra, antes vos la creció todavia tanto que nunca fué rico-home que tanta tierra tuviese de rey nin de señor. Y á lo que vos decis que desaforaba el rey á Castilla y á Leon, don Nuño vos desaforastes al rey, y desaforastes los sus hijos-dalgo, y los realengos y todos los abadengos, echando vos pedido en toda la tierra en quanto lo dexó en vuestra encomienda estando en la frontera; y don Nuño vos sabedes que el rey vos preguntó los pedidos que hicistes en su tierra, si era fuero; y vos dixistes que non, mas que los hicieron otros antes que vos y que por esto lo hicierades; y él dixovos que pues no era fuero, era fuerza y robo; é defendióvos que de allí adelante non ficiesedes aquellos desafueros de aquellas fuerzas que habiades hecho, y vos otorgastes que lo guardariades; y despues sobre su defendimiento, estando el rey en Sevilla, echastes otro pedido sobre los hijos-dalgo, caballeros y escuderos, y dueñas, en sus realengos, y en sus órdenes, y tomastes conducho, y cogistes sus martiniegas sin su mandado y sin sus cartas, y hicistelo coger muy desaguisadamente: y así vos desaforastes la tierra, y todos estos hijos-dalgo que van con vusco, y con estos que aquí estan ricos-homes, deshonrando á ellos y á sus hijos, y á sus parientes, y á sus deudos por los pedidos que les vos echastes, y aquí do van con vusco, deshonrados y desaforados van de vos como quiera que en las cortes vos demandastes por ellos que les fuese guardado el fuero. Pero antes de aquello y despues, el rey guardabagelo, y vos desaforasteslos y fecistesles mucho mal como habedes oido, y habemos dicho. Y vos don Nuño teniendo alvorozados todos los ricos-homes é hijos-dalgo contra el rey, enviastesle á decir que viniese á Burgos, y que vos le aconsejariades como asosegase todo su reino: y viniendo cerca de Lerma salistes á él con grandes asonadas de gentes armadas, non como aquellos que venian á ver á su señor: mas como homes que van á buscar sus enemigos. Y despues venistes de aquella gran habla con el rey cerca de Burgos quando le digistes las cosas en que teniades que el rey vos agraviaba à las quales él vos respondió que las queria enmendar segun fuese hallado en bien vista de algunos caballeros de los que aquí estan, y algunos de los que estaban con él: y sobre esto pedistes

le merced, que ayuntase cortes, y que sosegariades este hecho: y el rey tuvolo por bien, y venistes con grandes gentes armadas, y demandastes otras cosas de nuevo: é como quiera que el rey vos dió á todo muy buena respuesta, salistes ende sin le decir alguna cosa, y yendo vos tomastes y robastes todo lo que hallastes á derredor de Burgos: y demas, seyendo vos vasallo del rey, y teniendo del dineros, pusistes pleito y postura con el rey de Granada, y agora ides lo á servir y ayudar contra el rey don Alonso vuestro señor, cuyo natural sodes. Y vos sabedes que el rey de Granada y los sus moros son enemigos de Dios y de su fé, y del rey, y de todos los hijos-dalgo de Castilla y de Leon, que no hay ninguno á quien no haya muerto pariente, y queredes le servir á aquel que á mentido y fallecido los pleitos y las posturas que con él habia: y así vos desaforastes á todo el reino, y debedes catar que vos puede venir deste hecho.

CAPÍTULO XXVIII.

De lo que dixeron los dichos mensageros á don Lope Diaz de parte del rey don Alonso.

8 Don Lope Diaz: el rey vos envia á decir que el vuestro caballero que le enviastes á que vos partiese del rey, le dixo que porque vos tenia desheredado, y non vos daba aquella tierra que solia tomar vuestro padre, y vuestro abuelo vos teniades aun por mas desheredado que non de la edad en que vos dexara vuestro padre: y por esto y porque decides que el rey desafuera á Castilla y Leon, vos partides del. É don Lope Diaz: vos sabedes quantas mercedes vos fizo. Ca quando murió don Diego vuestro padre, como quier que él andaba en deservicio del rey, y luego vos venistes á él, tomóvos en la su casa mucho honradamente, y fizo al infante don Fernando su hijo que vos ficiese caballero en el dia de sus bodas, y dióvos mucha honra; y muchos dineros que vos puso para de cada año. Y queriendo don Nuño tomarvos lo de Aragon y de otros lugares que vos tenedes, en que decia que habia derecho, envióle el rey á mandar que lo non ficiese: y porque él non quiso cumplir su mandado, envióvos en su ayuda á don Juan Sanchez de Salcedo y á otros caba-

Digitized by Google

lleros que fueron de su parte del, y que vos amparasen la tierra que vos la non tomase don Nuño. Y en tal manera lo hizo el rey contra vos que fincastes en vuestra heredad, y don Nuño non vos pudo ende tomar ninguna cosa: y tanta merced, y tanta ayuda vos fizo el rey en esto, que una de las mayores querellas que don Nuño ha del rey, es esta como quier que lo haga don Nuño con tuerto: ca siempre hizo que vos demandase como debia; y que él haria de vos cumplimiento de derecho, mas que él no consentiria que vos ficiese fuerza siendo vos pequeño, y estando en su poder, y por esto hobistes vos á Vizcaya: ca si él non vos guardára, desheredado fuerades della: y en esto y en otras cosas vos fizo el rey mucho bien y mucha honra: y fiandose en vos y prometiendovos que le serviriades, pusistes vuestra amistad encubiertamente con don Nuño contra el rey: y casastes con doña Juana, hija del infante don Alonso de Molina, contra voluntad del rey, y despues veniste con él á Uzeda y fecistesle muchas salvas, é que non habiades puesto pleito con el rey, nin cuidado que él tomase pesar por aquel casamiento, y el rey seyendo en Murcia, enviastesle á prometer que le serviriades, é supo las hablas que vos, y don Nuño haciades con los otros ricos-homes é hijos-dalgo del reino: y que teniades desafiado á Diego Lopez de Salcedo por la justicia que hacia en Alava y Guipuzcoa. Y lo que agora le enviastes á decir que vos desheredaba, don Lope Diaz, decimos que el rey nunca vos desheredó: que si desheredado sodes, desheredaronvos aquellos en cuyo poder vos dexó vuestro padre don Diego: ca trayendovos ellos consigo despues que partistes de casa del rey, le robastes la tierra, y mandastes poner fuego en muchas partes, y fueron quemados, y robados, y estragados muchos lugares. E lo que decides que Orduña debe ser vuestra, y que la dió el rey don Fernando, padre del rey don Alonso vuestro señor, en donacion á don Lope y á doña Urraca vuestros abuelos, verdad es; mas vos guerreastesle della, y desde allí hicistes mucho mal en la tierra; y fuero es de Castilla, que si de la donacion que el rey dá, le hacen guerra ó mal en la tierra, la pueda tomar con fuero y con derecho. Y lo que decides de Valmaseda, bien sabeis que siendo hay vos con vuestra madre, y vuestros vasallos, y tios y hermanos, robastes dende la tierra, y fecistes mucho mal, y por esto el rey hobo de poner

algunos de sus vasallos para guardar la tierra: y si vos dexastes á Valmaseda, el rey la cobró, y la tiene por las malfetrías que vos y vuestra madre fecistes en la tierra: et el rey non vos desheredó, mas vos mismo vos desheredastes, y aquellos vos tenian en poder y en guarda: ca el rey non pudo escusar de hacer lo que era fuero y derecho. Y lo que decides que el rey desafuera á Castilla y á Leon, no lo hace ni es su voluntad de lo hacer, mas no es así: ca en su casa hay muchos fijos-dalgo, y dióles casamientos y hizolos caballeros y herederos, y hizolos mucho bien mas que otro rey en España ficiese hasta su tiempo, y vos habedes desaforado á Castilla y Leon, haciendo en la tierra muchas cosas sin fuero, deshonrando los hijos-dalgo y sus mugeres, y sus hijos, y sus parientes, y otros muchos de los realengos, de los quales son muchos de aquestos ricos-homes. Y demas vos sabedes que el rey estando en Murcia que vos envió á decir como los moros hacian guerra, y que pues habiades tomado sus dineros que vos mandaba y rogaba que fuesedes á estar en aquella guerra con el infante don Fernando su hijo, y vos non lo quisistes hacer: y como quiera que en esto le fuistes desmandado, enviavos á mandar ahora, y rogar y decir que vayades á estar en la frontera con el infante don Fernando, y que le sirvades la tierra y los dineros que del tomastes, y si esto non queredes hacer, enviavos á decir el rey que le vayades dar fiadores por las malfetrías que hecistes para las entregar así como es fuero: é si non, que el rey las mandara entregar de los vuestros bienes segun es fuero de Castilla. Y otrosí vos sabedes que el rey vuestro señor viniendo á Burgos por vos sosegar en el su servicio, salistes á él asonado con muchas gentes de apie y de acaballo armados como nunca vinieron aquellos donde vos venides á su rey y á su señor natural: y vos y otros ricos-homes demandastesle las otras cosas que quisistes, y el rey otorgóvolas, é sobre esto á vuestro pedimento hizo ayuntamiento de cortes para vos entregar ante todos lo que vos habia dicho: y estando el rey en palacio ante toda su corte hecistele otras demandas y salistes del palacio adonde estaba, y fuistes con grande alborozo de gentes armadas sin le decir alguna cosa y robastesle la tierra. Y agora hicieronle entender que seyendo vos vasallo, y teniendo del su tierra y sus dineros, pusistes pleito con el rey de Granada contra él, y vos sabedes que el rey de Granada es

enemigo de la fé y del rey vuestro, y de todos los hijos-dalgo de Castilla y de Leon y queredes le deservir con tal home como éste que él ha cometido y fallescido quantos pleitos puso con él, y quebrantadas las treguas. Y en todas estas cosas que hemos dicho, vos, don Lope Diaz, habedes desaforado al rey y á todos los hijos-dalgo de Castilla y de Leon: y todos los realengos y abadengos: y lo que hacedes es contra fuero y contra derecho: y non podedes decir que el rey vos desafuera, mas vos desaforades y llevades los caballeros y las armas que comprastes de los sus dineros que vos él dió con que le sirviesedes: y vos id á le servir con ello, y debedes catar lo que vos puede venir deste hecho.

CAPÍULO XXIX.

De lo que dixeron á don Fernan Ruiz de Castro.

9 Don Fernan Ruiz de Castro; el rey vos envia á decir que el vuestro caballero que enviastes que vos partiese del dixo, que porque él vos tenia desheredado del infantazgo de tierra de Leon, vos partiades del. E don Fernan Ruiz bien sabedes que vos crió el rey, y hizo á su padre que vos diese la tierra que tenia del Rui Gutierrez vuestro padre, seyendo vos de quatro años: lo que no solia hacer á ningun rico-home, porque la tierra del que muere, dabala al que era en tiempo para le poder luego servir: y demas porque la condesa Dochelo, vuestra abuela, queria vender á sancta Olalla y las pertenencias de Toledo, y los otros heredamientos que habia por desheredarvos dello, y compróla el rey y dióla á vos. Despues teniendovos empeñado á un judio de Toledo, él que decian el Alfaqui don Abrahan, las sortijas y piedras y joyas que fueron de don Pero Fernandez el castellano, quitólo el rey todo, y dióvoslo, y dióvos mucha mas tierra que la que tenia vuestro padre: y por vos hacer mas honra casóvos con doña Urraca Diaz, hija de don Diego de Vizcaya, que vos la non dieran sino por lo suyo. E fiandose de vos, y prometiendole servicio, supo el rey que habiades puesto pleito con don Nuño y con otros contra él, y el rey non lo quiso creer hasta que lo vos mostraste por las obras en que agora estades. Y á lo que decides del heredamiento del infantazgo, vos sabedes que la reyna doña Mencia, cuyo era, hobo por hijo al infante don Fernan-

do, y quando ella finó, entrególo á Diego del Corral en Palencia por mandado del infante, el rey non lo sabiendo: y así el rey non vos desheredó, mas crióvos y heredóvos, así como habemos dicho, y hizovos caballero. Y á lo que decis que el rey desafuera á Castilla y Leon, decimos que vos desaforades segun que habemos dicho á cada uno de los otros. Y teniendo vos la tierra y dineros del rey con que le habedes de servir, ides vos con ello á su enemigo para deservirle, y hacerle contra fuero y contra derecho cosa que vos está mal. Y demas hicistele malfetrías en la tierra, y non las quisistes enmendar. Y si por todas estas cosas hiciere contra vos lo que es fuero de Castilla, entended que es vuestra culpa.

CAPÍTULO XXX.

De lo que dixeron á don Esteban.

10 Don Esteban Fernandez: el vuestro caballero que enviastes al rey le dixo que porque habia gran tiempo que vos non diera los dineros vuestros, y porque vos tenia á Aldonza Rodriguez vuestra esposa por fuerza, y porque desaforaba á Castilla y Leon, por esto vos enviastes partir del. El rey dice que vos su tierra teniades del muy bien parada la que vos él pudo dar, y lo al que teniedes en dineros, y que sus cartas vos mandó dar muy firmes porque lo hobiesédes, y así como por pagado vos partisteis del, y vos sabedes como vos habia dado el adelantamiento de tierra de Galicia, y como quiera que el rey tollese los adelantamientos de Castilla y de Leon, non quiso tirar á vos el adelantamiento de Galicia y fió de vos en esto, y otras cosas muchas, y hizo vos mucho bien, y vos siempre le disteis á entender que vos teniades por pagado del bien y de la su merced que vos facia. E á lo que decides que Aldonza Rodriguez vuestra esposa el rey vos la tiene mamparada así como por fuerza, vos sabedes que el rey vos envió á decir que Aldonza Rodriguez la daria á sus parientes que ge la dieron para que la llevasen á su casa, et onde la tomaron la dexasen, y ella estuviese atreguada para que vos la non tomasedes por fuerza: y si vuestra esposa es, la demandasedes por la iglesia como se debe demandar, y si el derecho es por vos, le placia que la hobiesedes por muger, y él vos la non mampararia; nin consentiria que otro vos la de-

fendiese: y eso mesmo vos envia agora á decir. E á lo que decides que desafuera á Castilla y á Leon, no lo hizo ni lo queria hacer. E haciendovos el rey todos estos bienes que habemos dicho, partistes vos del sin razon y sin fuero, et vos ides á le deservir con el mayor enemigo que ha, y vos desaforades del reino, et ides contra Dios, y contra vuestro señor natural y contra fuero, y en daño de los reynos donde habedes la naturaleza, y afrontamos os de parte del rey y del reino que lo non hagades.

CAPÍTULO XXXI.

De lo que dixeron á don Juan Nuñez, hijo de don Nuño.

11 »Don Juan Nuñez: vuestro escudero dixo al rey que »vos expedides del, y él tomólo á gran maravilla, lo uno »porque nunca vos hizo porque deviesedes vos partir del, y »lo al porque siempre vos amó y vos hizo bien, y aun quan»do vos fuisteis á ultramar, la tierra non vos la quiso toller »y dióla á vuestro hijo, y hoy en dia la tenedes del, y en »buena fé agora tiene en corazen de darvos mas y por esto se »maravilla que fué esto porque vos enviastes á partir del, se»ñaladamente porque en este fecho de los ricos-homes vos »metie en su puridad, et erades mandadero entre él y ellos, »y de vos tenie que le vernie servicio en esto, y non que le »iriades á deservir con ellos.»

12 Y él respondió luego y dixoles apartadamente, que pedia al rey por merced que non se lo toviese por mal en partirse del y irse con su padre, ca como quier que ellos decian verdad, tanto bien le habia hecho su padre, y tanto bien le mostraba, que non podia estar que con él non fuese. Y por esto le pedia merced que se lo perdonase, ca él non podia y al hacer.

CAPÍTULO XXXII.

De lo que dixeron á don Alvar Diaz.

13 Don Alvar Diaz. El caballero con quien os enviastes á despedir del rey, dixo que porque vos tolléra la tierra, non haciendo vos porque vos la debiese toller, por eso vos enviabades despedir del rey. Otrosí, porque desaforaba á Castilla y á Leon. Y esto vos decimos que la tierra el rey

non vos tollió, mas fuistes vos del reino así como sabedes, y dexastes la tierra que teniedes, como quier que vos errastes muy mal, y él por ruego del rey de Aragon acogióvos en su tierra, y perdonóvos, y habia sabor de vos hacer bien, quando vos lo demandasedes con servicio. Así que como debeis, antes le prometisteis que le serviriades porque habiades su amor y su merced, y agora ides á le deservir en muy mal son y en muy mala manera, y ved como vos está: ca no es esta carrera porque su bien ni su merced podades haber, antes es carrera de perderle. Y si decides que el rey desafuera á Castilla y á Leon, dicho habemos á vos y á los otros que non lo hizo nin lo queria hacer: mas vos le prometistes ante el rey de Aragon que le serviriades, y sodes su natural y habedes derecho de lo hacer, y vos ides para aquel que es enemigo de Dios y del. El desafuero y tuerto de vos vino y de vos viene al rey y al reino, y al non podedes decir que con derecho sea.

CAPÍTULO XXXIII.

De lo que el rey envió á decir á don Nuño Gonzalez el menor, y á Diego Lopez de Haro, y á todos los infantes y caballeros que hi eran.

14 A todos los infantes y caballeros hijos-dalgo que sodes hora, y á los que no son agora aquí, decimos de parte del rey que metades mientes en quantas cosas envió á decir el rey á estos ricos-homes que les queria hacer, y les queria cumplir otras vegadas, y agora ni nunca ge lo quisieron caber nin rescibir, demandandole muchos tuertos y muchas soberbias: ca si fueros demandaron, diógelo y otorgógelo por su palabra en corte y por privilegio. Otras cosas que le dixeron que le consejaban que era pro de la tierra, quisolas él hacer así como ellos y los ricos-homes de Castilla y de Leon se lo aconsejaron, y envió por ellos muchas veces diciendoles que habia menester su consejo y su servicio para esto y para otras cosas, y nunca quisieron venir á él, sinon en tal manera que non era honra nin pro dellos: y vos sabedes como les dió grandes tierras y muchos maravedís que diesen á vos para servir con ellos: y agora con aquellos que les dió para vos en esta razon, lievan vos á enemigos de Dios y del rey y de la fé: y con

aquel haber mesmo que el rey vos mandó dar con que le serviesedes, con aquel vos lievan á lugar dó le desirvades sin Dios y sin razon. Y ved como es á vos y á ellos, y que es lo que debedes hay hacer: ca á vos lo decimos de parte del rey: y porque aquellos donde vos venides, siempre cataron lealtad y derecho, y señaladamente lo del señor natural: y eso mesmo debedes vos hacer: y pues es rey que quiere haber derecho en fuero en las otras cosas que le pidieron ellos, no hay porque le ir á deservir, nin vos eso mesmo ansí iendo con ellos contra vuestro señor natural: ca aquello quellos vos dieron porque seades sus vasallos, el rey ge lo dió de lo suyo, y non vos lo dieron ellos de sus heredades: y si algo vos non diese vos non seriades sus vasallos nin iriades con ellos por parentesco, ni por deudo que con ellos ayades. Y pues la razon del vasallage que han de vos, es por los dineros que vos dieron de los que el rey les dió á ellos, y por estos dineros debedes hacer servicio, allí habedes á servir donde vino el haber que vos fué dado, mayormente á vuestro natural señor: porque vos decimos que catedes lealtad y derecho y fuero, y lo que debedes hacer: por Dios nin por los homes non vos hayan que decir.

CAPÍTULO XXXIV.

De lo que los ricos-homes acordaron oida la embaxada del rey.

15 Despues que el infante don Felipe y los ricos-homes y los caballeros hobieron oido lo que les dixeron aquellos mandaderos del rey, apartaronse á ver su acuerdo, y enviaron por los mandaderos y dixeronles esta respuesta.

16 »Don Gonzalo Ruiz y don Sancho Perez: nos habemos oido aquello que vos dixistes de parte del rey á todos »en uno, y á cada uno por sí, y entendimoslo muy bien, y »á toda cosa non vos podemos responder, porque las razones »son muy luengas. Mas respondemos os á las dos cosas que »son como mayores. A lo que decides que el rey nos dió su »tierra y sus maravedís, que le debiamos servir, decis de»recho, y nos le enviamos á decir que si quiere nuestro ser»vicio que le serviremos, mas agora demandanoslo en »tiempo que lo non podemos hacer: y á lo que decides en »razon de las malfetrías que non fuimos á dar fiadores, »nin ge lo enmendamos, el rey sabe que fuero es de Casti-

»lla, que sobre tales cosas como estas que debe tomar sus »pesquisidores, y mandar hacer la pesquisa, y segun en la »pesquisa hallare, mandarlo entregar: y eso mesmo deci»mos: que mande sus pesquisidores que hagan la pesquisa: »ca buenas heredades dexamos allá: y segun en la pesquisa »hallaren, lo manden entregar. Y á todas las otras cosas »non respondemos agora: y si merced nos quisiere hacer, »tambien nos la hara allá, como acá do estamos, y nos »siempre su bien y su merced atendemos. Y haga hi el rey »como por bien tuviere: ca pues con él vivir no podemos, »nin su merced habemos, non podemos escusar que non va»yamos buscar donde vivamos.»

CAPÍTULO XXXV.

Como los ricos-homes partieron de Atienza y fueron su camino contra el obispado de Jaen para ir á Granada, y de lo que les avino en el camino.

17 En los veinte años del reinado deste rey don Alonso que fué en la era de mil trescientos y diez años, y andaba el año de la nascencia de Jesu-Cristo en mil y doscientos y setenta y dos años, dieron esta respuesta, y partieron de Atienza el infante don Felipe y los ricos-homes, y fueron su camino contra el obispado de Jaen para ir á Granada: y en el camino hicieron grandes robos, y llegaron á Sabiote, cerca de Ubeda, con todo aquel robo que llevaban que era mas de cinco mil bestias y ropas y ganados y otras cosas, y vino allí el infante don Fernando primero heredero, y el infante don Sancho, y el arzobispo de Toledo, y el infante don Manuel, y los obispos de Palencia, y de Segovia y de Cádiz, y los maestres de Uclés, y de Calatrava y de Alcántara, y don Diego Sanchez, y estos infantes, y prelados y maestres hablaron con ellos, didiendolos y mostrandolos el yerro y el mal que hacian y hicieron quanto pudieron por los quitar que no fuesen aquella ida, y por mucho que les dixeron, non ge lo pudieron estorvar, nin tornarlos á servicio del rey: maguer que muchos prometimientos les hicieron. Y pues que por esta manera non les pudieron tornar, mostraronles un escripto que habia llevado el arzobispo, y los obispos y Gonzalo Ruiz de Atienza, el qual era sellado con el sello del rey, que decia así,

CAPÍTULO XXXVI.

De lo que rogó la reyna y los obispos al rey que otorgase á los ricos-homes y á don Felipe.

18 »Estas cosas son las cosas que la reyna y el arzobis»po pidieron al rey por merced que otorgase al infante don »Felipe, y á los ricos-homes sobre las demandas que le hi»cieron. A lo de los fueros, que les otorga sus fueros, y sus »usos, y sus costumbres, así como lo hobieran en tiempo del »rey don Fernando, y él otorgógelo: y si alguna cosa ha»yan de cumplir que lo cumplirian todo. A lo de los diez»mos y el servicio que lo quite. Y desque estos ricos-homes »vinieren en su merced, que los prelados y ellos y los otros »ricos-homes de la tierra catarán como le hagan servicio en »manera como el rey pueda cumplir sus fechos, y que la »tierra lo pueda sufrir, y que esto non sea por fuero, nin »por uso todavia. A lo de los hombres que demandó por don »Felipe, y para don Fernan Ruiz, y don Alvar Diaz, y »Juan Nuñez, y Nuño Gonzalez, y Diego Lopez, y Ro»drigo Rodriguez, que ge los dé: porque non los prenda, y »el rey otorgó que ge los daria y de lo que agora ha que »les pudiere dar, y de lo que ellos cataren para cumplir sus »fechos. Y otrosí, á don Felipe que torne en su heredad y »su tierra que tenia, y á don Nuño que la tierra que te»nia, que la haya: y lo que tenia en las Salinas de Casti»lla que lo haya, así como lo habia antes que don Zag.... »las tomase. E á don Lope Diaz que le diesen su hereda»miento así como hallaren la reyna y el arzobispo y don »Fernando quanto debe hacer. A lo de los seis mil mara»vedis que demanda Lope Diaz, los tres mil en tierra, »y los tres mil en derechos: los dineros que ge los dé »así como es dicho de suso, y la tierra que ge la de en »aquellos lugares do el arzobispo le aconsejare. A lo de »don Esteban Fernandez que el rey les dé á Aldonza Ro»driguez á sus parientes que ge la dieron: y ellos que la »pongan en su casa della, y que la dexe ay sosegada. E otro»sí don Esteban Fernandez que la asegure que non ven»ga con fuerza ni con poder á ella; mas que la deman»de por la iglesia, y si él la venciere, ó ella se otorgare »por su muger que la haya. En la tierra que pide don

»Esteban Fernandez, habiala el rey dado á don Fernando, »y non ge la pueden dar, mas que le dará de sus dones »otro tanto. E otrosí que daria tregua al rey de Granada »desta navidad en un año: y el rey de Granada que dé á »él y á los arrayaces, y los arrayaces que los den al rey »de Granada: y que el rey que guarde las posturas al rey »de Granada salvo en hecho de los arrayaces, que hagan ay »aquello que le aconsejaran la reyna y don Fernando, y »el arzobispo aquello que le esté bien. Todas estas cosas »otorga el rey á ellos porque vayan con el imperio, y que »le sirvan así como le prometieron.

19 Y el infante y los ricos-homes oido el escripto, y visto lo que les dixeron don Fernando y los otros homes buenos que fueron allí con él, non se tuvieron por contentos de estas cosas que el rey les enviaba á decir, y hicieron escripto de las cosas que enviaron á pedir al rey que los hiciese y dieronle al arzobispo y á don Manuel, y ellos partieron de Sevilla y fueron á Granada y llevaron consigo todo lo robado de Castilla. Y agora contaremos lo que ellos enviaron á pedir, y la respuesta que les dió el rey para esto y sobre esto.

CAPÍTULO XXXVII.

De como el arzobispo de Toledo y don Manuel, infante, fueron á hablar con don Felipe, y no alcanzaron nada con él, ni con los ricos-homes, de lo que trataron.

20 El infante don Sancho, arzobispo de Toledo, y el infante Don Manuel llegaron á Toledo, do estaba el rey don Alonso, y contaronle de como el infante don Fernando y ellos y los prelados hablaron con el infante don Felipe, y con los ricos-homes, y que non quisieran hacer ninguna cosa por quanto les dixeron, nin quisieron dexar la ida por lo que el rey les enviara á decir por su escripto sellado con su sello: y que ellos le enviaban otro el qual es fecho así.

21 »Primeramente que otorgue fueros y privilegios y »usos y costumbres á órdenes y á iglesias, y á hijos-dal»go cristianos, y á moros y á judíos, los que hobieron en »tiempo de su padre y de su bisabuelo. Lo segundo que dexen los di[...] que tomaban en entrada y en salida

»de sus reinos. La tercera que dexe los servicios que es daño »de toda la tierra, y se yerma por lo non poder cumplir. »La quarta que non dexe sacar de sus reinos por mar nin »por tierra, si non aquellas cosas que sacaban en tiempo »de su padre. La quinta, que la sal y el yerro que torne á »aquel estado que solia ser en tiempo de su padre. La »sexta que non cojan la moneda si non de siete en siete »años así como lo cogió su padre y sus bisabuelos y los »del su linage, y que nunca demande otros fechos, nin »haya cabeza la moneda, mas que el home que hobiere »diez años peche diez sueldos y tres dineros. La séptima, »que en casa del rey non haya ay alcalde sinon de Cas»tilla y de Leon. La octava, que los montazgos que to»man como non deben, que los tomasen como se tomaban »en el tiempo del rey don Fernando, y que non to»men los servicios de los ganados. Y demas que le »piden merced que la dé á los de Castilla y de Leon, »y á los de las otras partes que les haga bien del haber de »su arca. De los maravedís que tienen estos homes bue»nos así como los tienen en lugares sabidos, que ge los »mande dar en este servicio que agora cogen en el reino »de Castilla: los que non tienen en lugar sabido que ge »lo mande dar de Duero allende. Y si algun pesar hicie»ron estos homes buenos al rey despues que se partieron »del, que le piden merced que ge lo perdone, y que les »mande dar su carta dello, y que deshaga las pueblas de »Castilla y de Leon, ca son en daño del rey y en el »deshacimiento de la caballería de Castilla y de Leon.»

22 Despues que el arzobispo y el infante don Manuel hobieron hablado con el rey sobre esto y mostraronle el escripto, como quier que al rey semejase mucho extraño otorgar estas cosas que los ricos-homes le enviaron á demandar y le era muy grave de las otorgar señaladamente porque las demandaban en soberbia: pero puso este hecho en manos de la reyna, y de don Fadrique y de don Manuel sus hermanos: y el rey y ellos enviaron sus cartas en esta manera.

Carta del rey.

23 »Don Felipe, y don Nuño, y don Lope Diaz, y don »Fernan Ruiz, y don Esteban Fernandez. Sapedes que el

»arzobispo de Toledo, y el infante don Manuel llegaron á mí »en Toledo en este mes de Enero y mostraronme aquellas co- »sas que vos demandavades que hiciese, tambien en razon de »la tierra, como en razon de algunos de vos, y dixeron- »me que yo haciendo estas cosas que verniades á la mi mer- »ced. Y la reyna, y el arzobispo, y don Manuel trata- »ron conmigo que yo lo otorgase. E como quier que »muy graves fuesen de hacer en aquella guisa que vos de- »mandades, tanto me rogaron y afincaron que lo hobe de »otorgar. Onde vos digo que lo tengo por bien y place- »me de hacer todas aquellas cosas que ellos me dixeron: »eso visto vos envió luego mi mandadero con recaudo »de todo.»

24 Otrosí el rey envió otra carta á don Felipe, y á don Nuño, y á don Lope Diaz, y á don Fernan Ruiz, y á don Esteban Fernandez y á todos los otros ricos-homes y infanzones, y caballeros, que eran hay con ellos tal como esta otra pero crecia ay mas, que lo hiciera y otorgára porque se lo envió á rogar y pedir por merced el infante don Fernando, y que lo cumpliria segun que la reyna, y el arzobispo, y don Manuel, y don Fadrique se lo enviaban á decir.

Carta del rey á don Lope Diaz.

25 »Sepades que el arzobispo y don Manuel vinieron »á mí y dixeronme cosas que les vos rogastes que me di- »xesen de vuestra parte. Y entre las otras dixeronme, que yo »dandovos á Alava con Vitoria que tuviesedes de mí, por- »que viniesedes hacerme servicio, y yo dieravosla luego, »si non porque la tiene don Fernando de mí; mas dando- »vosla él que la tengades del, otórgovosla.»

Carta del rey al infante don Fernando su hijo primogénito heredero.

26 »Hagovos saber que Lope Diaz me envió á decir »que yo dandole á Alava con Vitoria que tuviese de mí en »tierra, que el que me vernia á servir, y porque vos la »tenedes no se la dí, mas si vos ge la dieredes otórgolo.»

27 Otrosí la reyna, y el arzobispo, y don Fadrique, y don Manuel enviaron la su carta que decia así.

Carta de la reyna é infantes.

28 »Don Felipe, y don Nuño, y don Lope Diaz, y don »Fernan Ruiz, y don Esteban Fernandez, y todos los ri»cos-homes y infanzones, y caballeros que sodes con ellos, »facemos vos saber, que nos consejamos y rogamos, y pe»dimos por merced al rey que él quisiese que viniesedes á »su servicio, y que hobiesedes su merced, y que vos otor»gue aquellas cosas que vos le enviastes á demandar, y »quierelas hacer segun que nos vos lo enviastes á decir en »esta manera, que son estas. Otorga fueros y privilegios, »y usos y costumbres á órdenes y á clérigos, y á hijos»dalgo, y á todos los de su tierra, los que hobieron »en tiempo del rey don Fernando su padre, y el »rey don Alonso su visabuelo, y dexa los diezmos »que toman á entrada y salida de sus reinos: y otro»sí dexa los servicios de sus tierras. Que non dexará »sacar de su reino por mar nin por tierra si non aque»llas cosas que sacaron en tiempo de su padre y del »rey don Alonso: y la sal y el yerro, que lo tornará al »estado que solia ser en tiempo de su padre. Otrosí que »non cogerá moneda si non de siete en siete años ansí co»mo la cogió su padre y su bisabuelo. Y otrosí que en su »casa non haya alcalde sinon de Castilla y de Leon, y »que sean legos, y que juzguen á los de la tierra, y los »montadgos que los tomará como los tomaron en tiempo »del rey don Fernando, y que non tomará los servicios de »los ganados. Otrosí que la tierra de Castilla y de Leon »que la dará á los naturales. Otrosí de lo que le digistes »en razon de las pueblas de Leon y de Galicia, dice que »quando fueredes con él, que aquello que nos y vos le aconse»jaremos, que ello hará. Otrosí le diximos de vuestra parte »que por estos bienes y por estas mercedes que él otorga»ba á todos los de la tierra y á vos, que desque todos fuese»des en uno, que entraredes como le hiciesedes servicio »para cumplir sus fechos en guisa, que la tierra lo pu»diese sufrir, y que non fuese por fuero ni por costum»bre. Y por hacer y cumplir todas estas cosas, de que vos »vinieredes á él, si cumpliere de las hacer con los que »fueren y con él y con nusco, sinó que hará llegar corte »para hacerlas y otorgarlas por siempre. Y otorgó y pro-

»metió de guardar y cumplir todas estas cosas así como »dichas son.

CAPÍTULO XXXVIII.

De como la reyna escribió otra carta particular á don Felipe y á don Nuño y á los otros ricos-homes.

29 Otrosí la reyna y el arzobispo, y don Fadrique, y don Manúel enviaron otra carta á don Felipe y á don Nuño, y á don Lope Diaz, y á Fernan Ruiz, y á don Esteban Fernandez que decia así. »Sepades que nos consejamos y rogamos y pedimos merced al rey que quisiese »que viniesedes á su servicio, y hobiesedes su merced, »y que vos otorgase todas aquellas cosas que le enviastes »á pedir en vuestra razon, y otorgóvoslas y quierelas ha»cer así como vos lo enviára á decir por su carta que vos »lo otorgará, y lo hará como vos lo enviamos á decir en »esta nuestra carta sellada con nuestros sellos, y las cosas »que le demandamos de vuestra parte en razon de vos son »estas. Que le pedides de merced que vos otorgase y vos »diese las tierras que soliades tener, y él por hacervos »bien y merced otorgóvoslas, y quiere vos las dar, así »como las soliades haber, y señaladamente á vos don Feli»pe vuestra heredad de Valdecorneja, y que vos hará mas »bien y mas merced, y á vos don Nuño. Otrosí, vuestra »tierra así como la teniades en las Salinas y en las ter»cias, y á todos los ricos-homes las suyas. E otrosí, pe»dimos merced que tornasen á vos Lope Diaz vuestra he»redad de Valmaseda y Orduña, y él tiene por bien de »lo hacer. E otrosí deximos de parte de vos don Esteban »Fernandez, que demandabades vuestra esposa Aldonza »Rodriguez, y él otorgó de la dar á sus parientes, y »ellos que la lleven á su casa y que vos la seguredes, vos »y ellos que le non fagades fuerza ninguna, y que en villa »ni castillo no sea embargada, y que por él nin por su man»dado non hayades embargo ninguno, mas que vos ayuda»rá á tener vuestro derecho, y de los tres mil maravedís »que pedistes de la tierra que tenia don Martin Alonso, »dice que es de don Fernando, y que vos la dé él si quisie»re. Otrosí el pleito que vos todos demandavades de los »maravedís, que así como los teniades en lugares sabi»dos, que catará él ho las habiades, y que vos los porná lue-

»go. E otrosí le pedimos merced que si algun pesar le hi»cierades despues que del vos partistes que vos lo perdo»nase, y él dice quanto en lo suyo que vos lo perdona: »y otorga de tener y guardar todos los pleitos que fue»ron puestos en Alcalá de Benzayde entre él y Alamir por »el rey de Granada. Y otrosí que lo tengan y que lo »guardasen á él, salvo en los arrayaces que queda que sean »con él en la tregua: y porque el rey de Granada no le »guardó el pleito pasado, quiere que ge lo pechen en ha»ber, y así como fuere hallado entre el rey y nos.»

30 Y antes que estas cartas fuesen enviadas, el arzobispo envió sus escuderos á Granada á los ricos-homes con quien les envió su carta, y la respuesta de ella adelante la contaremos: y diremos agora de los pleitos y posturas que los ricos-homes hobieron con el rey de Granada, á quien fueron á servir y ayudar.

CAPÍTULO XXXIX.

Como el rey don Alonso oyó lo que le enviaron á decir los ricos-homes, y la respuesta que les dió.

31 Como de buena razon sea que las cosas que son fechas por los mayores, sean escriptas primero que las que son hechas por otros que son menores; por esto diximos hasta aquí de como el rey don Alonso oyó lo que le enviaron á decir los ricos-homes, y la respuesta que los dió. Y dexaremos de contar las respuestas que los ricos-homes hobieron con el rey de Granada: y la historia cuenta en este lugar y dice así: Que antes que el infante don Felipe y don Nuño y los ricos-homes y infanzones y caballeros que iban con ellos entrasen en Granada fueron hechas cartas entre ellos, una en arábigo, y otra en latin, y decia así.

CAPÍTULO XL.

Como el rey de Granada escribió una carta al infante don Felipe y á los ricos-homes de Castilla.

32 »Sepan quantos esta carta vieren, como nos Alamir, »Alboadich, Mahomat, Abenyucaf, Abenazar rey de Grana-

»da*, y Amin Amuslemin nuestro hijo y nuestro herede-
»ro, Alamin Aboabdilla, hacemos este pleito con el infan-
»te honrado don Felipe, hijo del rey don Fernando, y
»con el rico-home don Nuño Gonzalez, hijo del conde
»don Gonzalo, y con el rico-home don Lope Diaz de Ha-
»ro, señor de Vizcaya, y con el rico-home don Esteban
»Fernandez, y con el rico-home don Fernan Ruiz de Cas-
»tro, y con el rico-home don Juan Nuñez, hijo del rico-
»home don Nuño Gonzalez, y con el rico-home don Die-
»go Lopez, hermano del rico-home don Lope Diaz de Ha-
»ro, señor de Vizcaya el sobre dicho, y con el rico-ho-
»me don Alvar Diaz de Asturias, y con el rico-home don
»Gil Ruiz de Roa, y con el rico-home don Fernan Ruiz,
»hijo de Rodrigo Alvarez, y con el rico-home don Lope
»de mendoza; y yo el infante don Felipe sobredicho, y
»estos ricos-homes sobre dichos somos ayuntados sobre es-
»to, que vos hacemos á vos rey de Granada, y á Mira-
»mamolin, y á vuestro hijo Alamir Aboadich, pleito ho-
»menage á buena fé sin mal engaño, que vos lo tenga-
»mos, y quando vos non lo tuviesemos, que valiesemos
»por ello ménos contra Dios y contra todos los homes del
»mundo, como quien falsa pleito homenage que vos fa-
»cemos que nos hagamos á don Alonso rey de Castilla que
»vos tenga los pleitos y las posturas que vos hizo en Al-
»calá de Benzayde, y si non nos los sobredichos que vos
»ayudemos con nuestros cuerpos, y con nuestros homes,
»y con nuestro poder en la guerra que hobieredes con
»él. Y si sobre esto el rey de Castilla don Alonso no os
»tuviere los pleitos sobredichos que fueron entre vos y él
»en Alcalá de Benzayde que vos el rey de Granada y vues-
»tro hijo Alamir Aboadich que le tengades aquellas pos-
»turas que posistes en Alcalá de Benzayde con él sin
»acrescentamiento ninguno. E yo el infante don Felipe, y
»estos buenos homes sodredichos otorgamos que non ha-
»gamos paz nin avenencia ninguna con el rey de Casti-
»lla á menos de consentirla vos, y esta avenencia que sea
»en dias de don Alonso rey de Castilla. E yo el infante
»don Felipe y estos homes buenos sobredichos otorgamos
»por vos y mí que tengan este pleito homenage en dias
»del rey don Alonso y del infante don Fernando y del
»que fuere su heredero, asi como fué nombrado y con el
»privilegio que fué hecho en Alcalá de Benzayde. E yo

»el infante don Felipe y estos homes buenos sobredichos »otorgamos que vos ayudemos contra todos los homes del »mundo, cristianos y moros en guerra ó en paz. E nos »el rey de Granada Amir Amuslemin, y nuestro hi»jo Alamin Aboabdich otorgamos que quando hobieremos »menester vuestra ayuda, que vos enviemos con que po»dades venir á nuestra ayuda. E yo el infante don Feli»pe y estos homes buenos sobredichos otorgamos todos y »somos tenudos que hagamos por vos rey de Granada Amir »Amuslemin, y por vuestro hijo Alamin Aboabdich, así »como hiciesemos por el rey de Castilla quando eramos »sus vasallos en todas las cosas del mundo que vos haya»des menester mientras fueremos con vusco. E yo el in»fante don Felipe, y estos ricos-homes sobredichos otor»gamos que nos seamos amigos para siempre jamás y á »vuestros hijos y á vuestros nietos, y á los que de vos »vinieren. E nos Alamin Aboabdich Abenyuzaf Abe»nazar rey de Granada, y Amir Amuslemin, y nuestro hi»jo Alamin Aboabdich otorgamos á vos el mucho honra»do el infante don Felipe, y á los ricos-homes sobre»dichos sobre esto somos tenudos, y vos hacemos pleito »homenage á buena fé sin mal engaño si vos tomare el »rey de Castilla la tierra que tenedes del, ó á vuestras »heredades, ó vos desaforare, que vos seamos tenudos que »vos ayudemos con nuestras tierras, con nuestros homes, »con nuestro poder á guerrearle, y si vinieredes á nos »que sea la nuestra guerra una, y si fincaredes en vues»tra tierra que guerredes vos del vuestro cabo, y nos del »nuestro. Y si acaesciere que vengades á nos que hagamos »contra vos segun hicieremos en aquel tiempo quando ve»nistes á nos, y este pleito y este homenage tenervoslo »hemos, y si non vos lo tuvieremos que valamos ménos »por ello contra Dios y contra todos los homes del mun»do, así como el que falsa pleito y homenage. E nos el »rey de Granada Amir Amuslemin, y nuestro hijo Alamin »Aboabdich otorgamos á vos infante don Felipe y á los »ricos-homes sobredichos que non hagamos con el rey de »Castilla paz nin postura á ménos de vos. Y otrosi otor»gamos nos el rey de Granada y nuestro hijo Alamin »Aboabdich, que tomaremos á don Alonso rey de Casti»tilla, villas y castillos de hoy en adelante que seamos te»nudos de se lo tomar hasta quando fuere la paz entre él

»é nos. E yo el infante don Felipe y estos ricos-homes so-»bredichos somos tenudos que si el rey de Castilla vos toma-»re villas ó castillos de hoy en adelante que hagamos que vos »las dé quando fuere la paz. Y nos el rey de Granada Amir »Amuslemin, y nuestro hijo Alamin Aboabdich vos otor-»gamos que quando quier que hayamos guerra con el rey »de Castilla, y vinieredes á nos que hagamos con vos así »como hecimos en este tiempo. Y nos el rey de Granada Amir »Amuslemin y nuestro hijo Alamin Aboabdich otorgamos á vos »infante don Felipe, y á los otros homes sobredichos que »vos seamos siempre amigos á vos y á vuestros hijos y á »vuestros nietos, y los que de vos vinieren. Y nos el rey »de Granada Amir Amuslemin, y nuestro hijo Alamin »Aboabdich porque sea firme y non venga en dubda es-»crébimos en esta carta letra de nuestras manos. E yo »infante don Felipe y los ricos-homes posimos en ella nues-»tros sellos colgados.»

33 Despues que estas posturas fueron firmadas entre el infante y los ricos-homes con el rey de Granada, fueron á Granada, y el rey y sus hijos salieronles á rescibir con muchas nobles compañas y entraron todos en la ciudad y dieronles posadas y viandas, y las otras cosas que hobieron menester muy cumplidamente, y moraron ay pocos dias, y luego el rey de Granada rogóle que fuesen hacer mal y daño al Arrayaz de Guadix. Y el infante y los ricos-homes y los caballeros que fueron con ellos tomaron viandas, y las otras cosas que hobieron menester, y fueron hacer guerra al Arrayaz, y llegaron á la villa de Guadix, y moraron ay un mes talando las huertas y haciendoles mal y daño, y el Arrayaz y los que estaban con él defendiansen quanto podian, así que el mal no era tanto de que el Arrayaz se sintiese mucho apremiado: y luego que ay llegaron aquellas compañas, el Arrayaz envió á querellarse desto al rey don Alonso, y él envió á los ricos-homes su mandadero, con quien les envió á decir que quanto daño hiciesen al Arrayaz sus vasallos, que de los sus bienes se lo entregaria, y esto escusó gran parte del mal que podian hacer al Arrayaz. Y porque el rey de Granada era muy viejo, y estaba muy flaco de la dolencia, envioles á decir y rogar que se viniesen para Granada, y de ay á pocos dias que allí estuvieron finó el rey Aboabdich; y los ricos-homes de Castilla y de Leon que eran en Granada, hicieronle mucha

honra, ca ellos le llevaron á soterrar, y algunos de los moros non quisieron tomar por rey á Alamin Aboabdich su hijo: ca tenian muchos dellos con otro su hermano, y algunos querian tomar uno de los Arrayaces de Málaga, ó de Guadix por los tirar del vasallage del rey don Alonso, y los ricos-homes de Castilla, y de Leon tomaron su voz de Alamin Aboabdich, y hicieron que fuese rey. E agora dexaremos aquí de contar las respuestas que el infante don Felipe y los ricos-homes dieron.

CAPÍTULO XLIX.

De una carta que escribió el rey don Alonso á don Fernando el infante, su hijo mayor.

34 »Don Fernando, ví la carta que me enviastes, y otro»sí las cartas que vos envió el maestre de Calatraba que le en»viaron esos ricos-homes que son en Granada. Y entendí otrosí »despues que Gonzalo Ruiz vino de allá, que vos aconse»jaron que enviasedes al maestre de Calatraba á Granada »que otorgase al rey de Granada el pleito de Alcalá de »Benzayde, y que le diese mi carta, y que jurase en bue»na fé que ge lo tuviese, y que desamparase á los Arra»yaces en concejo, y que lo non hiciese en pori»dad; y esto que vos aconsejaron los maestres de Uclés y »de Calatraba, y que sobre esto que hobiesedes vuestro »acuerdo de enviar allá al maestre de Calatraba, y él que »fué á Porcuna, y envió á aquellos que son en Granada »que le enviasen caballeros que le guiasen; y ellos que le »enviaron su respuesta, que si esto sobredicho non lleva»se firmado, y pleito de sus dineros que los hobiesen en »Granada, que de otra guisa que non habia porque ir allá. »Y, don Fernando, quando estas cartas me llegaron era en »Avila que venia ay por hablar con los concejos de tierra »de Leon y de las Extremaduras, que hice ay ayuntar, y »hobe ay enfermedad de romadizo y de calentura poca y »pesóme mucho porque en aquel tiempo me acaesciera, mas »mucho rescibí mayor pesar quando entendí lo que las car»tas decian. Y á lo que decis que vos consejaron los maes»tres, bien vos debedes guardar de la maestría del maes»tre de Uclés en lo creer de tal consejo como éste: ca es»te es uno de los homes del mundo que mas aconsejó á

»estos ricos-homes que hiciesen lo que hacen, y mandéle »yo que fuese derechamente al reyno de Murcia, á do »serviria á mí y á vos, y non lo quiso hacer, y fué para »vos por consejar á los ricos-homes esto que hacen, y á »vos que hiciesedes aquello que vos dabà él el conse»jo. Y demas envió á decir al rey de Aragon que se non »dexase venir á las vistas conmigo: ca paces eran, y que »él iria á él y le diria todo el fecho como era. Y del maes»tre de Calatraba vos digo que como quier que yo le amo »y le tengo por home bueno, se que cosa quanta es de Lo»pe Diaz por todo su linage, y aquellos que él amaba su»yos son. Pero maravillóme mucho dar vos él tal consejo, »habiendole yo dicho que si él fuese á Granàda que de »llano les dixese que nunca abrian mí merced, si non se »partiesen de demandar estas cosas tan sin razon: y de»mas habiendo él oido á Juan Nuñez, y á Esteban Fer»nandez lo que vos dixeron en Jaén y aconsejarvos esto »al. Y, don Fernando, quierovos agora decir deste hecho »como es, ya que es llegado, y que han menester de ha»cer: porque sepades mejor obrar, y mostrar á los ho»mes la cosa como es. Y estos ricos-homes no se movie»ron contra mí por razon de fuero nin por tuerto que les »yo tolliese: ca fuero nunca se lo yo tollí; mas que ge »lo hobiese tollido, pues que ge lo otorgaba, mas pagados »debieran ser, y quedar debieran contentos. E otrosí aun»que tuerto se lo hobiera hecho el mayor del mundo, pues »que ge lo queria enmendar á su bien vista dellos, non »habian porque mas demandar. Otrosí por pro de la tier»ra non lo hacen, ca esto no lo queria tanto ninguno »como yo, cuya es la heredad, y muy poca pro han ellos »ende, si nòn el bien que les nos hacemos. Mas la razon »porque lo hicieron fué esta, por querer siempre tener los »reyes apremiados, y llevar dellos lo suyo, pensandoles »buscar carrera por do los desheredasen, y deshonrasen, »como la buscaron aquellos onde ellos vienen. Ca así co»mo los reyes criaron á ellos, pugnaron ellos de los des»truir, y de toller los reynos á algunos dellos siendo ni»ños. E así como los reyes los heredaron, pugnaron ellos »de los desheredar, lo uno consejeramente con sus ene»migos, y lo al á hurto en la tierra llevando lo suyo poco »á poco, y negandogelo. Y así como los reyes los apode»raron y los honraron, ellos pugnaron en los desapoderar,

...

»y en los deshonrar en tantas maneras que serian muchas de »contar y muy vergonzosas. E esto es el fuero y el pro de la »tierra que ellos siempre quisieron. Agora lo podedes en»tender en esto, ca todas las cosas porque me yo moví á »hacer lo que ellos querian, tiraronlas ende, señaladamente »la ida del imperio, que es lo mas, y el haber que habian »á hacer al rey de Granada, que me diese con que fue»sen ellos conmigo: y dicen que ge lo dé yo á ellos en »cuenta de los ducados que les mengua hasta aquí. Y sin »todo esto que les torne las tierras que de antes tenian, que »les dé mas de aquellas, que les dé heredades que demandan »sin derecho: porque sean mas poderosos de lo que antes »eran y que nos hagan siempre deservicio: y demas quie»ren que non podamos hacer ninguna cosa de avenencia »con los moros á ménos dellos: así que todavia tengan el un »pie firme allá, y el otro acá lo que Dios queriendo no »será. Ca de aquellos que ellos chufan del pleito de Aben»yuzaf, que pasa acá con gran poder, don Fernando, mu»cho habia mayor poder el Miramamolin que tenia la tier»ra que agora Abenyuzaf, y lo que tenia el rey de Tu»nez, y los otros reyes que son en medio, y demas era »señor de toda el Andalucía, y nunca pasaba aquende mé»nos de cinco mil caballeros, y demas siempre eran con él »ricos-homes desta tierra, don Fernando Ruiz de Castro »algunas vegadas, y don Pedro Fernandez, y don Diego, y »hijos de reyes, y el infante don Pedro de Portugal, y aun »el rey de Navarra así mesmo, y cada uno destos ricos-ho»mes eran de mejor ventura y de mejor seso que non son »estos de agora. Y el rey don Alonso non habia si non »hasta Toledo y destorvabale el rey de Leon su yerno y »aun el rey de Portugal y el rey de Navarra quanto podian: »y algunas vegadas el rey de Aragon pero en todo esto de»fendióse muy bien del Miramamolin que nunca de lo su»yo le pudo tomar ninguna cosa salvo la villa de Alar»cos, quando fué vencida la batalla, mas por culpa de los »del rey que non por bondad de los moros; ca don Diego »su vasallo padre deste Lope Diaz, que llamaban bueno, hu»yó con la seña á la villa de Alarcos siendo aun el rey »en batalla, y despues dió la villa á los moros con su ma»no sin mandado de su señor: pero despues el rey don »Alonso con aquello poco que habia supose vengar del Mi»ramamolin, y venciólo en campo, y tollióle gran parte

»de lo que habia. Y demas, don Fernando, debedes parar »mientes como Abenyuzaf ha muchas guerras, lo uno con »marruecos, que tiene que no es su señor, lo al con Goma»ranza, que le hace guerra en la tierra, lo otro que él es »muy malquisto, ca todo quanto ganó fué por traicion y »por engaño; porque tengo que non puede pasar así como »chufan esos que estan en Granada. Y pongamos que qui»siera pasar: ¿onde podrá él haber navios para pasar tantos »caballeros como dicen que traerá, y vianda que les abon»de á esos y á los otros que acá son? Y yo non lo puedo »creer que sea así, ni tan ayna como ellos dicen que lo ha»rá. Mas costumbre es de los moros hacer cartas maestras »y falsas y enviarselas unos á otros por cuidar sacar ende »su pro. Y este Alamir de Granada haria á Abenyuzaf en»viar estas cartas, bien así como lo hacia su padre, que me »enviase á mí á decir que me aviniese con él, si non que »haria maravillas contra mí. Y en lo qne me enviaba á de»cir don Felipe que pregonaron en Granada que non hi»ciesen mal á los Arrayaces, lo que podedes entender que »cuyteria fué buscada, que viniese de allá porque los ho»biese yo de aborrescer y de acabar el pleito, y desampa»rarlos, y non cataban ay la deshonra y la verguenza que »nos vernia en hacer nos tal hecho como éste, nin decirlo; »porque, don Fernando, tal cosa como esta non la fagades, »nin solo vos venga al corazon de lo decir, y quien quiera »que vos aconseja esto, aconsejavos muy mal como traidor. »Y pues que ellos así hacen que quando les otorgamos lo »que ellos quisieren luego demandan al, de aquí adelan»te á ménos de se meter á facer todas las cosas que yo »mandare sin tierra, y sin al, y vengan á mi merced »y á mi mesura como yo quisiere, maguer nos envien á »mover pleitesía, nunca tal cosa sea cabida nin escucha»da. Ca, don Fernando, fió por Dios que mucho ayna ha»bremos gran derecho dellos ca non queramos nos mas, »ca tenemos nos con la ley, y estamos en acrescentalla, y »en defendella, y ellos pugnan quanto pueden de la baxar. »De mas tenemos nos derecho y verdad, lo que ellos no »tienen, ca andan con tuerto conoscidamente y con false»dad y habemoslo sobre lo nuestro, que nos lo querian »tomar á daño y á deshonra de nos, y que nos mismo »se lo demos, lo que non debe ser hecho si todo el »mundo se juntase y supiese dos mil veces morir. Y, don Fer-

»nando, quando home rescibe mal de fuerza, esto no hay »maravilla, mas quando se le hace él con su mano es le el »mayor quebranto que le ser puede; y nos pugnemos de »nos guardar quanto pudiesemos, ca fio por Dios que él nos »guardará, ca guardo siempre á los otros onde nos veni»mos. Y si vos hacen entender que por mengua de haber »nos vencerán, esto vos ruego y vos digo que paredes »mientes, que haber es el de Granada para ellos, y que ha»ber es el de Castilla y Leon para nos; y donde han ellos »haber y viandas, y donde las habemos nos; y donde ha»bran ellos caballos, y donde los habremos nos; y que poder »es el de Castilla y de Leon para nos, y que poder es el de »Granada para ellos. Y si nos hacen entender que ellos son »sesudos parad mientes á don Nuño que es tenido por el »mas sesudo dellos, que non supo agradescer á Dios el »bien que yo le hiciera, nin á mi servir en qual estado »y honra le puse, y supolo perder por esta locura en que »entró, que aquí podedes ver el su seso qual es: y demas »viene de linage que siempre perdieron quanto habian, y por »esta razon murieron mal andantes. De don Felipe mi »hermano, non he porque vos hable de su seso, ca bien »sabedes vos lo que él hizo á Dios, y lo que dexó que te»nia de la santa iglesia; y lo que hizo á nos, en que »mostró muy cumplidamente su seso, y paresce segun que »hoy está. De Lope Diaz y de Esteban Fernandez vos di»go que creo que non son ellos tan sesudos, nin nos tan »sin ventura que nos venzan de saber. Y si ellos hacen »cuenta que son muchos ricos-homes bien sabedes vos que »non son ellos mas de don Felipe, y don Nuño y sus hi»jos, y Lope Diaz y Estebàn Fernandez, y tienen hi por »ricos-homes Lope de Mendoza, y Fernan Ruiz, y dar»vos he yo acá ochenta que son todos hijos de ricos-homes »y de buenos homes y demas Don Fernando Ruiz de Cas»tro, y Rodrigo Rodriguez de Saldaña que vinieron de »allá. E si hablan de la otra caballería, mejor es la nues»tra y muy mas, ca aquellos suyos de los nuestros son, y »los mejores son con nusco y demas vinieronse una gran »partida dellos á nos, y vernan de cada dia: lo uno por»que conoscen que hacen tuerto de estar allá, conosciendo »el bien que les hice, y lo otro codiciando el bien que »les quiero hacer: lo al porque estando allá son mal an»dantes, y serlo han mas de cada dia. Mas, don Fernan-

»do, sabedes lo que me pesa, que tenedes vos tres para uno »dellos, y mejores que ellos, y sin todos los de la fronte»ra. Y esos que vos aconsejan hacenvoslos poner en los »castillos, y tenedes los derramados, y no hacen ningun bien »y vos non podedes hacer nada de lo que habedes de ha»cer con esas compañas que allá tenedes. E otrosí dicen »que los moros han peones y gentes, esta es muy poca »la que han y muy mala, y habedes vos mucha y muy »buena en la frontera que non han en ninguna tierra. Mas »yo tengo que si vos juntades los que estan puestos por »fronteros en los castillos con esos que tenedes ay con vos »y con las gentes de pie que podredes haber de la frontera, »y fuesedes á la vega de Granada mientras el pan verde, »que aunque otro mal non les hiciesedes sinon en pisan»dolo, ge lo quitariades, y si ellos aquel poco de pan »perdiesen con el otro daño que rescibirian en las huertas »y en las viñas, y con el daño que les han hecho los que »están en Granada, tengo que muy poco duraria la guer»ra. Mas no me semeja que hay ninguno que vos esto di»ga, mas dicen vos que son ellos muchos y muy buenos, »y que pasarán moros de allende el mar, y que los vues»tros han servido su tiempo y se vernan luego. De otra par»te vos dicen que vos non habedes haber que les dar, y »yo non he con que vos acorra, y diciendovos las cosas »falsamente desta guisa meten vos miedo por cuidarvos »traer á hacerlo peor, porque ha menester que paredes mien»tes, que si agora en vuestro comienzo en estas cosas erra»des, despues quando las quisieredes enmendar non po»dredes. Escarmentado deberiades de ser del consejo que vos »dieron ogaño, que en lugar que fuerades al rey de Granada, »fueran con vusco los Arrayaces, y hobiera perdida la ca»beza, é fincarades ende honrado para siempre; hicieron»vos ir al Algecira, y hicieron vos creyente que el hijo de »Abenyuzaf era hi, é en aquel camino non hobistes pro nin »honra. Y tengo otrosí que en la cosa que primero de»bierades parar mientes eran galeas como fueren aguisa»das: ca si ellos agora estoviesen en el estrecho, non po»dria pasar Abenyuzaf ni otro aunque quisiesen. E otrosí, »tengo que desque salistes de la vega debierades partir los »homes, los unos con el un Arrayaz, y los otros con el »otro, y quando el de Granada fuese al uno, entrar»ia ia el otro en la tierra. Otrosí irian allá los que es-

»tuviesen con nusco. Y con esto y con los otros homes »de la frontera tal guerra le podriades hacer, que habrian »hacer lo que nos quisieramos: ca el de Granada non osa »partir de si cristianos: y si lo probase luego cuidaria ser »muerto. Y á lo que vos dicen que los Arrayaces non quer»rian consigo los ricos-homes y caballeros que vos les en»viades, salvo si llevasen de comer, verdad vos dicen, y »vos buscaldes alguna cosa que les dedes mas de lo que les »dades acá porque estuviesen siquiera un mes, y de la otra »parte ayudariades bien á los Arrayaces, y de otra hariades »bien esta guerra que es dicha. Y para esto debierades ha»blar con los ricos-homes y decirles que agora es razon de »vos adeudar á nos para siempre, y demas que les haria »yo mucho bien, y que tenia que les dar estas tierras me s»mas destos otros que se fueron, y prometiendoles y dicien»doles esto sufrir vos hian, y servir vos hian mejor, ca dexar»les en castillos y non les decir nada, enojanse ende, y re»cuden peor á lo hacer. Y eso mesmo pudierades hacer á los »concejos que dexastes venir, con que los tovierades hasta »que estos otros llegasen que van agora conmigo. Don Fer»nando, de lo que vos meten miedo de haber, quiero vos de»cir tanto, que bien sabeis quantas veces os dí yo, y en ayu»da desto, de que vos non tome un dinero: y de mas man»do á todos los otros concejos que salgan de hueste, así de »las villas pequeñas como de las grandes, de que habia muy »gran algo con que vos acorra: y sin todo esto los cogedores »y los merinos que fio que me ayudarán agora muy bien de »otras partes muchas que vos non puedo enviar á decir por »carta, mas para todo esto no han pro, sí lo vos dieredes, »así como lo dades, ca dando yo acá á las órdenes de Uclés »y de Calatraba lo que les dí, dades vos allá dineros y otros »frutos y otras cosas en que hacedes vuestro daño y rescibo »yo deshonra, ca tienen que quanto les yo do no es nada si »les vos non dieredes lo que non podedes nin debedes dar: y »desta guisa non ha haber en el mundo que cumpliese nin yo »lo podria cumplir. Demas tenedes ahí á Zuleman, de quien »podedes haber muy grande haber: lo uno porque es mi ser»vicio, y lo al que lo habedes menester á esta razon, y lo »al que vos fará á vos muy gran servicio, y desto vos po»dedes acorrer hasta lo que de acá vos llegue, ca yo luego me »vo para allá quando puedo, y non tardo por al sinon por »el rey de Aragon, que non se aun por cierto quando iria.

»E ruegovos que miredes y paredes mientes en estas cosas y »en lo que dicen estas cartas, y que vos metades bien de »recio á ellos, y luego veredes que se tornarán las nuevas y »las chufas de aquellos de otra guisa, y quando leyeredes »esta carta sea ahí Alonso Fernandez, hijo mio, si fuere con »vusco, y don Jufre de Loaisa, y Diego del Corral y »non otro.»

35 Desque el infante don Fernando vió esta carta, entendió que el rey su padre tomara enojo y saña por la pleytesía que era tratada con aquellos ricos-homes, pero por esto no dexó de se trabajar quanto pudo por los traer á servicio del rey su padre. Y agora dexaremos aquí desto, y contaremos lo que el rey don Alonso hizo despues que hobo enviado la carta al infante don Fernando.

NÚMERO VI.

Fragmento del Nobiliario del conde de Barcelós don Pedro de Portugal.

Título nueve; como los de Vizcaya, por no tener señor, tomaron por señor á Fron, hermano del rey de Inglaterra, que ahí vino con un su hijo, y como de él descendieron los de Vizcaya.

1 Vizcaya que fué señorío, primero en su comienzo ántes que rey hobiese en Castilla, é no habiendo en Vizcaya ningun señor, un conde en Asturias, que habia nombre don Muino, venia á hacer mal, é vino á ellos á poner pacto que le diesen cada ano una vaca blanca, é un buey blanco, é un caballo blanco en conocimiento, é que no les haria mal; y esto hicieron ellos por muy grande fuerza, que no pudieron hacer ménos. E á poco tiempo llegó ahí una nao, en que venia un hombre bueno, que era hermano del rey de Inglaterra, que venia echado, é habia nombre Fron, é trahía consigo un su hijo Frutan Froez, é habialos echado el rey de Inglaterra del reino; é llegando allí supo como andaban en esta contienda con el conde don Muino de las Esturias, y entónces dixoles quien era, é que si lo quisiesen tomar por señor que los defenderia de ello: é ellos vieranlo hombre de pro, é supieran que era de alto linage é sangre, dixeron que les placia, y entónces lo tomaron por señor; y á pocos dias invió el conde don Muino á demandar aquel tributo, y él dixo que no lo daria, é que si quisiese venir á demandarlo, que se lo defenderia. Y el conde don Muino juntó sus gentes é vino á ellos: é don Fron con los vizcainos salió á él, é juntaronse alliende de una aldea que agora llaman Bustorio, y lidiaron; y venció don Fron y los de Vizcaya al conde don Muino: y mataronlo en el campo con gran perdida de los suyos, que todo el campo quedó lleno de sangre, é piedras que ahí habia: é fué esta mortandad que allí hubo tamaña, que las piedras y el campo fué todo bermejo. Pusieronle nombre el campo de Aguerera, que tanto quiere decir por su lengua vizcaina, como piedras bermejas: é hoy en este dia ansí ha nombre. A cabo de tiempo murió este don Fron, é quedó

su hijo Frutan Froez por señor de Vizcaya, é fué casado con doña Elvira Bermudez, hija de Bermudez Lainez, é nieta de Lain Caibo, é hizo en ella don Lope Ortiz, que quedó por señor de Vizcaya. Este don Lope Ortiz fué el que fué con el conde Fernan Gonzalez en la lid de Almanzor, et salió de él don Diego Lopez.

De don Diego Lopez, señor de Vizcaya, nieto de don Fron, y de como casó con una muger que halló andando á monte, la qual casó con él con condicion que nunca se bendixese, y de lo que le con ella acontesció: y prosigue el linage de los señores de Vizcaya.

2 Este don Diego Lopez era muy buen montero, y estando un dia en su armada y atendiendo quando vernia el puerco, oyó cantar muy alta voz á una muger encima de una peña: é vióla ser muy hermosa é muy bien vestida; y enamoróse luego de ella muy afincadamente: é preguntóle quien era, y ella le dixo que era de muy alto linage, y él la dixo que pues que así era, que casaria con ella, si ella quisiese, ca él era señor de aquella tierra toda; y ella le dixo que lo haria, si le prometiese que nunca se bendixese: y él se lo otorgó, y ella fué luego con él: y esta dueña era muy hermosa y muy bien fecha en todo su cuerpo, salvando que habia un pie horcado, como de cabra: é vubieron gran tiempo, é hobieron dos hijos: é uno hobo nombre Iñiguez Guerra, y la otra fué muger, é hobo nombre doña......... E quando comian juntos don Diego Lopez é su muger, asentaba ella á par de sí el hijo, y él asentaba par de sí la hija de la otra parte; y un dia fué él á su monte, y mató un puerco muy grande, é truxole para casa, é pusole ante donde estaba comiendo con su muger y con sus hijos; y echaron un hueso de la mesa, y vinieron á pelear una podenca y un alano sobre él en tal manera, que la podenca tuvo al alano en la garganta é matóle: é don Diego Lopez quando esto vió, tuvolo por milagro, é signóse diciendo: »Santa maría val! ¿Quién vió »nunca tal cosa?" Y su muger quando lo vió así santiguar, echó mano de la hija y del hijo: y Diego Lopez tuvo del hijo, y no se lo quiso dexar tomar: y ella recudió con la hija para una finiestra del palacio, y fuese para las montañas en guisa, que non la vieron mas ni á la hija. Despues

fué á cabo de tiempo este don Diego Lopez á hacer mal á los moros, é prendieronlo e llevaronlo para Toledo preso, y á su hijo Iñiguez Guerra pesaba mucho de su prision, é vino á hablar con los de la tierra, porque manera lo podrian haber fuera de la prision; y ellos dixeron que no sabian manera porque lo pudiesen haber, salvando si fuese á las montañas, y hallase su madre; y que ella le daria como lo tirase: y él fué á ella solo encima de su caballo, y hallóla encima de una peña, y ella le dixo: »Hijo Iñiguez Guerra, »viene á mí, ca yo bien sé á lo que vienes." Y él fué para ella, y le dixo: »Vienes á preguntar como tirarás á tu padre »de la prission." Entónces llamó á un caballo que andaba suelto por el monte, que habia nombre Pardalo, é llamólo por su nombre, y ella metió un freno en el caballo que tenia, é dixole que no trabajase por lo desensillar, ni desenfrenar, ni por le dar de comer, ni de beber, ni de ferrar, y dixole que este caballo le . . . . en toda su vida, é que nunca entraria en lid, y que lo pondria en Toledo delante la puerta de su padre luego en ese dia: é que ante la puerta donde el caballo le pusiese, que allí diese: é que hallaria su padre estar en un corral: é que lo tomase por la mano: é que hiciese que queria hablar con él: é que lo fuese tirando contra la puerta donde estaba el caballo; é que desde á que allá fuesen, que cabalgasen en el caballo, é que pusiesen á su padre ante sí: é que ántes de la noche seria en su tierra, é ansí fué. E despues á cabo de tiempo murió don Diego Lopez: é quedó la tierra á su hijo Iñiguez Guerra: y algunos hay en Vizcaya, que dixeron é dicen que hoy en dia es esta su madre de Iñiguez Guerra, que éste es el cuero de Vizcaya; y cada que ahí es el señor de Vizcaya en una aldea que llaman Bustorio, todos los vientres de vacas que matan en su casa, todos los mandan poner en una pieza fuera de la aldea en una peña, é por la mañana no hallan ahí nada: é dicen que si no lo hiciese ansí, que algun enojo rescibiria de ello en ese dia ó en esa noche en algun escudero de su casa, ó en alguna cosa que le mucho doliese: y esto siempre lo ansí pasaron los señores de Vizcaya hasta la muerte de don Juan *el Tuerto*; y algunos quisieron probar de no lo hacer ansí, y hallaronse mal: é mas dice que hoy en dia que va y que yace con algunas mugeres ay en las aldeas, aunque no quieran; é viene á ellas en figura de escudero: é todas aquellas con que duerme, torna desco-

loridas: y este Iñiguez Guerra, señor de Vizcaya, no hobo hijo ninguno: mas hobo una hija, que hobo nombre doña Munega Iñiguez. Esta doña Munega Iñiguez fué casada con don Hernando, hijo del rey de Navarra, hijo bastardo; é hizo en ella un hijo, que hobo nombre don Lope Elindo. E don Lope Elindo, señor de Vizcaya, fué casado con doña Olanda, hija de don Trastamiro Abonzar, como se muestra en el título veinte y uno *del rey don Ramiro*, párrafo dos; é hizo en ella don Diege Lopez, que llamaron *el Bermejo*, señor de Vizcaya; y fué casado con doña . . . . é hizo en ella el conde don Lope, que yace en sant Millan de la Cogolla. Este conde don Lope fué casado con la condesa doña Ciculo, é hizo en ella don Diego Lopez Oroino. Este don Diego Lopez Oroino murió en la era de mil y ciento y sesenta y dos años; fué casado con doña Almencina, é hizo en ella el conde don Lope, señor de Vizcaya, el que llamaron *de Náxera*, é murió á seis dias de Mayo, año de mil é ducientos é cinco años. Este don Lope hizo moneda, que llamaron *Lobiis*: é fué casado con la condesa doña Aldonza Rodriguez, hija de don Rodrigo de Castro, el que llamaron *Calbo*, como se muestra en el título once *de los de Castro*, párrafo tres; é hizo en ella Diego Lopez de Fenar, á que llamaron despues Diego Lopez *el Bueno*; y el porque le llamaron de Fenar fué, porque lidió ahí con los moros, y fué contra ellos muy bien andante; y murió este don Diego *el Bueno* diez y siete de Octubre de mil é ducientos é cincuenta é dos años. Este don Diego *el Bueno* hobo la delantera de los cristianos con los moros en la batalla de las Navas de Tolosa. Este don Diego *el Bueno* fué casado con doña María Manriquez, hija del conde don Manrique de Lara, como se nombra en el título siete *del conde don Mendo*, párrafo quarto; é hizo ella don Lope Diaz de Faro, que llamaron *Cabeza braba*: é despues dexó don Diego *el Bueno* esta muger doña María Manriquez, porque se le fué con un herrero en Burgos; é casó con doña Toda Perez, hija de don Pedro Rodriguez de Sagra; é hizo en ella doña Urraca Diaz de Cañas, que fué casada con el conde don Alvaro de Lara, y la condesa doña María, que fué casada con el Conde don Gonzalo de Lara, como se muestra en el título diez *de los de Lara*, párrafo ocho. Este don Gonzalo de Lara fué hermano de este conde don Alvaro, como se muestra en el título diez *de los de Lara*, pár-

rafo seis y párrafo ocho. Y la condesa doña Urraca Diaz casó despues de la muerte del dicho conde don Alvaro con don Rui Diaz, hijo de don Diaz Ximenez, señor de los Cameros; é hizo en ella simiente, como adelante veredes en el título trece *de don Pedro Fernandez de Trava*, párrafo cinco. Este don Diego *el Bueno* fué el que venció el torneo de Castilla, que fué uno de los buenos hechos y honrados, que hombre pasó en España; y desque venció aquel torneo, donde vineron de todas tierras, tornóse para su posada, donde estaba su muger é sus compañas; é comenzaronle á desarmar dueñas é doncellas; é quando lo desarmaban, hallaronle una saeta metida en una pierna; é maravillaronse todos mucho como la podia sufrir. E despues que le desarmaron é le tiraron la saeta, dixo contra doña Toda Perez, »su muger; »Honrada está agora la hija del infanzon.» Y ella le dixo: »Señor esa hija del infanzon, que vos decis, »por rico-home é honrado lo hobieran siempre en su tierra, »y si el mejor home hallára que vos, ántes me le diera.» Este don Lope Diaz sobredicho fué muy buen caballero de las armas, bien como el padre, y por eso le llamaron *Cabeza braba*. Fué casado con doña Urraca Alonso, la hija del rey don Alonso de Leon é de doña Inés de Mendoza de Ganza; é hizo en ella don Diego Lopez, que era el mayor, é fué señor de Vizcaya, é don Sancho Lopez, é don Lope *el Chico*, é don Alonso Lopez, padre de don Juan Alonso de Faro *el Viejo*: é murió quince dias de Noviembre de mil é ducientos y sesenta y quatro años. Este don Lope Diaz hizo en una rica dueña, que hobo nombre doña Toda de santa Gadea, dueña muy honrada de Salcedo, un hijo de ganzo, que hobo nombre don Diego Lopez de Salcedo, que fué muy rico-home é muy entendido; é fué casado con doña Alvarez, hija de don Alvar Fernandez, podestade; é hizo en ella doña María Diaz, que fué casada con M. . . Diaz de Castañeda, como se muestra en el título trece *de los de Castañeda*, párrafo dos. E don Diego Lopez sobredicho, señor de Vizcaya, hijo de don Lope Diaz é de doña Urraca Alonso, tomó Mula á los moros, é hizo muchos servicios al rey don Fernando; é entró en la delantera de Sevilla quando la tomó á los moros, como quier que le el rey ántes hiciese mucho mal; é demandóle sus lugares, como se muestra en el título veinte y uno *del rey Ramiro*, párrafo siete; é murió quatro dias de Octubre de mil y ducientos y noventa y

dos años. Este don Diego Lopez fué casado con doña Constanza de Bearte, hija de don Gaston de Bearte, é hizo en ella el conde don Lope, que fué uno de los buenos que hobo en su linage ni en toda España. Este conde don Lope mató el rey don Sancho en Castilla, en Alfaro; é hizo otro hijo, que hobo nombre don Diego, como el padre, é otra hija que hobo nombre doña Urraca Diaz. Este don Diego supo la muerte del conde su hermano, fuese á Aragon, é vino á correr la tierra del rey don Sancho, é lidió con el su poder en Pageron é venció; é despues de la muerte del rey don Sancho, vino á reinar su hijo don Fernando, é avinose con él don Diego, é quedó por señor de Vizcaya. Este conde don Lope fué casado con doña Juana, hija del infante don Alonso de Molina, é de doña Teresa Gonzalez de Lara, hermana de don Nuño Gonzalez, el bueno, é hizo en ella un hijo, que hobo nombre don Diego, é murió distinito, é una hija, que hobo nombre doña María, que casó con el infante don Juan; é hizo en esta doña María el infante don Juan un hijo, que hobo nombre don Joan, é fué ciego de un ojo, é por esto le llamaron don Juan *el Tuerto*. Este don Juan *el tuerto* casó con doña Isabel, hija del infante don Alonso de Portugal é de doña Violante, hija del infante don Manuel de Castilla é de la infanta doña Constanza de Aragon, é hizo en ella doña María, que casó con don Joan Nuñez, hija de don Fernan Guidella é de doña Juana de Lara; é con doña Teresa Alvarez, é hizo en ella un hijo, que hobo nombre don Nuño. E el sobredicho don Diego, hermano de este conde don Lope, fué casado con la infanta doña Violante, hija del rey don Alonso de Castilla y de la reyna doña Violante; é hizo en ella dos hijos é una hija. El mayor hijo que hobo don Lope murió sin simiente, é la hija hobo nombre doña María; é fué casada con don Joan Nuñez de Lara *el Bueno*, el que tomó el castillo de Gibraltar á los moros; é no hobieron simiente. E el otro hijo hobo nombre don Fernando, é fué sandio; é fué casado con doña María, hija del infante don Alonso de Portugal é de doña Violante, hija del infante don Manuel, que nos ya diximos; é hizo en ella un hijo, que hobo nombre don Diego, como el abuelo: é fué ántes casada con don Tello. Este don Diego fué casado con doña Juana de Castro, é hizo en ella don Pedro, como se muestra en el título veinte y uno *del rey Ramiro*, párrafo quinco, é á doña Urraca Diaz, muger del conde don Lo-

pe, é á don Diego: fué casada con don Fernan Rodriguez de Castro, el que murió en Granada, quando allá fué don Nuño *el Bueno*, é los otros ricos-homes de Castilla. Et este don Fernan Rodriguez fué hijo de don Rui Guialte de Cataloña, vizconde de Cabrera, é de doña María Perez, hija de don Pero Fernandez de Castro, á que llamaron *el Castellano*; é hobo de ella un hijo, á que llamaron don Pero Fernandez, é murió de diez y seis años sin hijo é sin hija. Heredó la madre los bienes del hijo, é despues de su muerte de doña Urraca Diaz dexó los bienes á sus hermanos, el conde don Lope, é don Diego. Este don Lope *el Chico*, que ya diximos, fué casado con doña Beringuela Gonzalez Girona, é hizo en ella Diego Lopez de Campos, que mató el rey don Sancho de Castilla en Alfaro, quando murió el conde don Lope, y quedó sin simiente legitima. Este don Lope el chico hizo en esta doña Beringuela otro hijo, que hobo nombre Lope Diaz. Este Lope Diaz fué casado con doña Mayor Arias, hija de don Juan Diaz de Feniosara y de doña Nicor Alvarez, hija de don Alvar Diaz de Asturias, padre de don Pedro Alvarez de Asturias é de sus hermanos, ansí como se muestra en el título quince *de los de Castañeda*, párrafo dos, y en el título treinta y quatro *de los de Mon Rodriguez de Tongues*, párrafo dos: hizo en ella don Diego Lopez de Faro.

NÚMERO VII.

Principio de la crónica de Vizcaya escrita por Lope García de Salazar año mil quatrocientos cincuenta y quatro.

Inedicta en la Biblioteca real de Madrid, sala de manuscritos estante I, número I.

1 La crónica de Vizcaya.—Compuesta é copilada fué ésta escriptura por Lope García de Salazar, señor de la casa de Muñatones é Salazar é de san Martin en el mes de Febrero del año del nascimiento del señor de mil quatrocientos y cincuenta y quatro años.

2 Título primero. De donde y como fué poblada primero y señoreada Vizcaya.—Una fija legítima del rey de Escocia arribó con mudanza cerca de Bermeo en unas naos, é vinieron con ella muchos hombres y mugeres, y quando llegaron á la concha de fuera, habia tormenta, é quisieron desembarcar allí é vieron el agua, que descendia de Guernica, é que venia turbia y crecida, é parece que por una fuente, que de arriba de la aldea venia muy limpia agua y clara, é llamaronla estas gentes en su lengua látina *Munda aqua*, é fueron el rio arriba, é pasaron dentro donde es agora Mundaca; é deciase que esta doncella venia preñada, é que nunca quiso decir de quien, é que la echó en destierro del reino su padre, é que la dexaron en Mundaca aquellas gentes, que con ella vinieron, é que ellos se tornaron para Escocia con sus navios salvo algunos, que quedaron allí con ella. Por otra manera tambien cuenta la historia, que quando el rey de Escocia, padre de esta doncella murió, que fincó un su hijo por rey, é que esta su hermana no quiso quedar con él en el reino, é que tomó aquellas naos de gentes, é con todo él algo que pudo haber, é que arribó allí en Mundaca, como dicho es; é que las naos con alguna de las compañías que se tornaron para Escocia, é que la infanta con los mas que se quedó allí, é que ficieron allí su puebla, é que estando ella allí que durmió con ella un duende, cosa que se decia Mondo, é que la empreñó. E destas dos cosas no se sabe qual fué mas cierta, pero como quiera que fué, la infanta parió un hijo, que fué hombre mucho fermoso, é

de buen cuerpo, é rubio, é por eso le llamaron don Jaun Zuria, por ser blanco y hermoso, é salió muy esforzado caballero é venturoso. En aquel tiempo era Vizcaya de cinco merindades, como es agora, ca entónces las Encartaciones, Somorrostro é Baracaldo eran del reino de Leon, é Durango entónces era señorío sobre sí, y era señor della Sancho Asteguiz, é despues le ganó don Iñigo Ezquerra, señor de Vizcaya, é por los Encartaciones é Somorrostro é Baracaldo trocó otra tierra en el reyno de Leon en las Asturias, é ayuntóla con el señorío de Vizcaya, con aquellas franquezas é libertades, que en este tiempo en Vizcaya habia.

3 En este tiempo se alzó Castilla contra el reyno de Leon, é Castilla vieja se decia entónces todo este reino ménos de Castilla nueva al Andalucía; de manera que se alzó Castilla la vieja contra el reino de Leon, porque los mató á los condes, sus señores. El rey de Leon peleaba mucho contra Vizcaya, *porque era de Castilla*; é facianles mucho daño, y ellos á él tambien; é tanto hobo de ser, que aun entró un fijo del rey de Leon á correr á Vizcaya hasta Baquio, faciendo mucho mal, dañando la tierra; é ayuntaronse las cinco merindades, é tovieron consejo que le diesen la batalla, y enviaron sus mensageros para aplazar la batalla, y el hijo del rey de Leon respondióles, que no les daria la batalla á ellos ni á otro ninguno, que no fuese rey ó fijo de rey, de la sangre real. E sobresto hobieron su consejo, que pues don Zuria era nieto del rey de Escocia, que fuesen por él, é lo tomasen por señor, é aplazaron la batalla para Arrigoriaga, que se llamaba entónces *Padura* é vino allí en ayuda de los vizcainos don Sancho Asteguiz, señor de Durango, é hobieron allí su pelea mucho porfiada y reñida; é fué vencido é muerto el fijo del rey de Leon é muchos de los suyos, que estan enterrados en Arrigoriaga, é por la mucha sangre, que allí fué vertida, llamaron Arrigoriaga: é fueron en alcance de los leoneses fasta el árbol gafo de Luyando, é porque no pasaron mas adelante, le llamaron *árbol gafo*: é por la gran alegria, que hobieron los vizcainos porque el dicho don Zuria probó bien sus manos, tomaronlo por señor, é alzaronlo por conde de Vizcaya, é partieron con él los montes é monesterios á medias; é prometieronle de ir con él cada dia que menester los hobiese fasta el árbol gafo, é

• • •

su costa dellos, con sus armas, é sin sueldo; é si alli adelante los quisiese llevar, que los diese sueldo. E los leoneses quando fueron encima de la peña de la losa dixeron: *Salvada, que salvos somos.* E ansí esta peña se llamaba entónces *Peña Garobel*: y este conde don Zuria tomó por armas con el señorío de Vizcaya dos lobos encarnizados con dos carneros en las bocas, y dos árboles entrellos, y ansí los han los señores de Vizcaya todos. En esta pelea murió don Sancho Asteguiz, señor de Durango, que vino en ayuda de los vizcainos: dexó una hija ligítima por heredera, é no mas, é casóse este conde don Zuria con ella, y hubo el señorío de Durango con ella, é despues acá siempre fué con el condado é señorío de Vizcaya. Este conde don Zuria fizo en esta fija de don Sancho Asteguiz, señor de Durango á don Munio Lopez: é murió este conde don Zuria, é quedó por señor de Vizcaya é de Durango este conde Munio Lopez, é fizo sus palacios é morada en Altamira de Buesturia.

4 Este conde don Munio Lopez tuvo por fijo ligítimo á don Iñigo Ezquerra, é murióse la condesa su madre de don Iñigo Ezquerra, é casóse don Munio Lopez con otra muger. Ansí recien casados, fué llamado del conde Gonzalo Nuñez que fué padre del conde Fernan Gonzalez, señor de Castilla, para la guerra de los moros. Hubo de ser preso dellos este don Munio Lopez, é quando esto supo su muger quel marido era preso, envió por don Iñigo Ezquerra, su antenado, é dixole que pues su padre era preso de los moros, que se echase con ella, é que serian ambos señores de Vizcaya, que su padre nunca de allá vendria. E don Iñigo Ezquerra respondió: »Señora, nunca lo quiera Dios, que yo faga tal traicion á Dios y al mundo y al señor mi padre; é decidesmelo vos, que si otro me lo dixese, yo sabria que facer: empero todo esto será secreto, que no lo sepa ninguno.» Y ella quando vió quel no queria, salió de la cámara rasgando su cara é dando voces en cabellos, diciendo así: »Escuderos, socorrerme que Iñigo Ezquerra, quando supo que su padre era preso de los moros, me quiso forzar.» E dixo: »Ay de mi cautiva, desamparada de mi señor don Munio Lopez.» E don Iñigo Ezquerra, quando vió tanta maldad sobre sí, no supo que facer, é con desesperacion cabalgó en su caballo, é fizo juramento de nunca

entrar en Vizcaya, hasta que sacase á su padre de prision.

5 E fuese á la guerra para el conde don Gonzalo Nuñez, y estando allí adelantóse en una pelea, é como era mucho esforzado y ardil, prendió un caballero moro, é á trueco de aquel moro dieronle á su padre; é con licencia del señor vinieron á Vizcaya, é quando llegaron á Mecaur, dixole á su padre: »Señor, id vos enorabuena, »que yo no iria mas adelante con vos: empero requiero vos »por un solo Dios que no creades palabras, que no son de »creer.» E don Munio Lopez quando no lo pudo llevar mas adelante fuese para Altamira á buscar á donde estaba su muger con gran alegria, porque venia suelto su marido; y ella quando le vió comenzó á mesarse é á dar voces diciendo: »Tirad vos allá, que no me ayuntaré con vos, »fasta que me dedes enmienda del traidor de don Iñigo »Ezquerra, vuestro hijo, de la deshonra, que me fizo, »quando supo que erades preso.» E tanto le afincó, que el prometió de darle su cabeza. E otro dia de mañana partió de allí don Munio Lopez con su gente al ser del dia, é cercólo en Mecaur: é don Iñigo Ezquerra, quando se vió cercado, preguntó quien le cercaba, é dixeronle que don Munio Lopez, su padre, y le dixo ansí: »Padre »y señor, yo vos pedi por merced que no creyesedes pa»labras, que no eran de creer, é por palabras falsas que »creyeses, me quereis matar.» Respondió el padre: »Trai»dor, alevoso, ¿como no has vergüenza de fablar, é co»mo te sostiene la tierra, acometiendo tú tal maldad, co»mo cometiste, que no es muger que mentiria?» E dixole don Iñigo Ezquerra: »Padre y señor, valgame la verdad, »é dadme decidor que yo fui culpado, que yo salvaré con»tra qualquiera que diga que yo fui culpado; y el que sea »armado é yo desarmado, que si yo en tal cosa tocára, »no trabajára tanto en sacaros de los moros.» E dixole el padre: »No te creeré cosa que digas, é con la cabeza »lo as de pagar.» Respondió allí. »Padre, pues no hay »mas remedio, yo haré una cosa: yo me mataré con vos ar»mado é yo desarmado: yo llevaré una lanza del cuento de»lante, porque Dios muestre su milagro.» Y el padre dixo que le placia, teniendole por loco: é dieron de las espuelas á los caballos el uno contra el otro, é dixole el fijo al padre: »presto sereis muerto por hombre culpado.» E

dió con el cuento de la lanza por los perhos, é falsole todas las armas, é dió con el del caballo en tierra muerto, y enterraronle allí en Mecaur. Este don Iñigo Ezquerra salió hombre muy esforzado, é para mucho, á tanto, que él mandó en toda su vida desde Bayona hasta Asturias de Santillana.

6 Este don Iñigo Ezquerra, señor de Vizcaya, hobo por fijo al conde don Lope Diaz, é murió este conde don Iñigo Ezquerra, é fincó por señor el conde don Lope Diaz su fijo.

7 Este conde don Lope Diaz fué muy buen caballero, y este fué en el tiempo de Fernan Gonzalez de Castilla, é con él fué quando el conde Fernan Gonzalez venció al rey Almanzor; é por este conde don Lope el vizcaino se dixo *rico de manzanas, é pobre de pan y vino*: y era en tiempo del rey Ramiro segundo en el año de novecientos uno. Este conde don Lope Diaz tuvo por fijo ligitimo al conde don Sancho: otrosí hobo otro fijo bastardo, que llamaban don Iñigo Ezquerra.

8 E murió este conde don Lope Diaz, é quedó por señor de Vizcaya el conde don Sancho, su hijo, y este fué á la guerra de los moros, é viniendo de allá llegando en Subijana de Morillas, revolvióse allí un ruido entre los suyos, y él salió á departirlos, y mataronle por ocasion no le conosciendo. E fué acusado aquel don Iñigo Ezquerra su hermano, empero salvóse de ello. Este conde don Sancho dexó dos hijos pequeños, el uno don Iñigo Sanchez, y el otro Garci Sanchez, é los vizcainos dixeron, que pues ellos habian guerra con los comarcanos, que habian menester señor, que fuese para la defensa, é tomaron por señor á este don Iñigo Ezquerra, tio de los dos muchachos, é dieron á don Iñigo Sanchez, fijo mayor del conde, á Llodio, é á don Garci Sanchez á Orozco, é ansí se partieron Llodio y Orozco del señorío de Vizcaya, que de primero de Vizcaya eran.

9 Este don Iñigo Ezquerra fué señor de Vizcaya, é hobo un fijo ligitimo, que llamaron don Lope Diaz *el Rubio*, é murió este don Iñigo Ezquerra, é quedó este don Lope Diaz por señor de Vizcaya.

10 Y este don Lope Diaz casó con doña Aldonza, é hobo en ella un hijo, que llamaron don Diego Lopez *el Blanco*, é murió este don Lope Diaz *el Rubio*, é quedó por

señor de Vizcaya don Diego Lopez *el Blanco*, é fué muy buen caballero é venturoso.

11 Este don Diego Lopez fué hombre guerrero, é fué á la batalla de Palma con ochocientos de acaballo, é fué vencedor. E veniendo de alli casó con la fija del señor de san Juan del Pie del Puerto, é fizo en ella un fijo, que llamaron el conde don Lope. E murió este don Diego Lopez, é fincó por señor de Vizcaya este su fijo del conde don Lope.

12 Este conde don Lope casó con la condesa doña Mencia, fija del conde don Arias, é hobo fijo en ella á don Diego Lopez de Haro, *el Bueno*; este fué de los primeros de los señores de Vizcaya, que tomó el apellido de los de Haro. E murió este conde don Lope Diaz, é quedó por señor de Vizcaya este don Diego Lopez de Haro *el Bueno*.

13 Este don Diego Lopez de Haro *el Bueno* fué en la batalla de la de Alarcos con el rey don Alfonso noveno en el año de mil ciento y sesenta, é acogióse con la seña del rey, porque el rey fué desbaratado: y encerrose en la villa de Alarcos, é corrióle allí el rey Miramamolin de Marruecos, é fizo pleitesía que le diese la villa, é que fuese á ponerse en su prision á Marruecos dentro de un año; y dexóle en rehenes doce caballeros, é llevólos Miramamolin con Diego Lopez de Haro, é porque don Diego Lopez no quiso tornar á la prision, fizolos degollar, é de aquel dia le llamaron don Diego Lopez *el Malo*, hasta que fué la gran batalla de las Navas de Tolosa, que venció el rey don Alonso de Castilla al Miramamolin, é fué este don Diego Lopez *el Malo* en la tela delantera, é probó mucho bien, é porque enmendó lo que habia faltado en la de Alarcos, llamaronle otra vez don Diego Lopez *el Bueno* como de primero.

14 Este don Diego Lopez casó con doña María Manrique, é hobo por fijo al conde don Lope Diaz, é á doña María Diaz, que casó con el conde don Gonzalo de Lara, é hobieron fijo á don Nuño de Lara *el Bueno*, donde vinieron los de Lara. E murió don Diego Lopez *el Bueno*, é fincó por señor de Vizcaya don Lope Diaz su fijo.

15 Este conde don Lope Diaz fué en la batalla de las Navas de Tolosa, quando al entrar de la batalla, desca-

balgó del caballo, é fincó las rodillas antel dicho don Diego Lopez, su padre, é le pidió por merced que le membrase del buen prez, que perdiera en la de Alarcos, é que fuese en la batalla, é que ficiese en ella tales cosas, por donde no fuese llamado fijo de traidor. Este conde don Lope Diaz casó con doña Urraca, fija del mesmo rey, é fizo en ella á don Diego Lopez. Este conde don Lope Diaz ganó del rey don Fernando, que ganó á Sevilla, á Orduña y á Balmaseda. E murió este don Lope, é quedó por señor de Vizcaya don Diego Lopez, su hijo, en el tiempo del rey don Fernando tercero en el año del señor de mil é ducientos y diez y seis años.

16 Y este don Diego Lopez de Haro fué el que murió en los baños de Rioja, porque se echó en ellos por dolencia. Este don Diego Lopez casó con doña Costanza de Bearne de Moncada de Aragon, é hubo en ella dos fijos á don Lope é á don Diego Lopez, é quedó por señor de Vizcaya este don Lope, é salió muy buen caballero.

17 Este conde don Lope, señor de Vizcaya, apoderóse de las fortalezas del rey don Sancho de Castilla, é andaba con el rey mal, é matóle el rey don Sancho en Alfaro. Este conde don Lope dexó un fijo que llamaron don Diego, é una fija que llamaron doña María, que era casada con el infante don Juan, hermano del rey don Sancho, hijo del rey don Alonso *el Sábio* en el año de mil é ducientos y ochenta y quatro. E muerto este conde don Lope quedó por señor de Vizcaya don Diego, su hijo, de edad de veinte años.

18 Este don Diego, señor de Vizcaya, facia guerra al rey don Sancho por la muerte de su padre, é trabajó mucho en las armas, é murió acabo de un año despues de su padre el conde don Lope. E muerto este don Diego, porque el infante don Juan, su cuñado, era casado con doña María, su hermana, é era ido del reino por miedo del rey don Sancho, su hermano, estaba en Berbería, é alzóse con la tierra de Vizcaya don Diego Lopez, hermano del conde don Lope, é los vizcainos tomaronle por señor de Vizcaya.

19 Y este don Diego Lopez pasó mucho mas despues que tomó á Vizcaya hasta que murió este rey don Sancho, é reinó el rey don Fernando quarto en el año de mil é ducientos é quarenta años. Este rey don Fernando quedó de

nueve años, é quando murió el rey don Sancho tornó en el reino el infante don Juan, é demandó á Vizcaya; é don Diego Lopez decia que le pertenecia por su madre doña María, que era fija del conde don Lope, y hermana de don Diego, sobre lo qual hobieron muchas guerras é contiendas é plazos antel rey, é por cortes hobo en el reino dos bandos sobrellos, que doña Juana Alfonso é los otros de la sangre real ayudaban al infante don Juan, é don Juan Nuñez de Lara, que era casado con la fija deste don Diego Lopez, é don Nuño su hermano, é otros, ayudaban á don Diego Lopez, señor de Vizcaya: é por esta contienda pasaron muchos de los vizcainos mucho mal, oras con el infante, oras con don Diego. E por quitar esta contienda, daba el rey á don Juan á Guipuzcoa, é la villa de Vitoria, porque quedase Vizcaya con don Diego Lopez; é nunca quiso doña María, diciendo que mas queria estar forzada, que no dexar lo que le dexó su padre en heredamiento. A tanto vino, que creció este ruego, y el rey dió sentencia, que el señorío de Vizcaya tornase á doña María; y el don Diego Lopez apeló para el santo padre, y con esto el infante don Juan hobo para ayuda al infante don Juan Manuel y al infante don Enrique, é creció mas en los bandos, que don Diego Lopez, ca le faltaron los de Lara, é ficieron pleitesía, que en su vida quedase Vizcaya con don Diego Lopez, é quando él muriese que tornase el señorío al infante don Juan é doña María, su muger, é sus herederos, é quedase Orduña é Balmaseda con don Lope, hijo deste don Diego, é para cumplir esto, tomaron todos los vizcainos por señora á doña María para despues de la vida de don Diego Lopez: é despues á tiempo murió este don Diego Lopez sobre Algecira, que la tenia cercada el rey don Fernando; é por la muerte del levantó el real, é dieronle á Gibraltar porque la descercase.

20 E muerto don Diego Lopez, quedó por señora de Vizcaya doña María y el infante don Juan, su marido, é quedaron con don Lope, hijo deste don Diego, Orduña y Balmaseda, y este don Lope dexó dos fijos ligitimos, á don Diego é á don Pedro, los quales murieron sin fijos ligitimos, é tornaron las dichas villas á la corona real de Castilla.

21 Este infante don Juan seyendo señor de Vizcaya, murió este don Fernando, y quedó su fijo el rey don Alonso deceno, y el infante don Juan seyendo señor de Vizca-

ya, murió el rey don Fernando, é su hijo don Alonso quedó de diez y seis meses; é sus tutores fueron este infante don Juan y el infante don Pedro: é usando por la tutoría, entraron por la vega de Granada, é partieron de allí de mala manera desbaratados, é murieron estos infantes ambos cansados é de melancolía, sin ferida ninguna, por sus pecados, é otras muchas gentes.

22 Quando murió el infante don Juan, quedó por señor de Vizcaya don Juan *el Tuerto*, su fijo é doña María, señora de Vizcaya, fija del conde don Lope. Este don Juan quedó muy poderoso, ca le quedó á Vizcaya, é todo lo quel infante don Juan tenia, sesenta villas y castillos de omenage, é llevaba señas con el rey don Alonso deceno, año de mil é trescientos y diez.

23 E matólo en Toro, é dexó una hija ligítima pequeña, que llamaron doña María, é no mas: é quando él fué muerto, entró el rey don Alonso en la tierra de Vizcaya, é tomóla toda, salvo quatro castillos, que son, san Juan de la Peña, é san Miguel de Recionques sobre Arteaga, y el castillo de Mustrae Coreques en Albina, y el castillo de Unceta, que es sobre Orozco.

24 E quando don Juan murío, Diego Perez de Muñatones (que vivia en Somorrostro, é tenia dos naos suyas) llevó á esta doña María que fincaba por señora de Vizcaya, á Bayona de Francia é de Gascuña, porquel rey don Alonso no la tomase; y estuvo allá con ella hasta que la casaron con don Juan Nuñez de Lara. E agora digamos quien fué este don Juan Nuñez de Lara.

NOTA.

25 Basta leer la narrativa de Lope García de Salazar para despreciarla, viendo que da crédito á Duendes, que refiere cosas inverosímiles, y que yerra la cronología en cada cláusula; pero de positivo es apreciable, porque confiesa que Vizcaya era de Castilla, y que se alzó contra Leon, porque se alzaron los castellanos; pues aun dando crédito á la victoria de Arrigorriaga, quedaria Vizcaya libre de la sujecion al monarca leonés, mas no al conde castellano.

FIN.

CORRECCIONES.
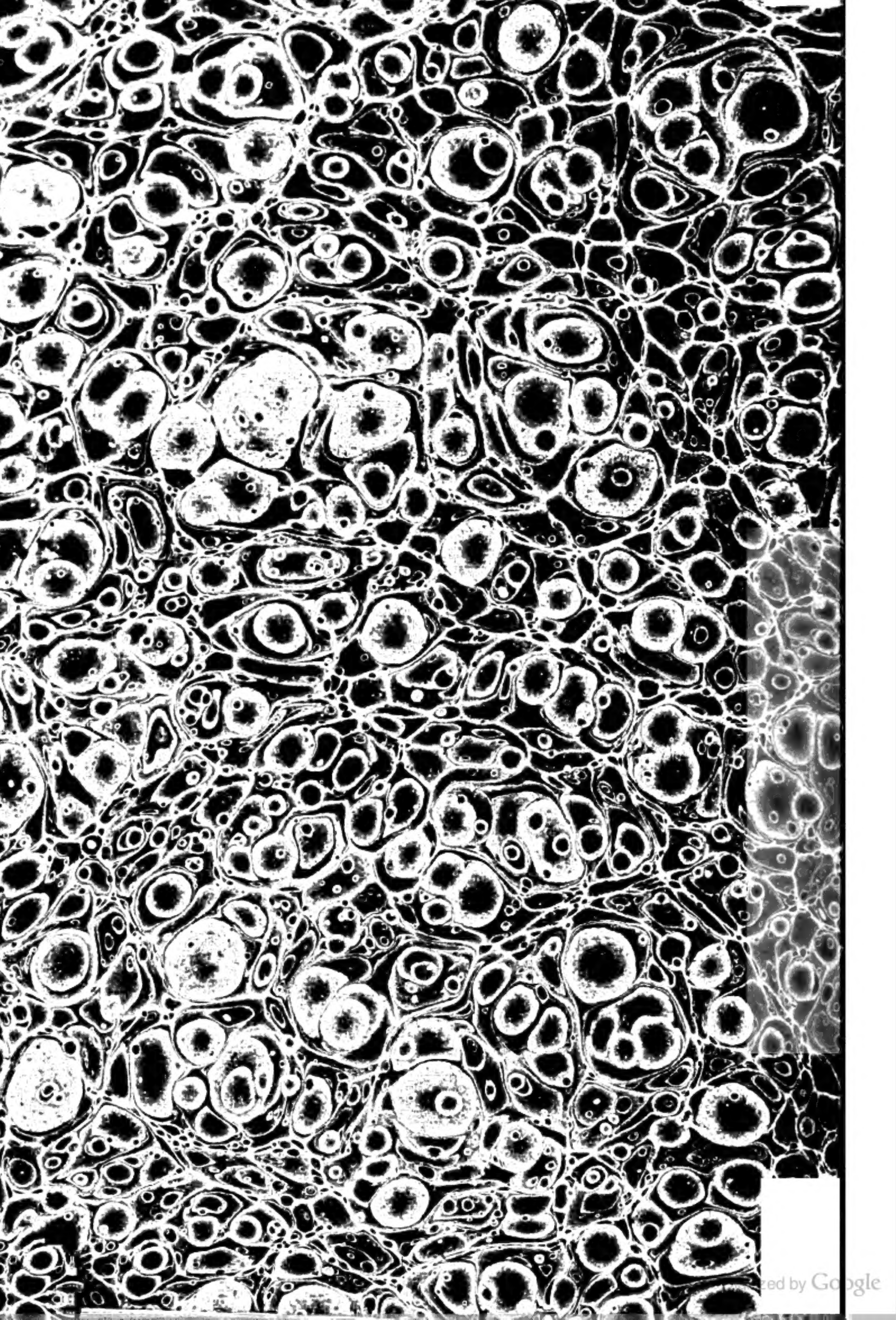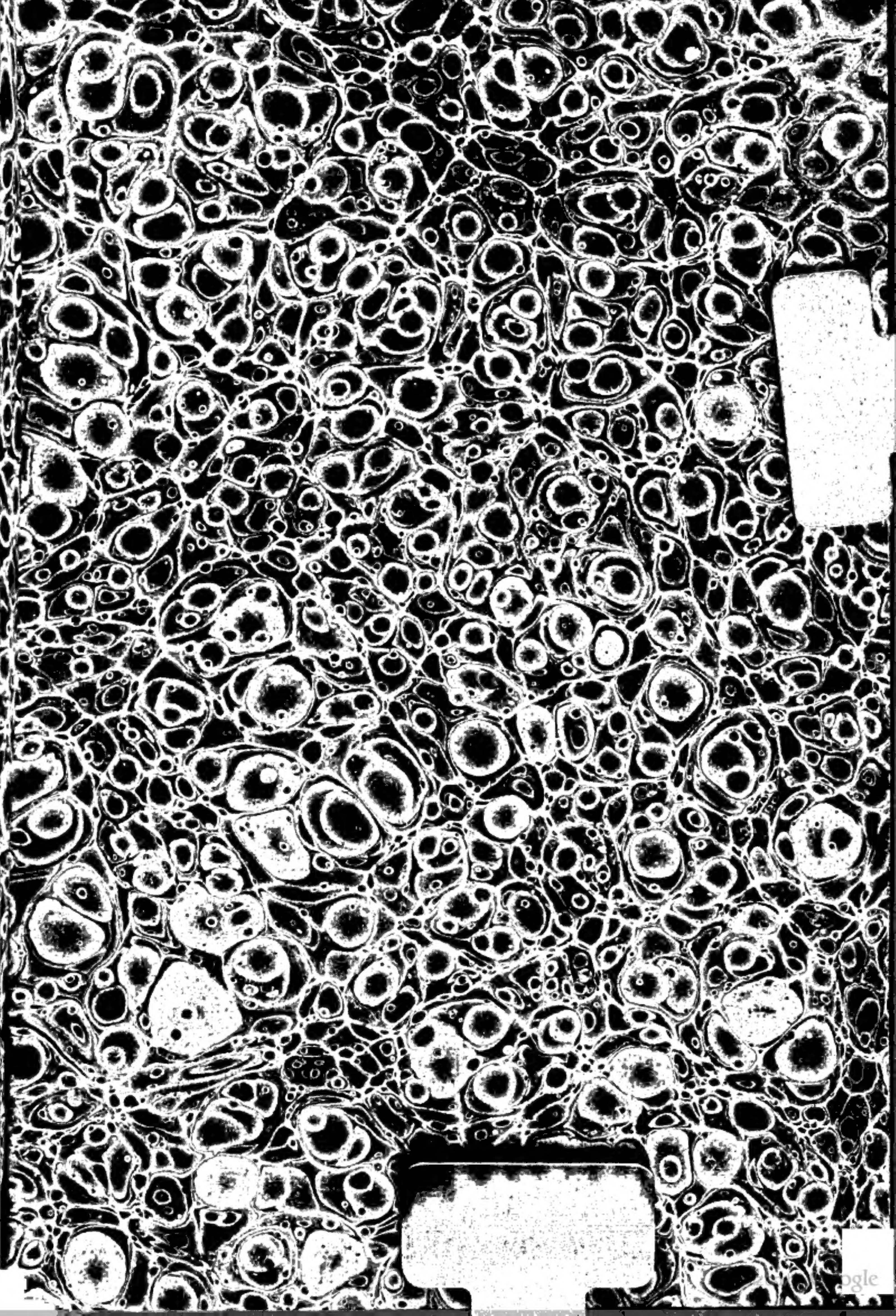
Pág.	*Linea.*	*Dice.*	*Debe decir.*
352	22	pasises	paises
536	08	de treinta dias á que	de treinta dias, y de nueve dias, y de tres dias á que